



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

TRIPPLICADO TOMO DCCXXVIII

FONDO FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACIÓN
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC. [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	_____
LEGAL	<u>X</u>
CONTABLE	_____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	<u>X</u>
DE GESTIÓN INTERNA	_____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	_____ AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	_____ AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	_____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	<u>728</u>
NÚMERO DE FOJAS	_____



CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 728

--- En la Ciudad de México, siendo el día Veinte de Marzo
de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- HACE CONSTAR -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número 728
(Setecientos veintiocho), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número 1 (uno) la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da por terminada la presente diligencia. -----

1

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC

LI

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TOMO XVIII ORIGINAL

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC. [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

ACCESO

PÚBLICO	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	NO	<u>X</u>
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	NO	<u>X</u>

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2017 INDETERMINADO

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____
 LEGAL X
 CONTABLE _____

CARÁCTER FUNCIONAL


TÉCNICO SUSTANTIVO _____
 DE GESTIÓN INTERNA _____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA _____ AÑOS
 ARCHIVO DE TRÁMITE _____ AÑOS
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN _____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS 001
 NÚMERO DE FOJAS _____


 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Subprocuraduría de
 Prevención del Delito y
 Servicios a la Comunidad



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO.

Ciudad de México, a los (28) veintiocho días del mes de junio de (2017) dos mil diecisiete.

Vista, para resolver la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, instruida en la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, contra:

- 1) [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

2
1

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

Por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de:

- **Secuestro**, previsto en el artículo el artículo 9, fracción I, inciso c), en concordancia con el artículo 10 fracción I, incisos a), b), c), y sancionado en el artículo 10, fracción II, inciso a), todos, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, y;
- **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2 fracciones I y VII (**Contra la Salud y secuestro**), y sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b); en concordancia con el artículo 5, fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (delito permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal.

Asimismo, por el diverso:
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Homicidio calificado en agravio de [REDACTED], previsto y sancionado en los artículos 103, 108, fracciones II, inciso b) y III; en concordancia con los artículos 69, 11, 12 (acción dolosa), 14, fracción I (delito instantáneo), 15, párrafo primero (dolo directo) y 17 fracción III (coautoría) todos del Código Penal del Estado de Guerrero vigente al momento de los hechos, atribuible a:

1) [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

RESULTANDOS

2

I.- El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se inició la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, con el objeto de continuar con las investigaciones relativas al delito de secuestro, previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible a los Policías Municipales de Huizúcar de los Figueroa, en el Estado de Guerrero, ordenándose la extracción de constancias de la diversa indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, y;

II.- El cinco de enero del dos mil quince, se inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, triplicado de la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014, donde se ejerció acción penal contra [REDACTED] probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia Organizada y Secuestro cometido en agravio de 43 estudiantes de la escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa; misma que cuenta con los siguientes antecedentes:

El veinticinco de octubre de dos mil catorce se inició la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, con motivo de la puesta a disposición de [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Se acumuló la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014**, la cual se inició el veintisiete de octubre del dos mil catorce con motivo de la recepción de copias certificadas de la diversa **PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014**, en la que se ejerció acción penal con detenido contra [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de delincuencia organizada, **secuestro** en agravio de los 43 estudiantes de la escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos"; de igual manera se ejerció acción penal contra [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de delincuencia organizada; asimismo se ejerció acción penal sin detenido contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de los 43 normalistas; se ejerció acción penal sin detenido contra [REDACTED], como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada, siendo radicada ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con Residencia en Matamoros, Tamaulipas, radicándose la causa penal 22/2014-V.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad
Se encuentran agregadas a la indagatoria que se acumuló a las diligencias de la **PGR/SEIDO/UEIDMS/918/2014**, iniciada el once de noviembre del dos mil catorce, con motivo de la recepción de la averiguación previa **HID/SC/02/0993/2014**, la cual fue remitida por incompetencia por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en razón de la especialidad el diez de noviembre del dos mil catorce, toda vez que dicha indagatoria se integra con motivo de los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre del dos mil catorce, en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; a la cual se encuentra acumulada la averiguación previa **HID/SC/05/0881/2014**, la cual se inició en fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, contra quien resulte responsable, por el delito de desaparición forzada de personas, cometido en agravio, de [REDACTED]; advirtiéndose que en la indagatoria **HID/SC/02/0993/2014** se ejerció acción penal contra [REDACTED], por el delito de Homicidio Calificado en agravio de [REDACTED], así como el delito de Tentativa de Homicidio, cometido en [REDACTED] de igual forma el delito de Tentativa de Homicidio, cometido en agravio de los alumnos de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, de Ayotzinapa, Guerrero y en agravio de 10 personas más, radicándose las causas penales **070/2014; 071/2014 y 074/2014** del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero.

Se encuentra acumulada la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014**, la cual se inició el día cuatro de noviembre de dos mil catorce, con la puesta a disposición con número de oficio **PF/DI/COE/2607/2014**, de fecha uno de noviembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por los Policias Federales [REDACTED]

3



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED] por medio del cual dejan a disposición de esta Representación Social de la Federación a [REDACTED] quien manifestó pertenecer a la Organización Criminal "Guerreros Unidos", quien fue consignado con detenido por los delitos de portación de arma de fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, portación de arma de fuego sin licencia y cohecho, radicándose la causa penal 44/2014 del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con Residencia en Iguala de la Independencia; dictándose el cinco de noviembre dos mil catorce auto de formal prisión.

Asimismo el dieciocho de octubre del dos mil catorce, se inició la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014**, con motivo de la recepción de copias certificadas de la similar **PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014**, en la cual se ejerció acción penal con detenido contra [REDACTED], como probables responsables en la comisión del delito de **delincuencia organizada y secuestro** en agravio de los 43 normalistas; con detenido contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos contra la salud en la modalidad de posesión de clorhidrato de cocaína y cannabis sativa I. con fines de comercio en su variante de venta y cohecho; sin detenido contra [REDACTED]

[REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de **delincuencia organizada**; sin detenido contra [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de los 43 normalistas; sin detenido contra [REDACTED]

[REDACTED] probables responsables en la comisión del delito de **delincuencia organizada**; sin detenido contra [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de los 43 estudiantes; sin detenido contra [REDACTED]

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **delincuencia organizada** (con la finalidad de cometer el delito de secuestro); sin detenido contra [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro**, en agravio [REDACTED]

[REDACTED] sin detenido contra [REDACTED]

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Homicidio calificado**, en agravio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED]; conociendo el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con Residencia en Matamoros, Tamaulipas, radicando la **causa penal 100/2014-VII**.

De actuaciones que corren agregadas a la presente se advierte que el doce de junio del dos mil catorce, se inició la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014**, con motivo de la recepción del oficio número PGJE/DGCAP/1190/2014, del dieciocho de marzo de dos mil catorce, signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de

4



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Guerrero, mediante la cual remite copia certificada de diligencias contenidas en la averiguación previa **HID/SC/01/0758/2013**.

Se acumuló la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**, iniciada el ocho de octubre de dos mil catorce, contra los indiciados [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada, contra la salud y violación a la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y con motivo de la investigación llevada a cabo por la Representación Social de la Federación, se lograron obtener indicios que motivaron que el diez de octubre de dos mil catorce, elementos de la Policía Federal Ministerial, lograran la detención y presentaron ante la autoridad ministerial al indiciado [REDACTED]

El once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014**, iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce, contra [REDACTED]; por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014**, iniciada el diez de octubre de dos mil catorce, contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

5

La presente indagatoria guarda relación con la averiguación previa **AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**, iniciada el día cinco de octubre de dos mil catorce, por el delito de delincuencia organizada, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud derivado de la incompetencia remitida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, dentro de la que se detuvo a [REDACTED] en la indagatoria **DGCAP/0207/2014**, radicada en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, iniciada el tres de octubre de dos mil catorce, con motivo de la recepción del oficio **FGJE/DGCAP/4033/2014**, de esa misma fecha, signado por el agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, por el que también remite actuaciones de la indagatoria **HID/SC/01/0758/2013**, de las que se desprenden hechos relacionados en la comisión del delito de homicidio, hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia. El cuatro de octubre de dos mil catorce, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, dentro de los autos de la averiguación previa **DGCAP/0207/2014**, recibió el oficio **0538**, de cuatro de octubre de dos mil catorce, por el que dejan a su disposición a [REDACTED] Policía Preventivo Municipal de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; [REDACTED]

También obran antecedentes de la indagatoria **AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/829/2014**, que se relaciona con los hechos



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

investigados, en la que se ejerció acción penal contra [REDACTED]
[REDACTED], como probables responsables en la comisión del delito de
Delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la
modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes
denominados marihuana y cocaína, portación de arma de fuego del uso exclusivo
del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, posesión de cartuchos para arma de fuego
del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, contra [REDACTED]
[REDACTED] por su probable responsabilidad en la
comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército,
Armada y Fuerza Aérea.

El veintiséis de marzo de dos mil dieciséis, por conducto de los
CNDH/OEPCI/124/2016, CNDH/OEPCI/50/2016 y CNDH/OEPCI/51/2016, la
Comisión Nacional de los Derechos Humanos, notificó a la representación social
de la federación, entre otras, las observaciones identificadas con los números "1"
y "9", mismas que su literalidad apuntan:

[REDACTED]

6

En atención a las observaciones trascritas, el órgano de investigación
realizó las diligencias idóneas y [REDACTED]

[REDACTED]

por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Secuestro,
Delincuencia Organizada y homicidio.



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia ministerial: Que al Ministerio Público de la Federación le compete el ejercicio de la acción penal en términos de los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º, 6, 134, 136 fracciones I y II, 142, 194 fracciones II y XVIII, y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4º fracción I inciso B) subinciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A), fracción V, de su Reglamento y 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de delitos Federales.

Segundo.- Competencia judicial: Previo al estudio y análisis de la competencia excepcional debe decirse de los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

Efectivamente, las modificaciones contenidas en el Decreto en el que se reforman, adicionan y drogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otros cuerpos normativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio último no deben aplicarse a los procedimientos penales del sistema inquisitivo o tradicional, por tratarse de una excepción al principio de retroactividad en materia penal, en beneficio del reo.

Lo anterior se apoya en el contenido del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, del Proyecto de Decreto de reforma que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de once de diciembre de dos mil siete, en donde precisa:

"Régimen de transitoriedad

La reforma en materia de justicia es sin duda una tarea de enorme envergadura y que, por tanto, demanda un enorme esfuerzo, pero también un cuidado extremo. Las fallas en su instrumentación pueden ocasionar problemas graves que incluso han llevado al fracaso a reformas similares en otras latitudes.

(...)

Así, se establece en primer término la regla general que dispone que el Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la

7

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Federación. No obstante, se aclara enseguida que habrá una serie de excepciones que se explican de la manera siguiente:

(...)

*d) No escapa a esta Soberanía el hecho de que algunas entidades federativas del país han puesto en marcha reformas tendientes a establecer un sistema acusatorio en el ámbito territorial correspondiente. Para estos casos, se considera necesario que la Constitución prevea, en un artículo tercero transitorio, una fórmula que les permita mantener sus propias reformas y que, adicionalmente, **tengan la garantía de que las actuaciones procesales y juicios que han llevado a cabo son plenamente válidos y no se afectan por la entrada en vigor de la reforma a la Constitución Federal. Con ello, se elimina cualquier riesgo de combatir tales procesos y juicios bajo el argumento de que no había sustento constitucional para celebrarlos.***

Por otra parte, algunas de estas entidades están a la espera de la reforma que ahora se aprueba, con el objeto de hacer ajustes a sus ordenamientos y completar o impulsar sus propias reformas. Esto lo podrán hacer dentro del plazo de ocho años ya descrito.

e) El punto de partida para la aplicación del nuevo sistema acusatorio es un aspecto crucial en la reforma que ahora nos ocupa, ya que consiste en definir a partir de qué momento se aplicará el nuevo régimen.

DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

*Al respecto, las experiencias internacionales en esta misma materia dan cuenta de que **no es aconsejable aplicar el nuevo sistema a procedimientos penales en curso.** En efecto, lo óptimo en este tipo de medidas es empezar con un factor cero, es decir, que **la reforma sólo sea aplicable a los procedimientos iniciados una vez que entró en vigor el mencionado sistema.** Esta aclaración, prevista en el transitorio cuarto, es además sin duda necesaria, **para evitar a toda costa que los inculcados sujetos a proceso obtengan la aplicación en su favor de reglas posteriores que consideren más benéficas, previstas en el nuevo sistema.** Dicho de otra manera, el éxito de la reforma implica hacer una excepción al principio de retroactividad, en beneficio, en materia penal..."*

8

Como puede verse, la Cámara de origen en el proceso legislativo de la reforma constitucional en comentario, estableció una **excepción al principio de retroactividad en materia penal**, ya que en cuanto al régimen transitorio, entre otras cosas dispuso que **las modificaciones a la Constitución sólo se apliquen a los procedimientos iniciados una vez que entró en vigor el mencionado sistema de justicia**, para evitar que los inculcados relacionados con procedimientos obtengan la aplicación a su favor de las reglas posteriores que consideren más benéficas, previstas en el nuevo sistema.

Es decir, el legislador previó la hipótesis de que los inculcados sujetos a un procedimiento anterior intentaran obtener la aplicación en su favor de las reglas posteriores, por lo que reguló ese supuesto y lo dejó plasmado en el



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

proceso legislativo, dejando claramente estipulada la prohibición de mezclar disposiciones de corte inquisitorio con aquellas de carácter acusatorio.

Lo anterior se justifica si se toma en cuenta que las reformas constitucionales deben aplicarse sujetándose al ámbito de validez que el legislador les fijó, tal como lo sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible con el registro 189267, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, julio de 2001, página 512, que dice:

"REFORMAS CONSTITUCIONALES. CUANDO RESTRINGEN ALGÚN DERECHO DE LOS GOBERNADOS, LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS DEBEN APLICARLAS SUJETÁNDOSE AL ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ QUE EL PODER REVISOR LES FIJÓ. Como se reconoció por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial visible con el número 302 en la página 282 del Tomo I del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, de rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY, PRECEPTOS CONSTITUCIONALES NO SON PUGNABLES POR.", el Poder Revisor de la Constitución puede imprimir a una reforma constitucional el ámbito temporal de validez que estime conveniente e, incluso, puede darle efectos retroactivos. En tal virtud, si de la interpretación de la reforma a un precepto constitucional, mediante la cual se restringe algún derecho de los gobernados, se advierte que fue voluntad de la expresión soberana fijarle un específico ámbito temporal de validez, las autoridades constituidas deben someterse a esa voluntad, con independencia de que ello implique afectar derechos adquiridos o, en el extremo contrario, respetar meras expectativas de derecho, que a juicio del referido poder, deben preservarse, todo ello, en aras de respetar el principio de supremacía constitucional."

Además resulta aplicable la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable con registro 2006224, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 5, abril de 2014, tomo I, página 202, que dice:

"DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

9



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano."

Máxime que la excepción en mención se encuentra inmersa en el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el cinco de marzo de dos mil catorce, que en su artículo tercero transitorio, dispone:

"ARTÍCULO TERCERO. Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código."

Lo cual se reitera en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otros cuerpos normativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de junio último, agregando lo siguiente:

*"(...)
En consecuencia el presente Código será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo."*

En tal sentido, es evidente que la autoridad legislativa no pretende fusionar las reglas procesales que rigen a los dos sistemas en mención, pues a través de los artículos transitorios se observa que de forma expresa estableció que cada uno de los sistemas se regirá bajo su propia normativa que para tal efecto se expidió, ya que su naturaleza y finalidad son distintas, como lo ha precisado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el conflicto



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

10



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

competencial 28/2015, suscitado entre el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México y el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, donde se realizó un análisis comparativo entre ambos sistemas procesales, en los términos siguientes:

"Ahora bien, esta Primera Sala considera importante resaltar que la reforma al sistema de justicia penal, trajo como consecuencia el cambio de denominación y la naturaleza del auto que resuelve la situación jurídica de un imputado: auto de vinculación a proceso; ello porque la idea de "vinculación" únicamente se refiere a la comunicación formal que el Ministerio Público realiza al indiciado para los efectos de que conozca puntualmente los motivos por los que se sigue una investigación y para que el Juez intervenga para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental, como la libertad personal.

La razonabilidad de los argumentos expuestos, resultan suficientes para justificar racionalmente que los inculpados sean presentados ante su Señoría, a fin de conocer formalmente la imputación de un hecho previsto como delito con pena privativa de libertad por la ley penal y pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa.

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

En efecto, el auto de vinculación a proceso genera la determinación o fijación obligada del plazo para el cierre de la investigación, lo que significa el establecimiento o precisión de un lapso durante el cual el inculpadado queda constreñido a los efectos y fines de dicha investigación sometida a control judicial.

La exigencia de resolver sobre el auto de vinculación a proceso se refiere a un derecho constitucional del debido proceso penal, que garantiza de manera más amplia la libertad personal no sólo respecto de la restricción material en sentido estricto, como ocurre con la prisión preventiva, sino como certeza jurídica constitucionalmente protegida de que al fenecer el término respectivo ninguna persona puede ser sujeta o vinculada a proceso penal (con o sin medida cautelar adicional), a menos de que se cumplan los requisitos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto es, la demostración de un hecho que amerite justificadamente la intervención del derecho punitivo y los datos que razonablemente conduzcan a estimar al imputado con algún tipo de intervención en la comisión de tal hecho.

Ahora bien, la fase de investigación en el proceso penal mixto, se asemeja al sistema acusatorio y oral en cuanto a que ambos requieren para su articulación, la investigación previa del hecho respecto del cual se solicitará la aplicación de la ley, así como de los elementos que permitan sostener la probabilidad de que el imputado es responsable de la comisión del hecho delictivo.

La investigación en el sistema procesal penal mixto, constituye la fase en la que se recopilan los elementos de prueba que permitan sostener la existencia del cuerpo delito y la probable responsabilidad de quien en él participa. Aspectos que deben estar probados por el Ministerio Público a fin de que la acusación se encuentre debidamente sustentada, incluso dicho material probatorio, en todo caso, será la base del dictado de la sentencia.

En el sistema de corte acusatorio y oral, la investigación tiene por objeto determinar si hay fundamento para iniciar un proceso penal, mediante la obtención de los elementos que permitan sustentar la acusación y garantizar la defensa del imputado; es decir, se parte de la idea de que existen datos mínimos pero suficientes que revelan la existencia de un hecho considerado por la ley como delito y la intervención de un sujeto en la comisión de un ilícito. Datos que por disposición legal carecen de valor probatorio para el dictado de la sentencia.

11

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

De ahí que el referido sistema procesal penal acusatorio y oral tiene una diferencia claramente marcada con el que se tramita de forma escrita y que se ha identificado de carácter mixto. La oportunidad de presentación, introducción y desahogo de pruebas, su diseminación en todas las etapas procedimentales y la prevalencia de las mismas en atención al principio de permanencia, son circunstancias que permiten conformar el expediente judicial, como un instrumento de concentración de constancias judiciales, en las que con independencia de la secuencia de fases procedimentales, todo lo actuado constituye una unidad, de ahí que el juzgador al momento de decidir puede tomar en cuenta las pruebas, con independencia del momento en que se haya introducido al proceso penal. Así, la apreciación del concentrado de actuaciones, ha permitido fortalecer el carácter de permanencia de la prueba, de manera que si se detecta la violación de derechos humanos o ilegalidad que afecta a un medio de prueba, es posible ordenar la reposición del procedimiento para que se obtenga si no fue legalmente admitida o se fijen parámetros para su desahogo u obtención; pero también, que en caso de constar en la causa penal, pueda excluirse en la reformulación del juicio de valoración probatoria.

En este sentido, la secuencia de los procedimientos que integran el proceso penal de carácter mixto y escrito, permiten la configuración del expediente judicial como instrumento integrador de diligencias judiciales, en las que constan las pruebas desahogadas en diversas etapas, cuya exclusión o inclusión es declarada ilícita con posterioridad a la conclusión del juicio. Sin que ello afecte la validez de las actuaciones y pruebas que permanecen intocadas, tan es así que a partir de las subsistentes la autoridad judicial puede emitir una nueva decisión judicial en el caso concreto.

Por su parte, en el sistema acusatorio y oral la introducción del material probatorio tendrá lugar hasta la etapa intermedia, cuyo propósito esencial, luego de recibir la acusación del Ministerio Público que da pauta al juicio oral, es atender el ofrecimiento y admisión de pruebas, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio oral. Admisión que está basada en los principios de idoneidad, utilidad y trascendencia.

En ese orden, se advierte que mientras el sistema mixto, opera bajo el principio de permanencia de la prueba introducida al expediente judicial en cualquier etapa procedimental hasta en tanto no sea declarada su ilegalidad y exclusión del material probatorio; el sistema procesal penal acusatorio y oral, para efecto de juzgamiento y afirmación de la culpabilidad del imputado, únicamente podrán tenerse en cuenta las pruebas introducidas en la etapa de juicio oral, salvo aquéllas cuyo desahogo anticipado esté autorizado por la ley. Esto tiene como consecuencia que cualquier elemento al que pudiera constituir prueba plena, introducido, obtenido o desahogado al margen de las precisiones apuntadas, no puede adjudicársele tal carácter.

De las diferencias que resaltan de los dos sistemas, tenemos que en el sistema procesal penal mixto se requiere un mayor reforzamiento en la acreditación del hecho delictuoso, a través de pruebas desahogadas con las formalidades establecidas en la legislación procesal aplicable, que demuestren los elementos que integren el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, de lo cual resulta el ejercicio de la acción penal y el sometimiento al proceso penal, por lo que la tarea investigadora debe ser más estricta.

En cambio, en el sistema procesal penal acusatorio y oral, la imputación no requiere la plena certeza del Ministerio Público de que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, pues como ya lo sostuvo esta Primera Sala en otros asuntos, la convicción final de la existencia del delito y la responsabilidad penal será del juez, lo que indica que en este sistema, la integración de la carpeta de investigación no requiere de una tarea investigadora reforzada, de ahí que la misma no se integra con pruebas sino con datos de prueba.

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
o y Servicios a la Comunidad,
de Investigación

12



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Siendo esto así, tenemos que la diferencia sustancial en lo que respecta a los datos que deben contenerse en una averiguación previa, en relación con los datos que se contienen en una carpeta de investigación, es el nivel de reforzamiento de los elementos probatorios arrojados para establecer las razones que permiten presumir la existencia de un hecho delictivo.

Tomando como premisa lo anterior, podemos establecer que si en el sistema penal acusatorio, la vinculación al proceso depende de los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación, la cual sólo debe contener aquellos que permitan arrojar los elementos suficientes para justificar, racionalmente, que el imputado sea presentado ante el Juez de garantía; y en la averiguación previa se deben establecer las pruebas que, como tales, permitan acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, entonces, uno y otro sistema tienen el objetivo común de demostrar que existen elementos para sostener la existencia del ilícito y la probabilidad de que el imputado haya participado en éste, siendo que los elementos de prueba arrojados en la averiguación previa, por el especial reforzamiento que deben respetar, hacen altamente probable tanto la comisión del delito como la participación del imputado.

En este entendido, los datos de prueba que integran la carpeta de investigación en la fase de investigación desformalizada del sistema procesal penal acusatorio y oral, no pueden trasladarse a la averiguación previa dentro un sistema penal mixto, y estimar que constituyen diligencias desahogadas en ésta, aun cuando se encuentran en la misma fase indagatoria, debido a que cada proceso penal cumple con determinados requisitos formales que las leyes imponen.

Es por la misma razón expuesta, que las actuaciones que sustentaron el dictado de auto de vinculación a proceso, no pueden ser convalidadas u homologadas, para estimar que constituyen elementos probatorios suficientes para acreditar el cuerpo del delito y probable responsabilidad del indiciado, que permitan al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal y su consignación ante la autoridad jurisdiccional federal, para dar inicio al trámite de un proceso penal conforme al modelo tradicional (mixto/escrito), y en todo caso al dictado del auto de plazo constitucional; máxime que los datos de prueba que constan en la carpeta de investigación son insuficientes para sostener una sentencia condenatoria, a menos que como se indició se hubiera desahogado durante el juicio oral.

En esos términos para estimar viable la apertura de la instrucción, es necesario e indispensable que la investigación se encuentre concluida. Lo cual no acontece en el caso del proceso penal acusatorio, del que deriva la investigación relativa a la carpeta administrativa que nos ocupa, que se encuentra en la etapa de investigación complementaria, pues como se ha reiterado el auto a vinculación a proceso sólo constituye la formalización de la investigación que lleva bajo el control de la autoridad judicial; es decir, la vinculación a proceso no es precedida por la acusación ni ejercicio de la acción penal, pues ello acontecerá cuando se cierre la investigación judicializada y se formule la imputación.

La particularidad del auto de vinculación a proceso es que no hace distinción sobre la definición de la litis del proceso y lo dicta un juez que no resuelve sobre la existencia del delito, sino que su función consiste en autorizar la investigación complementaria, sobre la base de cuidar el debido proceso, resolver sobre los actos de molestia y desahogar las etapas preliminares previas al procedimiento de otros jueces para evitar que esto se contamine; de ahí que la vinculación al proceso no constituye una etapa que cierre la litis ni otorgue certeza ni seguridad jurídica, lo que se podrá lograr hasta la formulación de la acusación donde se determina el delito sujeto a demostración durante el juicio oral.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigación

13



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

En ese orden, las diferencias que se han precisado entre ambos sistemas procesales penales, impiden que el auto de vinculación a proceso resulte una actuación judicial suficiente para la apertura del proceso penal en el sistema tradicional mixto/escrito."

De igual forma, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en diversos criterios que las reglas que rigen al sistema tradicional, no son aplicables al sistema penal acusatorio y oral, entre ellos, los relativos a las tesis con registros 2011886, 2011883, 2011885 y 2011875, de rubros siguientes:

"SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LAS ACTUACIONES QUE SUSTENTARON EL DICTADO DE UN AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO NO PUEDEN SER CONVALIDADAS Ú HOMOLOGADAS COMO ELEMENTOS PROBATORIOS SUFICIENTES PARA ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL MIXTO."

"PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EN ÉSTE SÓLO PUEDEN REPUTARSE COMO PRUEBAS LAS DESAHOGADAS PÚBLICAMENTE ANTE EL TRIBUNAL RESPECTIVO, EN PRESENCIA DE LAS PARTES."

"SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO DICTADO EN ESTE SISTEMA ES INSUFICIENTE PARA ABRIR LA ETAPA DE PREINSTRUCCIÓN EN UN PROCESO PENAL EN EL SISTEMA MIXTO, TODA VEZ QUE CONSTITUYE UNA DETERMINACIÓN EN FASE INVESTIGADORA INCONCLUSA."

"CARPETA DE INVESTIGACIÓN. LOS DATOS DE PRUEBA QUE LA INTEGRAN EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN DESFORMALIZADA DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, NO PUEDEN TRASLADARSE A LA AVERIGUACIÓN PREVIA DE UN PROCESO PENAL MIXTO."

En ese orden, el proceso penal instaurado contra los inculpados

[REDACTED]

[REDACTED], debe regirse por el Código Federal de Procedimientos Penales, en términos de la reforma constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho, y continuará ventilándose en todas sus fases conforme a las disposiciones legales imperantes en su inicio.

En ese sentido, considerando que la presente indagatoria se inició el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, para demostrar la participación de:

[REDACTED]

GENERAL DE LA UNIDAD
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED], Integrantes de la Policía Municipal de Huizcuro de los Figueroa, Guerrero, al momento de los hechos y quien resulte responsable, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **SECUESTRO y LO QUE RESULTE**, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I, inciso c) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a) todos, precisamente de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de: 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Mañoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Gilberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García; conducta antijurídica que fue ejecutada por el sujeto activo por el cual se ejerce acción penal los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, debe decirse que a la fecha de inicio de la averiguación previa en que se actúa, resulta procedente y apegado a Derecho el **ejercicio de la acción penal con las formalidades propias del sistema penal mixto o tradicional**, considerado como vigente para el caso concreto, no resultando aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales, menos aún las formalidades del sistema Penal Acusatorio Adversarial.

AL DE LA REPÚBLICA
Hechos Humanos
servicios a la Comunidad
Investigación

15



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Lo anterior, en virtud que la presente averiguación previa deriva procede de la extracción de constancias de la diversa indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, entre las que se encuentra, en lo que interesa la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, iniciada el dieciocho de octubre de dos mil catorce, con motivo de la recepción de fotocopias certificadas de la similar 439/2014, en la cual se ejerció acción penal con detenidos contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], como probable responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada y secuestro en agravio los 43 normalistas, con detenido contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos contra la salud en la modalidad de posesión de clorhidrato de cocaína y cannabis sativa I. con fines de comercio en su variante de venta y cohecho; sin detenido contra [REDACTED] [REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada; sin detenido contra [REDACTED] [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de 43 normalistas; sin detenido contra [REDACTED] [REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada; sin detenido contra [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de [REDACTED], sin detenido contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED] indagatoria que se integró con motivo de los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, en agravio de los cuarenta y tres estudiantes normalistas de la Escuela Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

De lo anterior podemos deducir que en atención a los criterios previamente sentados, el supuesto factico de la imputación que se presenta consiste en consignar a los imputados: [REDACTED]
[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **Secuestro;**
Delincuencia Organizada, con la finalidad de contra la salud y secuestro, así
como por el diverso de **Homicidio calificado en agravio de** [REDACTED]

Se deduce de la investigación derivada de las indagatorias
PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014 y PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, en razón a
los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en Iguala de
la Independencia, Guerrero, esto es por la desaparición de los cuarenta y tres
normalistas; por lo cual resulta inconcuso que si en el caso se inició la
averiguación previa respecto de los hechos motivo de la presente solicitud de
orden de aprehensión, fue el dieciocho de octubre de dos mil catorce, en esos
momentos inicio el procedimiento penal, esto es cuando no se encontraba vigente
en esta entidad el Código Nacional de Procedimientos Penales, sino el código
Federal de Procedimientos Penales, con el cual se radicó la indagatoria
PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, con motivo de las copias certificadas de la
similar que se puede determinar PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, que se integró
con motivo de los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce,
relacionada a los estudiantes de la Escuela Rural "Raúl Isidro Burgos" de
Ayotzinapa, Guerrero, que resulta uno de los orígenes de la presente indagatoria
que hoy se le consigna.

Luego entonces debe estarse al momento en que se inició formalmente el
procedimiento penal, puesto que así lo estableció el legislador como ya se expuso
en el *Artículo Tercero* transitorio modificado, al señalar que el Código Federal de
Procedimientos Penales y los adjetivos de las entidades federativas, quedaban
abrogados para efectos de su aplicación, en los procedimientos penales que se
iniciarán a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos
Penales, en tanto que los procedimientos penales que a la entrada en vigor de
ese ordenamiento ya estuviera en trámite, continuarían su sustanciación de
conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos, entendiéndose
este último, tanto los asuntos iniciados en averiguación previa, como los que se

NERAL DE
de Derecho
y Servicios
Investigación

17



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

encuentran en proceso. Por ende es que su Señoría resulta como competente para conocer de esta averiguación previa.

Ese Juzgado es legalmente competente para conocer y resolver los hechos materia de la consignación, en razón de que esta Representación Social de la Federación está ejercitando acción penal por el delito de **Delincuencia Organizada**, en cuyo caso es competente para conocer cualquier Juzgado Especializado en Materia de Procesos Penales Federales de la República, toda vez que en el presente caso se surte la competencia excepcional prevista en el artículo 6 y en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por otra parte, los artículos 6 y 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, literalmente disponen:

“Artículo 6o.- Es tribunal competente para conocer de un delito, el del lugar en que se comete, salvo lo previsto en los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 10.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Si el delito produce efectos en dos o más entidades federativas, será competente el juez de cualquiera de éstas o el que hubiera prevenido; pero cuando el conflicto involucre como partes a indígenas y no indígenas, será tribunal competente el que ejerza jurisdicción en el domicilio donde radique la parte indígena”.

“Artículo 10.- (...).

En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.

También será competente para conocer de un asunto, un juez de distrito distinto al del lugar de comisión del delito, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, cuando el Ministerio Público de la Federación considere necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante otro juez. Lo anterior es igualmente aplicable para los casos en que, por las mismas razones la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, estime necesario trasladar a un procesado a algún centro de reclusión de máxima seguridad, en los que será competente el tribunal del lugar en que se ubique dicho centro.

En estos supuestos no procede la declinatoria.....”.

La lectura de los numerales transcritos, permite advertir que si bien, el principio general de competencia en materia penal se basa en la territorialidad (lugar donde se cometieron los hechos); sin embargo, admite la excepción prevista en el citado artículo 10, siempre y cuando se actualicen determinados requisitos, como:

18



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

- a) Características del hecho imputado;
- b) Circunstancias personales del inculpado; y
- c) Otras que impidan garantizar el desarrollo del proceso.

Lo cual es acorde con el contenido del Acuerdo General 21/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se dota de competencia a ciertos Juzgados de Distrito para conocer de delitos cometidos en distinto lugar de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones, cuyo objetivo primordial fue precisar los alcances del párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando el Ministerio Público Federal considere necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante un Juez de Distrito distinto al del lugar de la comisión del delito, por razones de seguridad en las prisiones de máxima seguridad, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales de los inculpados y a otras que impidan garantizar el desarrollo de un adecuado proceso, es decir, cuando se actualice la excepción de competencia prevista en el referido numeral, así como dotar de competencia a los Jueces de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales del Primero y Segundo Circuito, los Penales del Tercer Circuito y los Mixtos, así como los de Procesos Penales Federales que en lo futuro se llegaren a crear en aquéllos lugares donde existiera un Centro Federal de Readaptación Social de máxima seguridad, ejercerán jurisdicción en toda la República para conocer de aquéllos asuntos que se encuentren en la hipótesis del artículo 10, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales (competencia excepcional), con el objeto de que conocieran de delitos cometidos en un lugar distinto al de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones y con la finalidad de reducir el número de exhortos y evitar el traslado de reos peligrosos, precisando dicho acuerdo lo siguiente:

"PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto precisar los alcances del párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, y fijar la competencia de los jueces de Distrito cuando se actualice la hipótesis de excepción a la competencia territorial ahí prevista.

SEGUNDO.- Cuando el Ministerio Público Federal considere necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante un juez de Distrito distinto al del lugar de comisión del delito, por razones de seguridad en las prisiones, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado y a otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado de un proceso, se actualizará la excepción de competencia prevista en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.

ERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

19



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

TERCERO.- El juez de Distrito que reciba una consignación, con o sin detenido, en la que se ejercite la acción penal por delito o delitos cometidos fuera de su jurisdicción, y se actualice la excepción competencial mencionada en el párrafo que antecede, es el competente para conocer y resolver el asunto.

De igual forma, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través del Acuerdo General 2/2010, adicionó el punto TERCERO del Acuerdo General 21/2008, antes transcrito, para quedar como sigue:

"TERCERO.- El juez de Distrito que reciba una consignación, con o sin detenido, en la que se ejercite la acción penal por delito o delitos cometidos fuera de su jurisdicción, y se actualice la excepción competencial mencionada en el párrafo que antecede, es competente para conocer y resolver el asunto, con independencia, en su caso, del centro federal de readaptación social de máxima seguridad donde se encuentre recluso el detenido.

Bajo ningún supuesto podrá declinar su competencia el juez de Distrito ante quien se lleve el ejercicio de la acción penal, cuando se actualice la excepción competencial invocada, sea cual fuere la etapa del procedimiento penal en que se encuentre el asunto.

DE LA
derechos Humanos
vicio de la
alación

Quando el representante social estime que han desaparecido las razones que lo llevaron a consignar a un reo ante un juez cuya sede se encuentre en una cárcel de máxima seguridad, bastará su manifestación en ese sentido para que produzca los efectos legales conducentes, sin que sea necesario exigir la demostración de tal aseveración".

20

En esa índole, la interpretación armónica de los artículos de la Ley Adjetiva Penal Federal y del contenido del Acuerdo General de referencia y sus modificaciones, denota que resulta posible considerar que se otorga competencia excepcional a Juez de Distrito ubicado en un lugar diverso al de la jurisdicción de la comisión del delito cuando por las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado o a otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado de un proceso en el lugar donde se desarrollaron las conductas delictivas, y por ende resulte necesario que el inculpado sea procesado para mejor desarrollo procesal en juzgado diverso al de jurisdicción que correspondiera, con independencia que sea trasladado a un centro de readaptación social de máxima seguridad; además que, una vez recibida la consignación de que se trate, respecto de un ilícito perpetrado fuera de la jurisdicción del Juez de Distrito ante quien se ejercite la acción penal, será el competente para conocer del asunto con total y entera independencia del centro federal de readaptación de máxima seguridad en que se encuentre recluso el o los detenidos; agregándose que bajo ningún supuesto, el Juez que conozca del



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

asunto, podrá declinar competencia, con independencia de la etapa en que se encuentre el juicio.

De ahí que, en tratándose de delitos de delincuencia organizada, como sucede en la especie, tal circunstancia por sí sola, pone de manifiesto la posible actualización de la excepción prevista en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales; pues al tratarse en la presente causa penal del delito de delincuencia organizada, entre otros, se surte la hipótesis plasmada en las disposiciones antes transcritas, de ahí que, en el caso, al haberse ejercitado acción penal en contra de los inculcados por los delitos a que se ha hecho referencia, se desprende la necesidad de que el asunto se tramite fuera de la Jurisdicción de Guerrero, atendiendo a que el ente criminal denominado "Guerreros Unidos", donde tiene mayor influencia delictiva como se desprende de las pruebas que sirvieron para integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los ilícitos por los que se ejerce acción penal.

21

Por lo que precisada la necesidad de que los inculcados en su caso, se les tramite su proceso en lugar diverso al del juez que le correspondiera atendiendo a las características de los hechos imputados, encontrándose el supuesto de excepción competencial autorizado por el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo cual obedece a que aquéllos a quienes se les sigue un proceso por el delito de delincuencia organizada, lo que implica un delito de los considerados como graves y por el cual amerita trato especial, tanto así que resulta necesario que se desarrolle la prisión preventiva en un centro especial, esto es, de máxima seguridad, de ahí que deba estarse a la parte final del mencionado artículo procesal, en el sentido de que será competente para conocer del asunto tribunal diverso al del lugar de los hechos, por las características del hecho imputado, circunstancias personales del inculcado; y otras que impidan garantizar el desarrollo del proceso.

Apoya lo precedente, a contrario sensu, el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de Jurisprudencia identificada con el número trescientos setenta y seis, consultable en la página trescientos cuarenta y cuatro, del Apéndice 1917-septiembre 2011, Tomo III,



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Primera Parte, SCJN Sección Penal –Adjetivo, de la Novena Época, que literalmente dice:

***“COMPETENCIA INEXISTENTE, CONFLICTO DE.** Para que un juzgador pueda plantear su incompetencia en los términos del párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales que, por razones de seguridad, establece una excepción al principio de territorialidad que rige en materia de competencia, debe surgir la necesidad de trasladar a un acusado a un establecimiento de máxima seguridad, para lo cual debe atenderse a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculcado y a otras que impidan el desarrollo adecuado del proceso, en cuyo caso resulta ser competente la autoridad judicial dentro de cuya jurisdicción territorial se ubica la prisión. Conforme al precepto sujeto a examen, se surte esta competencia excepcional cuando, además de satisfacerse los requisitos mencionados, el Ministerio Público, al consignar ante el Juez, elige a aquel dentro de cuya competencia territorial esté ubicado el establecimiento de máxima seguridad; o bien, cuando la autoridad judicial, actuando de oficio o a petición de parte, ordena el traslado del acusado a uno de esos centros; si a juicio del Ministerio Público durante el trámite del proceso, fuera necesario un traslado de esa naturaleza, dado su carácter de parte de la relación jurídica procesal, deberá solicitarlo a la autoridad judicial, la cual resolverá sobre la procedencia de su solicitud. En tal orden de ideas, la declinatoria del Juez para conocer de una causa penal, fundándose en el párrafo tercero del precepto 10 del ordenamiento invocado, sin que su planteamiento y sustanciación se ajusten al mandato legal contenido en esa norma, en los términos del análisis precedente, tendrá como consecuencia que el supuesto conflicto competencial sea inexistente, aun cuando se hubiera efectuado el traslado del detenido por autoridades administrativas.*

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad y
Investigación

22

Así mismo, es menester aseverar que su Señoría también es competente para conocer del delito de **Secuestro** por el que se ejerce acción penal, en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, dada la relevancia social que para esta Fiscalía representa la conducta típica en cuestión, así como por el de **Homicidio calificado en agravio de** [REDACTED] [REDACTED] por la conexidad respecto al delito de delincuencia organizada contemplado por el artículo 2º, fracción I y VII (hipótesis contra la salud y secuestro), sancionado en el diverso 4º, fracciones I y II, ambas en el inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

En efecto, es un hecho notorio para nuestra sociedad el incremento desmedido de esos flagelos sociales, particularmente en esa entidad federativa, donde de acuerdo con los reportes de asociaciones no gubernamentales, el Estado de Guerrero ocupa el tercer lugar a nivel nacional en secuestros y homicidios desde mediados de 2012 hasta el 31 de julio del presente año.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

En efecto, a mediados del 2012 el Estado de Guerrero ocupaba el cuarto lugar a nivel nacional en secuestros, no obstante durante el primer semestre del año que transcurre paso a ocupar el tercer lugar, con un incremento del 56 %, siendo uno de sus municipios, el de Acapulco, el de mayor incidencia de todo México.

Ante esa situación, es evidente que el caso que nos ocupa se enmarca dentro de ese incremento delictivo que impacta directamente en todos los aspectos de la sociedad, por lo que esta Representación Social de la Federación estima de suma relevancia el presente caso, y considera ejercer las facultades que la propia ley le concede para conocer del mismo, dada las circunstancias que le rodean y el incremento delictivo en la materia en dicha entidad federativa.

Adicionalmente, se estima que ese Juzgado es legalmente competente incluso para conocer de los hechos que pudiera llegar a ser constitutivos de delito, previstos en el Código Penal de Estado de Guerrero, habida cuenta de la **conexidad** existente entre las conductas de Delincuencia Organizada, Secuestro y Homicidio en agravado, en términos de lo establecido por el párrafo segundo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales. Sin que pasen por alto las leyes reglamentarias, orgánicas y acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Consejo de la Judicatura Federal, que no obstante están por debajo de los ordenamientos invocados.

En efecto, el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena lo siguiente: **XXI.- Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar castigos que por ellos deban imponerse. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales.**

El Código Federal de Procedimientos Penales en el párrafo segundo de su numeral 10 establece: "...En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada dispone en su artículo 2 lo siguiente: Artículo 2.- Cuando tres o más personas se

DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y PREVENCIÓN DEL DELITO
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

23



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.... VII... "Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...."

Asimismo la citada Ley Especial en su numeral 3 párrafo segundo en relación al diverso 2 en cita, señala: Artículo 3.-...Los delitos señalados en la fracción V y VII de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos...".

EL DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS,
VICIOS A LA COMUNITAS
STIGACION

Que además el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Penales, precisa: Los Delitos son conexos.

24

- I.- cuando han sido cometidos por varias personas unidas;
- II.- cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de concierto entre ellas; y
- III.- Cuando se ha cometido un delito, para procurarse los medios de cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad.

De ahí, que en el caso que nos ocupa se materialice la hipótesis contenida en el párrafo segundo del numeral 10 del Código Federal de Procedimientos Penales precedentemente transcrito, pues estamos en presencia de un concurso real de delitos, toda vez que pluralidad de conductas se ofenden distintos bienes jurídicamente protegidos y que se encuentran contenidos en diferentes disposiciones legales como la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y el Código Penal del Estado de Guerrero (respecto de los cuales debiera conocer un juez del fuero común), sin embargo, y dado que las conductas del fuero común posibilitaron el llevar a cabo la comisión de los delitos de delincuencia organizada



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

y secuestro inclusive, resulta evidente la conexidad entre las mismas, por lo que se estima procedente la atracción de dichos injustos del orden común al Federal. Al respecto, es aplicable la tesis bajo el rubro:

"COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL EN EL CONCURSO DE DELITOS Y LA CONEXIDAD. Si en el proceso instruido por varios delitos ante un juez del fuero común, se determina que uno de ellos corresponde al federal, y además existe conexidad entre los mismos, porque participaron en su comisión tres personas unidas; es competente un juez de Distrito para conocer de todos los ilícitos que integran el concurso real, en los términos del segundo párrafo, del artículo 10, vinculado a la fracción I, del 475 del Código Federal de Procedimientos Penales"

Lo anterior es así, toda vez que en el presente asunto, se actualiza la competencia extraordinaria prevista en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir, resulta competente para conocer de los hechos a que se refiere la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, en atención al oficio STCCNO/1270/2015, de fecha seis de julio de dos mil quince, dirigido a los titulares del Juzgado Primero, Tercero y Jefe de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, firmado por el Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura Federal, en el cual dispuso en lo que interesa, lo siguiente: "**Primero:** *Corresponde al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, conocer de las causas penales 22/2014 y 1/2015, formadas con motivo de la consignación de las averiguaciones previas PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2015 y PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014, respectivamente, por derivar de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, consignada en dicho órgano jurisdiccional, que la radicó con el número de proceso 100/2014 y que quedó registrada con el número 065/2015 y la causa penal 01/2015 quedó registrada con el número 066/2015, ambas del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.*"

25

U. DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar, que en términos del ordinal 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación considera que su Señoría es competente para conocer del ejercicio de acción penal que con este pliego se propone, en virtud de que se actualiza la excepción a la competencia territorial del Estado de Guerrero para garantizar la debida marcha del proceso de inicio a fin, toda vez que por cuanto hace a las características de los hechos imputados. Que en el caso lo son los delitos de: **delincuencia organizada** contemplado en el artículo 2 fracción I (contra la salud) y fracción VII (secuestro), **Secuestro** previsto en el artículo 9, fracción I, inciso c), en concordancia con el artículo 10 fracción I, incisos a), b), c), y sancionado en el artículo 10, fracción II, inciso a), todos, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y **Homicidio calificado en agravio de** [REDACTED]

[REDACTED], previsto en el artículo 103, en relación con el 108, fracción II y III, inciso b); en concordancia con el artículo 69 del Código Penal del Estado de Guerrero; violándose el bien jurídico tutelado relativo a la seguridad y salud pública, que indiscutiblemente trascienden a nuestra población menoscabando la integridad de las personas así como la paz y tranquilidad social; asimismo de constancias se advierte que los enjuicables pertenecen a una organización delictiva, que se dedica entre otras actividades ilícitas al secuestro y delitos contra la salud, llevando a cabo acciones con las que fomentan la realización de los delitos de delincuencia organizada y otros, lo que origina que los miembros del conglomerado antisocial posean una situación económica de la que se valen para corromper a las autoridades y propiciar una posible fuga que haga imposible la debida administración de justicia de los referidos toda vez que tienen en su haber técnicas policiales, aunado a que en el lugar de los hechos la Organización Criminal a la que pertenecen tiene bajo su yugo autoridades Municipales como se demuestra en constancias, lo que nos deja de referencia que si los dejamos en una zona a su alcance, tendrán instrumentos que posiblemente no hagan caminar el proceso; por lo que de acuerdo a las características de los hechos imputados a los indiciados, es necesario que se encuentren recluidos en el penal que garantice su seguridad y la realización del proceso de inicio a fin.

26



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Ahora bien, por lo que toca a las características personales de los probables responsables, debe decirse que son sujetos con un alto nivel de desvalor, que pone en peligro la correcta armonía de una sociedad, se advierte que como sujetos activos en el delito que nos ocupa, se observa un alto grado de peligrosidad ya que se encuentran relacionados con una de las organizaciones criminales más peligrosas y sanguinarias del país, (**GUERREROS UNIDOS**) dedicada a las actividades de narcotráfico, levantones, robo de vehículos, extorsiones, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y secuestros entre otras, lo cual nos da características importantes de que estamos en presencia de delincuentes con un alto grado de peligrosidad; si bien es cierto que los delitos que se les imputan fueron ejecutados en el Estado de Guerrero y su zona conurbada, fuera de la jurisdicción de su Señoría, también lo es que existe temor fundado, de que los complicés, de los indiciados, que son miembros de la organización delictiva conocida como "**GUERREROS UNIDOS**", puedan abastecerlos de recursos económicos, para tratar de corromper a las autoridades policiales o penitenciarias, para lograr una fuga, sobre todo tomando en consideración que el Estado de Guerrero, conforma uno de los puntos más consolidados de dicha organización delictiva, la cual por su ubicación geográfica colindante con los estados de Morelos y Estado de México, se convierte en pieza clave del ajedrez de la delincuencia, aunado a la riqueza y poder económico de la región que hace de su población un blanco firme para el secuestro y la distribución de narcótico, por ende, se considera como una de las "plazas" más importantes de dicha organización delictiva en el país, por lo que existe la posibilidad de que los miembros de dicha organización criminal, puedan inducir a la corrupción a otras autoridades toda vez que como su Señoría se podrá percatar de la lectura de las constancias que integran la presente indagatoria, la organización de los miembros del "**GUERREROS UNIDOS**", contempla dentro de su estructura económica, el pago para diversas autoridades que les permiten realizar las conductas previstas por la ley como delitos y dada cuenta con la fortaleza y arraigo que tienen en el Estado de Guerrero, representa un riesgo latente. De igual forma, es necesario mencionar que la indagatoria por la cual se consigna a los inculpados mencionados, se encuentra relacionada con el secuestro de

27



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

los 43 estudiantes de la Escuela Normal "Raúl Isidro Burgos" ubicada en Ayotzinapan, Guerrero, cuando llegaron a Iguala Guerrero y son secuestrados por Policías Municipales de Iguala, Cocula y Huitzuco, Guerrero, quienes los entregan a integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" aunado a que dicha Organización Criminal tiene el dominio de la zona, lo cual se reitera que existe un riesgo inminente que por el dominio con el que cuenta la Organización Criminal impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, si se consignara en el lugar de los hechos, así como de un conato de violencia para el personal que participara en el desarrollo procesal de la indagatoria; por lo que se hace necesario exponer éste ejercicio de la acción penal ante ese Órgano Jurisdiccional, de acuerdo a las circunstancias personales de los mismos, garantizando la seguridad procesal y así no queden impunes los indiciados.

Por ello y a fin de dejar adecuadamente fijada la competencia de ese órgano jurisdiccional, se precisa que en el caso a estudio se actualiza la competencia excepcional a la que se refiere el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior en virtud de que existen en este asunto las razones siguientes:

a).- Por las características del hecho imputado, y las circunstancias personales de los indiciados.

De constancias se advierte, que los ahora indiciados pertenecientes a la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS", no pueden clasificarse como delincuentes comunes, pues se advierte un alto desvalor por los bienes jurídicos tutelados, máxime que los indiciados encuentran plenamente identificados como las personas que han llevado a cabo diversos secuestros, homicidios, levantones, entre otros quehaceres delictivos, consecuentemente son personas que ordenan los acontecimientos violentos que suceden en dicho Estado.

c).- Circunstancias que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso.

28

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

En cuanto a éste aspecto es de resaltarse el hecho de que si los indiciados se internaran en algún otro Centro de Readaptación Social, en particular en el estado de Sonora, su estancia ahí sería aprovechada por los seguidores del grupo criminal denominado "GUERREROS UNIDOS", ya que dicha organización delictiva cuenta con la infraestructura necesaria para utilizarla en virtud de que estos sujetos tienen un alto nivel de desvalor que ponen en peligro la correcta armonía de una sociedad democrática, por lo cual, todo lo anterior evidencia que para seguridad de que se siga de principio a fin el procedimiento en contra de los indiciados, y como se advierte que los indiciados en comento podrían tener privilegios y control de dicho lugar, lo que conlleva a determinar que impediría garantizar también el adecuado desarrollo del proceso en tal entidad federativa; e incluso los miembros de la organización a la que pertenecen podrían intentar rescatarlos, situación que se ha actualizado en algunos casos; además en el supuesto de que conociera del asunto alguno de los Juzgados del Estado de Guerrero y quedaran internos en el Centro de Readaptación que corresponde, con la suma de fuerzas de los internos con otros miembros de su grupo, podrían organizar y continuar con sus actividades u otras de la misma índole, desde el interior del ese centro de reclusión. Lo que aunado al hecho de su cercanía e influencia en la zona por parte de su grupo delictivo, le podría dar ventaja sobre el personal que lo custodiara o lo llegare a tener que sentenciar.

Encuentra apoyo a lo anterior, "la tesis número 198,918; publicada en el Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, Novena Época; Instancia: Primera Sala; Tomo: V, Abril de 1997, Tesis: 1a./J. 13/97, Página: 29,"

"COMPETENCIA INEXISTENTE, CONFLICTO DE. Para que un juzgador pueda plantear su incompetencia en los términos del párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales que, por razones de seguridad, establece una excepción al principio de territorialidad que rige en materia de competencia, debe surgir la necesidad de trasladar a un acusado a un establecimiento de máxima seguridad, para lo cual debe atenderse a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculgado y a otras que impidan el desarrollo adecuado del proceso, en cuyo caso resulta ser competente la autoridad judicial dentro de cuya jurisdicción territorial se ubica la prisión. Conforme al precepto sujeto a examen, se surte esta competencia excepcional cuando, además de satisfacerse los requisitos mencionados, el Ministerio Público, al consignar ante el Juez, elige a aquel dentro de cuya competencia territorial esté ubicado el establecimiento de máxima seguridad; o bien, cuando la autoridad judicial, actuando de oficio o a petición

29

AL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

de parte, ordena el traslado del acusado a uno de esos centros; si a juicio del Ministerio Público durante el trámite del proceso, fuera necesario un traslado de esa naturaleza, dado su carácter de parte de la relación jurídica procesal, deberá solicitarlo a la autoridad judicial, la cual resolverá sobre la procedencia de su solicitud. En tal orden de ideas, la declinatoria del Juez para conocer de una causa penal, fundándose en el párrafo tercero del precepto 10 del ordenamiento invocado, sin que su planteamiento y sustanciación se ajusten al mandato legal contenido en esa norma, en los términos del análisis precedente, tendrá como consecuencia que el supuesto conflicto competencial sea inexistente, aun cuando se hubiera efectuado el traslado del detenido por autoridades administrativas."

Efectivamente, lo hasta aquí expuesto nos conduce a sostener que en el presente caso resulta de vital importancia que por razones de seguridad, se lleve el proceso en el lugar ya propuesto por esta Representación Social de la Federación, esto a pesar de que se rompa con el principio de territorialidad que rige para que los Jueces de Distrito conozcan o no de determinado asunto. Lo anterior estrictamente por razones de seguridad al interior de las prisiones y de garantizar el desarrollo adecuado del proceso.

Sin que pasen por alto las leyes reglamentarias y orgánicas, o acuerdos de los Estados Unidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Consejo de la Judicatura Federal, que no obstante de conformidad con el principio de supremacía Constitucional, están **por debajo de los ordenamientos invocados.**

Destacándose que esta decisión es **facultad exclusiva** de esta Representación Social de la Federación, en atención a que el legislador dotó de esa facultad única y exclusivamente al Ministerio Público de la Federación, en su fase conclusiva de la etapa de averiguación previa, es decir al momento de ejercer acción penal, por ser este quien cuenta con los elementos necesarios para determinar el conocimiento de los hechos al órgano jurisdiccional, que esté considere.

Ahora bien, derivado del material probatorio se advierte que la ejecución de los ilícitos de secuestro cometido en agravio de las señaladas sucedieron en el **Estado de Guerrero** en consecuencia y tomando en consideración lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción XXI, el cual dispone que el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de ilícitos del orden común en el caso de delitos que tengan conexidad con ilícitos del Orden Federal, en esa tesitura, esta Representación Social de la

30



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Federación, considera procedente y conducente ejercitar la facultad de atracción respecto de los delitos de Secuestro, ya que si bien es cierto que dicho ilícito resulta ser competencia de una autoridad del fuero común que en el presente estudio es la Procuraduría General de Justicia del **Estado de Guerrero**, también lo es, que derivado de lo establecido en el artículo 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se faculta al Ministerio Público de la Federación para que conozca de un asunto por motivos de **RELEVANCIA SOCIAL DEL MISMO** para una mejor explicación de lo anterior se transcribe el artículo en comento:

“Artículo 23. Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o **LA RELEVANCIA SOCIAL DEL MISMO.**”

El artículo en cita faculta a esta Autoridad Federal Ministerial a investigar, perseguir y efectuar el juicio de reproche de los delitos en tratándose del ilícito de Secuestro, atendiendo a la **RELEVANCIA SOCIAL** del mismo, dado que el delito en sí, genera un impacto contundente a la sociedad, es por dicha razón que esta Representación Social de la Federación ejercita la facultad de atracción por el delito en estudio, por tanto se dota de competencia para conocer, investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, y dado que concurren otras conductas delictivas a la par de la conducta típica de Secuestro, lo que provoca el rechazo social ante la presencia de dichas conductas que atentan contra el tejido social, vulnerando bienes jurídicos de vital importancia, como lo son la paz y seguridad social, la libertad ambulatoria, la integridad física e incluso la vida misma, es por lo anterior que la sociedad ante tales conductas ilícitas busque por encima de cual otro valor la sensación o el mínimo de seguridad elemental y primariamente su convivencia social no vea vulnerada en especial el

31



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

derecho fundamental de libertad el cual hoy por hoy es uno de los bienes jurídicos de primario valor, por lo anterior frente a conductas que atentan contra este último bien jurídico, es decir, la integridad física, libertad e incluso la vida, se justifica y actualiza la hipótesis que el legislador consideró como RELEVANCIA SOCIAL dado el impacto que se aprecia al vulnerar dicho valor jurídico.

Sirve de apoyo el siguiente criterio establecido por la tesis aislada [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2; Pág. 1269 que refiere a la letra:

"LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. ES APLICABLE TANTO PARA LOS ILÍCITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO LOCAL COMO LOS DEL FUERO FEDERAL. El catorce de julio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de secuestro. En la exposición de motivos que dio origen a esta reforma, se precisó que la finalidad era unificar el tipo penal y la sanción correspondiente, así como establecer las bases generales de una política criminal para combatir ese ilícito y los instrumentos o herramientas que podrían utilizar tanto la Federación como las entidades federativas; que el delito de secuestro seguiría siendo de competencia local, investigado, perseguido y sancionado por autoridades de dicho orden. En el mismo sentido, en la tesis aislada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", se precisó que las "leyes generales" son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, y que no se trata de leyes federales (aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal), de modo que, una vez promulgadas y publicadas, deben ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. Así, de una interpretación teleológica y sistemática de los artículos 73, fracción XXI de la Constitución Federal, 1o., 2o., 23 y quinto transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, es factible concluir que esta última, es una de las denominadas "leyes generales", expedidas por el Congreso de la Unión, con la finalidad de unificar los tipos penales en materia de secuestro, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno; de observancia general en toda la República, tanto a nivel federal como local; y solamente, en atención al artículo 23 de la mencionada ley, en algunos casos corresponde a la Federación investigarlo y sancionarlo, y en los restantes, a las autoridades del fuero común, pero sin duda, es aplicable para los delitos cometidos en materia de secuestro, tanto en el ámbito local como federal."

Tercero.- Requisitos constitucionales para el libramiento de una orden aprehensión.

El artículo 16, párrafos primero y segundo (aún vigente, por disposición del artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la

AL DE LA REPUBLICA
derechos Humanos
servicios a la Comunidad
investigación

32



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Federación el 18 junio de 2008), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, establecen:

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado."

De lo anterior, se sigue que para que la autoridad judicial pueda librar una orden de aprehensión, deben reunirse los seis requisitos siguientes:

1. Que sea librada por la autoridad judicial;
2. Que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito;
3. Que ese delito esté sancionado por la ley, cuando menos con pena privativa de libertad; y
4. Que existan datos que acrediten el cuerpo del delito;
5. Que esos datos hagan probable la responsabilidad del indiciado.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

33

Asimismo, los artículos 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo por disposición en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014), de la Constitución Política de los Estados, prevén:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública,..."

Artículo 102. Apartado A.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

"El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine."

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos."

De lo que se desprende la existencia de un requisito más para el dictado de un mandamiento de captura:

DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

6. Que lo solicite el Ministerio Público.

34

Ahora bien, el estudio de las constancias que integran la indagatoria que se consigna, permite concluir que los supuestos que establecen los preceptos constitucionales citados para el dictado de una orden de aprehensión, se encuentran actualizados.

En efecto, el **primer requisito**, consistente en que la orden de aprehensión sea librada por la autoridad judicial, se encuentra acreditado en virtud de que la autoridad a quien se solicita el libramiento del mandamiento de captura, además de ser una autoridad judicial, es competente para librarlo o negarlo, como lo es el Juzgado de Distrito en el estado de Guerrero.

A su vez, el **segundo requisito**, consistente en que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, se encuentra colmado con la remisión de la averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, remitido mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/13248/2015, del cuatro de noviembre de dos mil quince, suscrito por la Licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por lo cual se inició la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/001/2015** y derivado de la extracción de diversas constancias ministeriales que integran dicha indagatoria, se inició la diversa averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/003/2016**.

De igual manera, dicho requisito se actualiza con la declaración a cargo de [REDACTED], de fecha ocho de octubre del dos mil catorce, quien manifestó: Que formula denuncia de hechos por la desaparición de personas, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

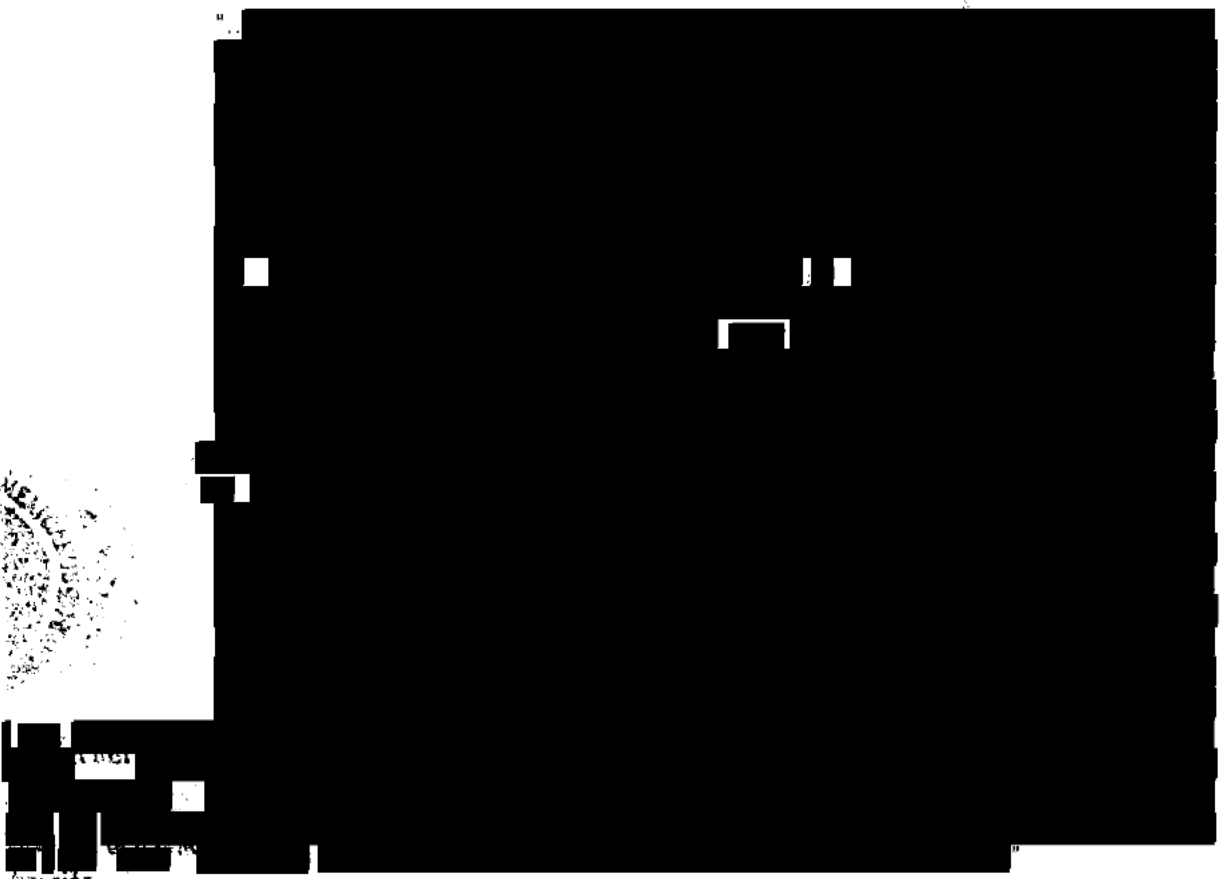
[REDACTED] en contra de quien o quienes resulten responsables; quien en síntesis refiere:



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Además de la declaración a cargo de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED], quien en síntesis manifestó:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Así como la declaración a cargo de [REDACTED] del treinta de
septiembre del dos mil catorce [REDACTED] quien en síntesis dijo:

[REDACTED]

También la declaración a cargo de [REDACTED] del treinta de
septiembre del dos mil catorce [REDACTED] quien en síntesis dijo:

RAJ DE L. SEPTEMBER

Derechos Humanos

Servicios a la

[REDACTED]

Así como la declaración a cargo de [REDACTED], de treinta
de septiembre del dos mil catorce [REDACTED] quien en síntesis dijo:

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

También la declaración a cargo de [REDACTED] de treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED] quien en síntesis refirió:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

[REDACTED]

38

**Servicios a la Comunidad
Investigación**

Aunado a la declaración a cargo de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED] quien en síntesis precisando:

- [REDACTED]

Con la declaración a cargo de [REDACTED], de treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED] quien en síntesis manifestó:

- [REDACTED]
- [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Con la comparecencia de [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED] quien en síntesis señaló:

[REDACTED]

Así como la declaración de [REDACTED], de treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED] de quien en síntesis

expuso:
GENERAL DE LA REPÚBLICA
a Derechos Humanos
/ Servicios a la

[REDACTED]

39

Con la comparecencia de [REDACTED], de treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED], quien en síntesis dijo:

[REDACTED]

Aunado a la declaración a cargo de [REDACTED] [REDACTED]), del treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED] quien en síntesis expuso:



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

- [REDACTED]

Con la Declaración a cargo de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED] [REDACTED] quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]

Con la Declaración a cargo de [REDACTED], de treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED] quien en síntesis señaló:

- [REDACTED]

Con la Denuncia de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED] quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]
[REDACTED]

Con la denuncia de [REDACTED] de treinta de septiembre del
dos mil catorce [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED] quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Con la Declaración Ministerial de [REDACTED], del treinta de
septiembre del dos mil catorce [REDACTED] quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Con la declaración ministerial de [REDACTED] de treinta de
septiembre de dos mil catorce [REDACTED] quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Además de la declaración ministerial del Denunciante [REDACTED]
[REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED] quien
en síntesis dijo:

- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
- | [REDACTED]
[REDACTED]

Aunado a la declaración del denunciante [REDACTED] del
treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED] quien en síntesis
dijo:

- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
- | [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

42

Así como con la comparecencia y declaración ministerial de la denunciante
[REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED]
[REDACTED], quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]
[REDACTED]
- | [REDACTED]
[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Así como con la comparecencia y declaración ministerial de la denunciante

[REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED]
[REDACTED] quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]
[REDACTED]

Además de la comparecencia y declaración ministerial del denunciante

[REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED]
[REDACTED] quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Con la comparecencia de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], del treinta de
septiembre del dos mil catorce [REDACTED] [REDACTED] quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

Con la comparecencia de [REDACTED], del treinta de septiembre
del dos mil catorce [REDACTED] quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Con la Comparecencia y Declaración Ministerial de [REDACTED],
del treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED], en el que precisó:

- [REDACTED]
[REDACTED]

derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Con la Declaración Ministerial de [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED] quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]

Con Declaración Ministerial de [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED] quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]

Procuraduría General de la República,
Servicios a la Comunidad
Investigación

44

Con la Declaración ministerial del denunciante [REDACTED] del siete de octubre del dos mil catorce [REDACTED] por medio de la cual realiza la formal denuncia por la desaparición [REDACTED] estudiante de la escuela normal rural "RAUL ISIDRO BURGOS".

Con la Declaración ministerial del denunciante [REDACTED] del treinta de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] por medio de la cual, realiza la formal denuncia por la desaparición [REDACTED] estudiante de la escuela normal rural "RAUL ISIDRO BURGOS".

Con la Declaración ministerial del denunciante [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED], por medio de la cual realiza la formal denuncia por la desaparición [REDACTED] estudiante de la escuela normal rural "RAUL ISIDRO BURGOS".



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Con la Declaración ministerial del denunciante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del treinta de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] por medio de la cual realiza la formal denuncia por la desaparición [REDACTED] [REDACTED] estudiante de la escuela normal rural "RAUL ISIDRO BURGOS".

Con la declaración a cargo de [REDACTED] [REDACTED] del siete de octubre del dos mil catorce [REDACTED] quien en síntesis dijo:

[REDACTED]

Con la declaración a cargo de [REDACTED], de siete de octubre del dos mil catorce [REDACTED] quien en síntesis dijo:

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Además de la Declaración a cargo de [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED] quien en síntesis dijo:

[REDACTED]

[REDACTED]

46

Con la declaración de [REDACTED] de treinta de septiembre del dos mil catorce [REDACTED] quien en síntesis indico:

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Asimismo denuncia la desaparición de persona cometida en agravio de [REDACTED] **Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.**

Denuncias formuladas, realizadas por parte legítima, las cuales fueron debidamente ratificadas en términos del artículo 119 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que adquieren valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del mismo ordenamiento legal.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su anterior conformación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Segunda Parte, Sexta Época, página 69, de rubro y texto siguientes:

DE LA SEP-COIDE
Derechos Humanos
del Poder Judicial
Investigación

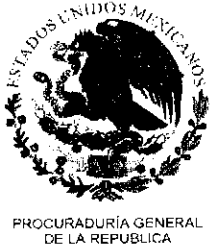
“DENUNCIA, VALOR PROBATORIO DE LA. Tanto la denuncia como el informe y el contenido de la investigación administrativa practicada por la parte ofendida, constituyen medios de prueba cuyo valor indicial está señalado en el artículo 285 del Código Federal de Procedimiento Penales, y como tales, la responsable está obligada a tomarlos en consideración y valorarlos, en uso de la potestad que le otorga el artículo 286 del propio ordenamiento procesal.”

47

Asimismo, está satisfecho en autos el **tercer requisito**, consistente en que el delito o delitos de que se trate esté sancionado por la ley, cuando menos con pena privativa de libertad, habida cuenta que el delito que a título de probables responsables se les atribuye a:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], **Integrantes de la Policía Municipal de Huizcuro de los Figueroa, Guerrero y quien resulte responsable**, contempla pena de prisión, de conformidad con las reglas previstas por el artículo 2 fracción I y VII (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I y II inciso b); en concordancia con el artículo 5 fracción I,



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como artículos 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que:

El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley..."

Por su parte, el artículo 134 del mismo ordenamiento, prescribe:

Artículo 134. En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, salvo en los casos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los **elementos subjetivos específicos** cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea."

Elementos de convicción. Los medios probatorios que integran la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, a los que se hará mención en la medida que se estime necesario conforme al análisis del delito que se estudia.

Así, tenemos que dentro de las actuaciones practicadas sobresalen las siguientes:

En atención al contenido de los medios de prueba reseñados, así como el diverso 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, es procede entrar al estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad de los indiciados.

48



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Quinto.- Cuerpo del delito de Secuestro, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso c), en concordancia con el artículo 10 fracción I, incisos a), b), c), y sancionado en el artículo 10, fracción II, inciso a), todos, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos, del Código Penal Federal, atribuibles a:

1) [REDACTED]

Sobre el particular, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla los preceptos que prevén y sancionan el delito en estudio, mismos que a la letra indican:

“Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

....

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros;

o

....

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

49



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c) Que se realice con violencia;

...

II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;

...

El injusto penal en estudio, se encuentra plenamente acreditado toda vez que de las constancias que integran el presente se encuentra demostrada la existencia de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito, así como con los elementos normativos, dado que el dispositivo legal correspondiente así lo requiere en su conformación, lo que comprende el cuerpo del delito de Secuestro previsto y sancionado en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se les atribuye a [REDACTED]

REAL DE LA...
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

50

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
Policías Preventivos de Huitzuco de los Figueroa, atento a lo anterior, los elementos constitutivos del cuerpo del delito en estudio, en términos del artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, son:

- a) Que alguien prive de la libertad a otro
- b) Que con tal conducta se tenga el propósito de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

En tanto que las agravantes del delito básico, a que alude el segundo de los ordinales en cita, al caso en específico, se constituyen de la manera siguiente:

- c) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

- d) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;**
- e) Que se realice con violencia;**
- f) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;**

A manera de preámbulo, tenemos que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en el Municipio de Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero, se suscitaron tres eventos que guarda una estrecha relación entre sí, debido a que en ellos participaron integrantes de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", la cual opera en el Estado aludido, entre los cuales se encuentran los cuerpos de seguridad Pública de los Municipios de Iguala de la Independencia, Cocula y Huitzuc de los Figueroa, mismos que les brindan protección utilizando la calidad de servidor público y actuaron de manera conjunta en la consumación del hecho que se le atribuye.

Se trata de tres eventos, que en forma continua se fueron realizando y que en concierto participaron los ahora consignables en dos de ellos. Los hechos, tienen su origen en la decisión de los alumnos de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, de participar en el aniversario de los hechos de dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, así como la realización de sus prácticas profesionales (docentes), optaron por la realización de "boteos" y la "toma" de autobuses de transporte público, por tal motivo, el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, estudiantes a bordo de dos autobuses [REDACTED] de la empresa Estrella de Oro se trasladaron al Municipio de Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero, lugar donde comenzaron a realizar la actividad en dos partes mencionado municipio. Siendo el caso, que algunos de los estudiantes se trasladaron a la Central Camionera de Iguala de la Independencia, con la finalidad de obtener otro autobús que les permitiera continuar con sus actividades, no obstante, ante la negativa de un conductor de darles la posesión del su autobús de la empresa Costa Line, se comunican vía telefónica con sus demás compañeros, lo que origina que se trasladen todos los estudiantes a

51



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

bordo de los autobuses [REDACTED] [REDACTED] de la empresa Estrella de Oro, a la Central Camionera de Iguala de la Independencia, donde toman tres autobuses de la empresa Costa Line, [REDACTED] [REDACTED].

Una vez, que contaban con la posesión de los autobuses partieron en caravana, de la Central Camionera de Iguala de la Independencia, encabezando la misma el autobús [REDACTED] de la empresa Estrella de Oro,

[REDACTED] [REDACTED]. Al comenzar a circular sobre el arroyo vehicular, [REDACTED] dio vuelta a la derecha debido a que vehículos policiales de Iguala de la Independencia intentaban cortar la circulación, continuando la marcha los tres autobuses restantes, resultando que a la altura de la calle Juan N. Álvarez y Periférico, fueron detenidos por los disparos de armas de fuego que elementos policiales realizaron a los autobuses y porque interpusieron las patrullas para ese fin.

El resultando, que elementos de la policía de Iguala de la Independencia, privaron de la libertad, al impedir el ejercicio de la libertad deambulatoria, con la intención de causarles un daño cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Brugos" de Ayotzinapa que se encuentran desaparecidos, también se les causó daño a quienes en vida llevaban los nombres de [REDACTED]

Por cuanto hace, al autobús [REDACTED] de la empresa Estrella de oro, el cual transportó entre quince a veinte estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Brugos" de Ayotzinapa, en la misma forma de operar que el evento antes señalado, donde los elementos policiales obstaculizaron la marcha del autobús al interponer una patrulla para ese fin logrando que se detuviera en el tramo Iguala – Mezcala, sobre el carril norte sur a unos cien metros del puente ubicado casi frente al edificio del Palacio de Justicia de Igual del municipio [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED], privándolos de su libertad personal con la finalidad de causales un daño ya que hasta el día de hoy se encuentran desaparecidos, participando en el traslado de los estudiantes elementos de la Policía del Municipio de Huitzuco de los Figueroa de nombres [REDACTED]

[REDACTED]

E [REDACTED]

[REDACTED]

53

[REDACTED]

Hechos, que se encuentran acreditados con los medios probatorios insertados en la indagatoria que se consigna, los cuales, serán analizados de manera profunda en líneas posteriores, para colmar las exigencias que nos establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

El primer elemento del cuerpo del delito de secuestro, consistente en la acción de privar de la libertad a una persona, es decir, de la libertad deambulatoria y personal, a: 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Anibal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Barillo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, quienes eran estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, y hasta este momento se encuentra desaparecidos, asimismo a quienes en vida llevaron el nombre de [REDACTED]

RAI DE LA
Derechos Humanos
Servicios a la
Investigación

54

En efecto, para demostrar que existió la privación de la libertad de las personas aludidas, en las constancias que integran la presente averiguación se encuentran insertos, elementos probatorios aptos y suficientes para acreditar el hecho que la ley señala como delito, el cual, se le atribuye de manera probable a los inculpados. En primer termino, el motivo por cual los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" se encontraban en los lugares donde fueron



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

privados de su libertad con el propósito de causarles un daño, se advierte del ateste emitido por el testigo [REDACTED] realizada el veintiuno de octubre de dos mil catorce [REDACTED] en el que señaló lo que a la letra reza:

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INVESTIGACIÓN

Por su parte, el testigo [REDACTED] el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] reveló a la autoridad investigadora, lo que en su parte conducente apunta:

55

[REDACTED]

Aunado a lo anterior, a través del ateste emitido el veinticuatro de octubre de dos mil catorce, por el deponente [REDACTED] [REDACTED] señaló lo siguiente:

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Además sobre el particular, el testigo [REDACTED] el veinticuatro de octubre de dos mil catorce [REDACTED] en lo que interesa manifestó:

[REDACTED]

[REDACTED] planteado [REDACTED]

56

Asimismo, el testigo [REDACTED] el veintiuno de octubre de dos mil catorce [REDACTED] señaló:

[REDACTED]

Se robustece lo anterior, con el testimonio [REDACTED] de cinco de noviembre de dos mil catorce [REDACTED], emitida dentro la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, misma que obra en actuaciones en copia certificada en la presente, donde manifestó lo que a continuación se transcribe:

[REDACTED]

Conjuntamente, el testigo [REDACTED] el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ante el Ministerio Público del fuero común [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED] en lo que interesa literalmente dijo:

[REDACTED]

Lo que fue confirmado, con el testimonio [REDACTED]
[REDACTED] emitido el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED]
[REDACTED] inserto en copia certificada dentro de la averiguación previa
HID/SC/02/0993/20141, donde señaló:

[REDACTED]

57

Así como, con el ateste formulado por [REDACTED], el
veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] donde señaló:

[REDACTED]

Igualmente, con el testimonio de [REDACTED], realizado el
veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] donde exteriorizó
lo siguiente:

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

También, con la testimonial a cargo de [REDACTED], quien el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] emitió declaración en el siguiente sentido:

[REDACTED]

Al mismo tiempo, con lo declarado por el testigo [REDACTED] [REDACTED] quien el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] [REDACTED] quien en lo que interesa señaló:

[REDACTED]

58

Por su parte, [REDACTED] al emitir su testimonio el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] señaló:

[REDACTED]

Finalmente, el ateste realizado por [REDACTED] el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] exteriorizó ante el representante social, lo que a continuación se indica:

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

De las declaraciones emitidas por los testigos [REDACTED]
[REDACTED] así como los vertidos por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se puede expeler que el
veintiséis de septiembre de dos mil catorce, los estudiantes de la Escuela Normal
Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, en el Estado de Guerrero, acordaron
trasladarse a la Ciudad de Igual de Independencia, en el mismo Estado, en virtud,
que en el mes de septiembre de dos mil catorce derivado de la Asamblea de la
Federación de Estudiantes, Campesinos, Socialistas de México, conocida como
"FECSM", convinieron que la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos Ayotzinapa,
fuera la sede de concentración de las normales rurales que se trasladarían a la
Ciudad de México a realizar una marcha con la finalidad de conmemorar los hechos
acontecidos en Tlatelolco el dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,
además, con el objeto de que los alumnos de la citada Escuela Normal contaran
con transporte para realizar prácticas profesionales y docentes en el Estado de
Guerrero; iban a realizar actividades de "boteo", "colectas" de víveres y las tomas
de vehículos del transporte público concesionado en el Estado de Guerrero.

59

Declaraciones, que merecen valor probatorio de indicio acorde a lo
establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues
reúnen los requisitos establecidos en los artículos 207 y 289 del código adjetivo de
la materia, pues fueron emitidas por personas mayores de edad con capacidad e
instrucción para juzgar el acto y probidad, además, el hecho que atestiguaron fue
susceptible de conocerse con los sentidos de forma directa, y fue declarado ante la
autoridad de manera clara, precisa, sin reticencias, sin coacción ni violencia y sin
que existan datos que las hagan inverosímiles.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice.”

Demostrado el objeto, que orilló a estudiantes de la Escuela Normal Rural “Isidro Burgos” en Ayotzinapa, Guerrero, entre los que se encuentran los cuarenta y tres desaparecidos, para trasladarse el veintiséis de septiembre de dos mil catorce al Municipio de Iguala, en la entidad federativa citada, hechos que se encuentran demostrados con las declaraciones rendidas ante la autoridad investigadora por los testigos con claves de identidad reservada, a quienes la autoridad investigadora en términos de lo dispuesto en el artículo 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó el resguardo de su identidad y datos personales, medidas tendentes a brindarles protección como víctimas de los delitos, con la que se dio cumplimiento a los principios protección, de necesidad y proporcionalidad, de confidencialidad y de oportunidad y eficacia, todos en favor de la víctima del hecho que la ley señala como delito, previstos en el artículo 40, de la Ley General de Víctimas.

Bajo ese contexto, el [REDACTED] el veintiuno de octubre de dos mil catorce [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] señaló lo que a la letra reza:

[REDACTED]

60

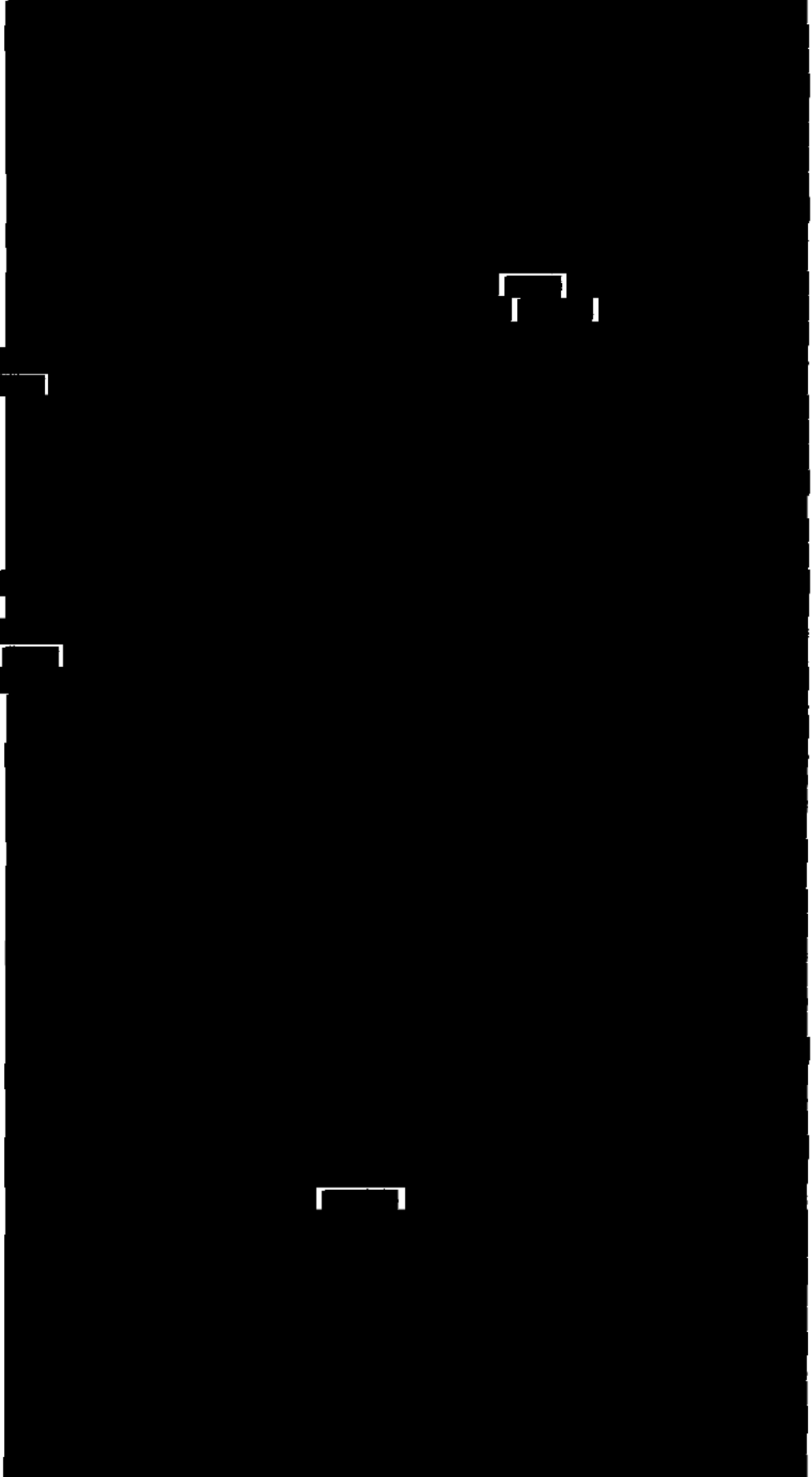


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



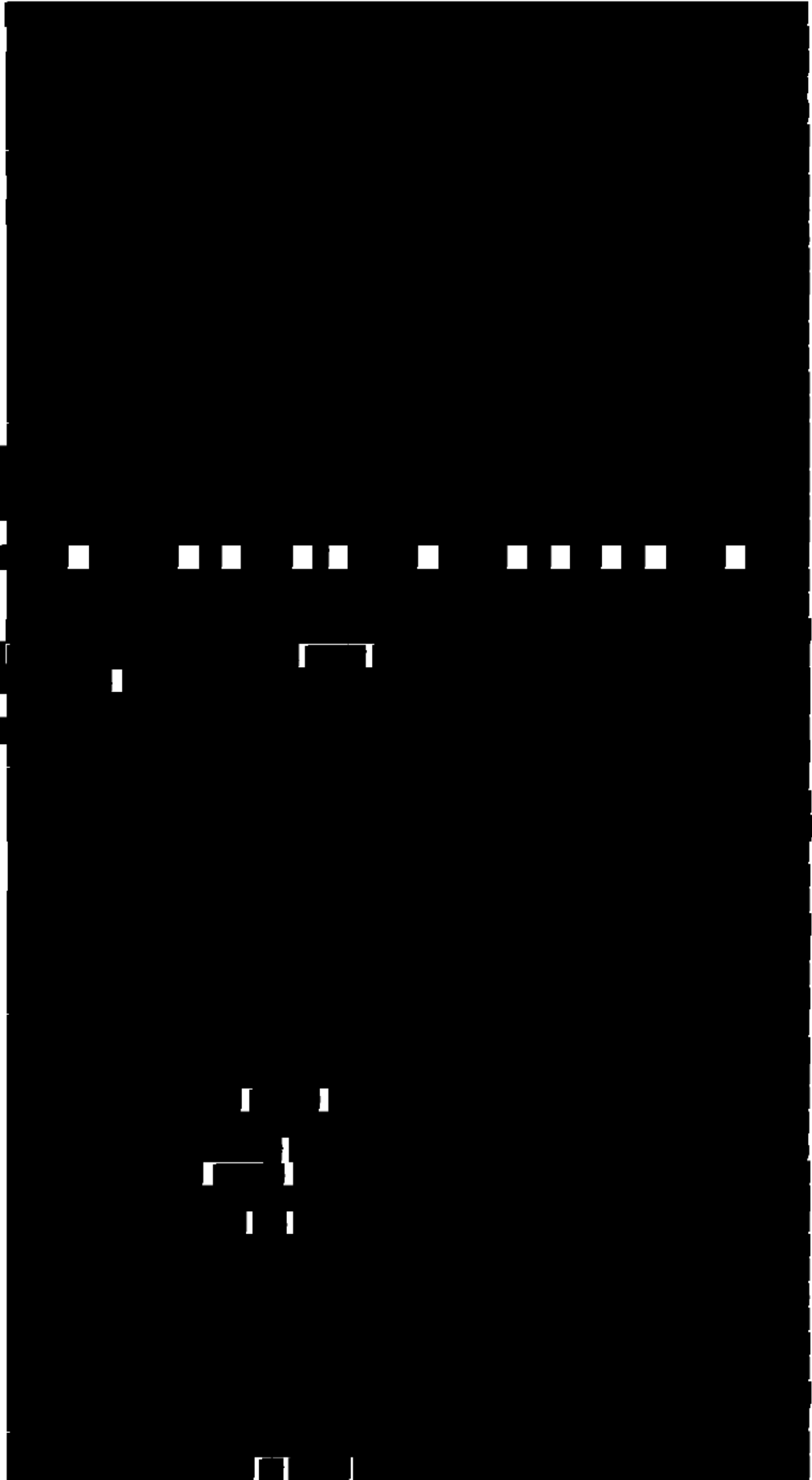


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

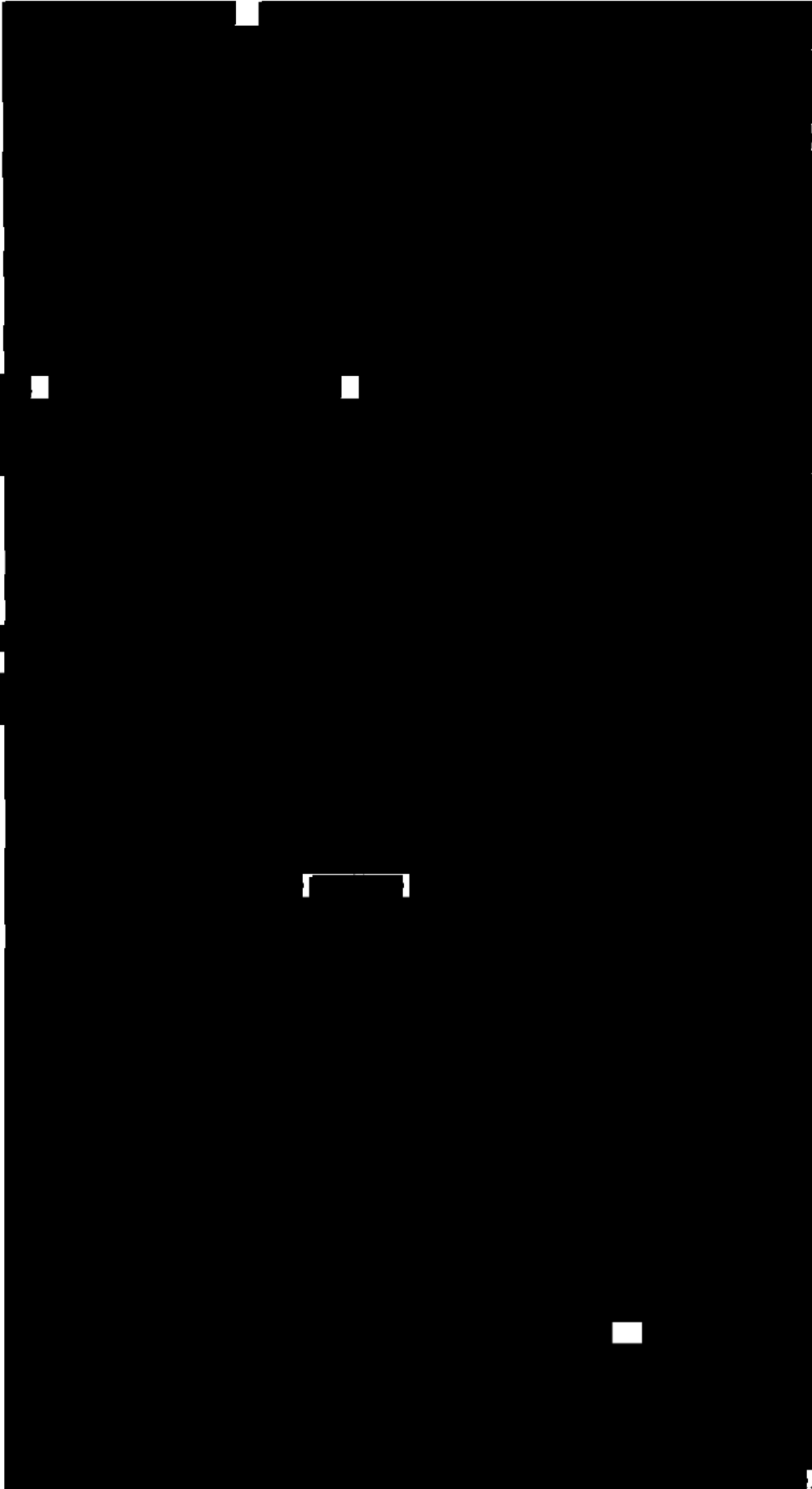




**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



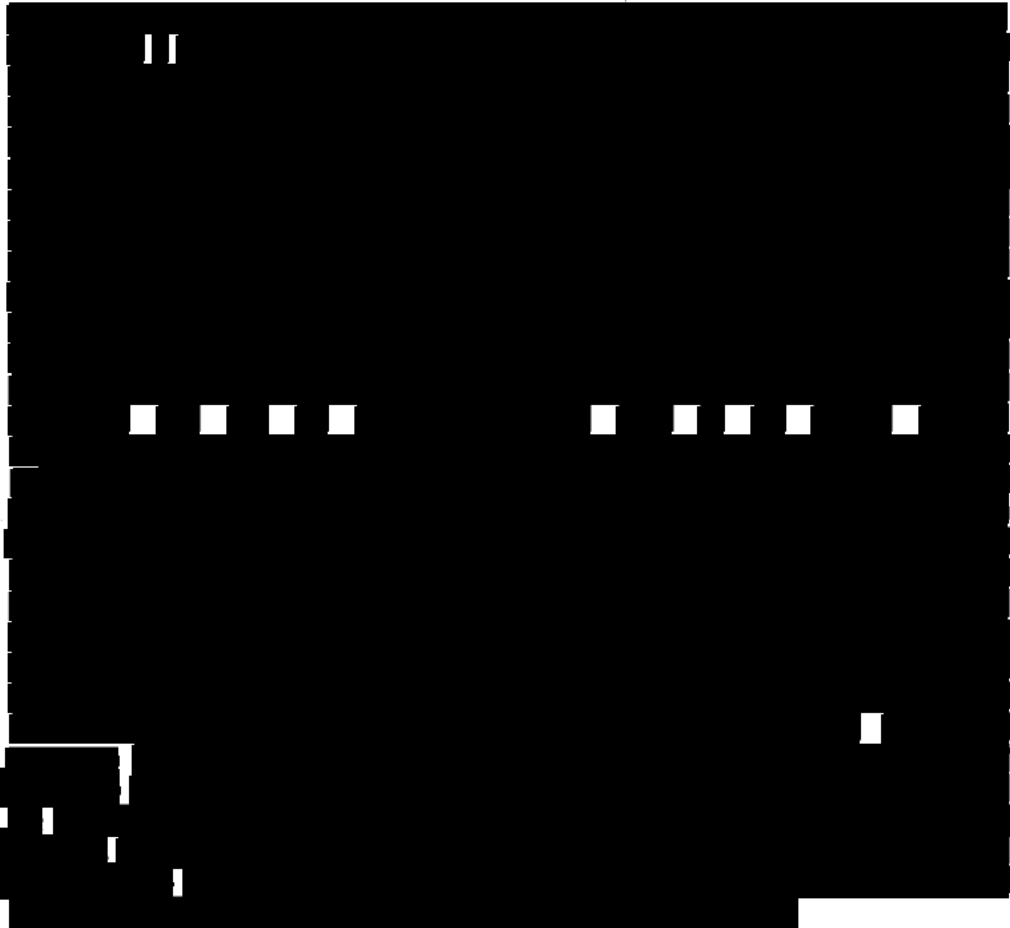
[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

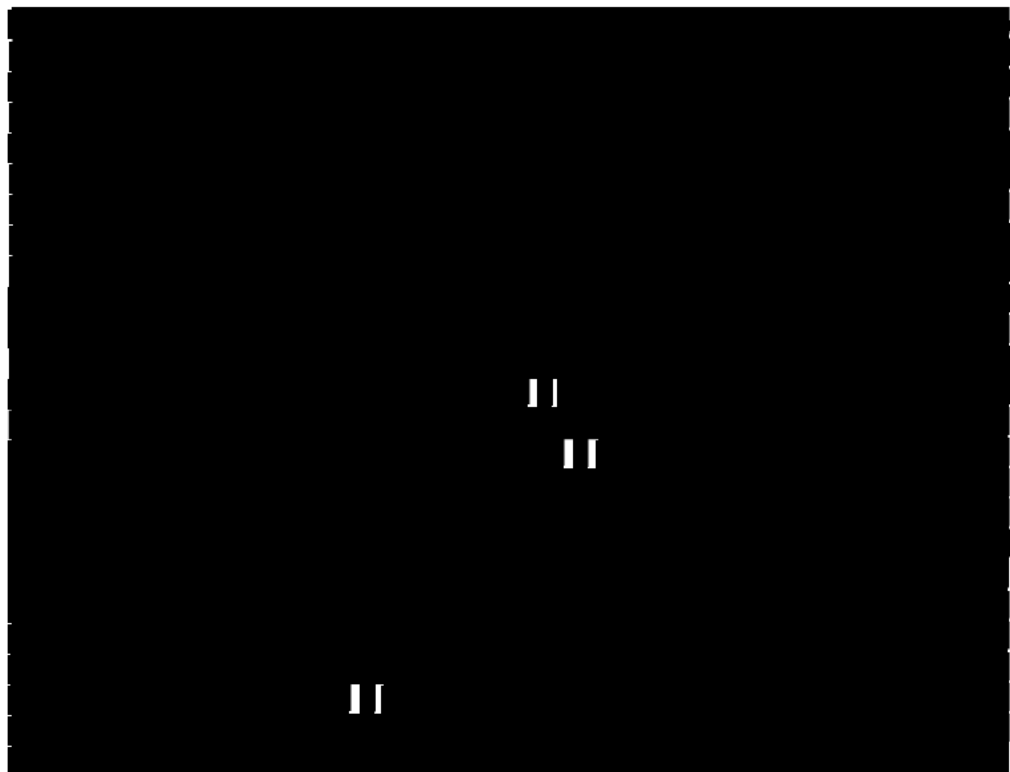
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



64

Por su parte, el testigo [redacted] el veinticuatro de octubre de dos mil catorce [redacted] manifestó lo siguiente:





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



[Redacted text block]

|||

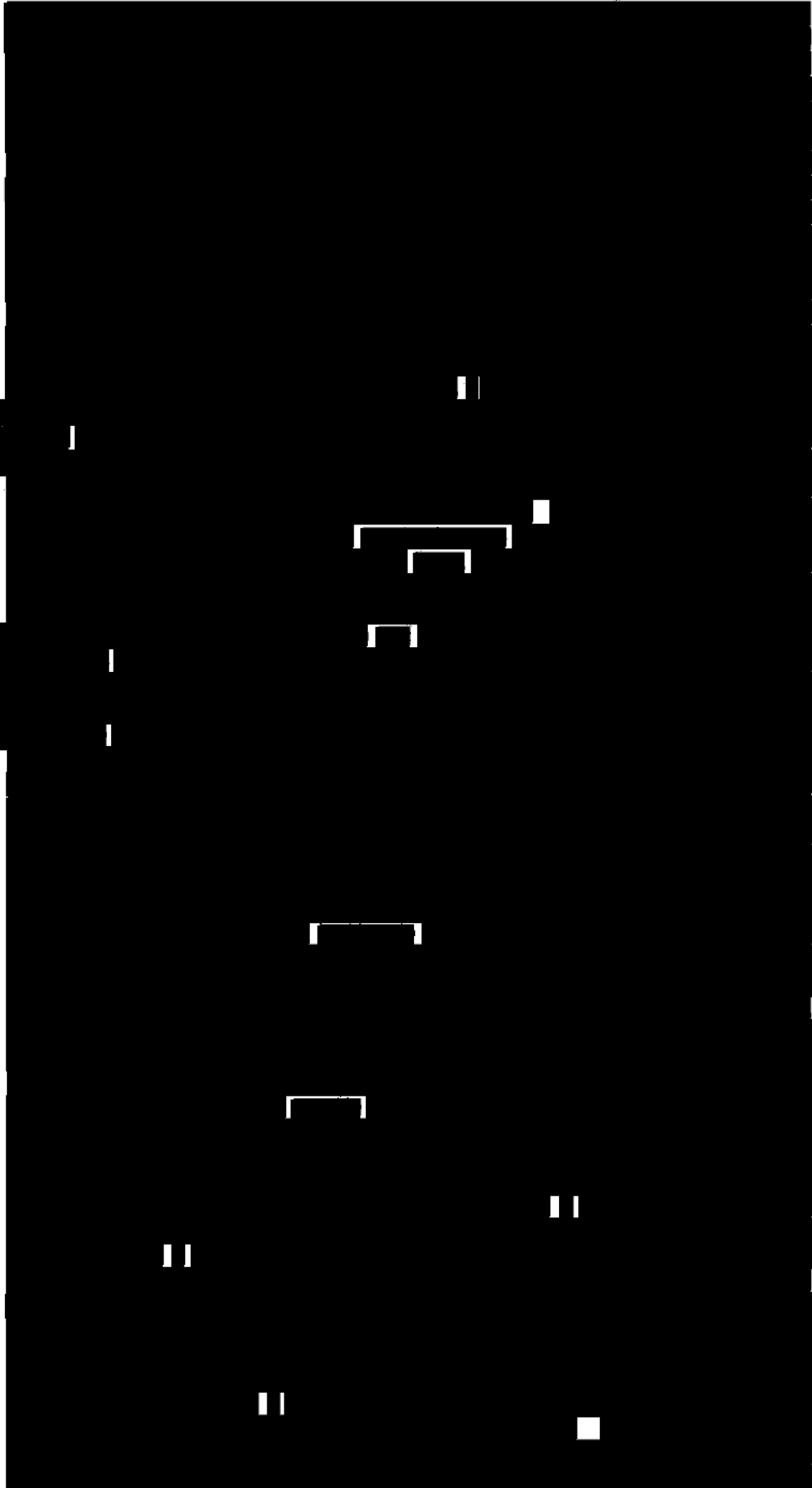
||



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.





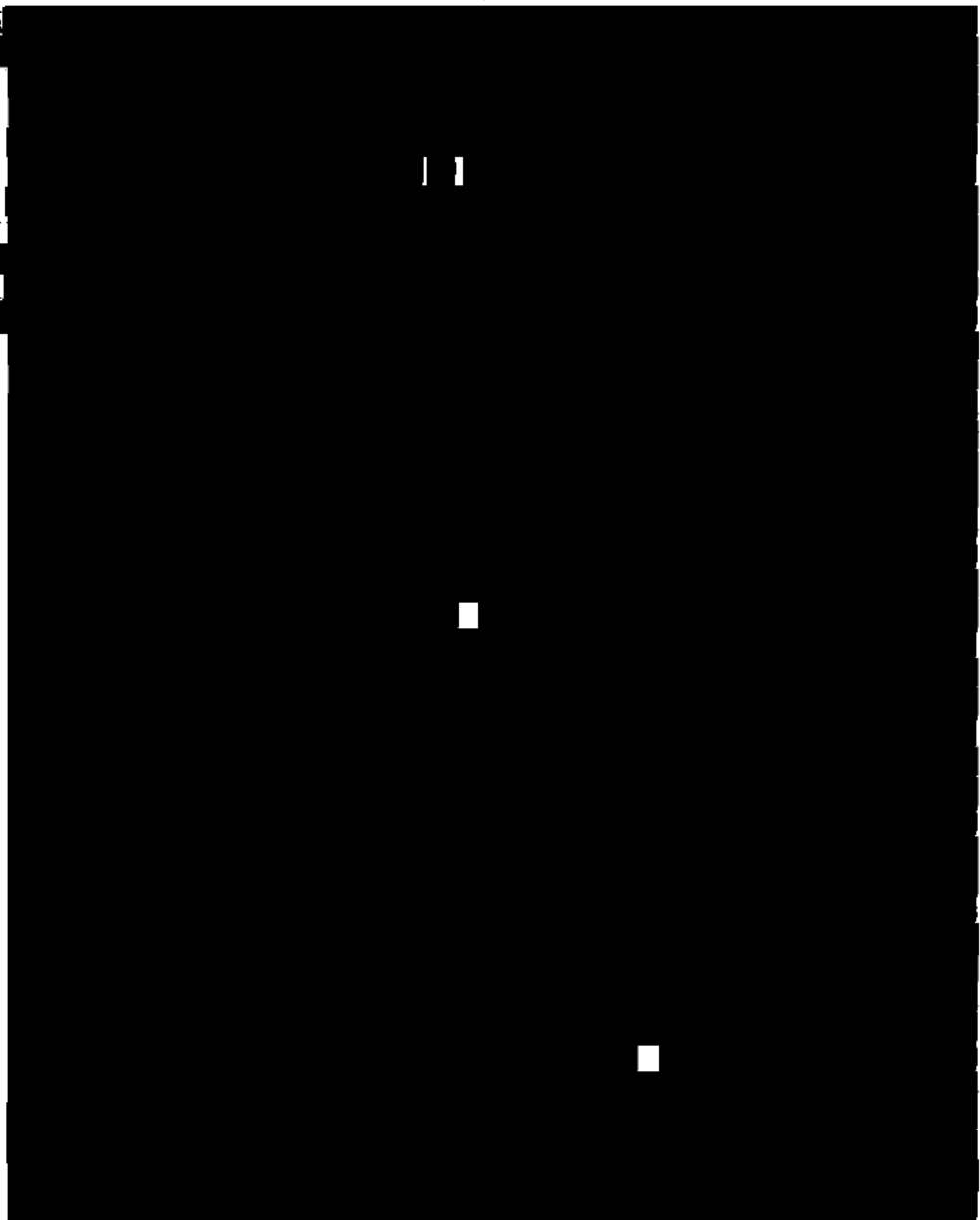
**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Además, el testigo de [redacted] el veinticuatro de octubre de dos mil catorce [redacted] en la parte que interesa manifestó:



investigación

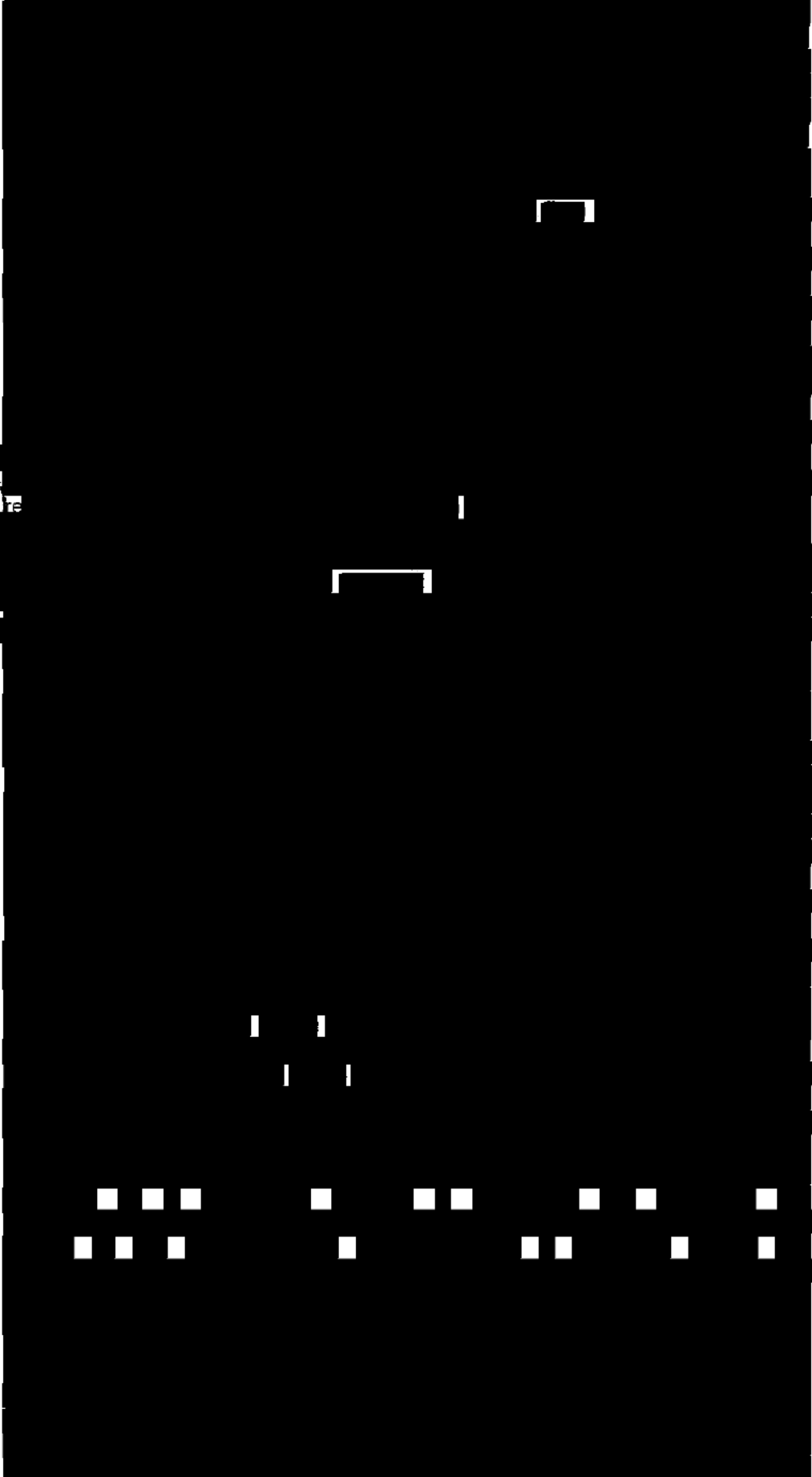


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



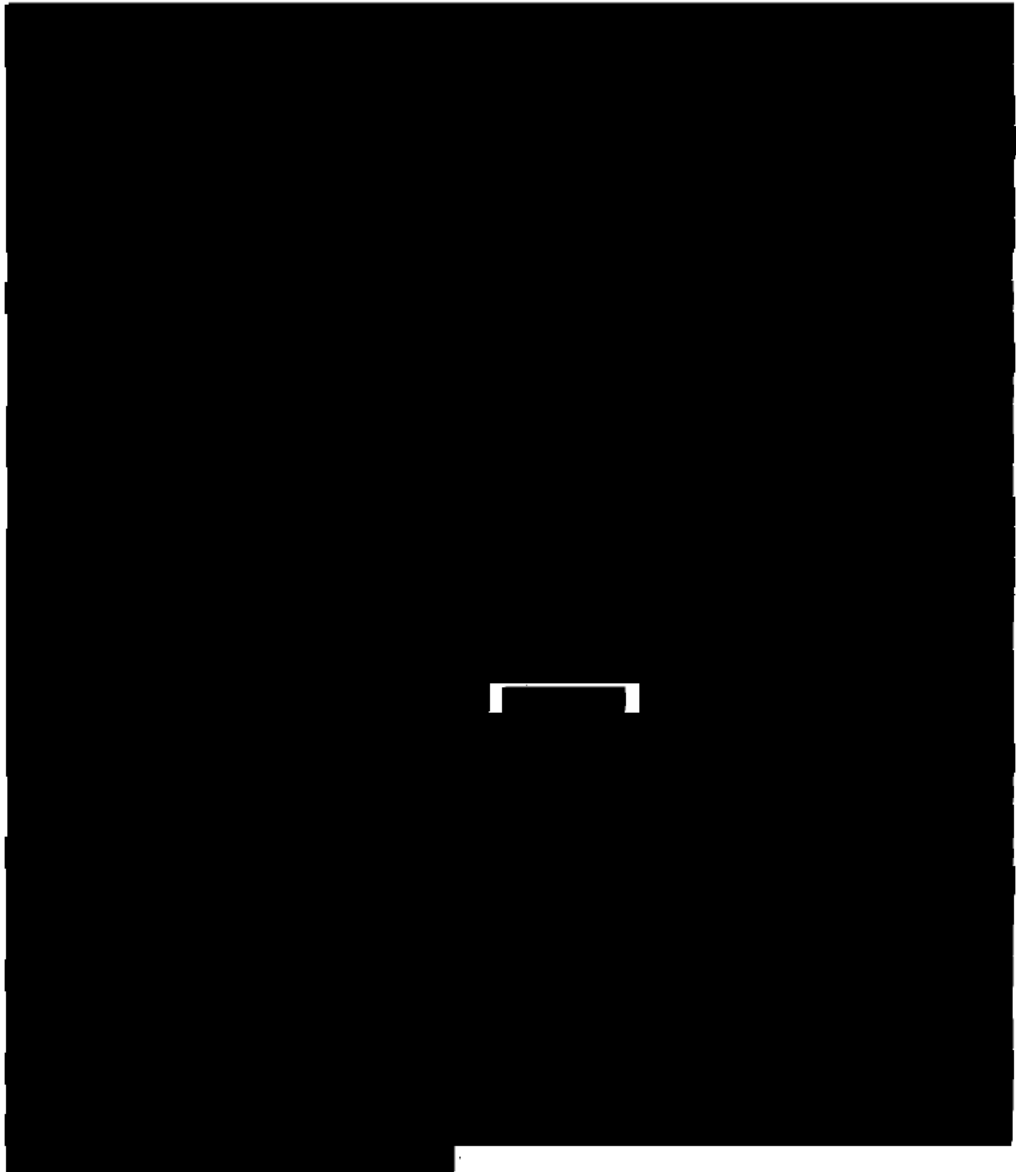
EL DEPARTAMENTO DE PROSECUCIÓN
de derechos humanos,
servicios a la Comunidad
investigación



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

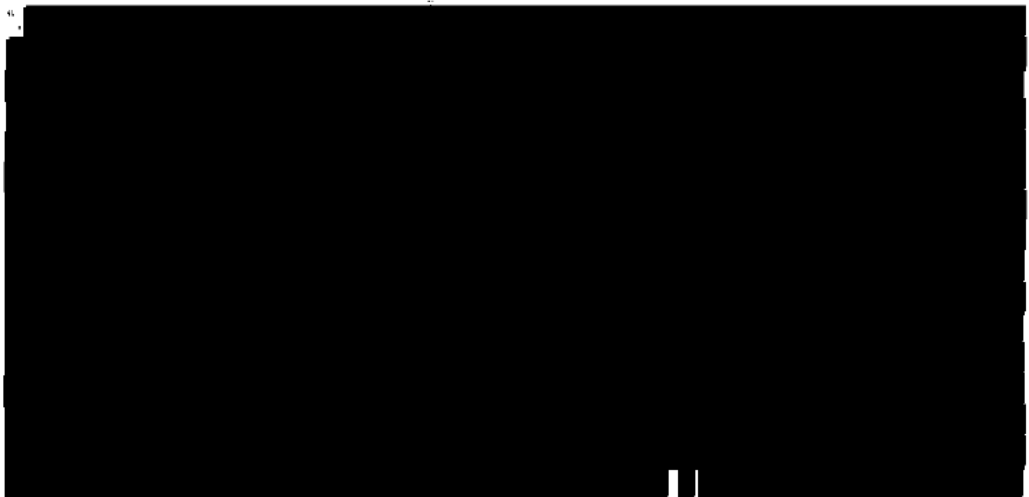
AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Prevención del Delito y
Servicios a la Comunidad
Investigación

69

Asimismo, el testigo [REDACTED] el
veintiuno de octubre de dos mil catorce [REDACTED] señaló:

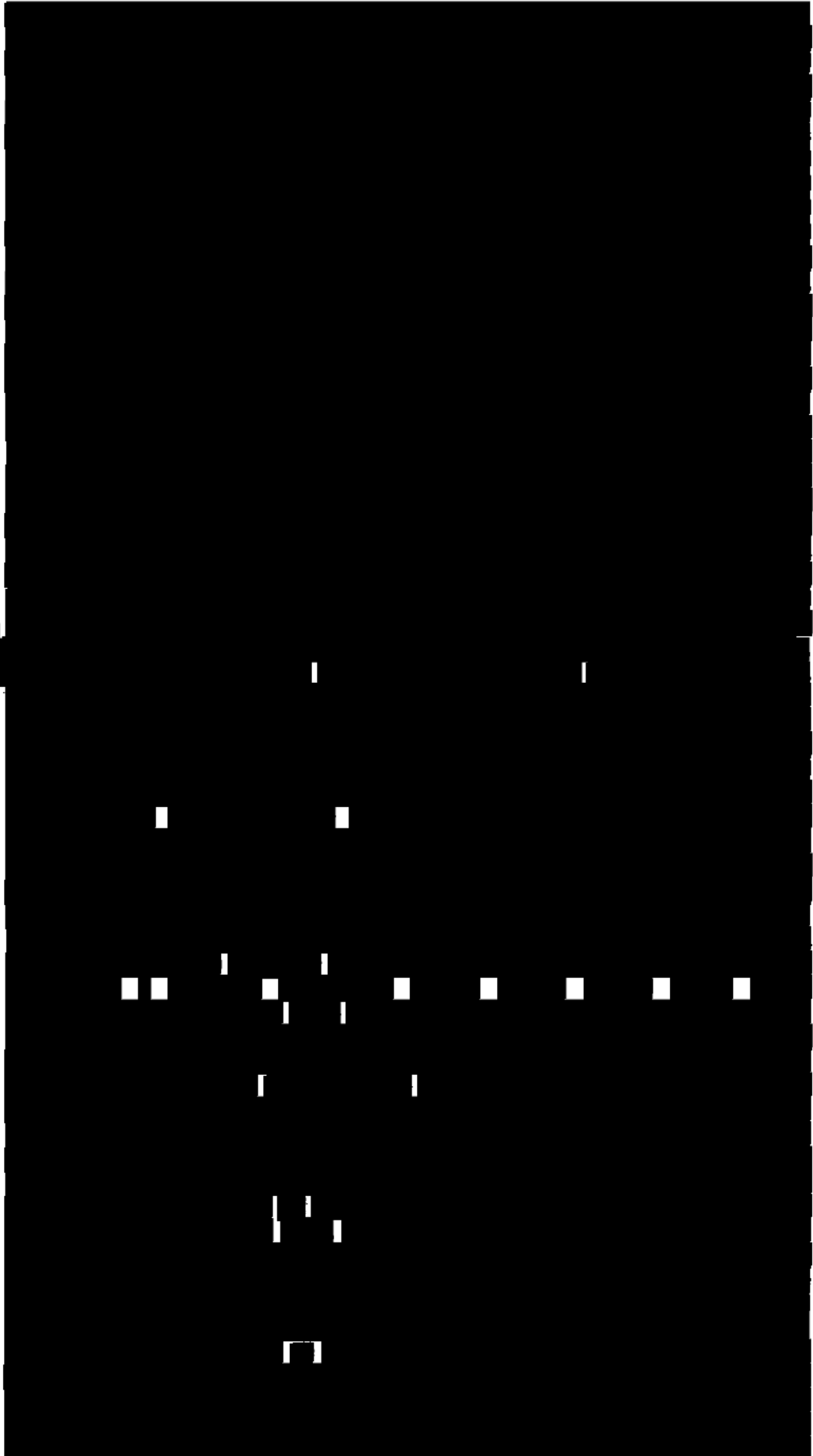




**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

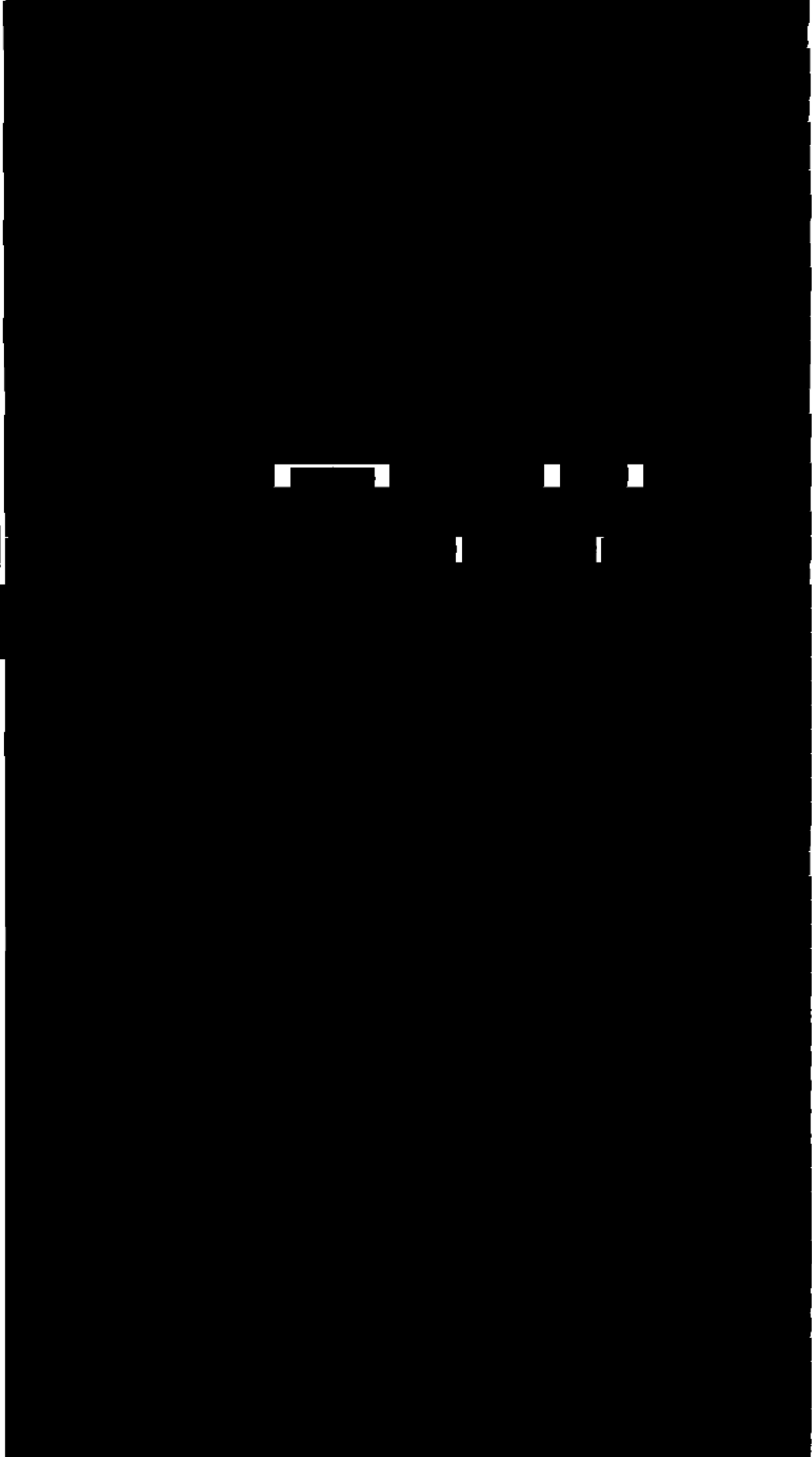


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



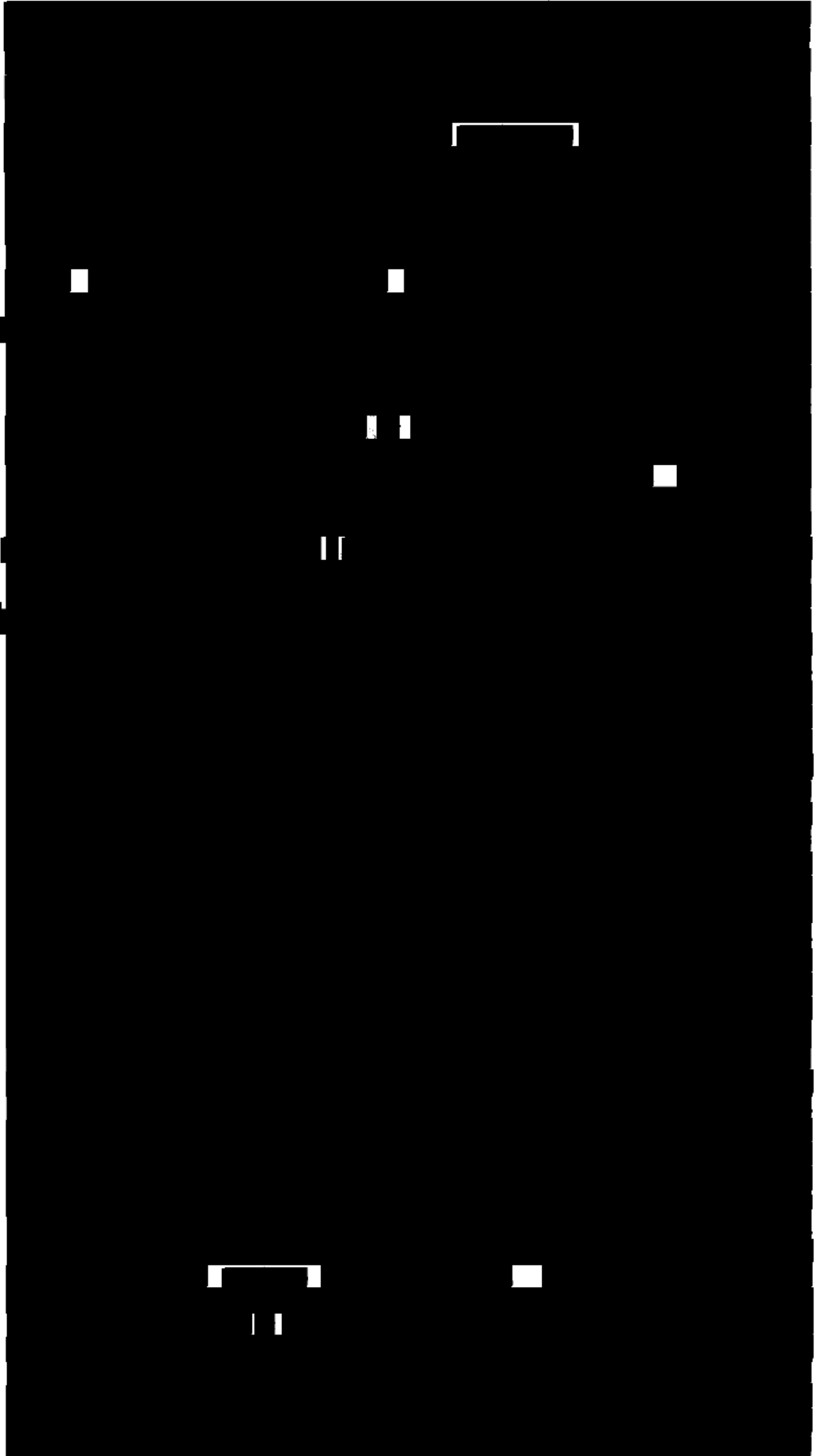
71



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

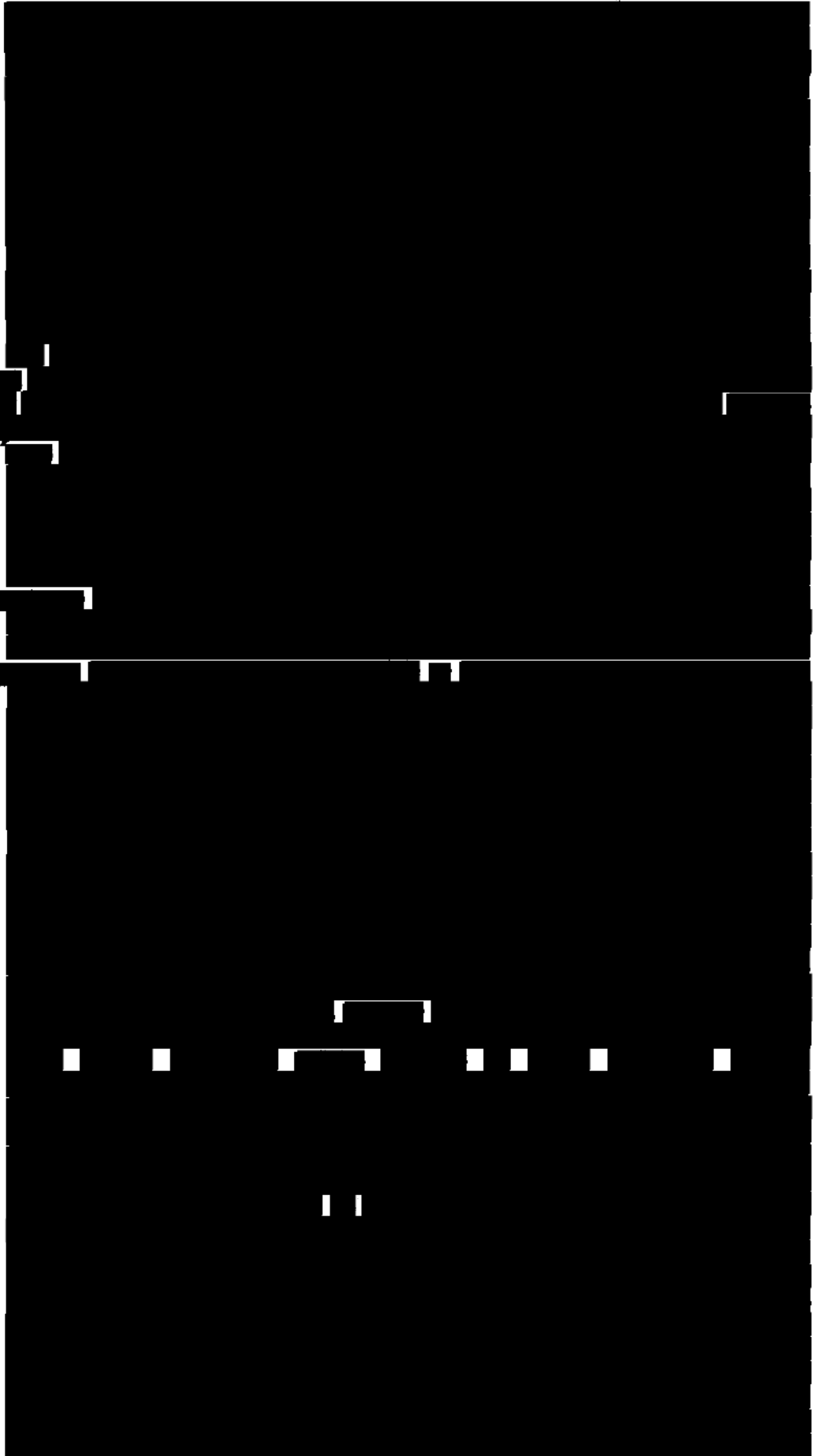




**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.





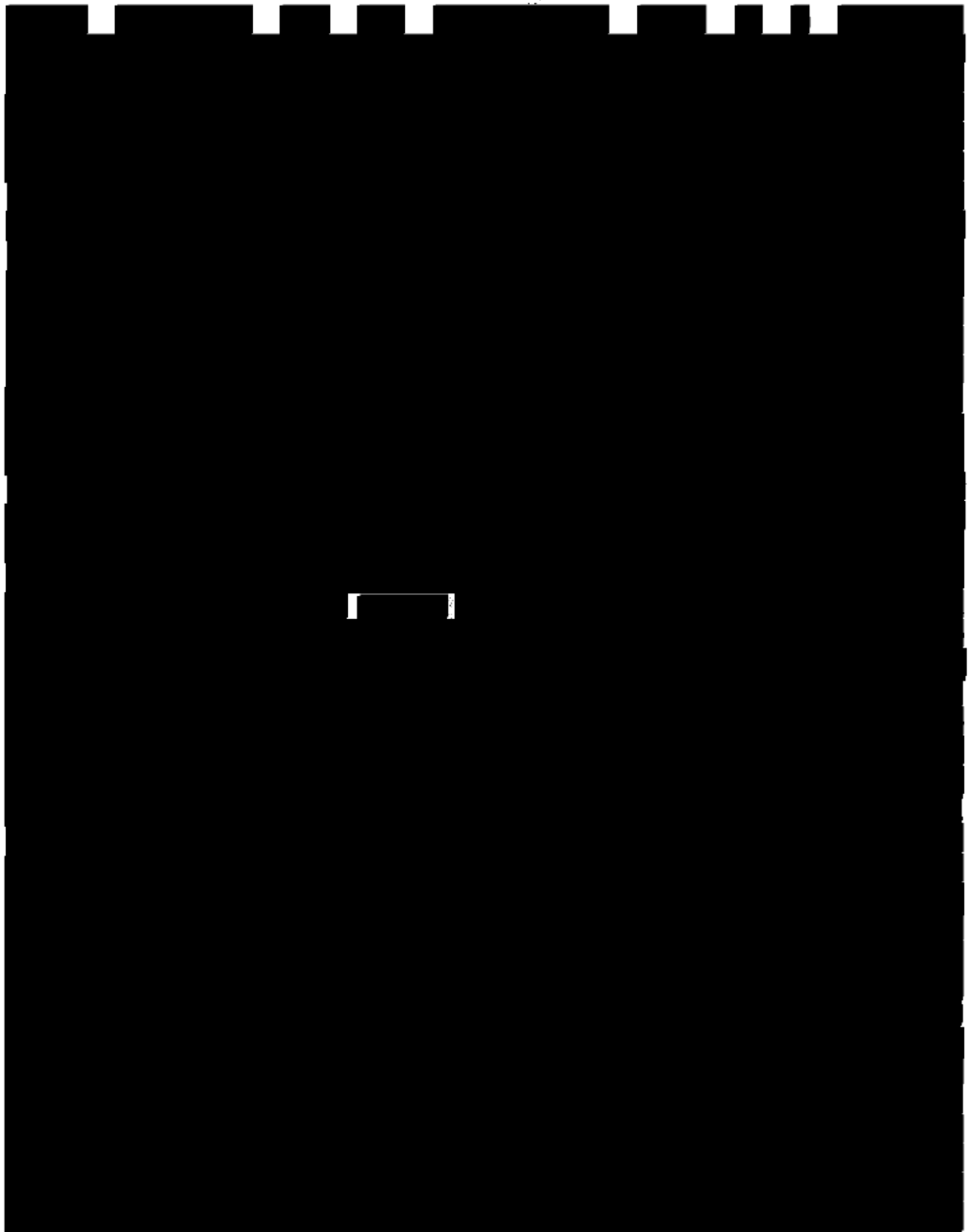
**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



También, el testigo [REDACTED] el diecisiete de julio de dos mil quince [REDACTED] manifestó lo que en su parte conducente indicó:



OFICINA DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

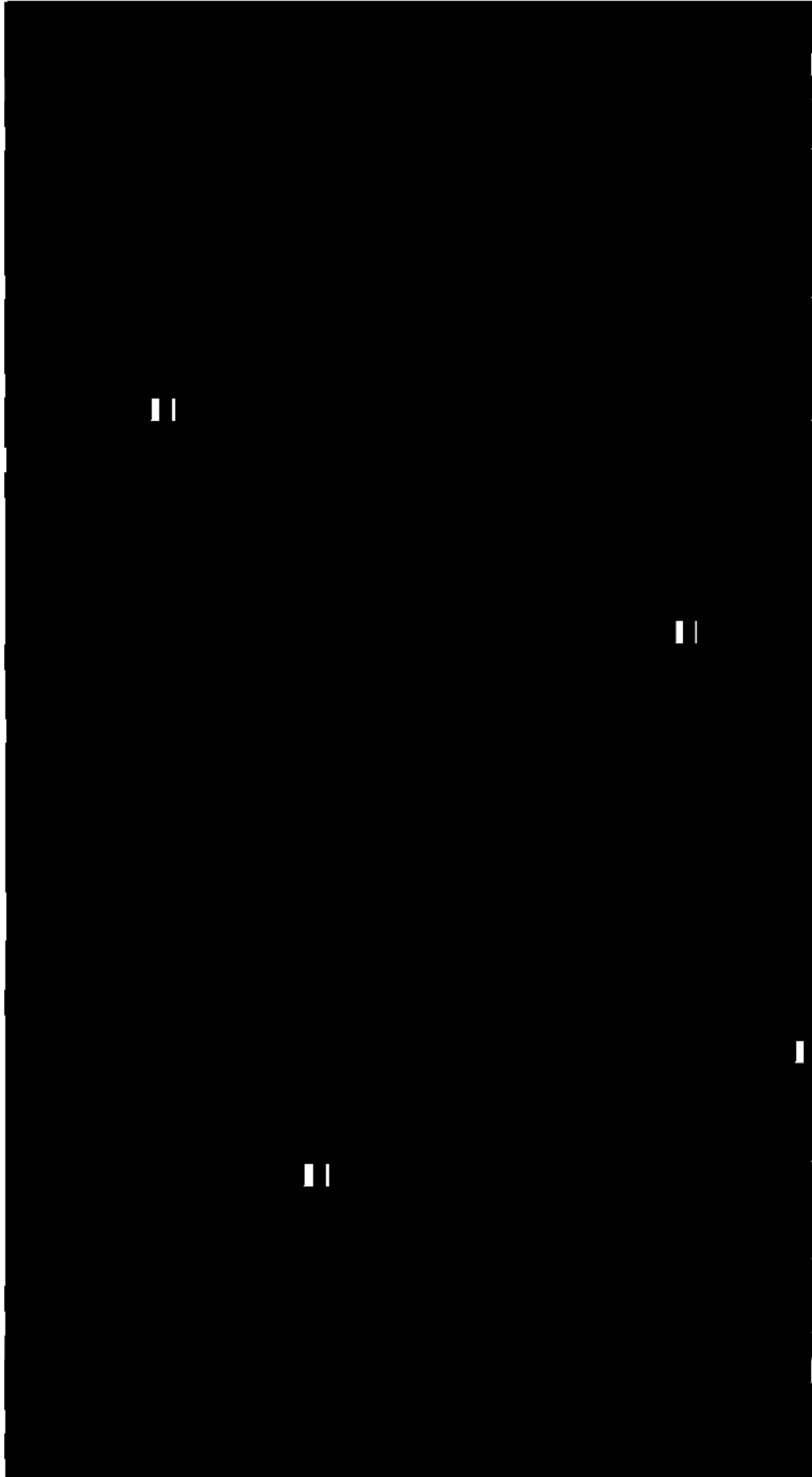


PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación



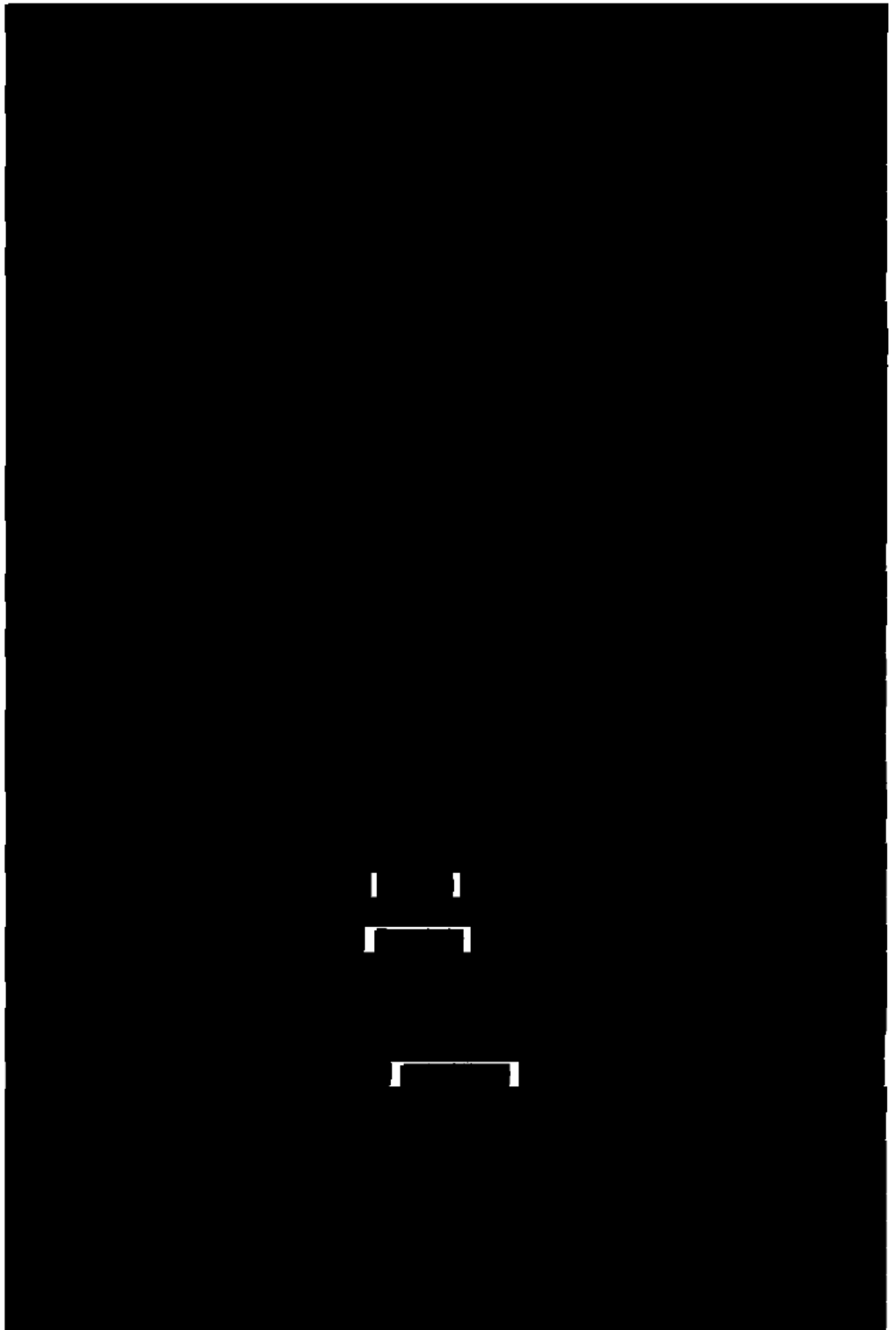
**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Del mismo modo, el testigo [REDACTED], de veinticuatro de octubre de dos mil catorce [REDACTED] declaró:



LA REPÚBLICA
de los Humanos,
y los a la Comunidad
stación

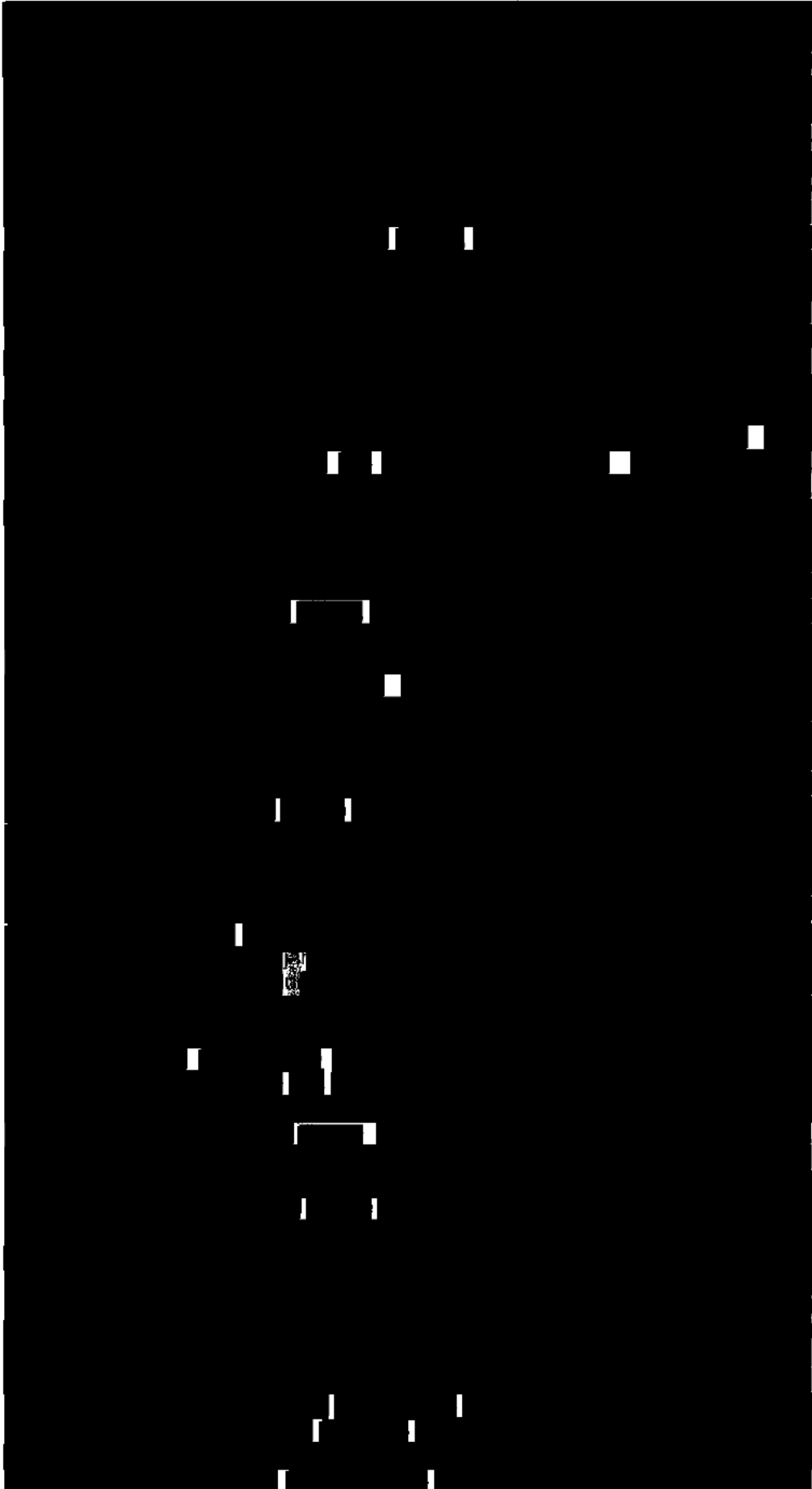


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



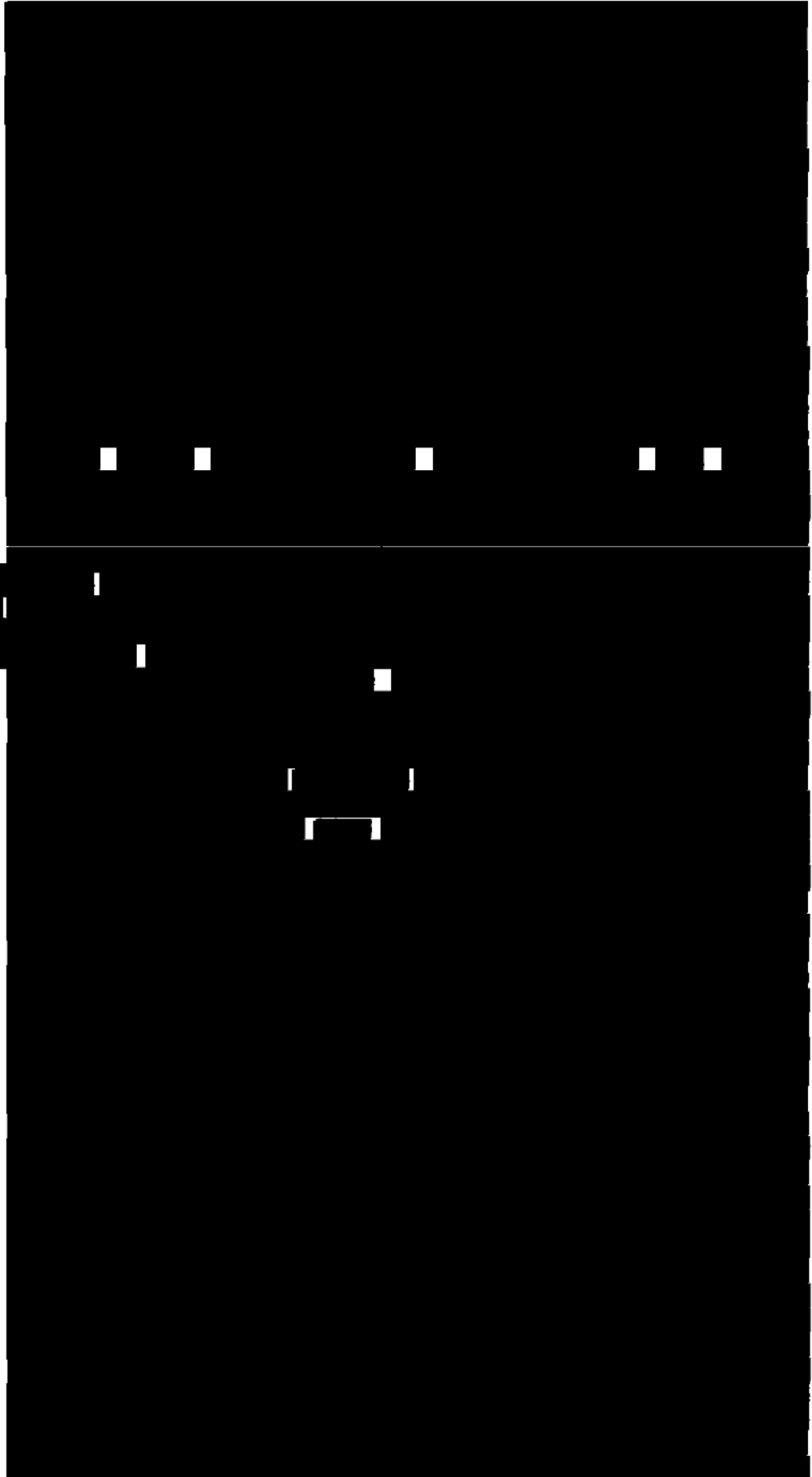
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016

[REDACTED]

79

Igualmente, el testigo [REDACTED] el diecisiete de julio de dos mil quince [REDACTED] señaló:

[REDACTED]

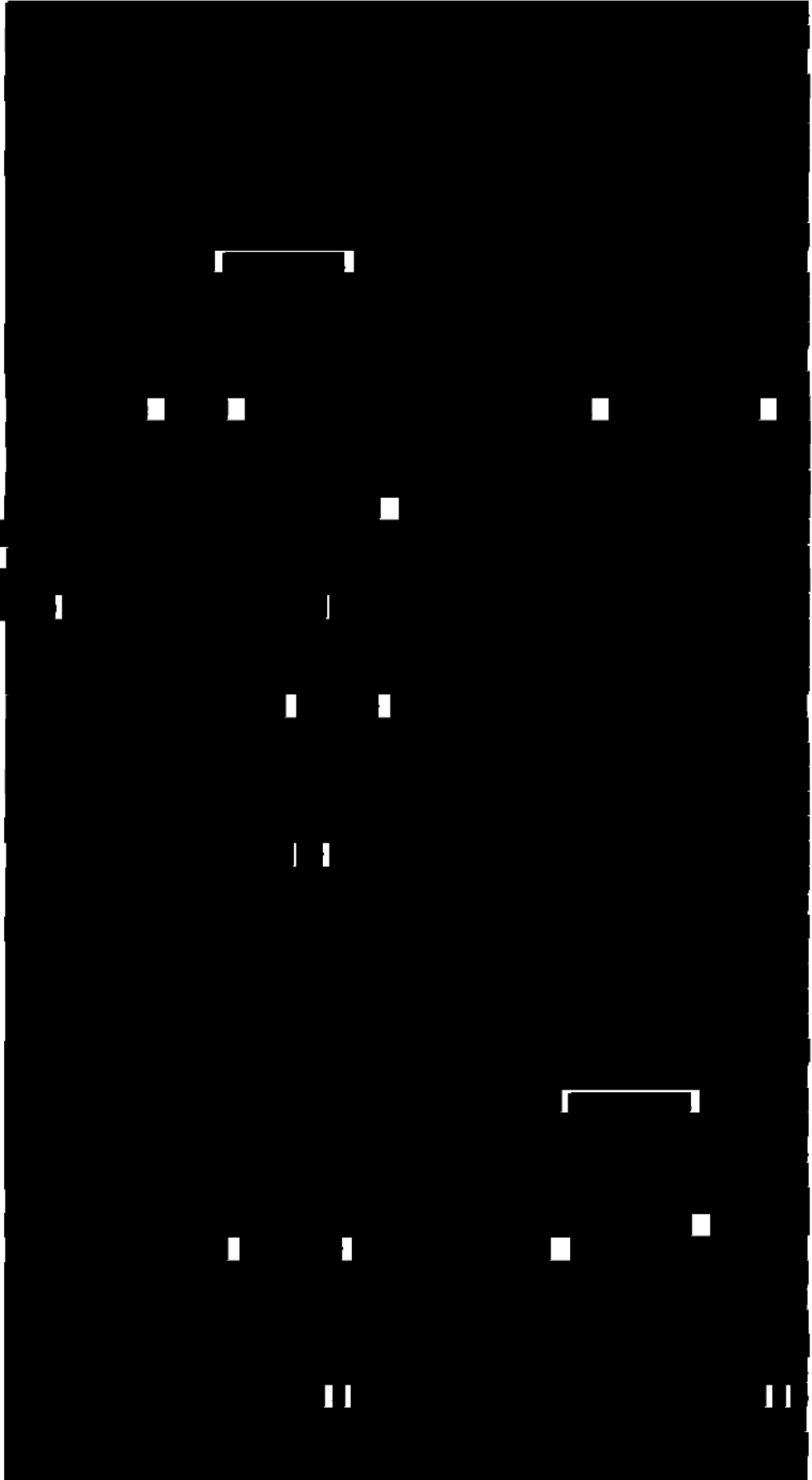


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

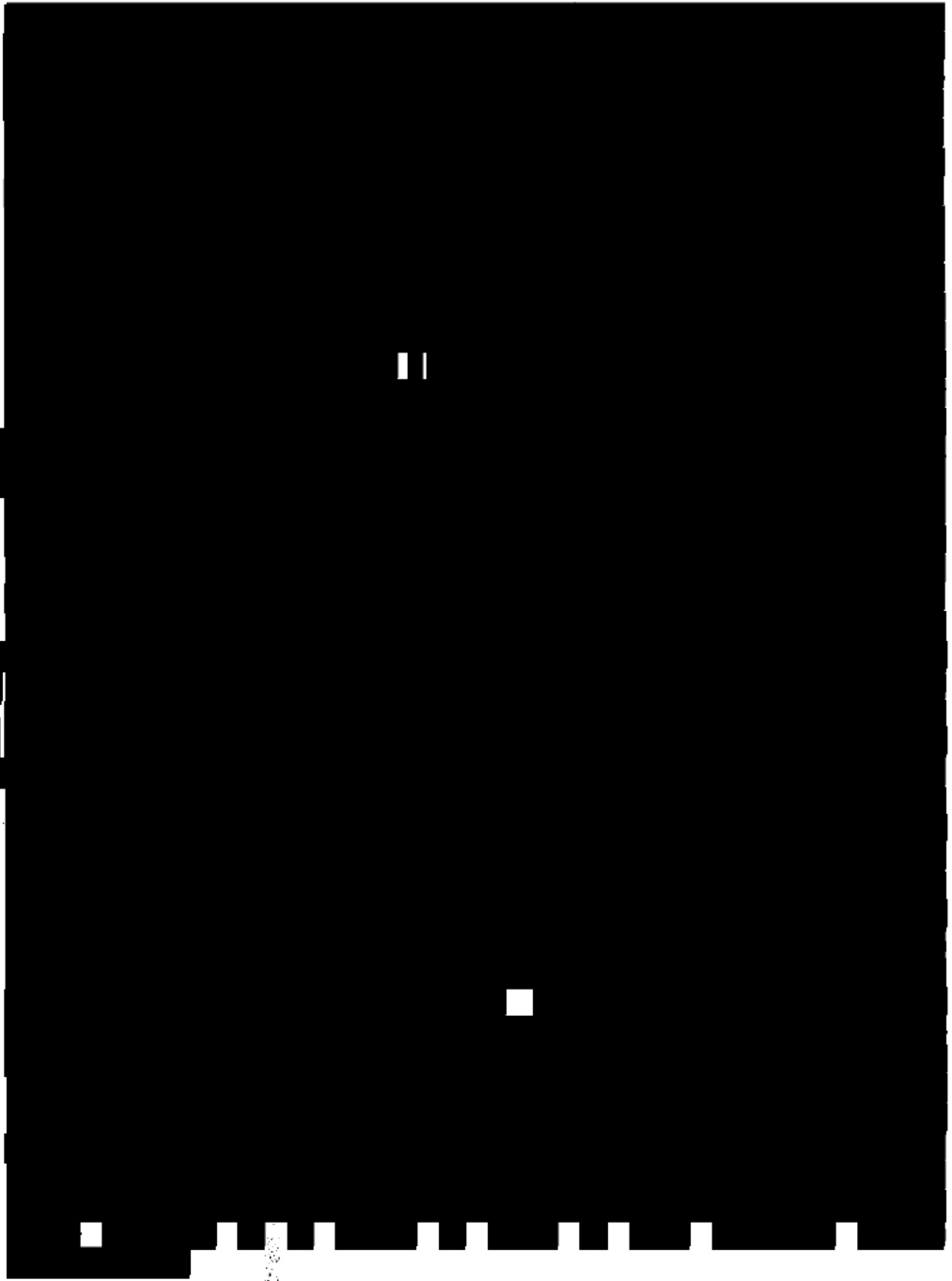




SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



81

Equivalentemente, el testigo [REDACTED] el veintiuno de octubre de dos mil catorce [REDACTED] en la que se señala:



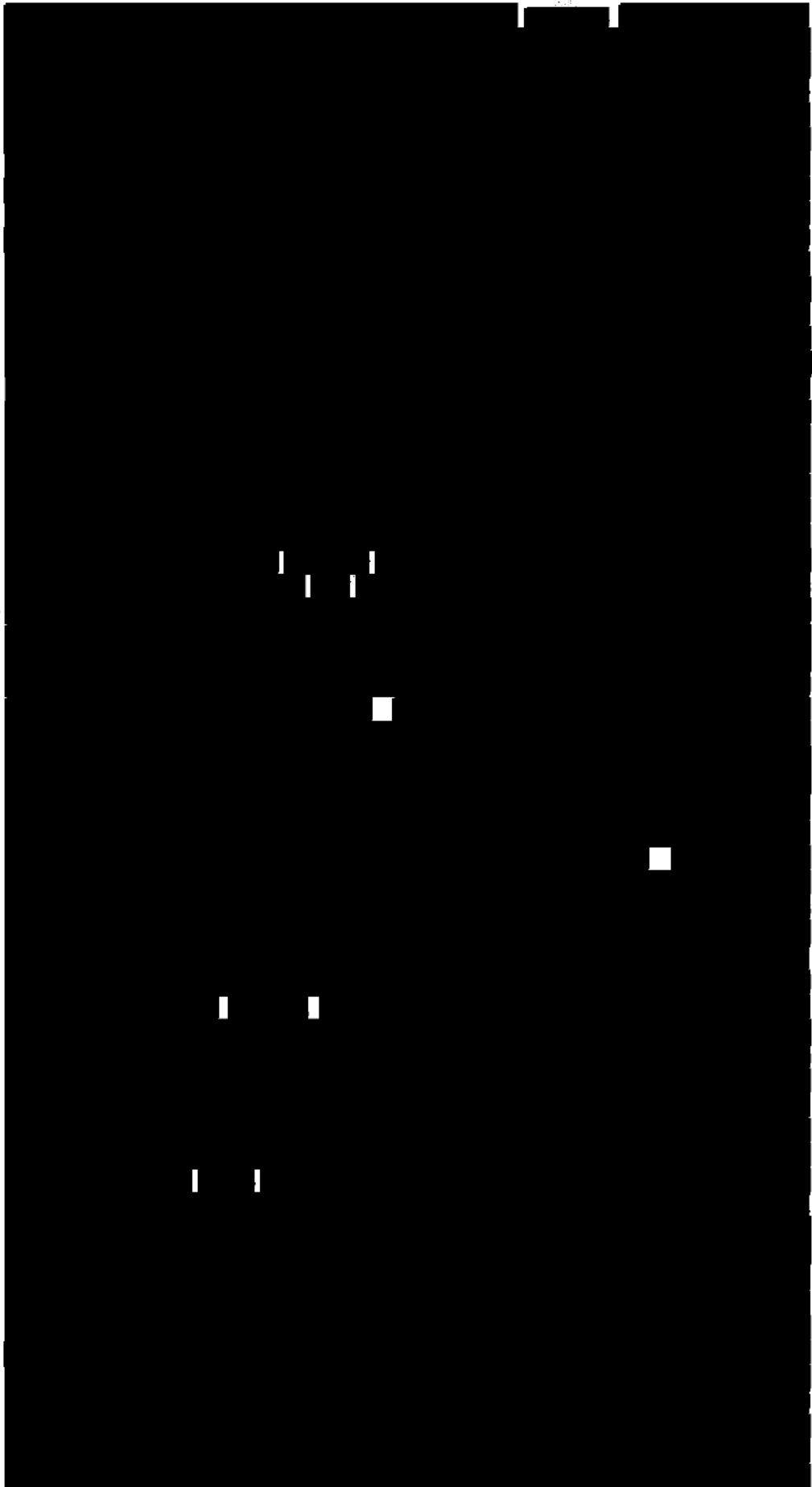


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



OFICINA DE INVESTIGACIÓN

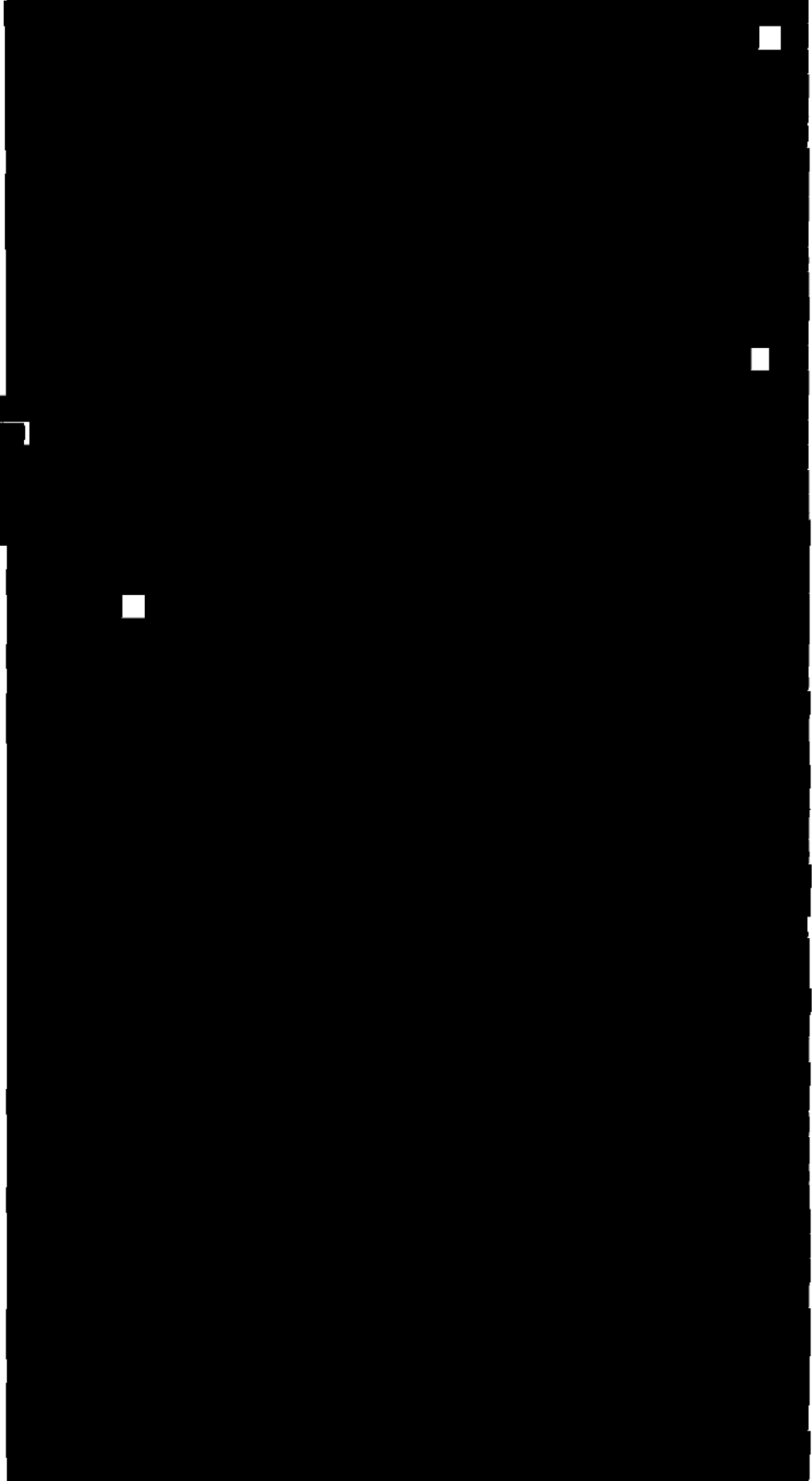
[Redacted text]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



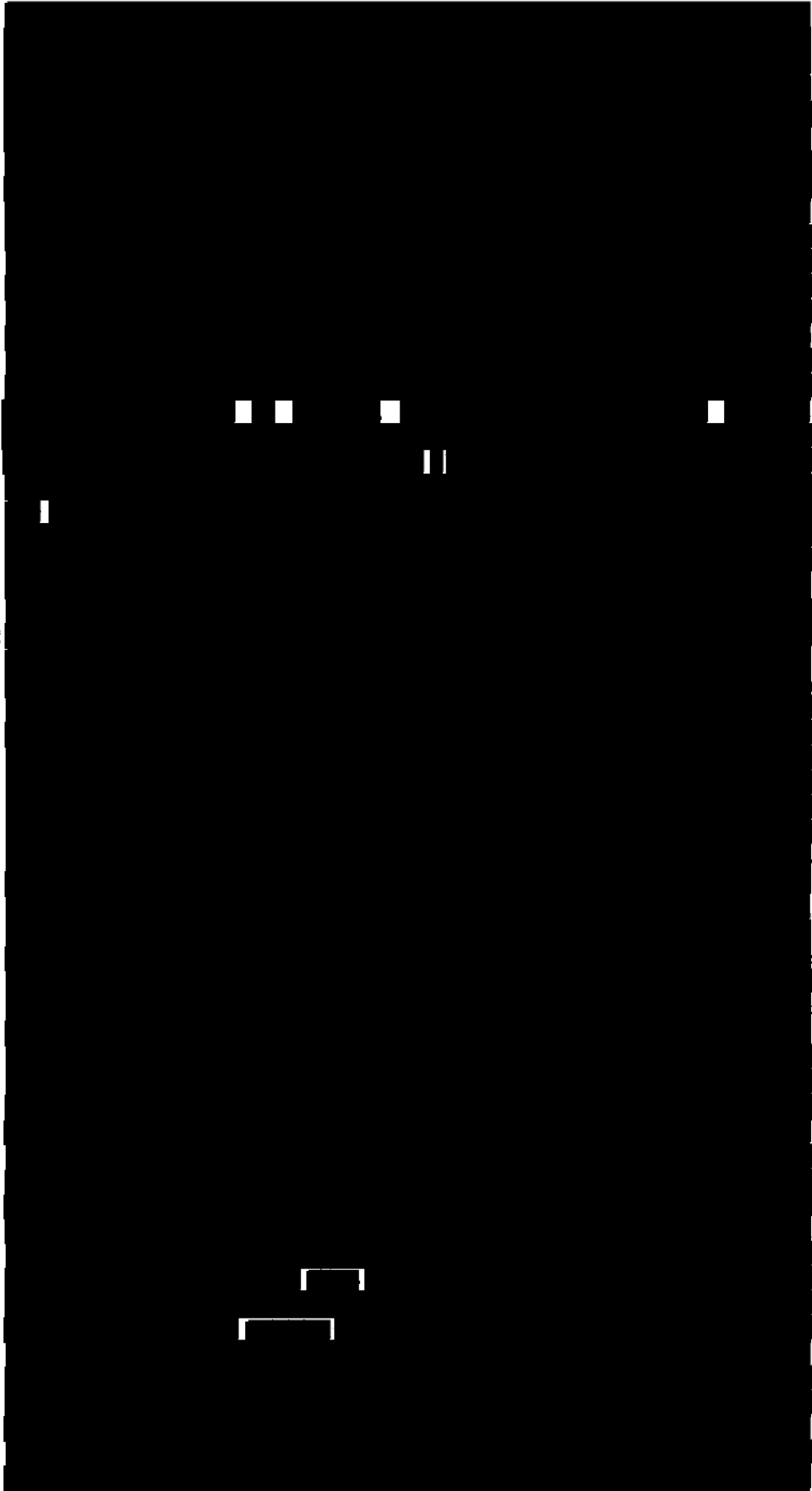
[Redacted]
Derechos Humanos,
Prevención del Delito y
Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

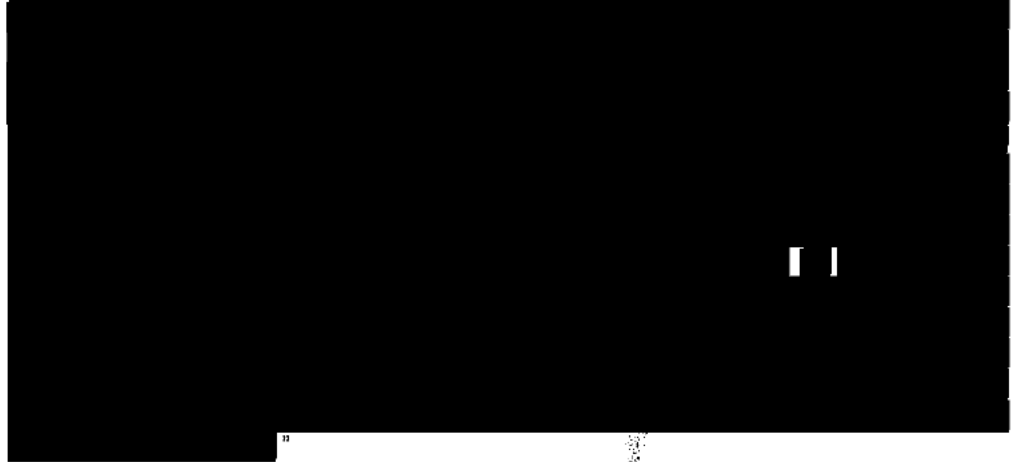




SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Del mismo modo, el testigo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el veintiuno de octubre de dos mil catorce [REDACTED] señaló:



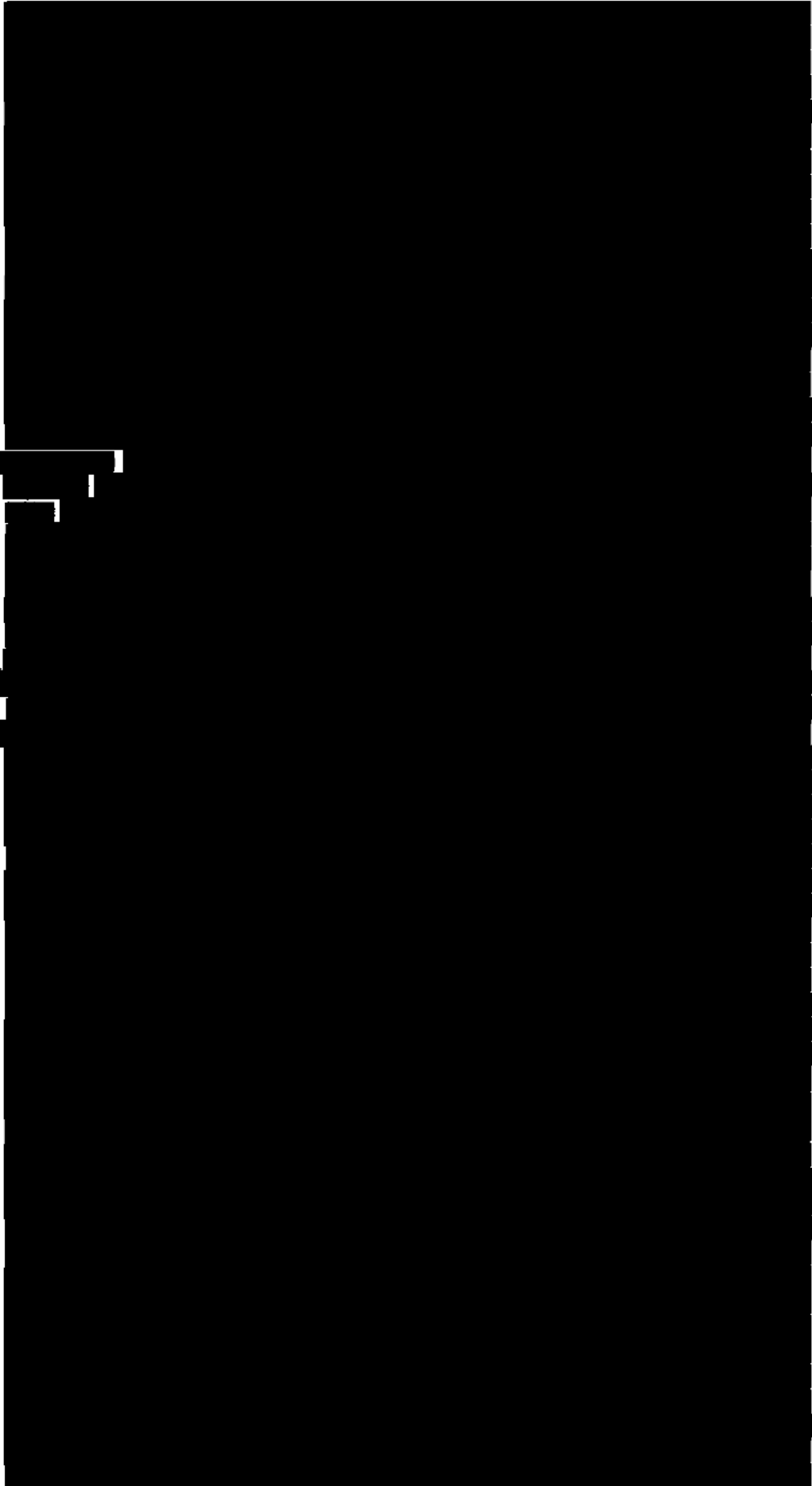


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

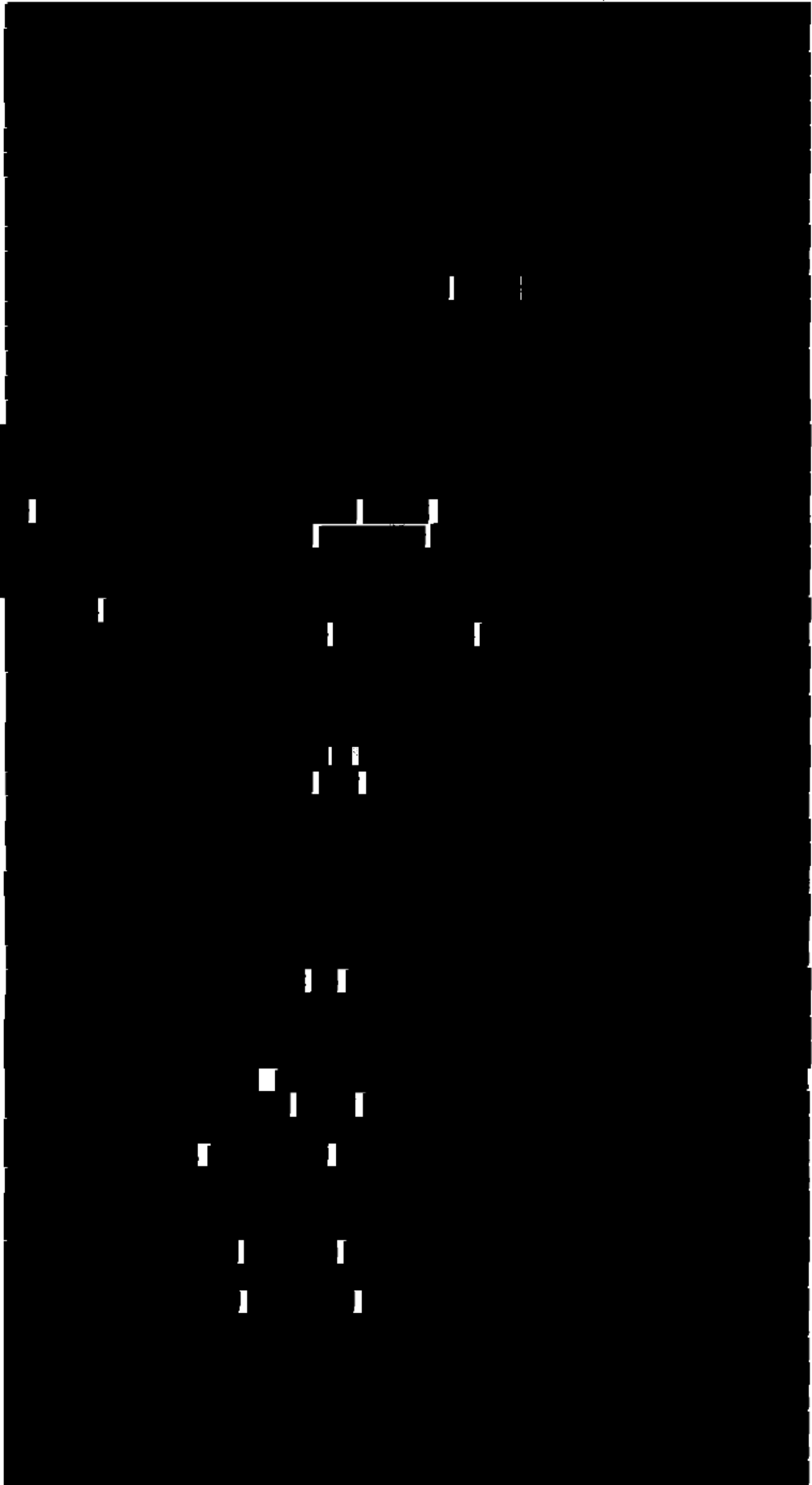




SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Redacted]

[Redacted]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

De la misma manera, el testigo [REDACTED]
el diecisiete de julio de dos mil quince [REDACTED] en lo que interesa dijo:

[REDACTED]

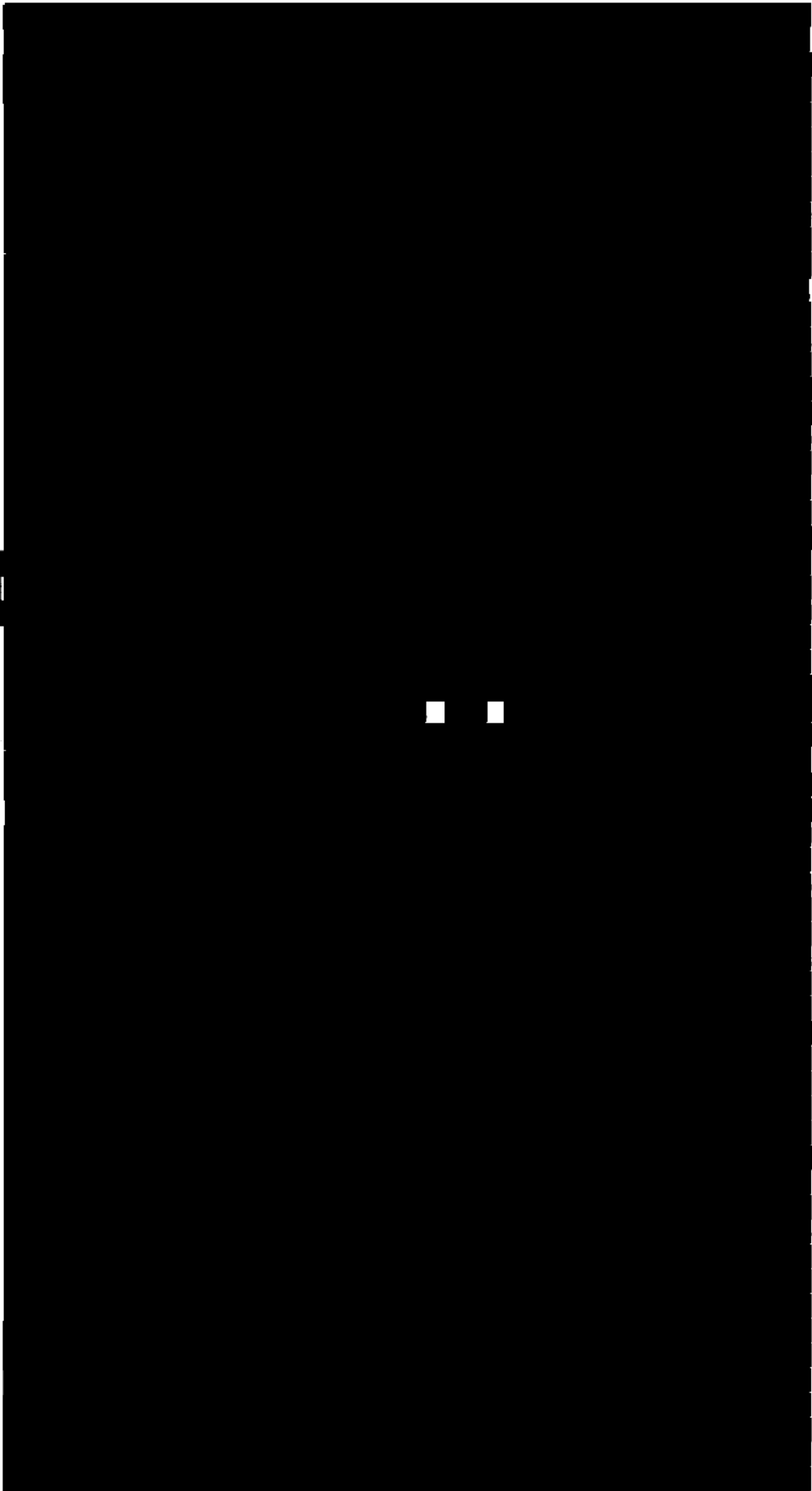


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



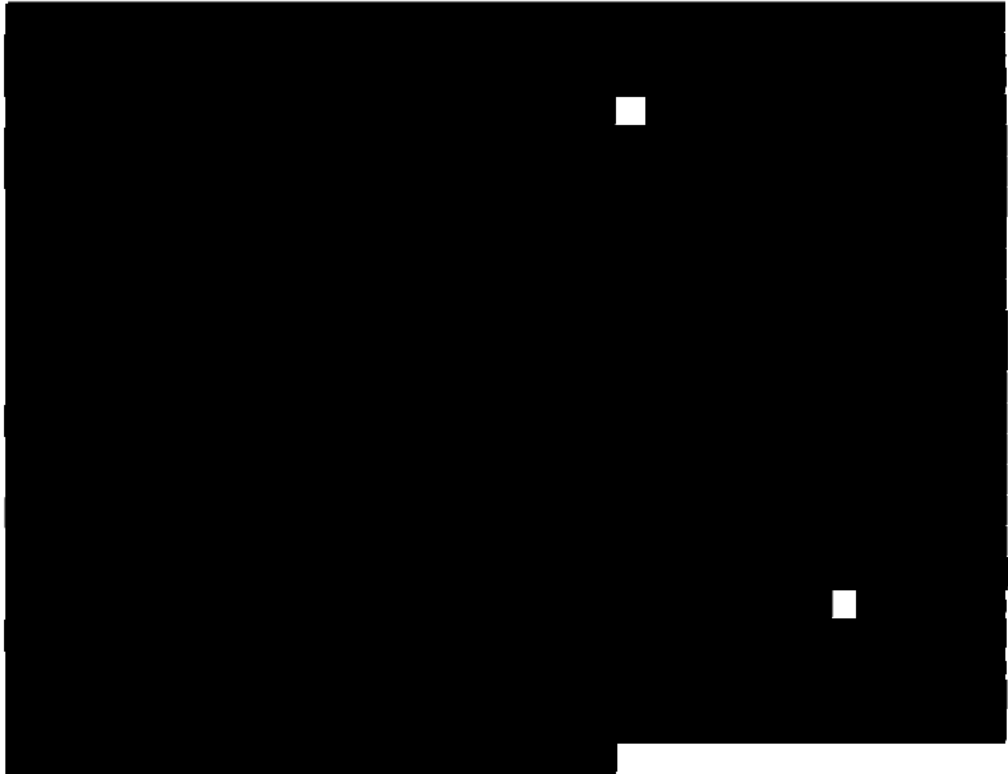
INDEFINICIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
del artículo 107-A del Código de Procedimientos Penales
del Estado de México



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



90

ESTA REMIENDA

COINCIDENTE

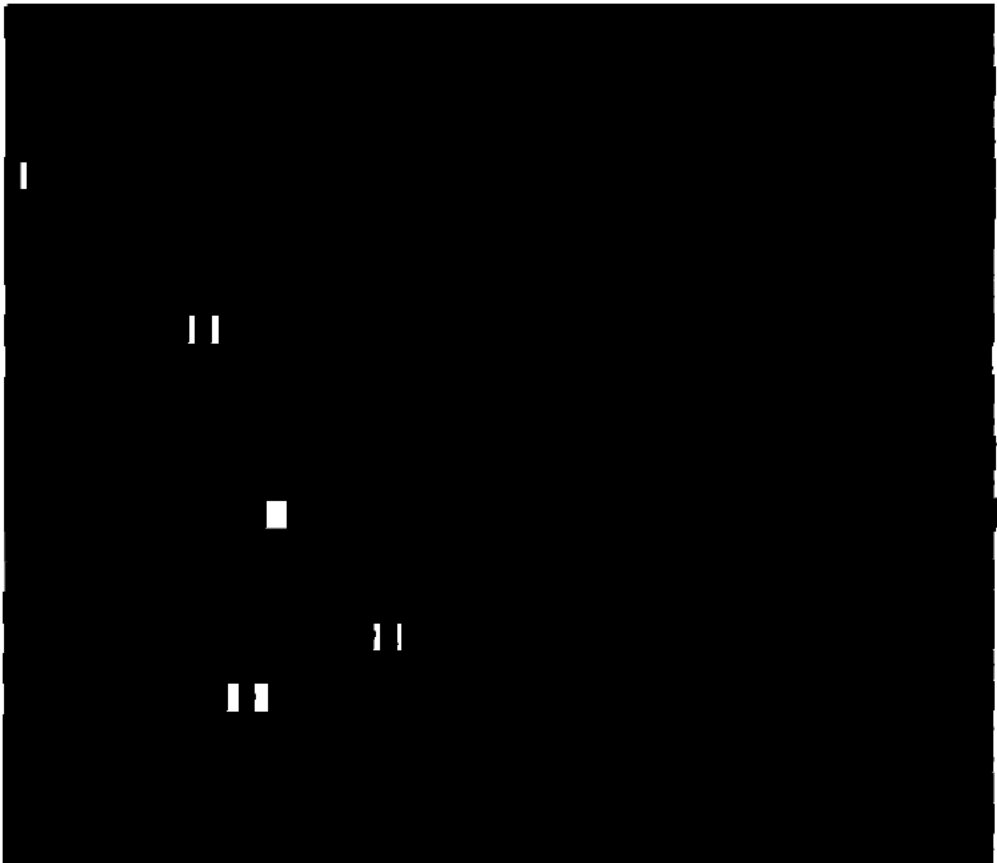
Coincidente a lo anterior, el testigo



el diecisiete de julio de dos mil quince



señaló:

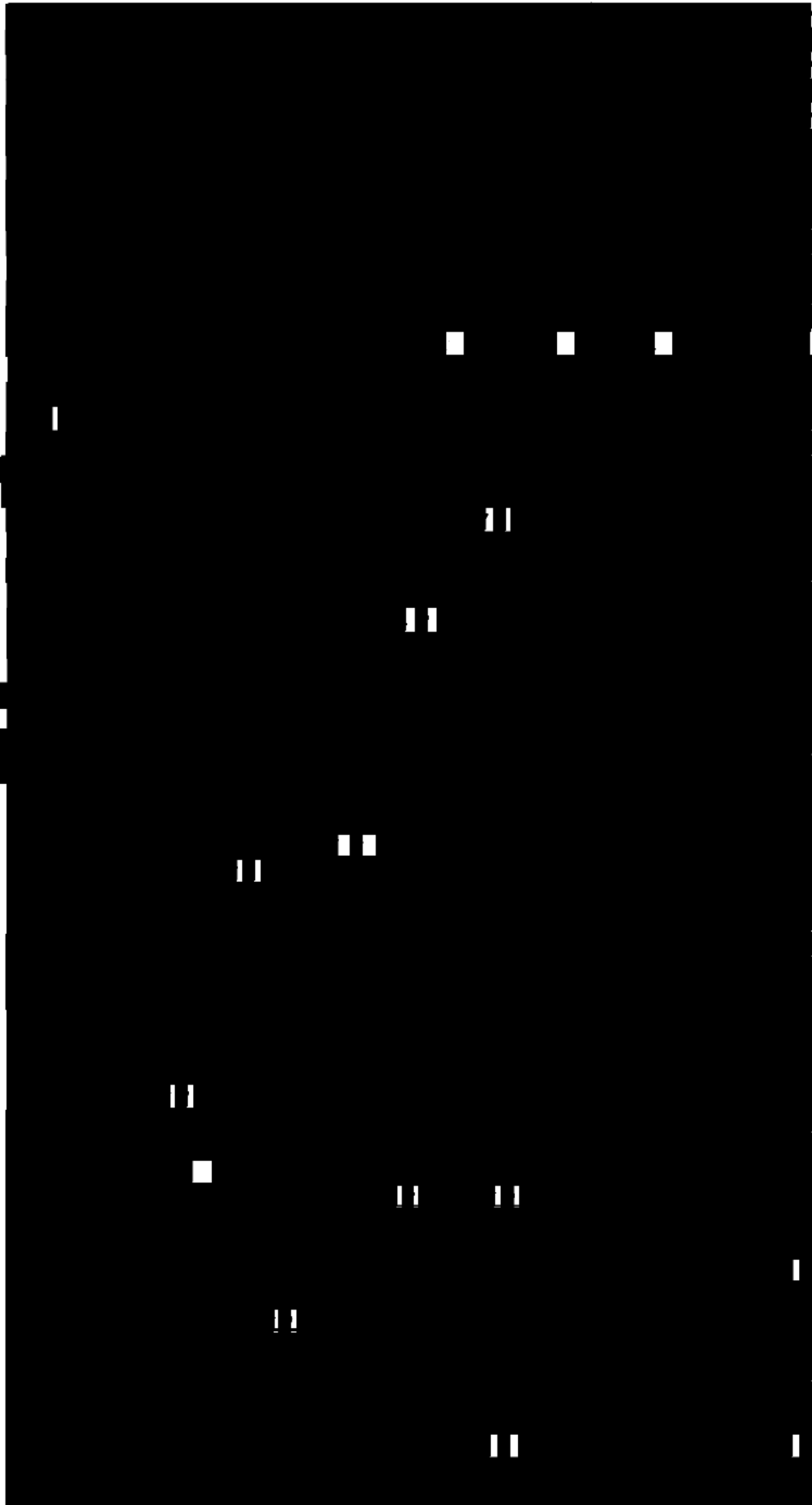




**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

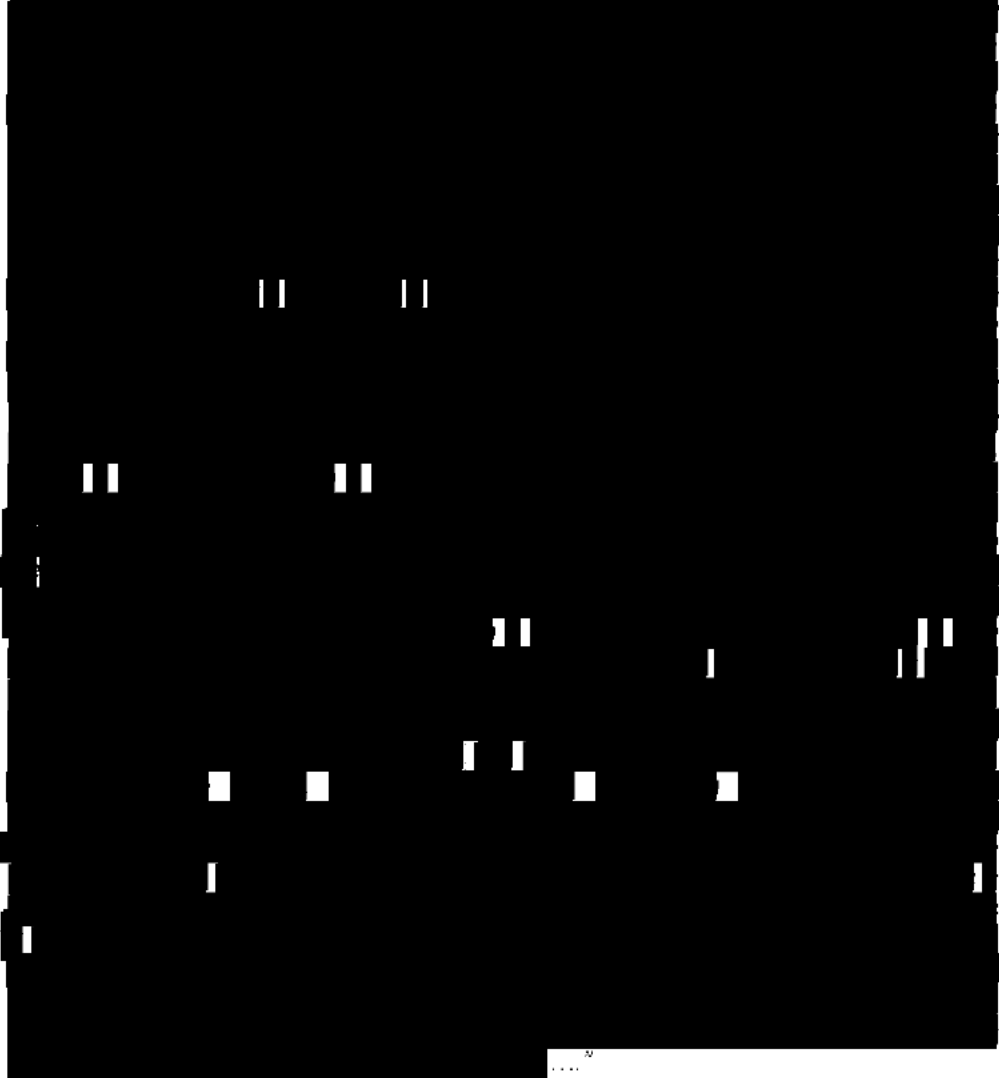




**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

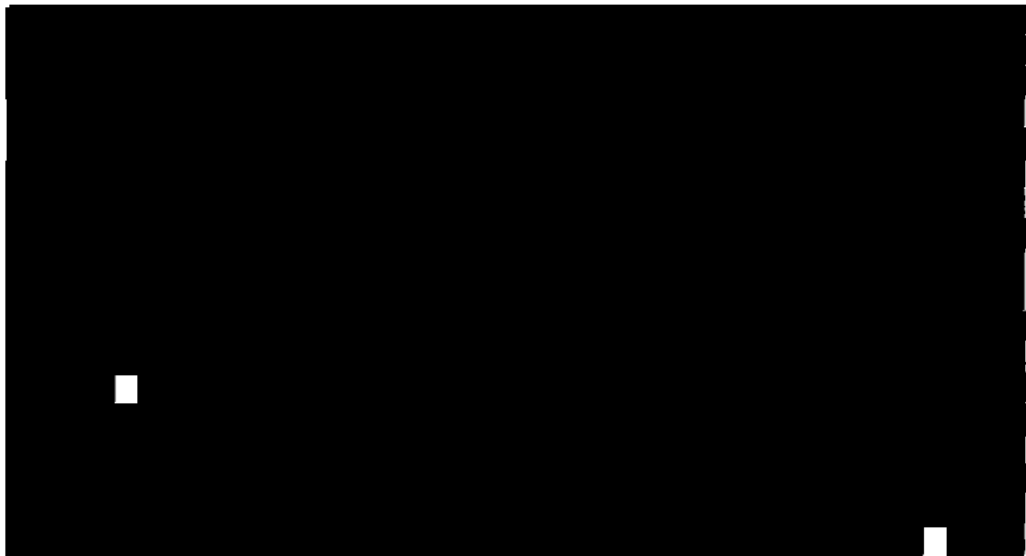
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



92

Concurrente al citado ateste, el testigo [REDACTED]
[REDACTED] el veinticuatro de octubre de dos mil catorce [REDACTED], en su
parte conducente señala:





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.





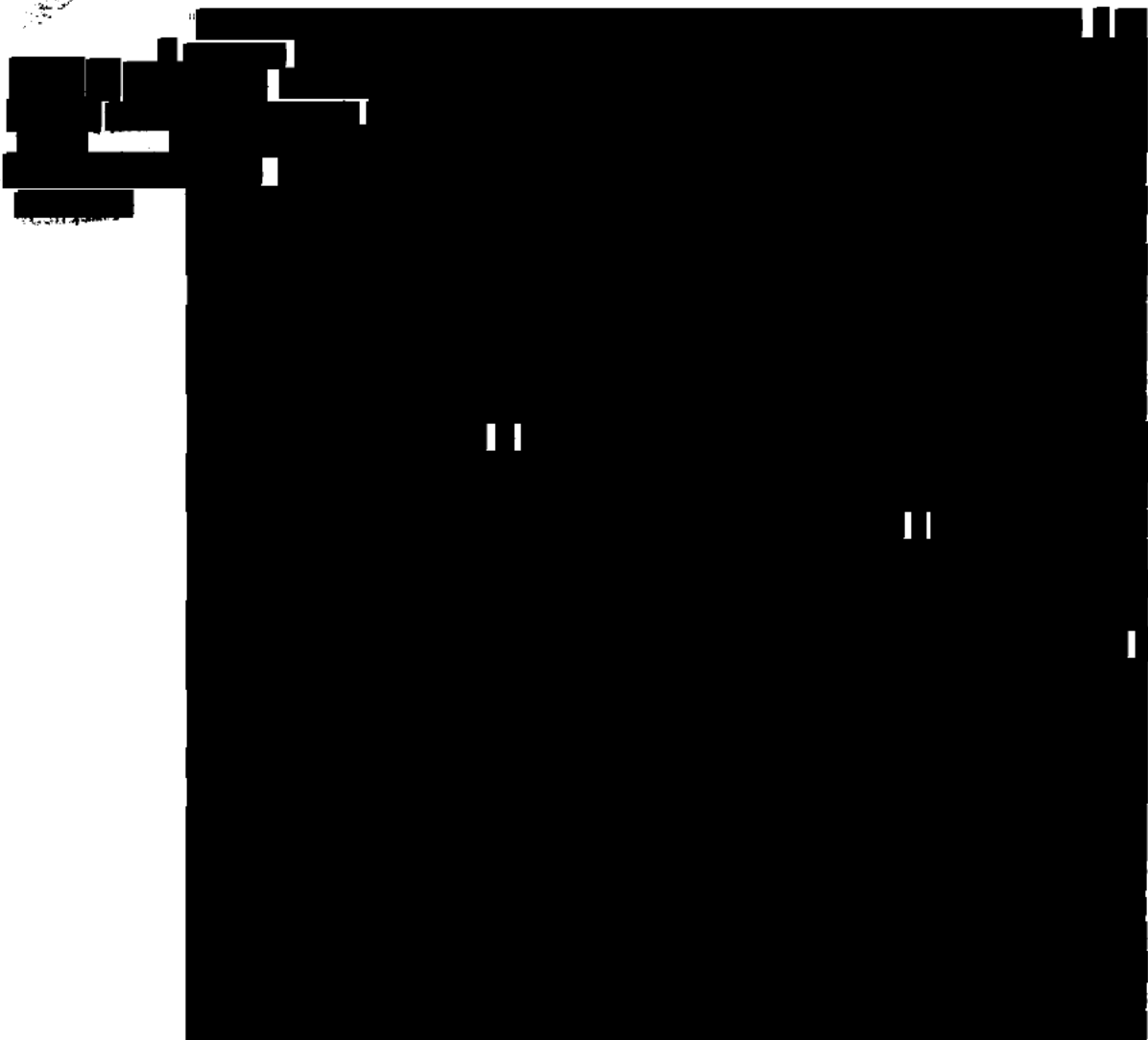
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Por parte, el testigo [REDACTED], de veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] ante el Ministerio Público del fuero común, en diligencia debidamente convalidada por el fiscal federal, en lo que interesa literalmente dijo:





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad,
investigación



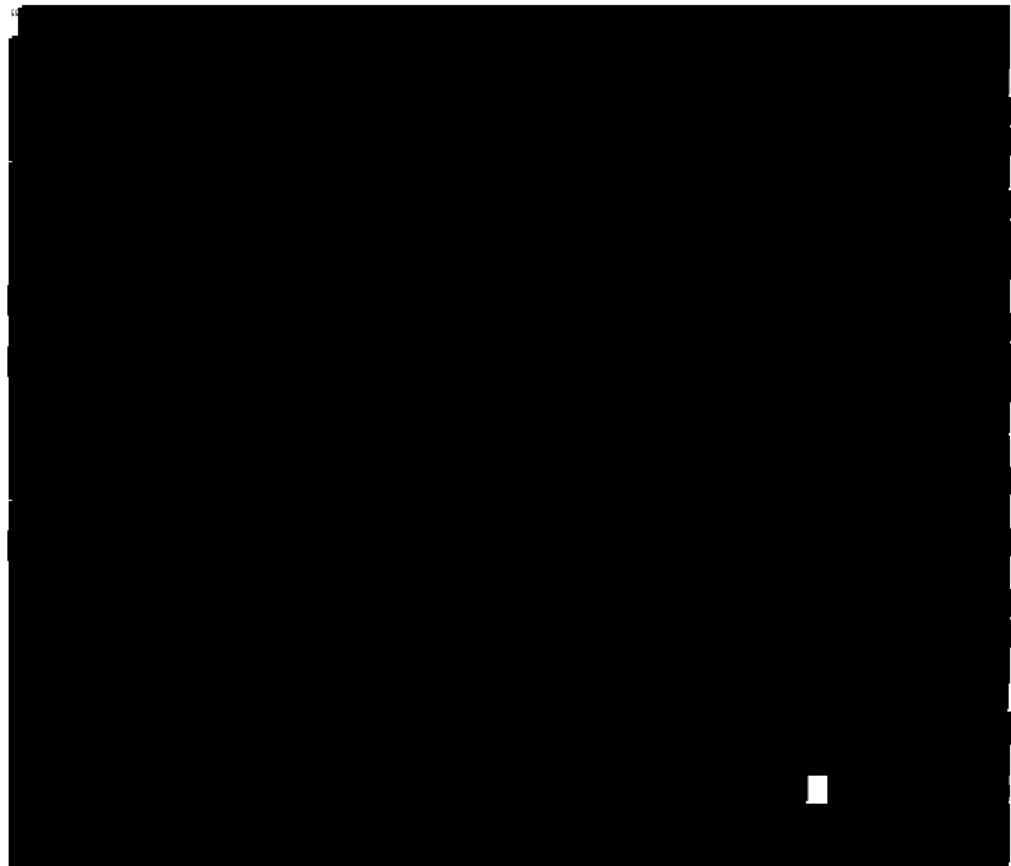
**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Del mismo modo, el testigo presencial de los hechos [REDACTED] [REDACTED] el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] [REDACTED] ante el ministerio público, en diligencia debidamente convalidada, manifestó:



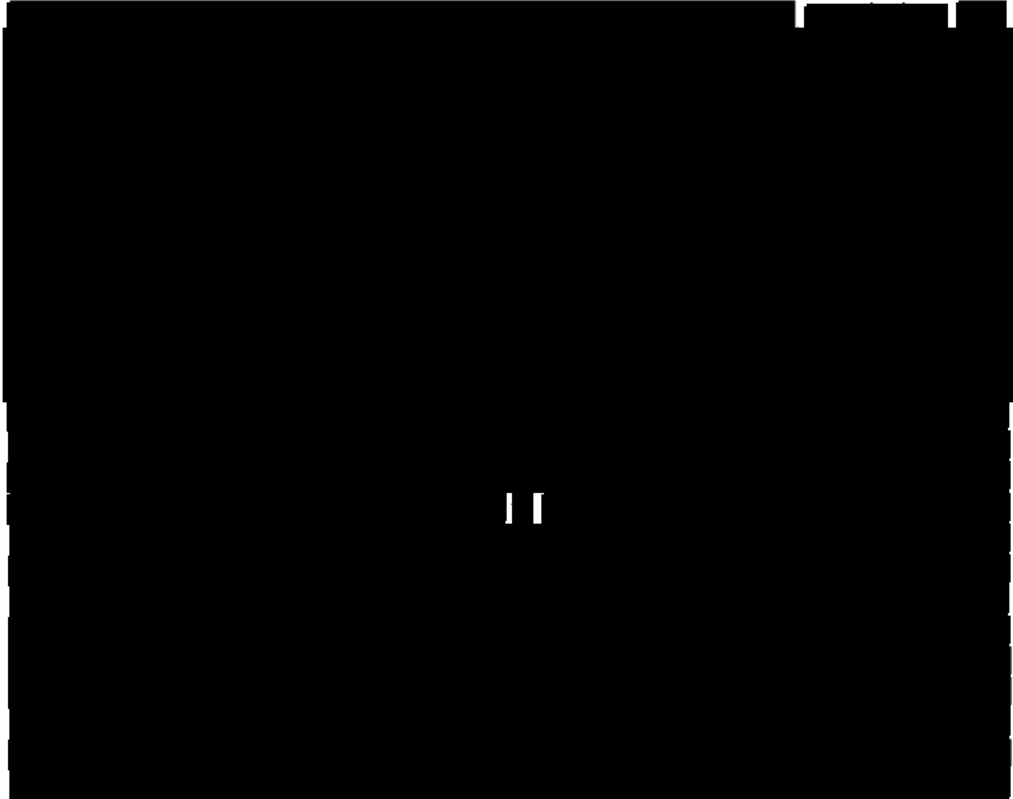


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

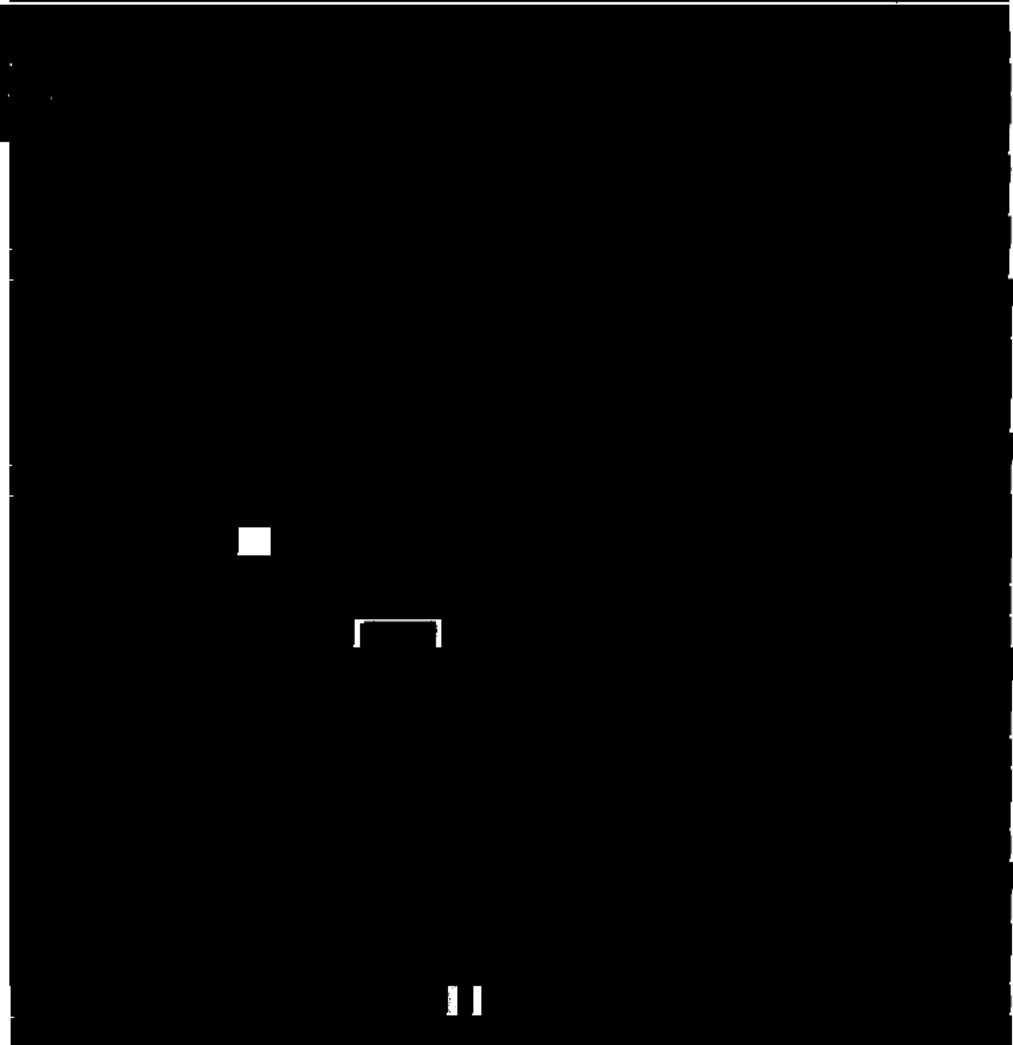
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



II



■

□

II

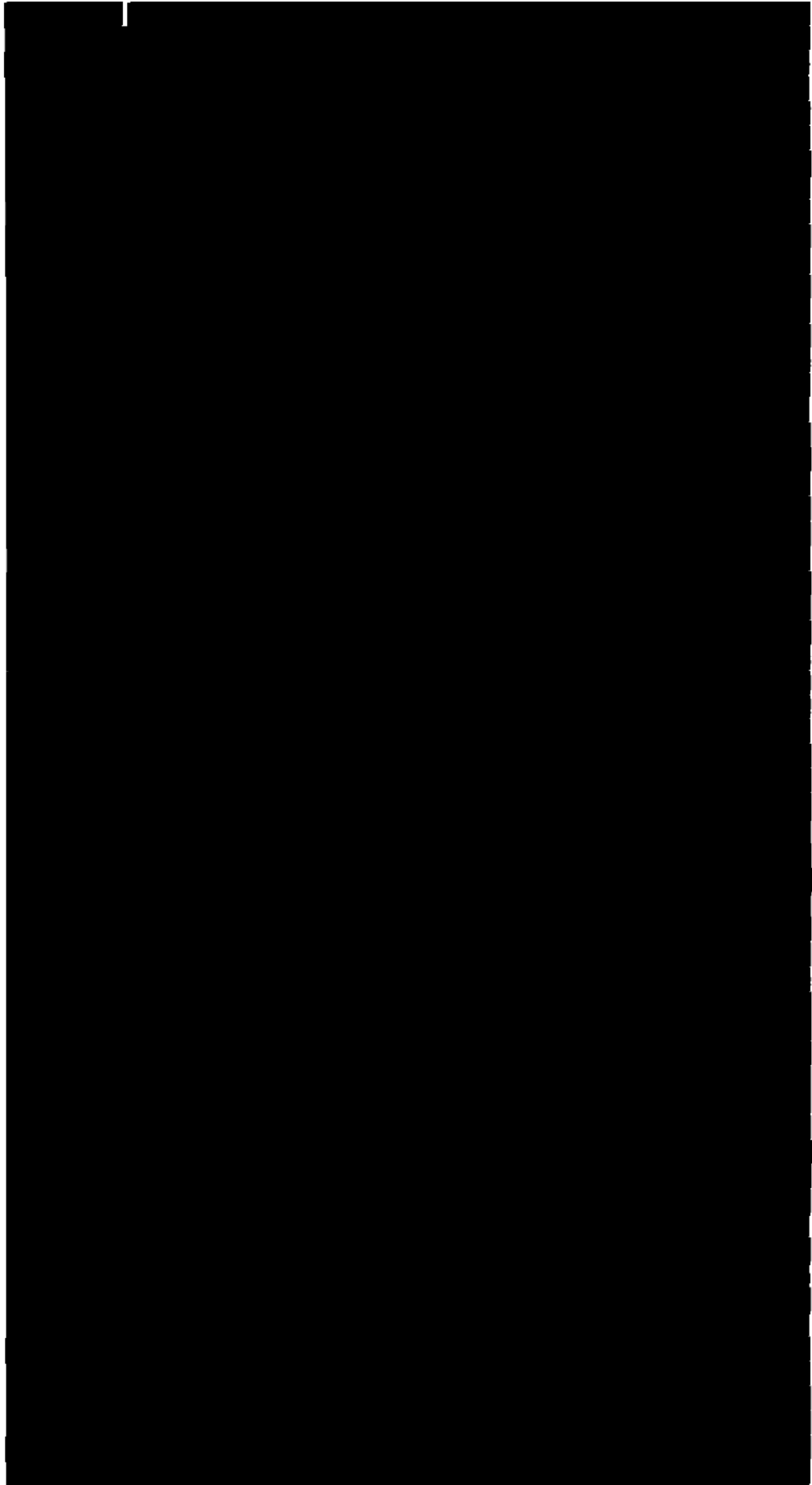


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



DE LA REPÚBLICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Conjuntamente, el testigo [REDACTED], el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED], señaló:



[REDACTED]

[REDACTED]

99

Al mismo tiempo, el testigo de hechos [REDACTED] el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] manifestó:

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted content]

[Redacted text block]

Servicios a la Comunidad



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Por otro lado, el testigo [REDACTED] el veintisiete de
septiembre de dos mil catorce [REDACTED] señaló:

[REDACTED]



[REDACTED]
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
[REDACTED]

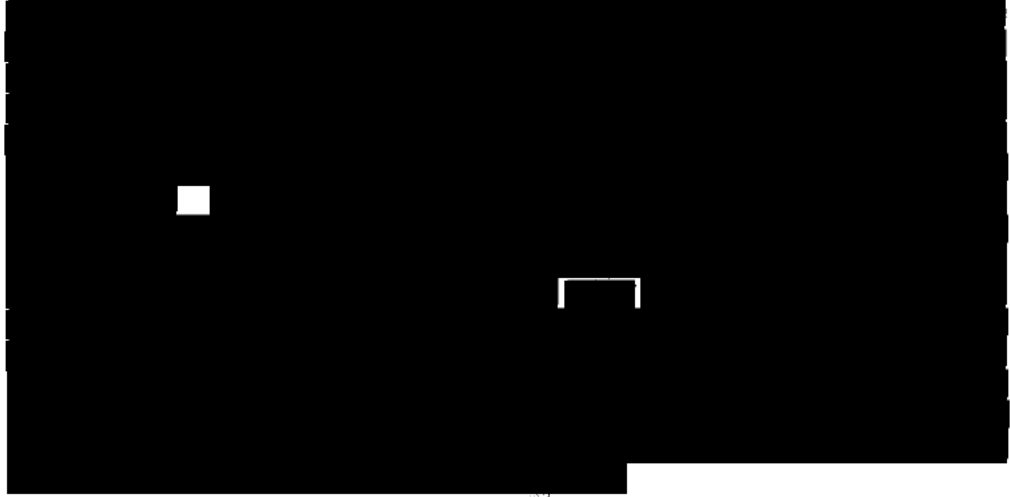


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

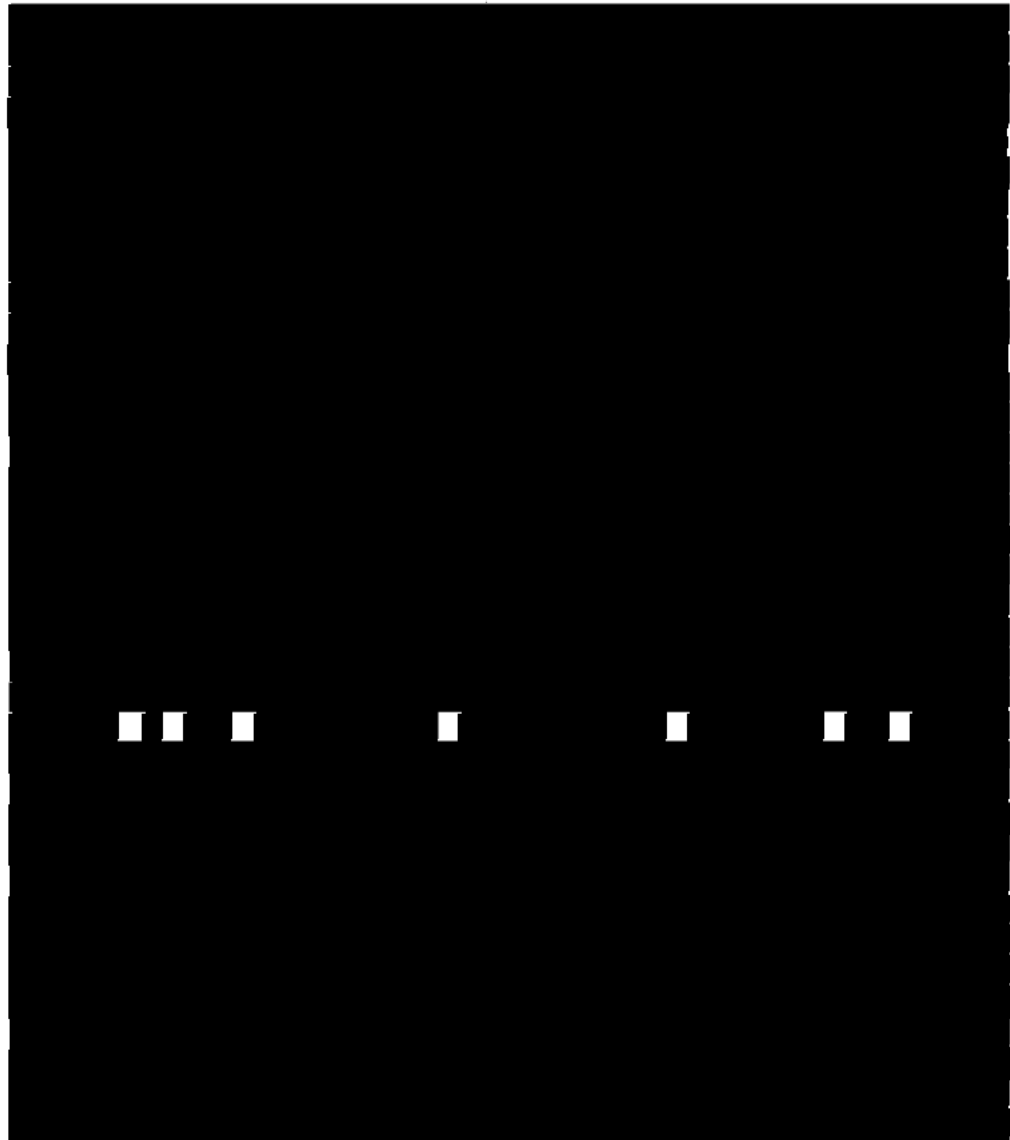
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



También, el testigo [REDACTED], el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] de manera coincidente manifestó:

AL DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación.



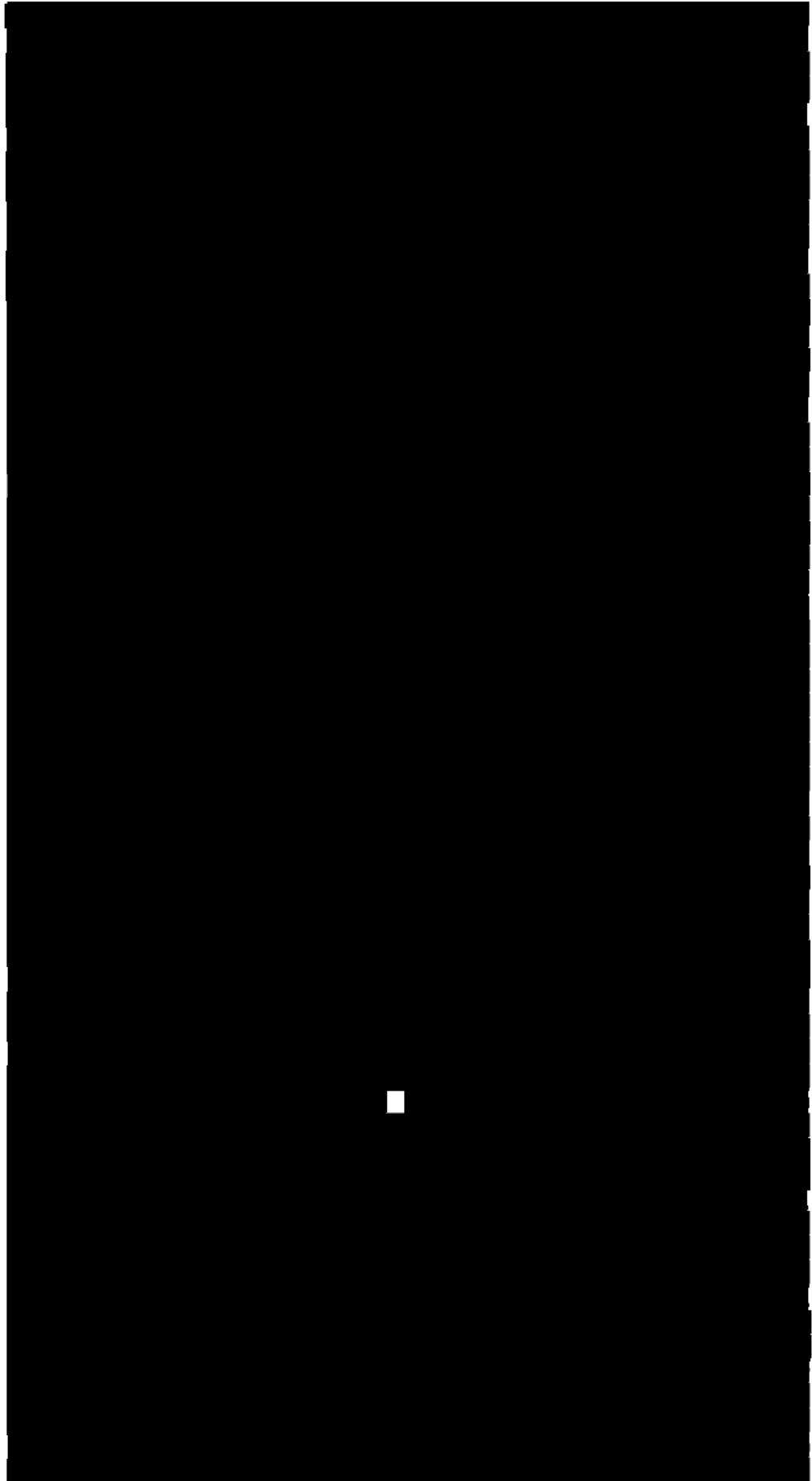


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



U. DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

103



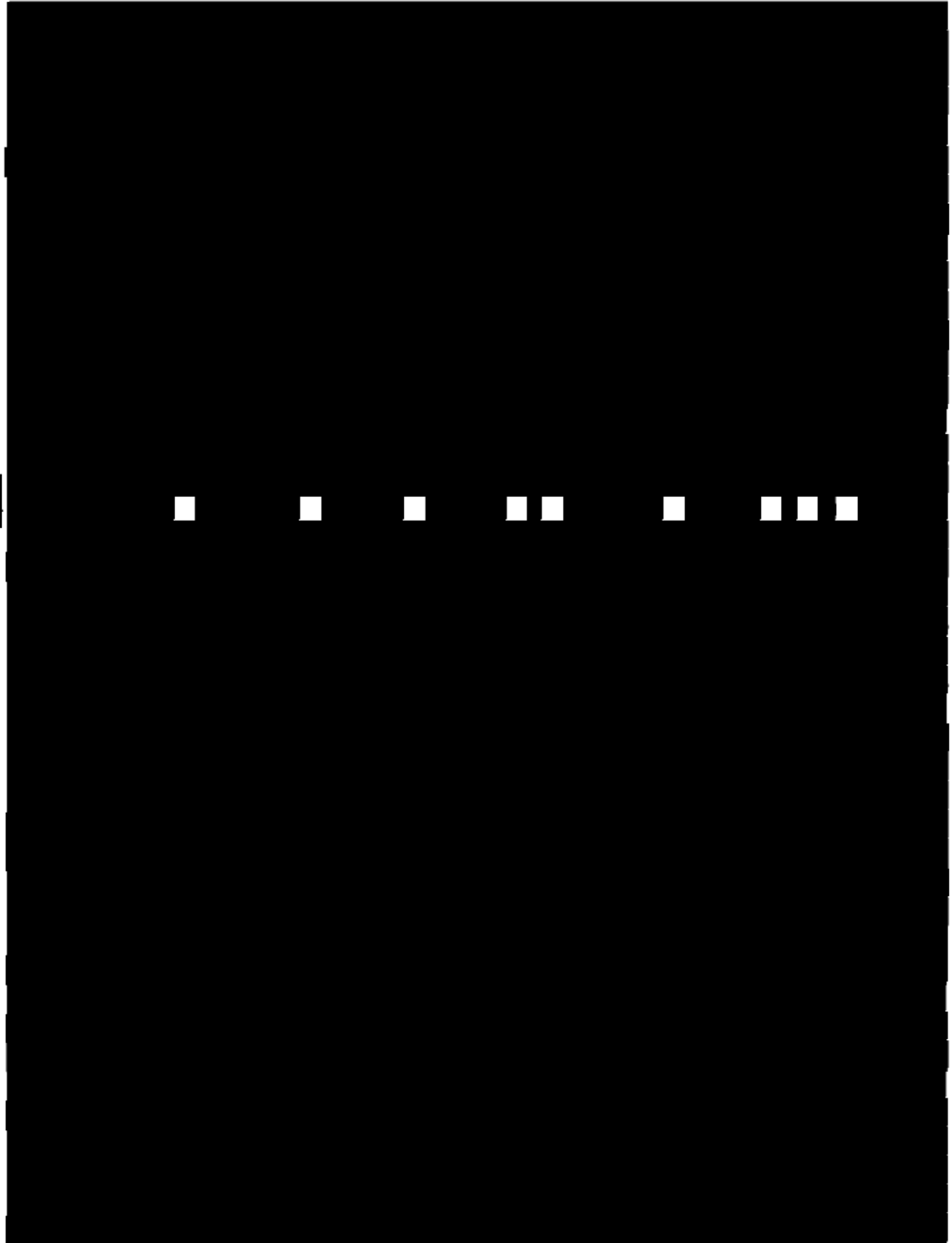
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Además, el testigo [REDACTED], el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] señaló lo que a continuación se transcribe:



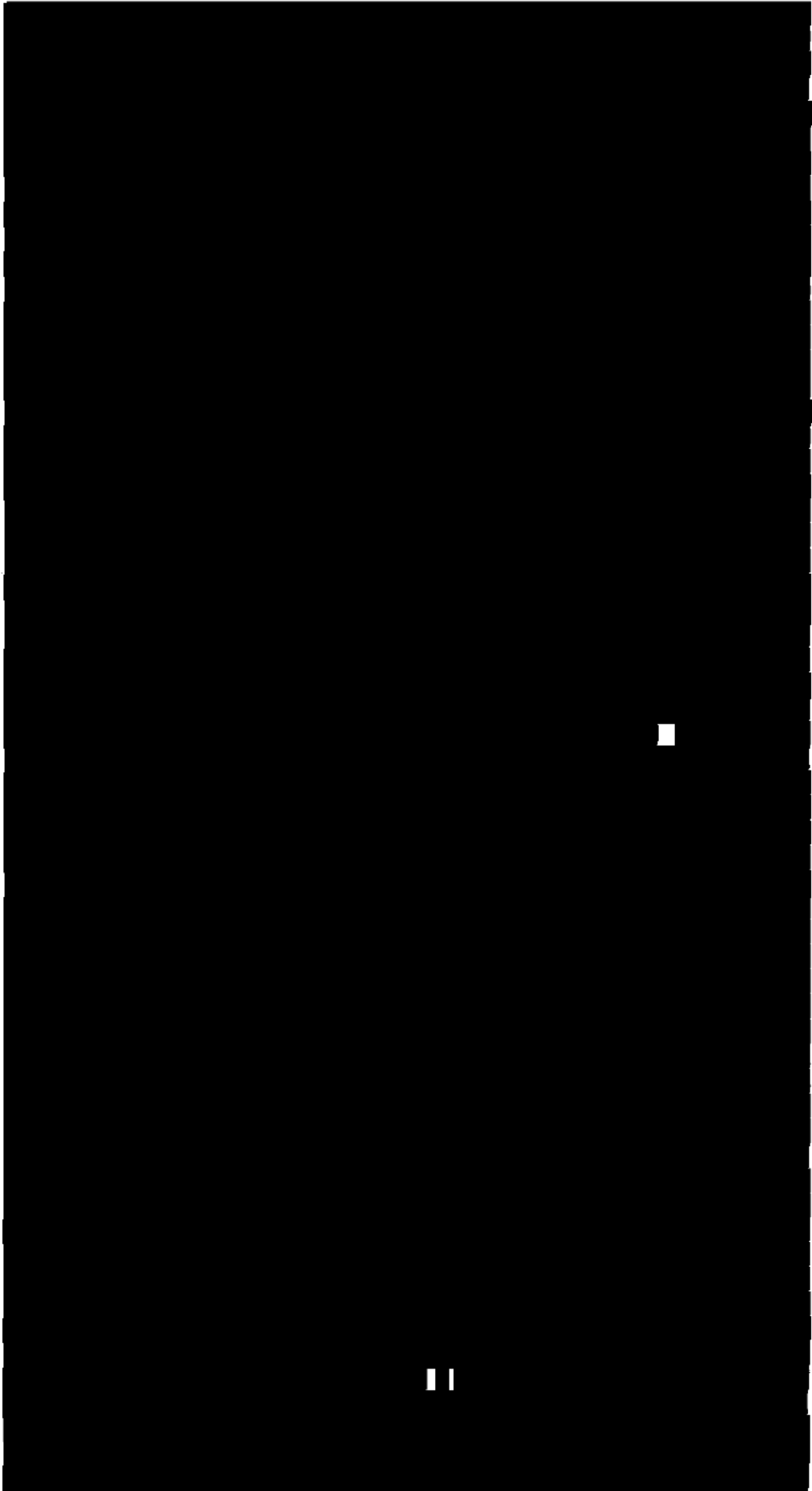


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

105

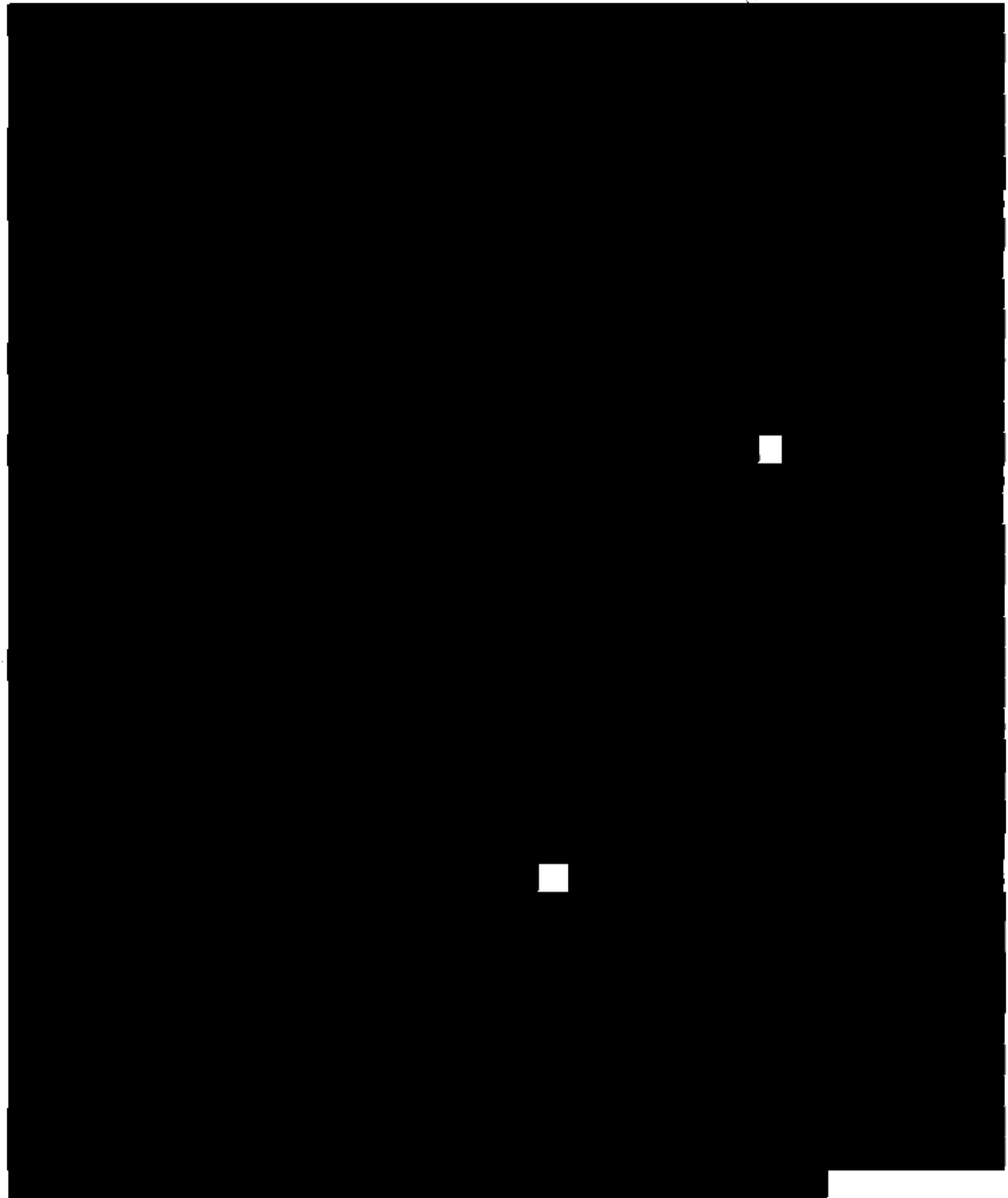
||



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

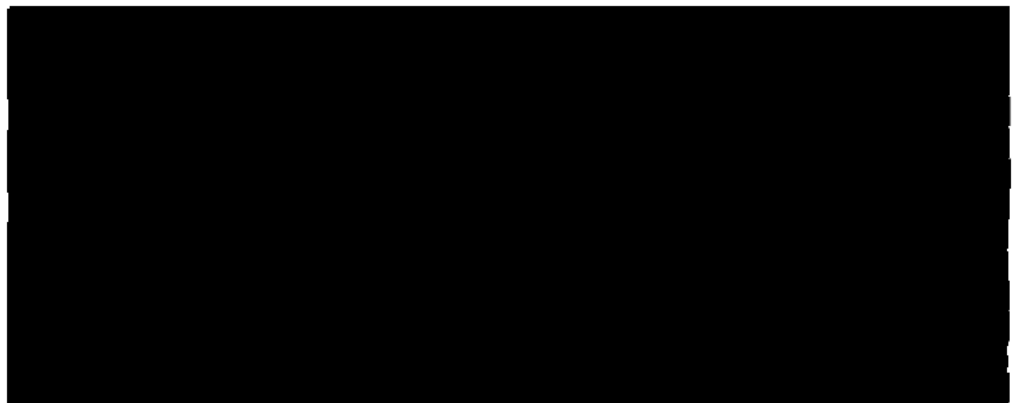
AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación**

106

Del mismo modo, el testigo [REDACTED], el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] emitió declaración donde indicó:





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

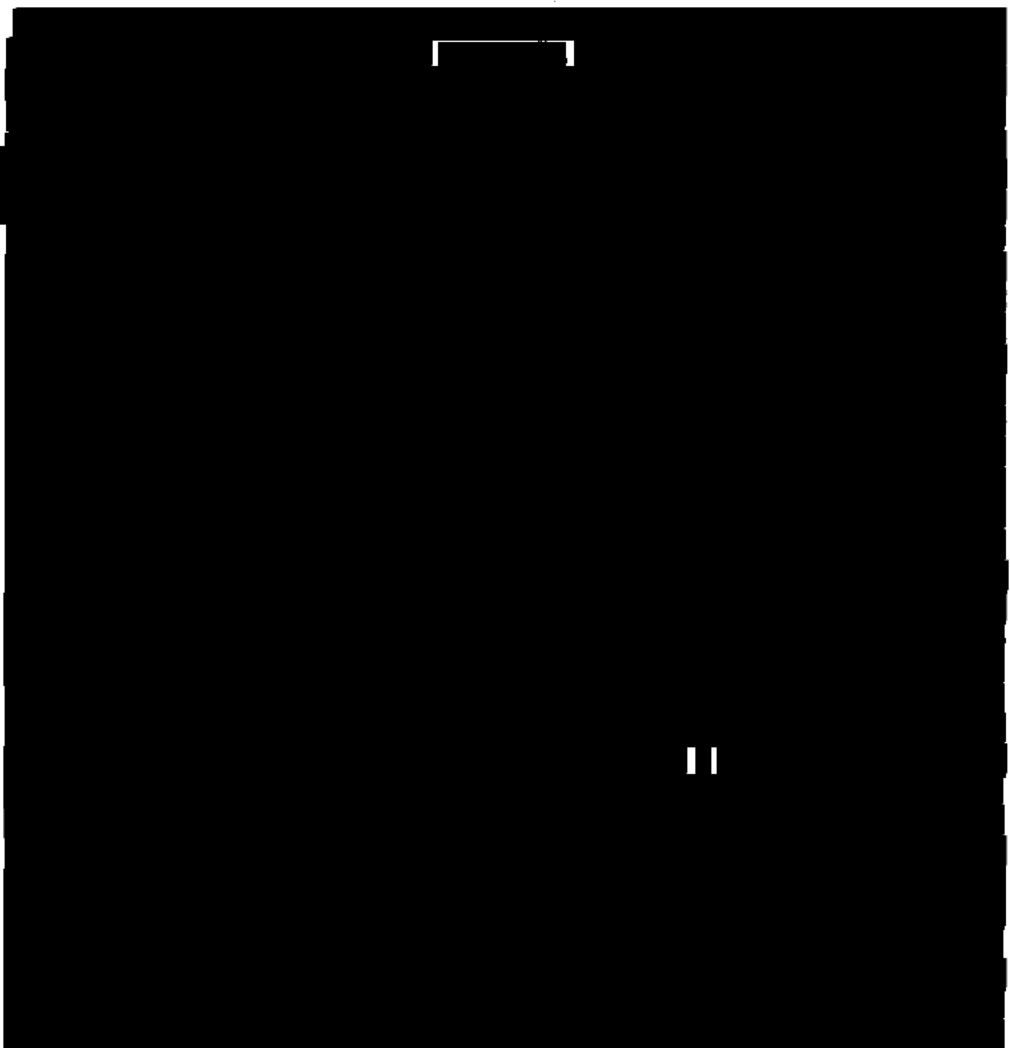
AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



De igual forma, es coincidente el testimonio emitido por [REDACTED]
[REDACTED] el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] mismo
que en lo que interesa apunta:



[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

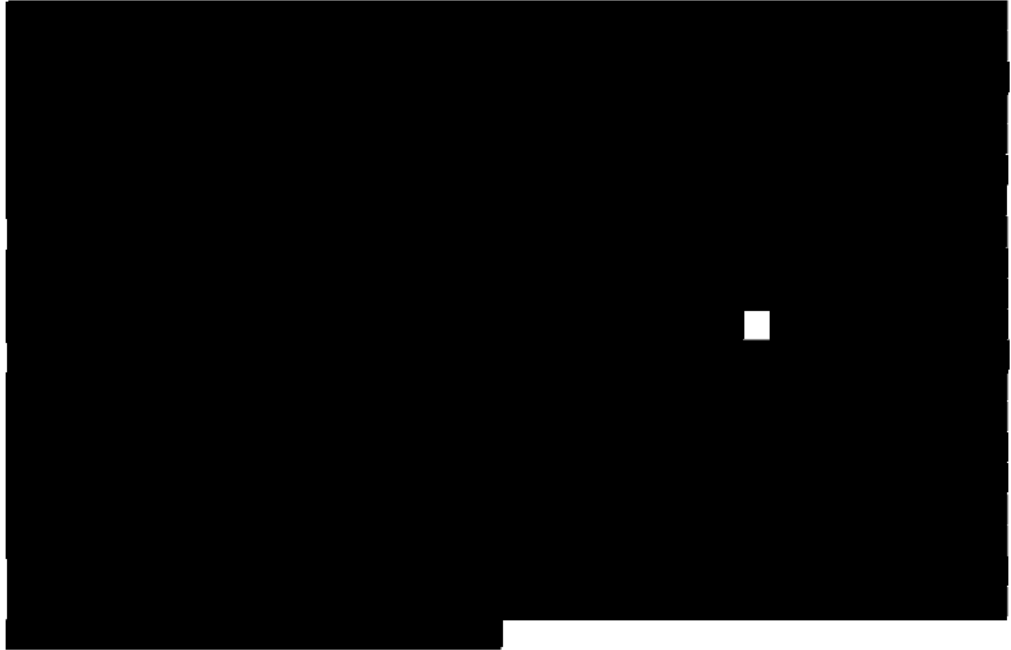




**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

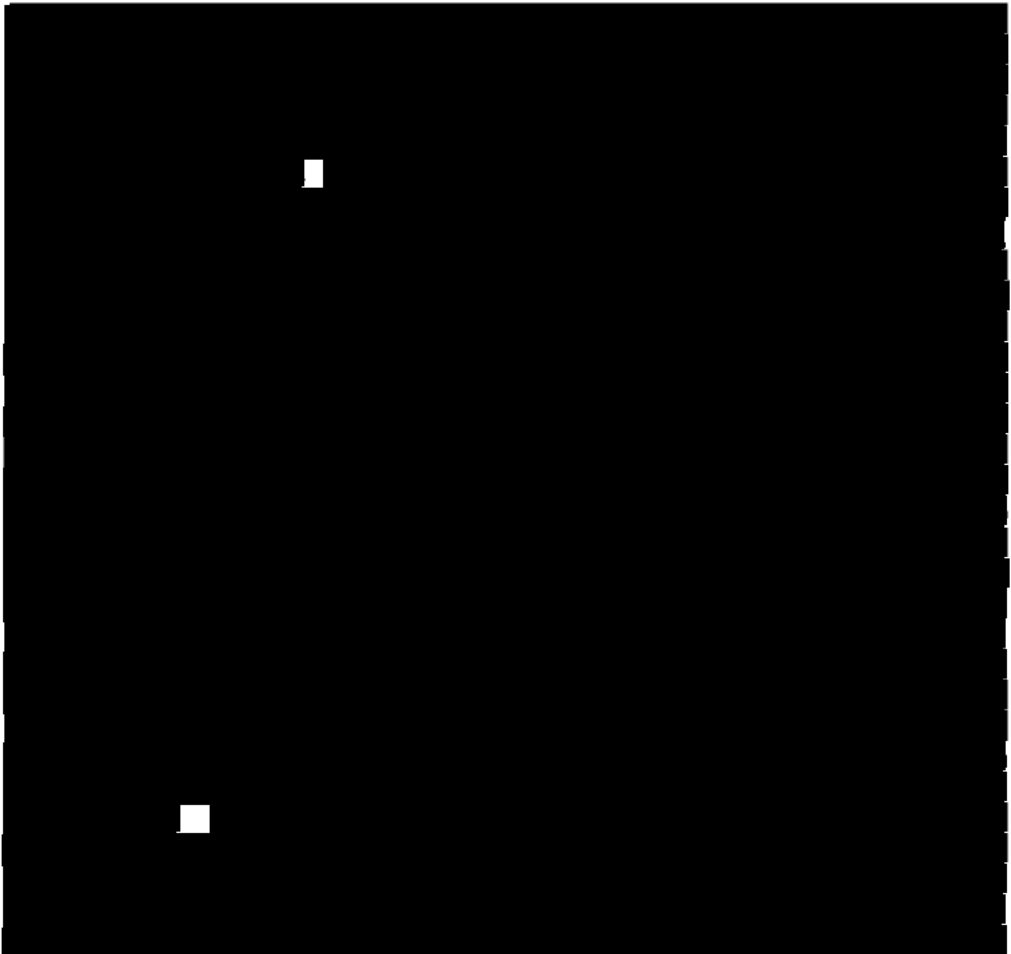


De la misma manera, es sincrónico el testimonio de [REDACTED]

[REDACTED] quien el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED]

[REDACTED] declaró lo que a continuación se transcribe:

erechos Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación



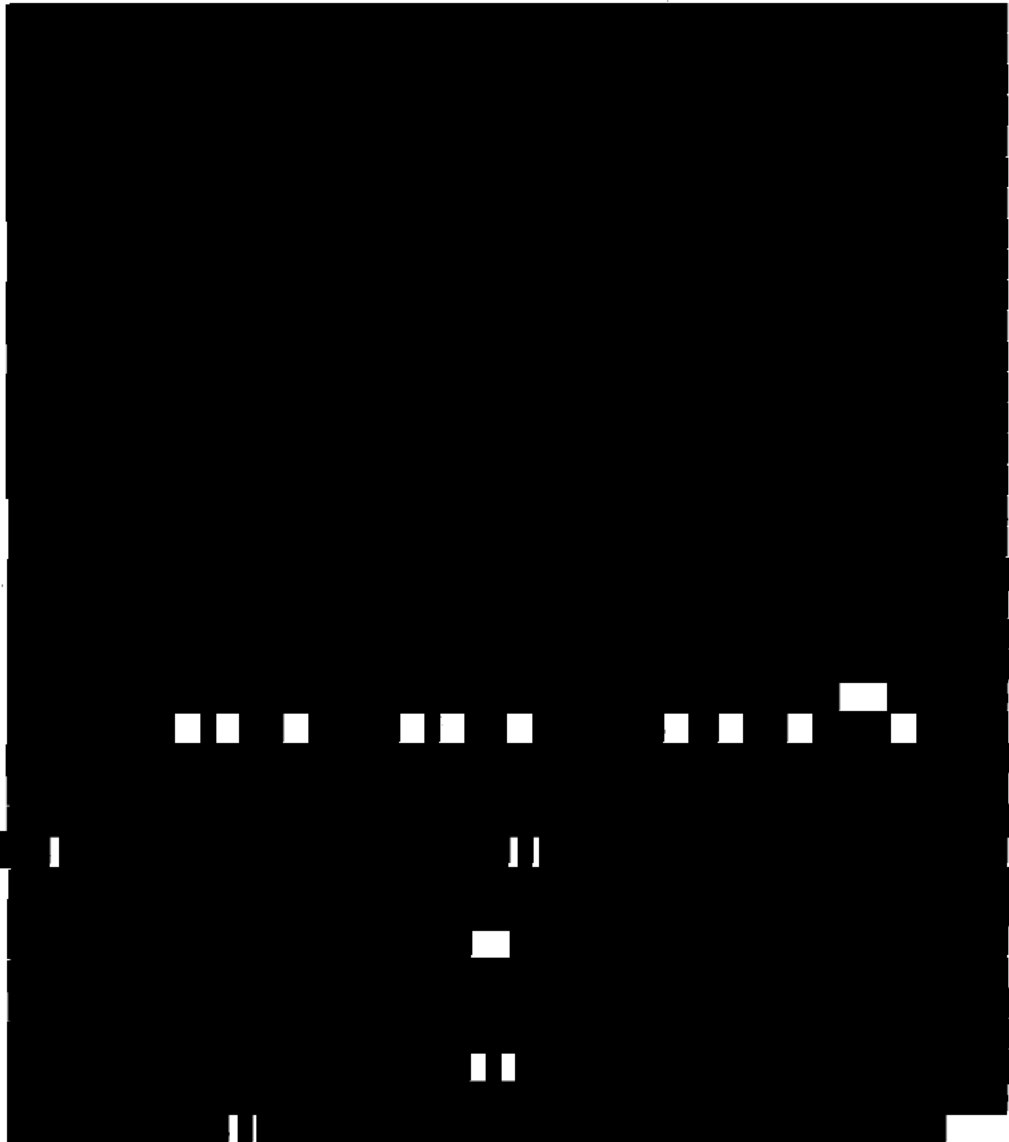
108



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

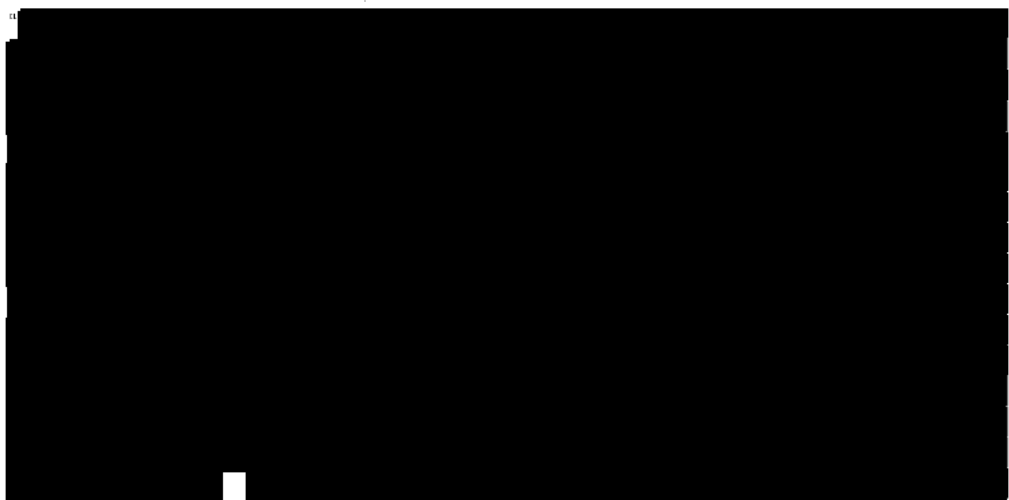
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



109

De idéntico modo, el testigo [REDACTED] emitió el veintisiete de septiembre de dos mil catorce su deposado ministerial [REDACTED] en el que sostuvo lo que a la letra apunta:

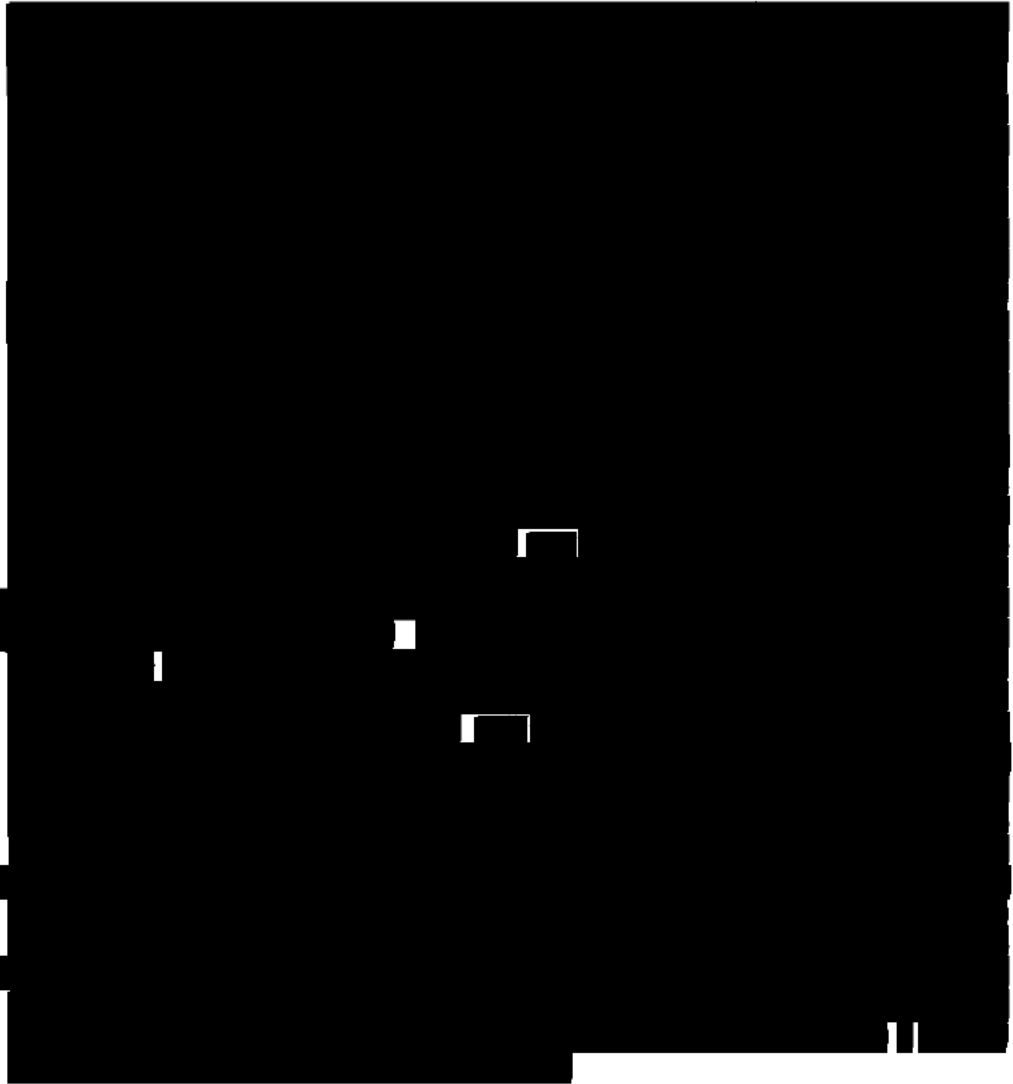




**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



110

En coincidente declaración, rendida el veintisiete de septiembre de dos mil catorce por [REDACTED] manifestó:

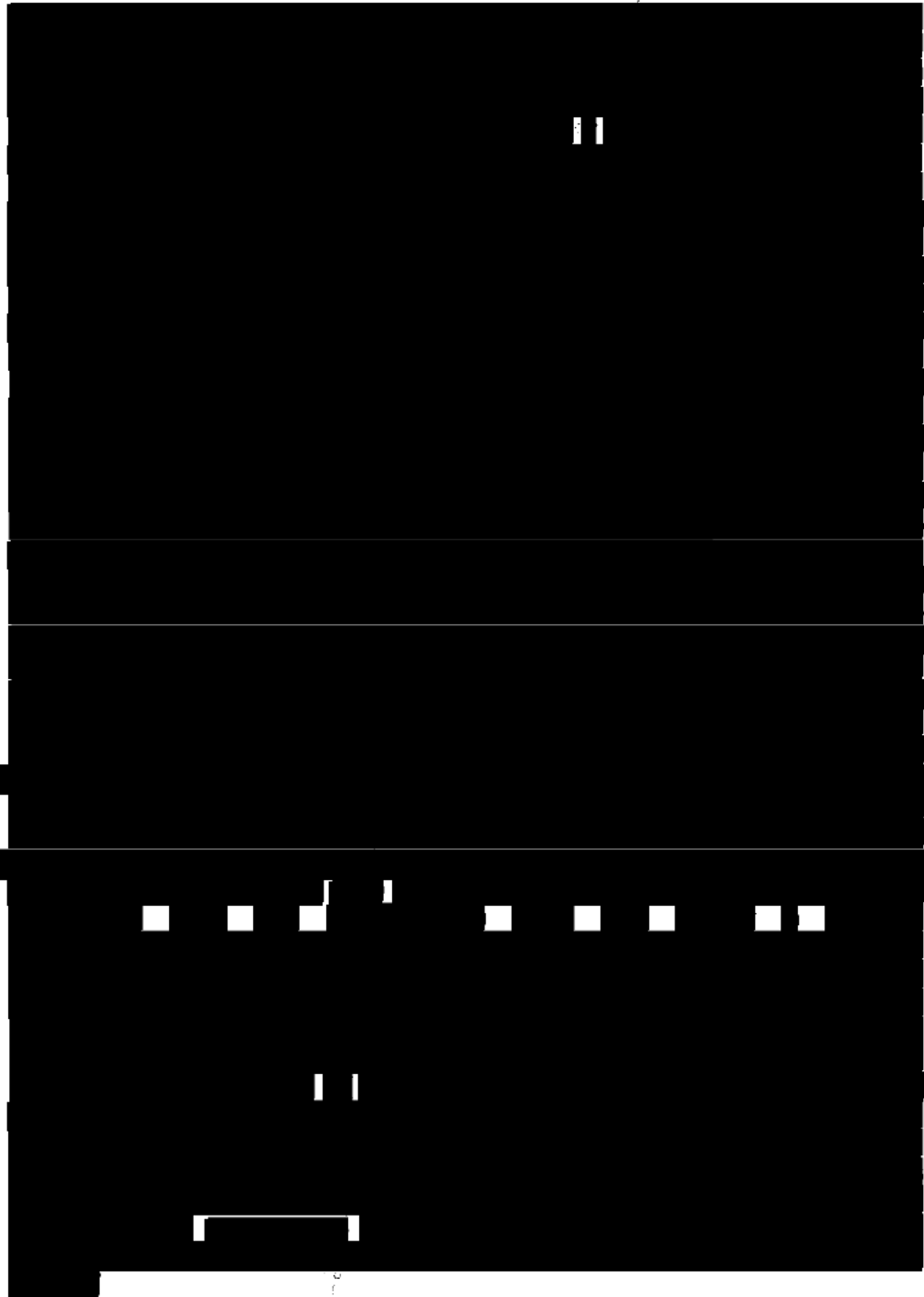




SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

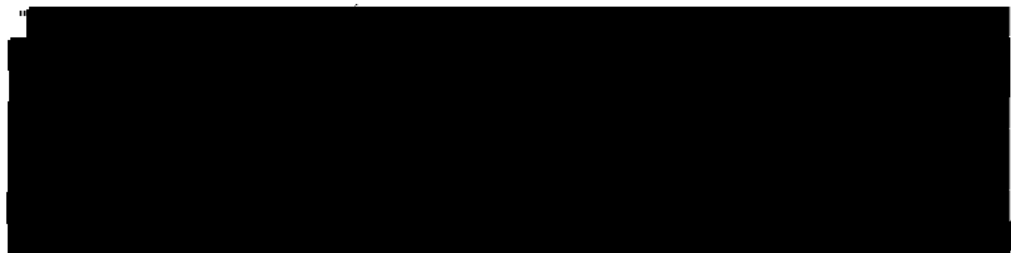
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



111

De igual forma, el testigo de nombre [REDACTED], el
veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] [REDACTED] exteriorizó lo
siguiente:



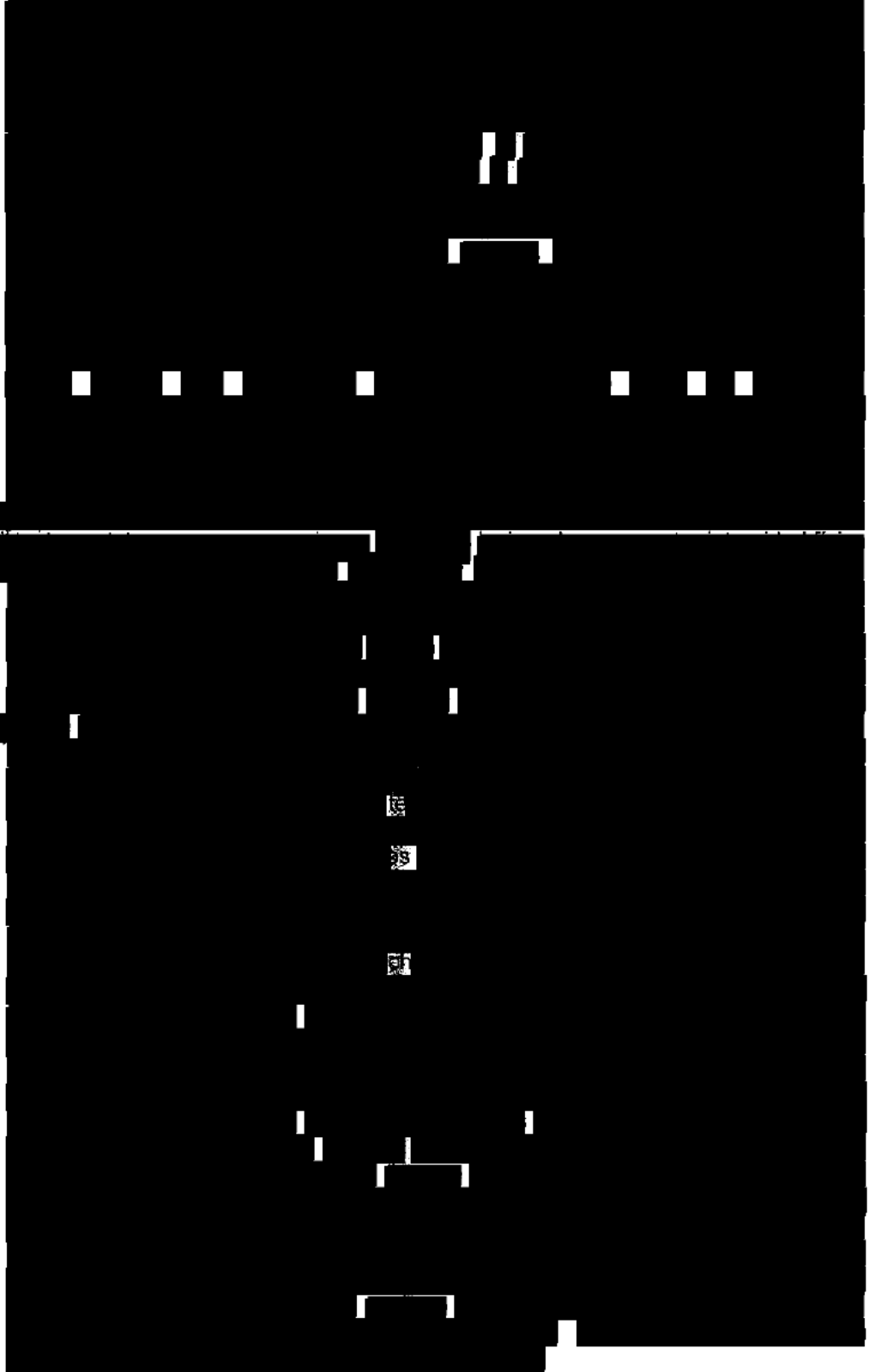


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



[Redacted text block]

Se concatena lo anterior, con el testimonio de [Redacted]
[Redacted] vertido el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [Redacted]
[Redacted] quien reveló lo que a continuación se transcribe:

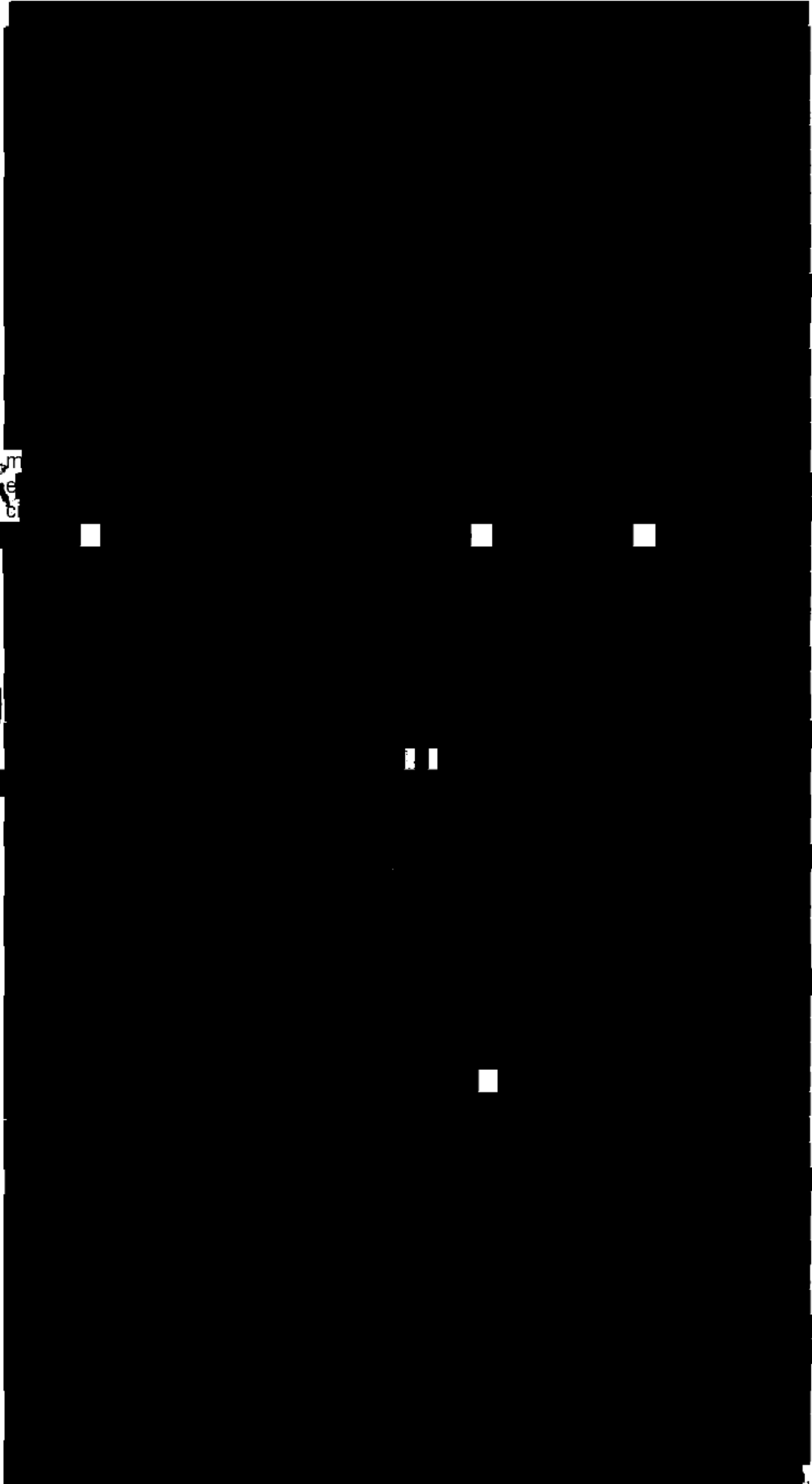


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



113



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



De igual forma, es similar lo declarado por [REDACTED], quien el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] emitió declaración en el siguiente sentido:

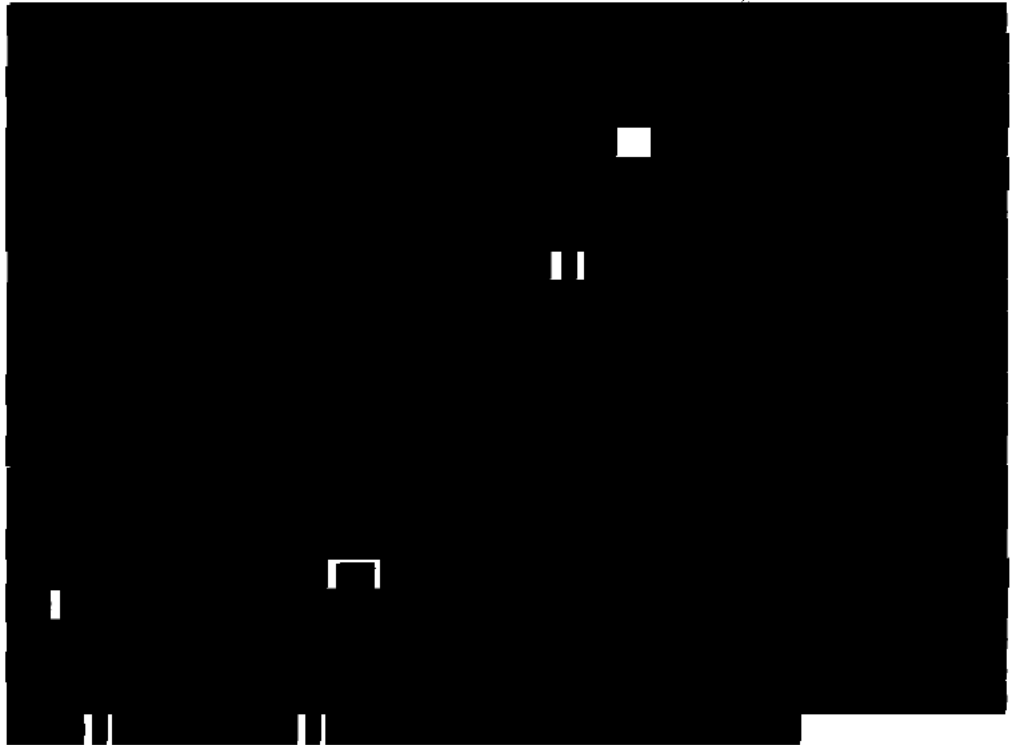




SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

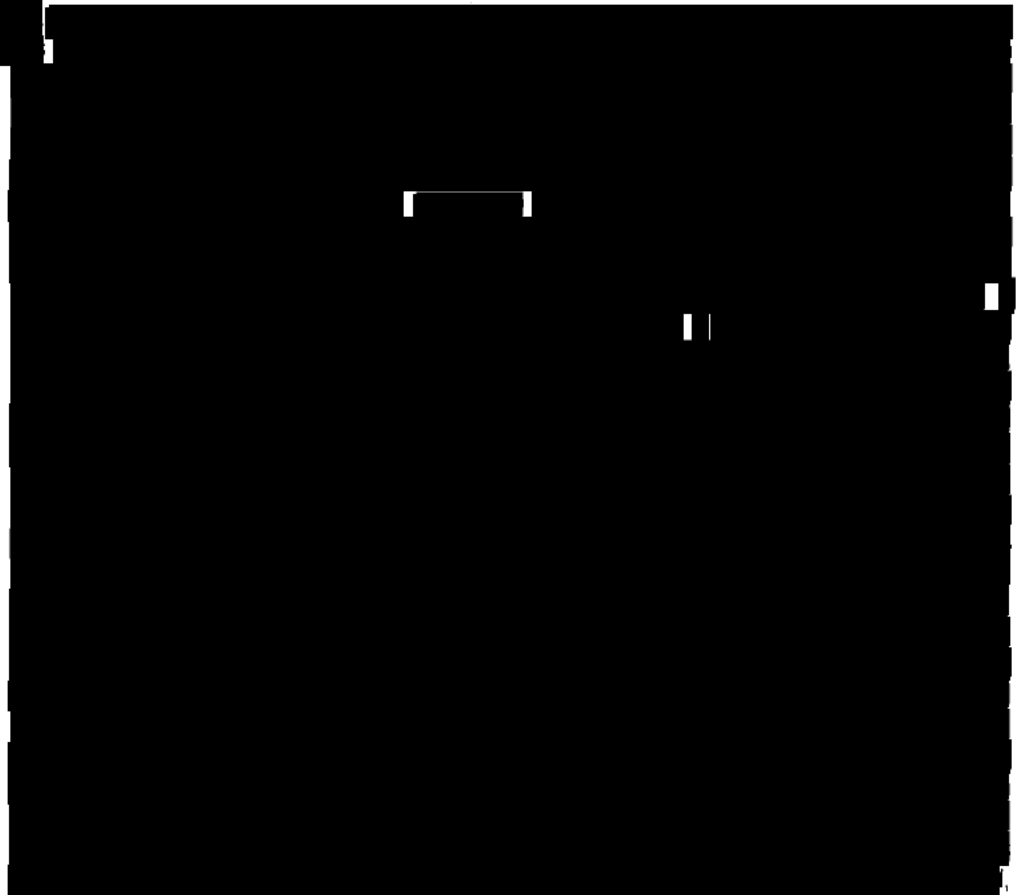
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Así como lo manifestado, por el testigo [REDACTED], quien el 115
veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED], reveló los que

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la

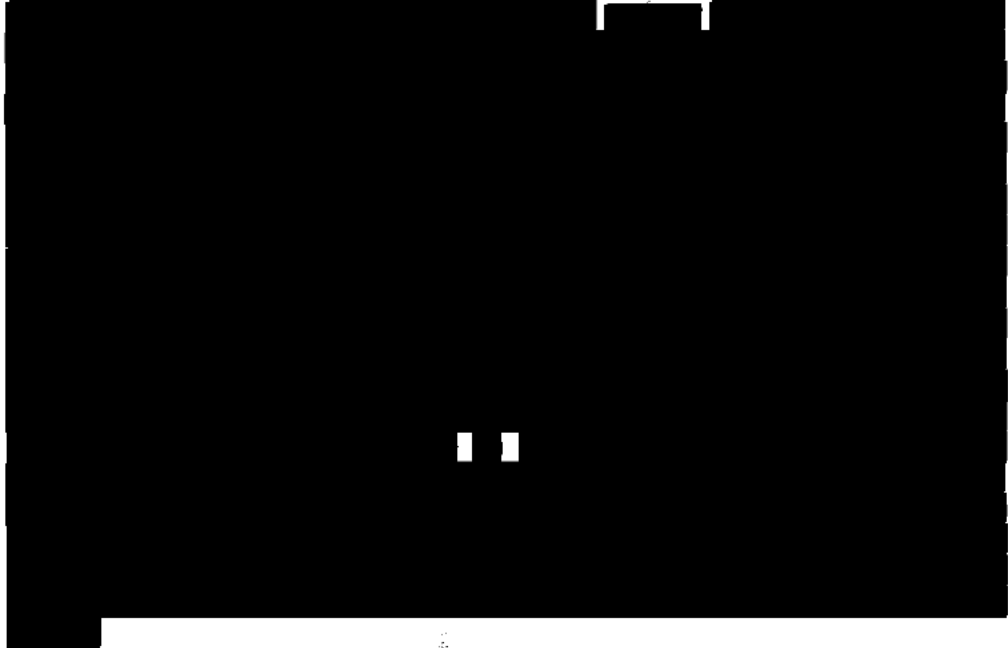




SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Asimismo, se concatena con los ateste citados lo vertido por el testigo
[REDACTED], quien el veintisiete de septiembre de dos mil
catorce [REDACTED] en lo que interesa señaló:

116

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

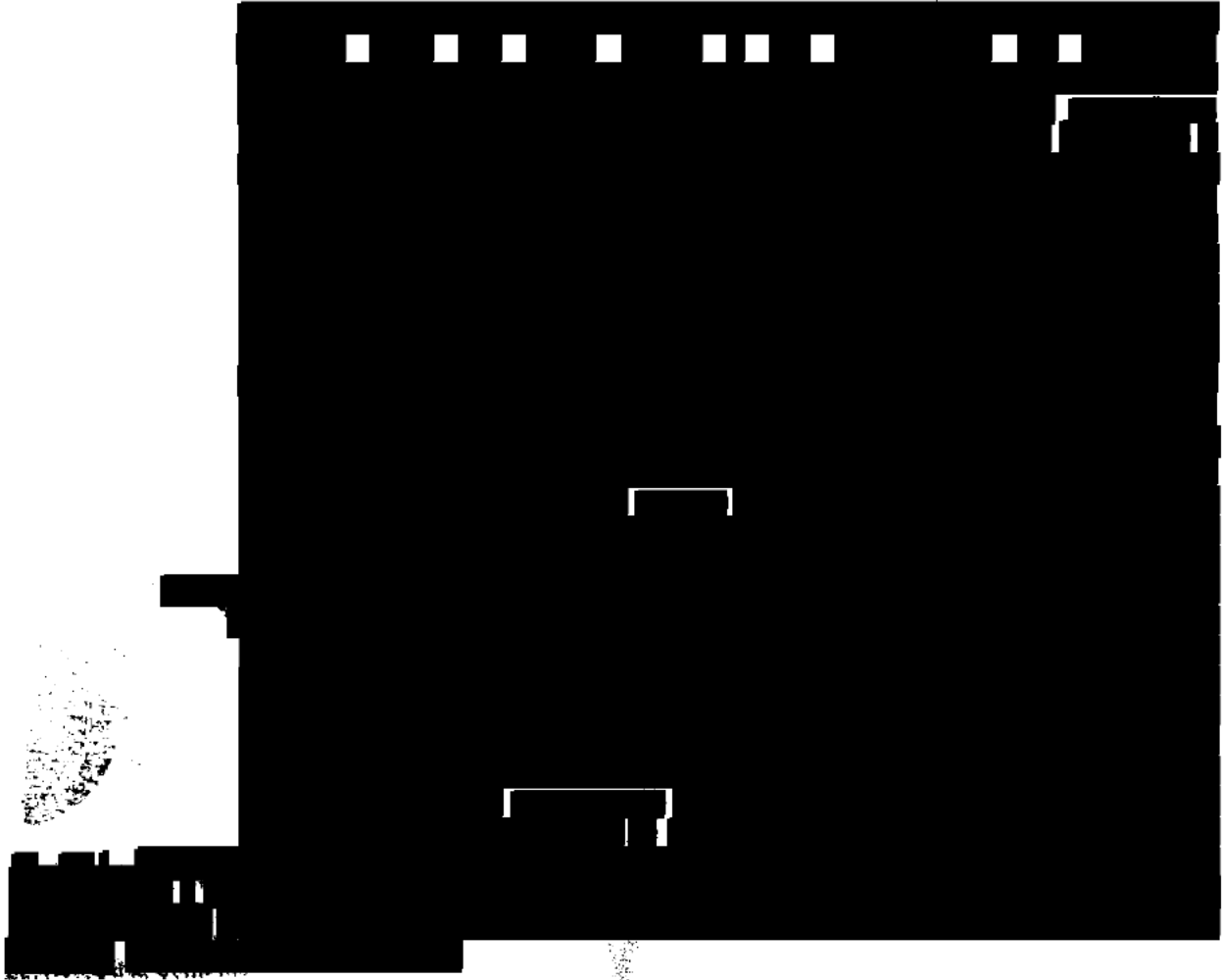




SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

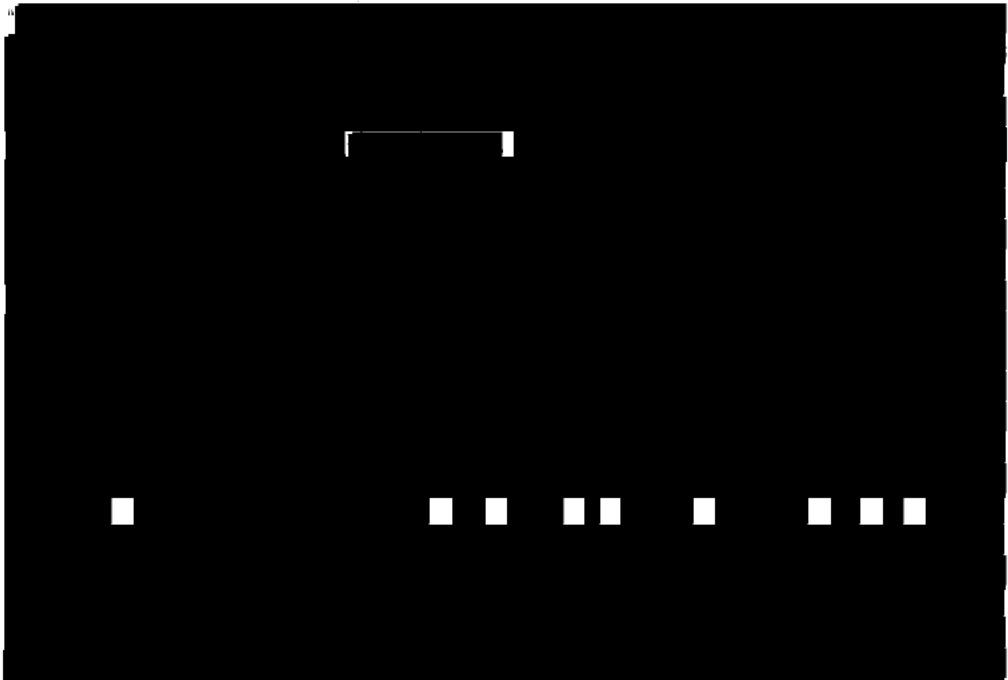
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



117

Además, se adminicula con el testimonio rendido por [REDACTED]
[REDACTED], quien el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED]
[REDACTED] manifestó, lo que en su literalidad se reproduce:



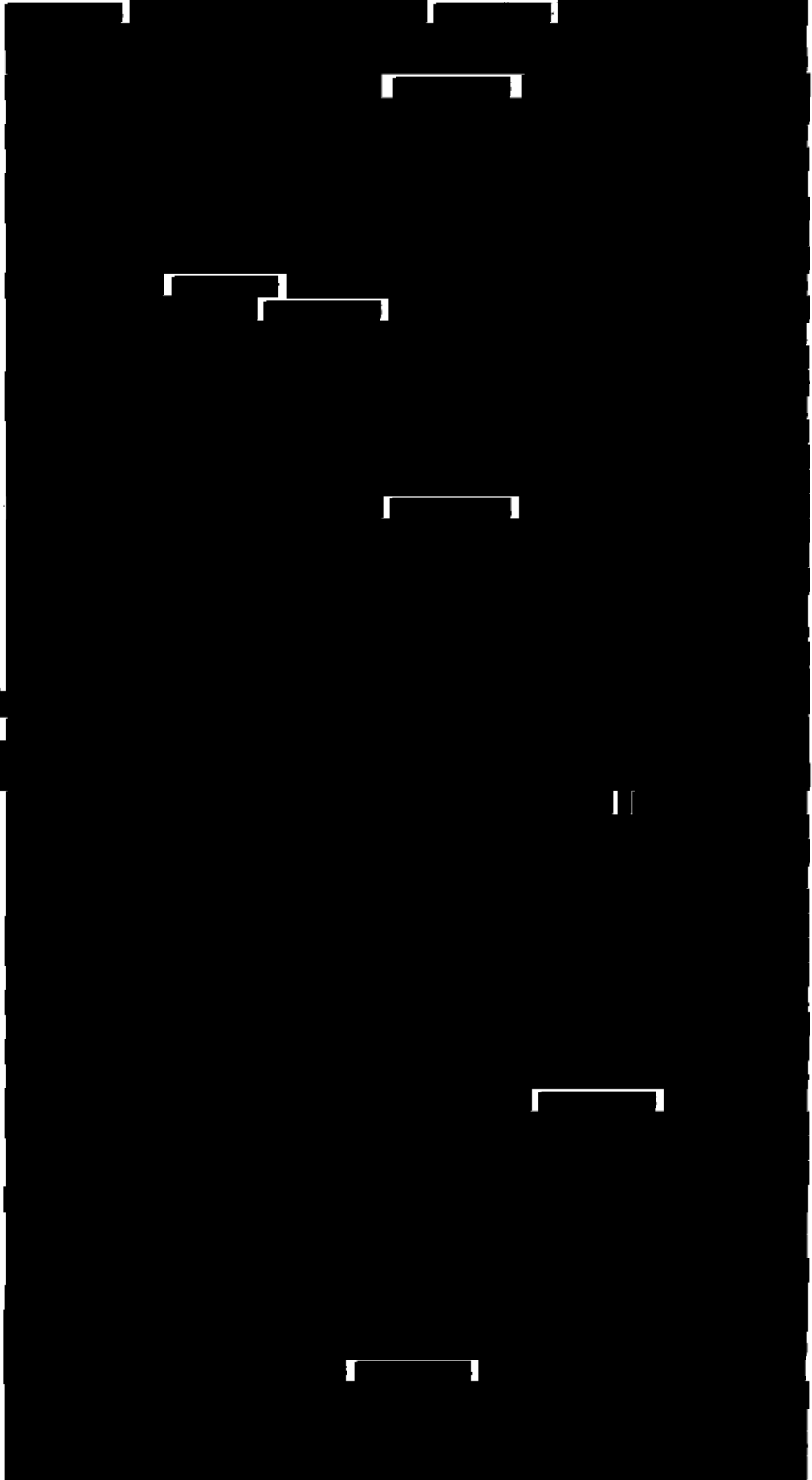


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



118



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



De igual modo, guarda ilación el testimonio emitido por [REDACTED]
[REDACTED] el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] donde
sostuvo ante el órgano de investigación lo que a continuación se indica:



119



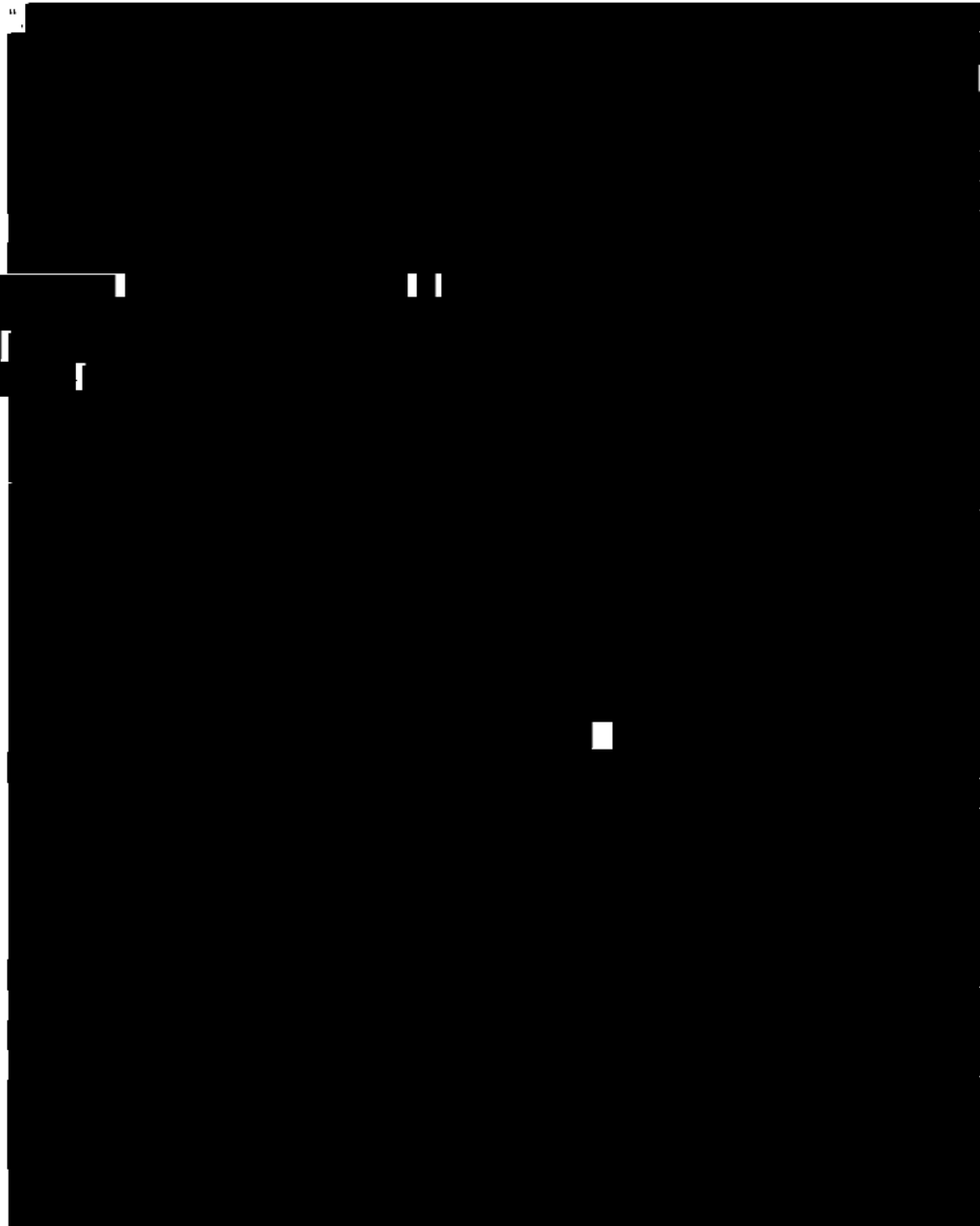
**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Se concatena a lo atestes citados, lo manifestado por [REDACTED]
[REDACTED] el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED]
quien indicó:



120



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Igualmente, lo vertido por el testigo [REDACTED], quien el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] exteriorizó ante el representante social, lo que a continuación se indica:

[REDACTED]

SIGUENDO

estipos



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Equivalentemente, en el mismo sentido fue emitida la testimonial de [REDACTED], quien el cinco de noviembre de dos mil catorce [REDACTED], manifestó lo que a continuación se transcribe:

[REDACTED]

123



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

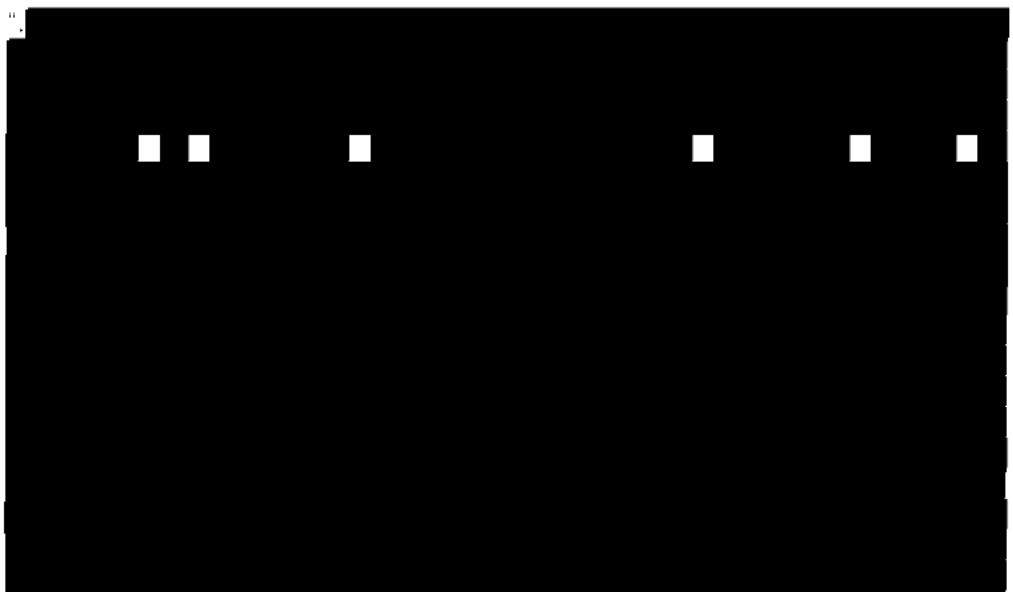
AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



124

Servicios a la Comunidad
Investigación

A la par, se encuentra en actuaciones el testimonio vertido por [REDACTED]
[REDACTED] el veintisiete de septiembre de dos mil doce [REDACTED] donde
señaló:

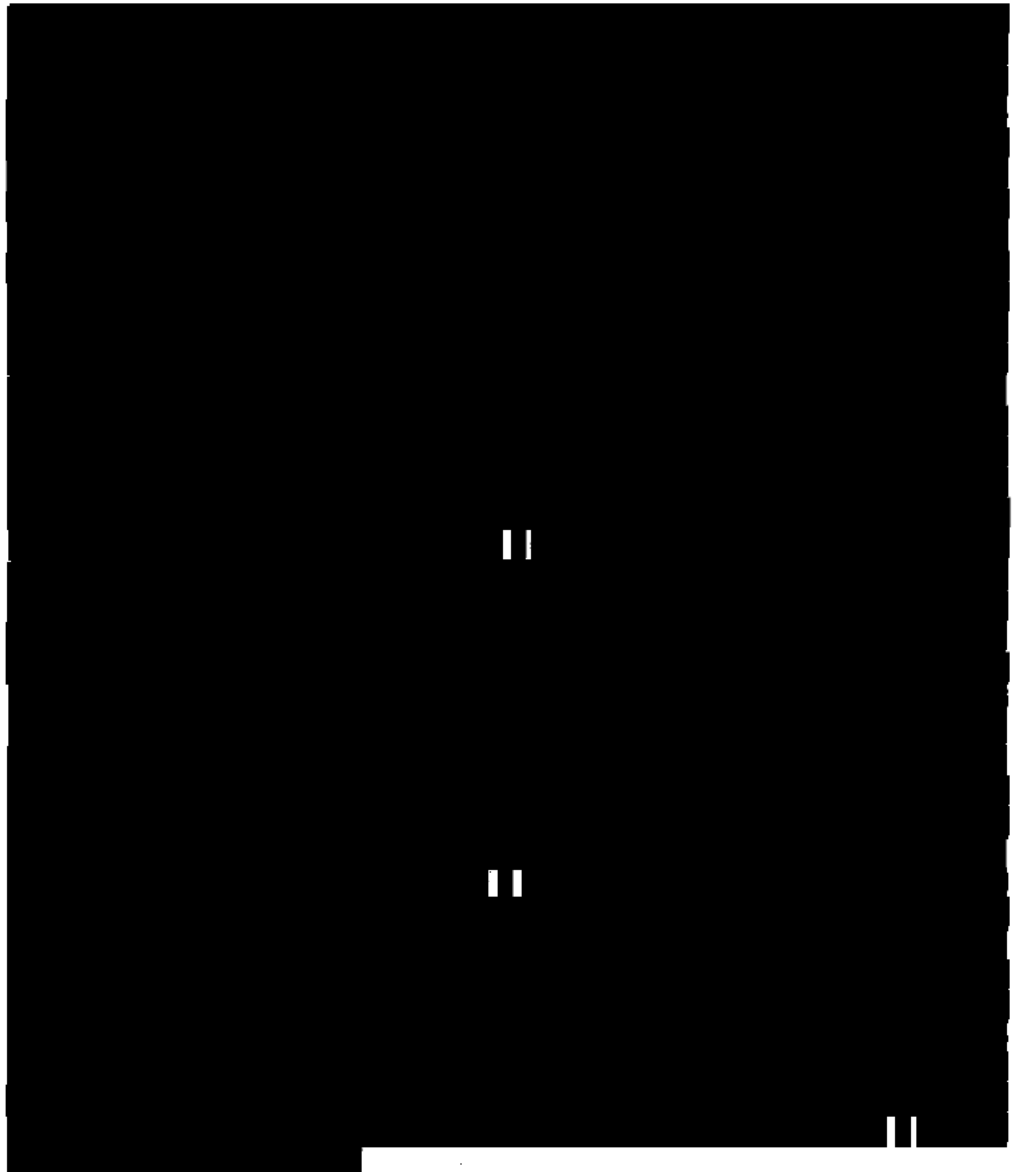




**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

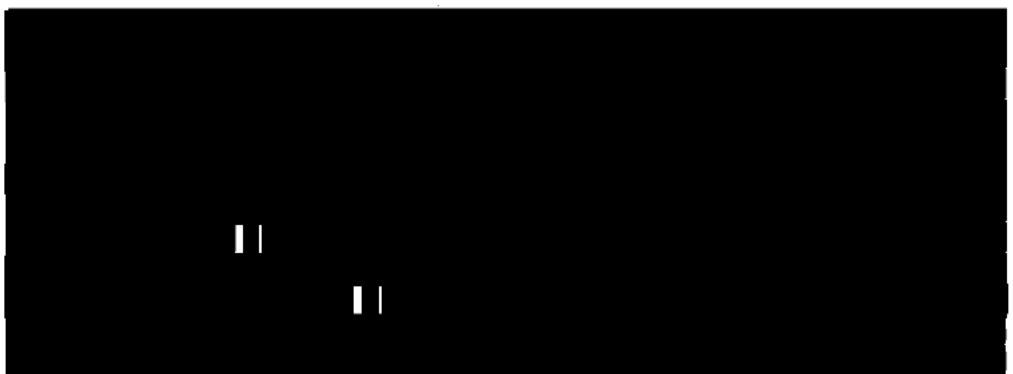
AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



125

**AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación**

Y finalmente, todo lo antes señalado por esta autoridad se robustece con lo señalado por el testigo [REDACTED] quien el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] [REDACTED] señaló lo que en su parte conducente dice:



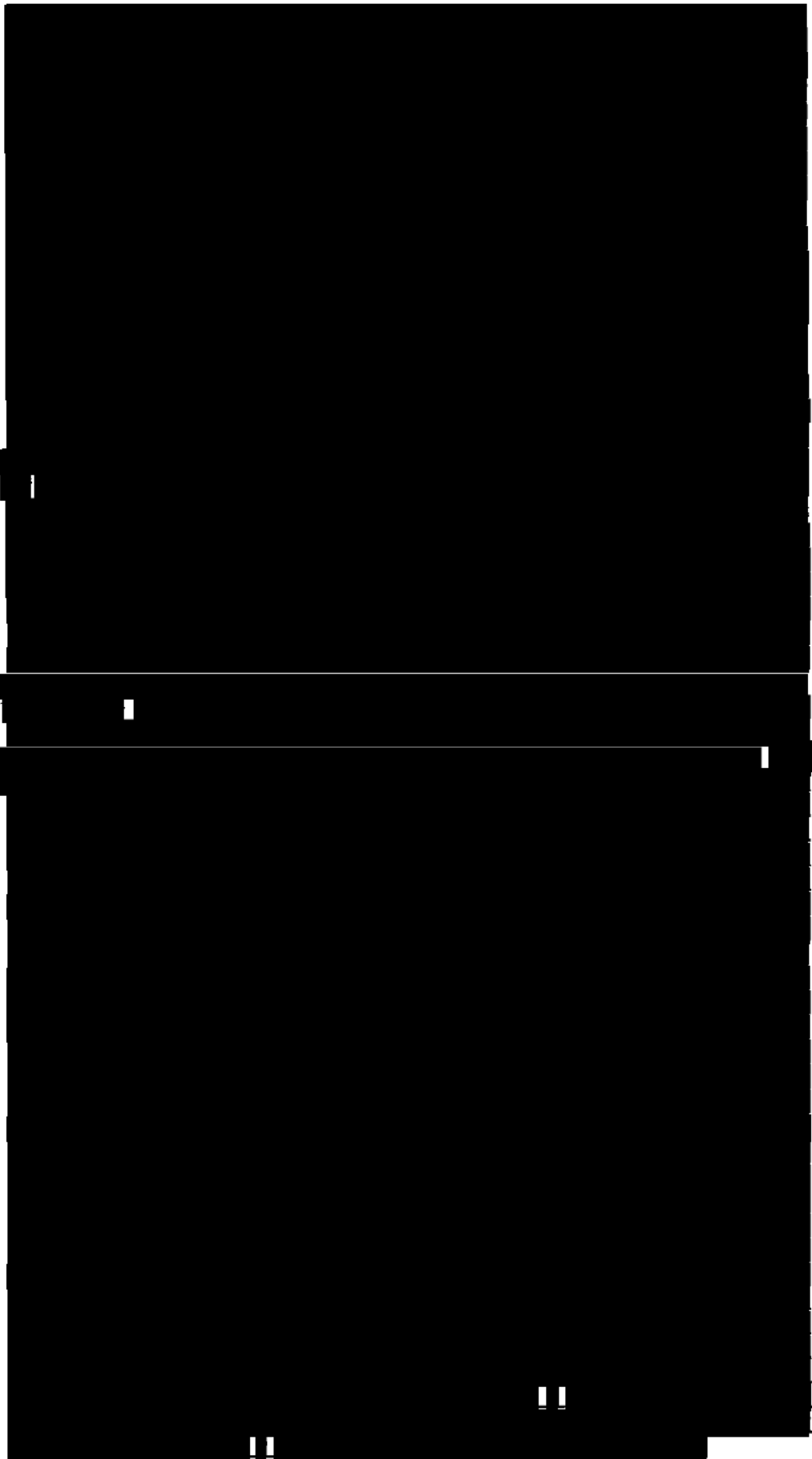


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Además, obra el testimonio de [REDACTED], de siete de noviembre de dos mil catorce [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], quien declaró lo que a la letra apunta:

[REDACTED]



[REDACTED]

Investigación

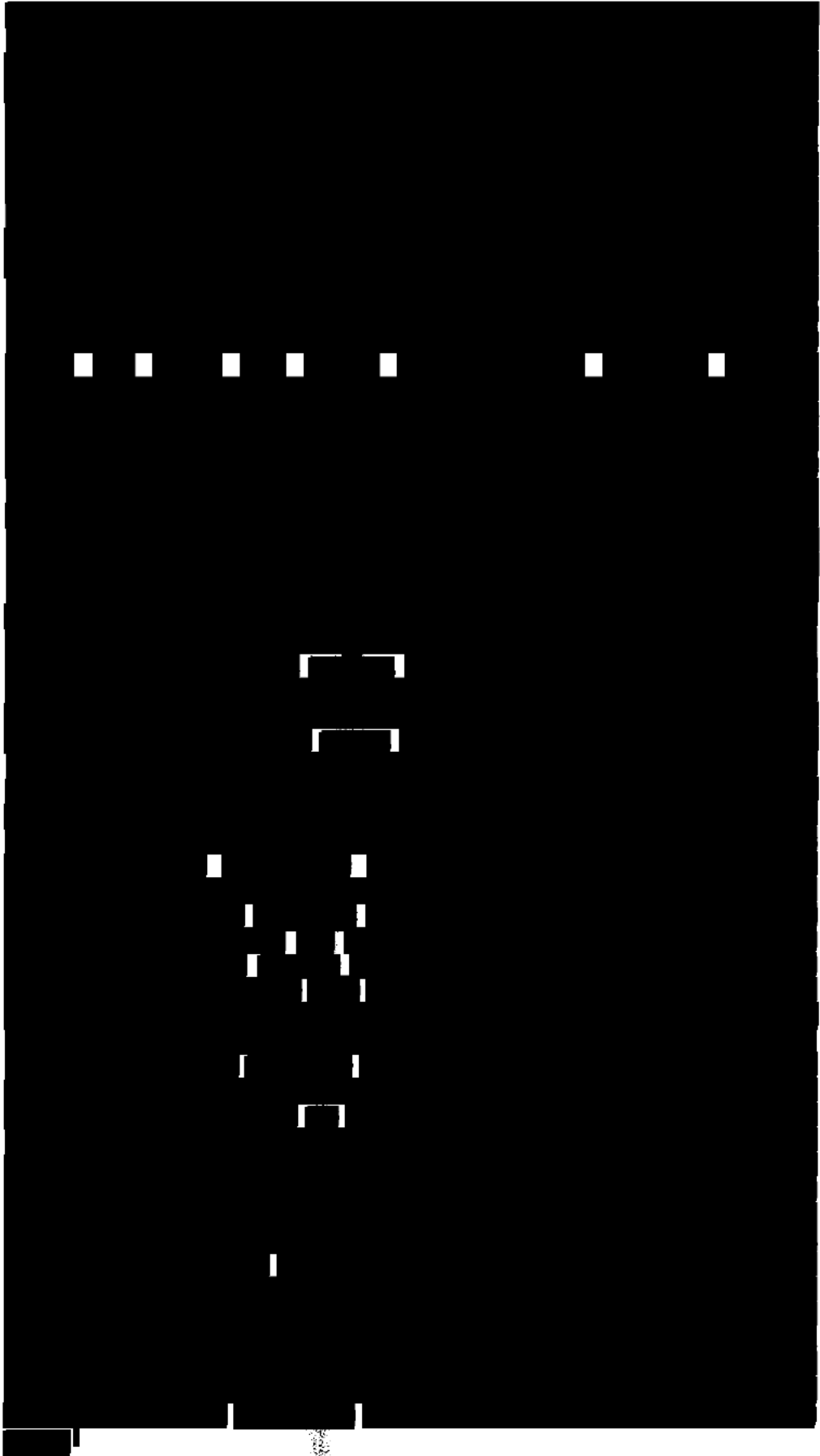
[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



128

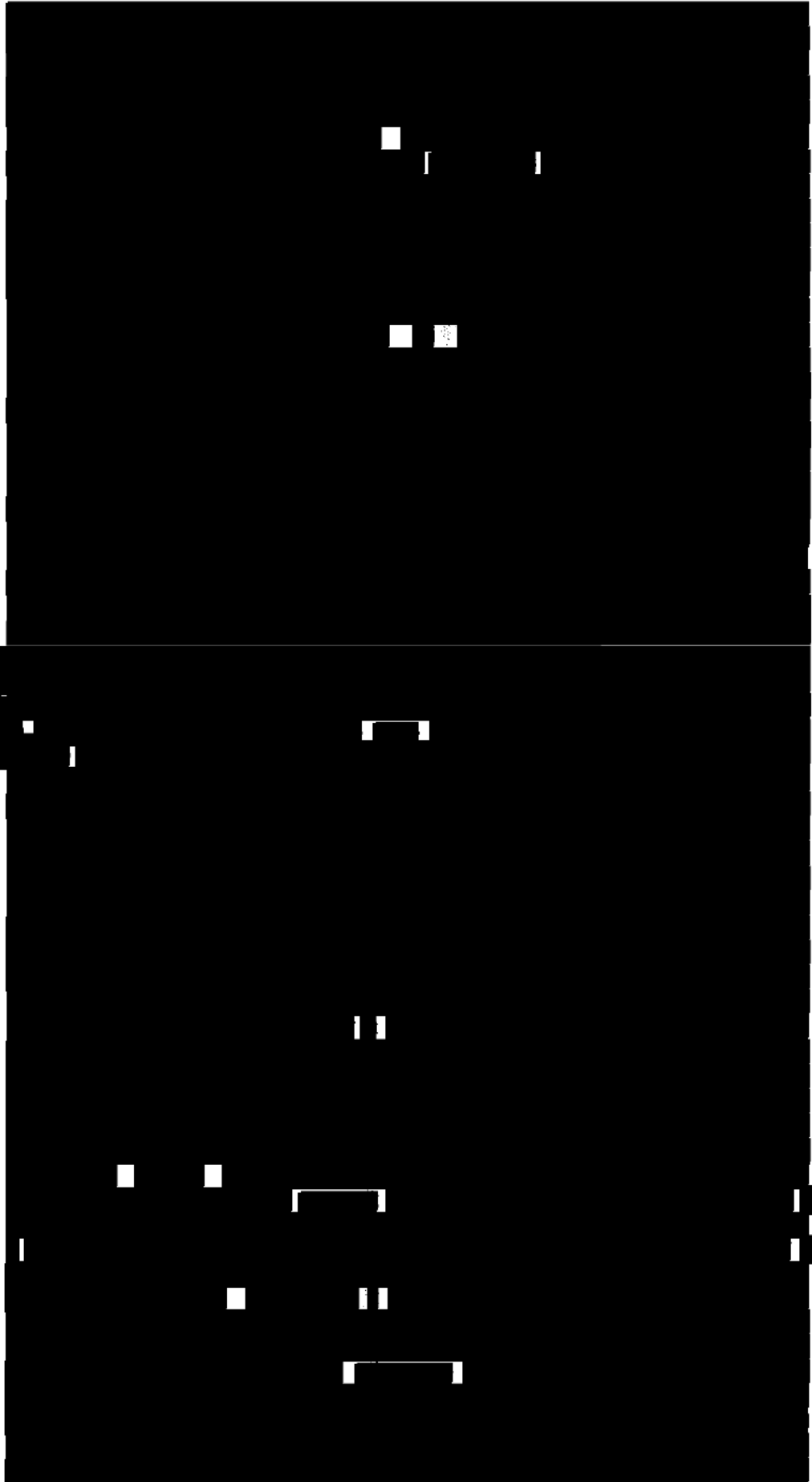


PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



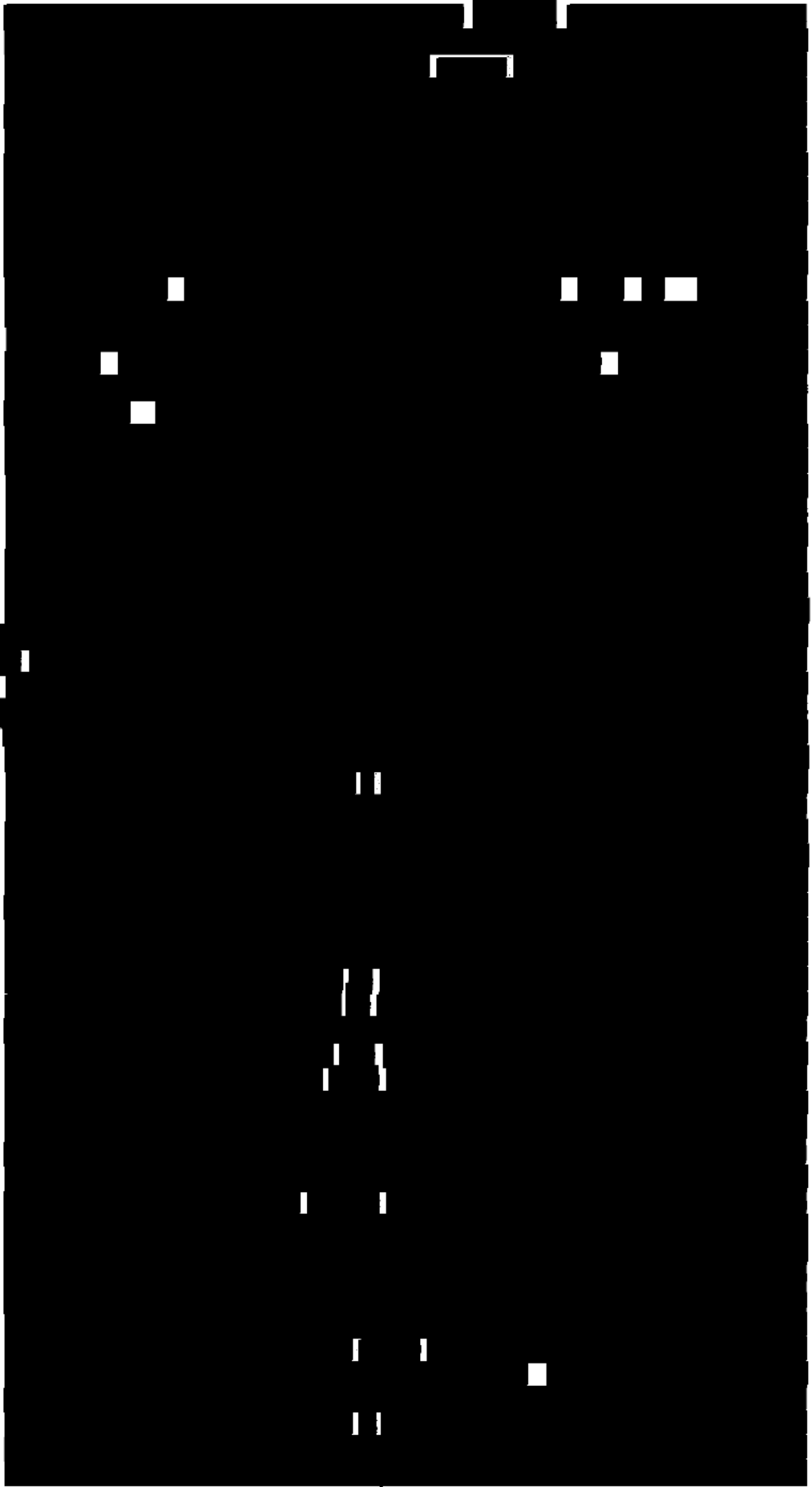
Fragmented text visible through the redaction on the left side.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OII/003/2016.



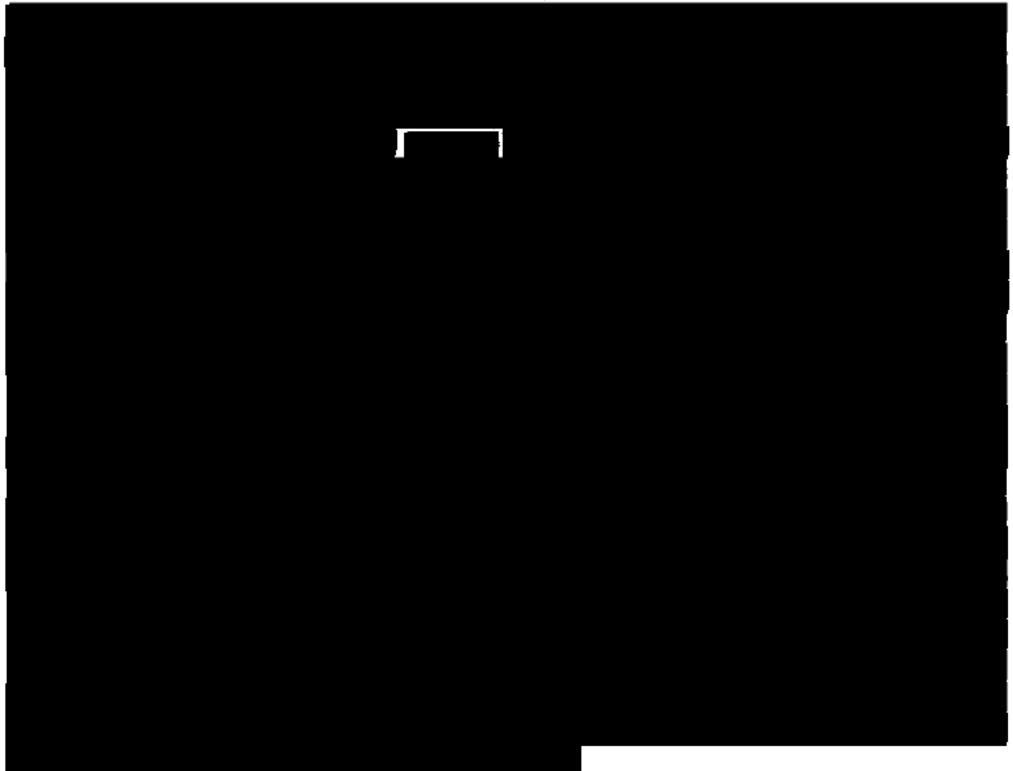
Investigación



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos, -

Testimonios rendidos por los testigos

132

[Redacted]

[Redacted], así como los emitidos por

[Redacted]

[Redacted] nos permiten concluir que el veintiséis de
septiembre de dos mil catorce, alumnos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro
Burgos" de Ayotzinapa, ubicada en el Municipio de Tixtla, Guerrero [Redacted]

[Redacted] aproximadamente llegaron a las 19:30 horas a Iguala de Independencia,
Guerrero.

[Redacted]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

133

rechos Humanos, Resultando, aproximadamente las veintiún horas del multireferido
servicios a la Comunidad. veintiséis de septiembre de dos mil catorce, [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

paradero.

Afirmaciones que individualmente merecen valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues apreciados de acuerdo al numeral 289 del mismo ordenamiento legal, son idóneas para otorgarles el valor señalado, en virtud que los hechos acerca de los que depusieron fueron susceptibles de apreciarse a través de los sentidos, que conocieron por sí y no por inducciones ni referencias de otros; por su edad, capacidad e instrucción de las deponentes se estima tuvieron el criterio necesario para declarar en relación a los hechos a estudio; por su probidad e independencia de su posición se considera que fueron imparciales en cuanto a su dicho; sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, acerca de la sustancia del hecho, así como de las circunstancias esenciales.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

134

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice.”

En efecto, en los hechos donde fueron privados de la libertad deambulatoria cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, tomó conocimiento el Agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Hidalgo, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dentro de la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, se constituyó sobre el Periférico y la calle Juan N. Álvarez, de la colonia denominada Juan N. Álvarez, en Iguala de la Independencia, Guerrero, para los efectos de practicar inspección y



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED] señalando en su constancia lo que
a continuación se cita:

[REDACTED]



[REDACTED]

Investigación

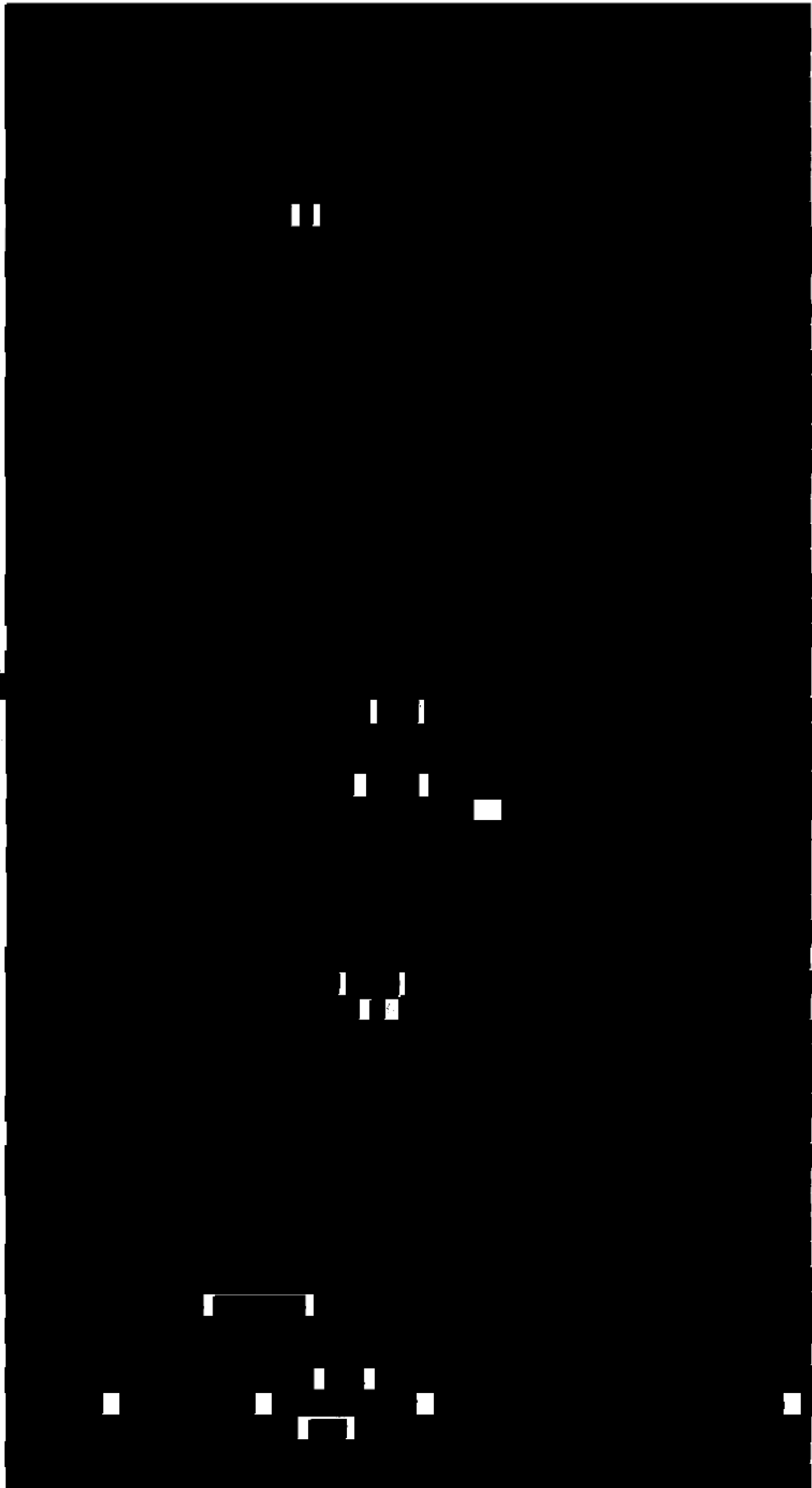


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



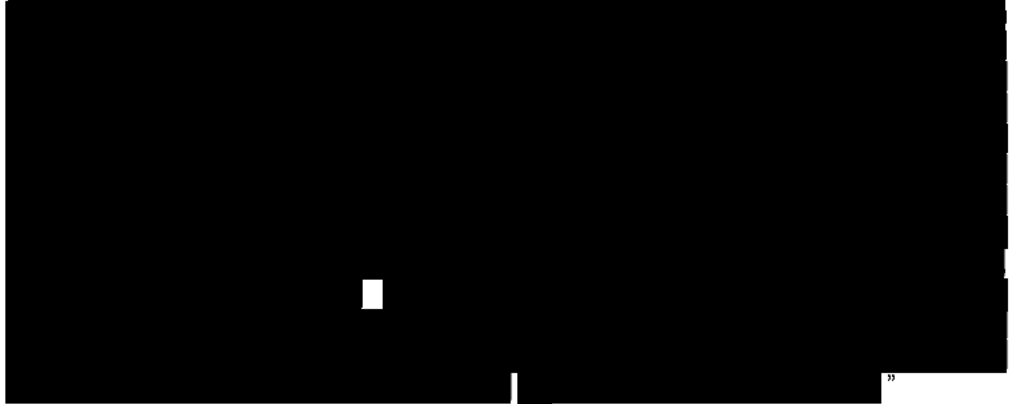
136



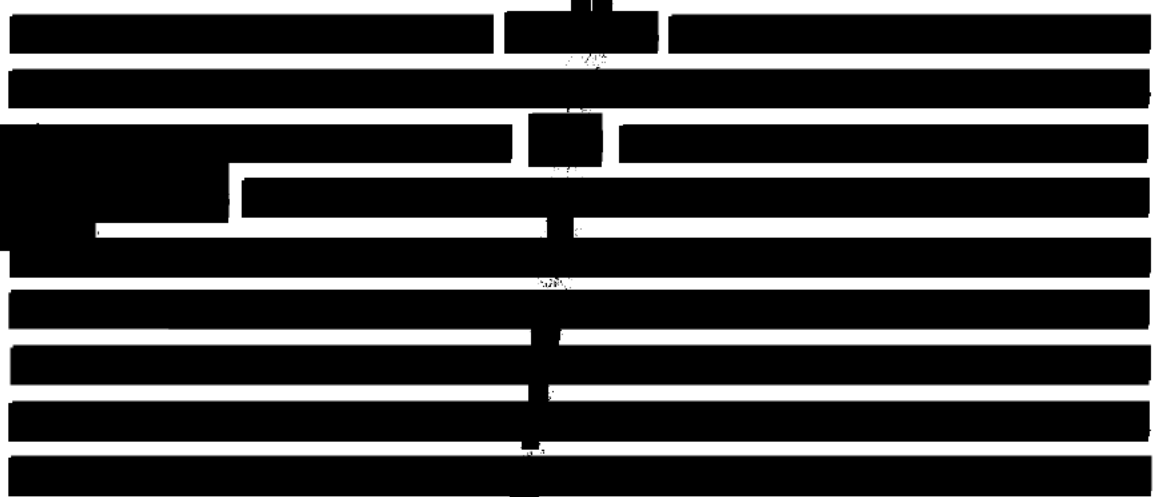
**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Actuación ministerial, practicada el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, esto es, dentro de las horas posteriores a que acontecieron los hechos criminales, inspección donde el representante social pudo constatar por los sentidos que sobre el Periférico Norte y la calle Juan N. Álvarez, de la colonia denominada Juan N. Álvarez, en Iguala de la Independencia, Guerrero, [REDACTED]



137

[REDACTED] r de los artículos 284 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en términos del diverso numeral 208 del código procesal en consulta, dicha diligencia fue desahogada por autoridad del fuero común en ejercicio de sus funciones, toda vez que se trata de una inspección realizada en de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan:

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal”.

138

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación

Así, como la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI, febrero de mil novecientos noventa y tres, página doscientos ochenta, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción, al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser “la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción”.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



Derechos Humanos

[REDACTED]

[REDACTED]

140



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



141



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Lo anterior, nos permite arribar a la comprensión a las conclusiones precisadas en el dictamen pericial número 10584/2014, en material de Criminalística de Campo en modalidad de Mecánica de Hechos, de tres de octubre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], lo siguiente:

" [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

De las experticias citadas, encontramos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted]

En efecto, de las constancias que integran la presente indagatoria así como de los dictámenes aludidos se puede establecer, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] mismos que son los siguientes:

a) [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

146

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

Sobre ese contexto, a través del dictamen en materia Balística de Efectos, mediante el oficio número PGJEG/DGSP/10431/2014, el treinta de septiembre de dos mil catorce [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] de la siguiente manera:

[Redacted]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

148

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

A manera conclusiva, de las declaraciones, inspecciones ministeriales así como los dictámenes criminalísticos, se puede establecer que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, alumnos de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, previo acuerdo de participar en el aniversario del dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, así como la realización de sus prácticas profesionales (docentes), [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

El segundo evento.

Ahora bien, respecto al segundo de los eventos que acontecieron el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, obra en actuaciones el ateste emitido el ocho de abril de dos mil quince, por el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quien señaló:



[REDACTED]

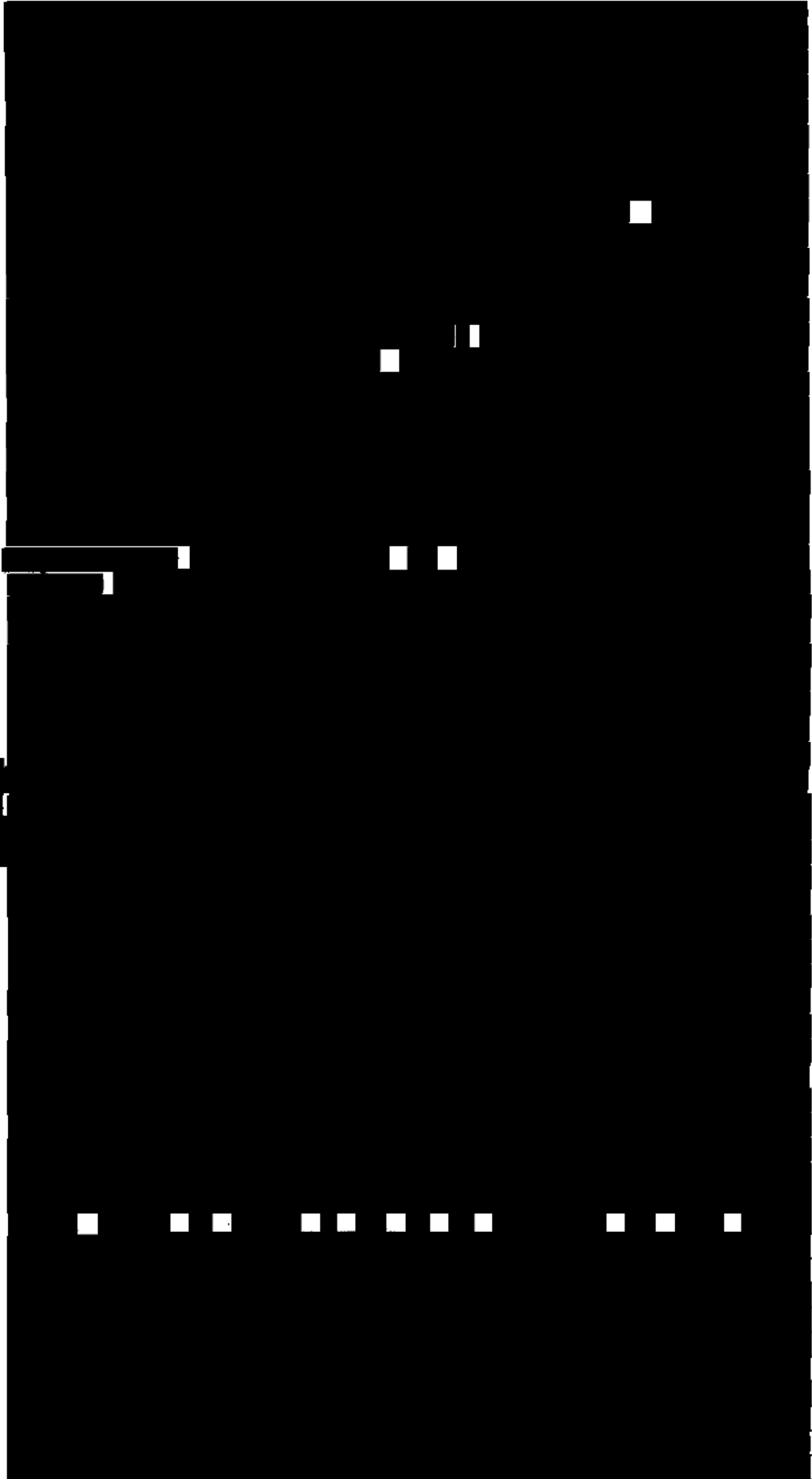


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



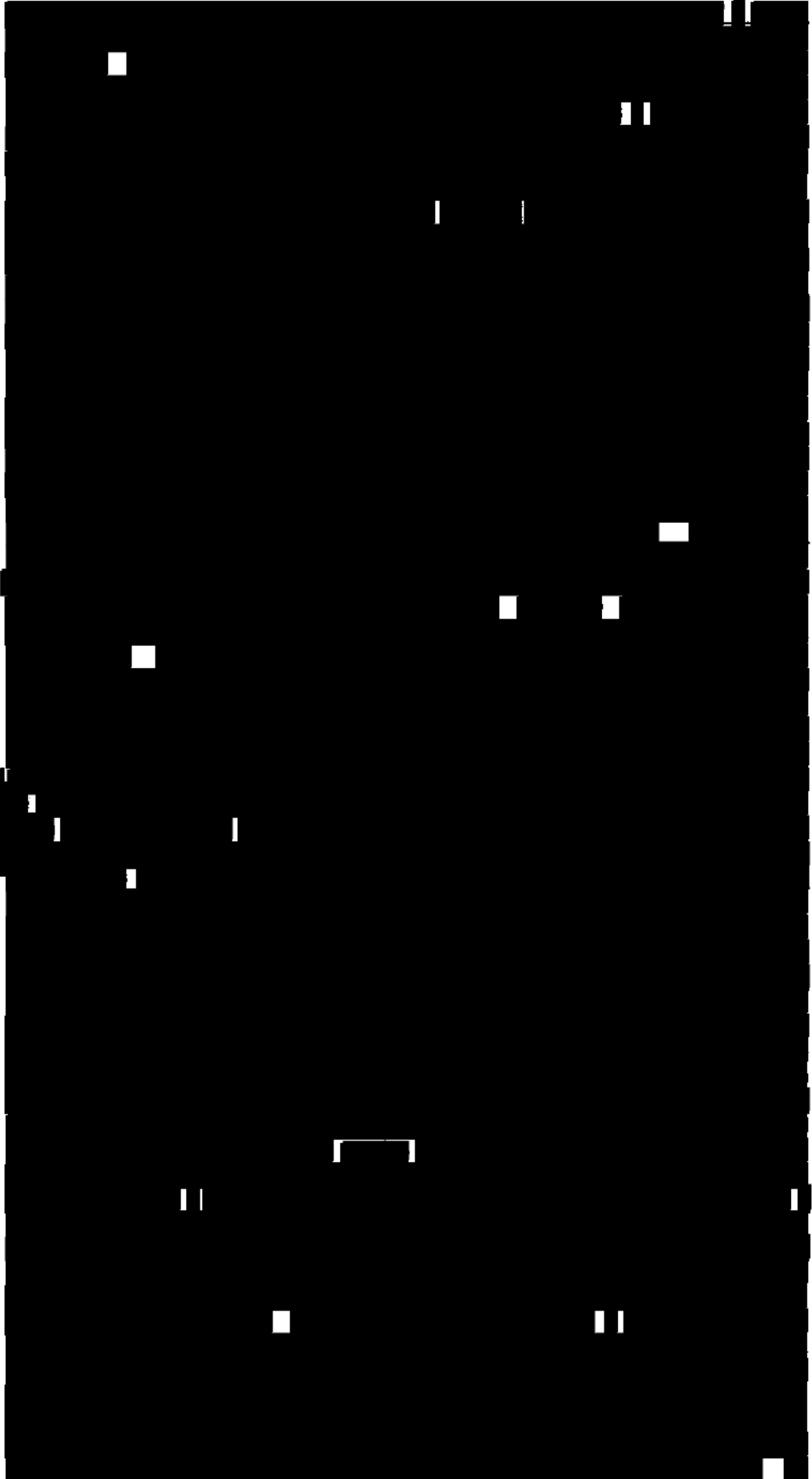
Investigación



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



152

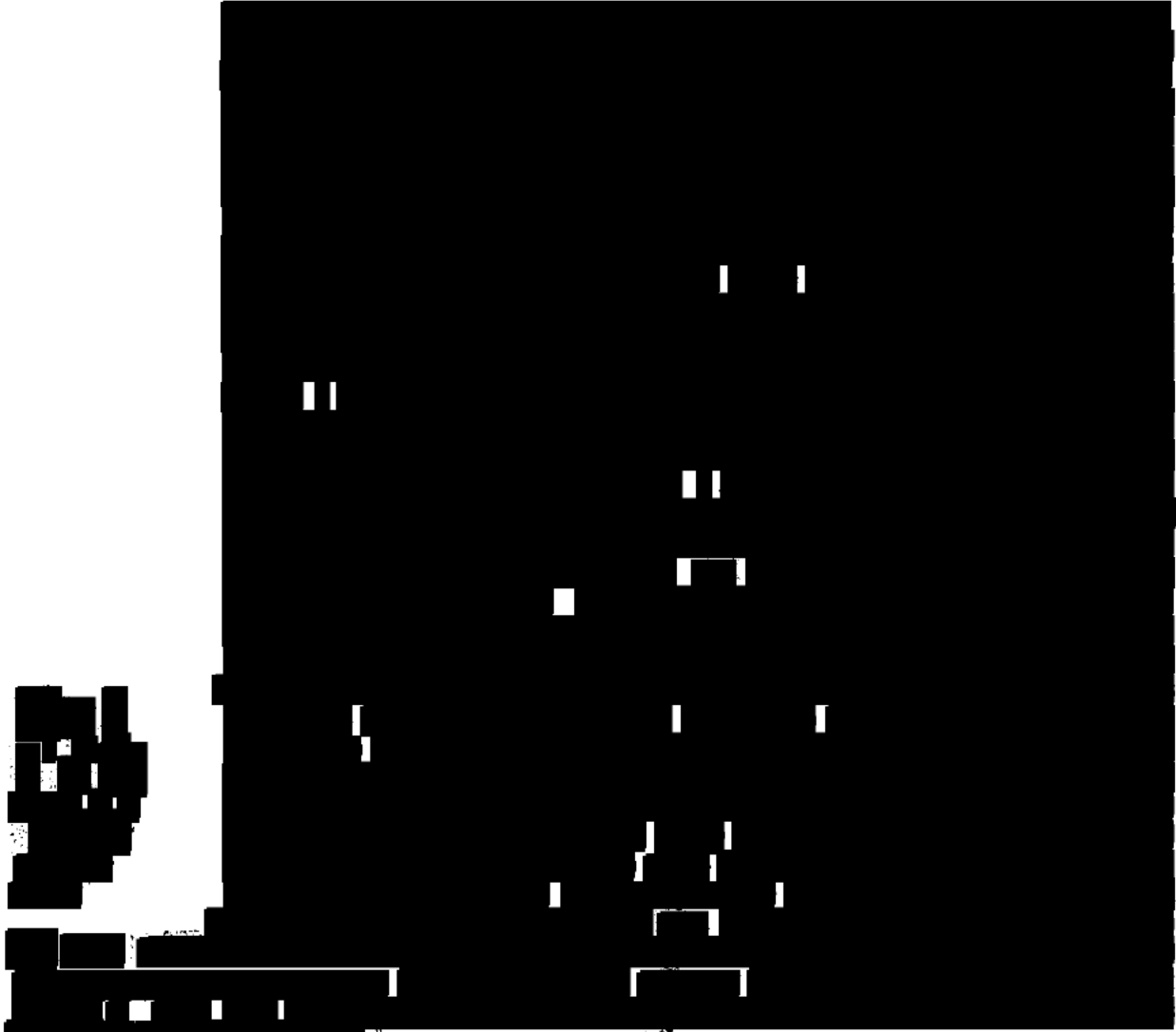




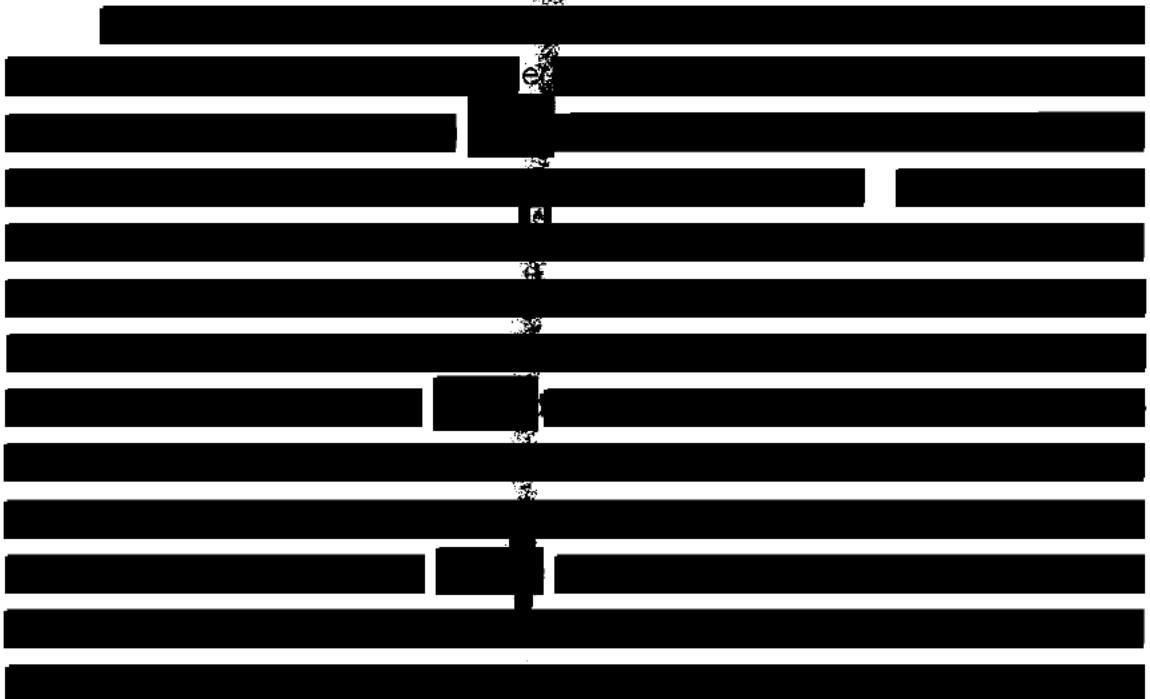
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



de Investigación





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

En ese contexto,

[REDACTED]

lo siguiente:

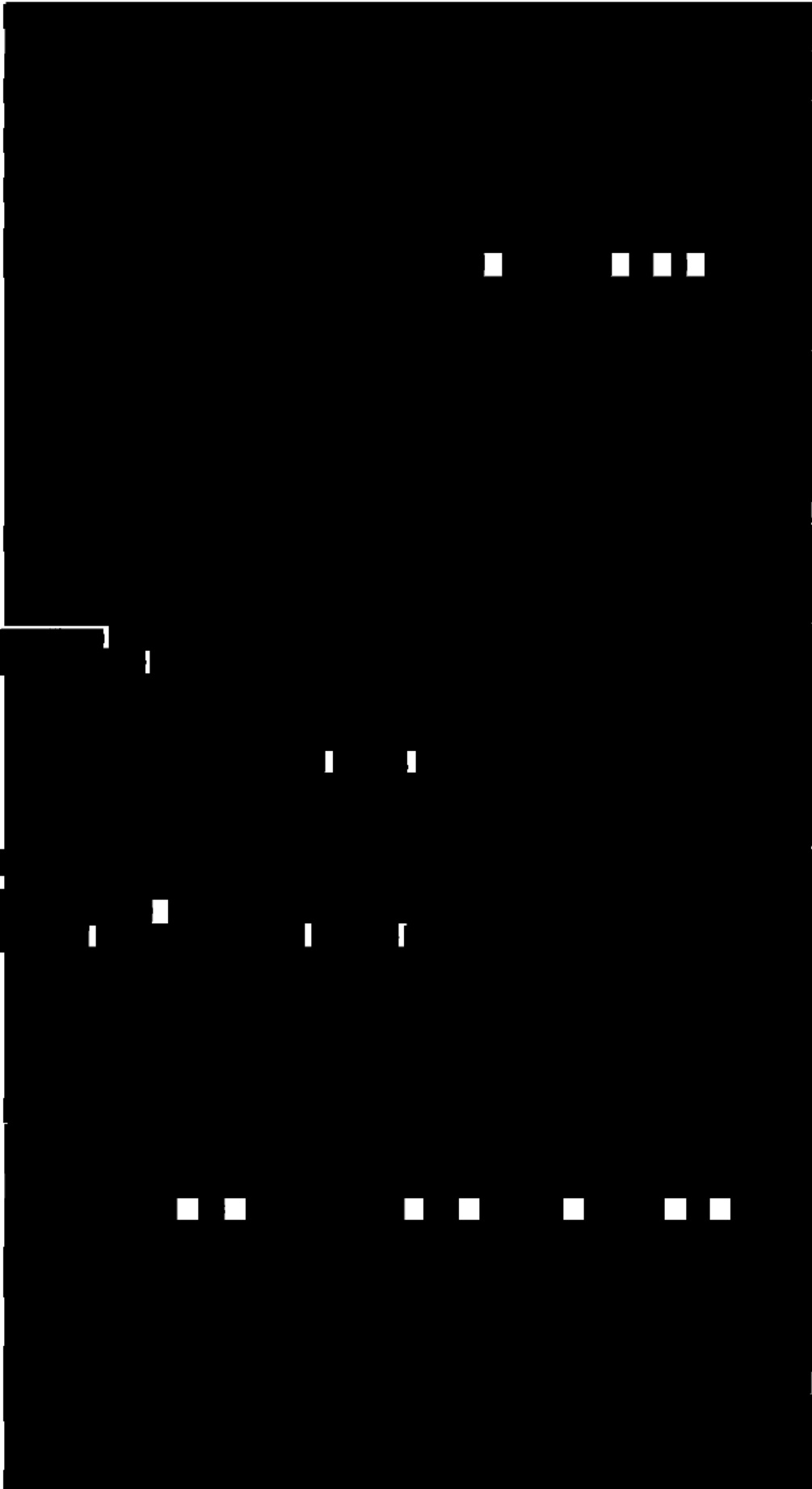
[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



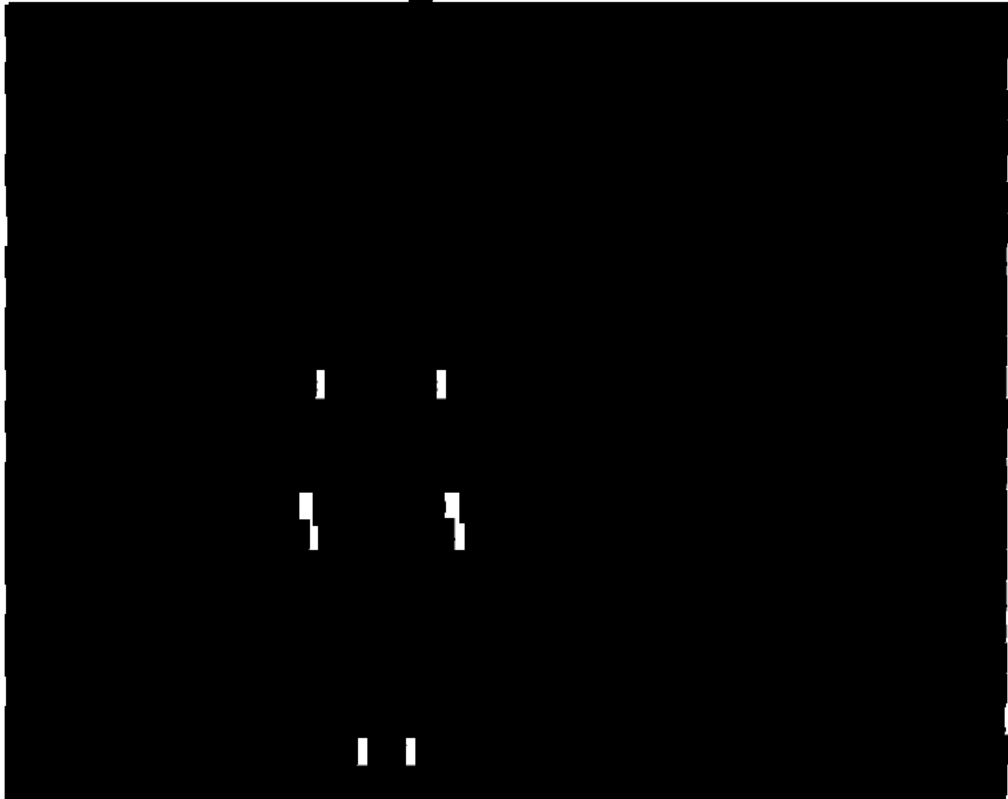
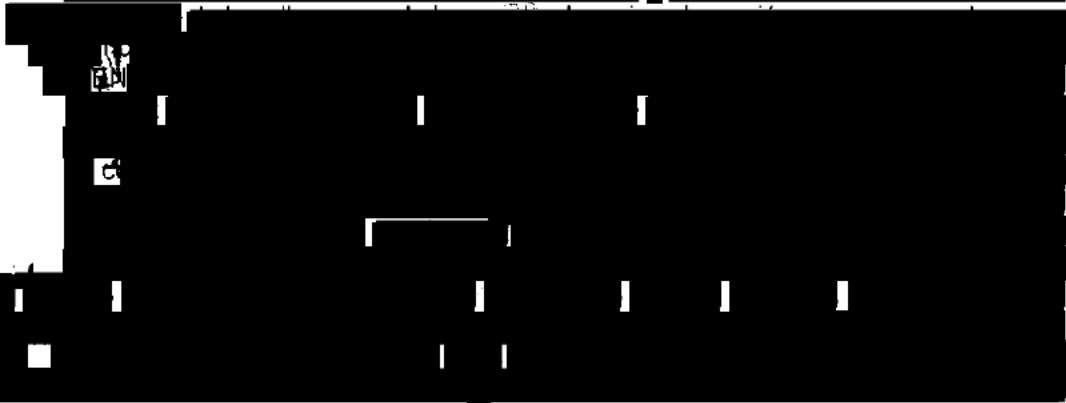
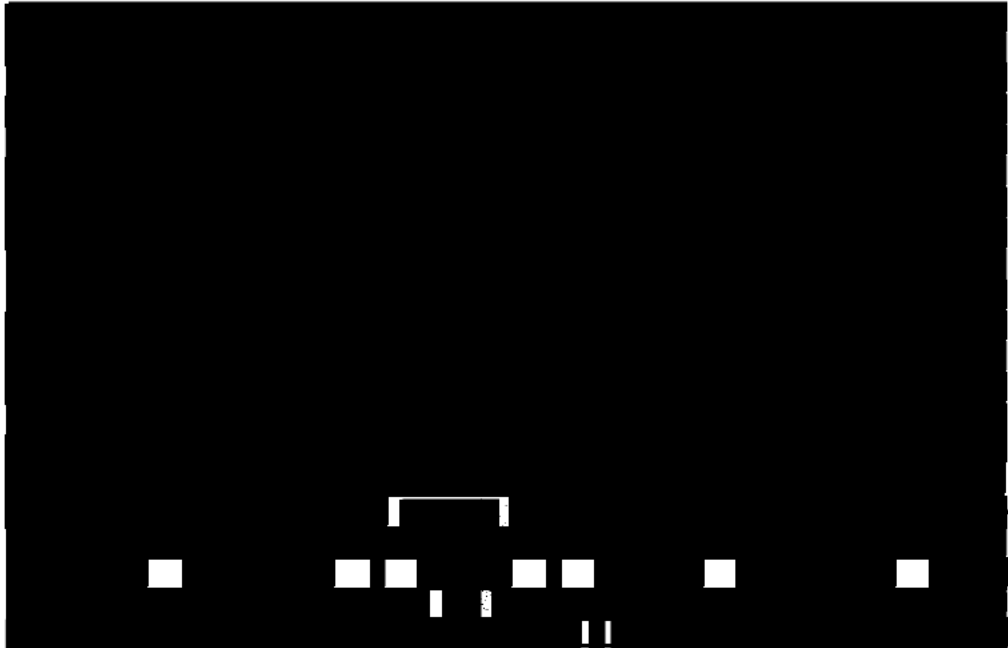


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

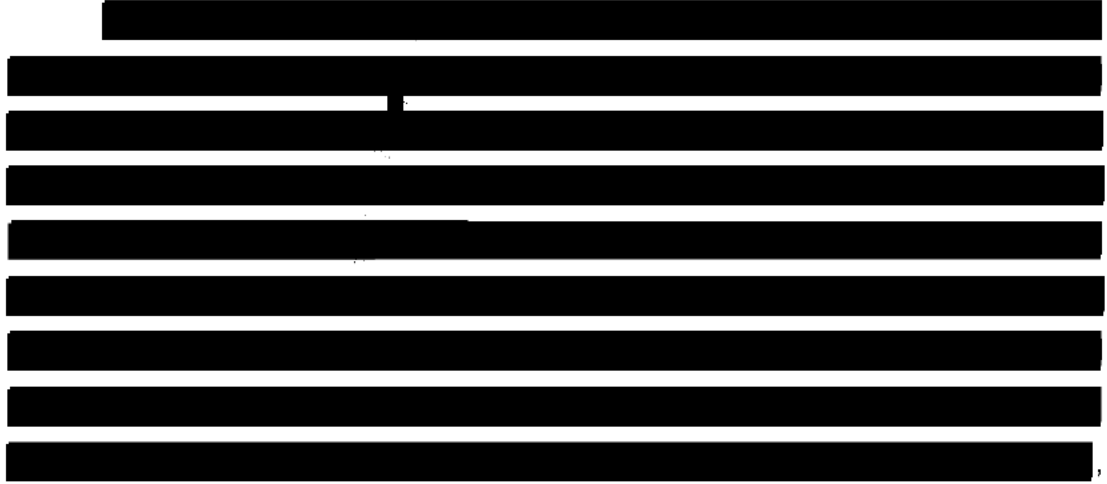
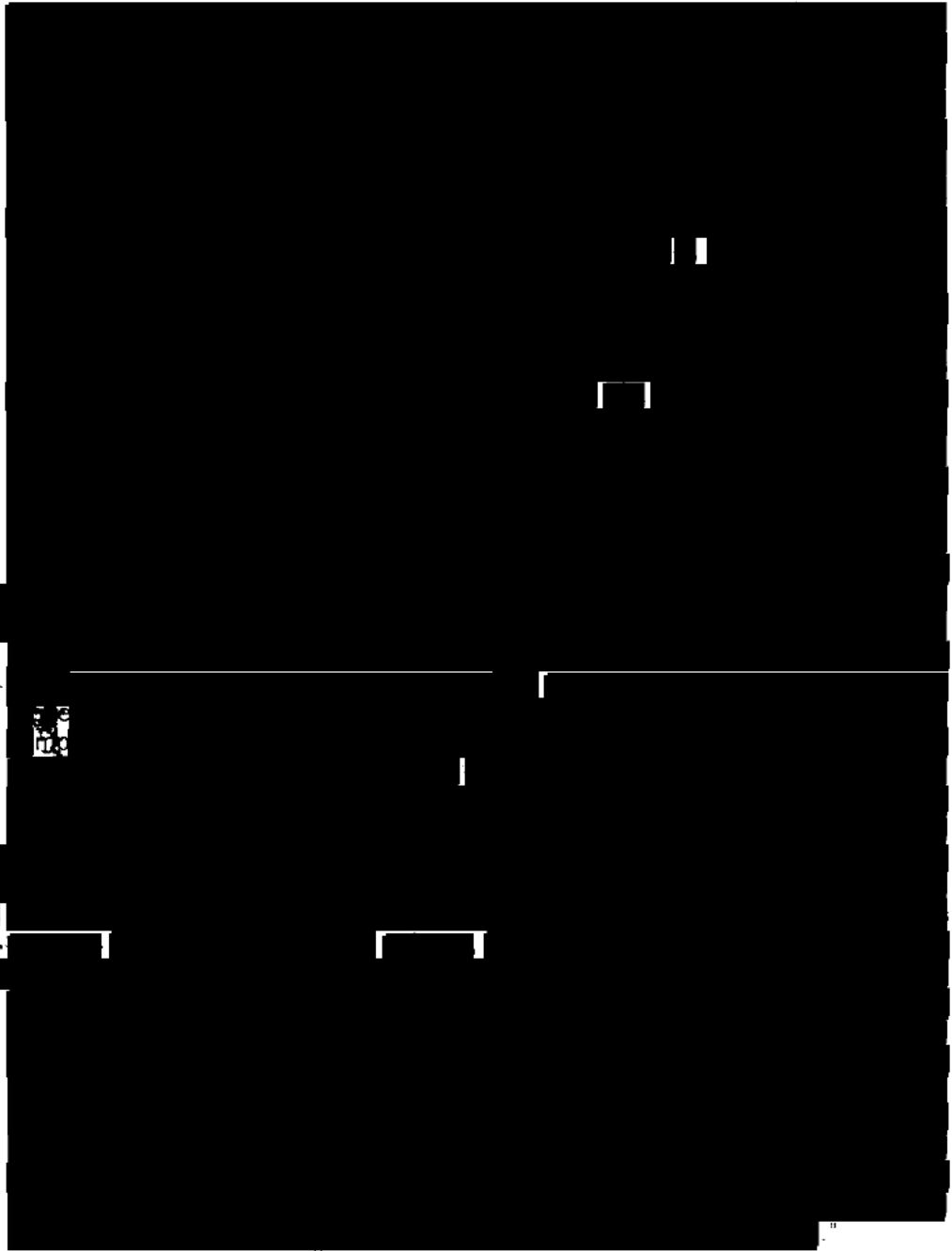




SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

158

Hechos, que fueron corroborados por el Agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Hidalgo, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dentro de la averiguación previa **HID/SC/02/0993/2014**, el veintisiete de septiembre de dos mil catorce [REDACTED], practicó las inspección ministerial en el lugar de los hechos, en el que estableció:

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Actuación a la que se le concede valor probatorio pleno, al tenor de los artículos 284 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en términos del diverso numeral 208 del código procesal en consulta, dicha diligencia fue desahogada por autoridad del fuero común en pleno ejercicio de sus funciones y convalidada en términos de lo dispuesto en el artículo 145 de la legislación en cita: se trata de una inspección realizada por servidor público en pleno ejercicio de sus facultades contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el presente caso fue investigado un delito de su competencia, además de que tal inspección fue realizada con todas y cada una de las formalidades que establece la Ley, con lo que se acredita el estado fisco que presentó el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, [REDACTED]

159

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan:

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal".

[REDACTED]

160

Asimismo, quedo acreditado con el dictamen en Materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense número **527/2014**, de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED], Perito Técnico oficial de la Dirección General de los Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

161

Experticia que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribaron los expertos la desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance; además, se encuentra acorde a lo señalado en la inspección ministerial realizada por el representante social del fuero común del Distrito Judicial de Hidalgo, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dentro de la averiguación previa **HID/SC/02/0993/2014**, realizada el veintisiete de septiembre de dos mil catorce.

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”

Derivado de los resultados, de la Inspección ministerial veintisiete de septiembre de dos mil catorce, así como el dictamen en Materia Balística de Efectos, número de oficio **PGJEG/DGSP/10431/2014**, de treinta de septiembre de dos mil catorce, realizado por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Guerrero, nos permiten establecer [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

162

REGISTRO DE LA DEFENSA
Ataches [REDACTED] Ahora bien, [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Atento, al contenido de la diligencia [REDACTED]

[REDACTED]

163

Derivado de lo anterior, el treinta y uno de julio de dos mil quince las CC.

[REDACTED], peritos
Oficiales de la Procuraduría General de la República, emitieron el dictamen en
Materia de Genética Forense número de folio 62251 [REDACTED]

[REDACTED]

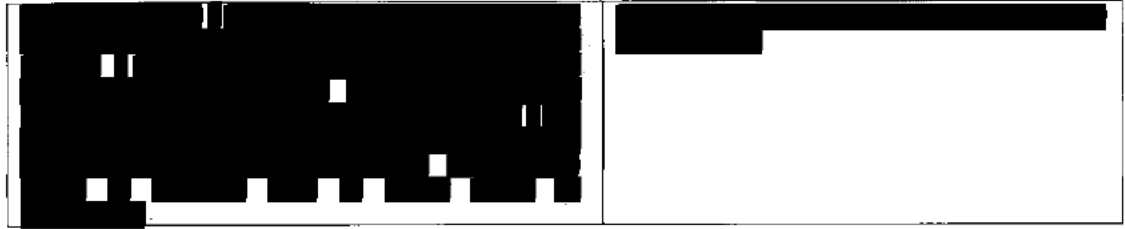
Indicio	Muestra
<u>Indicio 5</u>	1



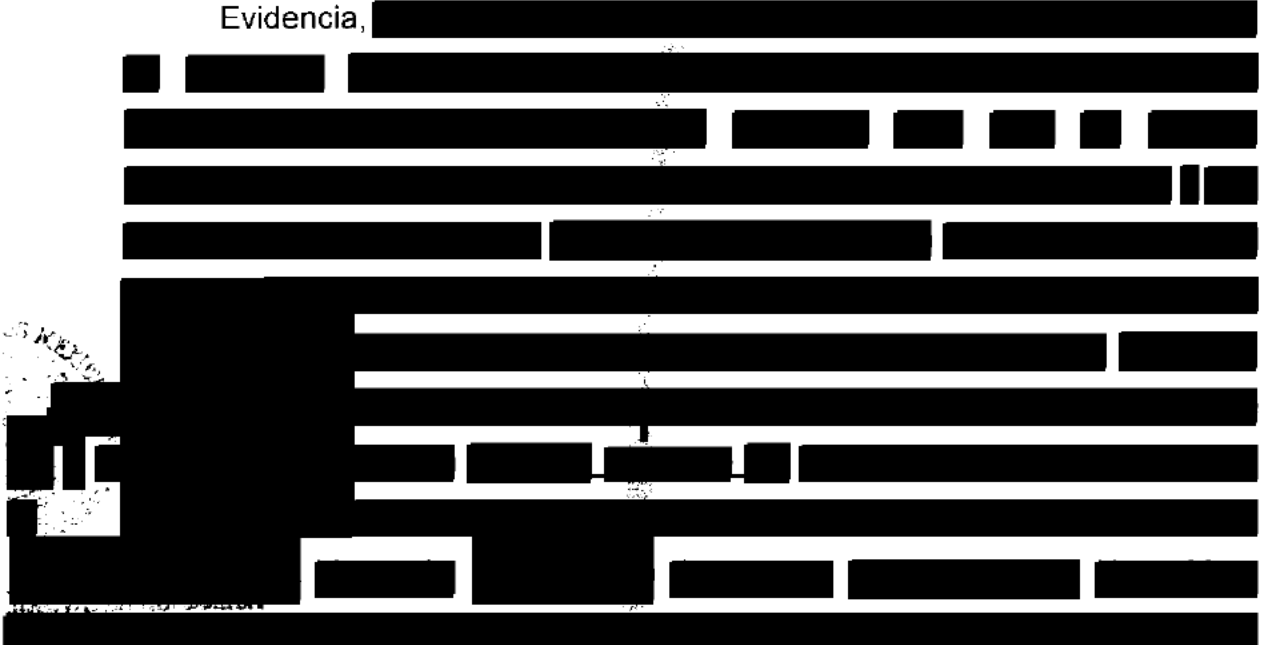
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Evidencia,



164

En su resumen, señaló:

Investigación

(...)



De lo anterior,





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

TERCER EVENTO

En relación al tercer evento, [REDACTED]

[REDACTED]



manifestó:

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Así como la declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo que interesa dijo:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Así mismo, se cuenta con la declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED]

[REDACTED], quien en lo que interesa dijo:

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

En suma de la declaración ministerial del testigo presencial de los hechos

[REDACTED]

[REDACTED] quien en lo que interesa dijo:

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Se conjunta lo anterior, con la declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED]

[REDACTED], quien en lo que interesa dijo:

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

169

Así como la declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED]
[REDACTED] quien en lo que interesa dijo:

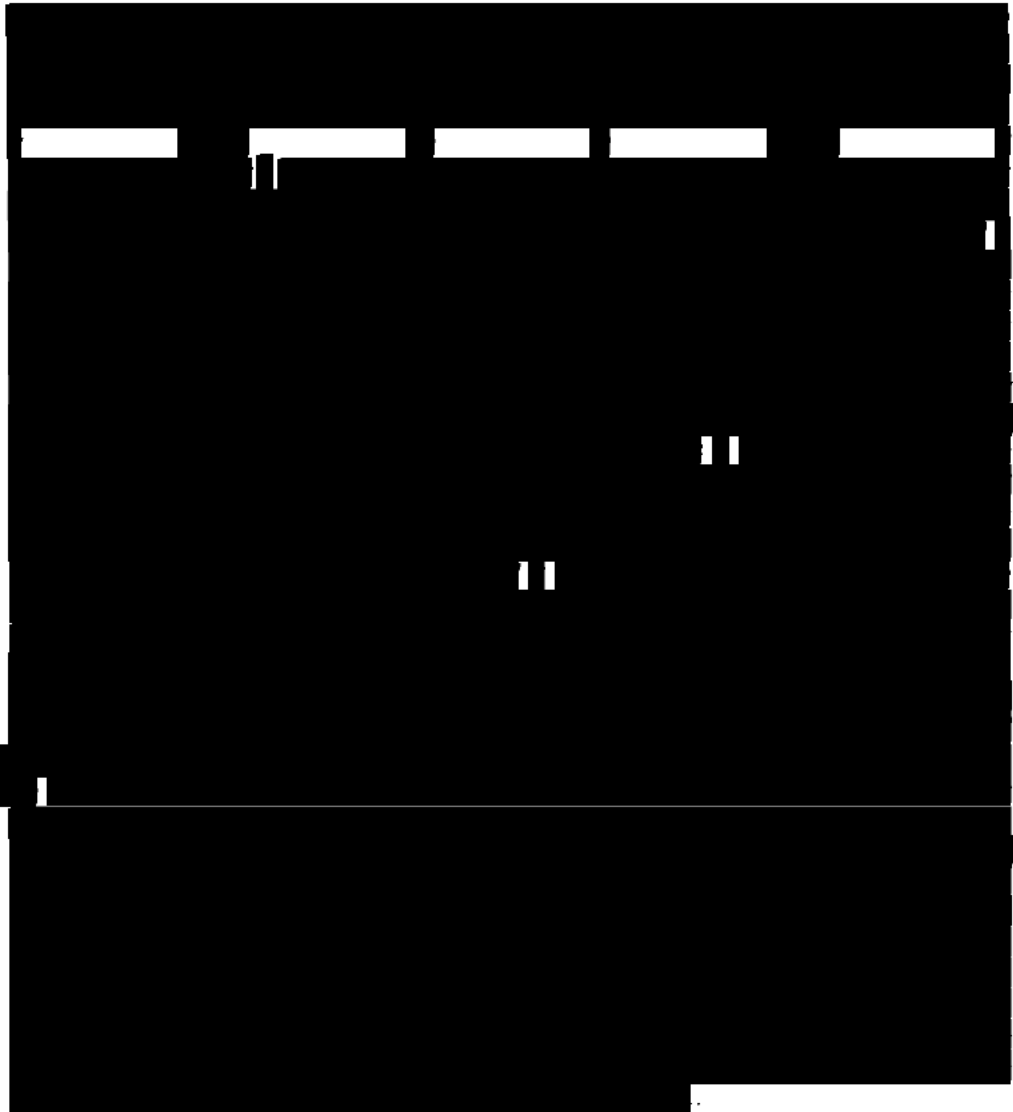
[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



y Servicios a las Víctimas
Investigación

170

Adminiculados los anteriores depositados con la diversa del testigo
presencial de los hechos [redacted]

[redacted] quien en lo que interesa dijo:





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

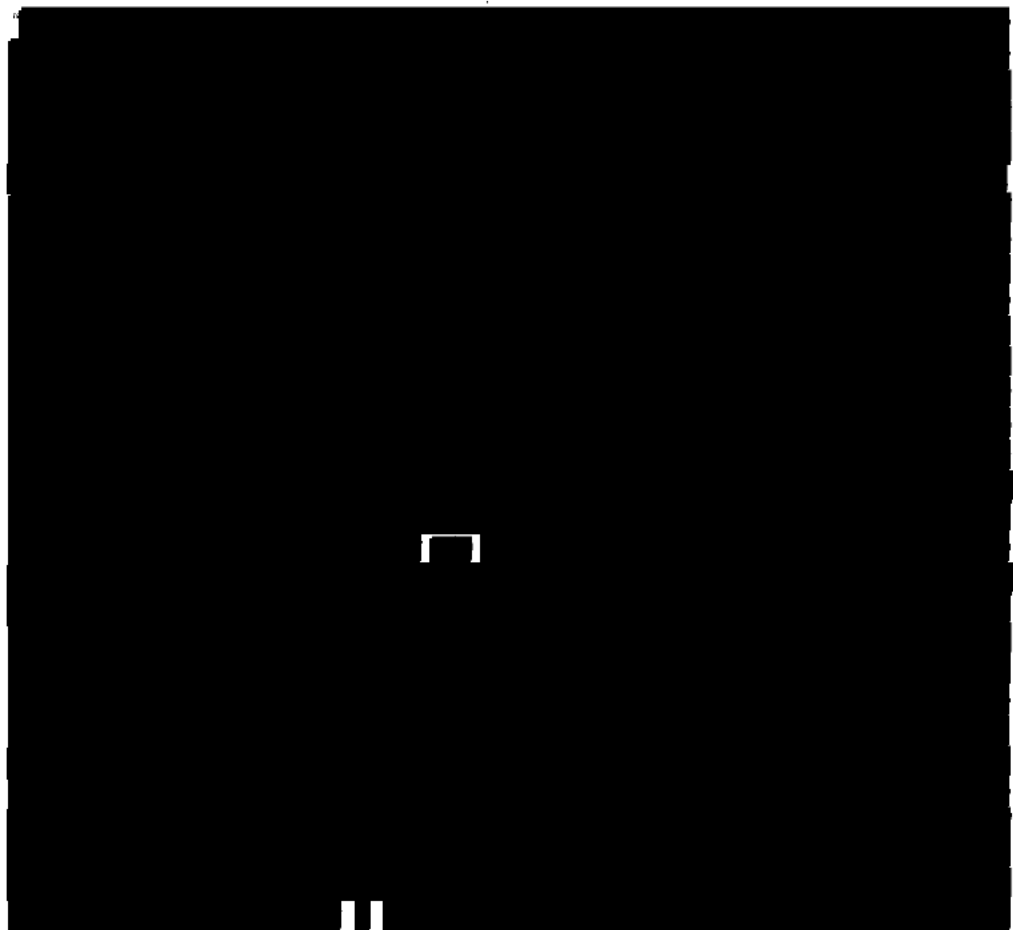
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



También de la declaración ministerial del testigo presencial de los hechos
[redacted] diligencia debidamente
[redacted] validada, quien en lo que interesa dijo:
[redacted]

171





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Así también la declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], quien en lo que interesa dijo:



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

Declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED]

[REDACTED], diligencia

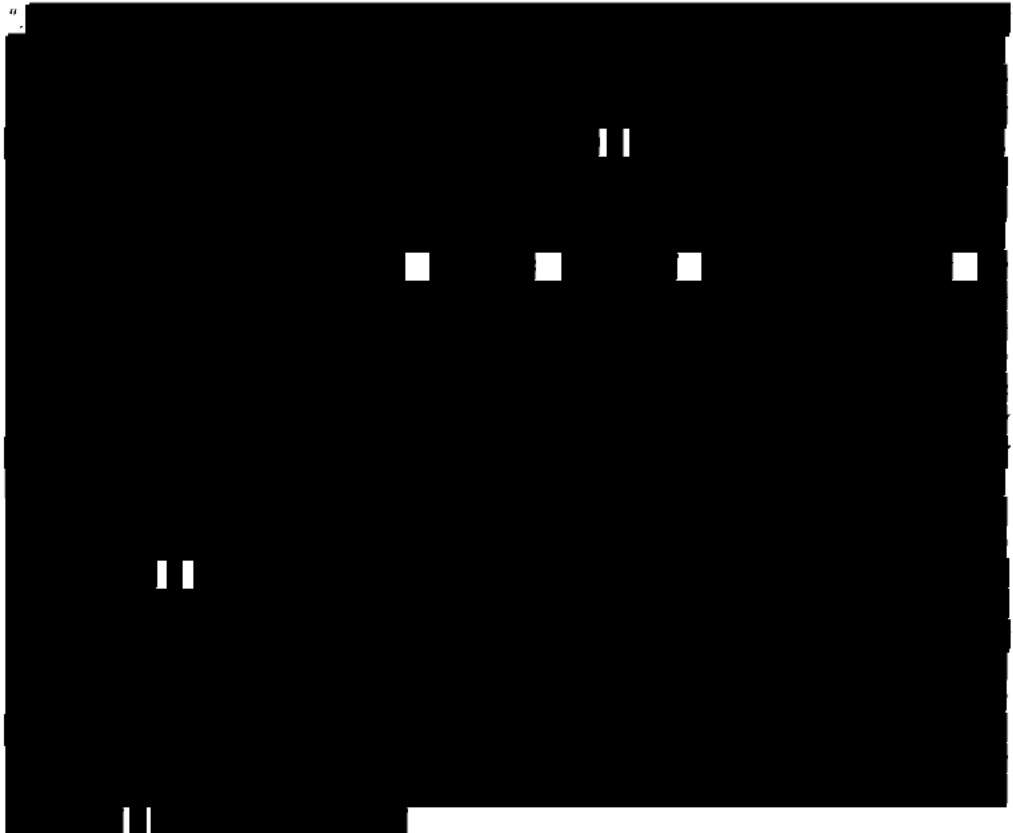
debidamente convalidada, quien en lo que interesa dijo:



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

173

Así de la declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED]

[REDACTED]
diligencia debidamente convalidada, quien en lo que interesa dijo:

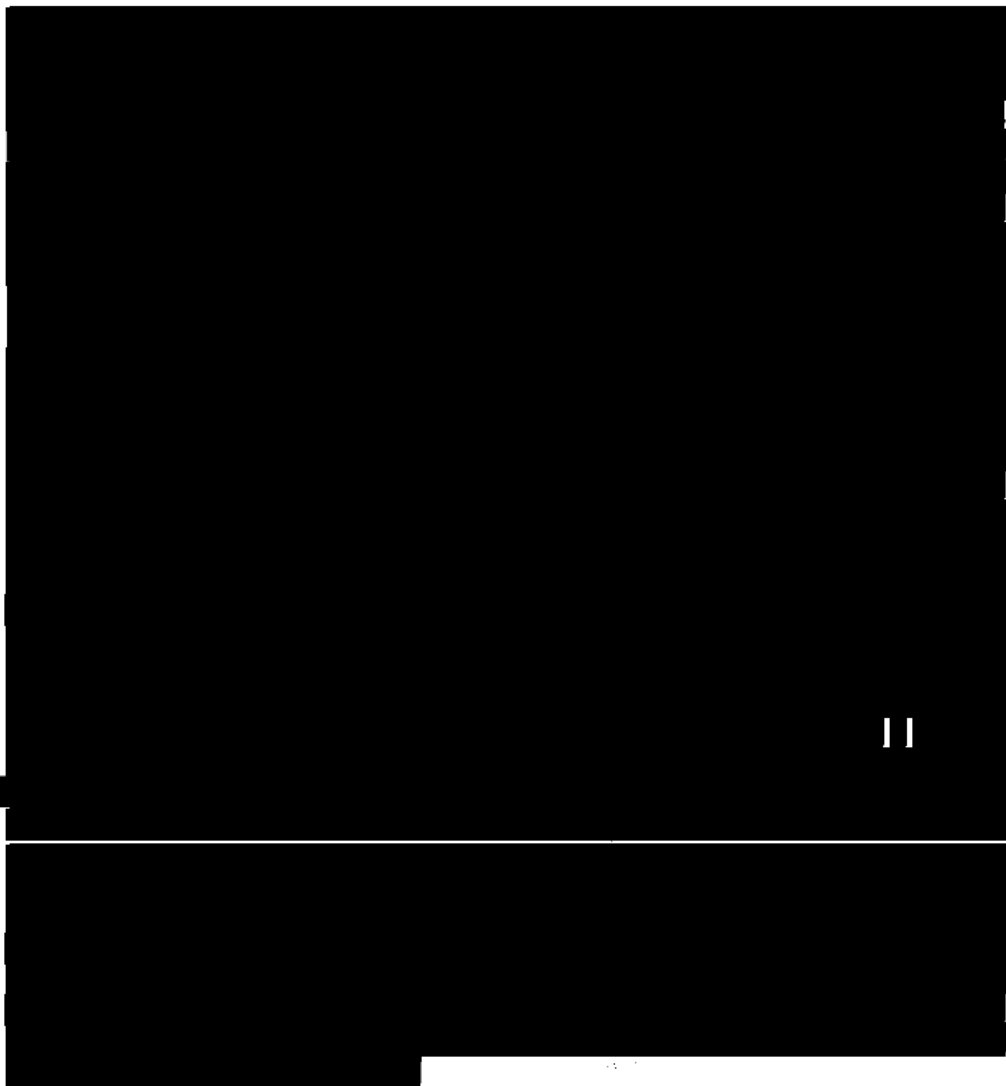




**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



174

Afirmaciones que individualmente merecen valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues apreciados de acuerdo al numeral 289 del mismo ordenamiento legal, son idóneas para otorgarles el valor señalado, en virtud que los hechos acerca de los que depusieron fueron susceptibles de apreciarse a través de los sentidos, que conocieron por sí y no por inducciones ni referencias de otros; por su edad, capacidad e instrucción de las deponentes se estima tuvieron el criterio necesario para declarar en relación a los hechos a estudio; por su probidad e independencia de su posición se considera que fueron imparciales en cuanto a su dicho; sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, acerca de la sustancia del hecho, así como de las circunstancias esenciales.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."

Los hechos narrados, por los testigos [REDACTED]



[REDACTED]

175

[REDACTED] realizada en las actuaciones de la averiguación previa **HID/SC/02/0993/2014 (foja 68, tomo III).**

Con lo que bastó, para que el representante social tuviera conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de un hecho que la ley señala como delito, por lo que ejerció las facultades que le confiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cobra aplicación al particular por identidad de razones, el criterio jurisprudencial número VII.P. J/21, de la Época Novena, Registro 199405, localizada en el Tomo V, Febrero de 1997, que a la



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

letra apunta:

"DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACION. Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal.
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Atento a lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], donde hizo constar:

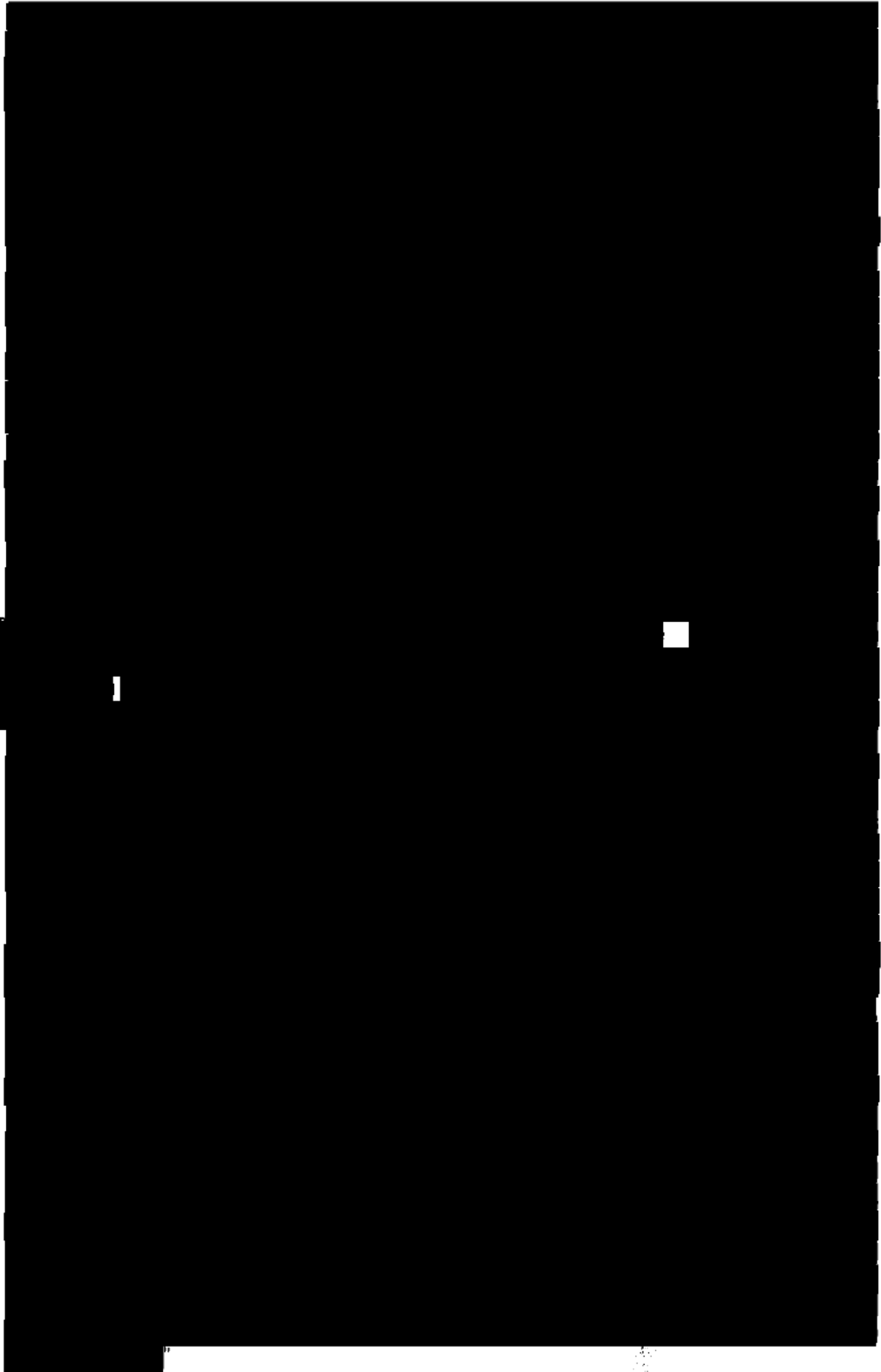
[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



[Redacted text block]

177

Inspección ministerial, que se corrobora con el dictamen en materia Balística de Efectos, emitido mediante el oficio número PGJEG/DGSP/10431/2014, el treinta de septiembre de dos mil catorce, suscrito por [Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]

[Redacted] de la siguiente forma:

[Redacted text block]

lo siguiente:

[Large redacted text block]

Investigación



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Derechos Humanos



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

■ [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

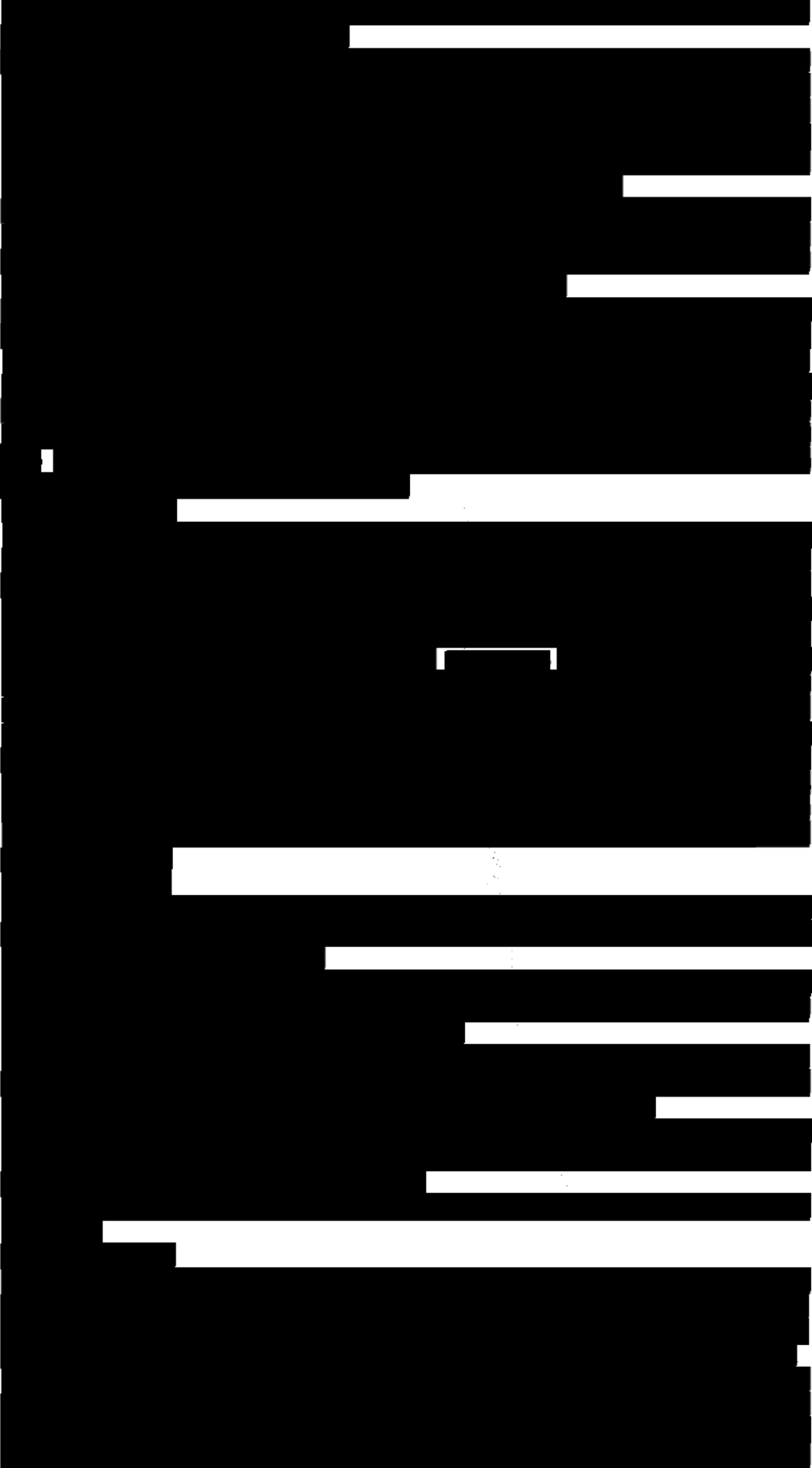


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



stización



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

186

De lo transcrito se advierte, [REDACTED]

[REDACTED]

Experticia que concluyó, [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Dictamen, al que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que a las conclusiones a la que arribaron los expertos la desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance; [REDACTED]

[REDACTED]

187

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Hechos, que se encuentran demostrados con lo señalado por el integrante de la organización delictiva "**Guerreros Unidos**" quien responde al nombre de [REDACTED], quien el once de octubre de dos mil catorce [REDACTED] en presencia de la Representación Social de la Federación, señaló



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED] lo que a la letra se
transcribe:

[REDACTED]

188

[REDACTED]
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad:
Investigación

Además, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], emitió su declaración ante el órgano de investigación de la
federación, y en lo sustancial manifestó:

[REDACTED]

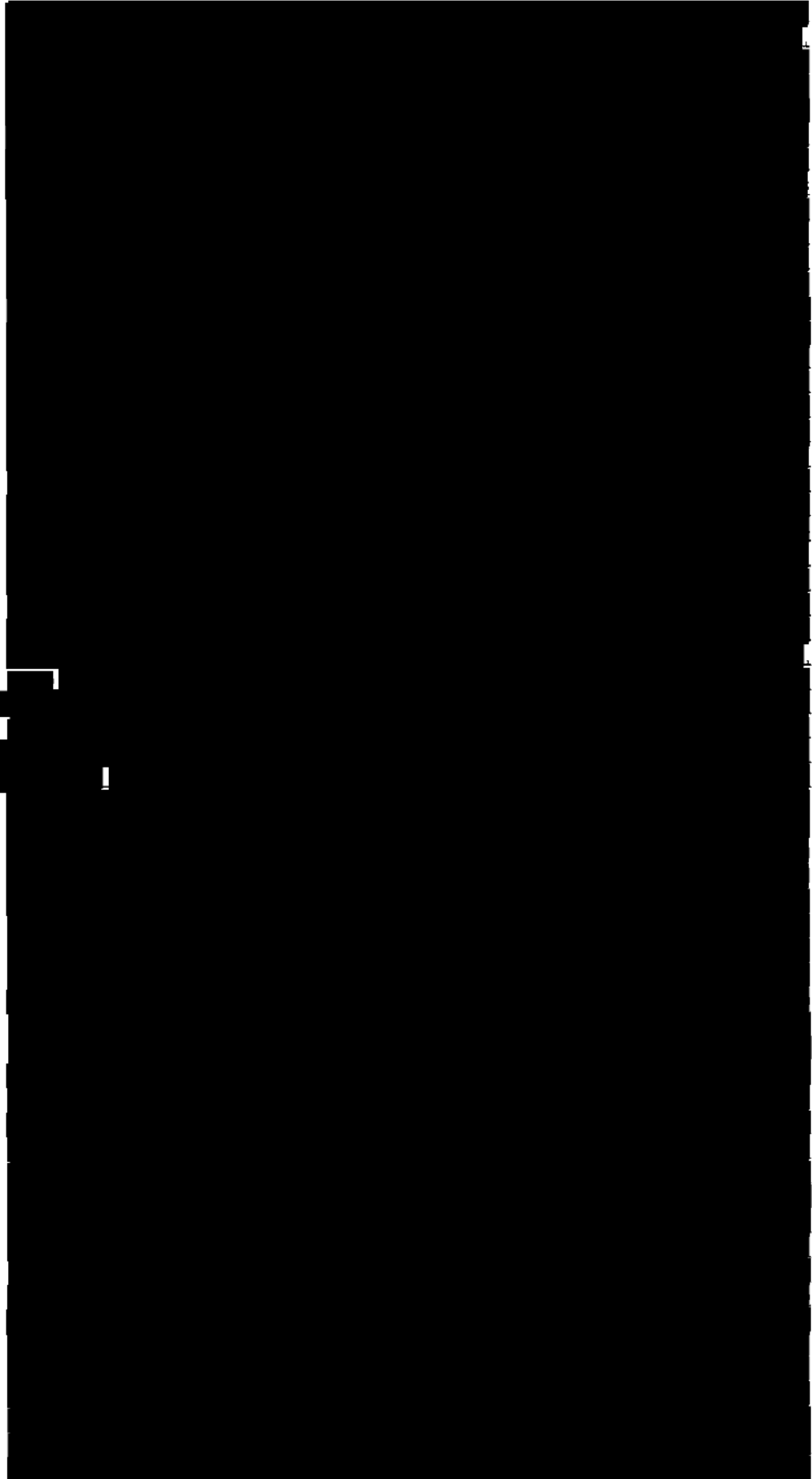


PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



servicios a la Comuna



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

En efecto, de lo narrado el treinta y uno de octubre de dos mil catorce por

[REDACTED]

[REDACTED] quien sobre los hechos que se consignan declaró:

190

[REDACTED]

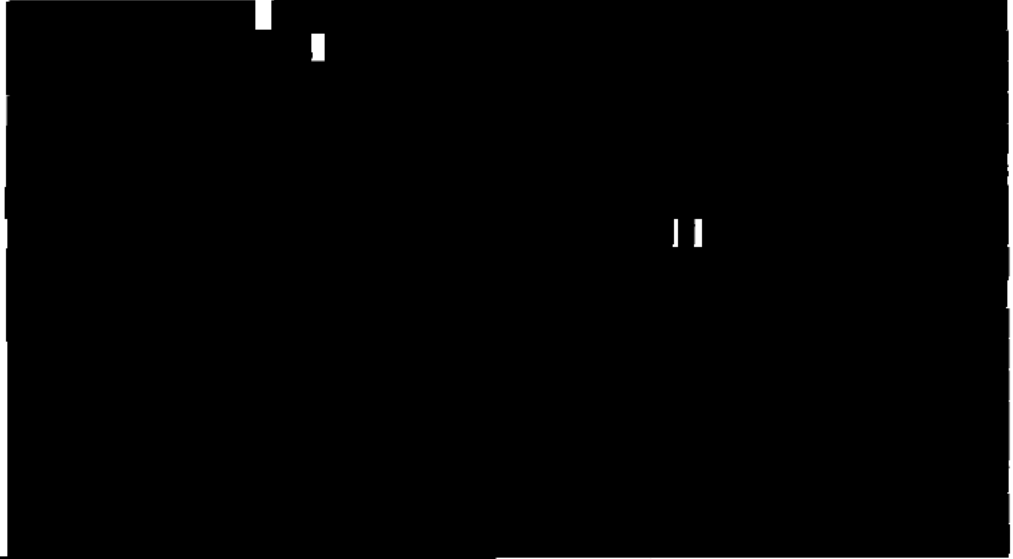


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



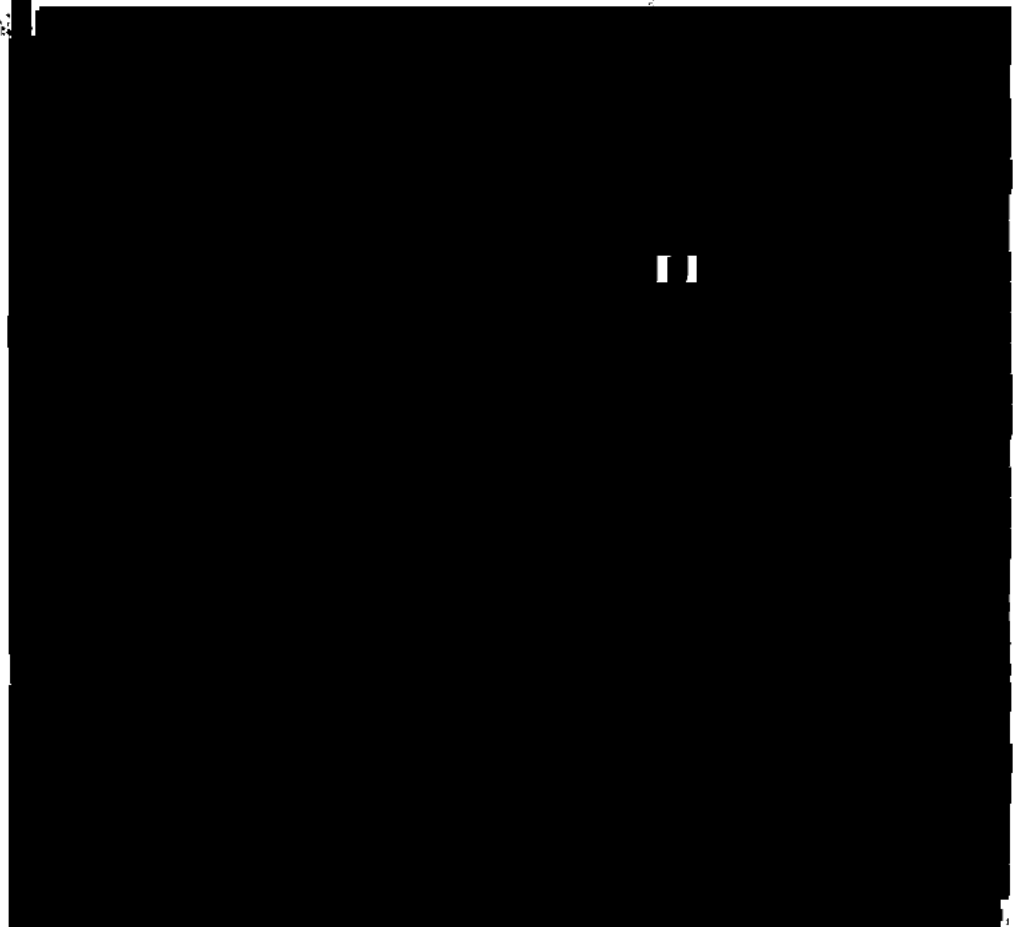
También, obra en actuaciones lo declarado por



191

mismo que sobre los hechos declaró:

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad



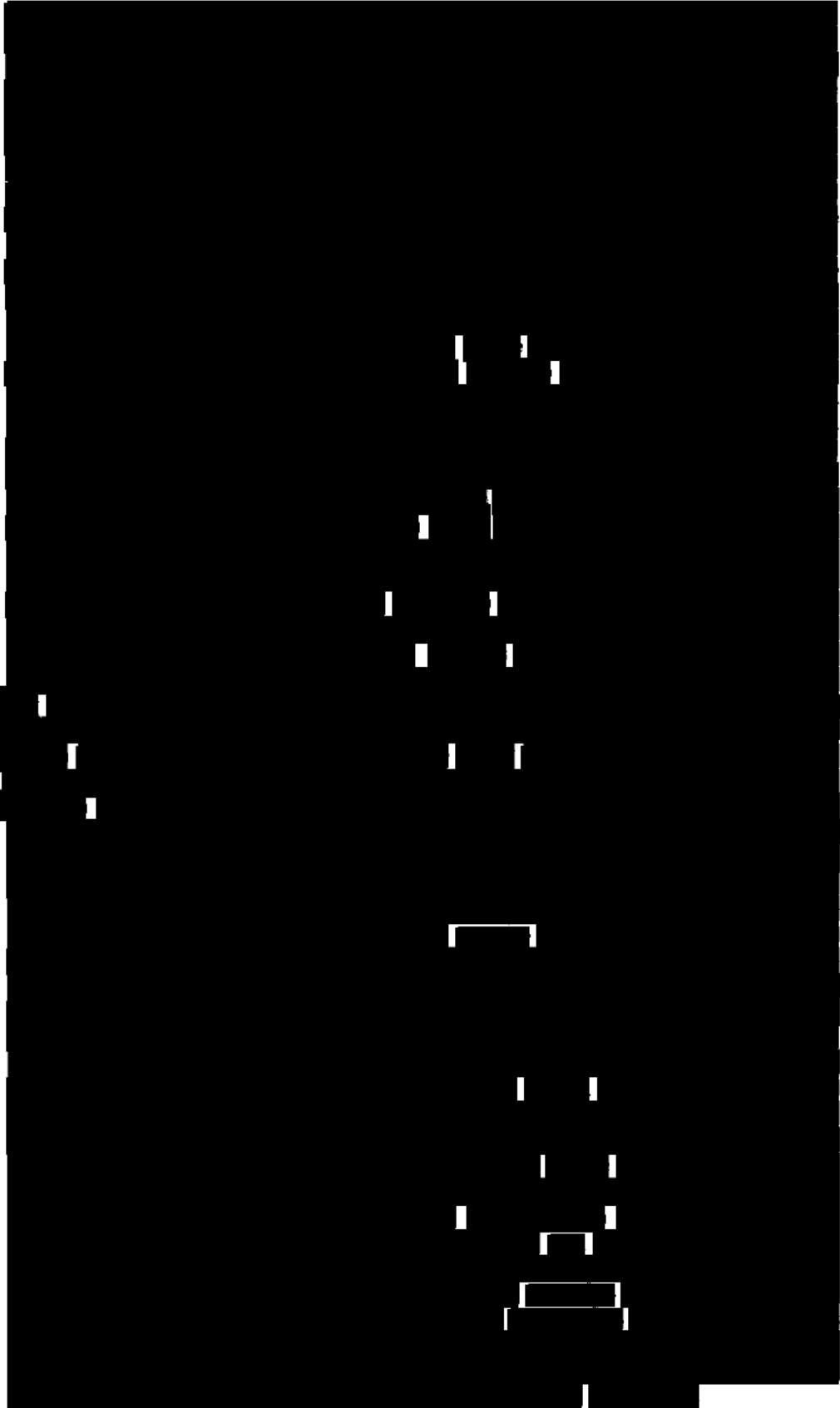


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



[Redacted text block]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Por su parte, otro componente de la estructura criminal "Guerreros Unidos",
de nombre [REDACTED]
señaló

" [REDACTED] "

Por su parte, [REDACTED], integrante de la seguridad
pública en el Municipio de Cocula, Guerrero, al servicio de la delincuencia
organizada, en su depositado ministerial emitido el catorce de octubre del
presente año [REDACTED] manifestó:



[REDACTED]





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Sobre la participación, de los cuerpos policiacos de los Municipio de Iguala de la Independencia, Cocula y Huitzucó, en las actividades de la delincuencia organizada en el Estado de Guerrero, tal como se demuestra con lo vertido por [REDACTED] quien el veintiséis de abril de dos mil diecisiete [REDACTED], señaló:

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Derivado de la pertenencia, de los ahora consignados a la organización delictiva de los "Guerreros Unidos", el veintiséis de septiembre de dos mil catorce los sujetos del delito en estudio [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Policias Preventivos de Huitzucu de los Figueroa, según el contenido del oficio 173, de once de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Oficial [REDACTED] Director de Seguridad

Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero [REDACTED] remitió en copia certificada los oficios de comisión suscritos por [REDACTED], Director de Seguridad Pública Municipal, de la

Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del municipio en cita, mediante el cual, asignó comisión para que personal a su cargo a partir del día veintiséis de septiembre de dos mil

catorce, y durante cuarenta y ocho horas realizaran funciones de seguridad pública y recorridos en las diferentes comunidades que comprende el municipio de Huitzucu de los Figueroa, como a continuación se refiere:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

195

A) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] misma que es de la siguiente manera:

N/P	NOMBRE	CARGO	ARMAMENTO A CARGO
01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

05	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

B) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], como continuación se
precisa:

N/P	NOMBRE	CARGO	ARMAMENTO A CARGO
01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

196

C) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], como
continuación se precisa:

N/P	NOMBRE	CARGO	ARMAMENTO A CARGO
01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Documentos que conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que hacen fe en el juicio sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por una autoridad Municipal, cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y fue expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, además que no fue redarguido de falso, por las partes. En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

197

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

De los documentos, que en copia certificada fueron remitidos por el Director de Seguridad Pública en el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, en el Estado de Guerrero, se desprende que el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, [REDACTED] de la siguiente manera:

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Ahora bien, del estudio, de los números telefónicos de cada uno de los activos del delito, se pudo establecer:

1) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
Dirección [REDACTED]
Figura [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED] Suboficial de la Policía Federal, suscribió el informe policial número 2646/2017, en el que estableció:

[REDACTED]

199

Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

	NUMERO	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACIÓN	TIPO	ESTADO	IMEI	UBICACIÓN GEOGRAFICA (LATITUD/LONGITUD)
A									
A									
A									

Informe policial, que fue ratificado el treinta de marzo de dos mil diecisiete [REDACTED] al cual se le da el valor de indicio que le confiere el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fue realizada cumpliendo los requisitos contenidos en el numeral 289 de la codificación en cita, esto es, el testigo tenga imparcialidad, probidad, capacidad, instrucción y el criterio necesario para juzgar del acto, el cual, debe de ser susceptible de conocerse por medio de los sentidos y de manera directa, sin inducciones ni referencias, ni coacción.

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRIORIDAD TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.

200

INFORME POLICIAL

Así, del contenido del informe policiaco 2646/2017 de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], en la forma de ejecución del delito.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

En efecto, [REDACTED]

2) [REDACTED]:

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted]

En atención a dicha solicitud, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] en el que señaló:

(...)
[Redacted]



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios

[Redacted]

202

Orden de Aparición Cronológico	Frecuencia	Tipo	Numero A	Numero B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (Latitud/Longitud)
[Redacted]									

2. [Redacted]

Orden de Aparición Cronológico	Frecuencia	Tipo	Numero A	Numero B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (Latitud/Longitud)
[Redacted]									

Informe policial, que fue ratificado el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete [Redacted] al cual, se le da el valor de indicio que le confiere el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fue realizada cumpliendo los requisito contenido en el numeral 289 de la codificación en cita, esto es, el testigo tenga imparcialidad, probidad, capacidad, instrucción y



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

el criterio necesario para juzgar del acto, el cual, debe de ser susceptible de conocerse por medio de los sentidos y de manera directa, sin inducciones ni referencias, ni coacción.

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

203

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Así, del contenido del informe policiaco 2650/2017 de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, suscrito y ratificado por

[REDACTED]

[REDACTED] a saber:

[REDACTED]
[REDACTED]:



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

204

Lo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

3) [REDACTED]

[REDACTED]

205

AL DEPARTAMENTO DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

En atención a dicha solicitud, [REDACTED], Policía Segunda, de la Policía Federal, suscribió el informe policial número 2651/2017 de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, en el que señaló:

[REDACTED]

206

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

Informe policial, que fue ratificado el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete ([REDACTED]), al cual se le da el valor de indicio que le confiere el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fue realizada cumpliendo los requisitos contenidos en el numeral 289 de la codificación en cita, esto es, el testigo tenga imparcialidad, probidad, capacidad, instrucción y el criterio necesario para juzgar del acto, el cual, debe de ser susceptible de conocerse por medio de los sentidos y de manera directa, sin inducciones ni referencias, ni coacción.

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

“INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRIEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.”

207

AL DEPARTAMENTO DE
DERECHOS HUMANOS,
VICERRECTORÍA DE
INVESTIGACIÓN

Así, del contenido del informe policiaco **2651/2017** de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, suscrito y ratificado [REDACTED], Policía Segunda, de la Policía Federal, se puede acreditar que [REDACTED] [REDACTED] oficial preventivo del Municipio de Huitzuco, el veintiséis de septiembre de dos mil catorce participo en los hechos, [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

En ese contexto,

[REDACTED]

208

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos

Por lo que, se

[REDACTED]

4)

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

209

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

(...)

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

210



ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

4. [REDACTED]

[REDACTED]

..."

Informe policial, que fue ratificado el treinta de marzo de dos mil diecisiete [REDACTED] al cual, se le da el valor de indicio que le confiere el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fue realizada cumpliendo los requisito contenido en el numeral 289 de la codificación en cita, esto es, el testigo tenga imparcialidad, probidad, capacidad, instrucción y



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

el criterio necesario para juzgar del acto, el cual, debe de ser susceptible de conocerse por medio de los sentidos y de manera directa, sin inducciones ni referencias, ni coacción.

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRUEBAS TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Así, del contenido del informe policiaco **2648/2017** de veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, suscrito y ratificado por [REDACTED]

[REDACTED]

211





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]



[Redacted text block]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[Redacted text block]

212

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



213

GENERAL DE LA REPÚBLICA Atento a lo anterior, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]

[Redacted text line]

[Redacted text line]

[Redacted text block]

214

Derechos [Redacted]
Servicios a la Comunidad
Investigación

[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Numero	Frecuencia	Tipo	Num.B.	Fecha	Hora	Duración	Liberación
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

215

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

Informe policial, que fue ratificado el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete [Redacted] al cual, se le da el valor de indicio que le confiere el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fue realizada cumpliendo los requisito contenido en el numeral 289 de la codificación en cita, esto es, el testigo tenga imparcialidad, probidad, capacidad, instrucción y el criterio necesario para juzgar del acto, el cual, debe de ser susceptible de conocerse por medio de los sentidos y de manera directa, sin inducciones ni referencias, ni coacción.

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independenciam para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
derechos humanos (6)



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

218

[REDACTED]

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

..."



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Informe policial, que fue ratificado el treinta de marzo de dos mil diecisiete [REDACTED] al cual se le da el valor de indicio que le confiere el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fue realizada cumpliendo los requisito contenido en el numeral 289 de la codificación en cita, esto es, el testigo tenga imparcialidad, probidad, capacidad, instrucción y el criterio necesario para juzgar del acto, el cual, debe de ser susceptible de conocerse por medio de los sentidos y de manera directa, sin inducciones ni referencias, ni coacción.

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

219

AL DE LA REPÚBLICA

rechos Humanos,

servicios a la Comunidad

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRIEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.

Así, del contenido del informe policiaco **2647/2017** de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, suscrito y ratificado por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS

220

[Redacted text block]

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

222

Investigación



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



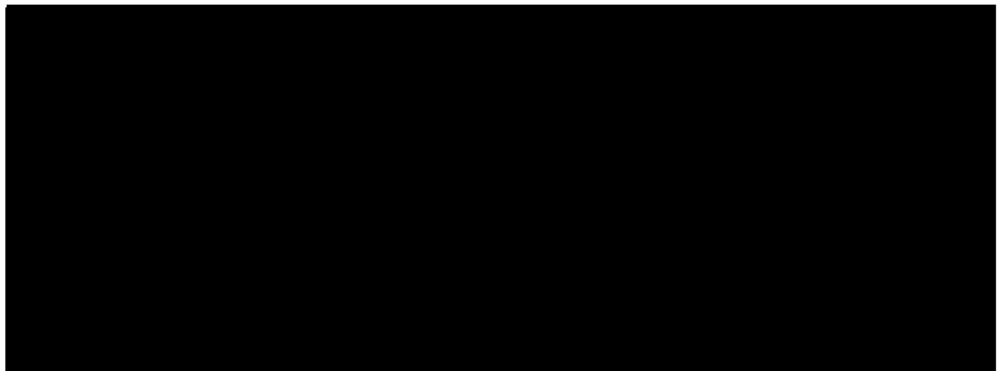
**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación**



224

Informe policial, que fue ratificado el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete [REDACTED] al cual se le da el valor de indicio que le confiere el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fue realizada cumpliendo los requisitos contenidos en el numeral 289 de la codificación en cita, esto es, el testigo tenga imparcialidad, probidad, capacidad, instrucción y el criterio necesario para juzgar del acto, el cual, debe de ser susceptible de conocerse por medio de los sentidos y de manera directa, sin inducciones ni referencias, ni coacción.

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

“INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRIEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.

Así, del contenido del informe policiaco **2649/2017** de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, suscrito y ratificado por

225

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

226

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

8) [REDACTED]

227

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

(...)

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

(...)

6.

[Redacted text block]

[Redacted text block]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Informe policial, que fue ratificado el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete [REDACTED] al cual, se le da el valor de indicio que le confiere el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fue realizada cumpliendo los requisitos contenidos en el numeral 289 de la codificación en cita, esto es, el testigo tenga imparcialidad, probidad, capacidad, instrucción y el criterio necesario para juzgar del acto, el cual, debe de ser susceptible de conocerse por medio de los sentidos y de manera directa, sin inducciones ni referencias, ni coacción.

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

229

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Así, del contenido del informe policiaco **2645/2017** de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, suscrito y ratificado por maria de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

230



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

9) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

232

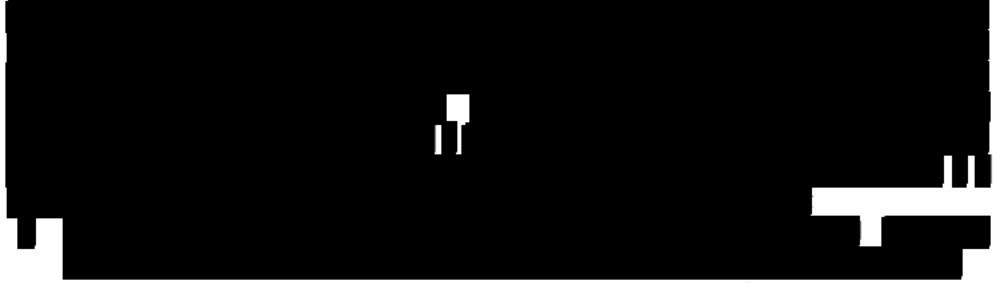
[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



ID	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACIÓN	TIPO	E-S	IMEI	UBICACIÓN GEOGRÁFICA (LATITUD/LONGITUD)
B									
B									
B									
B									

Informe policial, que fue ratificado el treinta de marzo de dos mil diecisiete [REDACTED] al cual se le da el valor de indicio que le confiere el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fue realizada cumpliendo los requisito contenido en el numeral 289 de la codificación en cita, esto es, el testigo tenga imparcialidad, probidad, capacidad, instrucción y el criterio necesario para juzgar del acto, el cual, debe de ser susceptible de conocerse por medio de los sentidos y de manera directa, sin inducciones ni presunciones, ni coacción.

233

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

“INFORMES POLICIAOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRIEBA



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



235

Además, [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

N/P	NOMBRE	CARGO	ARMAMENTO A CARGO
01	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
02	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
03	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
04	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
05	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
06	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

236

[Redacted text block]

N/P	NOMBRE	CARGO	ARMAMENTO A CARGO
01	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
02	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
03	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
04	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
05	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
06	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
07	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

c) [REDACTED]

N/P	NOMBRE	CARGO	ARMAMENTO A CARGO
01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
02	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
03	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
04	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
05	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Servicios a la Comunidad
Investigación

Documento que conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que hacen fe en el juicio sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por una autoridad de la Federación, cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, además que no fue redargüido de falso, por las partes. En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

237

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

De los documentos, [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

238

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

1. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

239

Investigación

6. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Por otro lado, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], se puede señalar:

1. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

240

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

No obstante [REDACTED]

[REDACTED]

241

[REDACTED]

[REDACTED]

Inspección, [REDACTED]

[REDACTED],
diligencia ministerial que tiene valor convictivo pleno, en términos del artículo 284
del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que fue realizada



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 constitucional y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; además, fueron desarrolladas de acuerdo con los requisitos que establecen los artículos 208 y 209 del cuerpo legal invocado.

En cuanto al valor que tienen las diligencias ministeriales aludidas, sirve de apoyo el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, volumen 163-168, segunda parte, página 66, con el rubro siguiente: **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR."**

Elementos indiciarios, que fueron remitidos a la representación social de la Federación, mediante el oficio **FGEG/CGSP/1464/2016**, de catorce de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Coordinador General de Servicios Periciales [REDACTED]

242

Procuraduría General de la República
Oficina de Investigación

Por otra parte, mediante el acta circunstanciada de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] se indica:

(...)

No	Clase	Marca	Calibre	Modelo	Matrícula	No. Folio
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

(...)

[REDACTED]
[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

(...)

Arma de fuego Tipo	Calibre	Marca	Modelo	Matricula	País	Importador y/o Distribuidor	Sistema de Disparo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Derivado de lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED]

243

[REDACTED] concluyendo:

(...)

[REDACTED]

(...)

A los dictámenes, folio **21966**, del veinte de abril de dos mil dieciséis y folio **62015**, trece de diciembre de dos mil dieciséis, ambos, realizados por los peritos oficiales en materia de Balística, de la Coordinación General de Servicios



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Periciales, de la Procuraduría General de la Republica, a los que se les concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribaron los expertos la desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance; además, [REDACTED]

[REDACTED]



244

stigación

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Por su parte, mediante el oficio 173, de once de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Oficial [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero [REDACTED], remitió en copia certificada, de los oficios de comisión suscritos por [REDACTED], Director de Seguridad Pública Municipal, de la Secretaria



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

de Seguridad Pública y Protección Civil, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del municipio en cita, mediante el cual, asignó comisión para que personal a su cargo a partir del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, y durante cuarenta y ocho horas a realizaran funciones de seguridad pública y recorridos en las diferentes comunidades que comprenden el municipio de Huitzuc de los Figueroa, como a continuación se refiere:

D) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] :



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

N/P	NOMBRE	CARGO	ARMAMENTO A CARGO
01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
02	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
03	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
04	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
05	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
06	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

245

Documentos que conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que hacen fe en el juicio sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por una autoridad de la Federación, cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, además que no fue redargüido de falso, por las partes.

En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

Lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED]



246

Es por todo lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Elementos subjetivos específicos distintos al dolo.

El elemento del cuerpo del delito de secuestro, marcado como inciso b), se trata de elemento subjetivo específico **distinto del dolo**, inmerso en la descripción legal del injusto que nos ocupa y que en el caso en concreto, radica **en que la privación de la libertad se lleve a cabo con el fin de causar un daño o perjuicio a la víctima o terceros**, sin embargo, antes de entrar al estudio de este elemento, es pertinente realizar una breve reseña de lo que la doctrina ha descrito como los elementos subjetivos específicos distintos del dolo, y que ha clasificado como "propósitos".



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

Estos elementos son intenciones que exceden el puro querer la realización del tipo objetivo, o particulares ánimos puestos de manifiesto en el modo de obtención de esta realización; es decir, los primeros consisten en ultrafinalidades y que se incluyen en aquellos tipos penales en los que se exige que la finalidad tenga una particular dirección que exceda el tipo objetivo, y que por lo general en la descripción de la hipótesis delictiva se menciona con las frases "para, con el fin de, con el propósito de". Por su parte los ánimos, consisten en actitudes o expectativas del agente que acompañan su acción y que se manifiestan objetivamente de alguna manera o que, al menos, son incompatibles con la ausencia de ciertos datos objetivos.

247

Ahora bien, del análisis de los artículos 134 y 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, se desprende la existencia de los elementos subjetivos específicos distintos al dolo (ultra-intenciones del autor del delito) no requieren acreditarse a plenitud, ya que son materia de análisis por el juzgador con posterioridad al dictarse el auto de formal prisión o de sujeción a proceso.

Sustenta lo anterior, el criterio sostenido por Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en la tesis I.6o.P.20 P, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Mayo de 2001, página 1117, de rubro y texto:



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

"CUERPO DEL DELITO. FORMAN PARTE DE ÉL LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS ESPECÍFICOS DISTINTOS AL DOLO. De la interpretación armónica y sistemática de los preceptos 168 y 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 15, fracción II, del Código Penal Federal, se desprende que los elementos subjetivos específicos distintos al dolo forman parte del cuerpo del delito, en primer término, por encontrarse contenidos en la descripción típica (cuando así se observe de la misma), al igual que los elementos objetivos y normativos; en segundo lugar; en virtud de que los aspectos que integran la probable responsabilidad versan exclusivamente sobre la participación dolosa o culposa del indiciado en el injusto, la existencia de las causas de licitud y las excluyentes de culpabilidad. En este orden de ideas, al dictarse el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, según sea el caso, esas ultraintenciones - como se les conoce en la dogmática penal-, deben analizarse por los tribunales como elementos del cuerpo del delito; sin embargo, al dictarse el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, los elementos subjetivos específicos distintos al dolo no requieren acreditarse a plenitud, toda vez que las excluyentes del delito que se actualicen por falta de dichos elementos, deben analizarse por el juzgador con posterioridad al dictado de tales determinaciones.



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
o y Servicios a la Comunidad
de Investigación

En este orden de ideas el causar un daño significa: causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia, si en los presentes términos se vincula a la vida jurídica, en el ámbito del derecho penal, causar un daño significaría que en alguien recaiga dicho daño, en específico tratándose de alguna víctima que sufra la lesión o puesta en peligro algún bien jurídicamente tutelado, en los delitos en materia de secuestro, dicho daño o perjuicio se dirige específicamente a la persona privada de la libertad o a terceros, por lo que respecta al presente estudio el daño causado va encaminado a las personas a las que se les alteró la salud, se les privo de la vida y se les privó de la libertad ambulatoria, por tanto, es dable sostener que dichos elementos se encuentran acreditados en actuaciones de la presenta averiguación previa.

248

En efecto, el presente asunto fue conformado por tres eventos en el que desaparecieron cuarenta y tres estudiantes de la escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, por miembros de la delincuencia organizada que se autodenominaron "**Guerreros Unidos**" quienes de manera conjunta, con distribución de funciones y de acciones, tuvieron el propósito de causar un daño a los estudiantes y demás personas que fueron privados de su libertad el veintiséis de septiembre de dos mil catorce en el Municipio de Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero.

En efecto, los hechos acontecidos en la avenida Juan N. Álvarez tienen como premisa que los activos del delito deliberaron y realizaron todos los actos



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

ejecutivos para coartar la libertad de ambulatoria o libertad externa de los estudiantes de la escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, cuyo objetivo principal era causar daño, utilizando para tales efectos las patrullas que tenían a su cargo y el armamento que tenían asignado, además, de la coordinación que existió entre los cuerpos policiales de los municipios de Iguala, Cocula y Huitzucó, por pertenecer al ente delictivo "Guerreros Unidos", con lo que se advierte que contaban con la conciencia y voluntad de privar ilegítimamente a los estudiantes de la libertad personal para causarles un daño.

En ese sentido, resulta aplicable el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, de la Octava Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Agosto de 1993, Materia Penal, página 514, de rubro y texto:

"PLAGIO O SECUESTRO. BIEN JURIDICO TUTELADO EN EL DELITO DE. El bien jurídico tutelado en el delito de plagio o secuestro, es la libertad externa de la persona, libertad de obrar y de moverse, supuesto que el dolo o elemento psíquico consiste en la conciencia y voluntad del delinciente para privar ilegítimamente a alguien de la libertad personal, ya con el fin de pedir rescate o bien de causar daño."

249

En ese tenor, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

En ese contexto,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

250

Diligencia, en

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



Derechos Humanos, - ..."
Servicios a la Comunidad
Investigación

Por otro lado, [REDACTED], Perito Médico Especialista en Medicina Forense, adscrito al Servicio Médico Forense de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, el veintisiete de septiembre de dos mil catorce emitió Dictamen de Necropsia, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

253



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

De [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

254

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Sirve de apoyo, el criterio sustentado por la Primera Sala de nuestro máximo tribunal, en la tesis aislada de Sexta Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, volumen CXXXII, segunda parte, materia penal, página 11, de rubro y texto siguiente:

"ARMAS DE FUEGO, TATUAJES PRODUCIDOS POR DISPAROS DE. La afirmación de que el disparo hecho a un centímetro de la piel no deja tatuaje, por introducirse los granos de pólvora en la herida al mismo tiempo que el proyectil, no



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

es admisible, porque según la opinión autorizada de Albert Pensold, Manual de Medicina Legal, página 303, únicamente en los disparos próximos absolutos, entendiéndose por tales, cuando la boca del cañón del arma se apoya sobre la piel, es cuando el humo penetra directamente en el canal del proyectil, sin depositarse sobre los alrededores de la herida. El propio tratadista señala los disparos próximos relativos como aquéllos que se hacen hasta la distancia de la envergadura del brazo y expresa al respecto: "los restos del humo de la pólvora es el signo más concluyente de que el disparo ha sido próximo. El humo corresponde a la pólvora quemada y se adhiere a los alrededores del orificio de entrada del proyectil. La intensidad de la zona recubierta por el humo alcanza su máximo a una distancia de pocos centímetros disminuyendo después, pues el humo adopta la forma de un hongo cuya parte más ancha siempre se encuentra cerca de la boca del arma". Por tanto, el sentenciador procede correctamente al estimar que la falta de tatuaje de pólvora en la herida, es un signo concluyente de que el disparo ha sido hecho fuera de la distancia que supone el forcejeo por la posesión del arma."

Asimismo, otro deceso originado por la puesta en peligro del bien jurídico protegido en el delito de **secuestro** [REDACTED]

[REDACTED]

255

[REDACTED]

"1.- [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

256

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

[REDACTED] El último de los mencionados, con lesiones mortales provocadas por agente contundente que produjeron la muerte, en consecuencia, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribaron los expertos la desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance; además, se encuentra acorde con el resto del material probatorio, no ha sido objetado por las partes, lo que en suma justifica la eficacia probatoria reconocida a esta pericial.

257

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Es necesario apuntar, [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

De igual manera, el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

258

Asimismo, [REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, en las constancias se encuentra la ampliación de declaración

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Afirmaciones emitidas [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues apreciados de acuerdo al numeral 289 del mismo ordenamiento legal, son idóneas para otorgarles el valor señalado, en virtud que los hechos acerca de los que depusieron fueron susceptibles de apreciarse a través de los sentidos, que conocieron por sí y no por inducciones ni referencias de otros; por su edad, capacidad e instrucción de los deponentes se estima tuvieron el criterio necesario para declarar en relación a los hechos a estudio; por su probidad e independencia de su posición se considera que fueron imparciales en cuanto a su dicho; sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, acerca de la sustancia del hecho, así como de las circunstancias esenciales.

259

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."

[REDACTED]

[REDACTED]

260

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

En la misma fecha, [REDACTED]

Derivado de los hechos, [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Confirmándose, que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce

[REDACTED]
[REDACTED] donde señaló:

[REDACTED]

261

AL SEÑOR DE LA REPÚBLICA

Así como con lo vertido, [REDACTED] en la que se señala:

estación

[REDACTED]

Ahora bien, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Asimismo, el representante social del fuero común hizo constar en una inspección ministerial, practicada en el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, [REDACTED]

[REDACTED]

Además en el citado nosocomio, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

262



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

El Perito oficial, que en su dictamen de clasificación de lesiones ya citado emito las siguientes conclusiones:

[REDACTED]

En efecto, la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

263

Se corrobora lo anterior, con el depurado realizado por el testigo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] manifestó:

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

En concordancia a los atestes mencionados, el testigo [REDACTED]

señaló:

[REDACTED]

264

Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

En afinidad a lo anterior, obra en actuaciones el deposedo emitido por el

testigo [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo parte conducente indicó:

[REDACTED]

Así como con lo vertido, por el testigo [REDACTED]

[REDACTED] en la que se señala:

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Se adminicula lo anterior, con lo manifestado por el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], señaló:

265

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Por otro lado,

[REDACTED]

Lo anterior, se desprende del contenido de los atestes emitidos el ocho de abril de dos mil quince: Por el testigo [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Derivado de los hechos descritos, hasta el momento procedimental se encuentran en calidad de desaparecidos los estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de nombres: **1.** Abel García Hernández, **2.** Abelardo Vázquez Peniten, **3.** Adán Abrajan de la Cruz, **4.** Alexander Mofa Venancio, **5.** Antonio Santana Maestro, **6.** Bernardo Flores Alcaraz, **7.** Benjamín Ascencio Bautista, **8.** Carlos Iván Ramírez Villarreal, **9.** Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, **10.** Cesar Manuel González Hernández, **11.** Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, **12.** Christian Tomas Colon Garnica, **13.** Cutberto Ortiz Ramos, **14.** Dorian González Parral, **15.** Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, **16.** Everardo Rodríguez Bello, **17.** Felipe Arnulfo Rosa, **18.** Giovanni Galindes Guerrero, **19.** Israel Caballero Sánchez, **20.** Israel Jacinto Lugardo, **21.** Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, **22.** Jonás Trujillo González, **23.** Jorge Álvarez Nava, **24.** Jorge Aníbal Cruz Mendoza, **25.** Jorge Antonio Tizapa Legideño, **26.** Jorge Luis González Parral, **27.** José Ángel Campos Cantor, **28.** José Ángel Navarrete González, **29.** José Eduardo Bartolo Tlatempa, **30.** José Luis Luna Torres, **31.** Jhosivani Guerrero de la Cruz, **32.** Julio Cesar López Patolzin, **33.** Leonel Castro Abarca, **34.** Luis Ángel Abarca Carrillo, **35.** Luis Ángel Francisco Arzola, **36.** Magdalena Rubén Lauro Villegas, **37.** Marcial Pablo Baranda, **38.** Marco Antonio Gómez Molina, **39.** Martín Getsemany Sánchez García, **40.** Mauricio Ortega Valerio, **41.** Miguel Ángel Hernández Martínez, **42.** Miguel Ángel Mendoza Zacarías y **43.** Saúl Bruno García; Quienes también fueron privadas de la libertad.

267

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Por último, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], asentó:

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



268

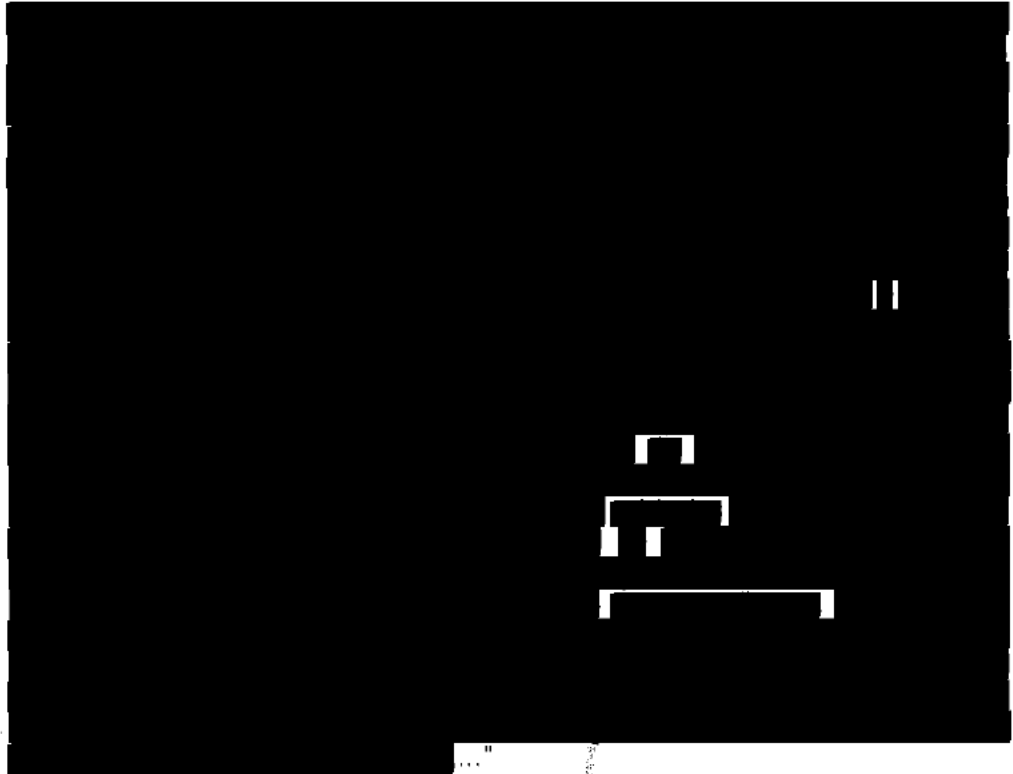
Investigación



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



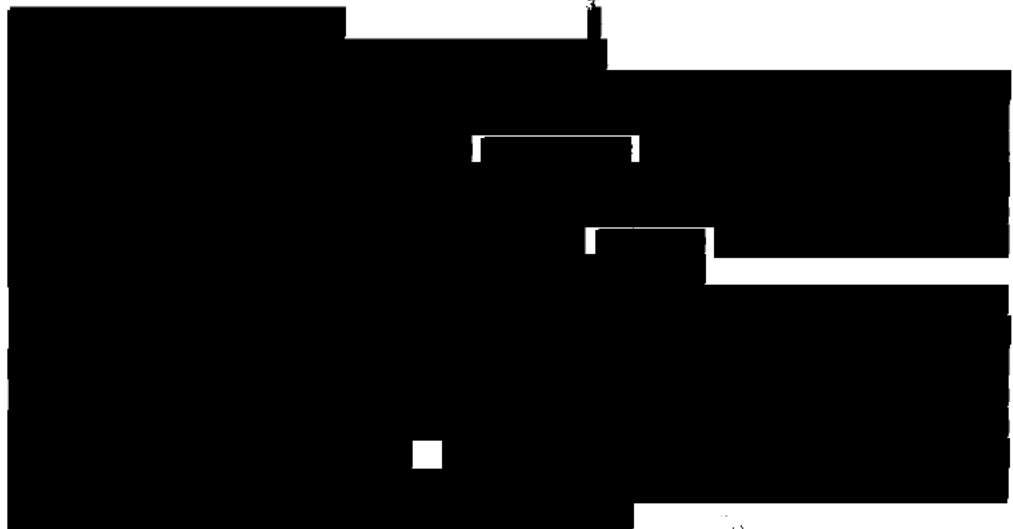
269

En atención, a lo asentado por el Representante Social intervino con el objeto de realizar la necropsia de ley de quien en vida llevara el nombre de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



dentro de las constancias de la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, concluyendo lo que a continuación se transcribe:





PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

270



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Por su parte, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] dentro de las constancias de la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, concluyendo lo que a continuación se transcribe:

[REDACTED]

271



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

272

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD

Por su parte, [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted]

[Redacted] concluyendo lo que a continuación se transcribe:

[Large redacted area covering the main body of the document]

[Redacted] Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, Oficina de Investigación.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Experticias, [REDACTED]

[REDACTED]

Dictamen al que se les concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que a las conclusiones a la que arribaron los expertos la desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance; [REDACTED]

274

[REDACTED]

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Por cuanto hace, a [REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo, el criterio sustentado por la Primera Sala de nuestro máximo tribunal, en la tesis aislada de Sexta Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, volumen CXXXII, segunda parte, materia penal, página 275
11, de rubro y texto siguiente:

AL DE LA FISCALÍA DE
DERECHOS HUMANOS
VICIOS A LA COMISIÓN
DE INVESTIGACIÓN

"ARMAS DE FUEGO, TATUAJES PRODUCIDOS POR DISPAROS DE. La afirmación de que el disparo hecho a un centímetro de la piel no deja tatuaje, por introducirse los granos de pólvora en la herida al mismo tiempo que el proyectil, no es admisible, porque según la opinión autorizada de Albert Pensold, Manual de Medicina Legal, página 303, únicamente en los disparos próximos absolutos, entendiéndose por tales, cuando la boca del cañón del arma se apoya sobre la piel, es cuando el humo penetra directamente en el canal del proyectil, sin depositarse sobre los alrededores de la herida. El propio tratadista señala los disparos próximos relativos como aquéllos que se hacen hasta la distancia de la envergadura del brazo y expresa al respecto: "los restos del humo de la pólvora es el signo más concluyente de que el disparo ha sido próximo. El humo corresponde a la pólvora quemada y se adhiere a los alrededores del orificio de entrada del proyectil. La intensidad de la zona recubierta por el humo alcanza su máximo a una distancia de pocos centímetros disminuyendo después, pues el humo adopta la forma de un hongo cuya parte más ancha siempre se encuentra cerca de la boca del arma". Por tanto, el sentenciador procede correctamente al estimar que la falta de tatuaje de pólvora en la herida, es un signo concluyente de que el disparo ha sido hecho fuera de la distancia que supone el forcejeo por la posesión del arma."

Todo lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

No debe pasar inadvertido, [REDACTED]

276

[REDACTED]

Asimismo, [REDACTED]

Y finalmente, con las privaciones de la libertad personal y deambulatoria
acontecida el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, contra los estudiantes
de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa de nombres 1.
Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García; fue con el propósito de causar un daño, ya que hasta este momento no se han podido localizar y se encuentran en calidad de desaparecidos, circunstancias que no pudo haber sucedido si en primer momento no se les priva de la libertad.

277

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

Otro indicio, [REDACTED]

[REDACTED] en la que señaló:

[REDACTED]

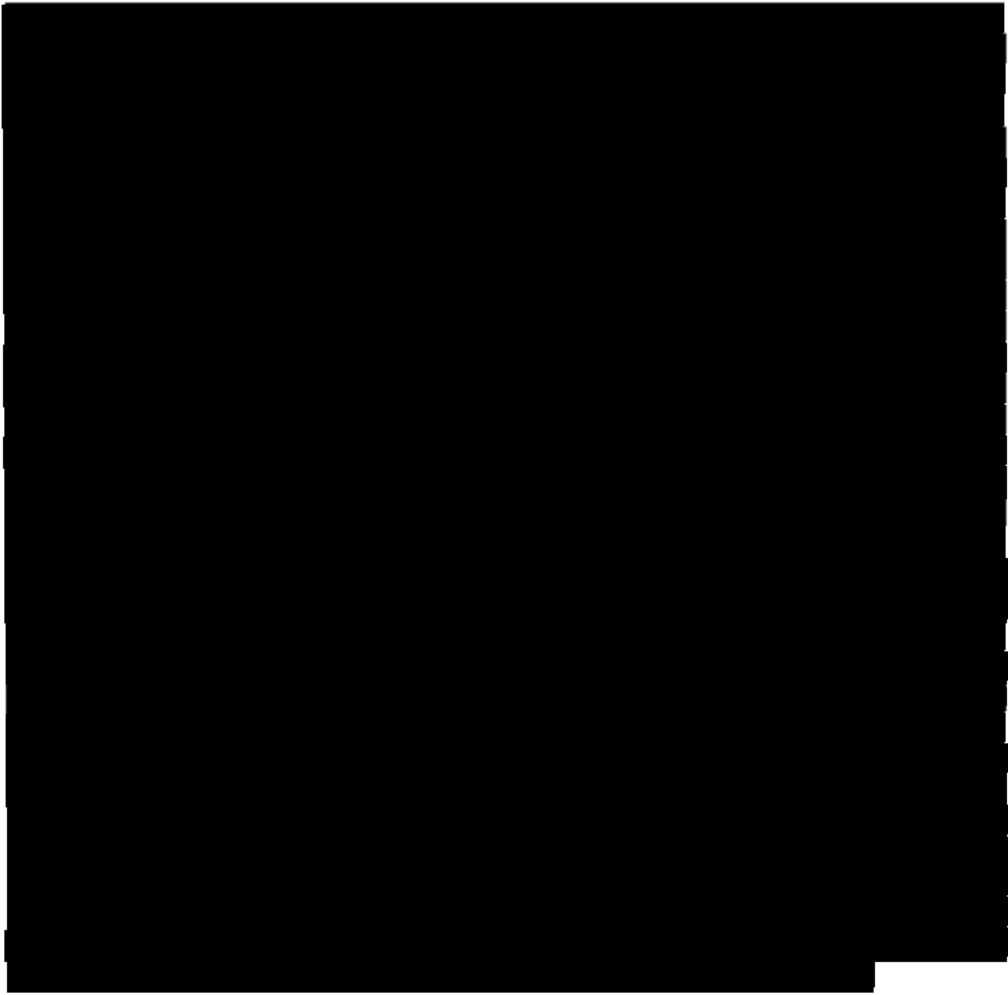


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



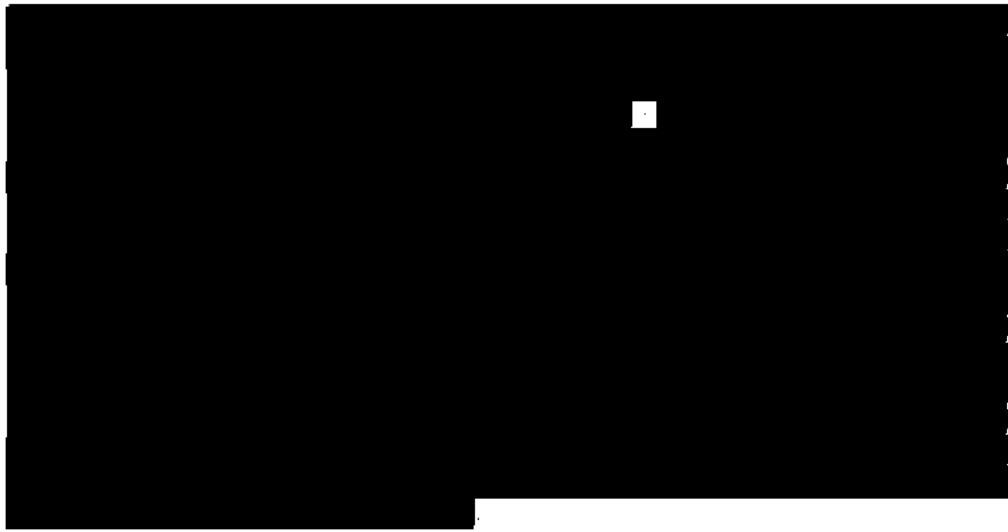
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

278

Se complementa lo anterior, con la declaración ministerial del indiciado



en la que señaló:





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Ateste que adminicula, con lo vertido en la declaración ministerial del inculpado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en la que señaló:

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
/ Servicios a la Comunidad /
Investigación

279

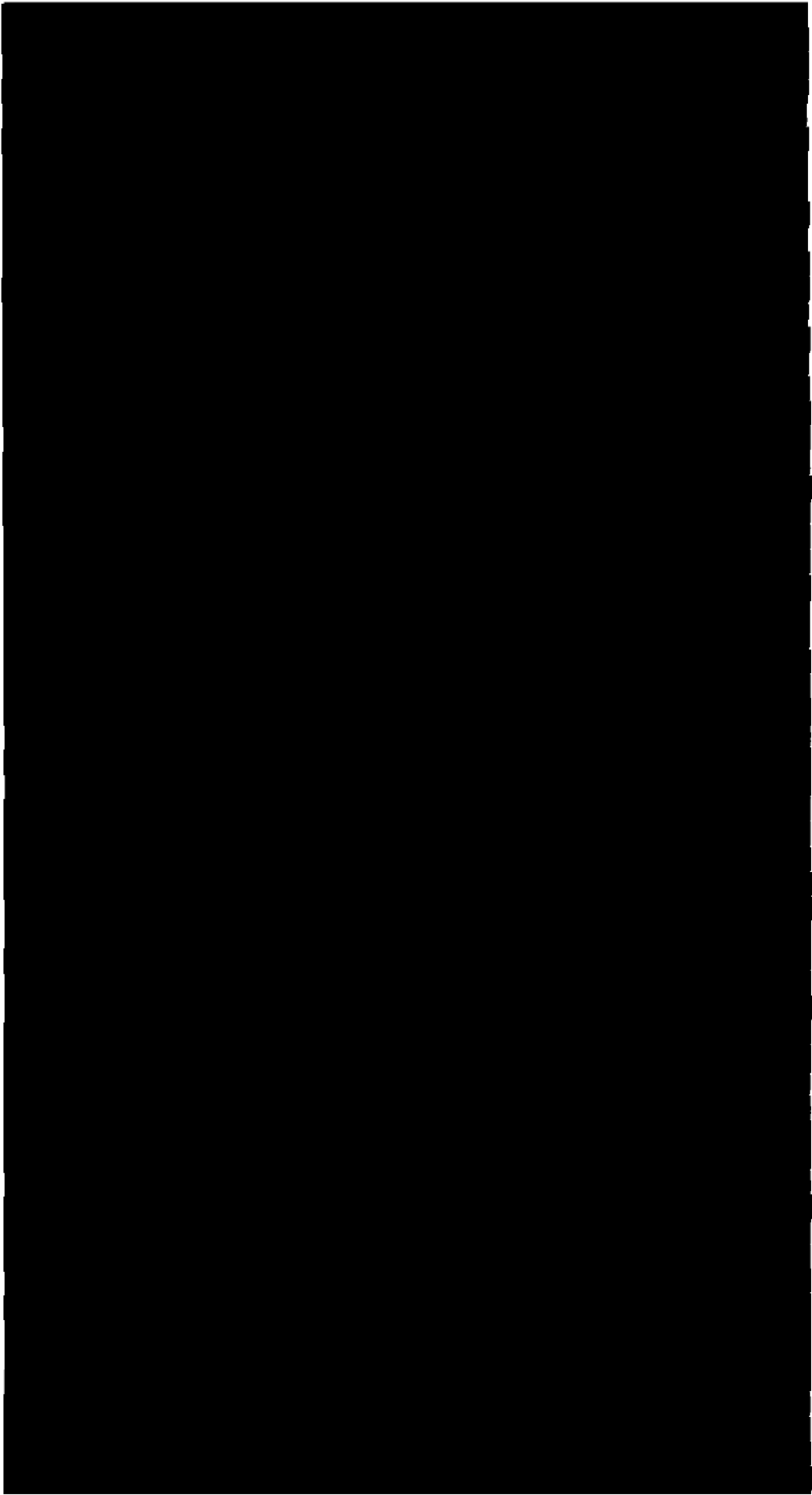


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

280



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



**GENERAL DE LA REPÚBLICA
DE DERECHOS HUMANOS**



281

Robustece lo señalado, la declarado ante la Representación Social de la
Federación por el inculpado [redacted]
[redacted] en la que señaló:

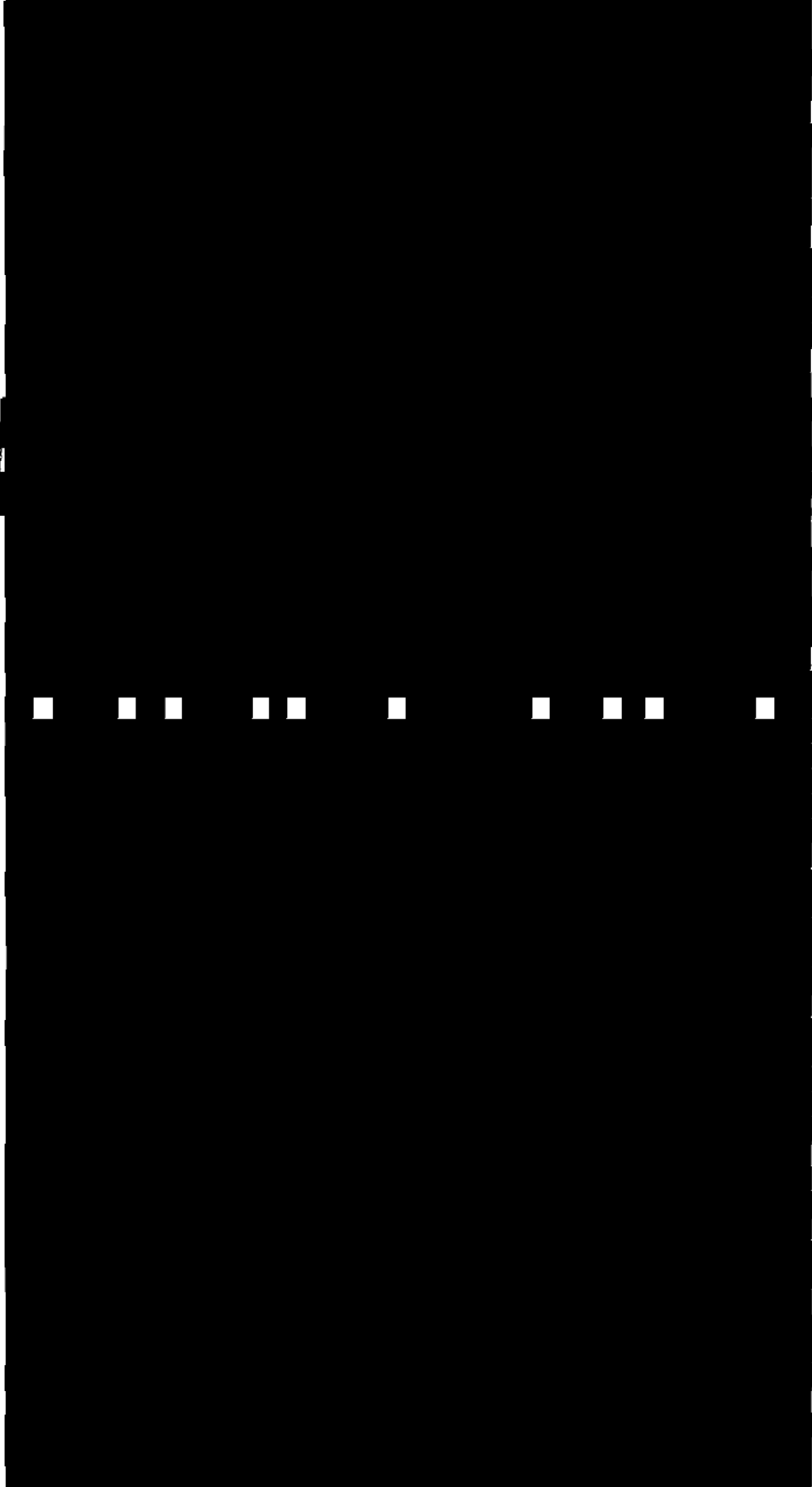


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

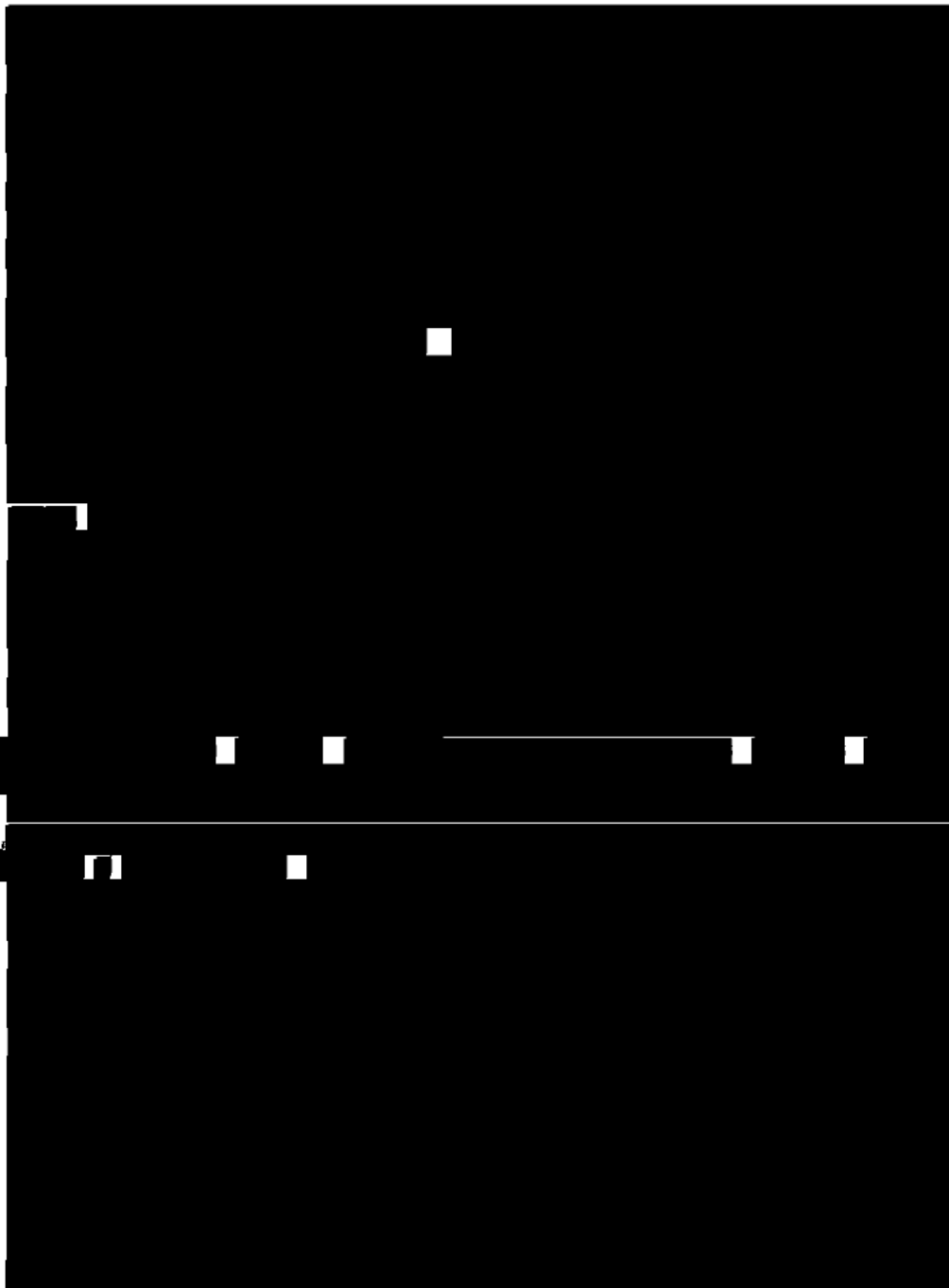
282



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



283

En este orden de ideas, se tiene que la persona de nombre [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



GENERAL DE LA RE
del territorio federa

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

El anterior encuentra sustento en la jurisprudencia II. 1o. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, abril de 1994m de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala: **"CONFESIÓN VALOR DE LA."** Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente: **"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO."**

285

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe: **"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO."** Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice: **"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL."**

Con la declaración ministerial de [REDACTED] en la que manifestó a la Representación Social de la Federación, lo siguiente:

[REDACTED]

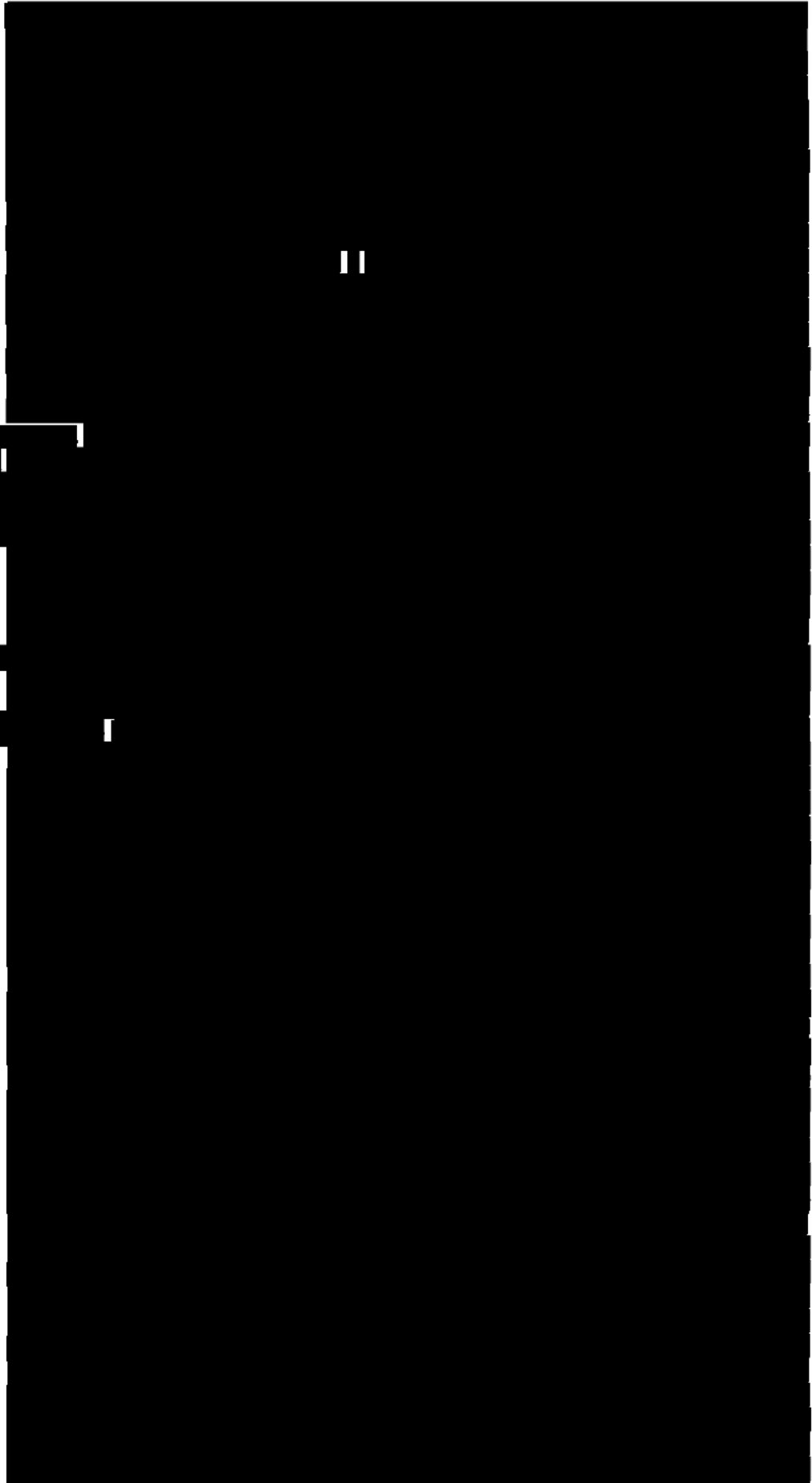


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



286

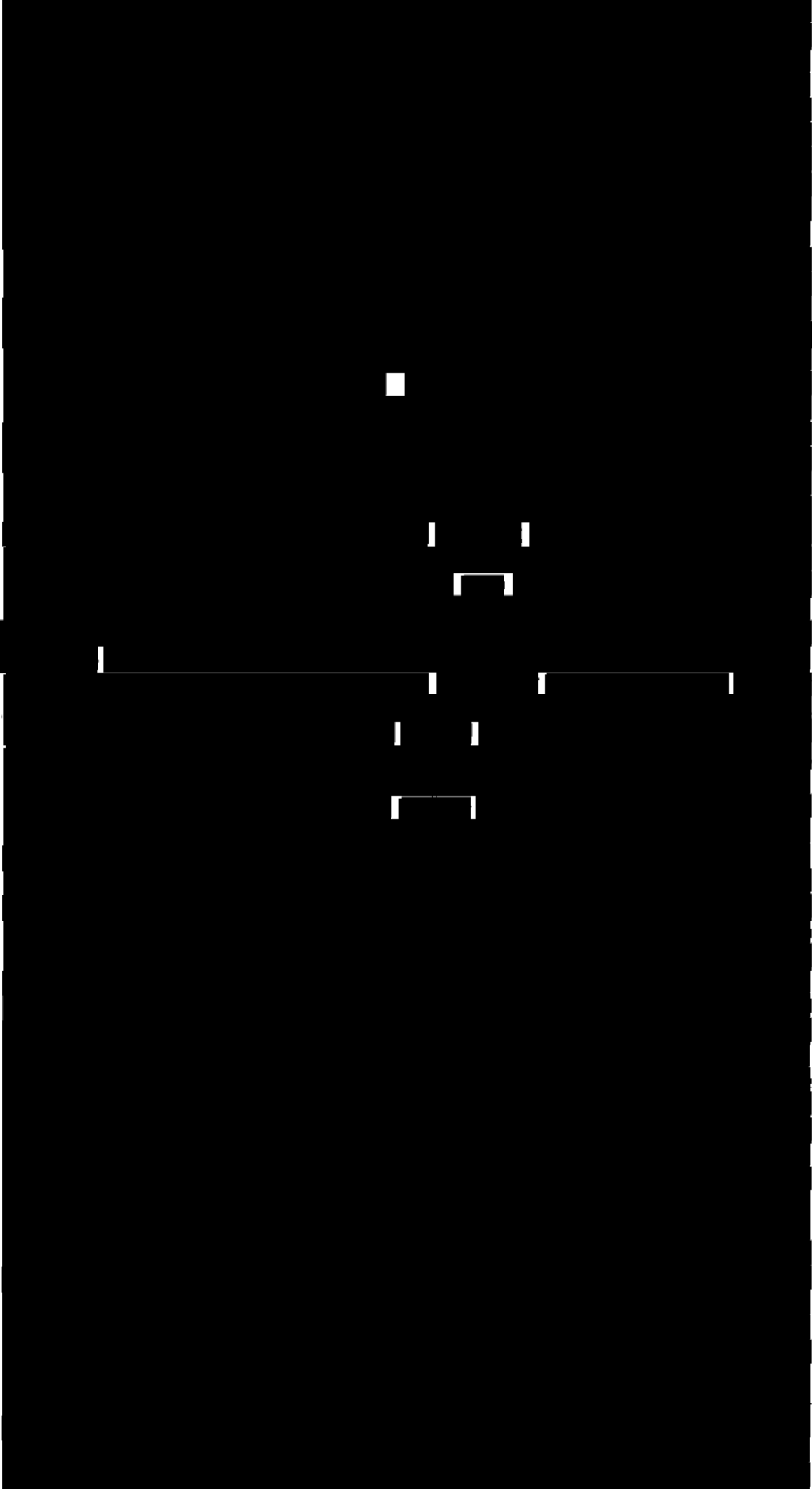


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



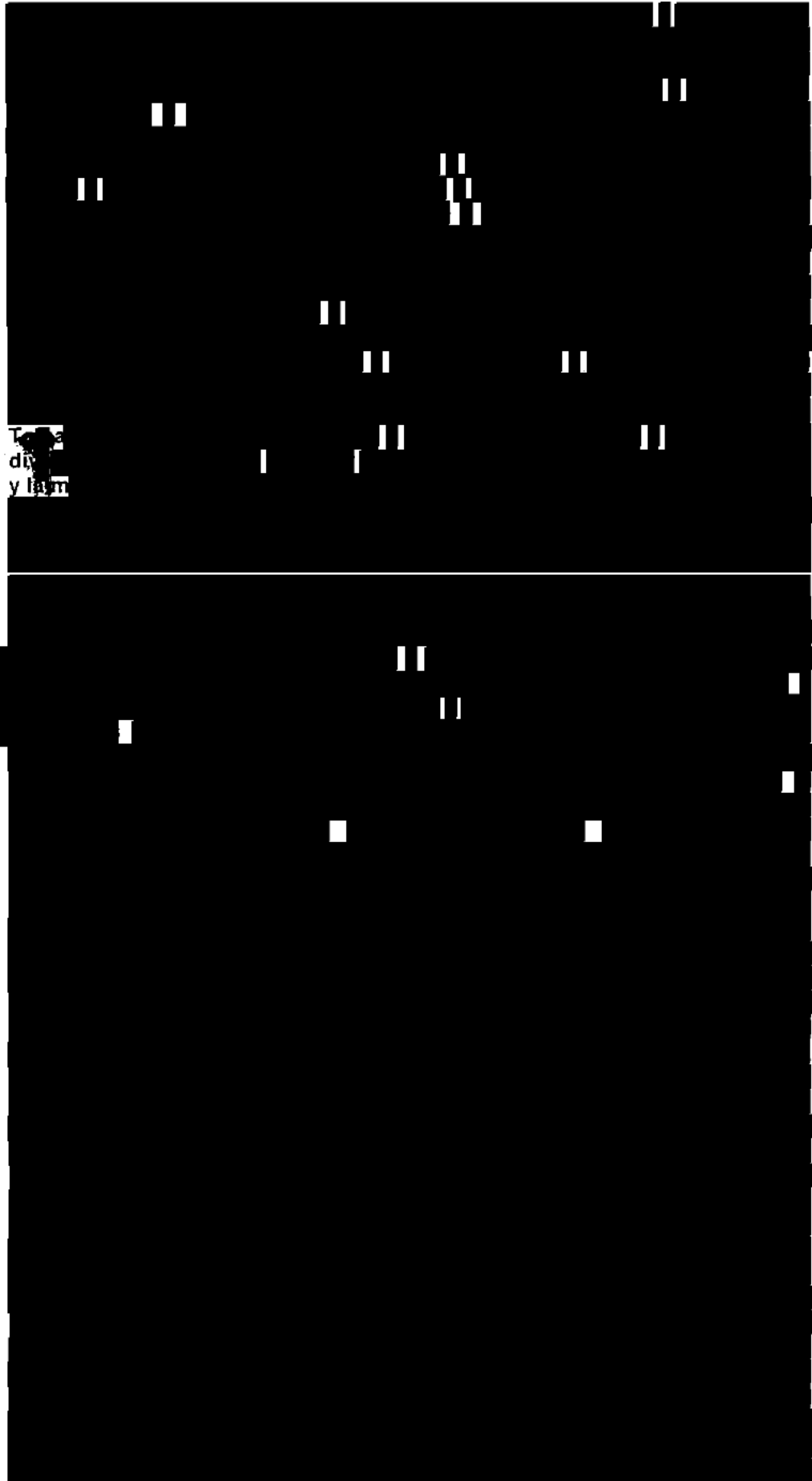
287



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

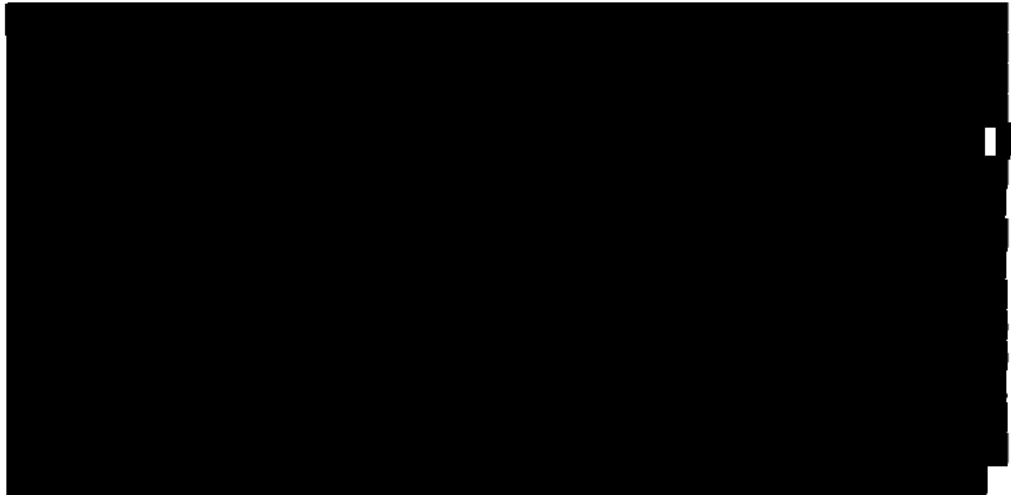




**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



De lo anterior se desprende,



289

Estudio de las agravantes del delito de secuestro.

Precisado lo anterior, es dable sostener que las agravantes invocadas se encuentran acreditadas con los medios de prueba ya reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

repeticiones innecesarias, específicamente recae sobre las personas de nombres

[REDACTED]

La agravante, consistente en que la privación de la libertad se realice en **camino público**, en primer término es importante definir el concepto aludido, ya que la doctrina considera que es un elemento normativo de valoración jurídica, toda vez, que es la misma ley que se encarga de definir lo que debemos entender sobre el concepto aludido, en ese contexto, el Código Penal Federal en su artículo 165 señala de manera literal lo siguiente:

“Artículo 165.- Se llaman caminos públicos las vías de tránsito habitualmente destinadas al uso público, sea quien fuere el propietario, y cualquiera que sea el modo de locomoción que se permita y las dimensiones que tuviere; excluyendo los tramos que se hallen dentro de los límites de las poblaciones.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

290

En efecto, los hechos de los cuales hoy se ejercen la acción penal en los que participaron [REDACTED]

[REDACTED]

La agravante consistente en que los hechos delictivos se realicen en camino público se encuentra plenamente acreditado toda vez que, el Agente del



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Hidalgo, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dentro de la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, de veintisiete de septiembre de dos mil catorce

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] donde señaló:

[REDACTED]

291

Actuación a la que se le concede valor probatorio pleno, al tenor de los artículos 284 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en términos del diverso numeral 208 del código procesal en consulta, dicha diligencia fue desahogada por autoridad del fuero común en ejercicio de sus funciones, y convalidada en términos de lo dispuesto en el artículo 145 de la legislación en cita: se trata de una inspección realizada por servidor público en pleno ejercicio de sus facultades contempladas en el artículo 21 de la



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el presente caso fue investigar un delito de su competencia, además de que tal inspección fue realizada con todas y cada una de las formalidades que establece la Ley,

[REDACTED]

Por otro lado,

[REDACTED]

donde hizo constar:

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

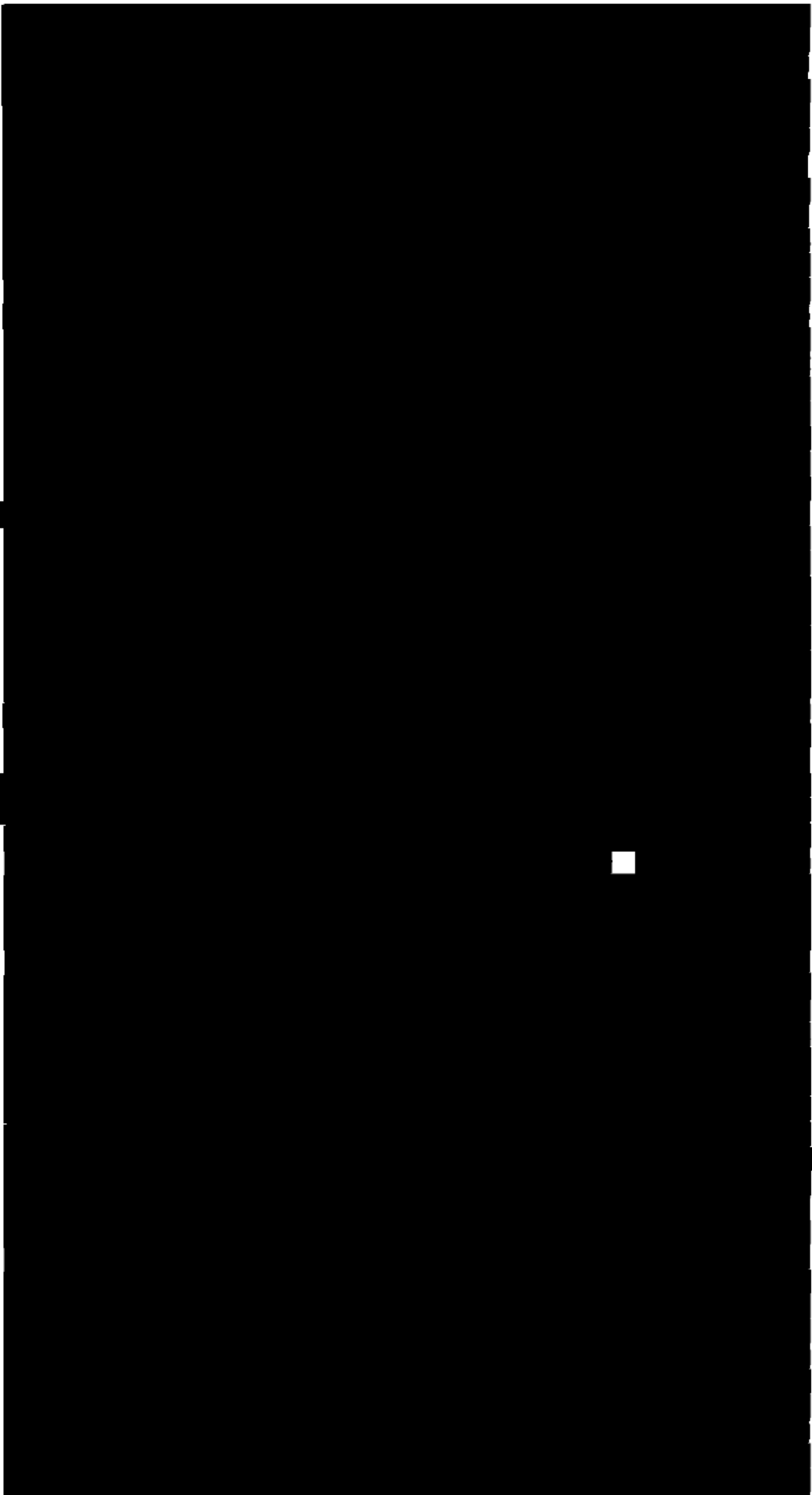


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



[Redacted text block]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Diligencias, que encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpaado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o hecho. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpaado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal".

294

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Lo antes citado, [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Asimismo,

295

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Los elementos probatorios, son aptos y suficientes para acreditar que los activos del delito actuaron en grupo de más de dos personas y actuaron en forma violenta, [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, [REDACTED]

[REDACTED]

296

investigación

Por lo tanto, quedó demostrada la existencia de pluralidad de sujetos activos, en virtud de que son más de tres personas conjuntamente con otros sujetos hasta el momento no identificados, conforme a todo lo narrado hasta ahora, y que se tiene por reproducido, en obvio de inútiles repeticiones. De igual forma el bien jurídico de la libertad se vulneró, ya que los indiciados de manera conjunta participaron en la ejecución del secuestro de las víctimas con el objeto de causarles un daño.

En cuanto a la forma de intervención del sujeto activo, la misma quedó encuadrada dentro del artículo 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) el Código Penal Federal, en virtud de que la conducta típica desplegada por los activos del delito, se realizó en forma conjunta.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

La agravante, [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

En ese tenor, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

297

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 191, establece:

“Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.”

Además, el artículo 2 de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, establece:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, son servidores públicos del estado, los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

y los Órganos con Autonomía Técnica y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos del Estado y de los Municipios.”

Asimismo, la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en su artículo 16 bis, señala:

“ARTÍCULO 16 bis. Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones generales previstas en el artículo 14 bis. (ADICIONADO, P.O. 16 DE JUNIO DE 2009)

El municipio es la primera línea para hacer frente a la delincuencia, con el estado de fuerza con que cuenta, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en toda su jurisdicción territorial.”

Ahora bien, se encuentra demostrado que

[REDACTED]

298



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED], documentación que conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que hacen fe en el juicio, al haber sido expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites, además que no fue redargüido de falso, por las partes.

En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

300

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación

Precisado lo anterior, es dable sostener que dichas agravantes se encuentran acreditadas con los medios de prueba ya reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Elementos de prueba, [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

De lo anterior se desprende [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

302

Lo anterior, evidencia que les permitió continuidad en su operación, dividiéndose para ello en grupos, donde cada uno de los integrantes realizaba funciones específicas y tareas delimitadas pero todas ellas encaminadas a secuestrar a distintas personas con el objeto de causar un daño a las víctimas privadas de la libertad o terceras personas.

Precisado lo anterior, es dable sostener que también las agravantes se encuentran acreditadas con los medios de prueba ya reseñados como es el caso del dictamen en balística número 62015 y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Sexta.- Probable responsabilidad penal probablemente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

en el delito de **Secuestro**, previsto en el artículo el artículo 9, fracción I, inciso c), en concordancia con el artículo 10 fracción I, incisos a), b), c), y sancionado en el artículo 10, inciso a), todos, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), 18 (concurso real homogéneo) y 64 (aplicación de sanciones en caso de concurso), todos del Código Penal Federal, se encuentra demostrada con los mismos elementos de convicción que sirvieron para justificar el cuerpo de dicho ilícito, sin que de autos se observe alguna causa de licitud que excuse la conducta de los indiciados o excluyente de culpabilidad; se demuestra hasta este momento procesal, en términos de los artículos 284, 285, 286, 287, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 279 y 290 del cuerpo de ley en comento; con los mismos medios de prueba examinados en los considerandos que anteceden, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, én obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación.

303

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2° J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

“CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías”.

Lo anterior es así, al haberse actualizado en la especie los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

- a) La participación en el delito;
- b) La comisión dolosa;
- c) No existe acreditada a favor de los indiciados alguna causa de licitud;
y,
- d) La culpabilidad de los agentes.

304

En efecto, con los datos que arroja el sumario, también se acredita la forma de participación de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], en la probable comisión del delito en estudio, en términos del precepto 13, fracción III del código punitivo federal, ya que lo realizaron conjuntamente, toda vez, que realizan sus actividades ilícitas con el condominio funcional del hecho.

Así, por cuanto hace a la probable participación de los indiciados en la comisión del ilícito en estudio, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito de **Secuestro**, previsto en el artículo el artículo 9, fracción I, inciso c), en concordancia con el artículo 10 fracción I, incisos a), b), c), y sancionado en el artículo 10, inciso a), todos, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que revelan que en la fecha, lugar y circunstancias indicadas fueron los sujetos



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

activos del delito, ya que de manera conjunta realizaron el delito que se les atribuye, quienes ante la autoridad que previno de los hechos, manifestaron los ahora inculpados, que forman parte de una organización delictiva.

De ahí que con los medios de convicción que obran en actuaciones se ubica a los sujetos activos de referencia, en circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho, en los términos apuntados en el cuerpo de la presente determinación, que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran; realizaron el delito del que se les acusa.

Todos los anteriores medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se itera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

AL SEÑALADO
Derechos Humanos,
Oficina de Investigación

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

305

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos”.

Los elementos subjetivos genéricos del cuerpo del delito de secuestro; es el dolo directo, con sus dos componentes: cognoscitivo y volitivo. Entendido el primero de ellos, como el conocer los elementos objetivos descriptivos y objetivos normativos del tipo en comento; y el segundo, como la voluntad, en razón de su conocimiento de realizar el hecho descrito por la ley.

Elemento subjetivo que se acreditó plenamente con las probanzas que han sido mencionadas y analizadas en los considerandos que anteceden, las cuales en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal se solicita se tengan aquí por reproducidas, puesto que con ellas se acredita el aspecto *cognoscitivo* del dolo, al tomarse en cuenta que no es necesario que [REDACTED]

306

RAE DE LA [REDACTED]

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, **al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos.** En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados”.

307

“DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión.”

De lo expuesto se acredita a nivel probable que [REDACTED]

En efecto, [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Los hechos, [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

308

El resultado, [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Por cuanto hace, [REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES
DE INVESTIGACIÓN PENAL Y
DE LA COMUNITARIA

[REDACTED]

309



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Efectivamente, la intervención de [REDACTED]

[REDACTED]

310

Documentos que conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que hacen fe en el juicio sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por una autoridad de la Federación, cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, además que no fue redargüido de falso, por las partes. En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

312



[REDACTED]

6. [REDACTED]

[REDACTED]

Se puede concluir, [REDACTED]

[REDACTED]

Por otro lado, [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], se puede señalar:

1. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

5. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Se arriba a la conclusión, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



REALIZADO EN
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

313



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Siendo importante indicar, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

diligencia ministerial que tiene valor convictivo pleno, en términos del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que fue realizada por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 constitucional y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; además, fueron desarrolladas de acuerdo con los requisitos que establecen los artículos 208 y 209 del cuerpo legal invocado.

E [REDACTED]

(...)

No	Clase	Marca	Calibre	Modelo	Matrícula	No. Folio
[REDACTED]						

314



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Derivado de lo anterior, el trece de diciembre de dos mil dieciséis, se emitió el dictamen en Balística número de folio 62015, suscrito por los Peritos [REDACTED], Peritos en materia de Balística, de la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la Republica [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] concluyendo:

(...)

[REDACTED]

(...)

315

Al dictamen, folio 62015, trece de diciembre de dos mil dieciséis, ambos, realizados por los peritos oficiales en materia de Balística, de la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la Republica, a los que se les concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, [REDACTED]



[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Por su parte, mediante el oficio **173**, de once de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Oficial [REDACTED]

316



[REDACTED]

Lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

De todo lo anterior,

[REDACTED]

317

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo".

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

III. ANTIJURIDICIDAD.

Este elemento del delito lo constituye el hecho de que la conducta sea contraria a derecho. Así, la antijuridicidad en este ilícito se encuentran acreditadas, tanto desde el punto de vista formal [REDACTED]

[REDACTED]

318

En efecto, de las constancias, [REDACTED]

[REDACTED]. Por tanto, la antijuridicidad de la conducta que realizaron ha quedado plenamente demostrada.

IV. CULPABILIDAD.

La culpabilidad de los indiciados, en contra de los cuales se ejerce la pretensión punitiva del Estatal, consiste en el juicio de reproche que se les realiza, por ser los autores del delito de **Secuestro**, ya que se comportaron de manera



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

contraria a como exige el orden jurídico y de conformidad con el artículo 15, fracciones VII, VIII y IX, del Código Penal Federal, dicha culpabilidad se conforma con los elementos: **a)** imputabilidad del sujeto activo, **b)** conciencia sobre la antijuridicidad de la conducta y **c)** exigibilidad de otra conducta.

a) Imputabilidad de los sujetos activos.

Se encuentra acreditado que los indiciados son imputables, toda vez que como se desprende de sus antecedentes personales, tenían al momento de los hechos plena capacidad de comprender el carácter delictivo de su conducta, así como de determinar su actuar apegado a esa comprensión. Ello es así, porque al momento de cometer los delitos contaban con mayoría de edad, capacidad moral y libre voluntad; razón por la cual no existe en autos indicio para presumir que dicha capacidad se haya encontrado anulada o disminuida (artículo 15, fracción VII, del Código Penal Federal) por padecer al momento de los hechos delictivos trastorno mental o retraso intelectual, puesto que no se constató que tuviesen alguna incapacidad.

319

b) Cognoscibilidad o conciencia de la antijuridicidad de la conducta.

De actuaciones se desprende, igualmente que los indiciados tenían al momento de actuar plena conciencia de la antijuridicidad de los hechos que realizaban, es decir, conocían lo ilícito de la conducta que desarrollaba, pues sabiendo que su actuar era sancionado por la ley penal adecuaron su conducta para realizar un delito **Secuestro**; lo que demuestra que conocían lo ilícito de su actuar, no obstante a ello decidieron de forma libre y voluntaria realizar la conducta que se le atribuye. Esto permite afirmar que dicha conducta no la ejecutaron bajo error de prohibición –vencible o invencible– (artículo 15, fracción VIII, inciso b), del Código Penal Federal).

c) Exigibilidad de otra conducta.

Al momento de cometer el delito en cuestión, los ahora consignables pudieron haber actuado de manera distinta a la forma en que realizaron sus



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

conductas y de ese modo evitar la lesión a la que expusieron a los bienes jurídicos penales. Es por ello que no opera a su favor la causa de inculpabilidad (excluyente de responsabilidad, prevista en el artículo 15, fracción IX, del Código Penal Federal) al serles exigible una conducta diversa a las realizadas, esto es, apegadas a derecho, pues no se advierte factor alguno que indique que fueron constreñidos ineludiblemente a actuar como lo hicieron, esto es, realizando el ilícito acreditado. En efecto, no hay un sólo indicio que haga considerar que de alguna forma fueron coaccionados para realizar la conducta que se le reprocha; al contrario, actuaron de manera consciente, libre y voluntaria.

Luego, los medios de prueba reseñados en términos de los artículos 279, 284, 285, 288, 289 y 290 del código procesal de la materia y fuero, apreciados en términos del artículo 286 del mismo ordenamiento legal, tomados en su conjunto a razón del enlace lógico, jurídico y natural, resultan idóneos y suficientes para acreditar que probablemente los ahora consignables, fueron quienes de manera conjunta, en forma consciente y voluntaria y por ende dolosa cometieron un delito **Secuestro**; máxime que dicha conducta la realizaron en términos de la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal.

320

Luego, con el material convictivo que obra en autos, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en la comisión del delito que se le atribuye, En consecuencia, se encuentra fundado, en este momento, a nivel probable, el juicio de reproche contra los antes aludidos y en consecuencia, procede considerarlos probablemente responsables de la comisión del delito de **Secuestro**, previsto en el artículo el artículo 9, fracción I, inciso c), en concordancia con el artículo 10 fracción I, incisos a), b), c), y sancionado en el artículo 10, fracción II, inciso a), todos, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Séptimo.- Cuerpo del delito de Delincuencia Organizada, que se atribuye a 1) [REDACTED]

[REDACTED], previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud y secuestro**) sancionado por el diverso 4 fracciones I y II ambas en su inciso b); en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Así también los elementos que integran el cuerpo del delito Delincuencia Organizada, que se atribuye a [REDACTED]

[REDACTED], previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b); en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Antes de iniciar el estudio del delito debe tomarse en cuenta que la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, es el ordenamiento especial que no solamente prevé aspectos sustantivos, sino también procesales; además de aspectos relacionados con una "política integral" de lucha contra el crimen organizado, entre los que se incluyen cuestiones de prevención general y de prevención especial; por ello, la citada ley consideró incuestionable el hecho de que el problema actual del crimen organizado, en el que sobresale el narcotráfico, es particularmente grave e involucra no sólo la salud de los mexicanos, sino incluso, a la propia soberanía y seguridad de la nación; de ahí que se justifica la necesidad de combatir el crimen organizado,

321

Oficina de Investigación



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

bajo las reglas de una ley especial, como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; por ello, el artículo 1° de la referida ley, plasmó la naturaleza de un objetivo y ámbito de aplicación de la ley; por otra parte, el párrafo primero del numeral 2° de dicha codificación, describe y precisa los rasgos característicos de lo que debe entenderse por delincuencia organizada; y las fracciones de este último precepto enlistan los delitos que pueden ser objetivo de la organización, entre los que se encuentran, el de secuestro y otros, por ello, no se puede hablar de una violación a toda la ley.

Por otra parte, tomando como base la garantía de legalidad contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todo acto criminal debe ser juzgado de acuerdo con la ley vigente al momento de la ejecución del delito, imperativo categórico que da origen al principio fundamental de derecho referente a que la ley rige al acto; por lo tanto, resulta procedente formular la presente acusación con base en la legislación vigente en el momento de acontecidos los hechos.

30 de mayo de 2016
Subprocuraduría de
Servicios a la Comunidad,
Investigación

322

La figura delictiva que se atribuye, establece:

“Artículo 2°. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

- I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237;...*
- VII. La conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”*

“Artículo 4°. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

- I. En los casos de los delitos contra la salud; operaciones con recursos de procedencia ilícita a que refiere la fracción I; trata de personas que refiere la fracción VI; secuestro que refiere la fracción VII y delitos cometidos en materia de robo de*



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

hidrocarburos que refiere la fracción IX, del artículo 2o. de esta Ley:

...

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

II. *En los demás delitos a que se refiere el artículo 2º de esta ley:*

....

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa...”

"Artículo 5. *Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:*

I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previsto para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos; o...”

Bajo ese tenor, se colige que los elementos constitutivos del delito en cuestión, son:
Definición de la Comunidad
servicio a la Comunidad
investigación

- a). **Que tres o más personas se organicen (pluralidad de sujetos activos), sin calidad específica alguna;**
- b). **Que esa organización sea en forma permanente;**
- c). **Que la organización tenga como fin cometer delitos contra la salud y secuestro.**

Elementos del delito fijados por esta Representación Social de la Federación que encuentran igualmente sustento en la jurisprudencia con número P. XXXII/2002, aplicable en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, correspondiente a la Novena Época, instancia Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Julio de 2002, página 10, del contenido literal:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2o., FRACCIÓN I, Y 4o., FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO TIPIFICAN LOS MISMOS HECHOS O CONDUCTAS ILÍCITAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y, POR TANTO, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El solo acuerdo de organización o la organización misma que, como establece el artículo 2o., fracción I, de la ley de la

323



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

delincuencia organizada, tenga como fin cometer alguno de los delitos contra la salud, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la propia ley, con independencia de la comisión y sanción de estos últimos, implicando la autonomía del tipo, respecto del artículo 194, fracción III, del Código Penal Federal. En efecto, del artículo relativo al delito contra la salud en la modalidad de colaborar "de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo (capítulo I 'De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos', comprendido en el título séptimo 'Delitos contra la salud')", del Código Penal Federal, se advierte que la descripción del tipo penal es la siguiente: Que el sujeto activo preste colaboración a otras personas en el financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el capítulo I, título séptimo, del Código Penal Federal, en la inteligencia de que esa colaboración implica su intervención en inversiones o cuestiones financieras que capten los recursos procedentes del narcotráfico, y que después vuelvan a reinvertirse como recursos económicos en el financiamiento de esas conductas ilícitas, o bien supervisando o fomentando para posibilitar la ejecución de estas últimas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son: 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2o., esto es, los tipos de ambas figuras delictivas "delincuencia organizada" y "delito contra la salud" en la modalidad mencionada son diferentes: primero, porque mientras aquél contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos señalados en esa ley federal, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de esos ilícitos, el segundo alude a la conducta consistente en prestar colaboración a otras personas, en el financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el capítulo aludido; en segundo lugar, el numeral 2o. requiere de pluralidad de sujetos activos del delito, es decir, concurrencia de voluntades, requisito no exigido en el artículo 194, pues conforme a éste el activo del delito contra la salud puede ser una sola persona. Lo expuesto revela que los artículos analizados contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí, que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso a la peticionaria de garantías no se sigue por dos delitos que sancionan la misma conducta sino que se está en presencia de un concurso real de delitos, como lo establece el artículo 18 del Código Penal Federal y no infringen el artículo 23 de la Constitución Federal."

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

324

Sin que pase desapercibido se habla de un aparente cuarto elemento del delito de Delincuencia Organizada consistente que el activo tenga o no, funciones de administración, dirección o supervisión en la organización, aparente elemento que se encuentra por demás excluido como parte integrante del delito de Delincuencia Organizada, quedando éste por lo tanto reservado para el análisis de la probable responsabilidad de los activos en cuestión, en el caso concreto a título pleno; pues no existe motivo para poder establecer mayores requisitos para el acreditamiento del delito de Delincuencia Organizada, de aquellos que ya han sido plenamente reconocidos por el propio Poder Judicial de la Federación como integradores de dicho ilícito, ya que inclusive las funciones de administración o dirección en todo caso se encuentran subsumidas en el primer elemento del delito



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

en lo tocante al vocablo organización pues ello implica precisamente la jerarquización, es decir, atendiendo a la máxima jurídica que establece para las autoridades, incluidas las Jurisdiccionales, que únicamente pueden realizar aquello que les está permitido, por lo que al actualizarse la aplicación de determinado criterio de jurisprudencia a un caso concreto deben acatar aquel criterio forzosa e ineludiblemente, ya que de lo contrario se le desnaturalizaría al privársele de un atributo, que además de derivar de la propia norma constitucional, la justifica como una fuente formal del derecho; motivo por el cual esta Representación Social de la Federación estima pertinentes en lo tocante a los elementos del cuerpo del delito de Delincuencia Organizada aquéllos que han sido apuntados con anterioridad en el presente pliego de acusación.

Es aplicable la Jurisprudencia II.2o-P.J/22 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, publicada en la página 1194 del Tomo XXIV del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Septiembre de 2006, Novena Época, bajo el rubro y texto:

325

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

Lo anterior, se conculca con la tesis P. XXV/2002, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ocho, tomo XVI, julio de dos mil dos, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del contenido siguiente:



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

“DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o., Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 4o., AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE. Del texto de los artículos 1o., 2o., párrafo primero, y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2o. citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2o. de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito.”

En cuanto a circunstancias de tiempo, lugar y modo, no se requiere la actualización de alguna de carácter extraordinario, aunque ciertamente se debe considerar la relativa a la temporalidad, toda vez que la finalidad en la organización debe tener carácter permanente o reiterado; habida cuenta que dicha circunstancia se advierte, proviene, de una valoración de tipo cultural, cuyo contexto, para los efectos del delito, se entiende como el constante o continuo despliegue de conductas ilícitas de los miembros de dicha organización, que tiene como finalidad principal el éxito del objetivo básico para el cual fue integrado el grupo delictual, lo que denota que su consumación puede prolongarse en el tiempo a voluntad del activo. Resulta aplicable en su esencia el criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, relativo a la tesis II.2o.P.173 P, publicada en la página setecientos noventa y siete, tomo XXI, junio de dos mil cinco, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la cual establece:

326

“DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado “contra la delincuencia organizada”, no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo

IDEA PRINCIPAL
derechos humanos
servicios a la Comunidad
Investigación



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."

Con relación a la primera expresión, **organicen**, su contexto es de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose como el establecimiento de compleja regla de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación por parte de cada uno de sus integrantes.

Asimismo, se advierte la existencia de dos supuestos, en tanto que la congregación de los sujetos activos puede tener **como fin o propósito** la comisión de determinados delitos, en cuyo caso se hablará de la existencia de un elemento subjetivo específico, o bien puede tener **como resultado** la comisión de los ilícitos señalados taxativamente en la ley, lo que consiste en la existencia de un elemento material u objetivo, bastando la actualización de cualquiera de tales supuestos para que se tengan por acreditados los delitos de referencia.

Es pertinente destacar que el delito en estudio no implica necesariamente el que sus miembros se encuentren concentrados o materialmente reunidos en determinado lugar, pues es posible que los integrantes de la organización delictiva se organicen en distintos sitios y tengan asignadas diversas funciones; incluso es factible que los miembros de la agrupación no se conozcan entre sí, en virtud de las funciones asignadas y las zonas donde las ejecutan, lo cual implica que algunos integrantes no necesariamente deben ser conocidos por otros miembros de la misma agrupación que, finalmente, en las cúpulas de mayor nivel es dirigida por determinados elementos, conformando así una sola organización.

327



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Igualmente, el tipo penal se consuma aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o las realicen de manera conjunta, precisamente en razón de las funciones asignadas a cada miembro, pues lo trascendente es el acuerdo de organización o la organización en sí para realizar conductas que tengan como fin o como resultado la comisión de determinados delitos.

De todo lo anterior, se sigue que el tipo de **delincuencia organizada** es de los denominados alternativamente formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta o actualice, no existe una exclusiva conducta, sino una diversidad, de manera que dicho ilícito puede materializarse mediante varias combinaciones que el propio texto legal autoriza y que derivan del empleo de la disyuntiva "o" que obliga a decidir entre una u otra opción; como por ejemplo, se actualizaría la figura delictiva cuando tres o más personas acuerden organizarse de hecho para realizar en forma permanente conductas que por sí tengan como finalidad cometer los delitos de contra la salud y secuestro, como cuando dichas acciones se realicen en forma reiterada.

328

En ese tenor se consideran dos las principales probabilidades de actualización del verbo rector de la conducta: que los actores tomen el acuerdo para constituir la organización o bien que se integren a la que ya se encuentra conformada, en ambos casos para realizar conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan en el artículo 2 de la ley especial en cuestión; por tanto, la consolidación del tipo requiere un elemento subjetivo específico diverso al dolo, que consiste en esa particular finalidad, pero no debe soslayarse que, al calificarse como de aquellos denominados de resultado anticipado o cortado, para su configuración es irrelevante la consumación, materialización o simplemente la exteriorización de las conductas que pudieran dar lugar a los diversos delitos que en abstracto constituyen la finalidad perseguida por la legislación.

En consecuencia, el delito de **delincuencia organizada**, es una figura delictiva que protege o tutela la tranquilidad, seguridad e integridad de la



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

sociedad, pues el sólo hecho de organizarse para cometer determinados delitos, crea ya una situación cierta de peligro para un conglomerado social con total independencia de la consumación o no de los delitos concretos acordados, por lo tanto, el delito en cuestión se consuma desde el momento en que se participa en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o se organicen para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como finalidad cometer los delitos que se precisan en las diversas hipótesis del referido artículo 2 de la ley especial, en el presente caso, contra la salud y secuestro, de lo que se deduce que la **delincuencia organizada** constituye una figura autónoma de los que tienen vida propia sin depender de otro tipo, no es accesorio o condicionante para que se demuestre la existencia de otro delito.

Al respecto resulta aplicable la tesis número 2a. XLIX/2001, visible en la página cuatrocientos cuarenta y seis, Tomo XIII, mayo de dos mil uno, Época Novena, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2o. Y 4o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la "delincuencia organizada" en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son: 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2o. Esto es, los elementos que integran el tipo de cada figura delictiva: "delincuencia organizada", "acopio de armas de fuego y explosivos" y "posesión de cartuchos" son totalmente diferentes, pues mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo

329



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2o., el solo acuerdo de organización o la organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales de mérito contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se sigue por dos tipos diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son diversos y, por ende, se sancionan conductas distintas. Por consiguiente los artículos 2o. y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no tipifican las mismas conductas que contemplan los artículos 83 bis y 83 quater de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, por tanto, no transgreden el artículo 23 de la Constitución Federal.

Ahora, para la valoración a realizarse de las pruebas existentes en autos, se atenderán las reglas contempladas en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en concomitancia con lo dispuesto al efecto en su artículo 3 y con el Título Sexto, capítulo IX, del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual, será aplicado en forma supletoria a la legislación

primera invocada conforme lo establece el artículo 7 de la misma.

330

Es aplicable al caso concreto la jurisprudencia I.2º.P. J/12 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 682, Tomo XII, septiembre de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

En ese sentido, del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba, mismos que se valoran al tenor de lo dispuesto en los artículos 40 y 41, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los numerales 279 al 281 y del 284 al 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, se desprenden indicios que en su conjunto resultan aptos y suficientes, para acreditar en términos del artículo 7, de la aludida Ley Federal y 168, del Código Procesal Federal de la Materia, los elementos del cuerpo del delito de **delincuencia organizada**, previsto en el artículo 2, fracción I y VII (hipótesis de delitos contra la salud y secuestro) y sancionado en el diverso numeral 4, fracciones I y II, inciso b), todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, dado que se advierte la existencia de un conglomerado

[REDACTED]

331

Lo anterior es así, [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

332

y División de la Comunidad y
a Investigación

Lo que concuerda con lo relatado por [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Así como que aproximadamente

[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL DE LA

333

También se refirió

[REDACTED]

Ahora bien,

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]



Así como que

[REDACTED]

334

[REDACTED]

La organización

[REDACTED]

Otro de los miembros

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Lo anterior se puede corroborar, entendiéndose de forma concatenada y corroborada con lo declarado por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de la que se desprende:

[REDACTED]

335



[REDACTED]

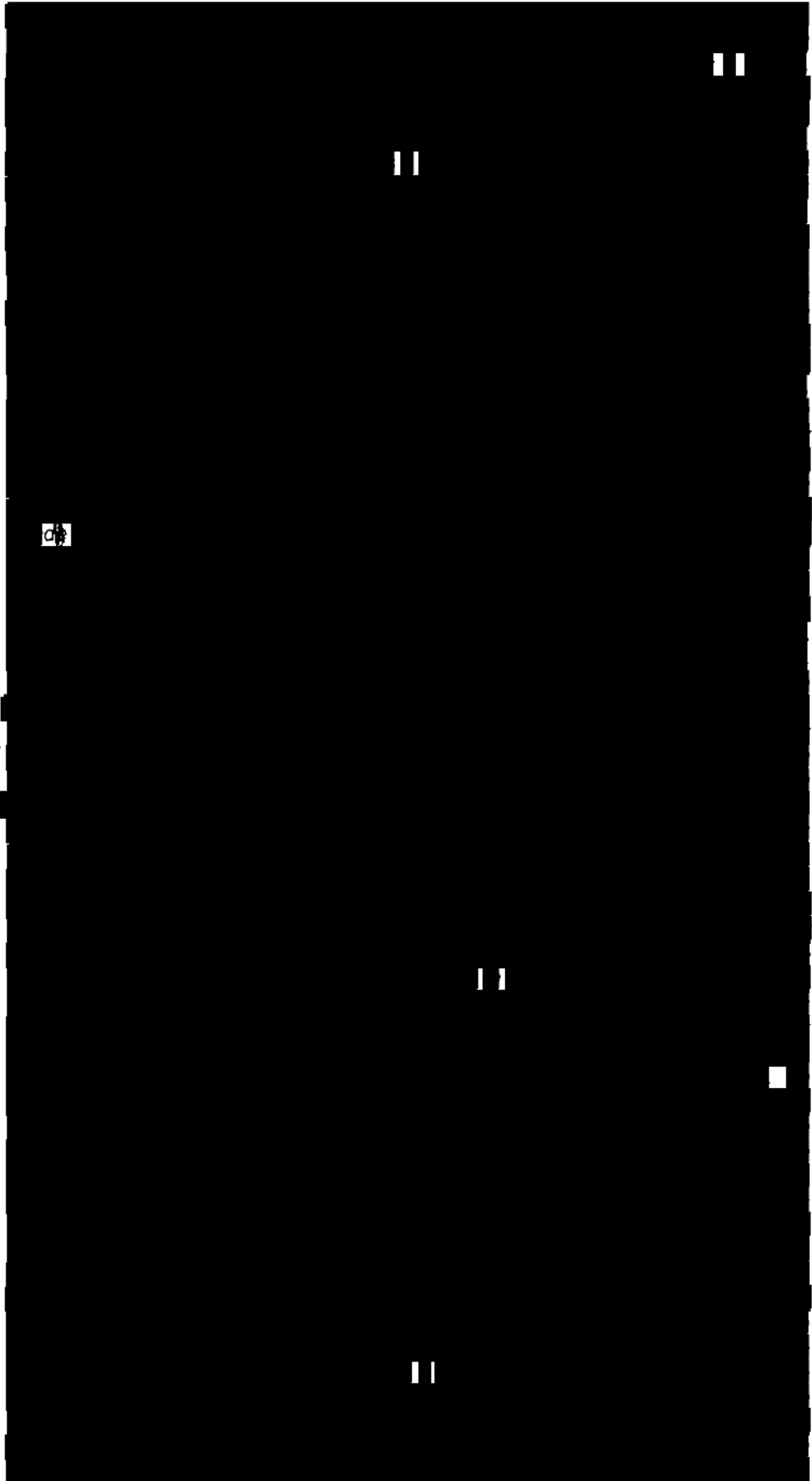
[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



336

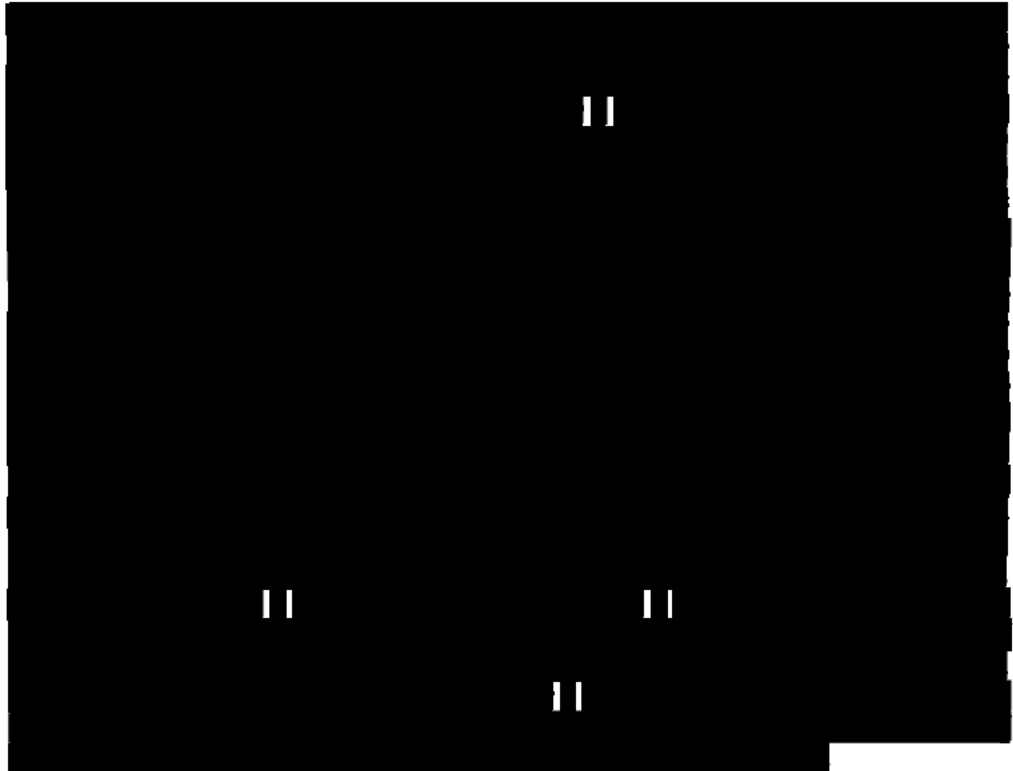


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



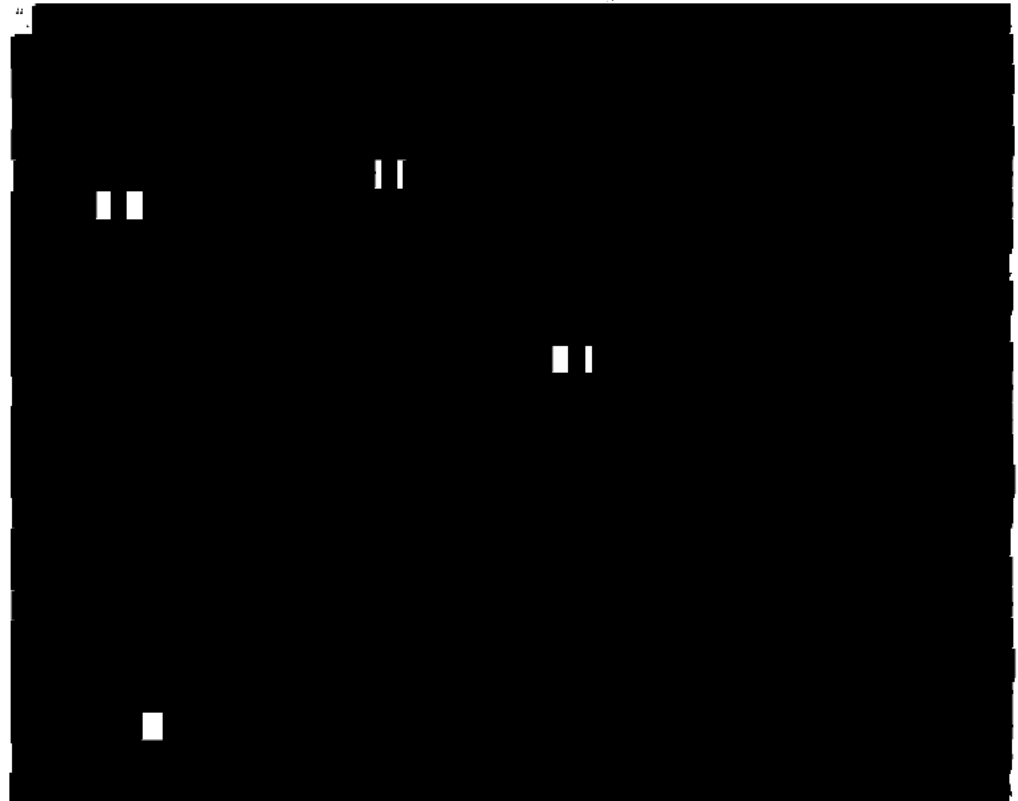
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR

Así como la diversa declaración ministerial rendida por

[Redacted]

[Redacted] en la que en lo que

[Redacted] interesa señaló:



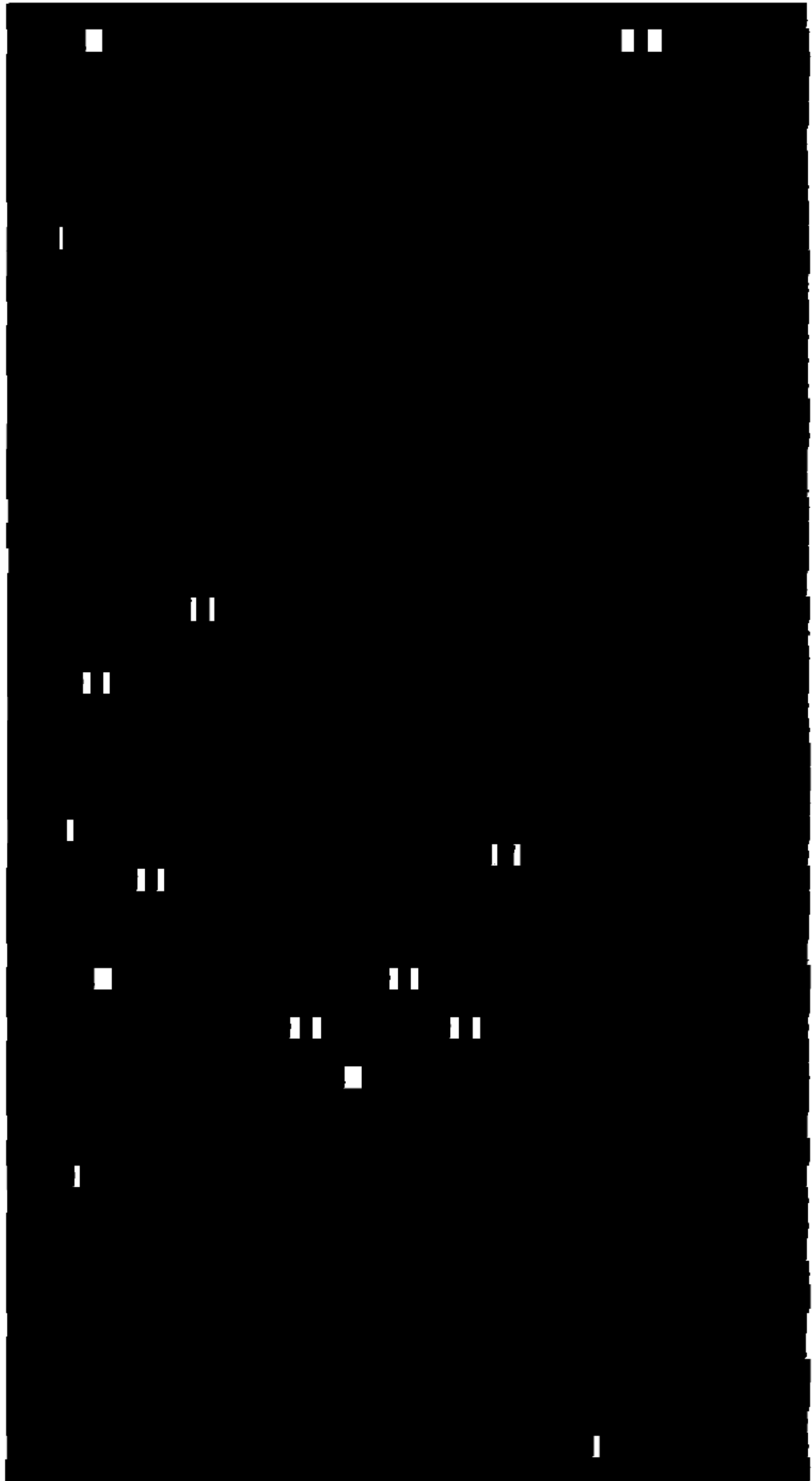


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



338

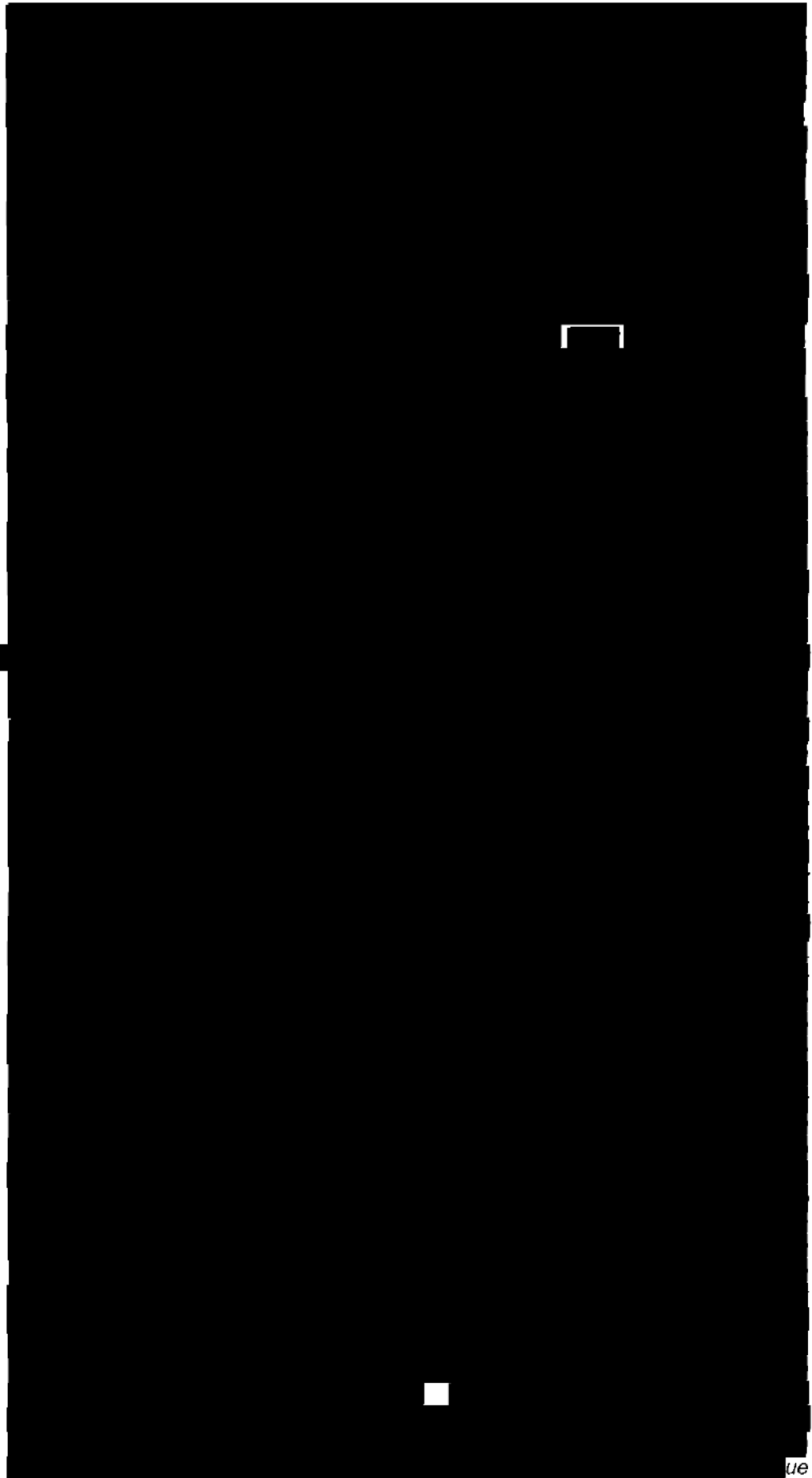
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



339



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

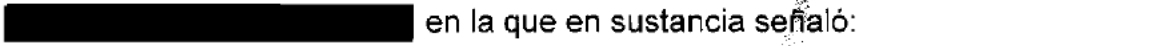
**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

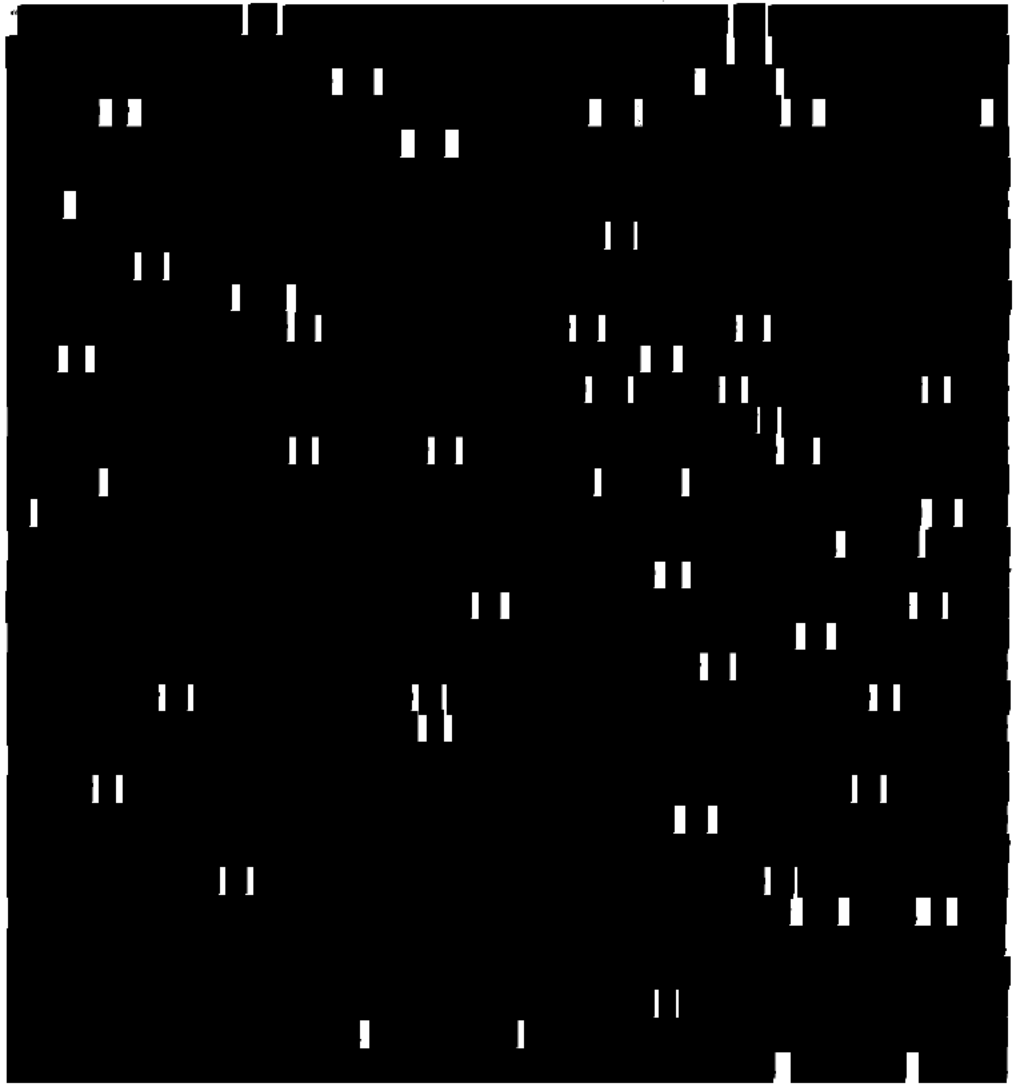


Aunado con la declaración ministerial de [REDACTED]



en la que en sustancia señaló:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



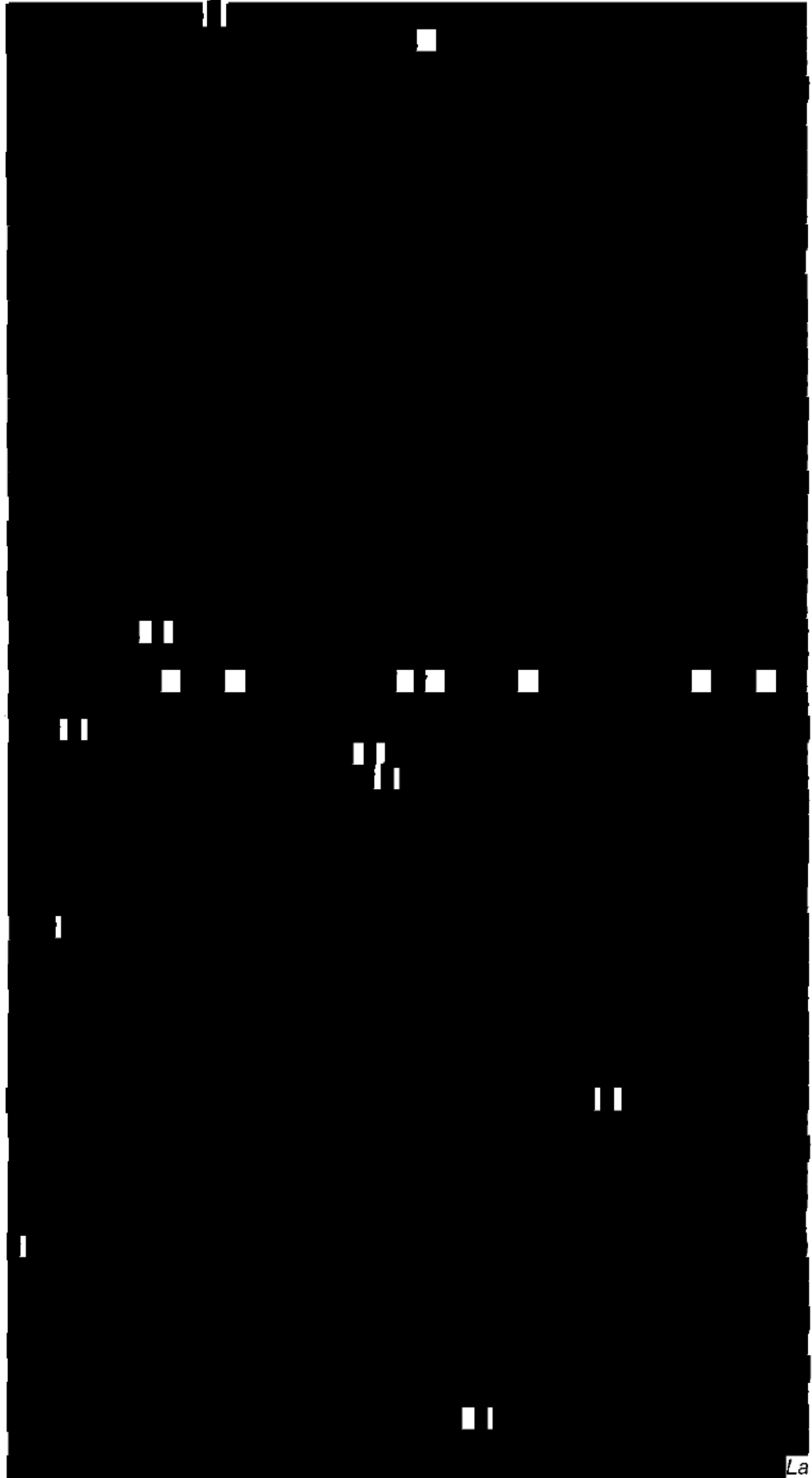
340



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



341

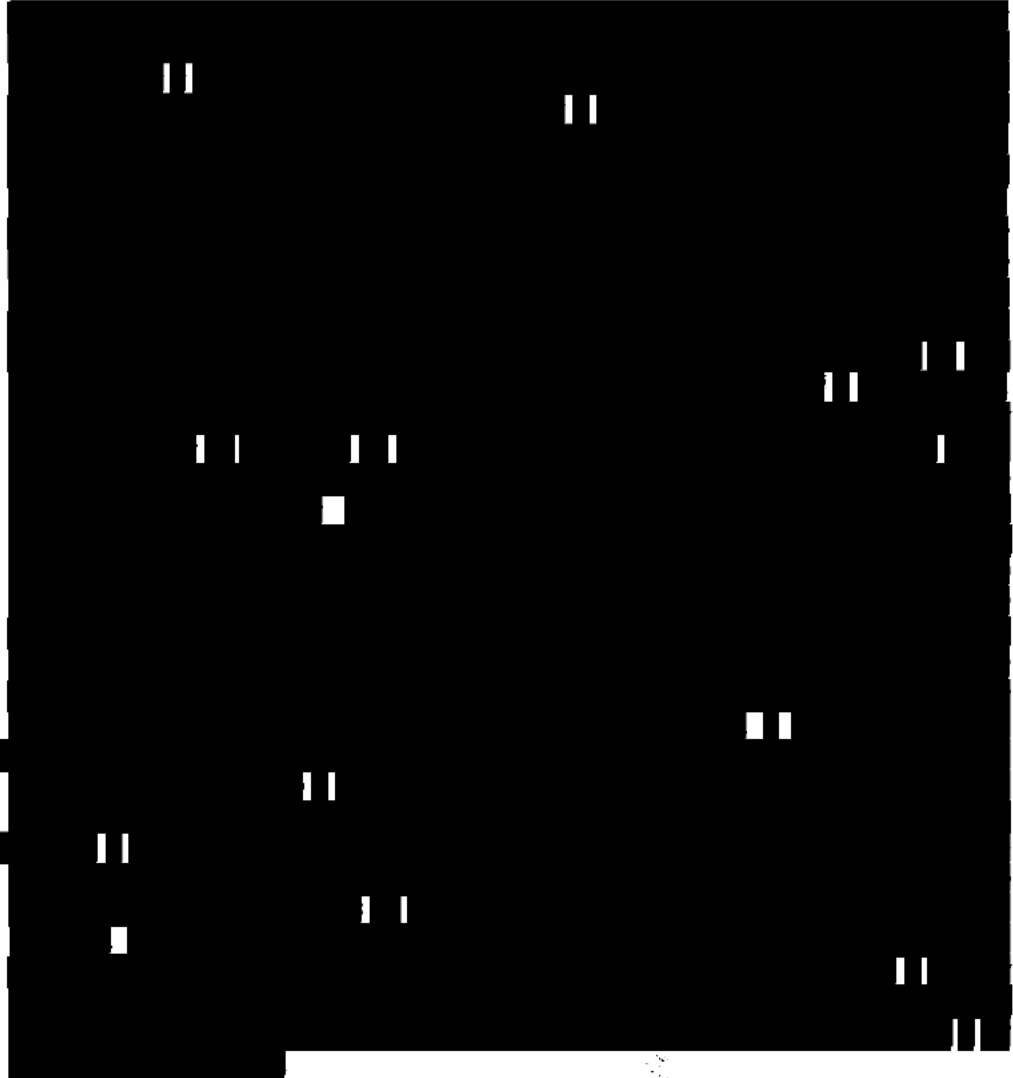
La



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

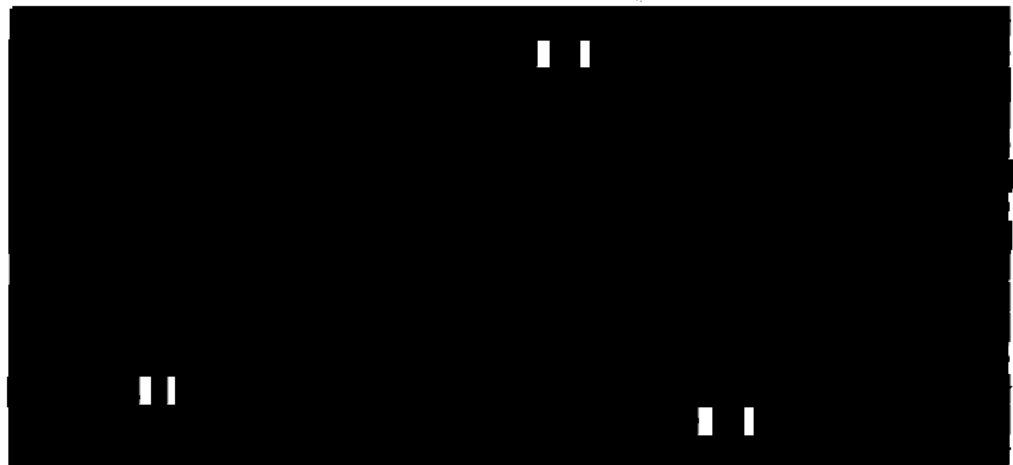
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



342

Se suma a las anteriores declaraciones ministeriales la diversa emitida por [REDACTED] [REDACTED] en la que interesa refirió:

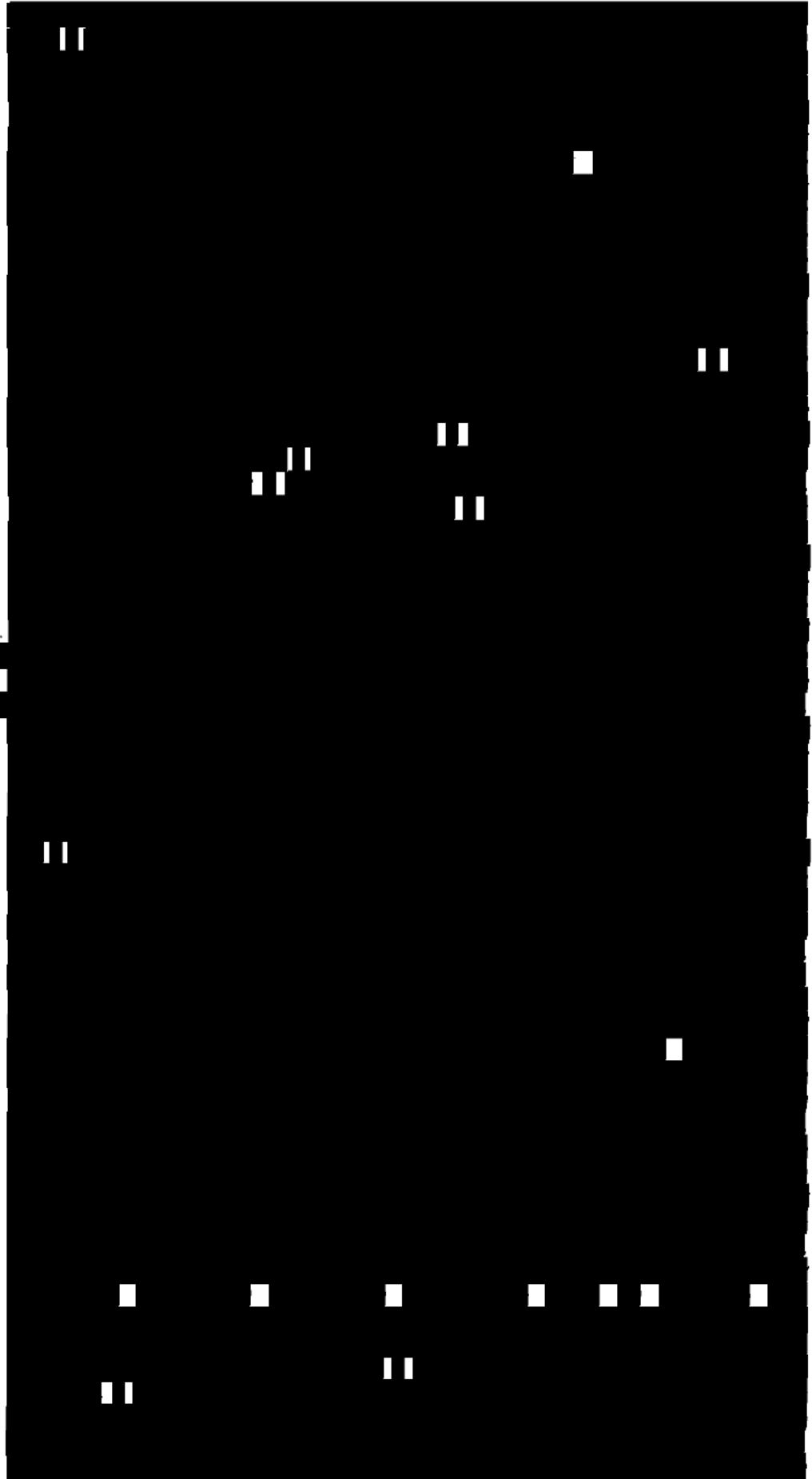




SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



[Faint handwritten notes and illegible text visible through the redaction]

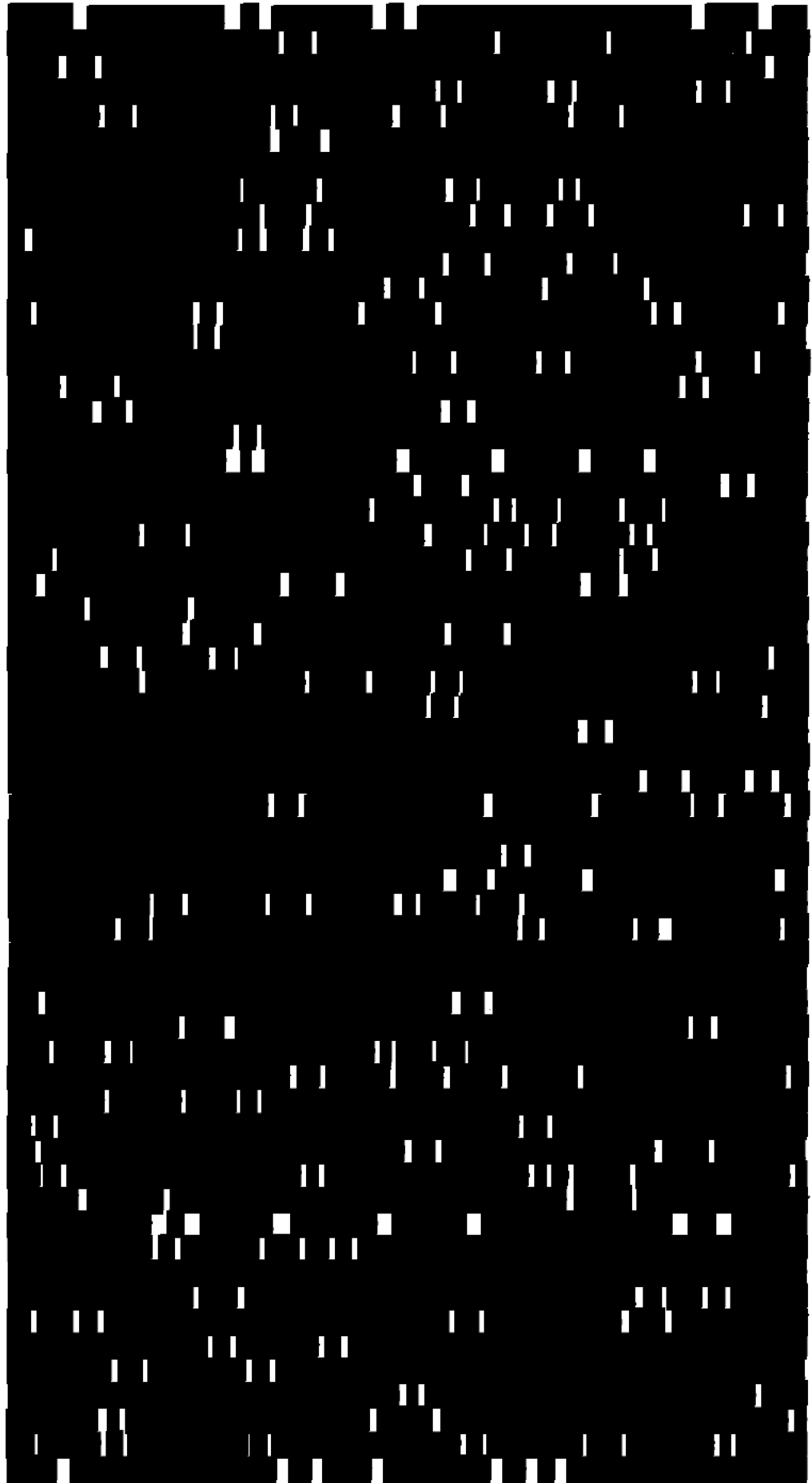


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



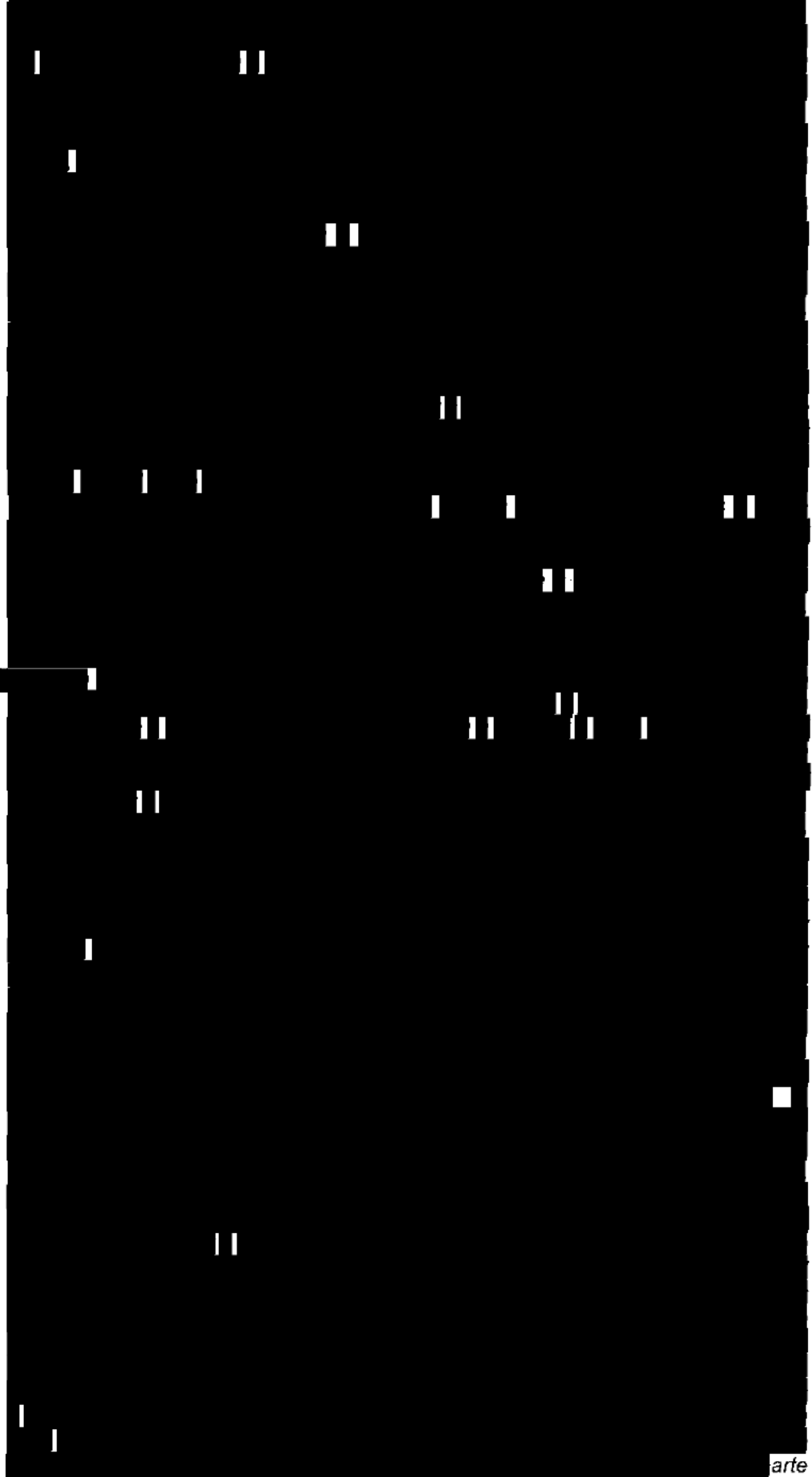
Faint, illegible text on the left side of the page, possibly a stamp or header information.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



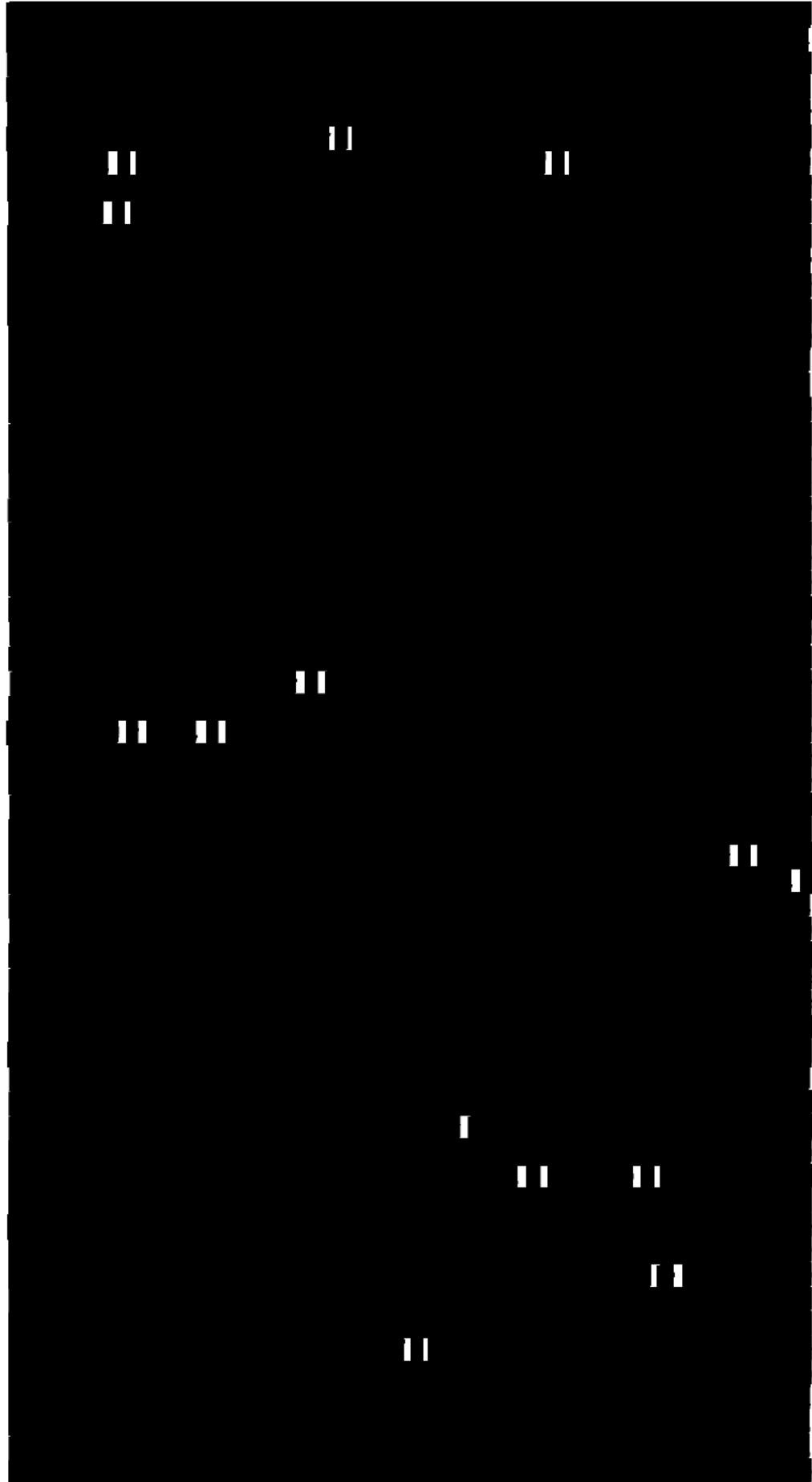
345



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



346



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

347

Así mismo se cuenta con la declaración de [REDACTED]

[REDACTED] en la que manifestó al

Representante Social, en sustancia:

[REDACTED]

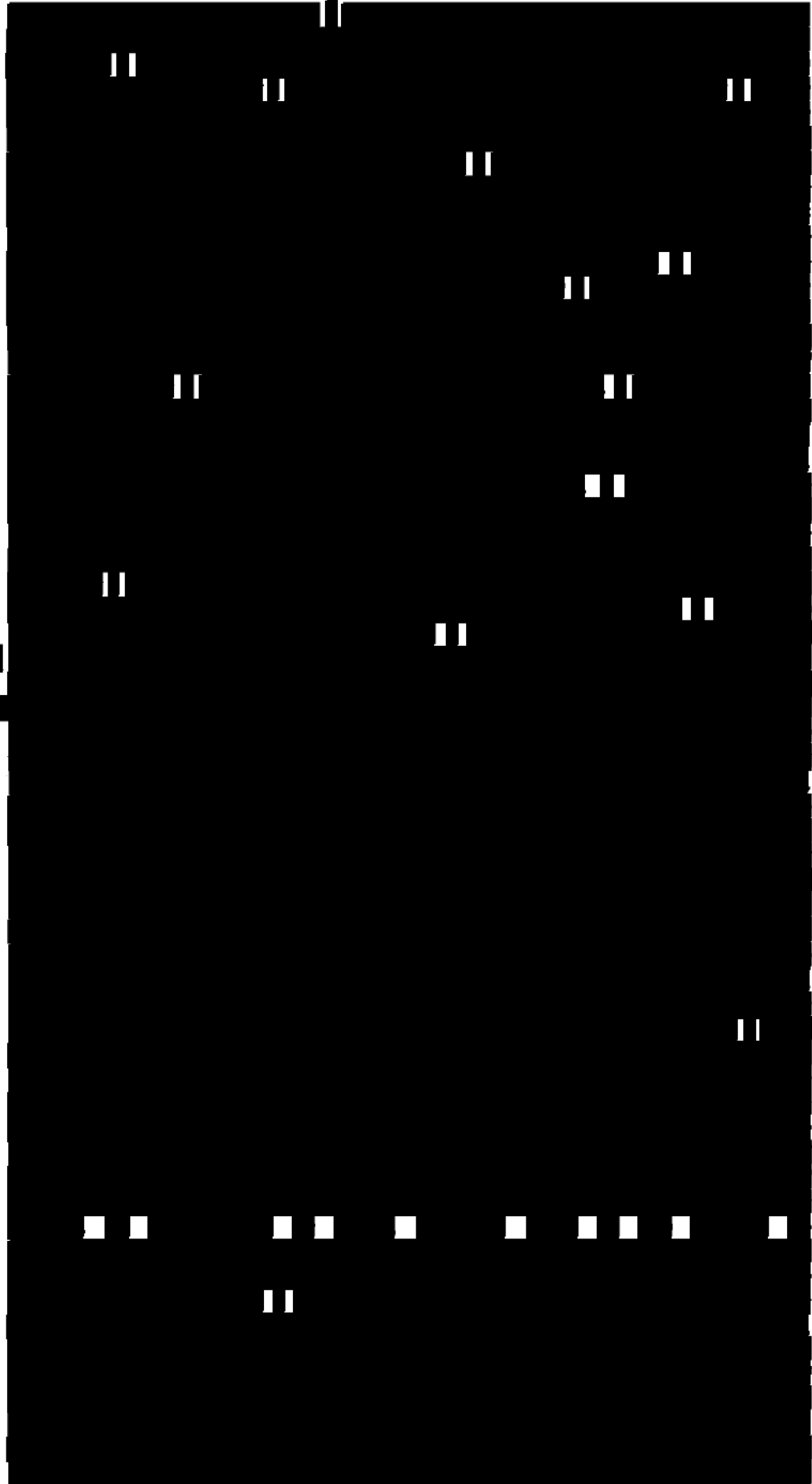


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



348

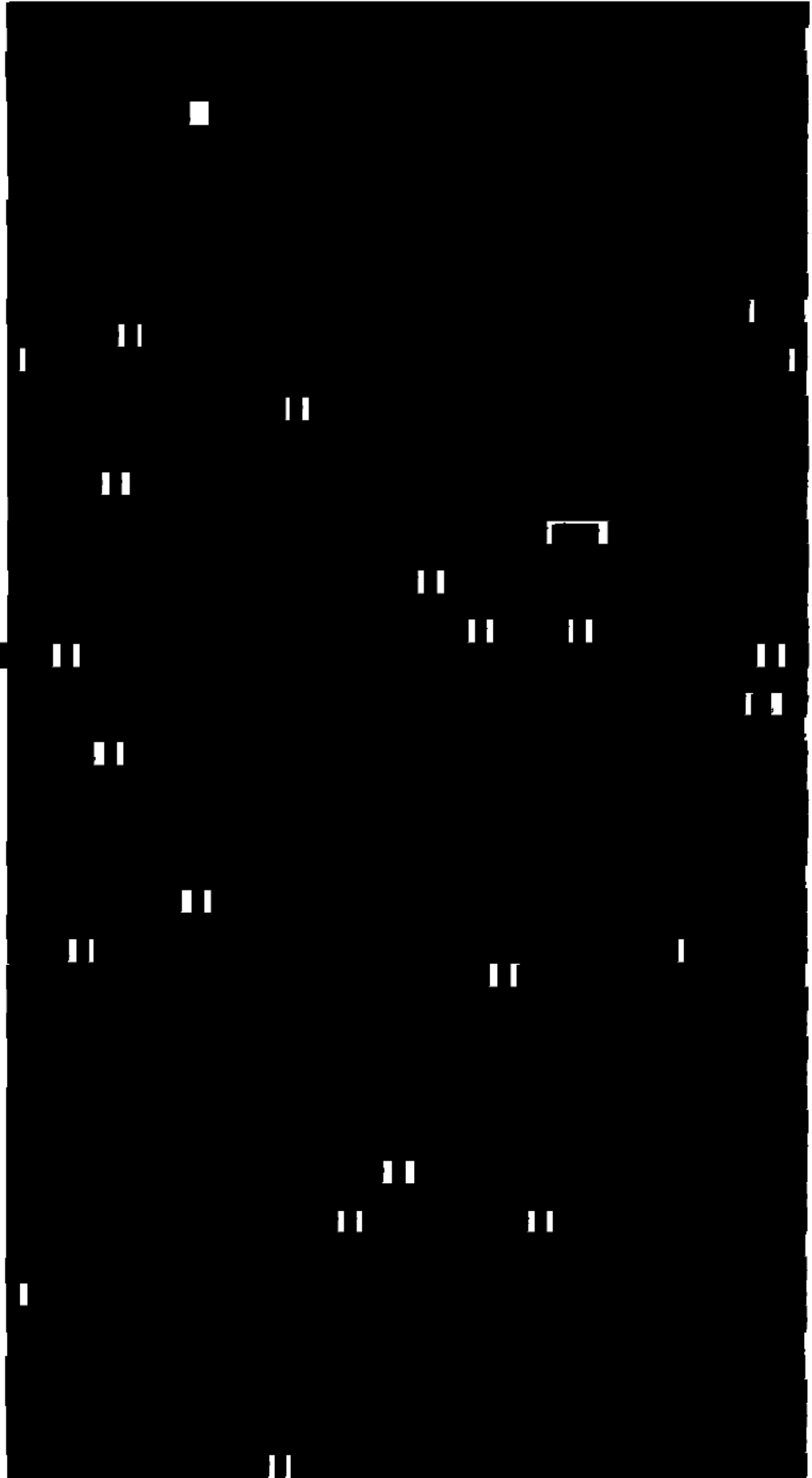


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



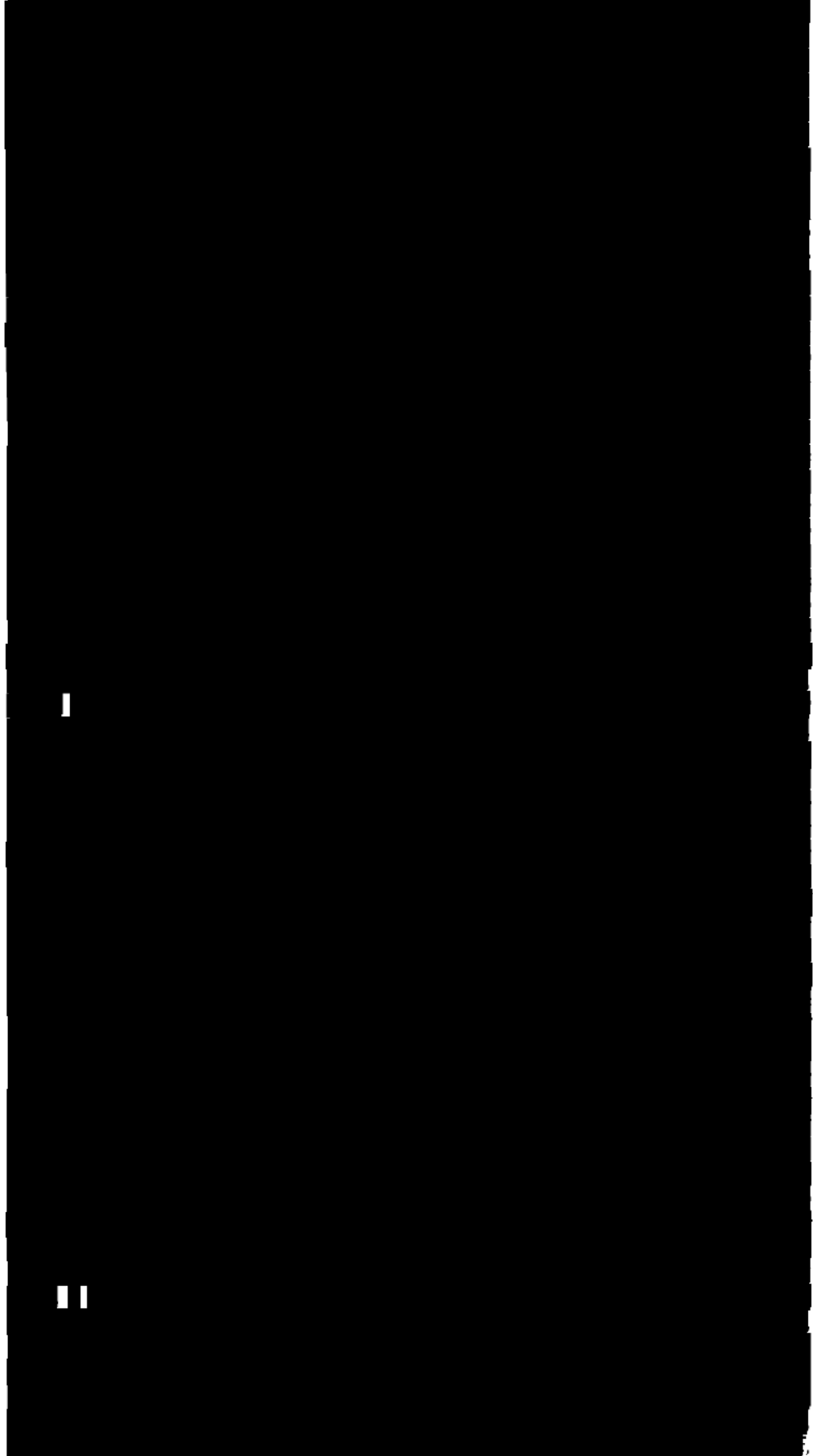
349



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD

350



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Se conculca con lo anterior la declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED] en la que manifestó en lo que interesa:

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

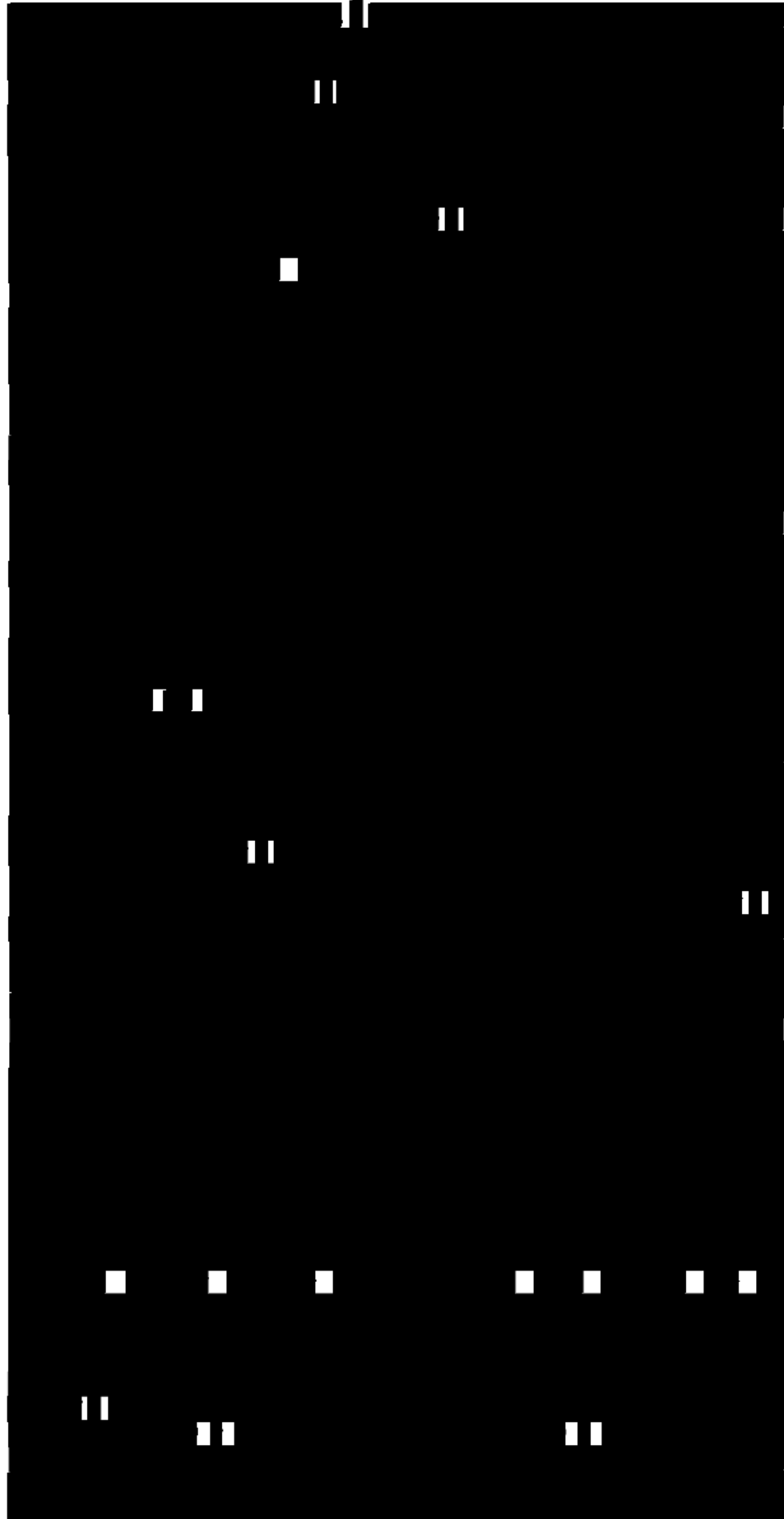
351



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



**OFICINA DE LA SUBPROCURADURÍA
DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN**

352



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



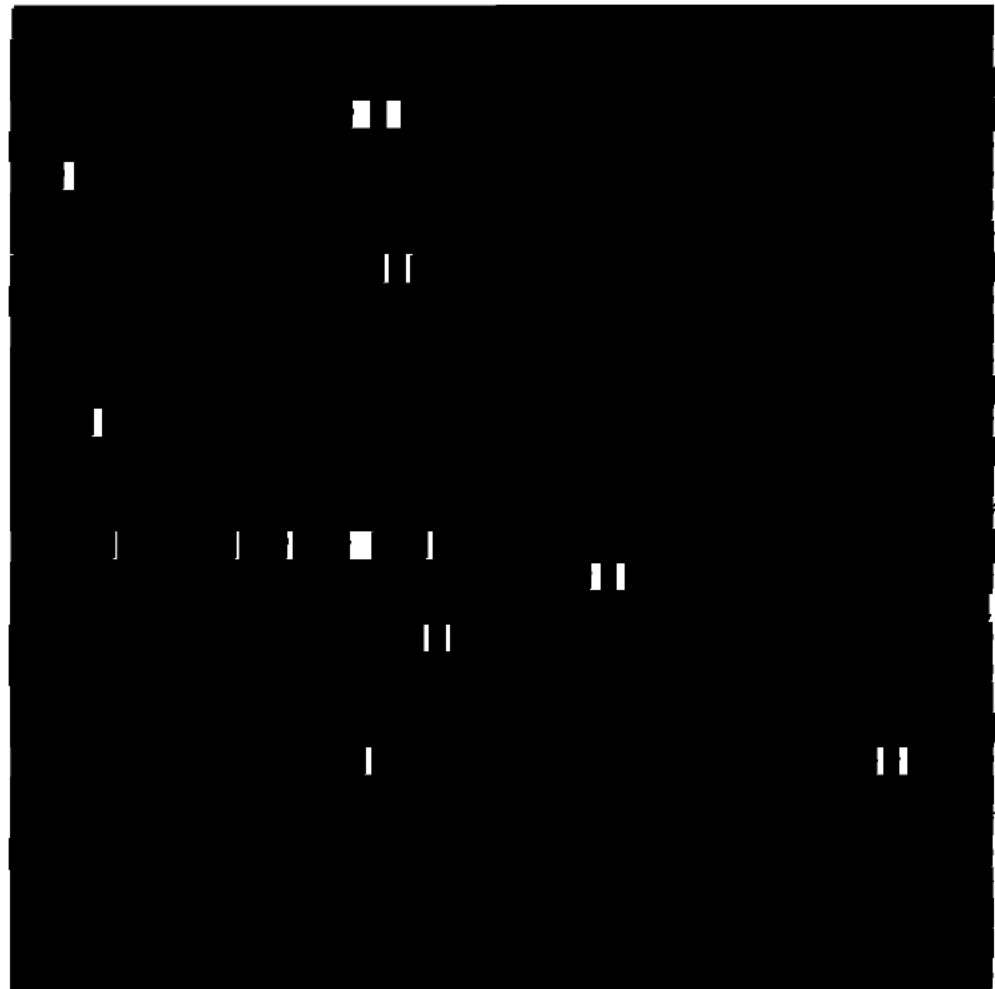
Aunado está también la declaración ministerial de [REDACTED]

353

[REDACTED]

de donde sobresale que:

*Derivados Humanos a,
relacione a la Comunidad
resignación*



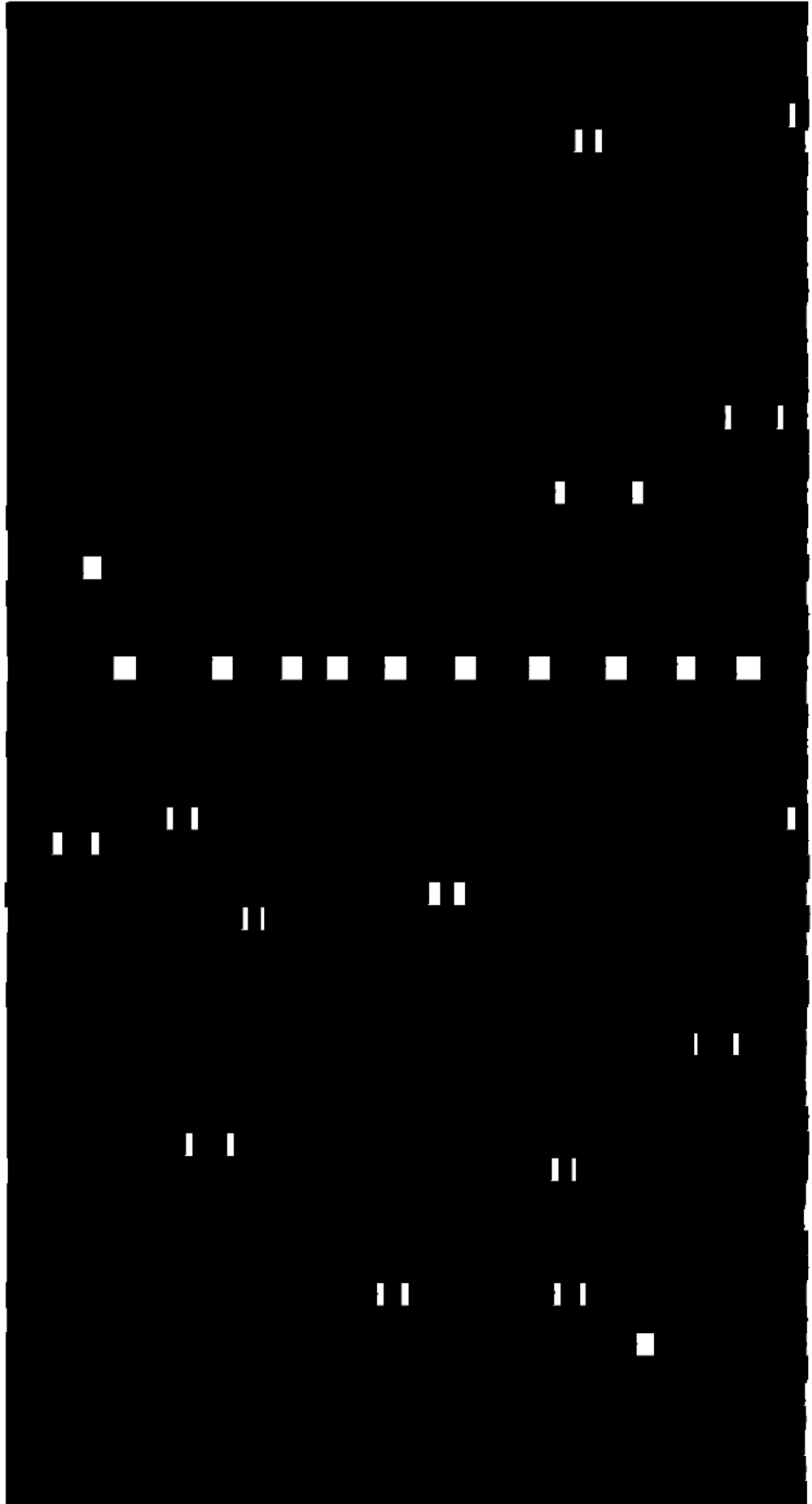


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Subprocuraduría de
Derechos Humanos,
Prevención del Delito y
Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

354



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



355

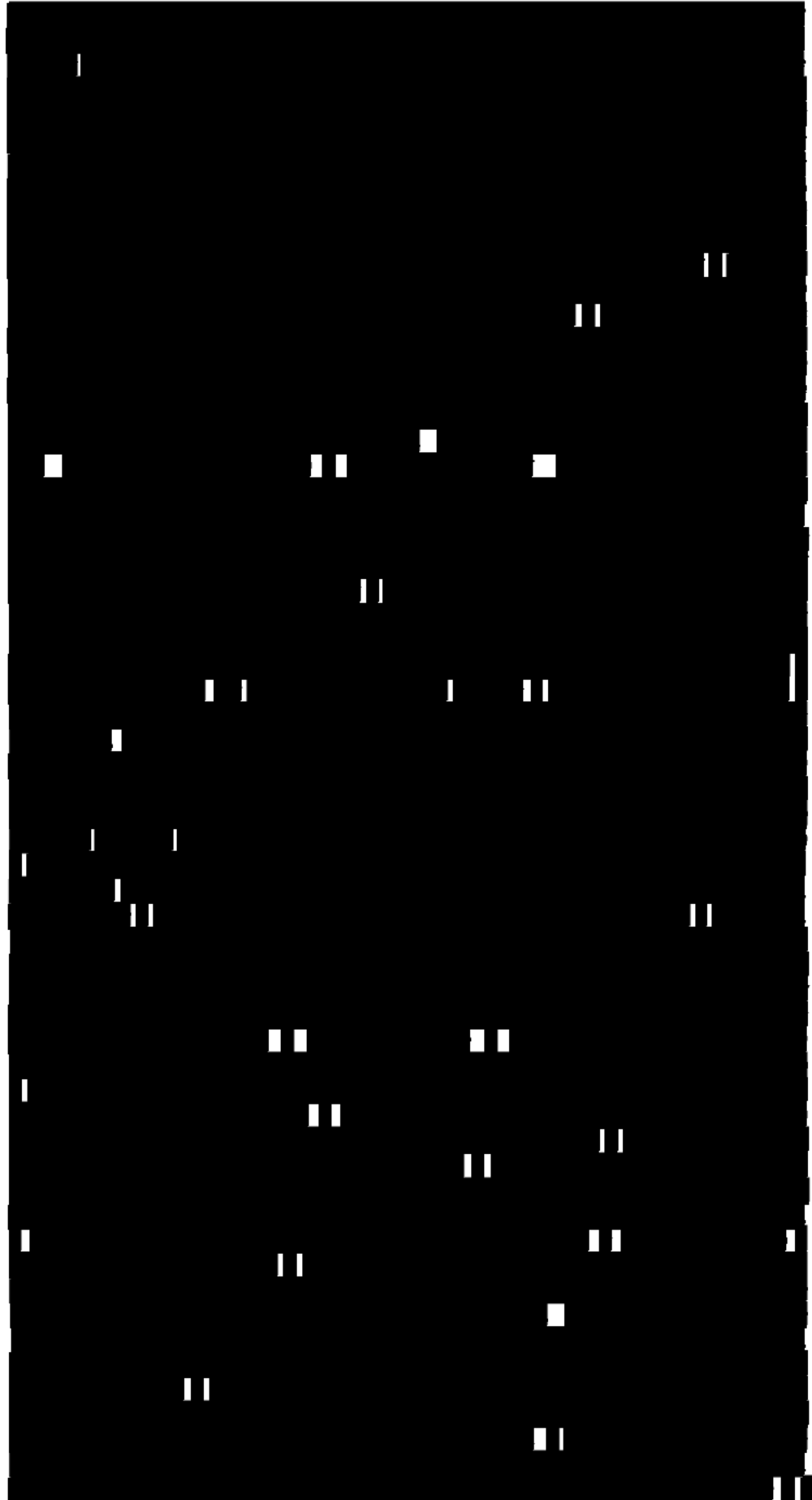
OFICINA DE
INVESTIGACIÓN



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

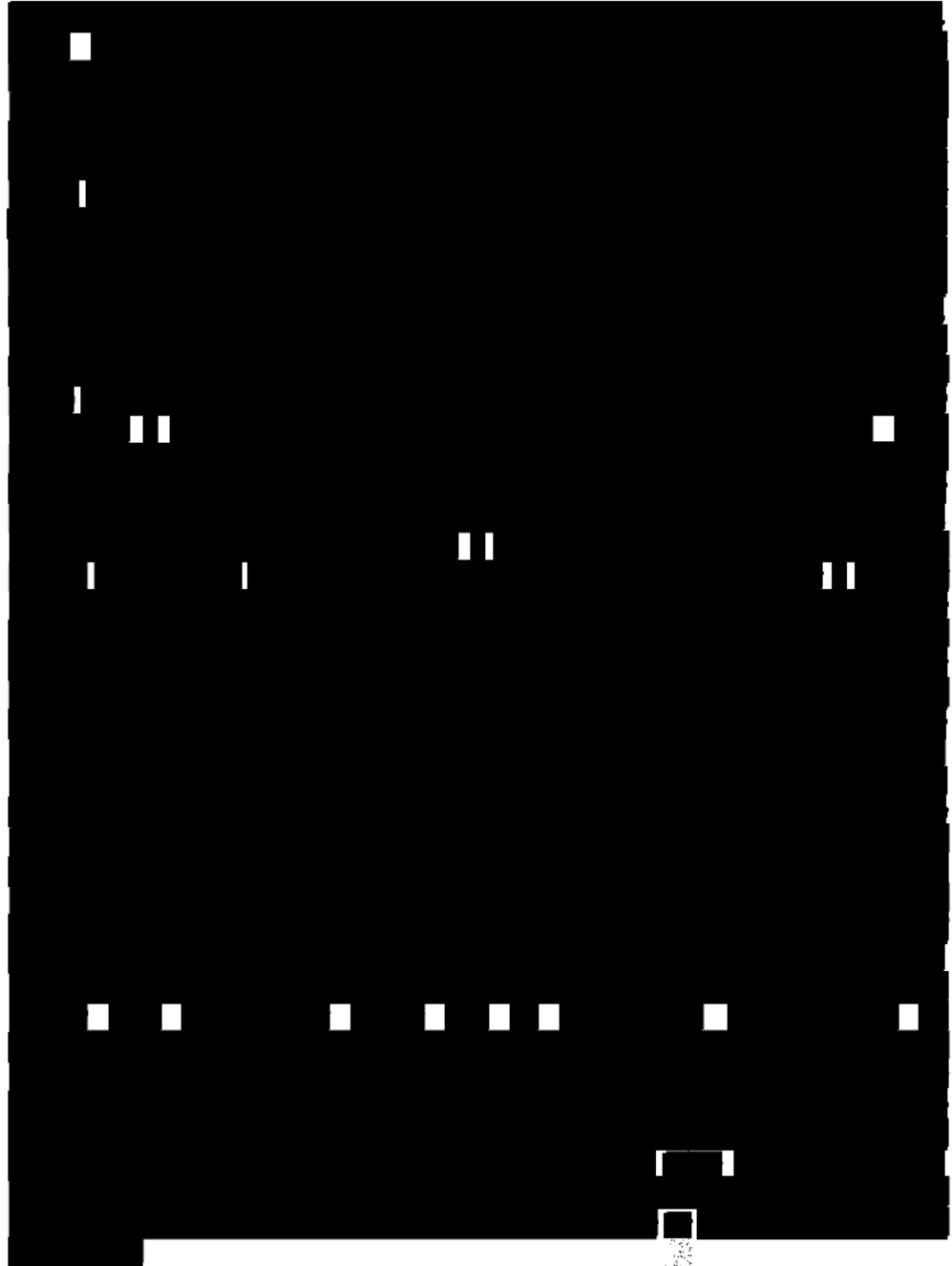
356



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

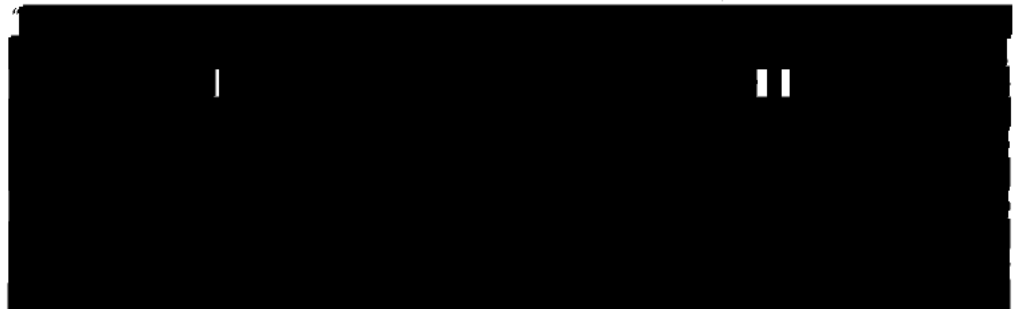
AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Investigación

357

Se robustece lo anterior con la declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED], en la que señala:



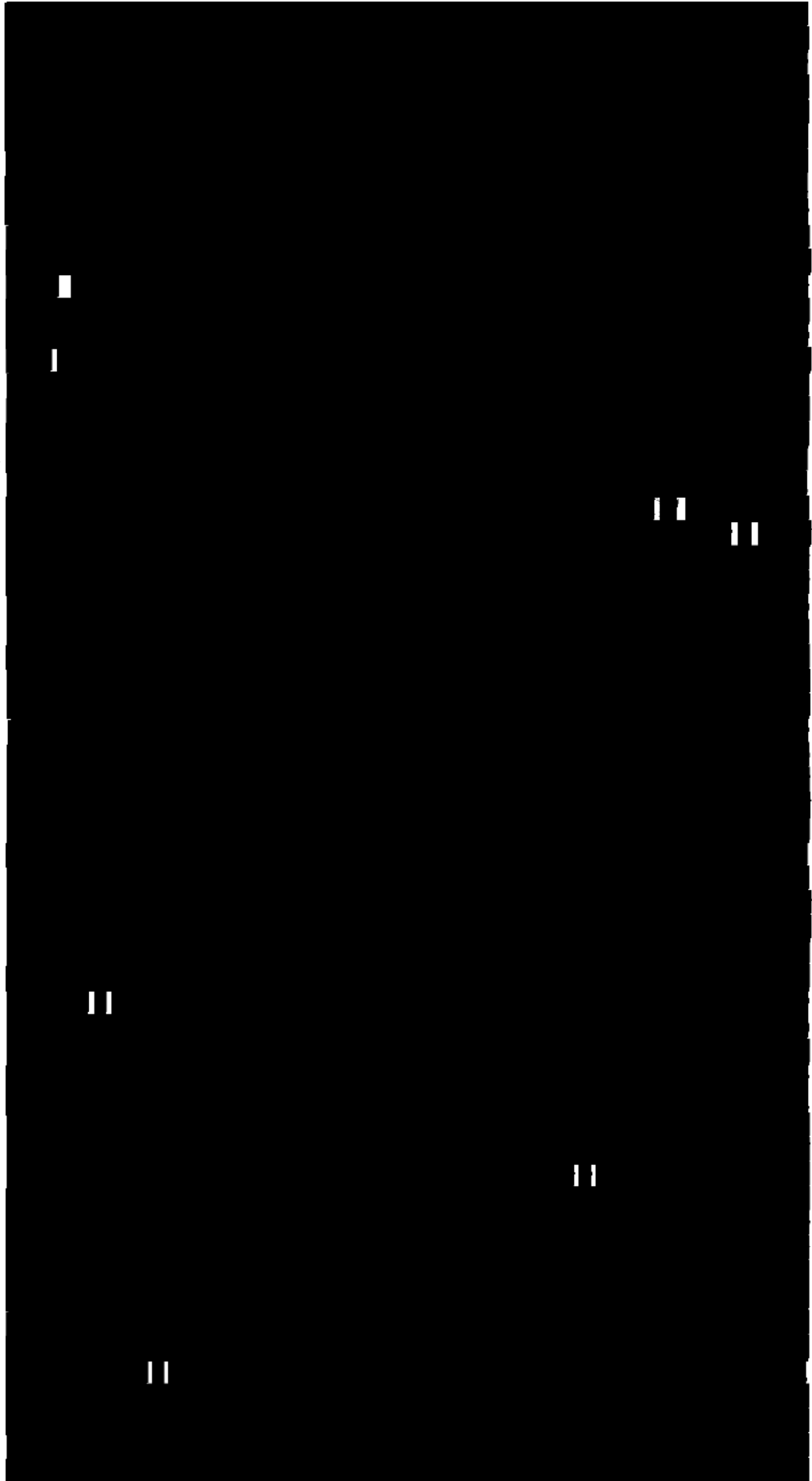


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



AL DE LA REPÚBLICA
derechos humanos,
prevención del delito y servicios
a la comunidad
investigación

358



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

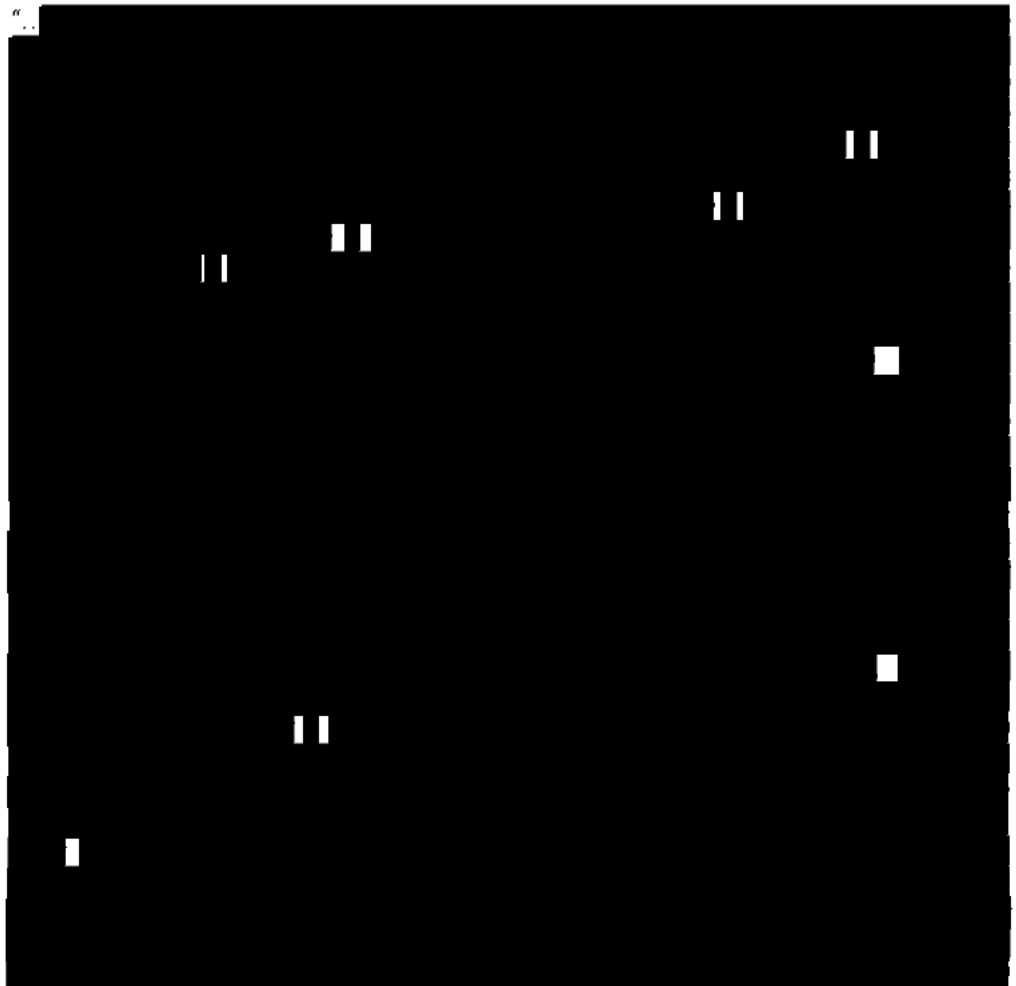


Así como la diversa declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED], quien refirió en lo que resulta sustancial lo

siguiente:

359

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
Oficina de Investigación

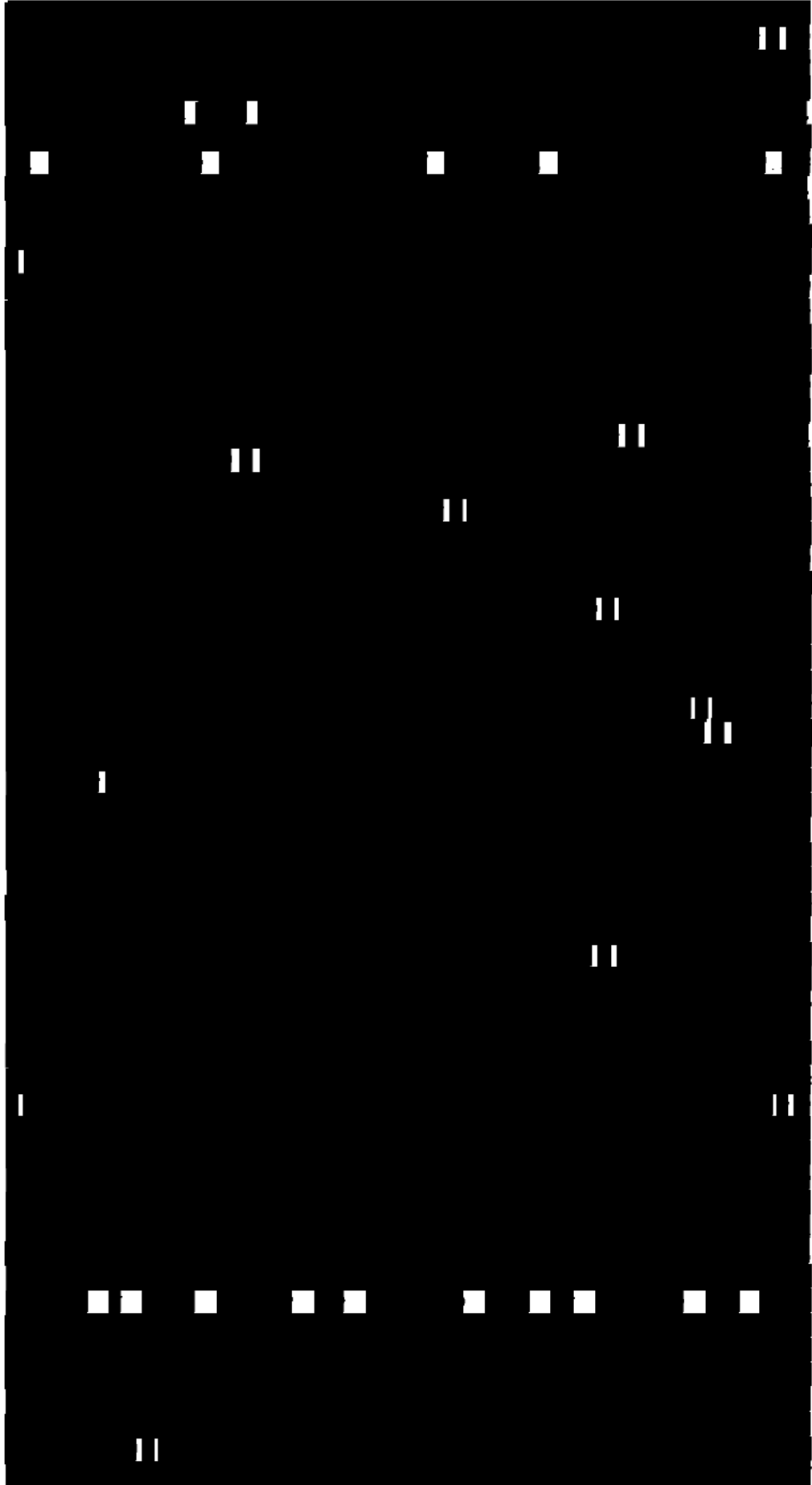




**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



OFICINA DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

360

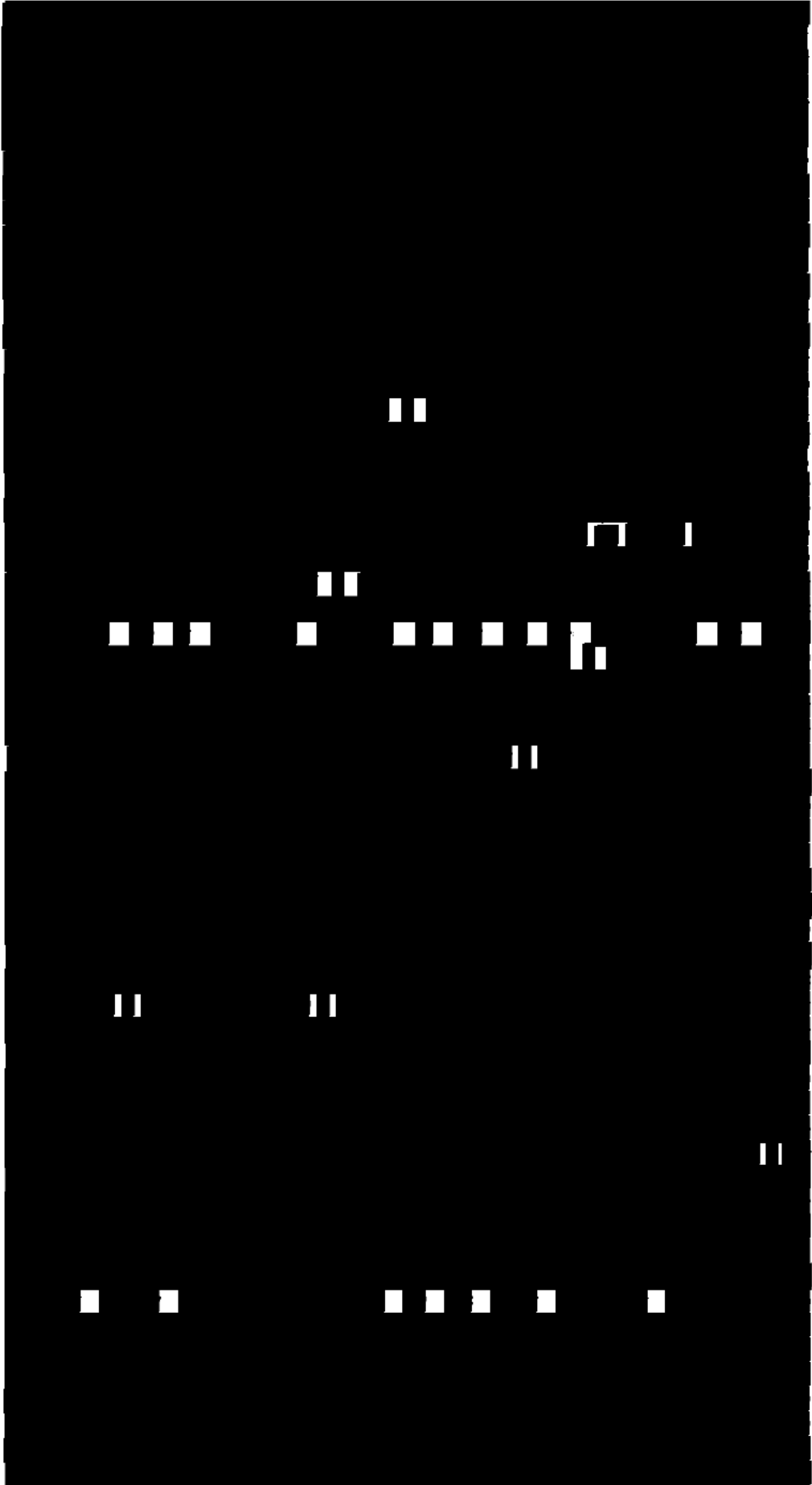


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

361

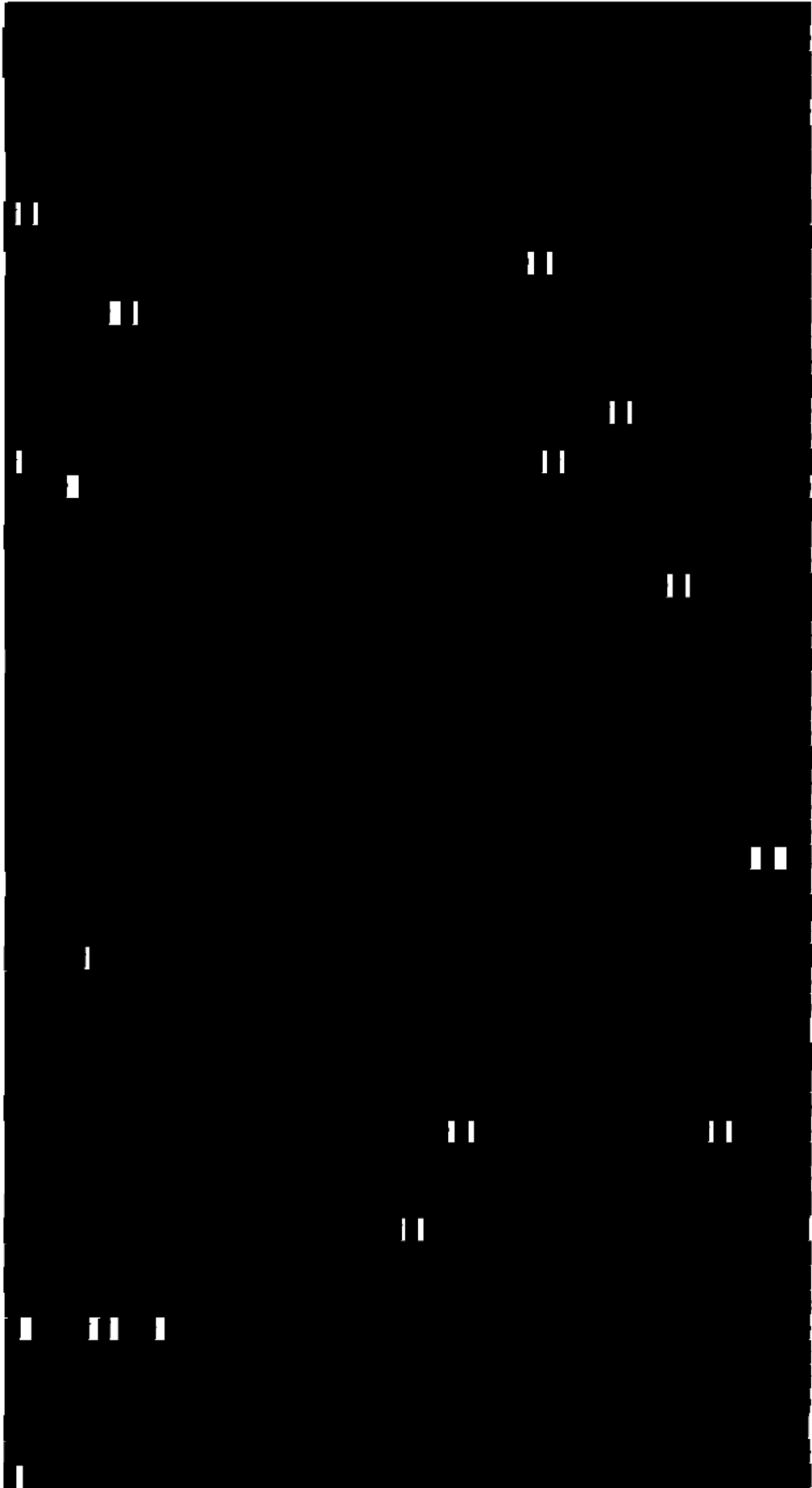


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Prevención a la Comunidad
Investigación

362



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Se tiene también la declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED] que en lo que
interesa manifiesta:

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

363

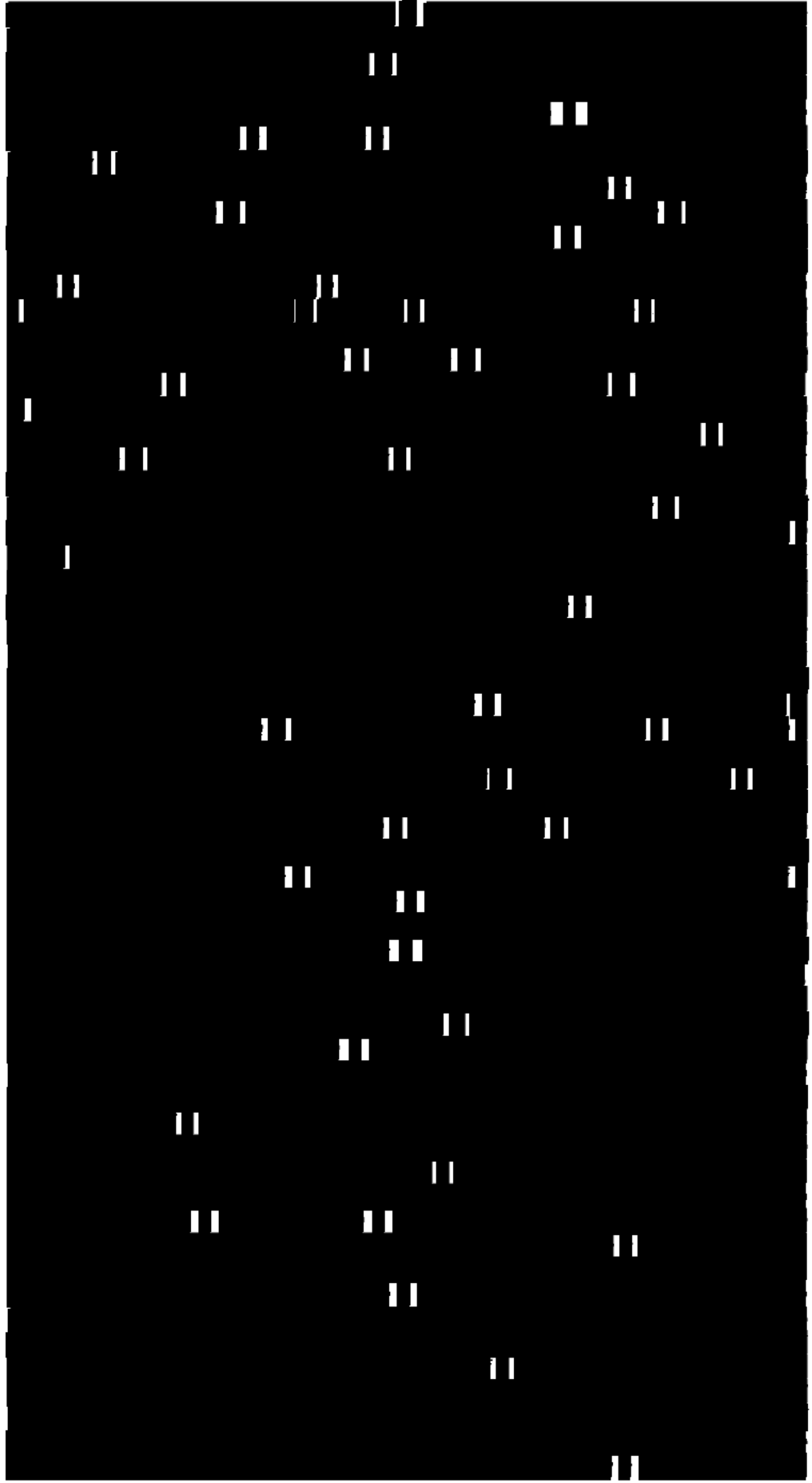


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



*PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación*

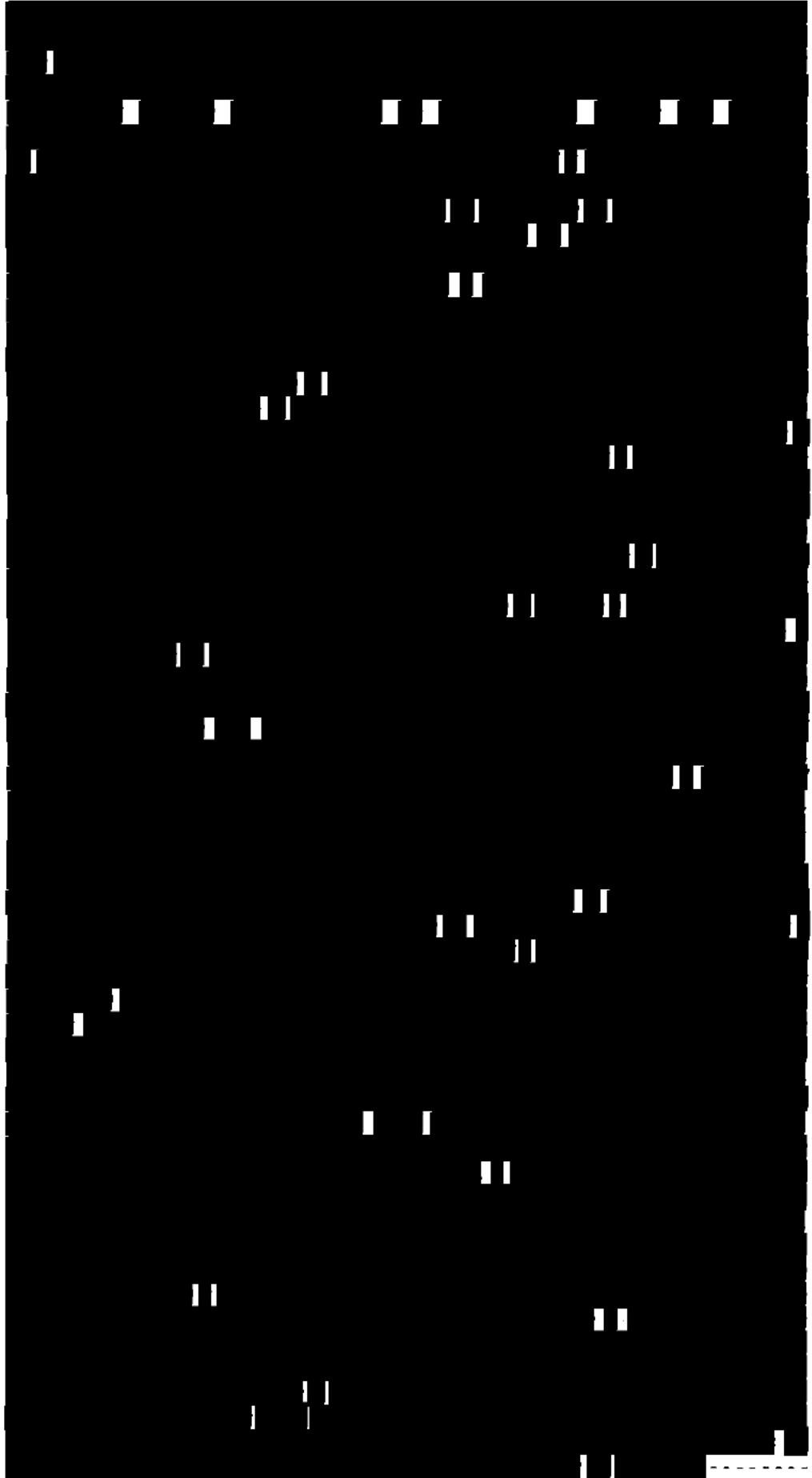
364



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

365



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

En suma

[REDACTED]

[REDACTED] que en lo que interesa refirió:

[REDACTED]



PAI [REDACTED]
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Investigación

366



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Robustece lo anterior la declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED], en lo que interesa manifiesta:

[REDACTED]

367

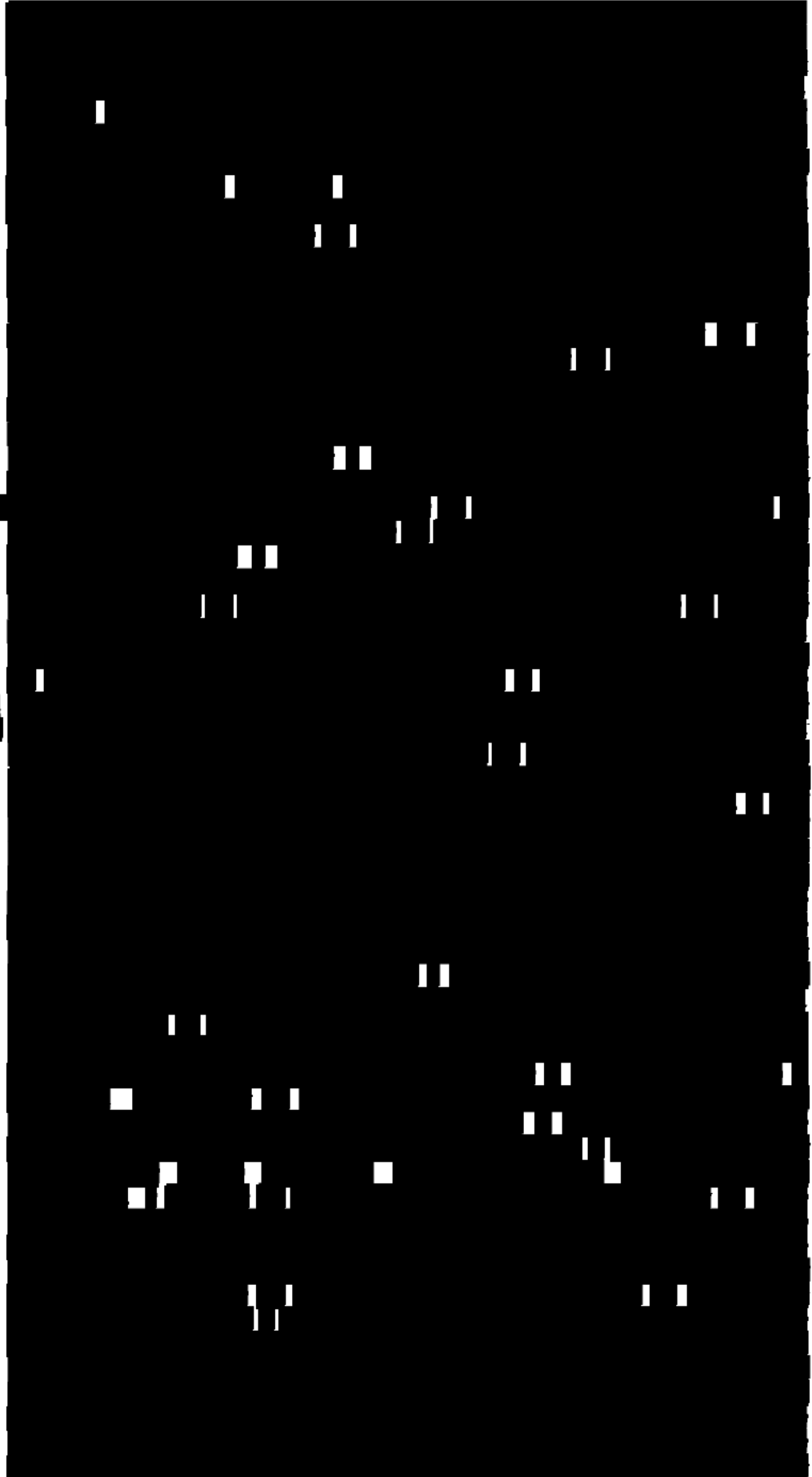


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



368

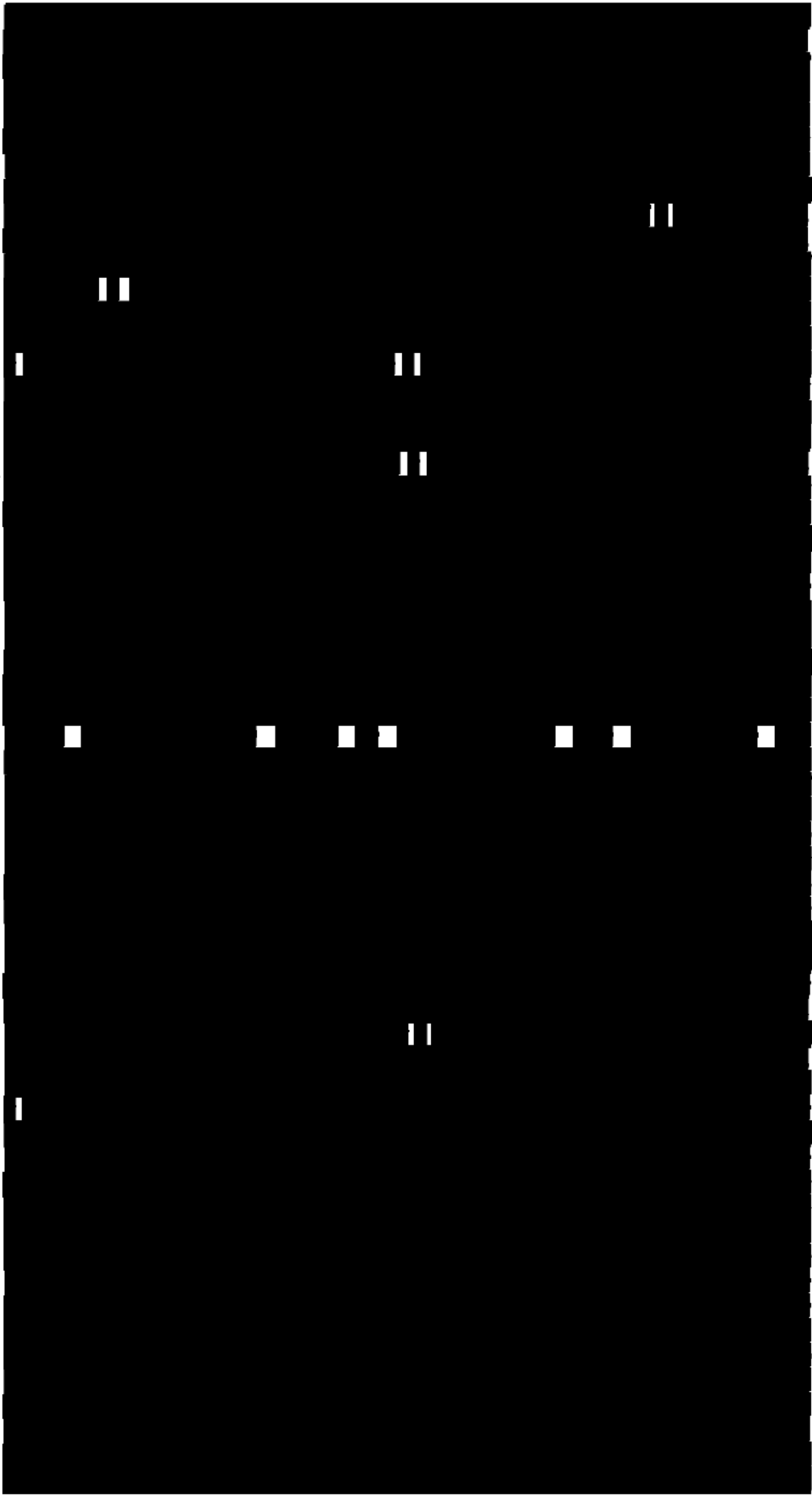


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

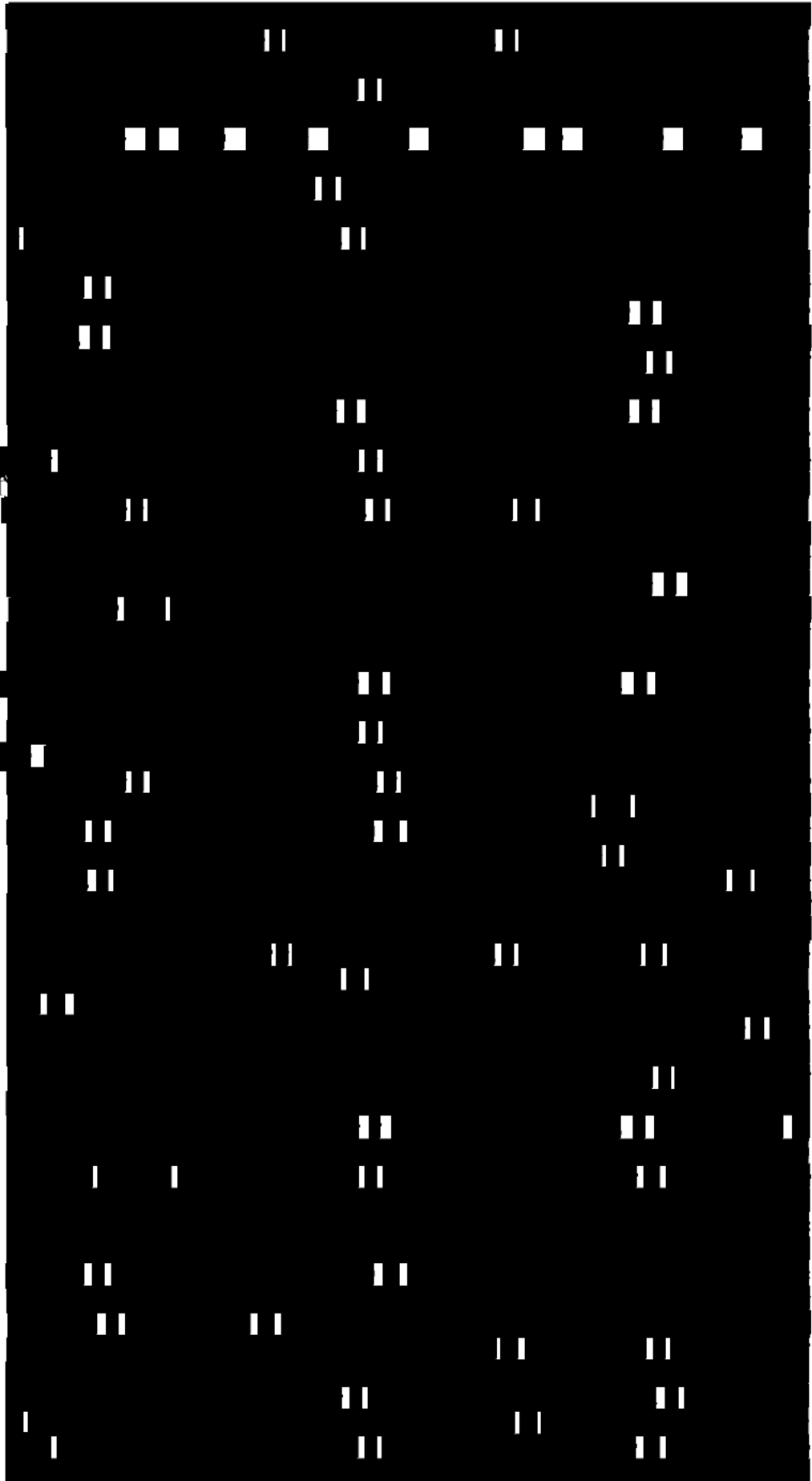


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

370

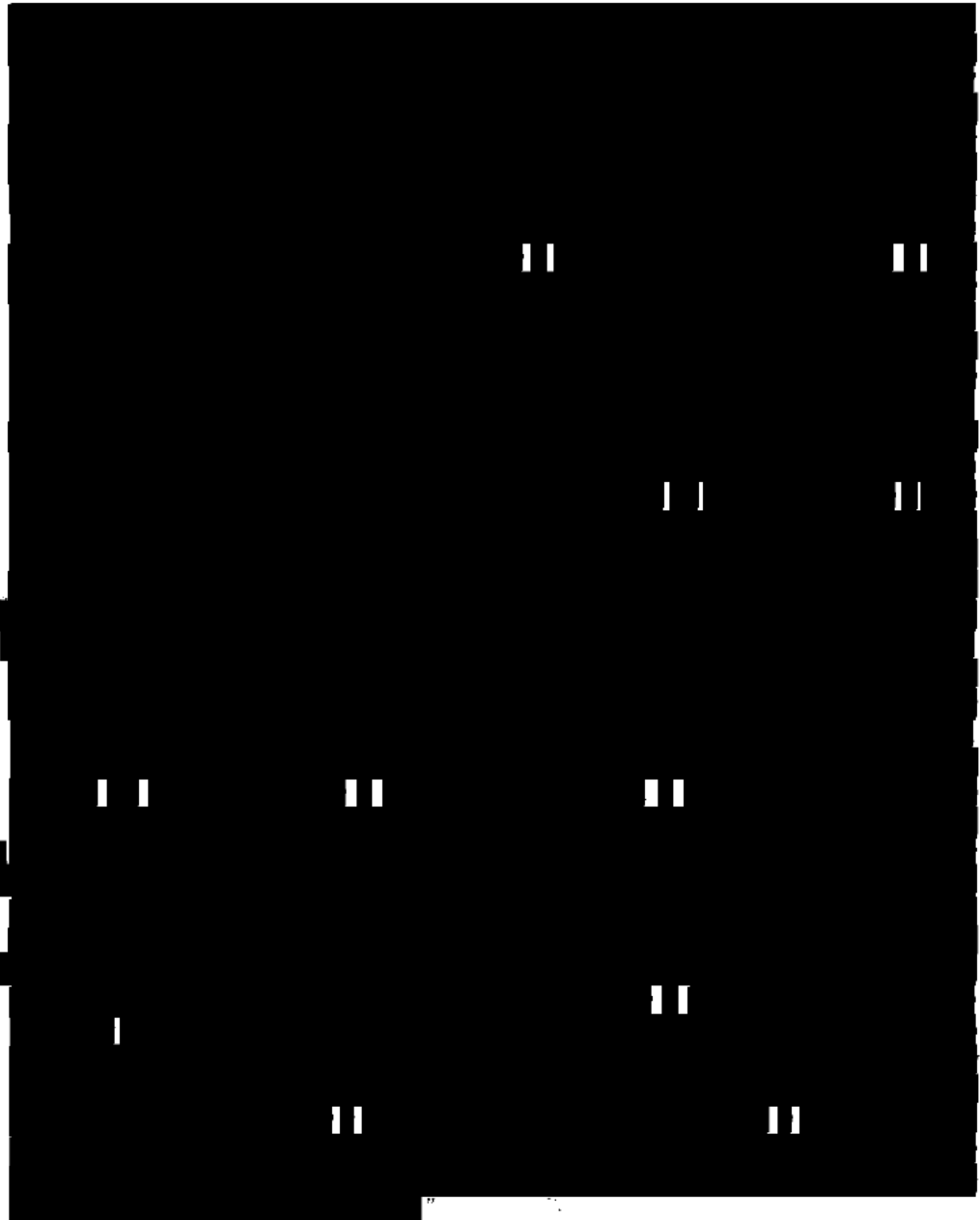


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



371

Se suma la declaración ministerial de [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], que en lo que
interesa se desprende:



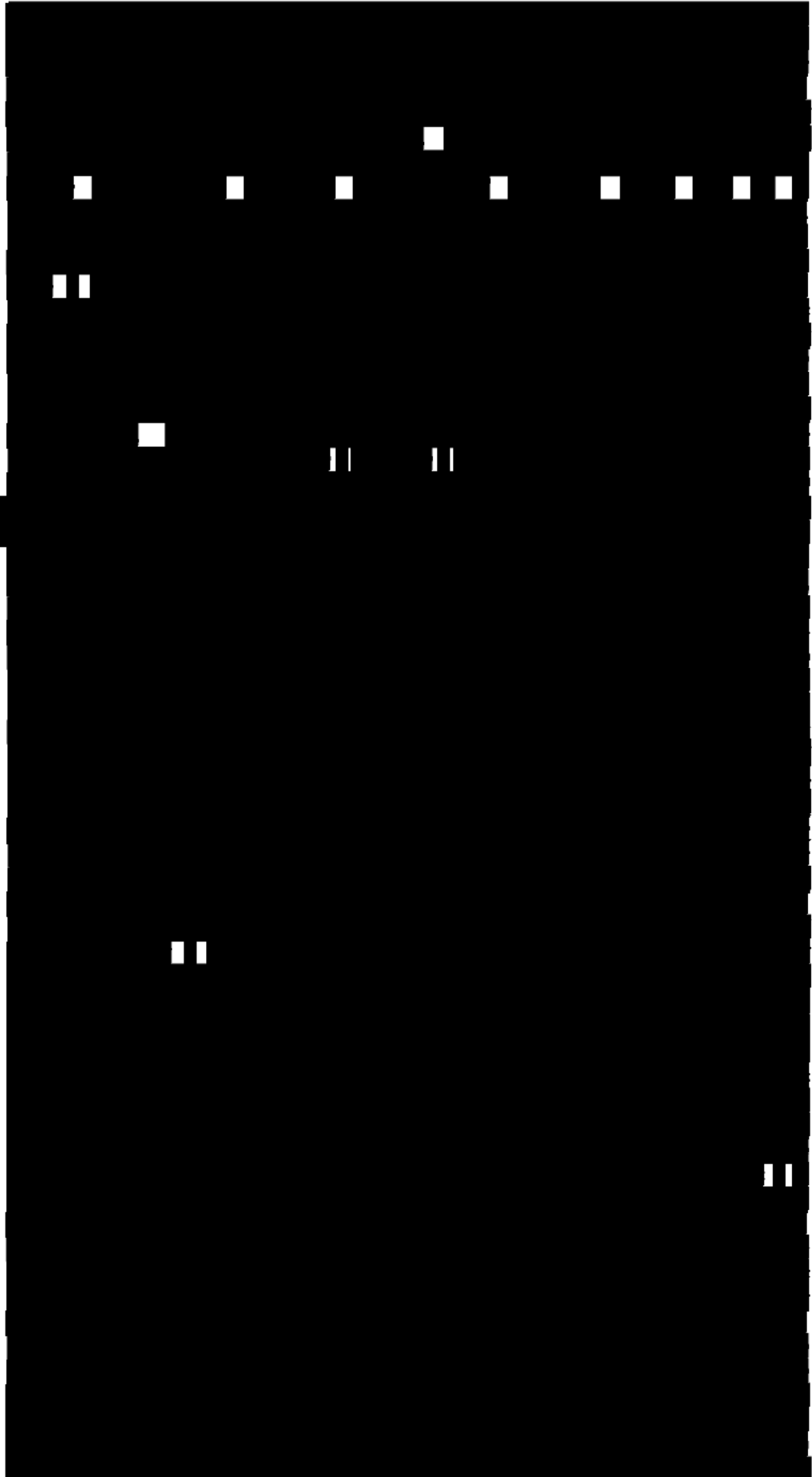


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



DE LA REPÚBLICA
MEXICANA
NACIONAL
CIÓN

372

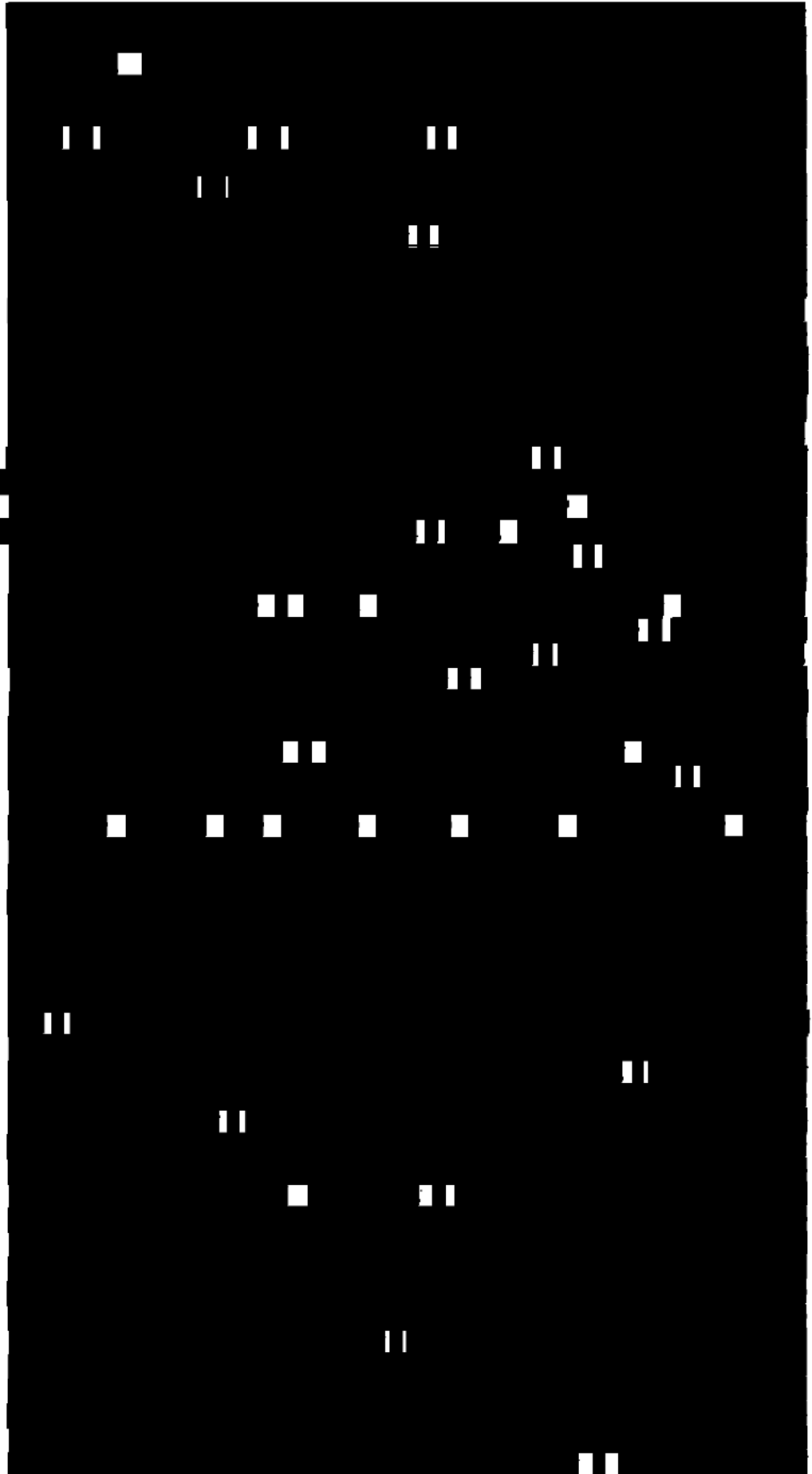


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



373

LIBRO PRINCIPAL

LIBRO PRINCIPAL



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

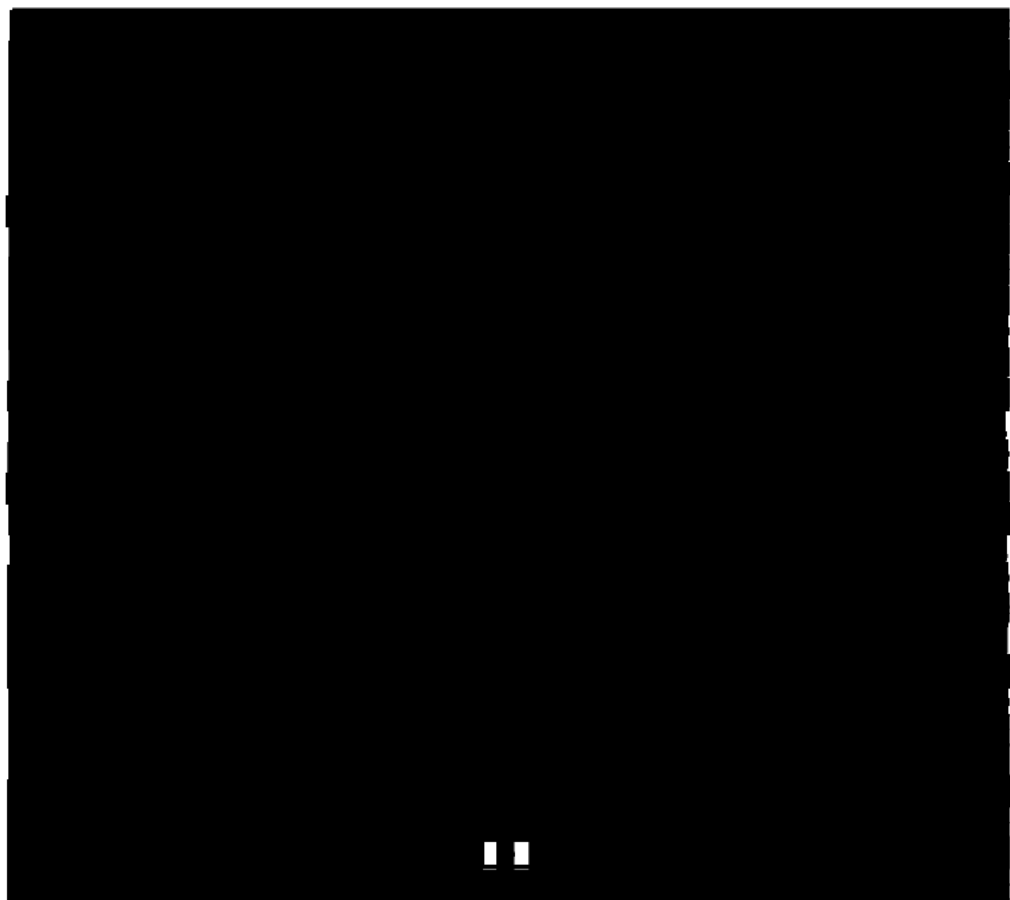


También se advierte de la declaración ministerial de [REDACTED]

Medina, de catorce de octubre de dos mil catorce [REDACTED], 374

sustancialmente lo siguiente:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

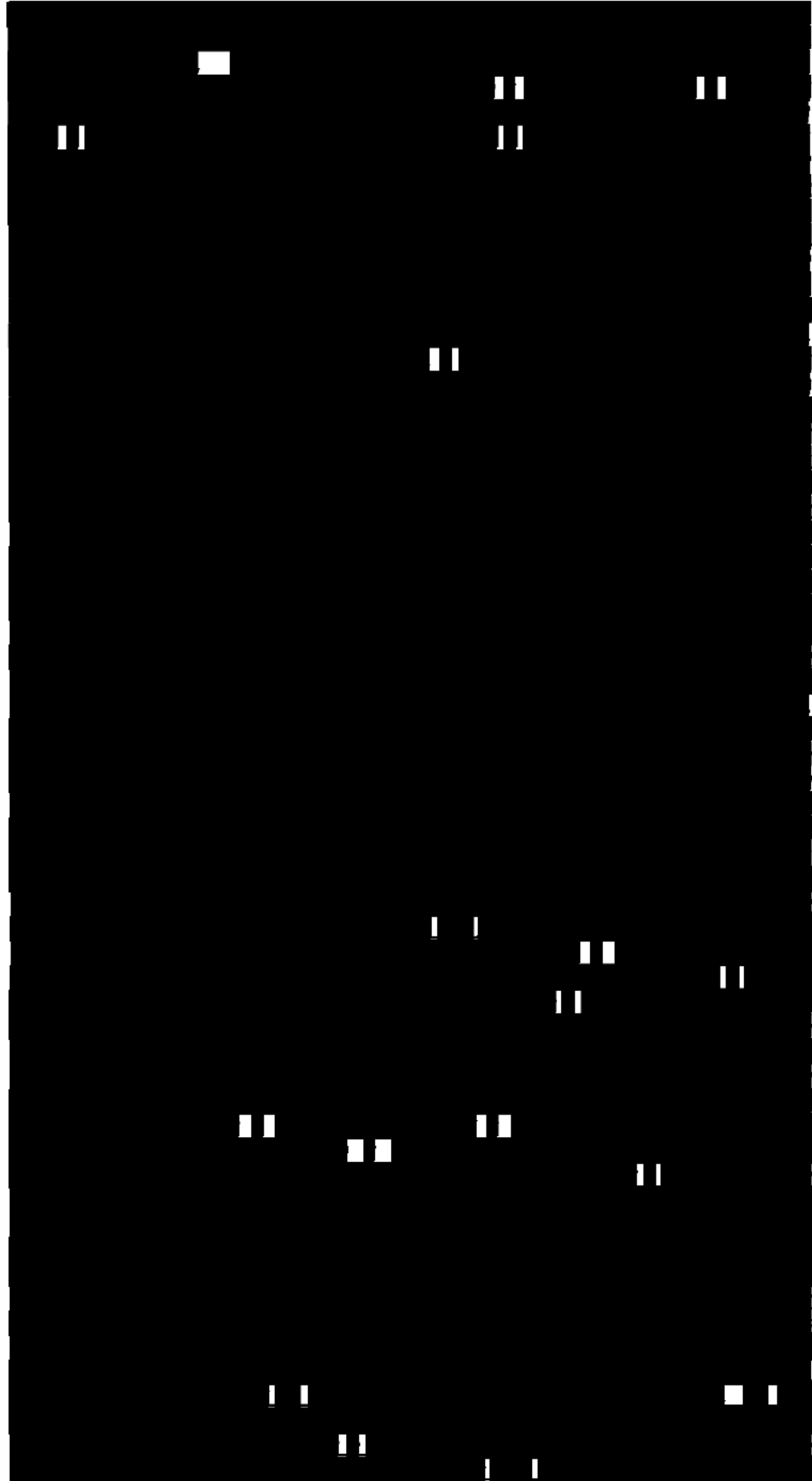




**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

375

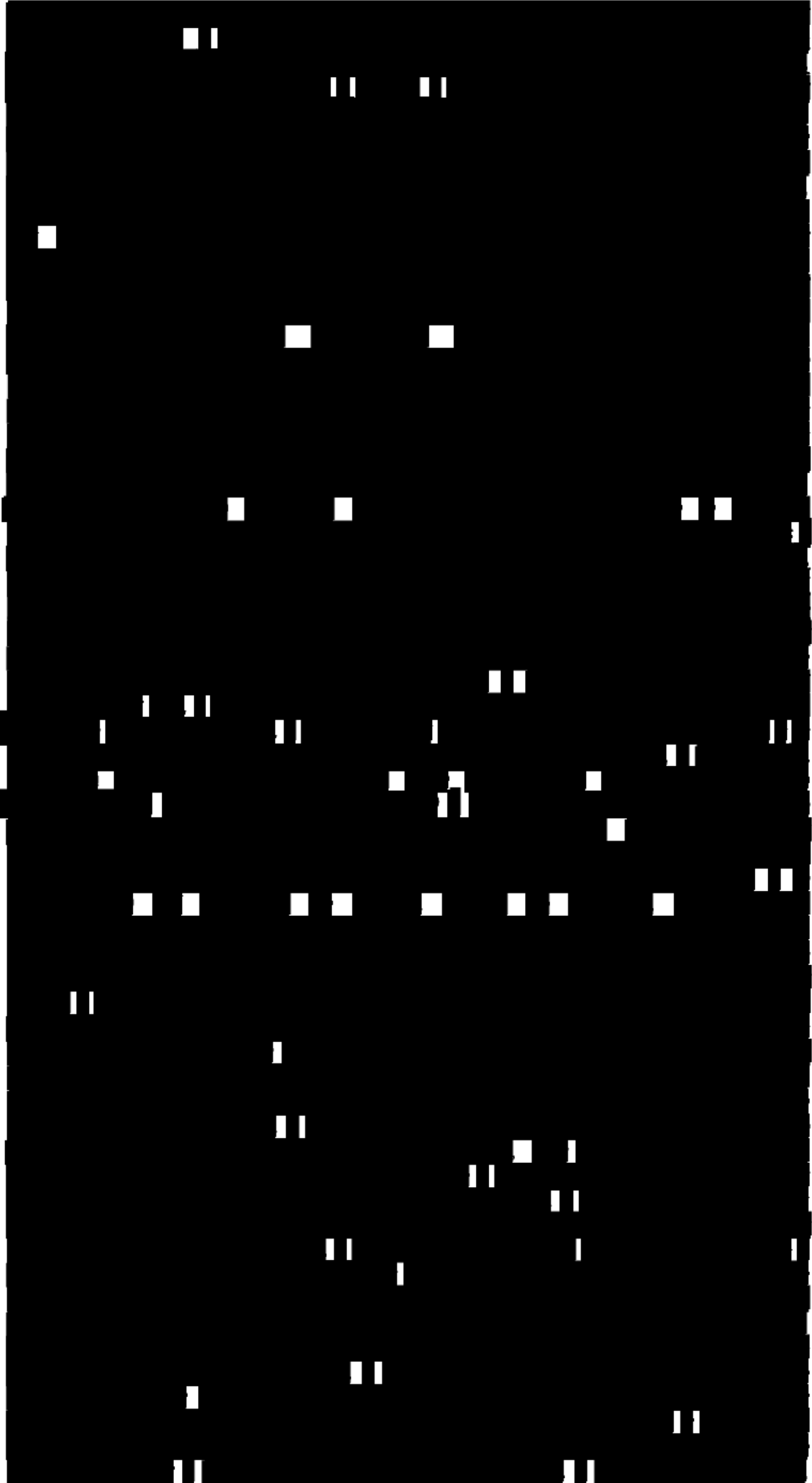


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Fragmented text and markings on the left side, partially obscured by redaction.

376



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



377

Se suma lo vertido por [REDACTED], el catorce de octubre de dos mil catorce [REDACTED] quien manifiesta ante el Representante Social manifestó en lo que interesa:

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



378

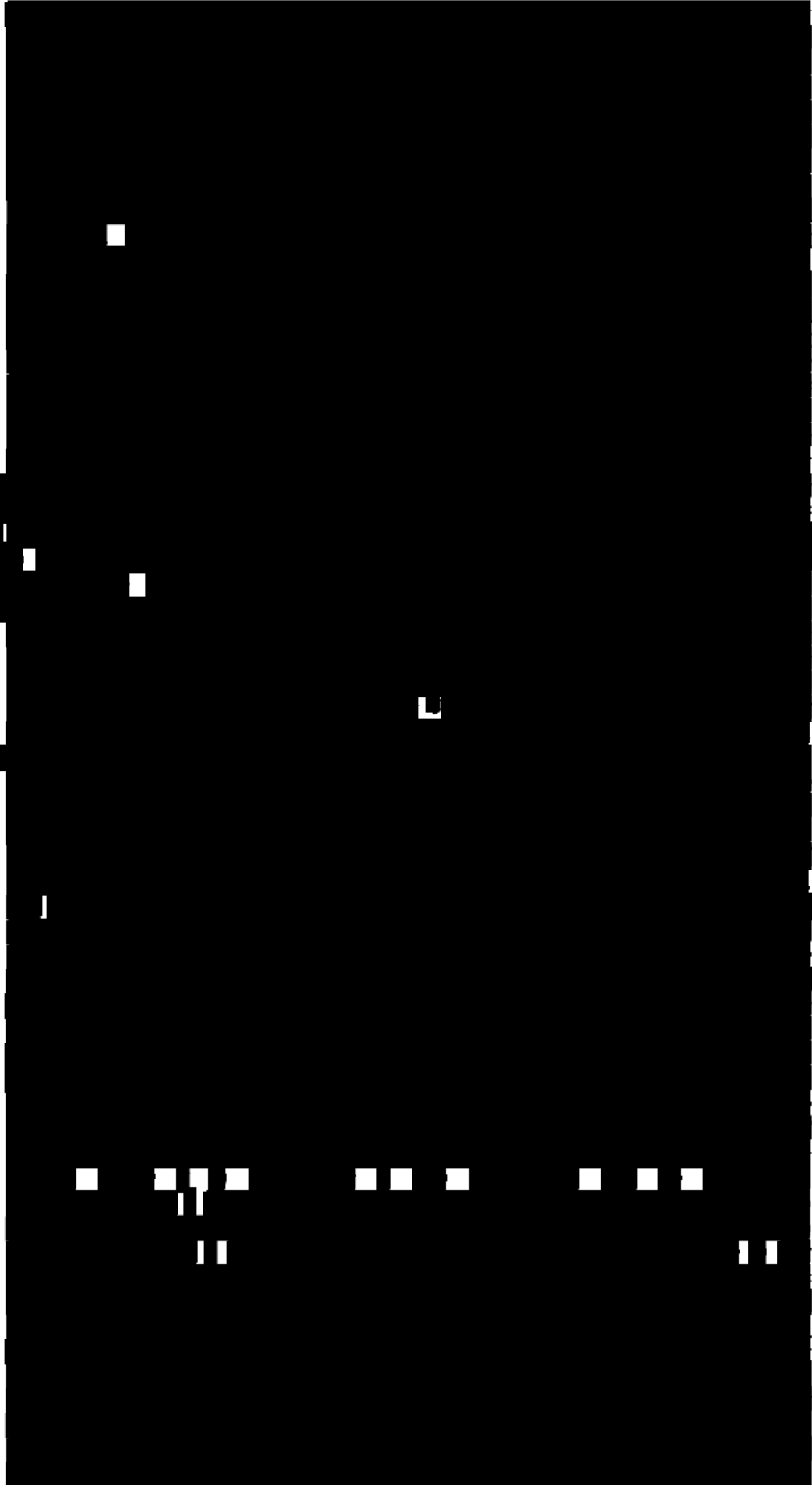


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



379

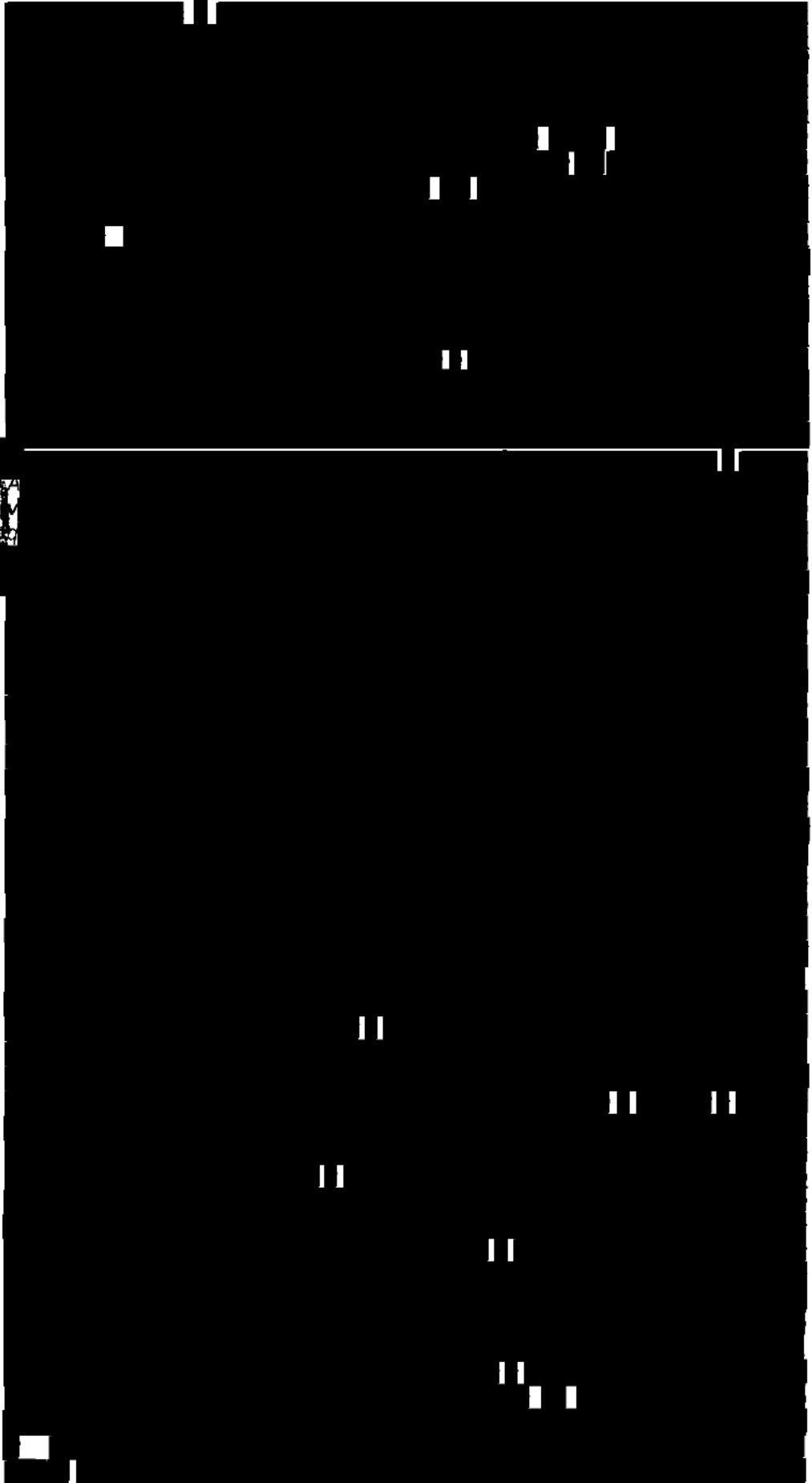


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

380



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

381



[REDACTED]

Investigación

Suma a todo lo establecido en las diversas declaraciones ministeriales la diversa de [REDACTED] de quince de octubre de dos mil catorce ([REDACTED] [REDACTED]), de donde se desprende en lo relevante:

[REDACTED]

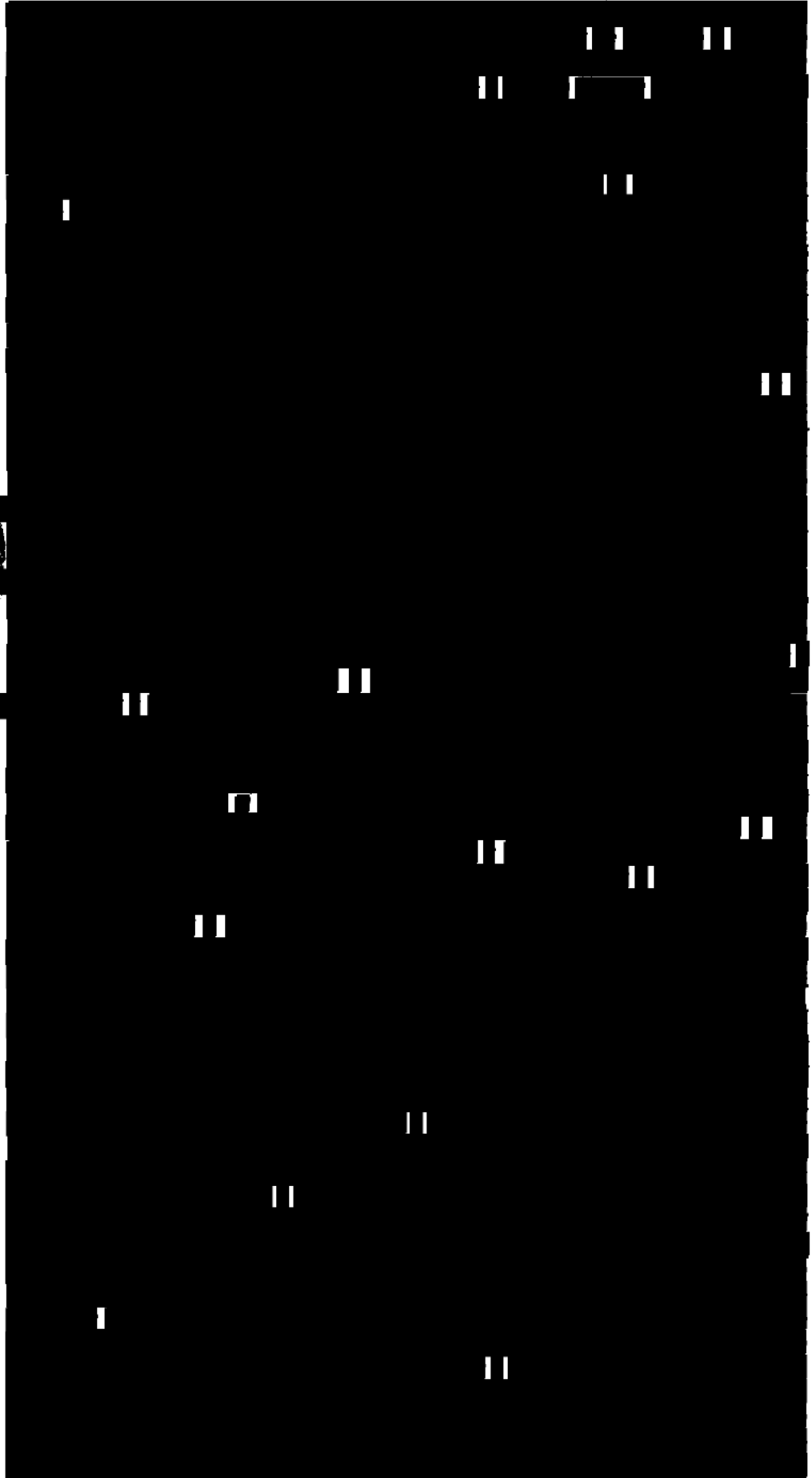


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



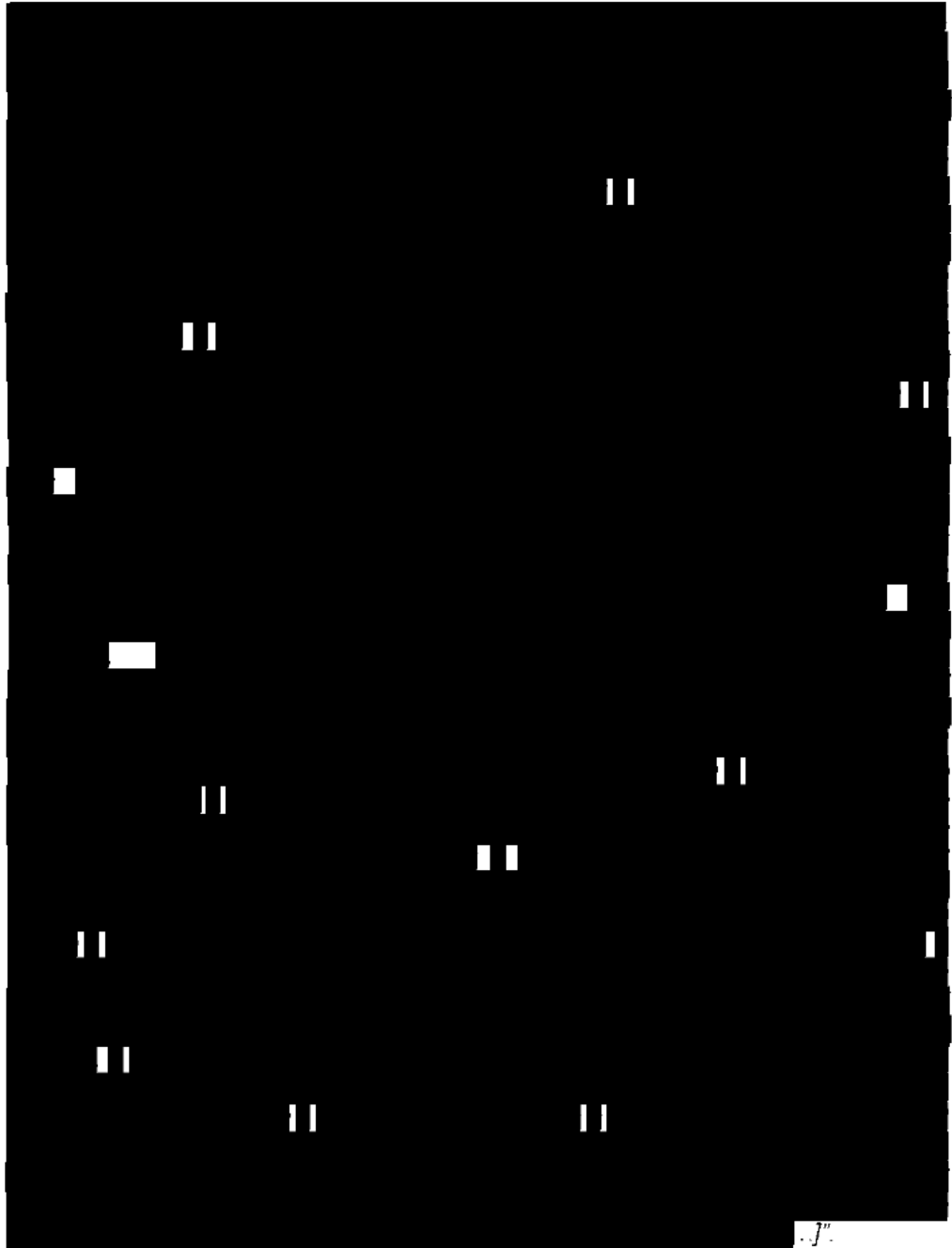
382



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

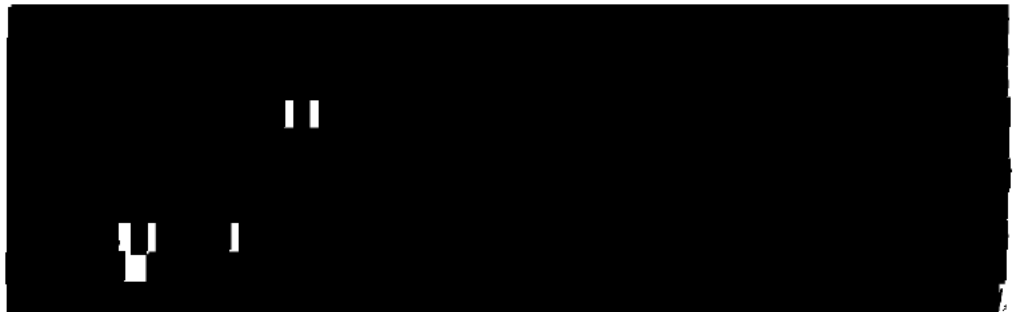
AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

383

Concatena las anteriores declaraciones la comparecencia de [REDACTED]
[REDACTED] de catorce de octubre de dos mil catorce [REDACTED]
de donde se desprende sustancialmente:





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]



Subprocuraduría de Derechos Humanos
Oficina de Investigación

[REDACTED]

384



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Así mismo la declaración ministerial de [REDACTED],
de dieciséis de octubre de dos mil catorce ([REDACTED]), quien indicó:

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

385



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



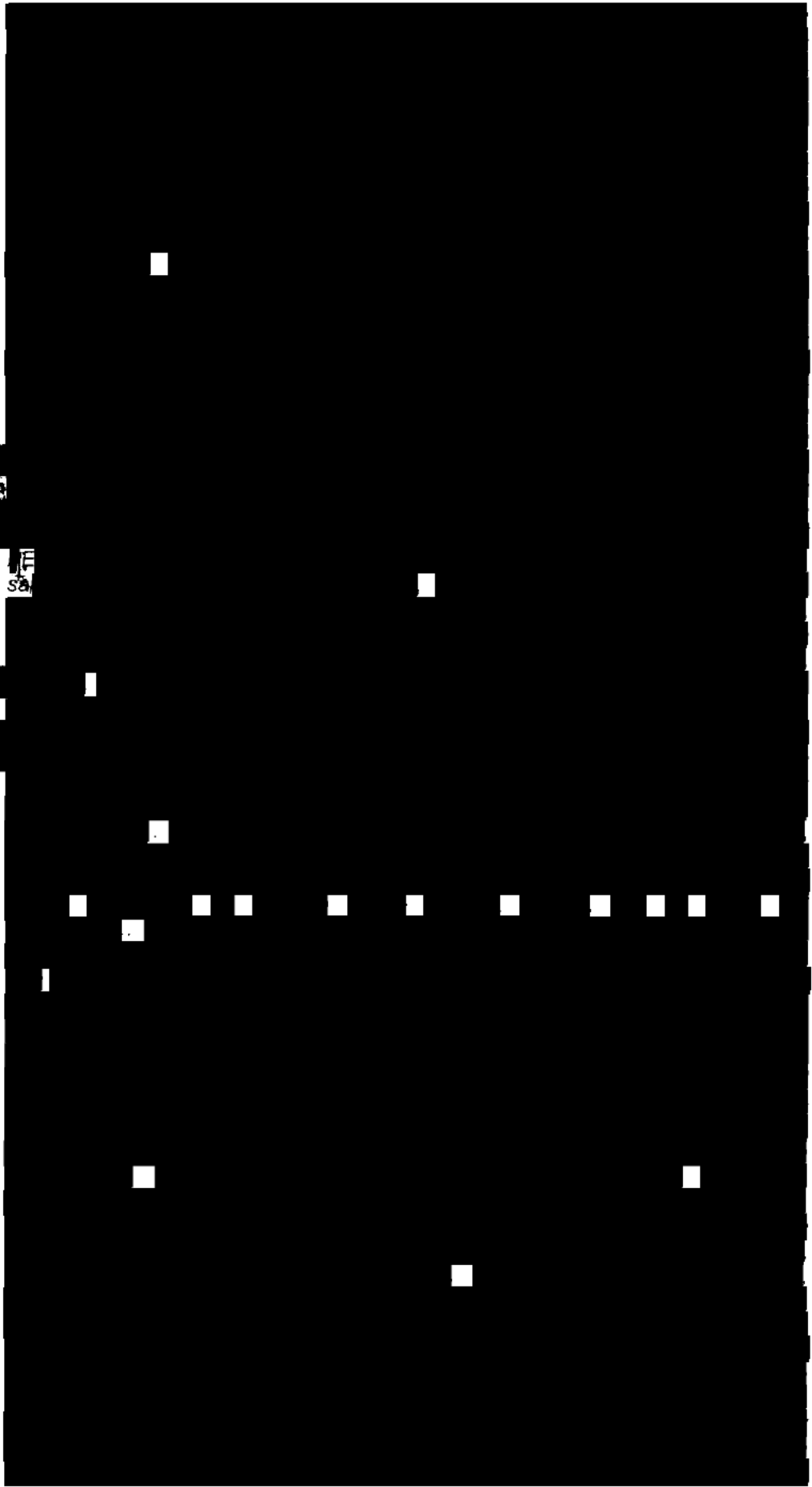


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Fragmented text visible on the left side of the redaction, including the word 'Investigación'.

388



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

389

Se suma la declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED], quien en lo que interesa se desprende:

[REDACTED]

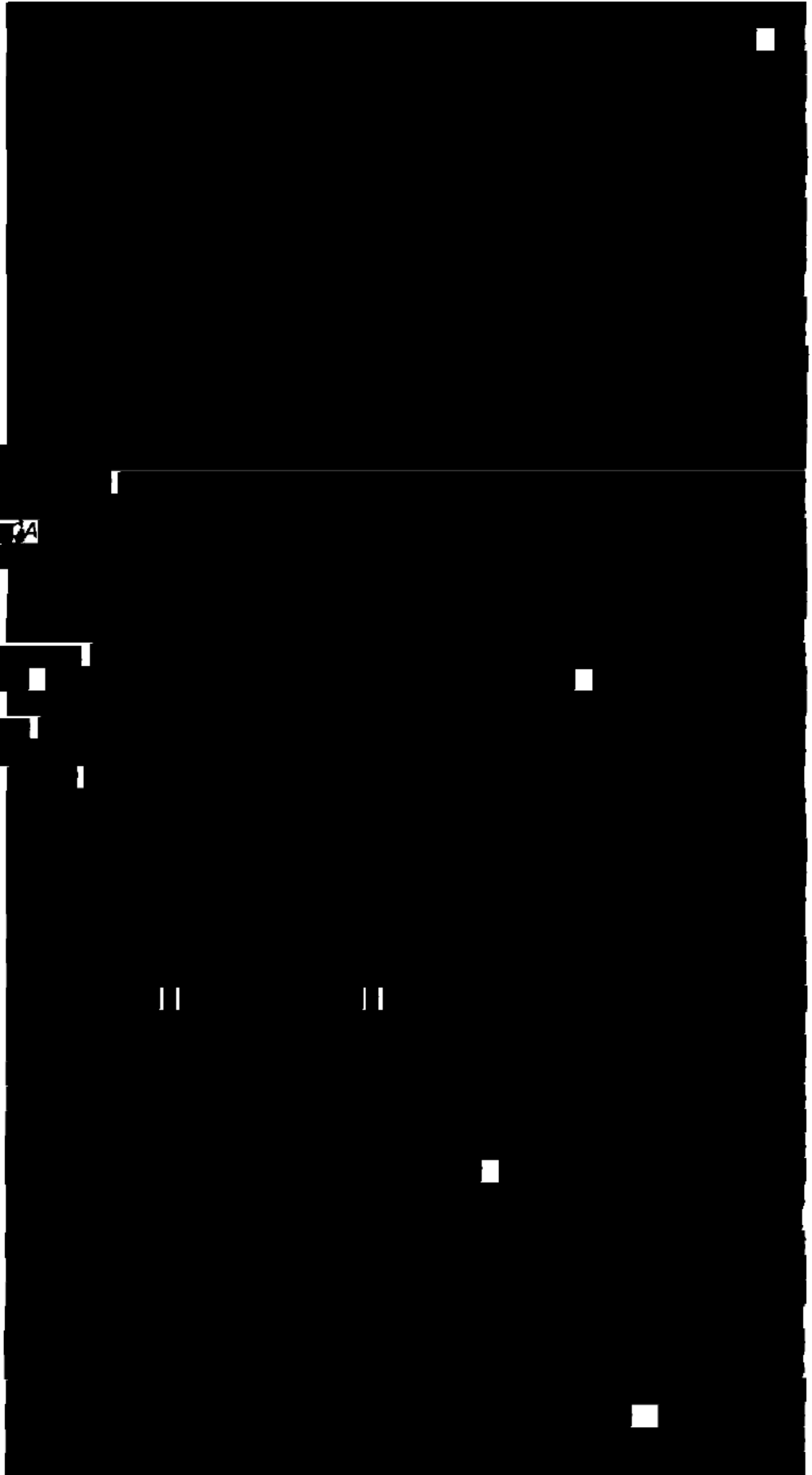


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



390



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



391

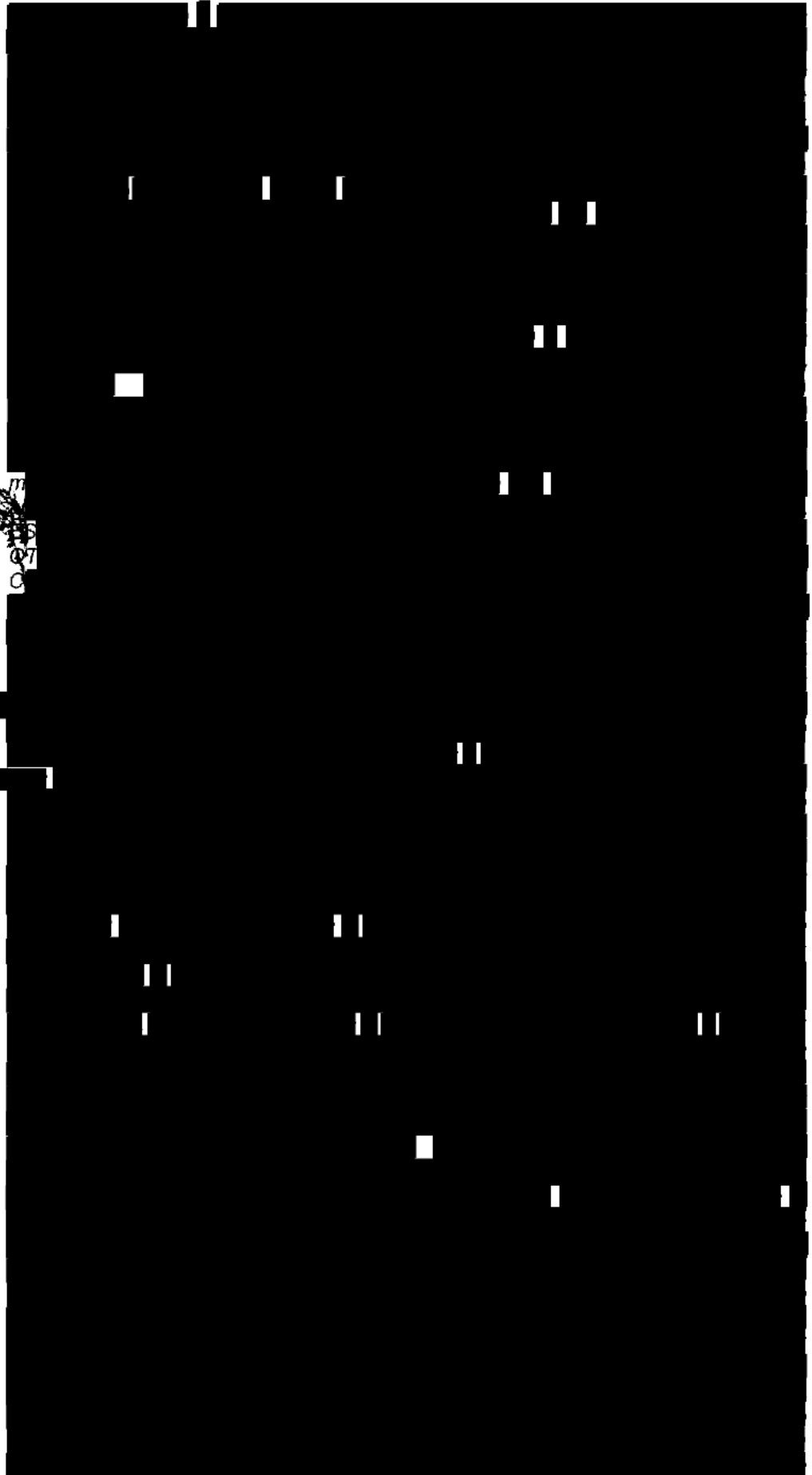


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



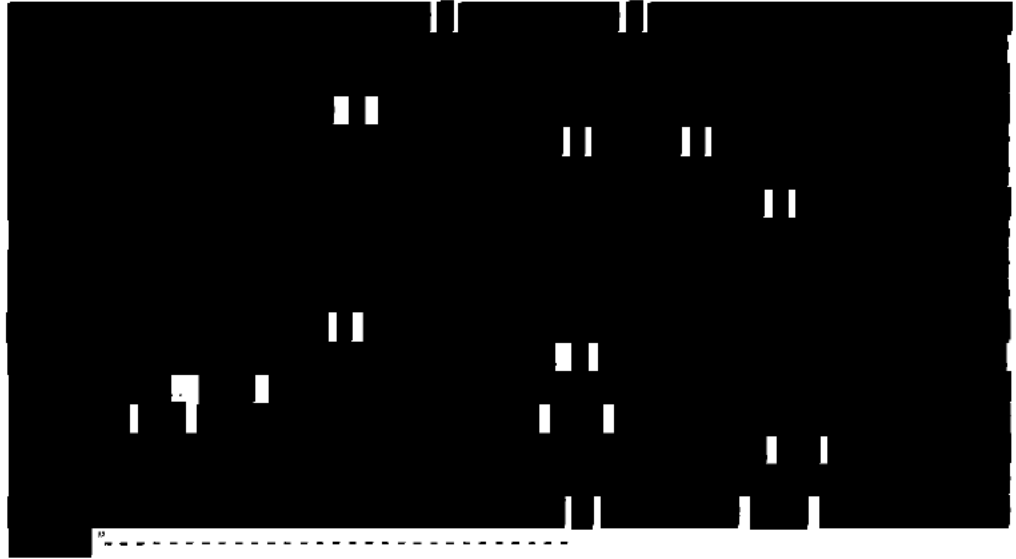
392



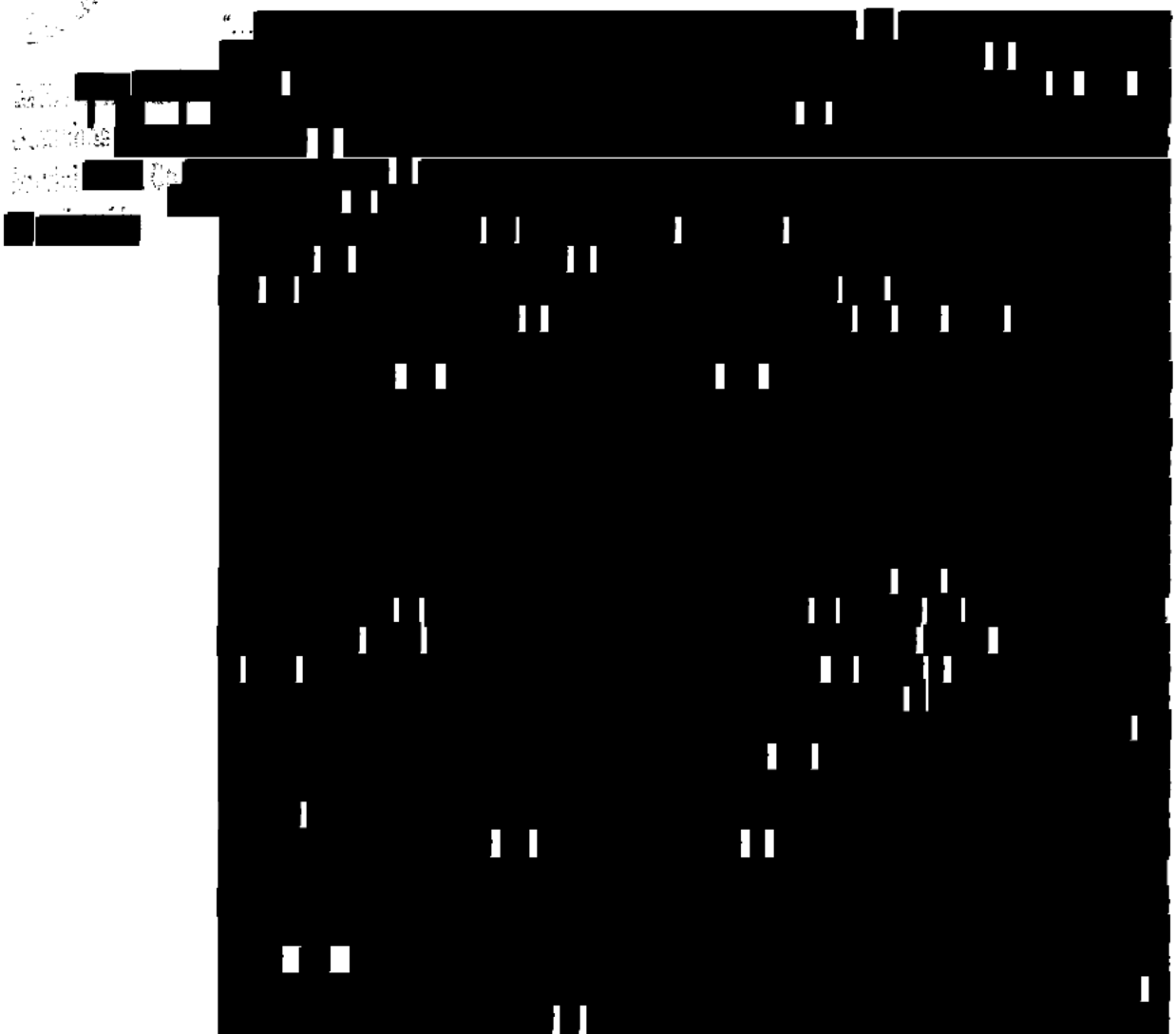
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Así como la declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED], quien manifestó:



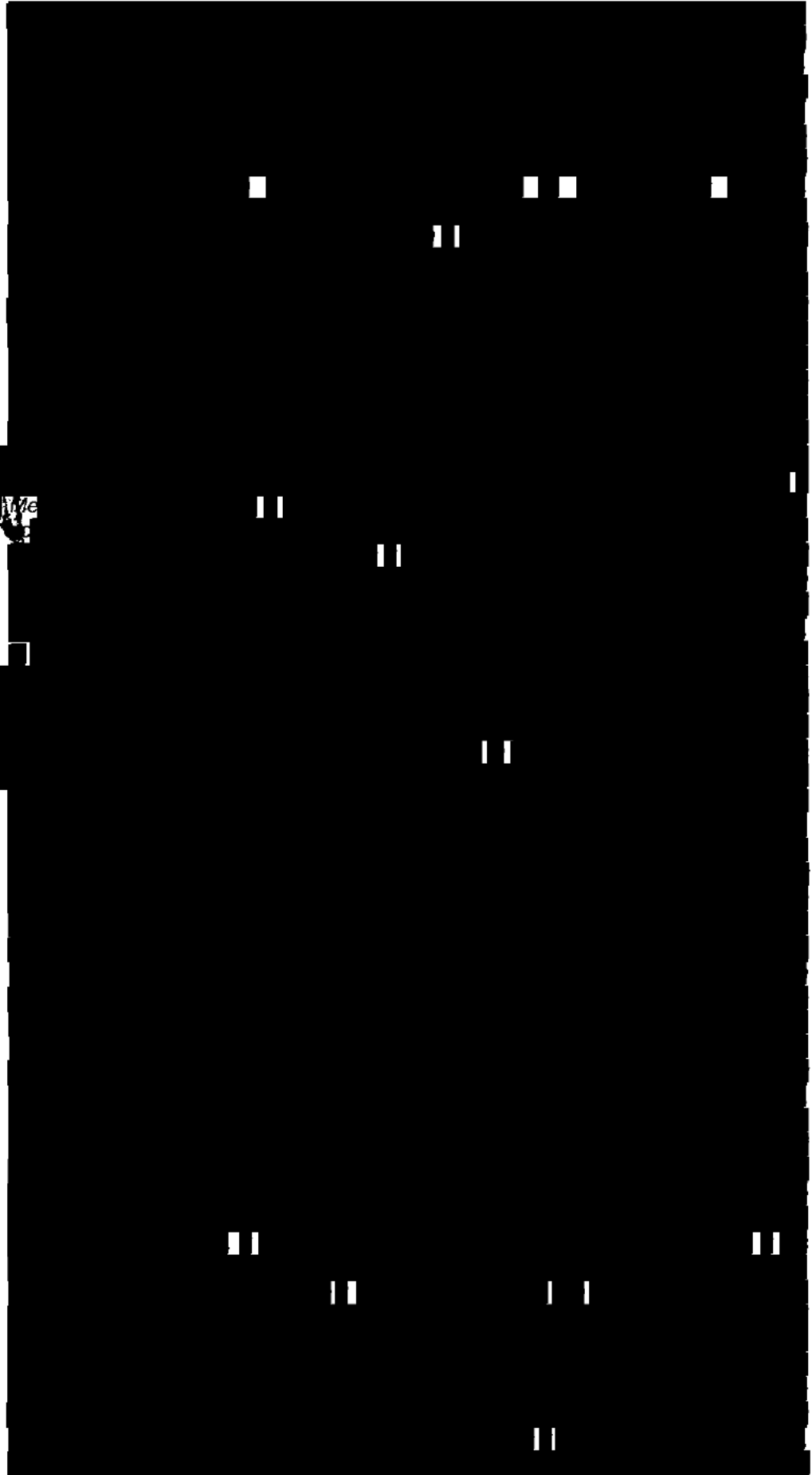
393



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



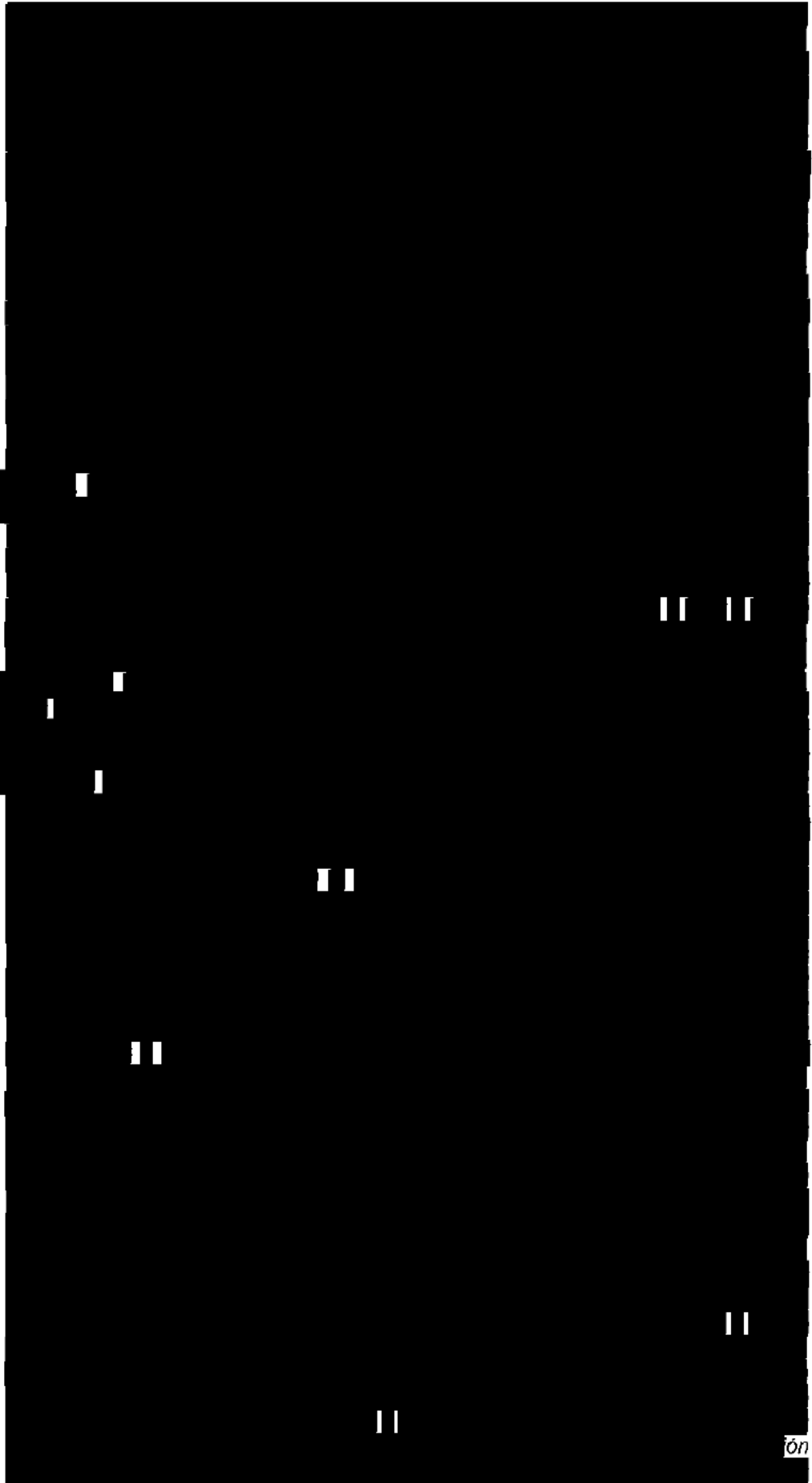
394



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



395

ión

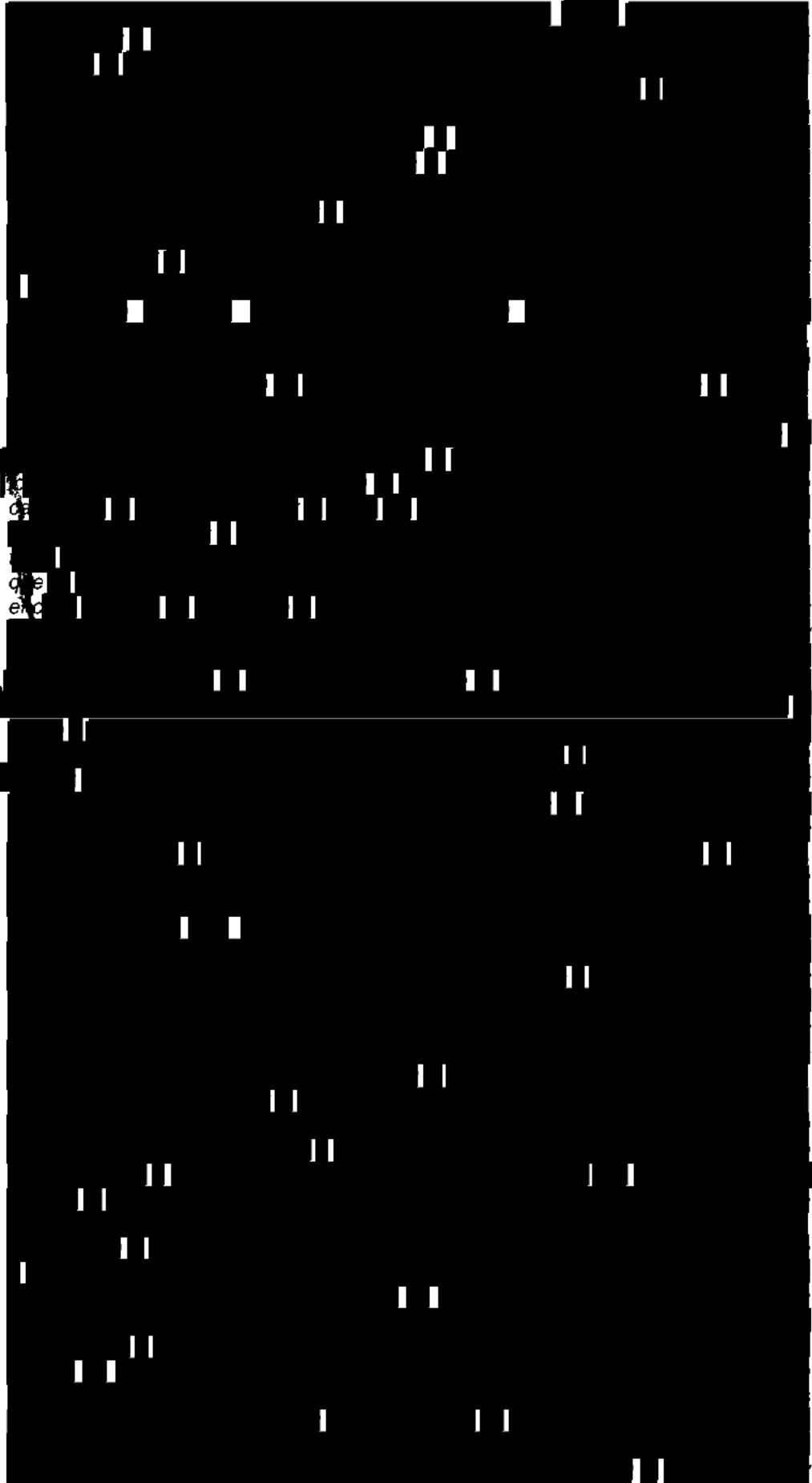


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



396

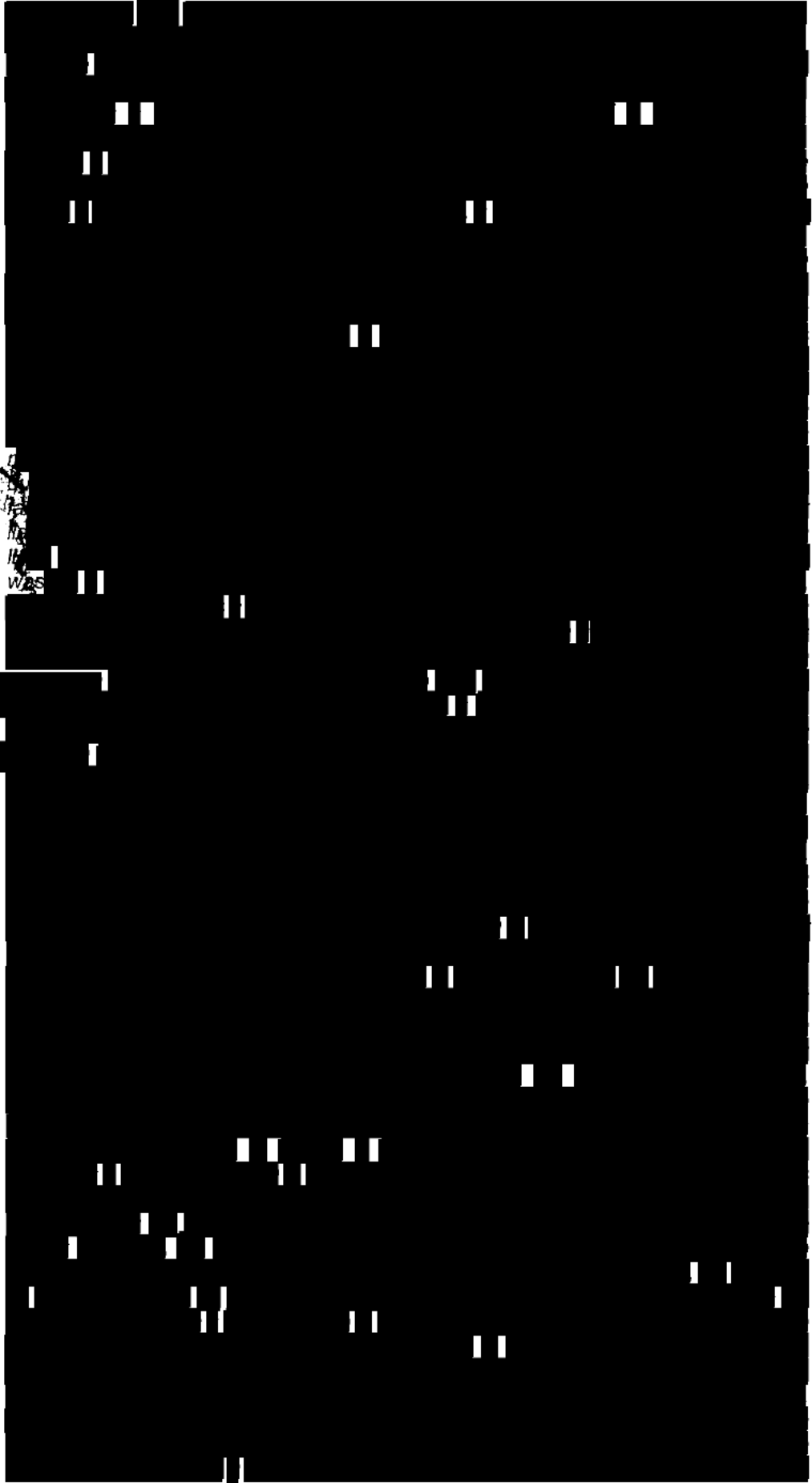


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



397

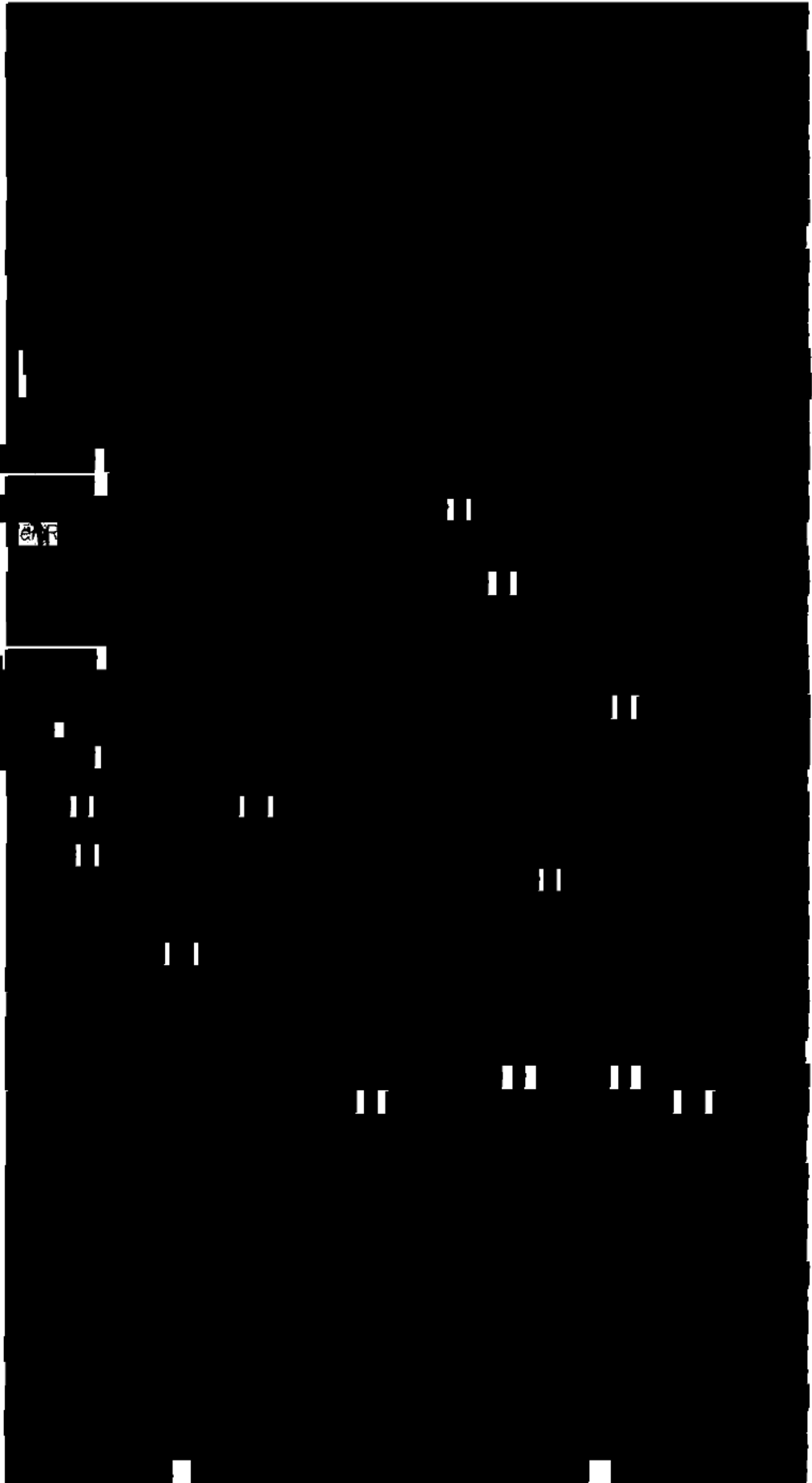


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



398

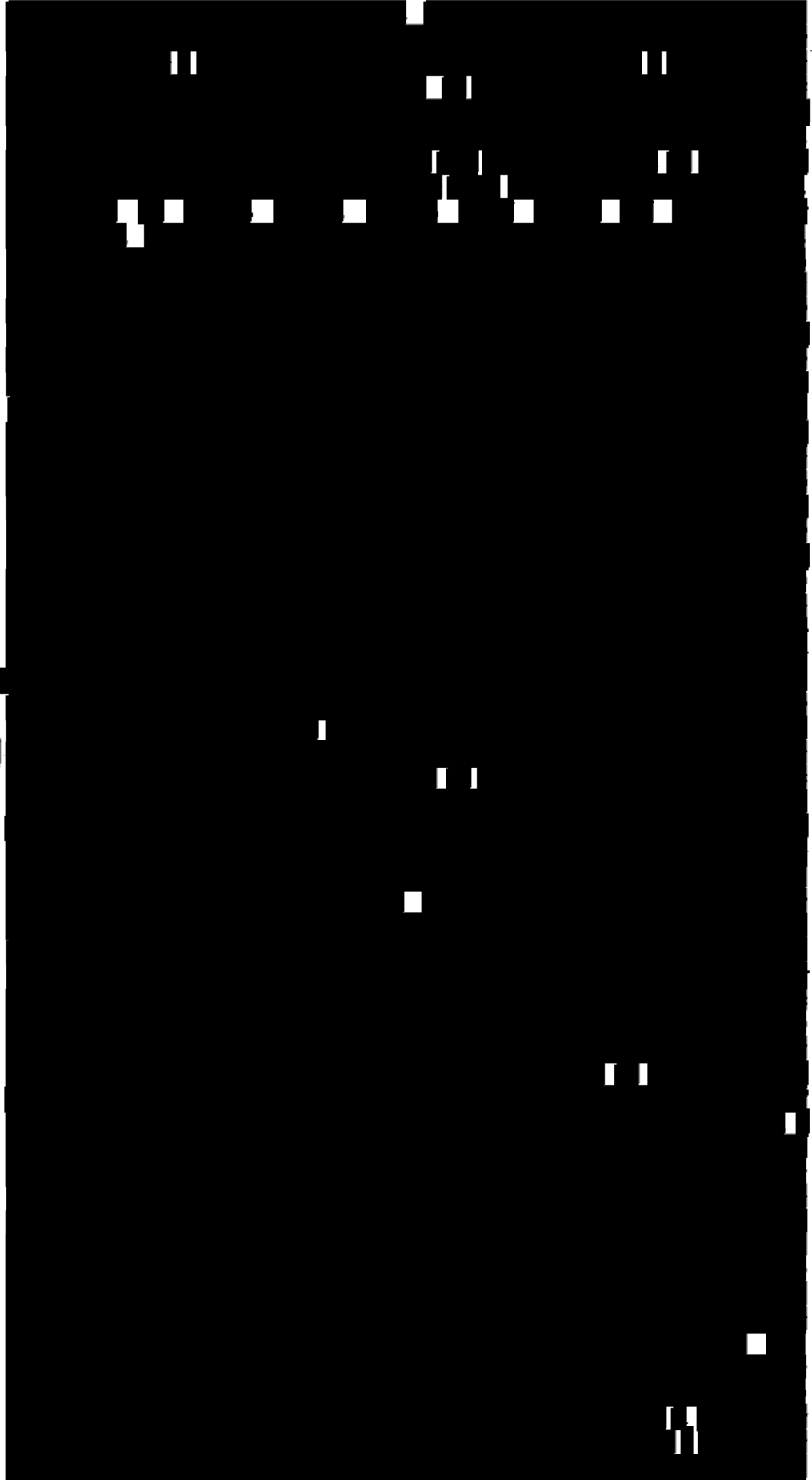


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



399



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



400



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Se robustece lo anterior con la declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED] quien manifestó:

[REDACTED]

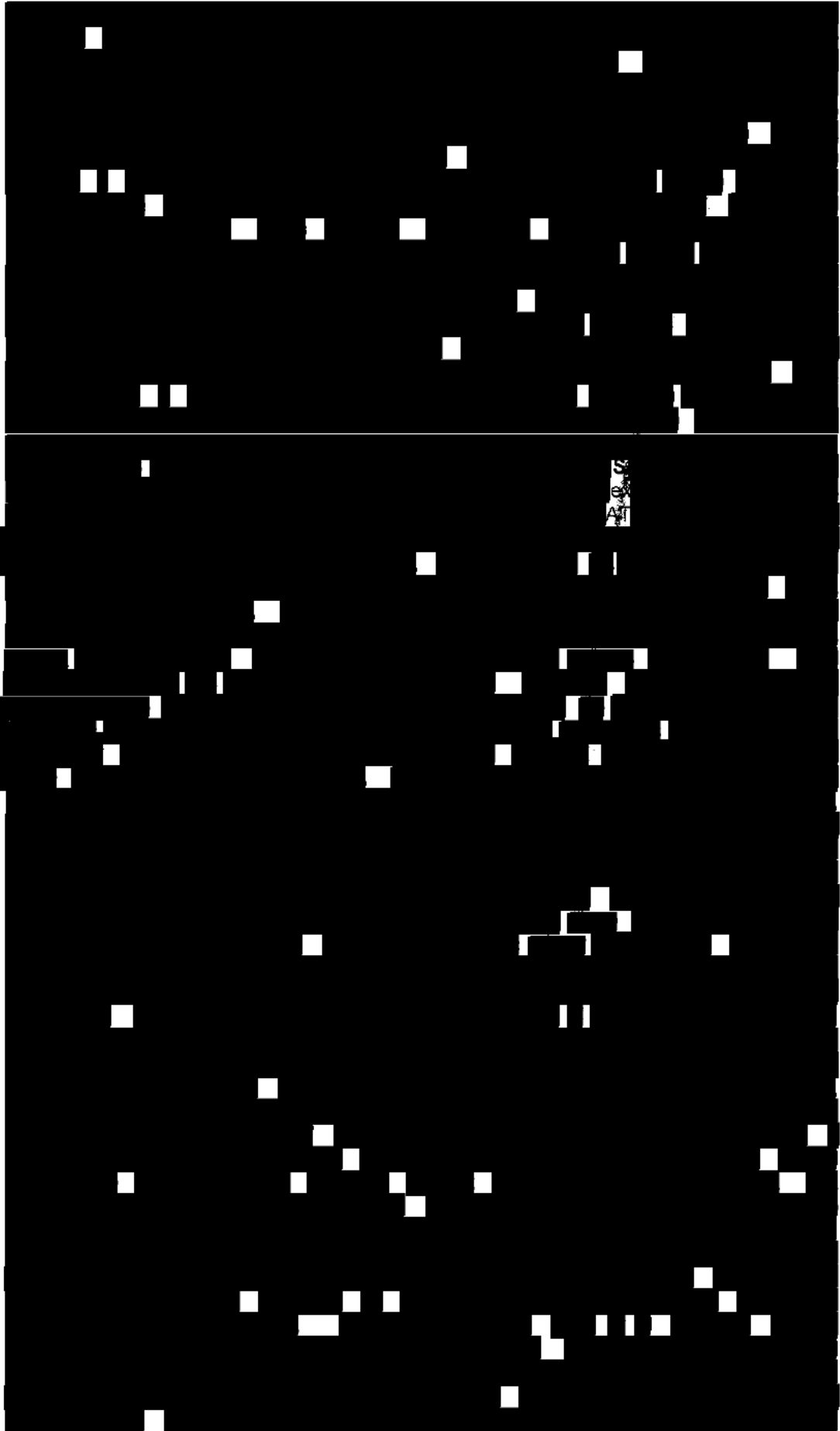
401



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



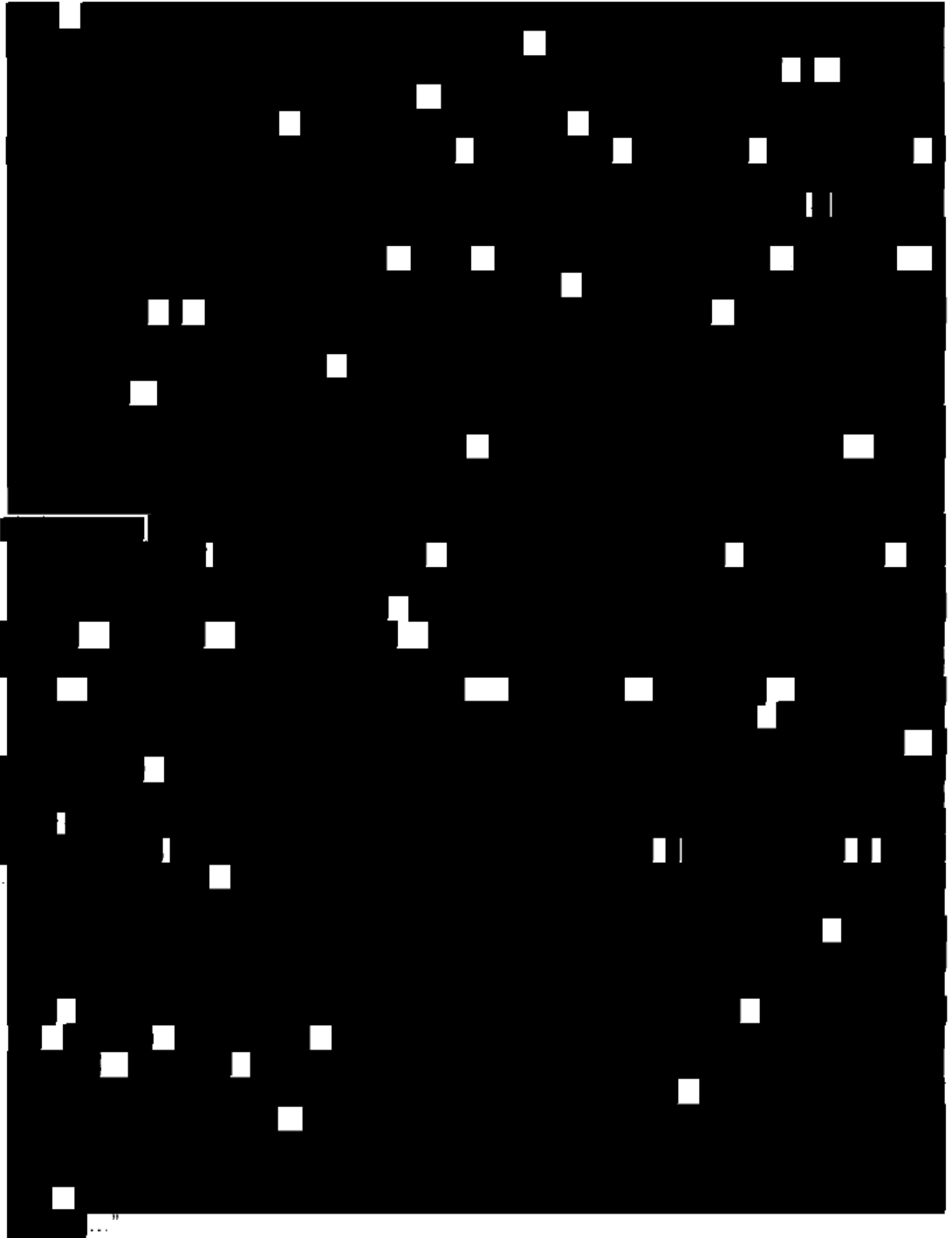
402



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

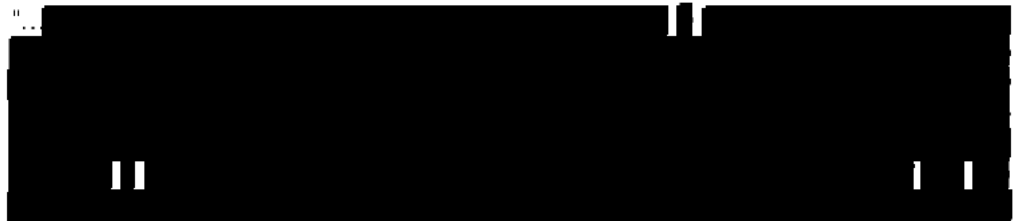
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



403

Se adminicula las anteriores declaraciones ministeriales con la diversa de
[REDACTED] de donde
sustancialmente se desprende:



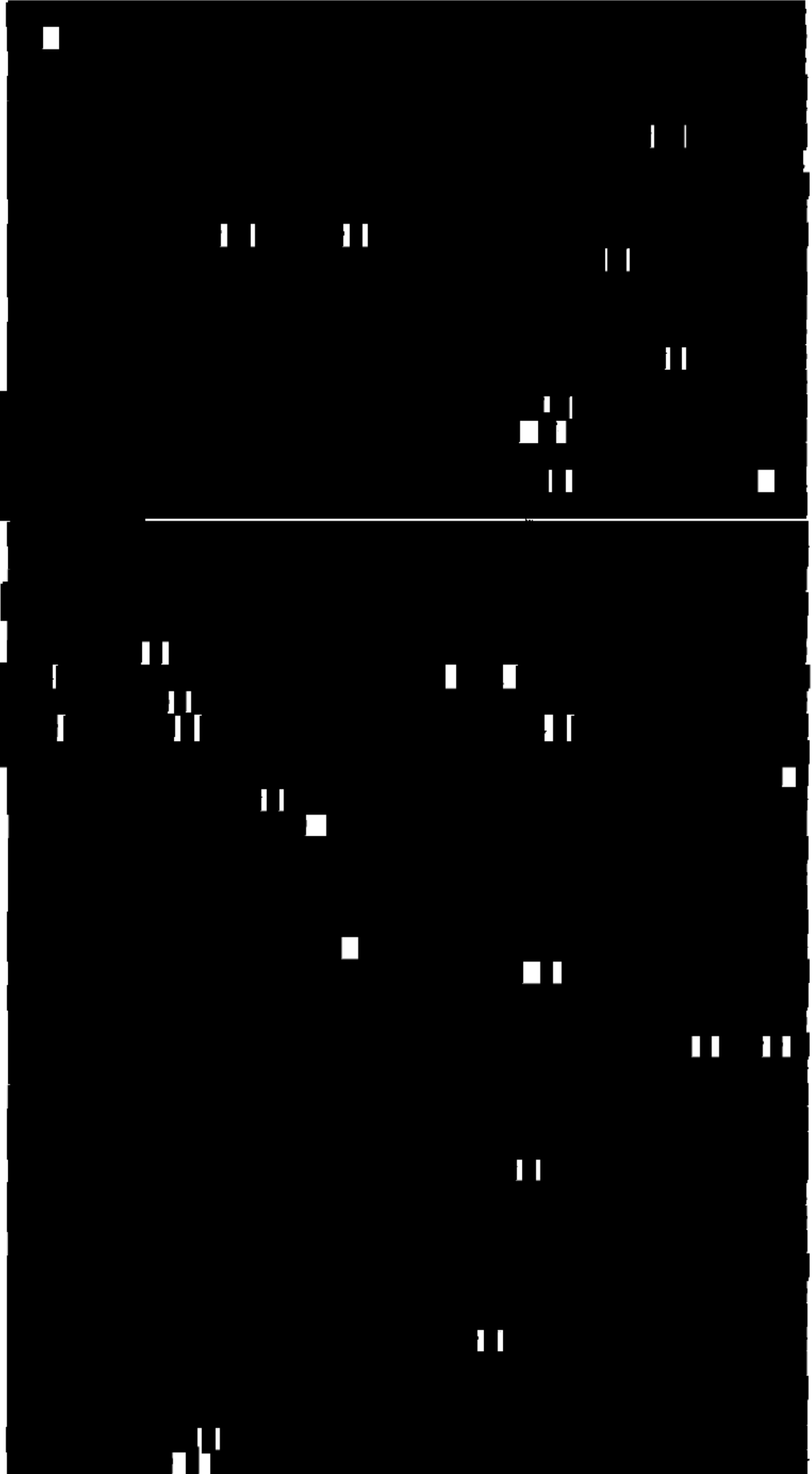


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



404

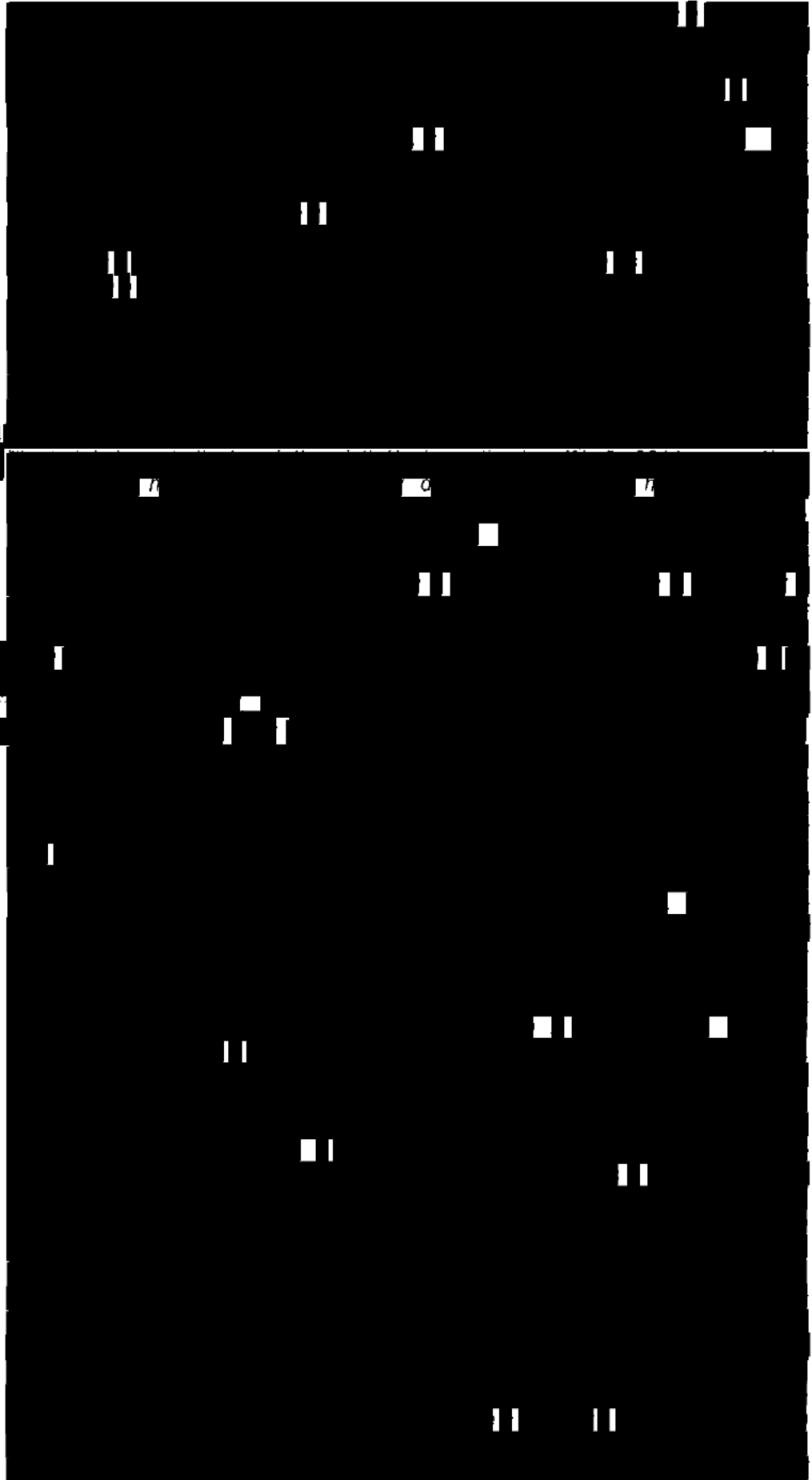


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



405

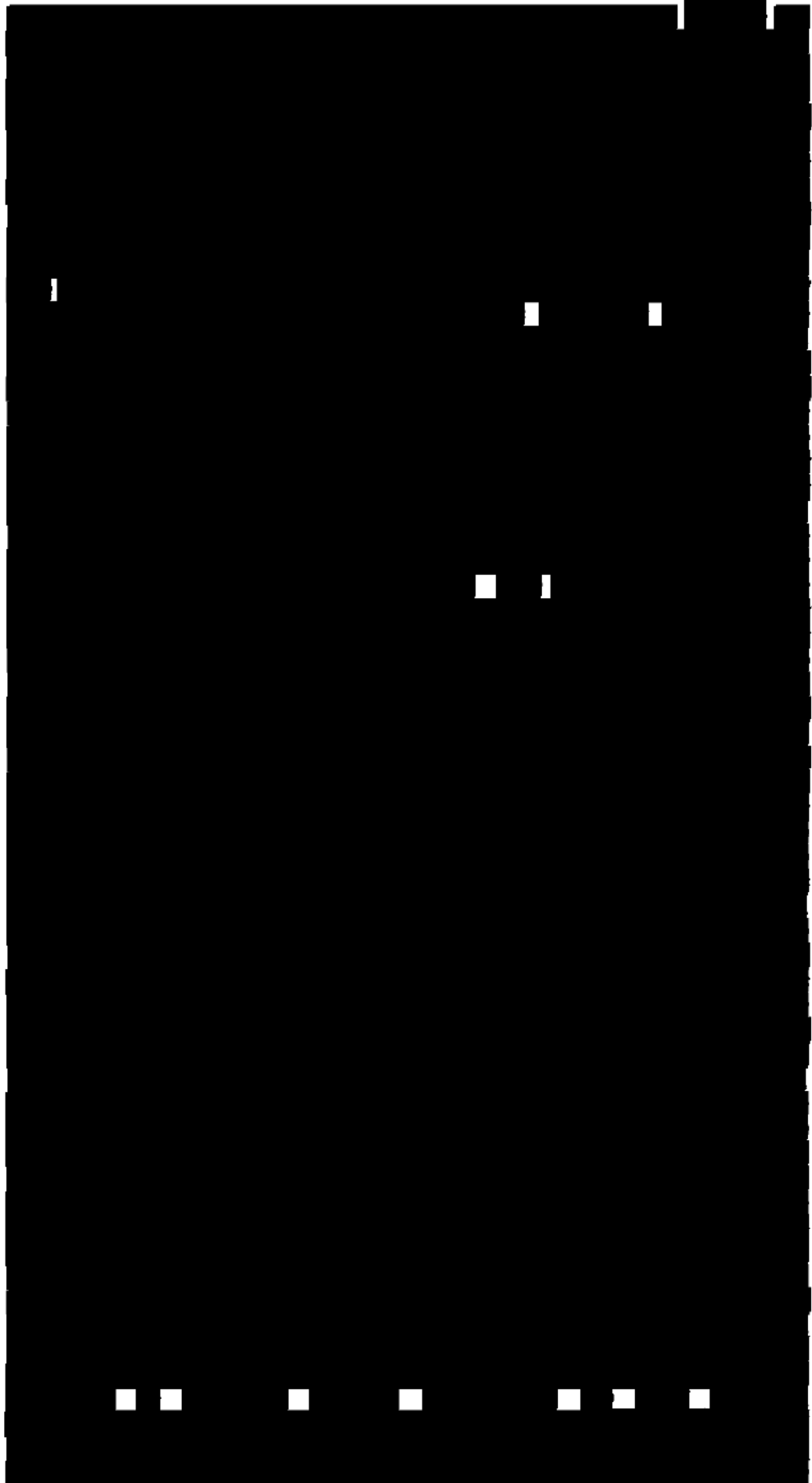


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

406



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



Debe sumarse a las anteriores deposiciones ministeriales la diversa de [REDACTED] de veintiocho de octubre de dos mil catorce [REDACTED] rendida ante el agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro quien manifiesto:

407

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Armonicamente debe sumarse la declaración ministerial de [REDACTED]
de [REDACTED] de la que se desprende en lo que interesa:

[REDACTED]

[REDACTED]

408

[REDACTED]

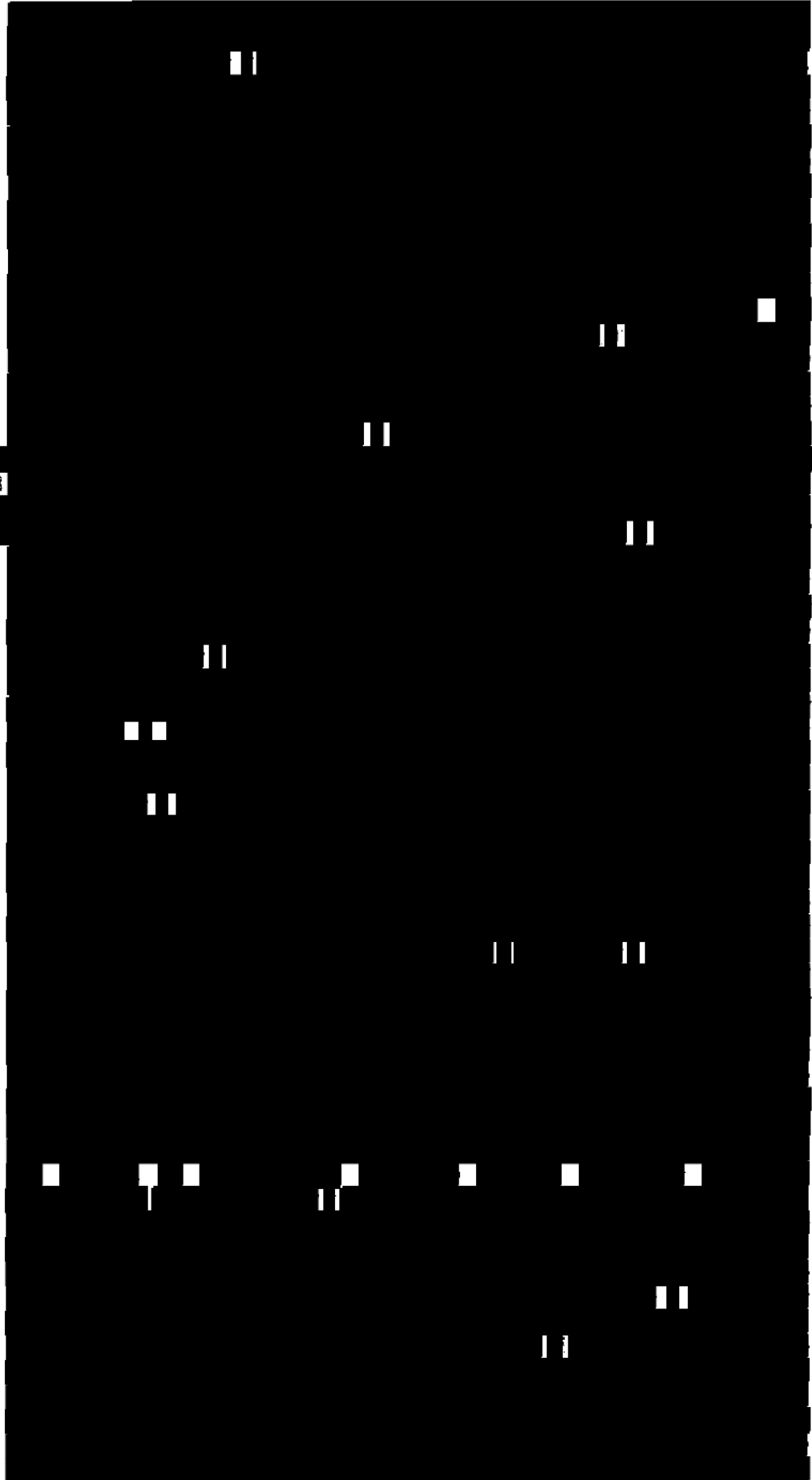


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



409



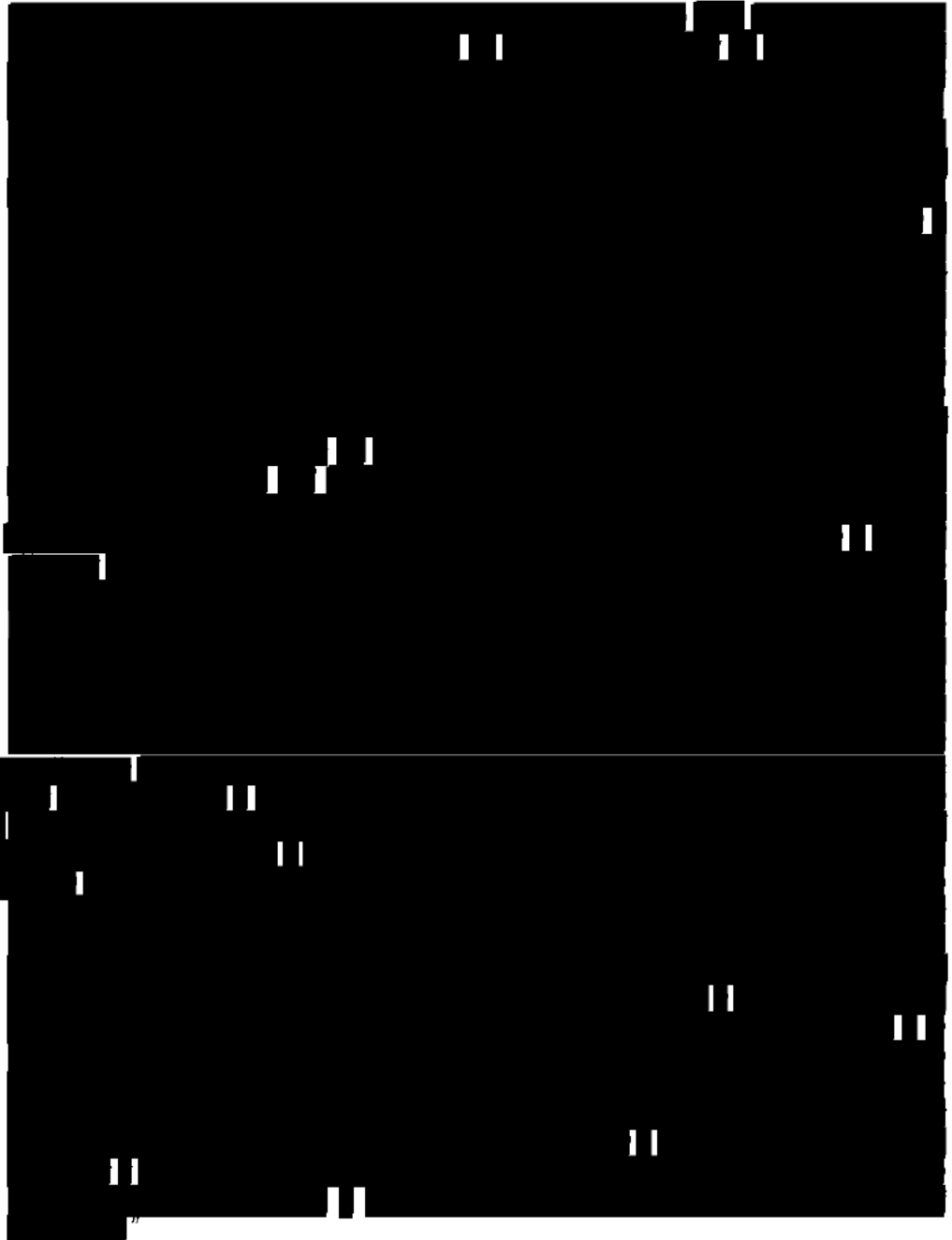
Motivación



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

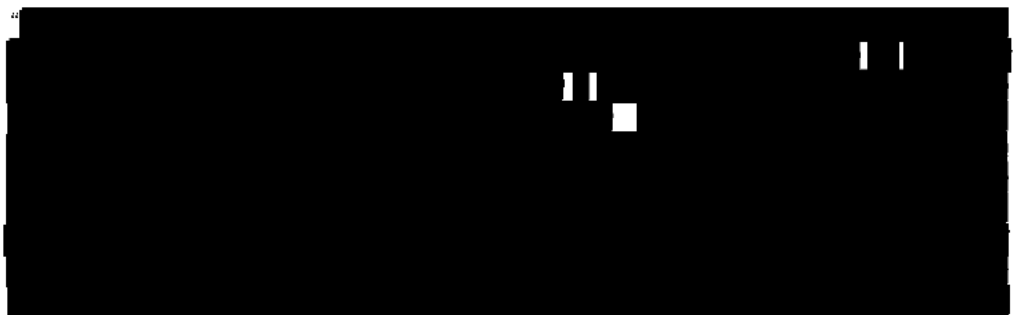
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



410

Sumando lo anterior con la declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED], de veinte de diciembre del dos mil catorce [REDACTED]
[REDACTED], quien estableció:



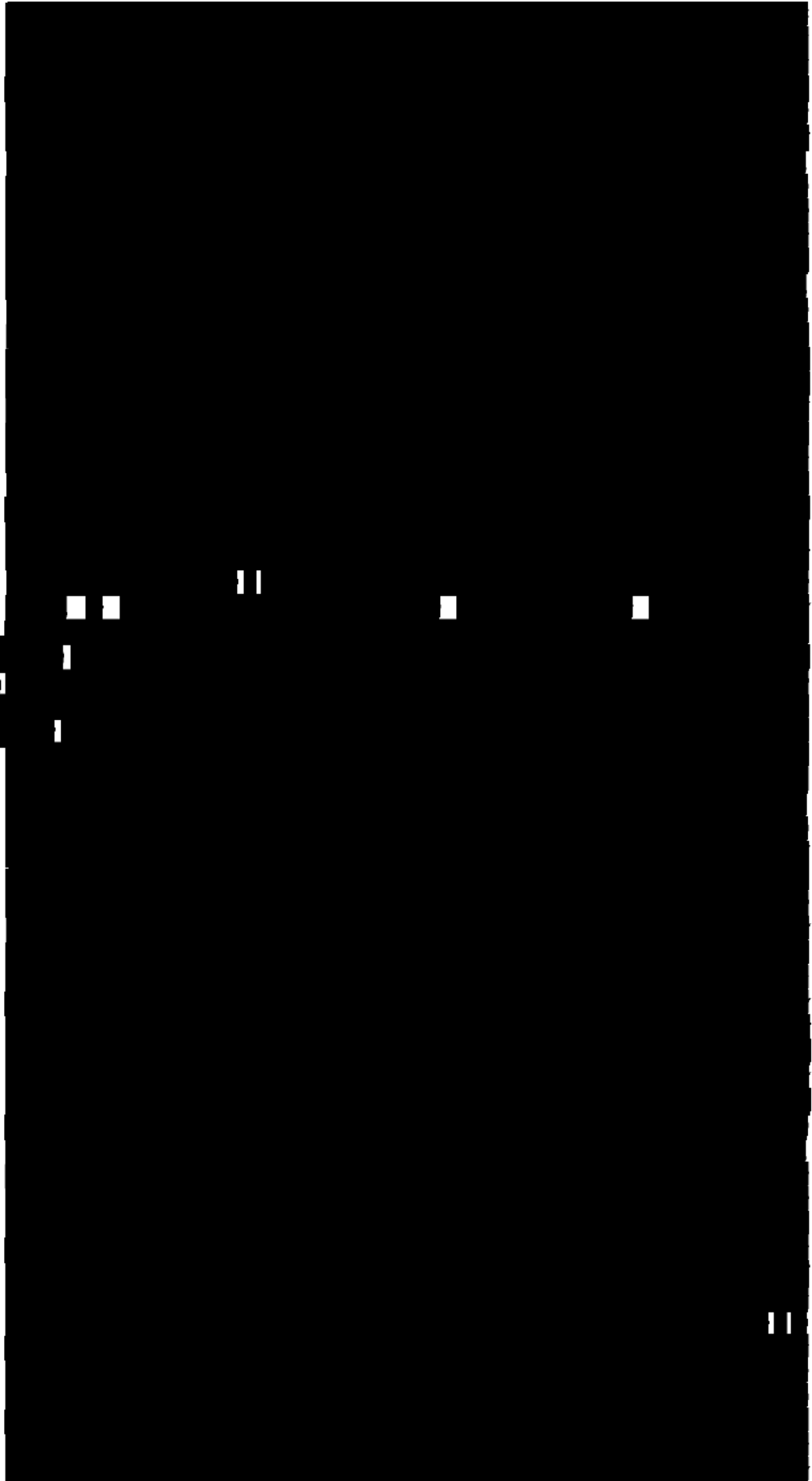


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



411

11

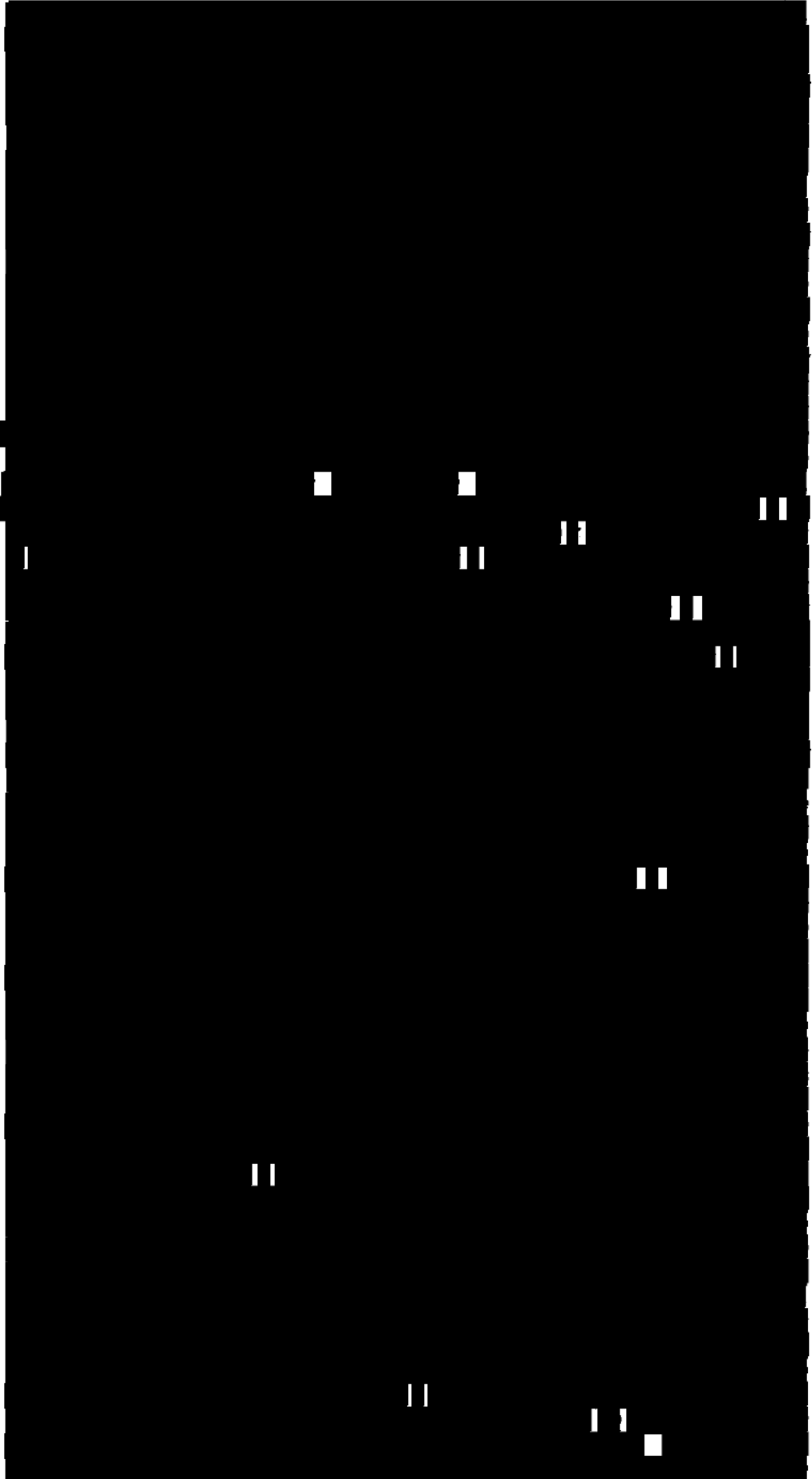


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
CALLE DE LOS RÍOS, S/N, COL. SAN JUAN DE LOS RÍOS, CDMX

412



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted]

Debe sumarse la declaración ministerial rendida por [Redacted] en veintiséis de abril de dos mil diecisiete [Redacted] en la que se desprende lo siguiente:

[Large redacted block containing the main body of the report]



Declaración

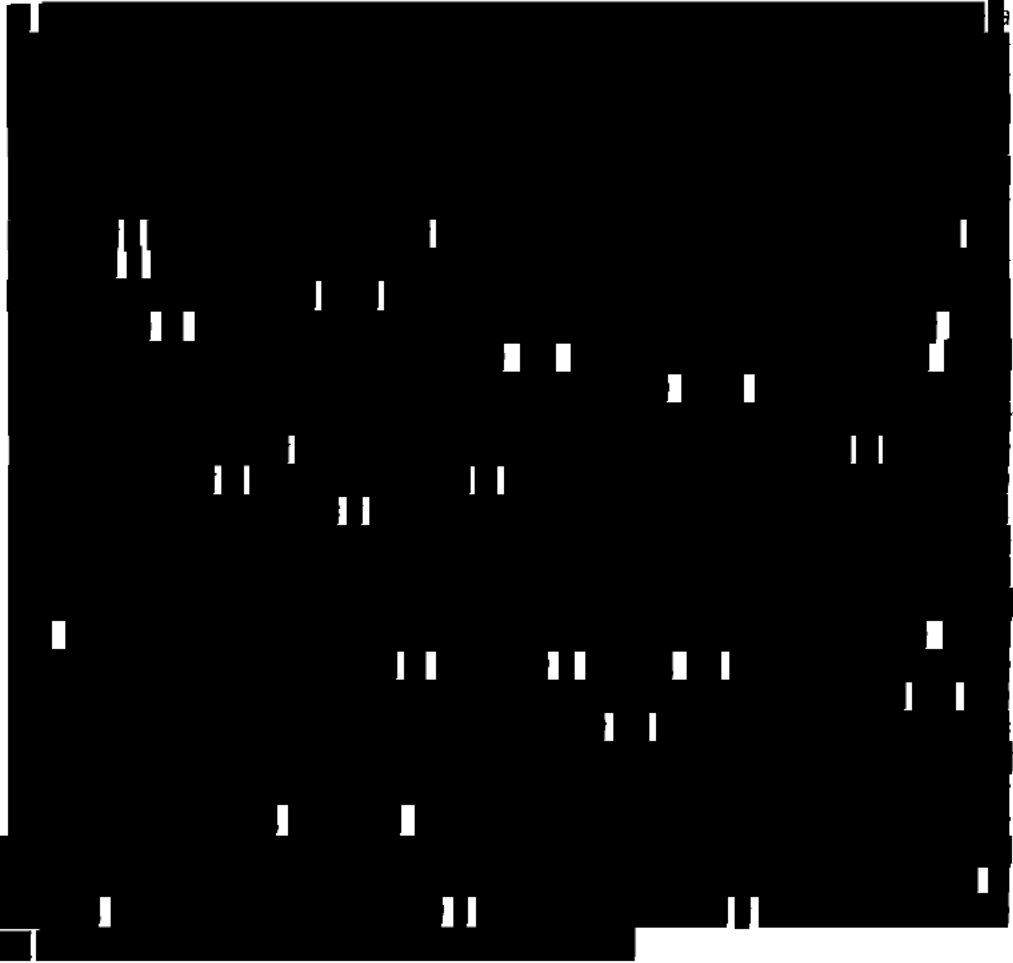


PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

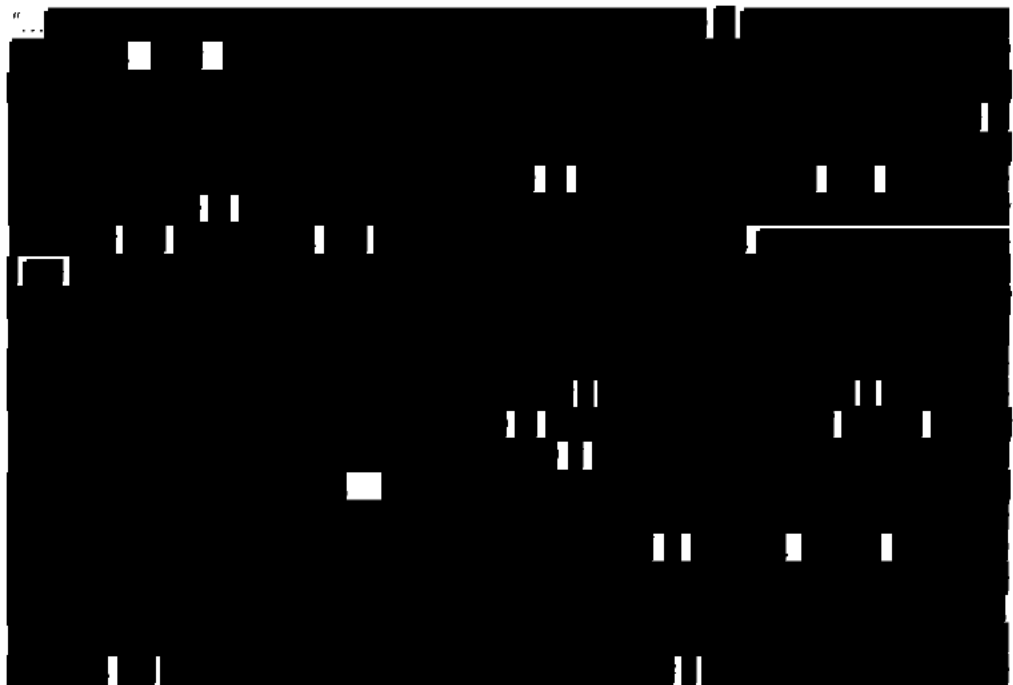


414

Investigación

Aunado con su diversa declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED] de tres de mayo del año en curso [REDACTED] quien refirió lo siguiente:



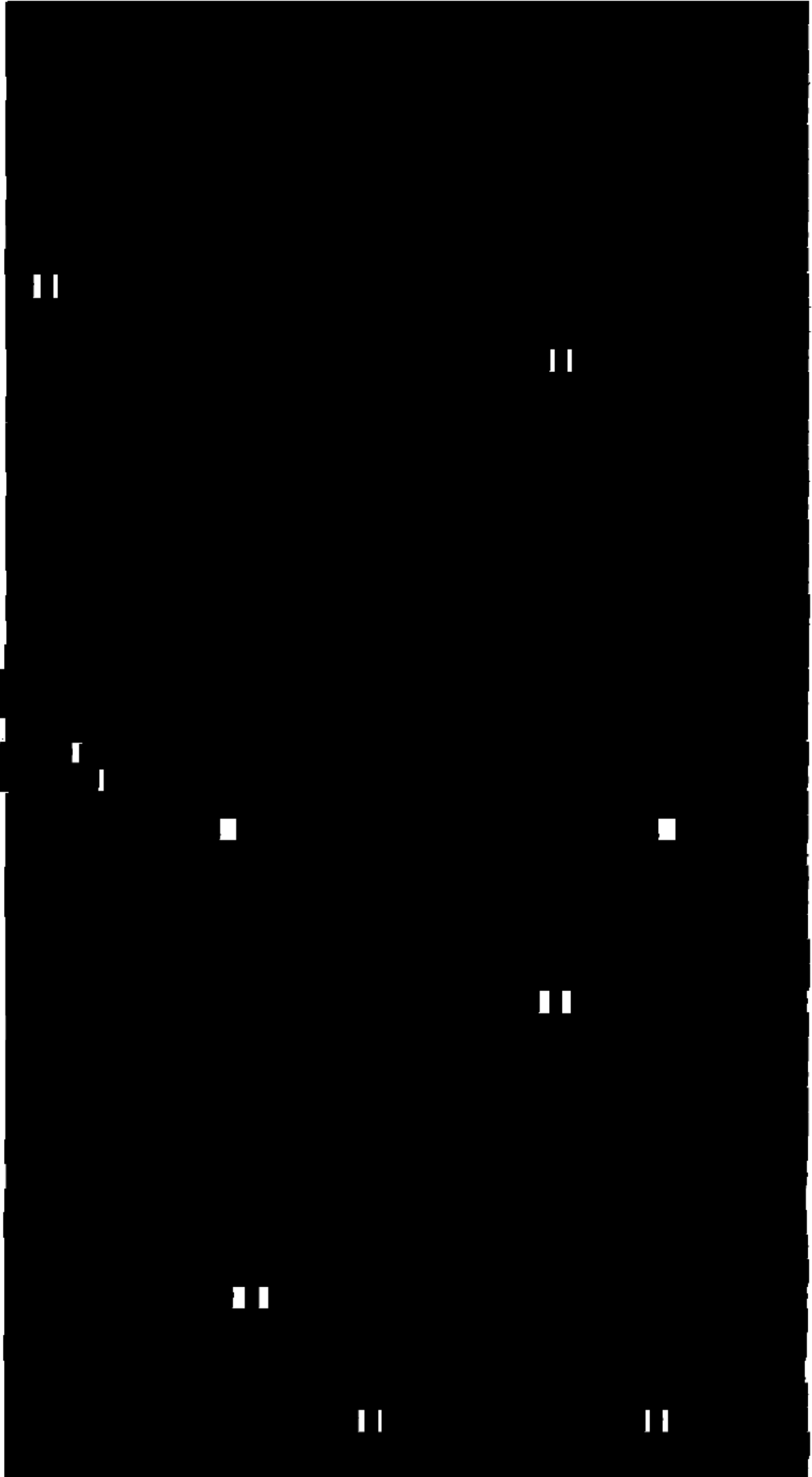


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



415

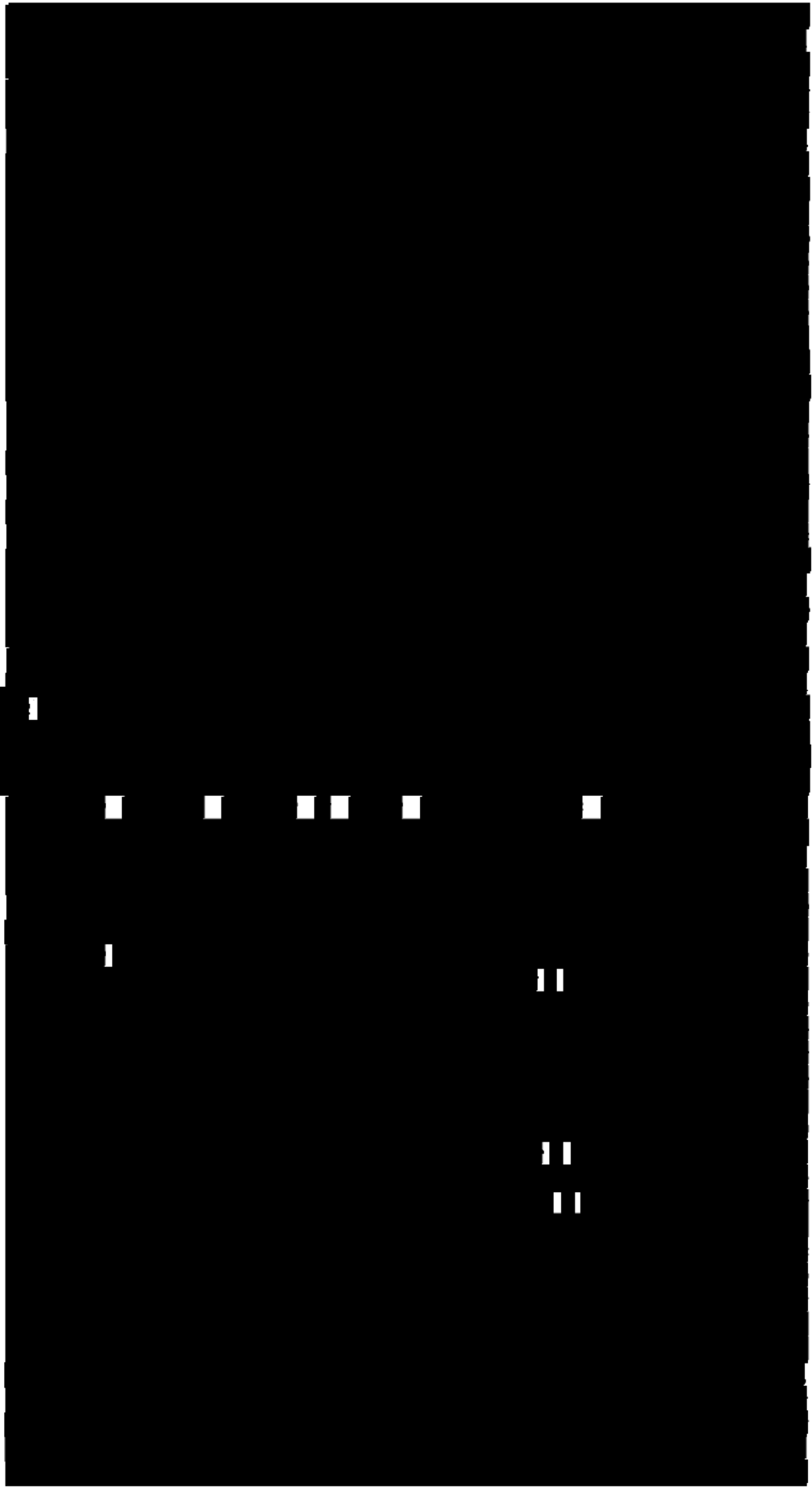


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



416

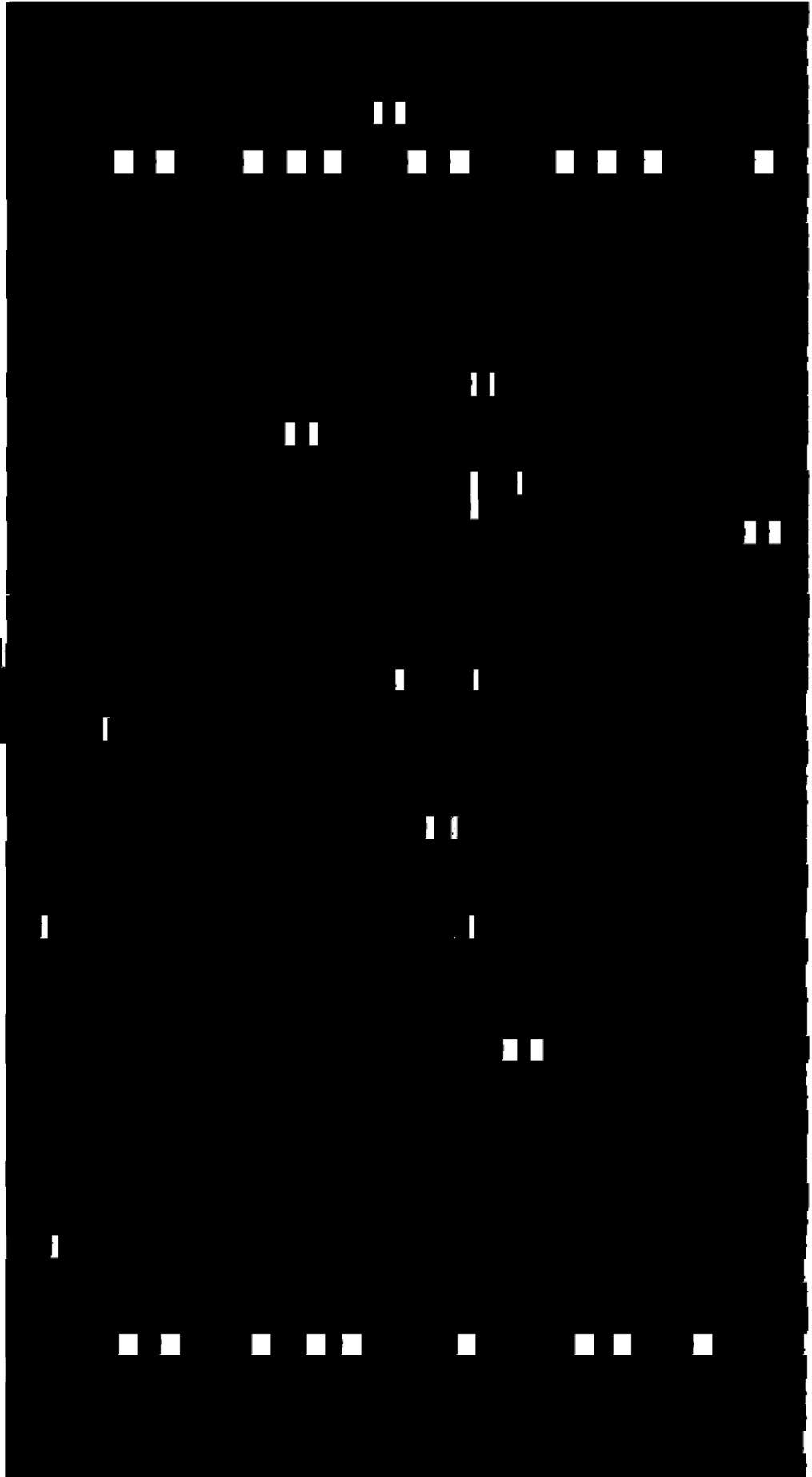


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Fragment of text visible through the redaction, appearing as a list or table of data points.

417

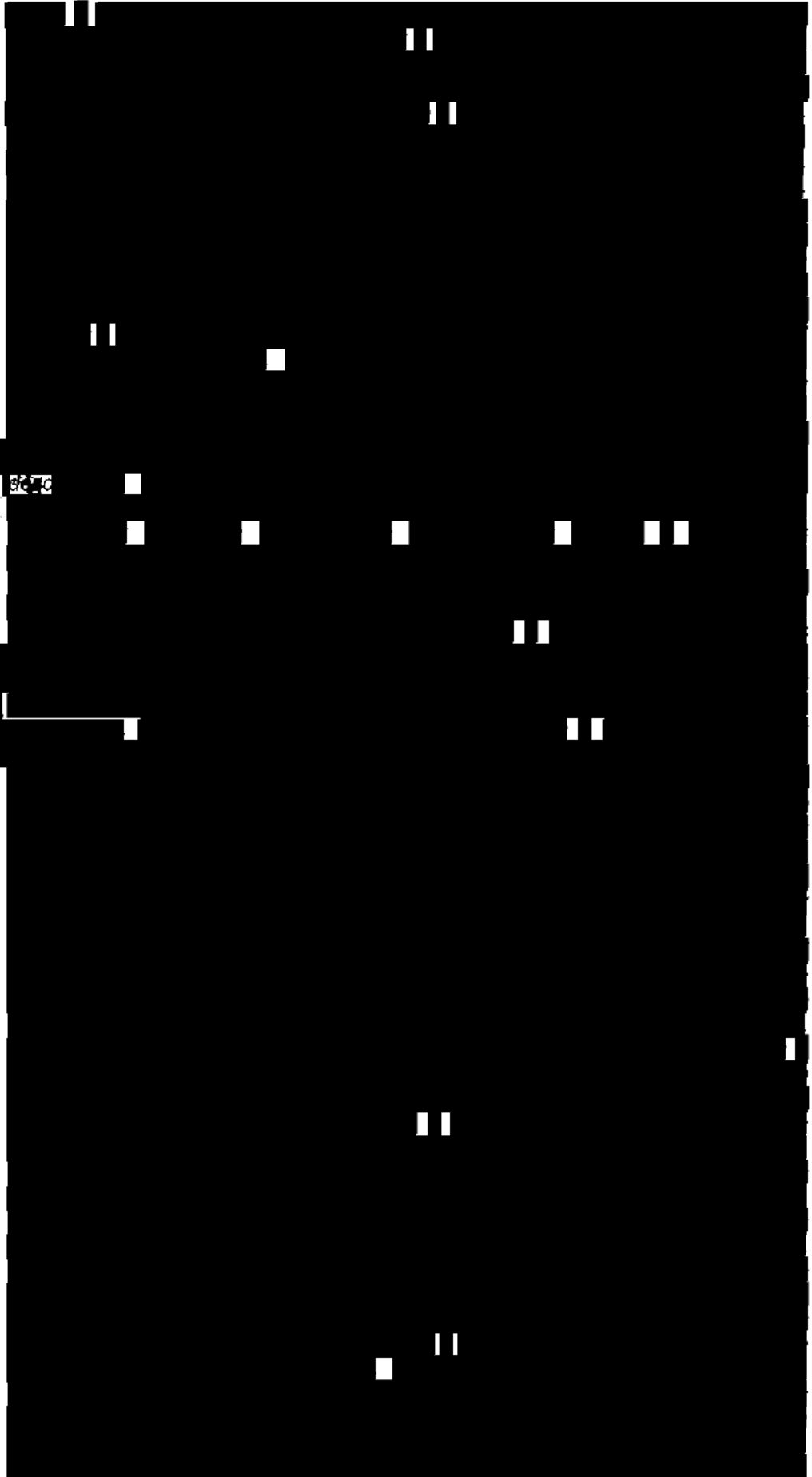


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



418

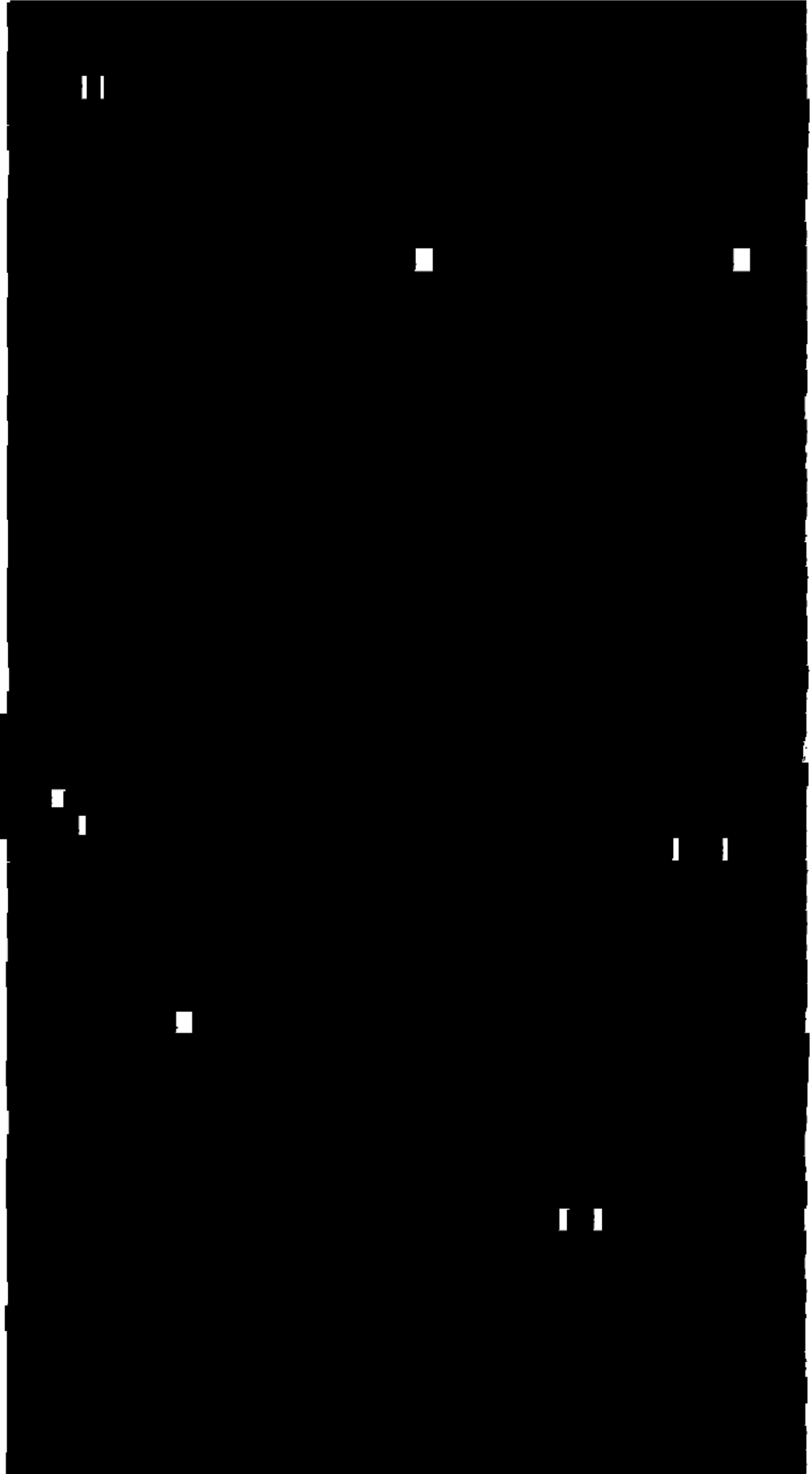


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



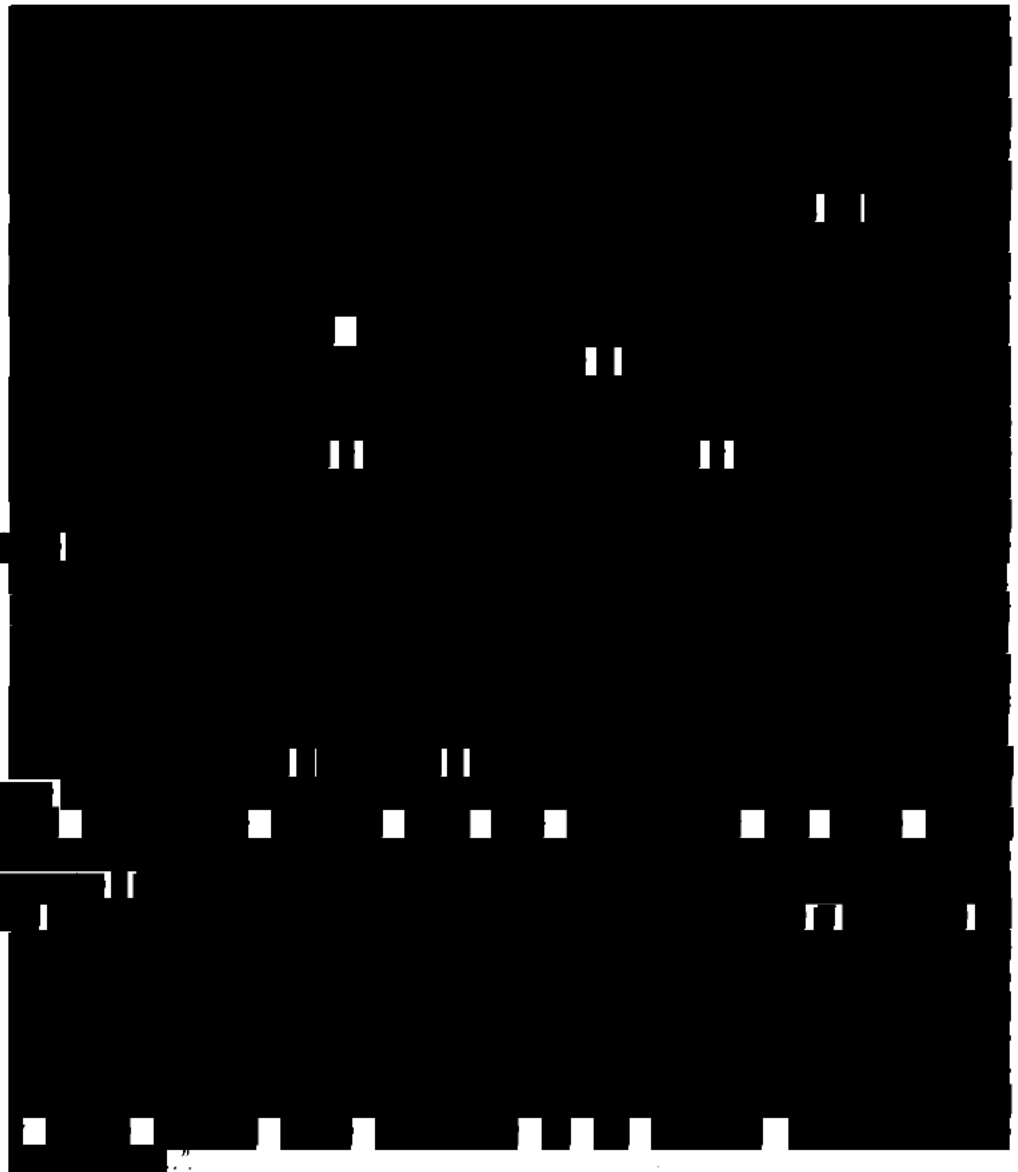
419



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

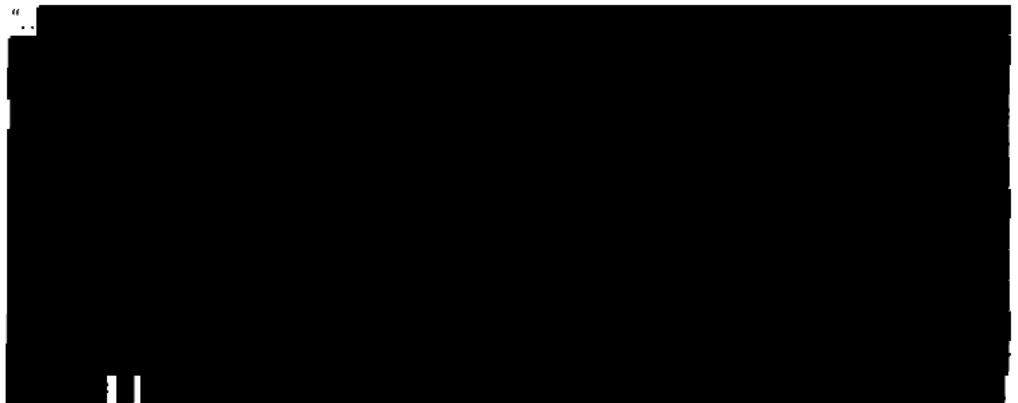
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



420

Finalmente para cerrar debe sumarse la declaración ministerial de [REDACTED], el treinta y uno de octubre de dos mil catorce [REDACTED] quien en lo sustancial manifestó:

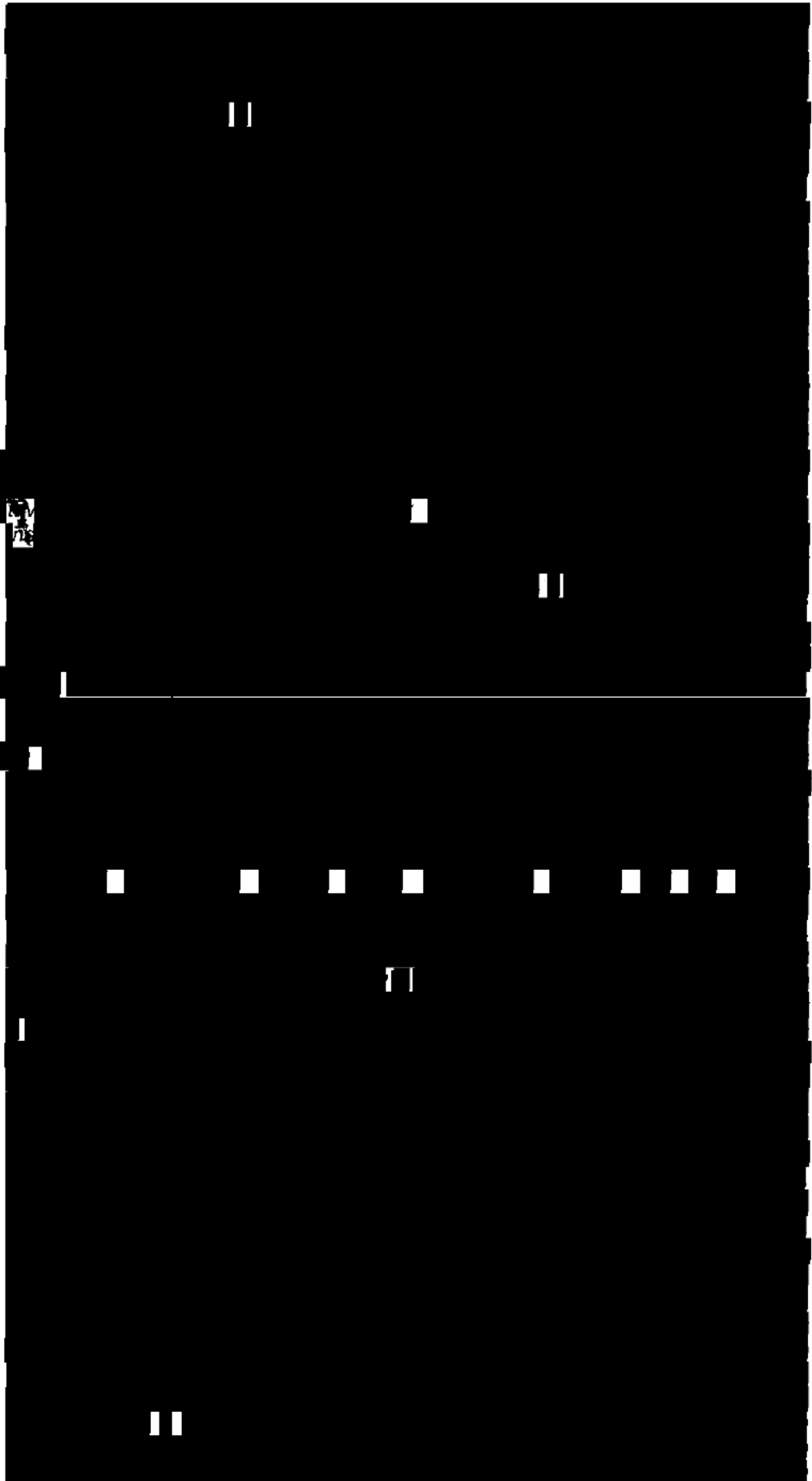




SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



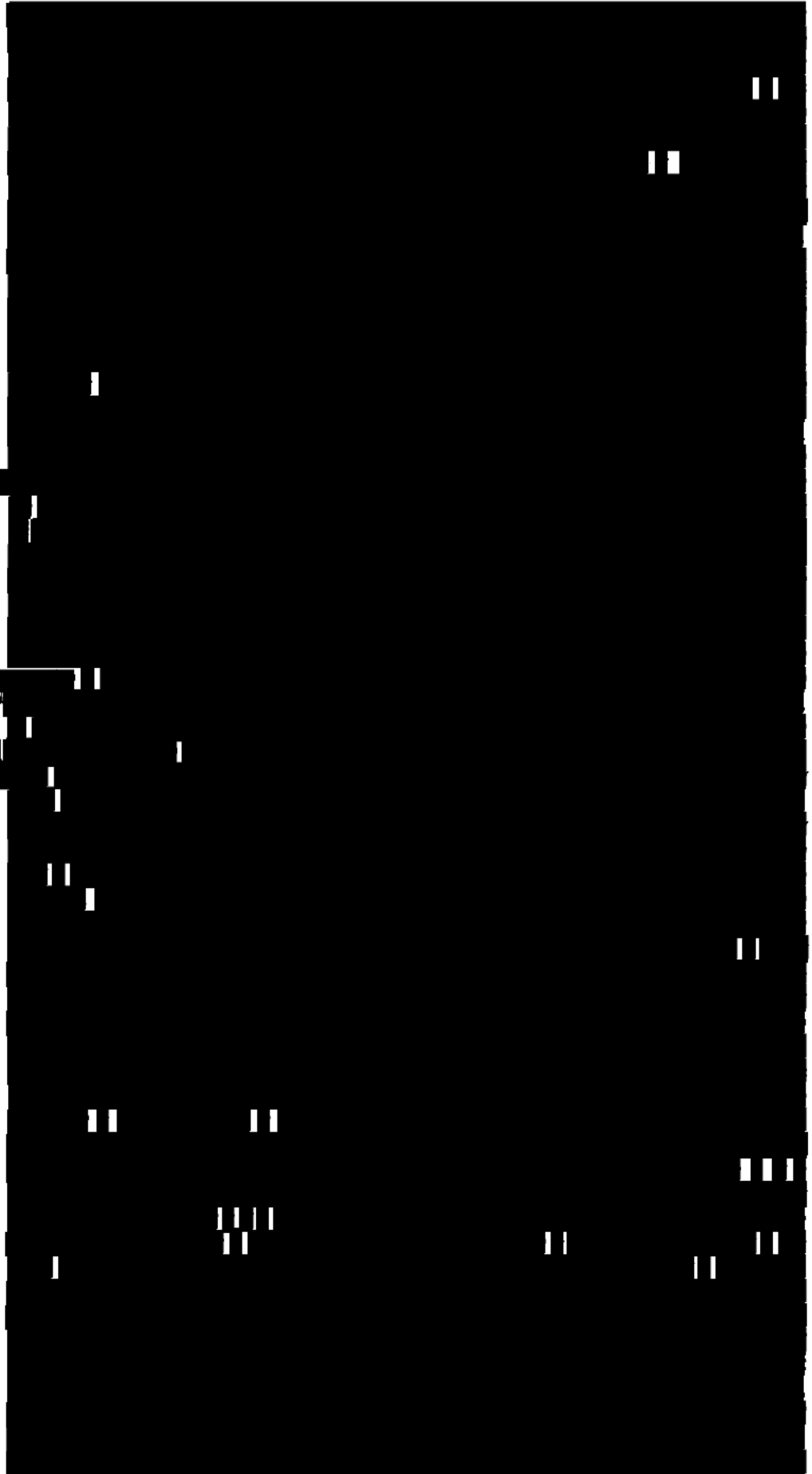
421



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



422



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

423



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Declaraciones rendidas acorde a las reglas establecidas por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, las cuales merecen eficacia demostrativa en virtud que tales atestos fueron producidos por personas con edad, capacidad e instrucción suficiente para juzgar el acto sobre el que depusieron, declararon con imparcialidad respecto de los hechos que conocieron por sí mismos, la versión que proporcionaron fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales, los testigos no fueron obligados a deponer por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; y al cubrir con los requisitos revisten eficacia demostrativa al haber sido rendidas con las formalidades a que aluden los citados preceptos, por provenir de personas que por su edad, capacidad e instrucción, tuvieron criterio para juzgar del acto; que por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, se presume tiene completa imparcialidad y el hecho que relata es susceptible de conocerse por sus sentidos, los conoció por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otras personas, pues dice, los mismos narraron su participación y el funcionamiento de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", aunado a que sus declaraciones son claras y precisas sin dudas ni reticencias, aunado a que no se advierte que haya sido obligada a declarar por la fuerza, miedo ni impulsado por el soborno o el engaño.

424

Es aplicable a lo anterior la Jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 275 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, que reza:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

Así como la tesis 1.8o.C.58C, consultable a fojas setecientos cincuenta y nueve, del Tomo VI, septiembre de mil novecientos noventa y seis, Materia Penal Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA." Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

425

Amén de que dichos depositados revisten singular relevancia, sin que sea dable valorarlos en el presente pliego como confesión debido a que no se resolverá sobre su situación jurídica, pero lo cierto es que, además de que aceptan su participación en el conglomerado delictivo denominado "Guerreros Unidos", también hacen diversas afirmaciones en contra de otros sujetos que junto con ellos, también conformaban la empresa criminal de marras.

Por ello, como su dicho sirve para implicar a otros y la suma de esas versiones en armonía, hicieron prueba contra los inculcados, tendente a demostrar la existencia permanente de su agrupación delictiva y las actividades ilícitas a las que se dedican como miembros de un conglomerado criminal.

Tiene aplicación al respecto la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 666, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Julio de mil novecientos noventa y cuatro, Octava Época, que a la letra dice:

"MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS IMPUTACIONES HECHAS ANTE EL AGENTE DEL. El Ministerio Público es una institución de buena fe, con facultades



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

constitucionales para practicar las averiguaciones previas necesarias al esclarecimiento de los hechos posiblemente delictuosos y para ejercer, en su caso, la acción penal correspondiente; por tanto, al no estar demostrado que el representante social que conoció inicialmente de los hechos, haya sido quien presionó y ordenó que se asentaran las imputaciones en contra del inculpado, es de concluirse válidamente que el fiscal actuó de manera imparcial y conforme a derecho, y que por ello tales imputaciones son legalmente válidas y que administradas con los demás indicios existentes en la causa demuestran plenamente la responsabilidad penal."

Por lo que se afirma [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

426

[REDACTED]

Así, de dichos depositados se acredita plenamente [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



427

En la cual hasta ahora se puede afirmar que entre los miembros [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



428

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

Lo anterior [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Con base en lo anterior,

[REDACTED]

429

Sección de Derechos Humanos,
Procuraduría General de la República

Lo que nos da por resultado

[REDACTED]

Ahora bien, del cúmulo probatorio podremos establecer que esta organización está compuesta por más de tres integrantes lo que se justifica con las declaraciones anteriormente descritas, de las que se advierten que se excede



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

en el número de integrantes requeridos por el tipo penal establecido en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuyas actividades se verán profundizadas más adelante.

Resulta aplicable al presente caso, la Jurisprudencia II.2o.P J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1194, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."

430

Así, los anteriores medios de convicción, valorados en lo individual con la facultad de justipreciación que a ese juzgador otorga los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en concomitancia con los dispositivos 285, 286, 287 y 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, estos últimos aplicados supletoriamente conforme el numeral 7 de la ley especial, regulando el valor probatorio de los anteriores medios de convicción, configurando así la prueba circunstancial eficaz para demostrar la forma en que se organizaron más de tres personas.

Por lo que en términos del artículo 41 de la indicada Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, resulta apta para acreditar que los activos realizaron la



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

conducta de agruparse u organizarse con el objeto de contribuir a la realización de ilícitos entre los cuales se identifica el de contra la salud, así como el de secuestro.

El segundo elemento del cuerpo del delito en estudio, consistente en que la organización opere de manera "permanente o reiterada", que en lo particular debe ser estudiado por su permanencia, se traduce en el propósito de la organización respecto de su permanencia o estabilidad en el desempeño de su asociación criminal, esto es la prolongación en el tiempo de manera ininterrumpida, de igual manera se encuentra debidamente acreditado, toda vez que el delito de delincuencia organizada, en cuanto a su consumación es permanente, puesto que durante todo el tiempo que los integrantes del grupo permanezcan organizados o perdure la misma, o bien, si posteriormente a la constitución de la organización, alguien se adhiere, para realizar alguna conducta que unida a otra del nuevo integrante o de otros, está encaminada al logro de los fines de la organización, porque lo que se castiga es la pertenencia a ese grupo de personas organizadas con fines delictivos, sin que importe el lapso de tiempo que pertenezca a esa agrupación, en tanto subsiste el estado antijurídico de su conducta por su continúa afectación al bien jurídico, toda vez que en el momento en que subsiste la organización, los integrantes de ésta cometen o siguen cometiendo delitos, por tanto, para la integración de la conducta típica que se atribuye, no es necesario demostrar el momento en que se organizó la agrupación criminal, basta demostrar que en algún momento la organización se encontraba agrupada u organizada por tres o más personas, para considerarlos sujetos activos; y esto es posible en razón de que el delito de delincuencia organizada es de consumación permanente en términos del artículo 7º, fracción II, del Código Penal Federal.

431

Resulta aplicable al presente caso, la Jurisprudencia II.2o.P J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1194, cuyo rubro y texto a la letra dice:



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."

A lo anterior, [REDACTED]

432

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

En efecto, [REDACTED]

[REDACTED]

433

Sirve de apoyo lo determinado en la tesis II.2º.P.173 P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página setecientos noventa y siete del tomo XXI, junio de dos mil cinco, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, cuyo rubro dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Por ello, como se ha dicho, se les debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7 de la mencionada ley especial.

[REDACTED]

Se [REDACTED]

[REDACTED] con las

siguientes resoluciones:

▪ **Toca Penal 71/2015**, del Índice del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, dictada el doce de agosto de dos mil quince, relativo al recurso de apelación interpuesto por el defensor público federal, en contra de la resolución de plazo constitucional de dieciocho de enero de dos mil quince, dictada por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro de la Causa Penal 123/2014-II, instruida a [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, en la cual se confirma la resolución de mérito.

▪ **Toca Penal 174/2015-IV**, del Índice del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, dictada el veinte de enero de dos mil dieciséis, derivado de los recursos de apelación interpuestos por los procesados

[REDACTED]

; en contra del auto de término constitucional de nueve de enero de dos mil quince, emitido por el Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro de la Causa Penal 01/2015, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, en la

435



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

cual se confirma el auto de término constitucional recurrido.

- **Toca Penal 322/2015**, del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, dictada el treinta de septiembre de dos mil quince, derivado del recurso de apelación interpuesto por el procesado [REDACTED], en contra del Auto de Formal Prisión de fecha seis de febrero de dos mil quince, por el Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, formado con motivo del diverso 201/2015, que remitió el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, deducido de la Causa Penal 123/2014-II de su índice, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, en la que se confirma la resolución recurrida;
- **Toca Penal 430/2015-V**, del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, emitida el veintiuno de enero de dos mil dieciséis, relativo al recurso de apelación interpuesto por [REDACTED], en contra de la resolución de plazo constitucional de dieciocho de mayo de dos mil quince, dictada por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro de la Causa Penal 100/2014-VII, instruida por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Privación Ilegal de la Libertad en la modalidad de Secuestro, en la que se confirma la resolución de término constitucional, y;
- **Toca Penal 125/2016**, del Índice del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, dictada el diez de junio de dos mil dieciséis, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por [REDACTED], en contra del Auto de Término Constitucional de once de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas, dentro de los Autos del Proceso Penal 100/2014-VII, instruida por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, en la cual se confirma la resolución recurrida.

436

Medios de prueba que tienen valor en términos del artículo 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; así como los artículos 269, 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, que resultan de aplicación supletoria conforme a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por disposición expresa de su artículo 7, por tratarse de copias que obran en diversas averiguaciones previas, las cuales fueron debidamente certificadas por autoridad con facultades legales para ello, dentro [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA

437



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

De lo que tenemos [REDACTED]

[REDACTED]

438

Sirviendo para lo anterior como sustento la tesis aislada número XX. 303 K, de la Octava Época, que se emitió en el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Enero de 1995, página 227, de voz:

"DOCUMENTO PÚBLICO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR. Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él."

Máxime que en el caso, [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Finalmente, por lo que hace al tercer elemento del cuerpo del delito, consistente en que la organización tenga como finalidad, cometer alguno de los delitos comprendidos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, como lo es el de contra la salud y secuestro, también se acredita hasta el momento en autos, ya que de los medios de prueba señalados con anterioridad, es decir, [REDACTED]

[REDACTED]

439

Ahora bien, de [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

440

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

441

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]








SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.





OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Lo 



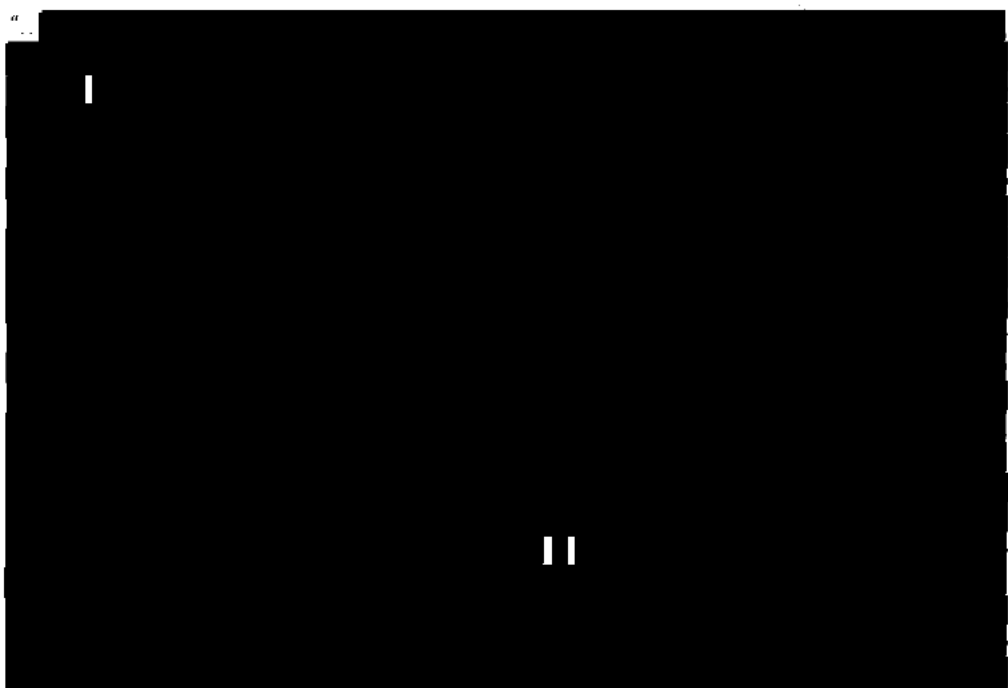
443

En efecto, para la acreditación del elemento del cuerpo del delito que nos ocupa, destacan además las ya valoradas declaraciones ministeriales de:

DECLARACIÓN MINISTERIAL
Ministerio Público
Criminal
Investigación
Criminal
17/07/2016



en la que señaló:



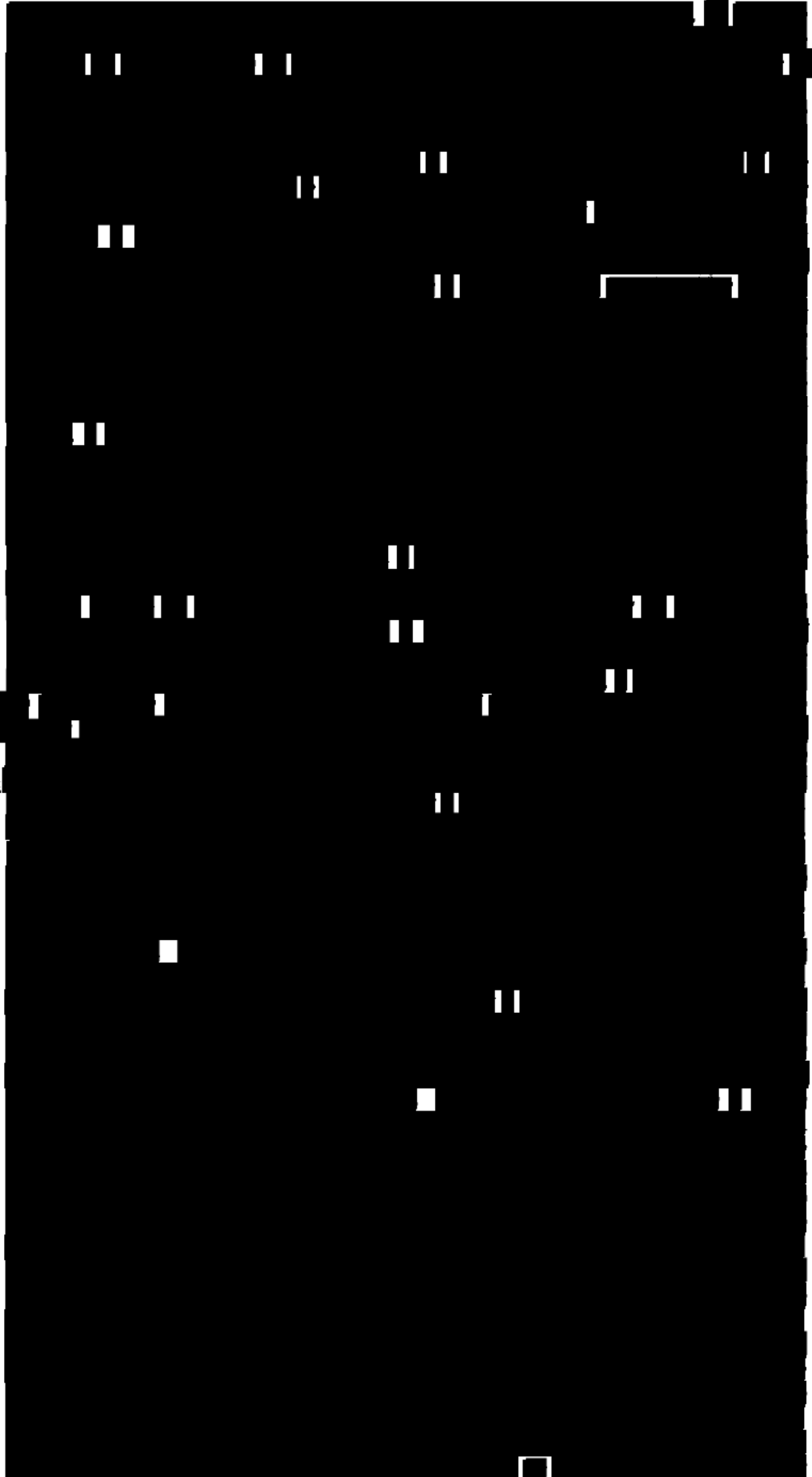


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



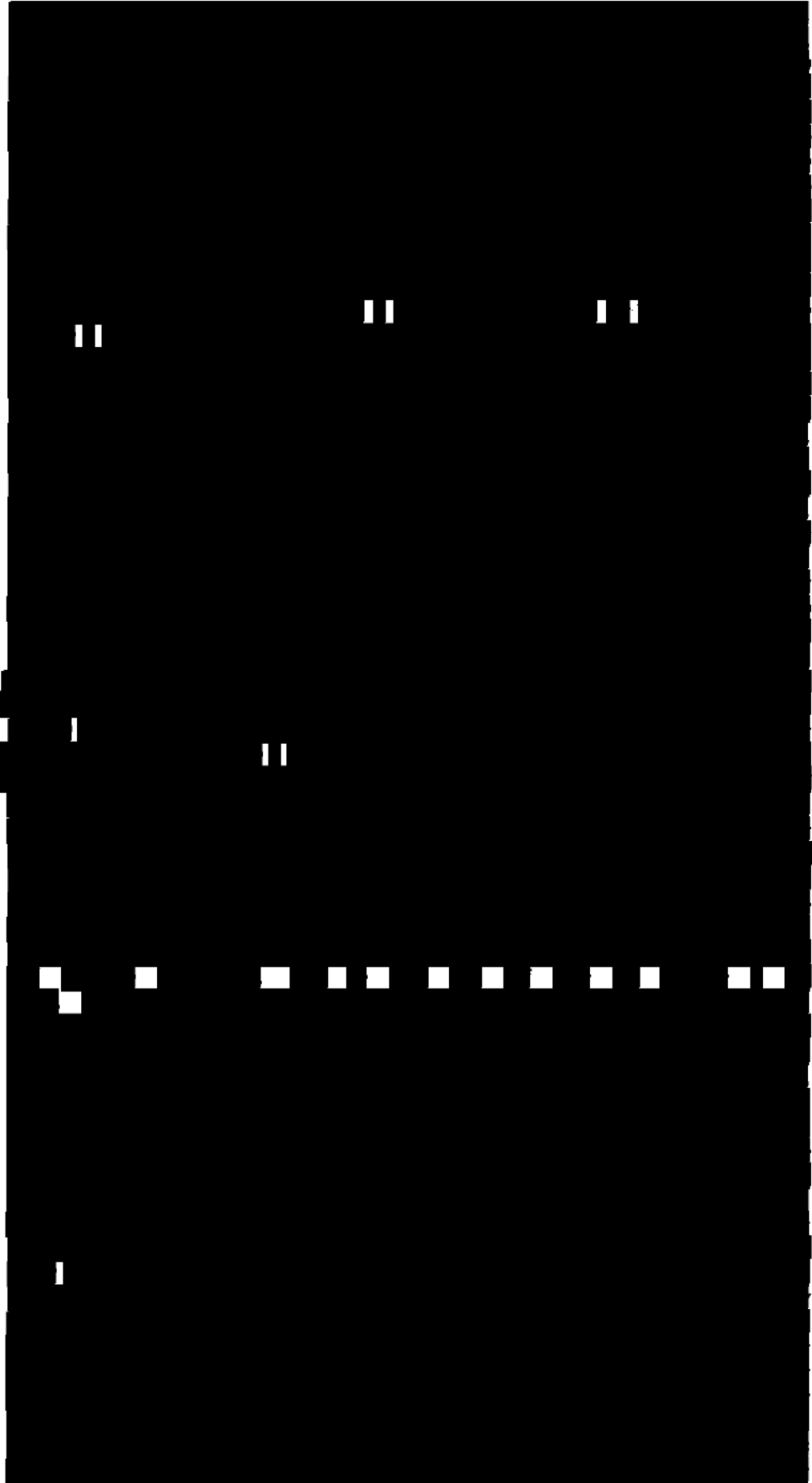
444



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



445



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED], en la que 446

señala
lo que se indica en el
y Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

Igualmente, con la declaración de [REDACTED]
[REDACTED] en la que manifestó:

[REDACTED]

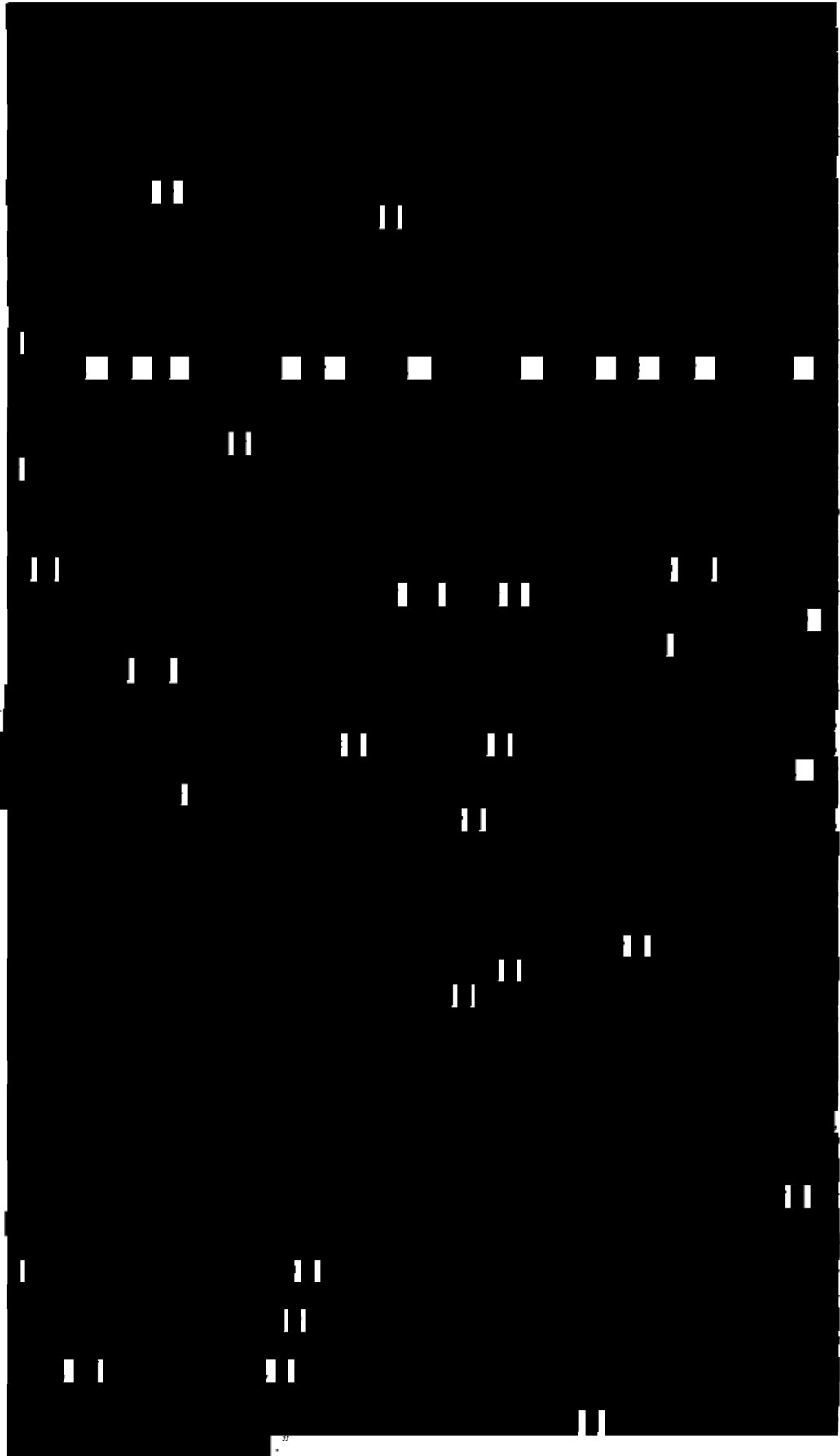


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

447



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED], en la cual manifestó lo siguiente:

[REDACTED]

448

Los anteriores medios de prueba se robustecen con las también valoradas
declaraciones de [REDACTED]

[REDACTED] en la que señaló:

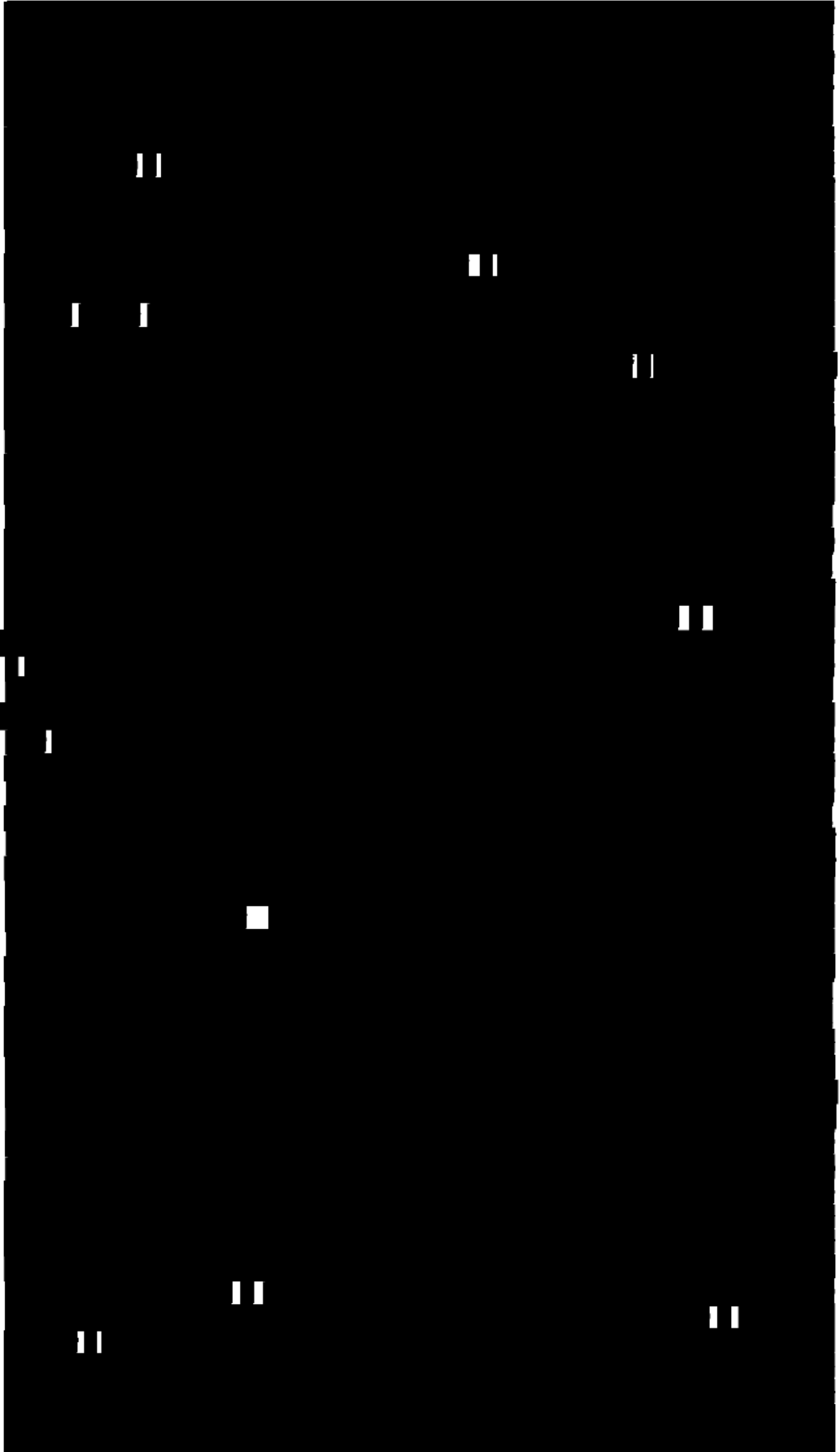


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



449

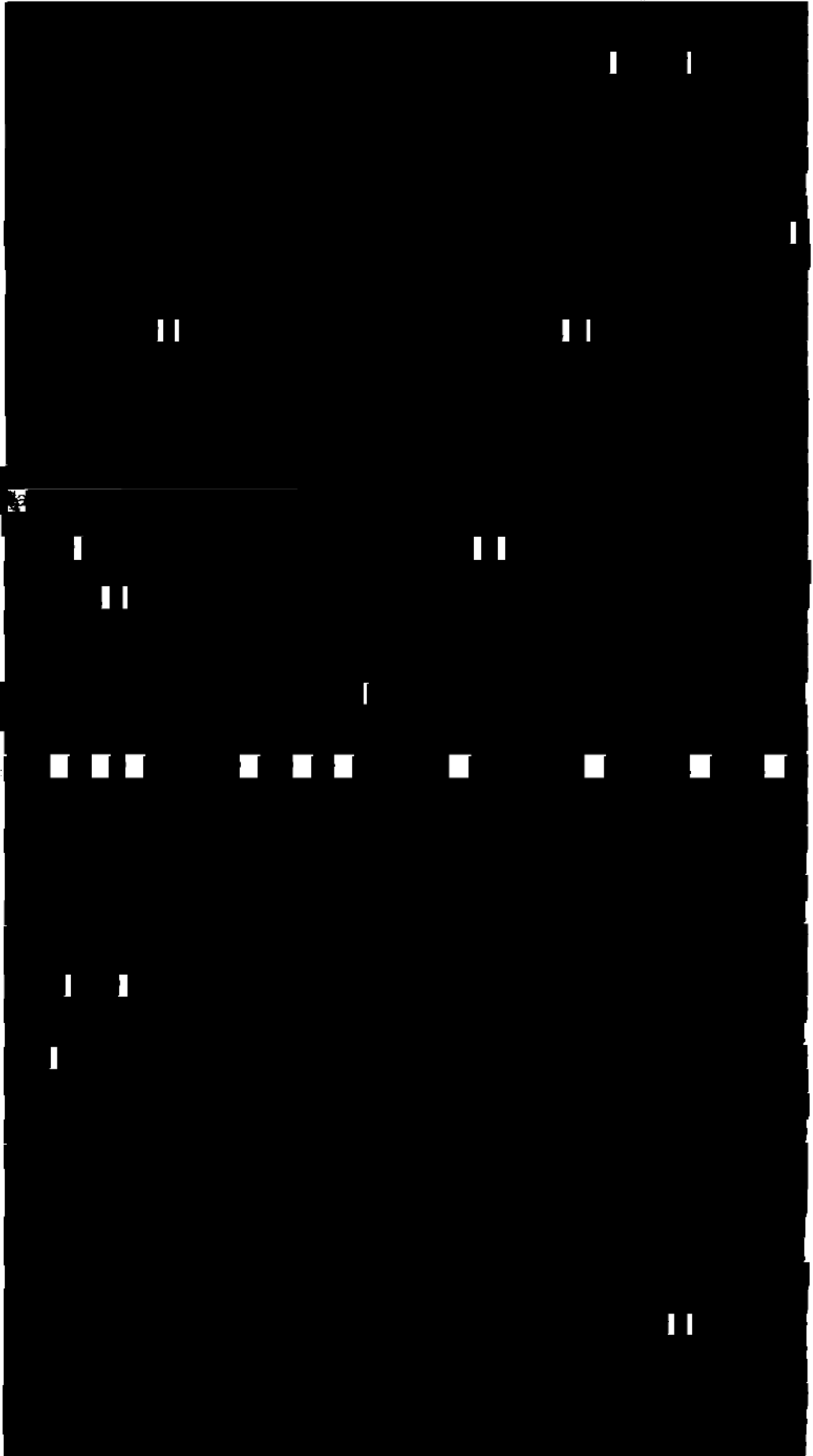


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



450



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Aunado con lo vertido por [REDACTED]
[REDACTED] en la que señaló:

[REDACTED]

451

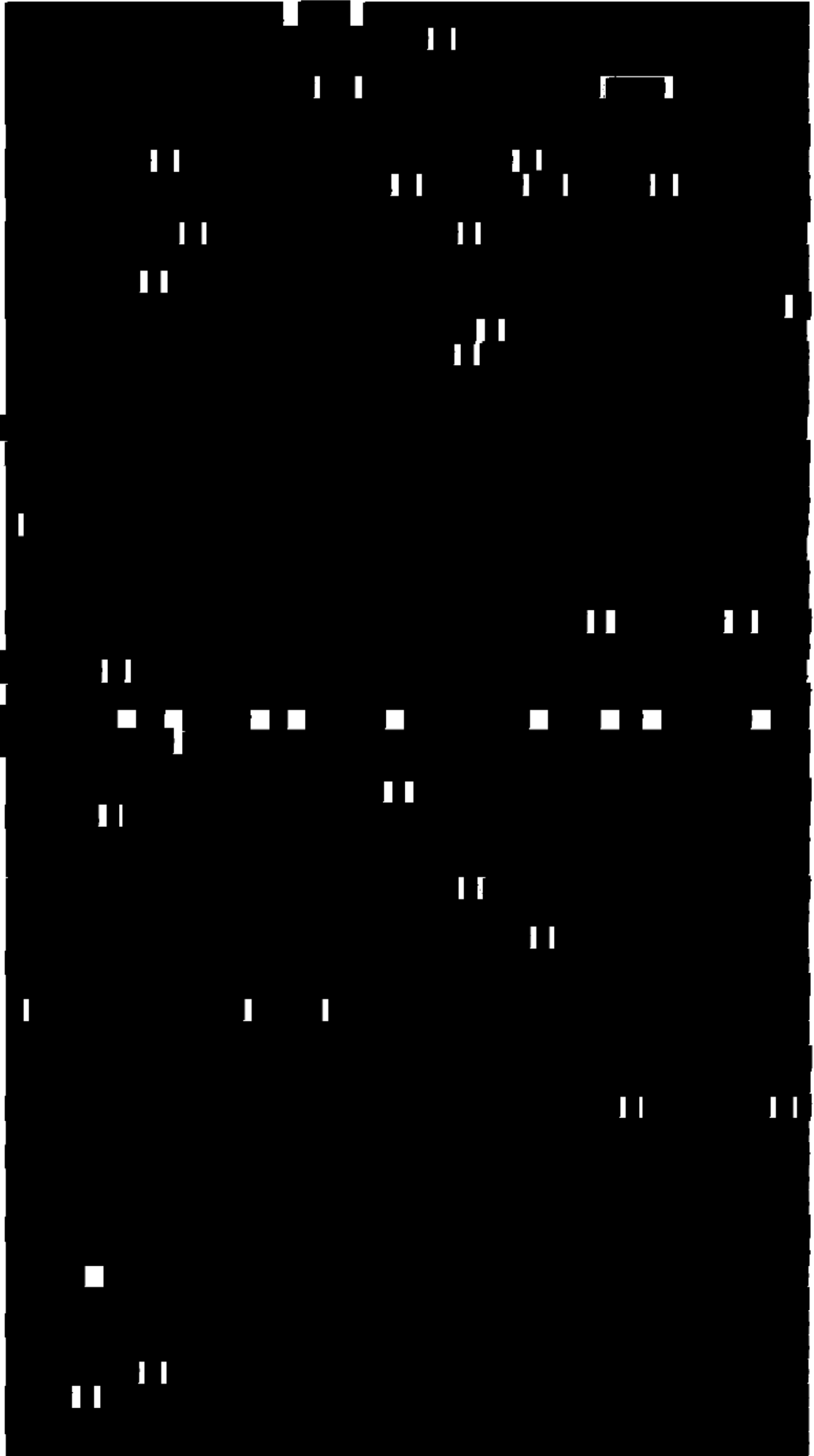


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



452



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



453

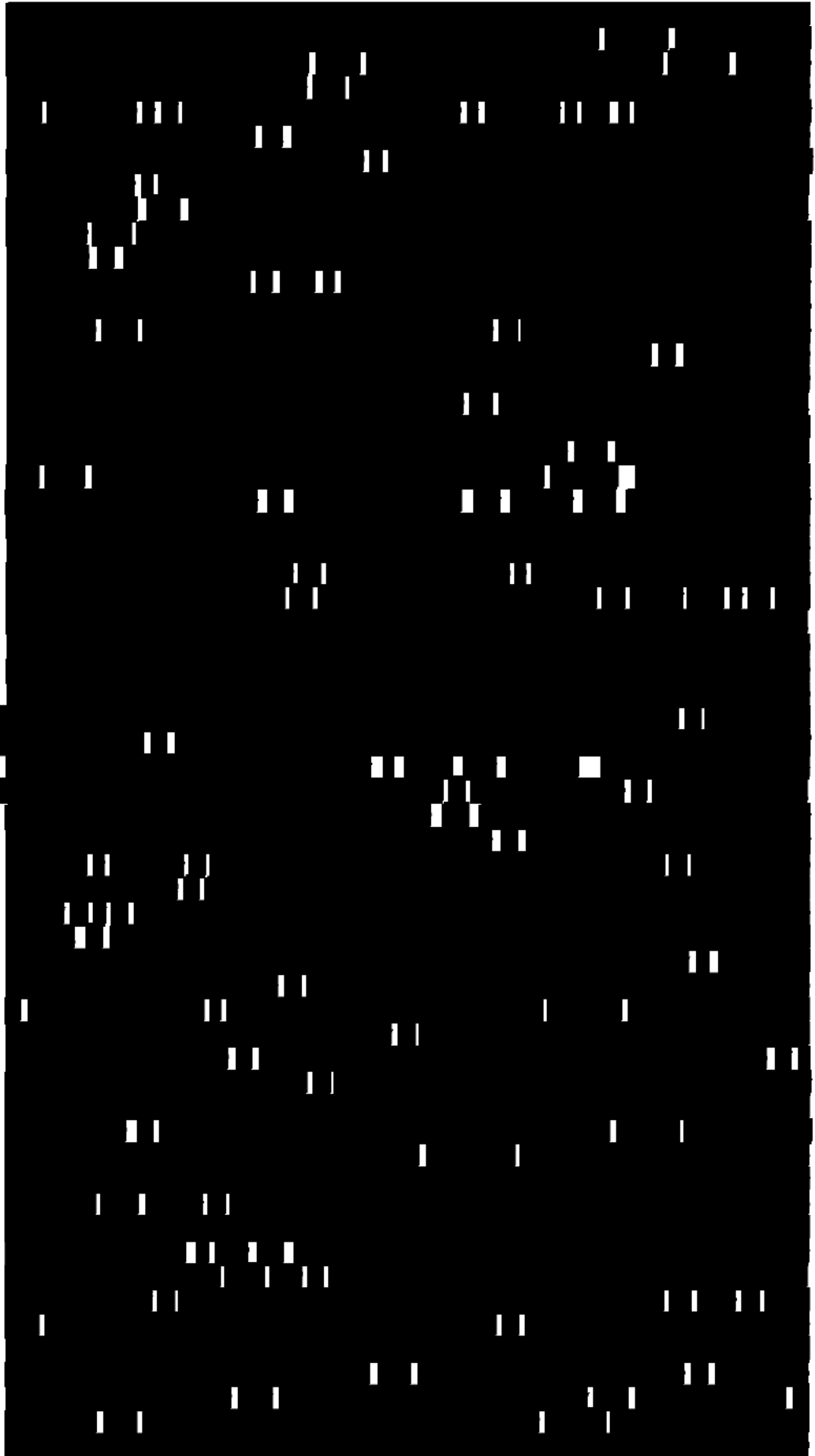


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



454

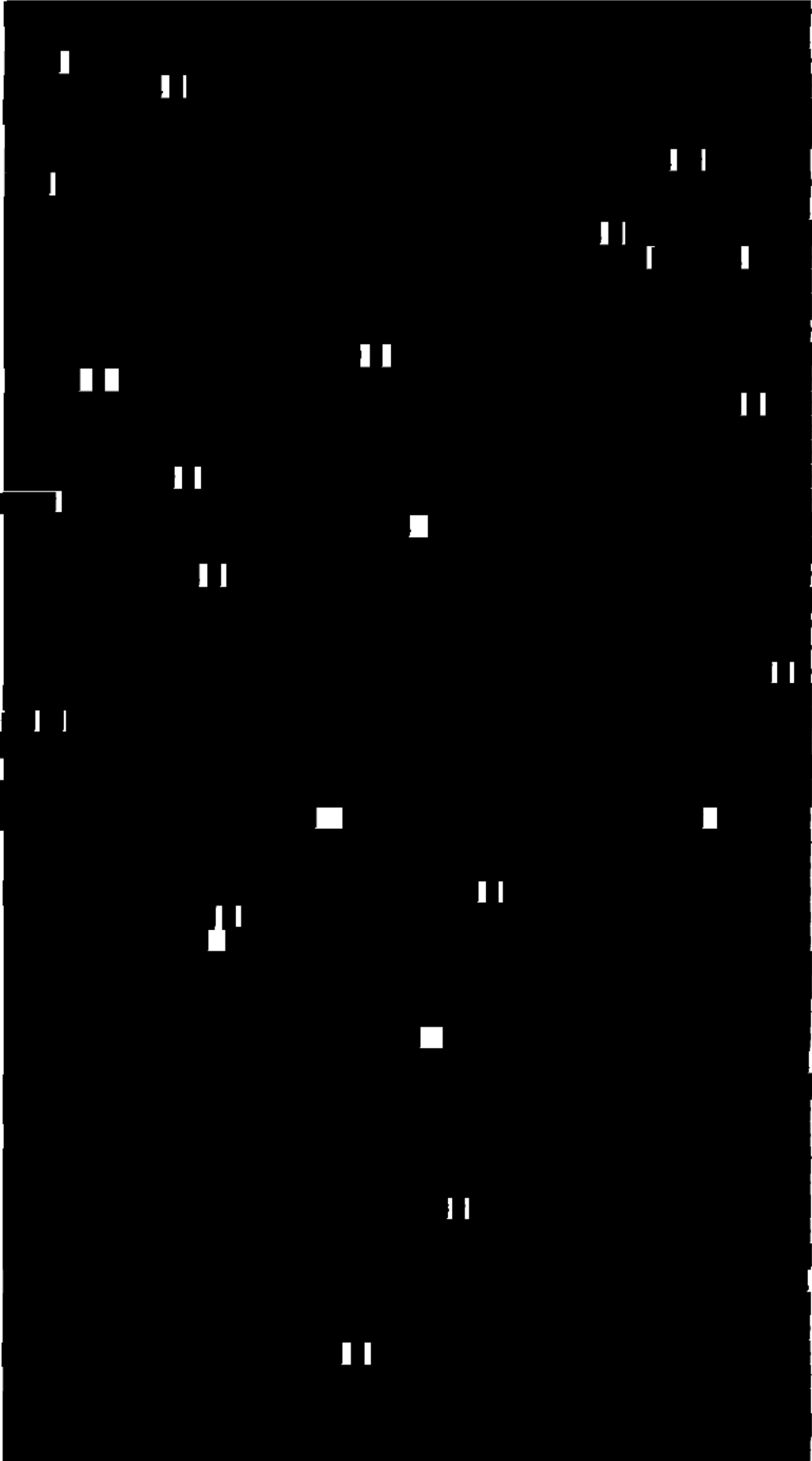


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



455



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Con la declaración de [REDACTED]
donde adujo:

[REDACTED]

456

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

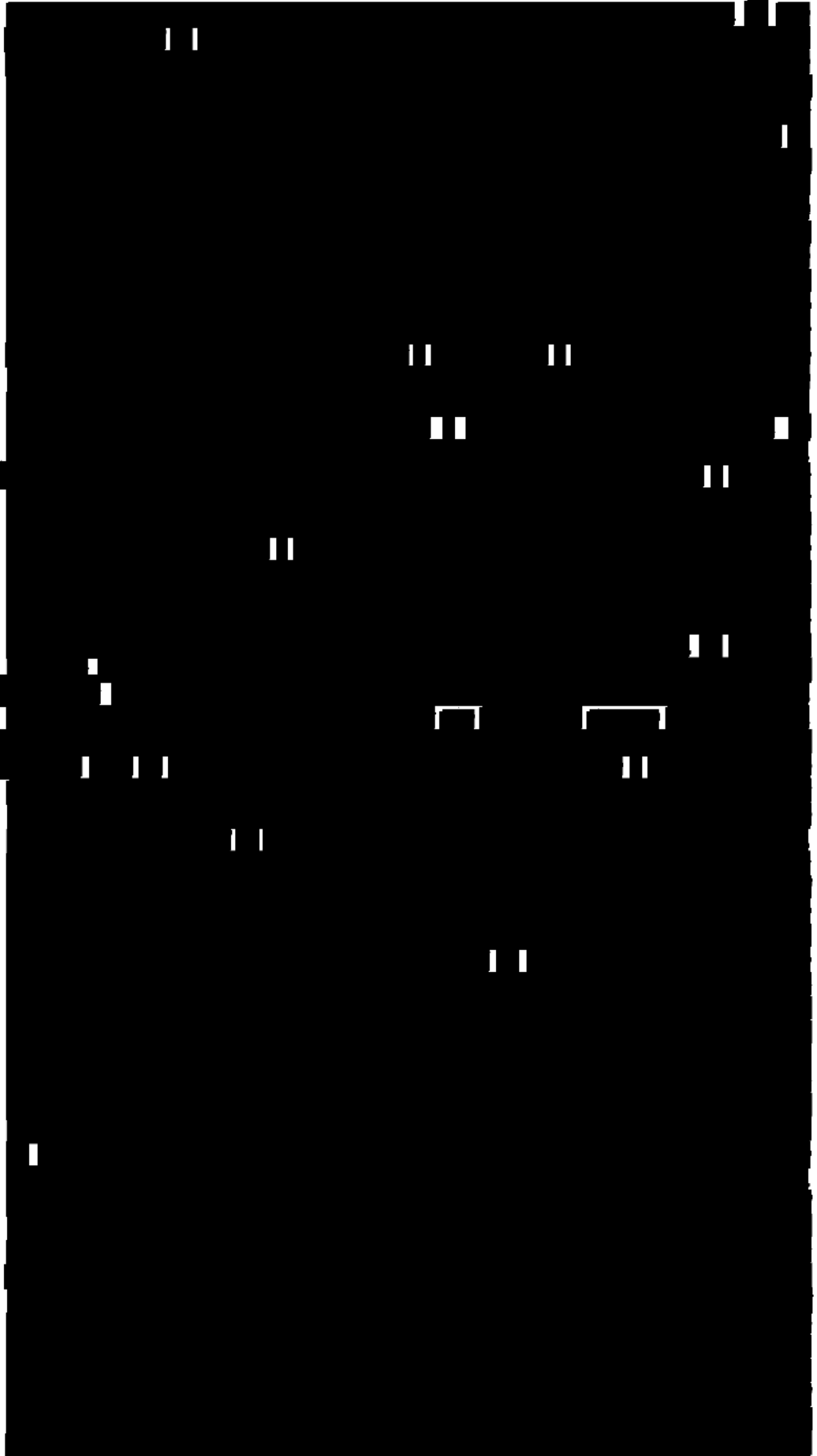


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



457

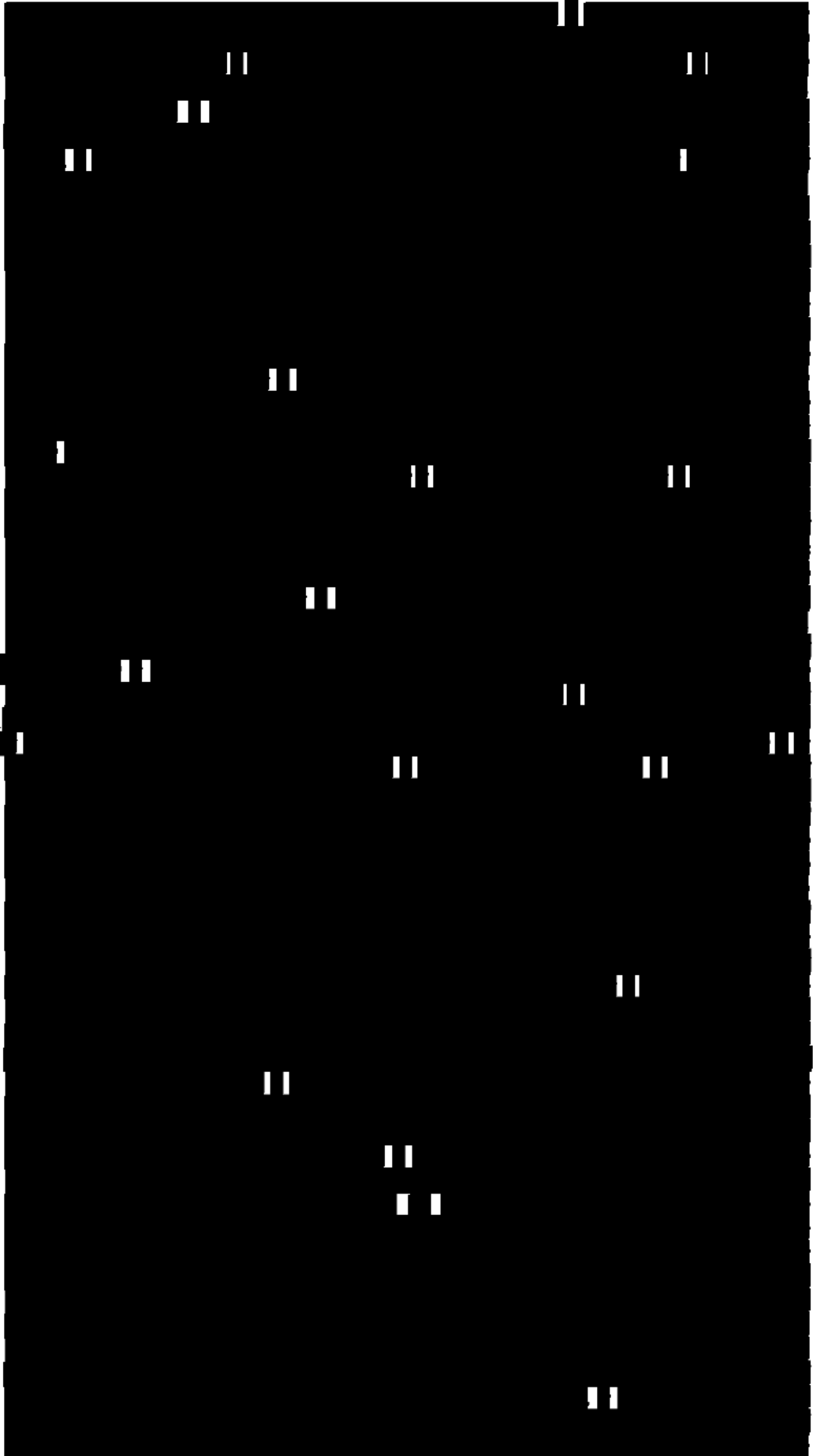


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



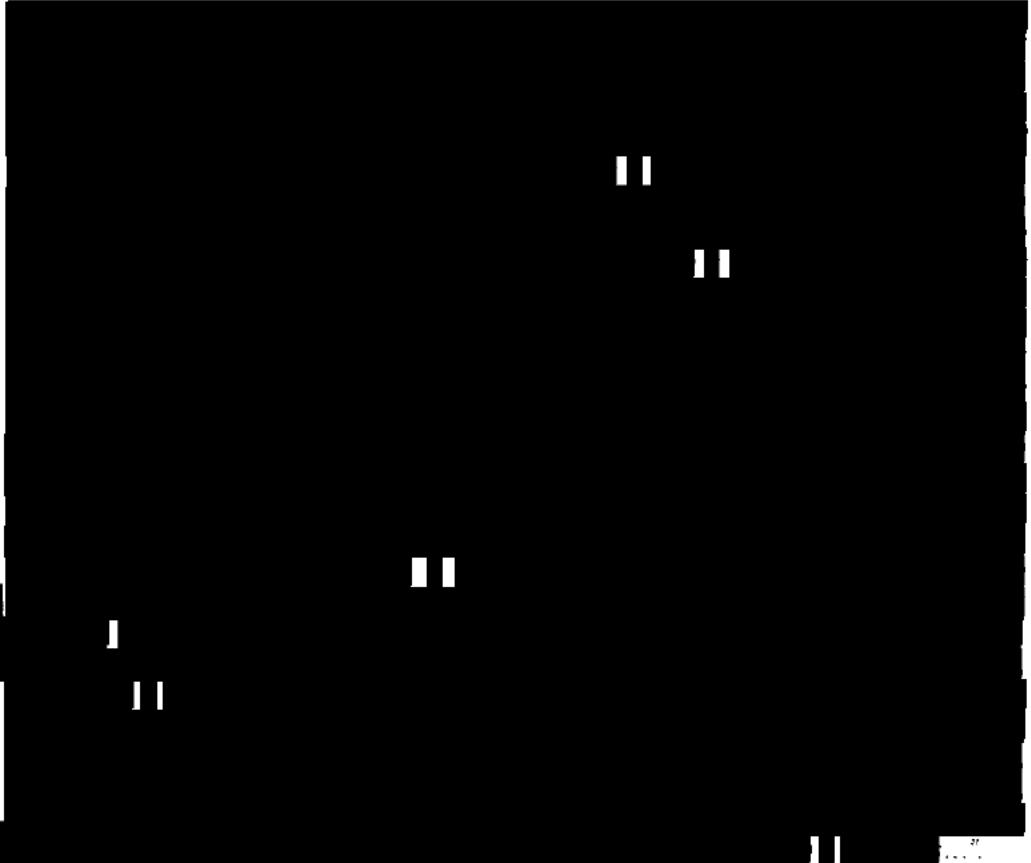
458



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

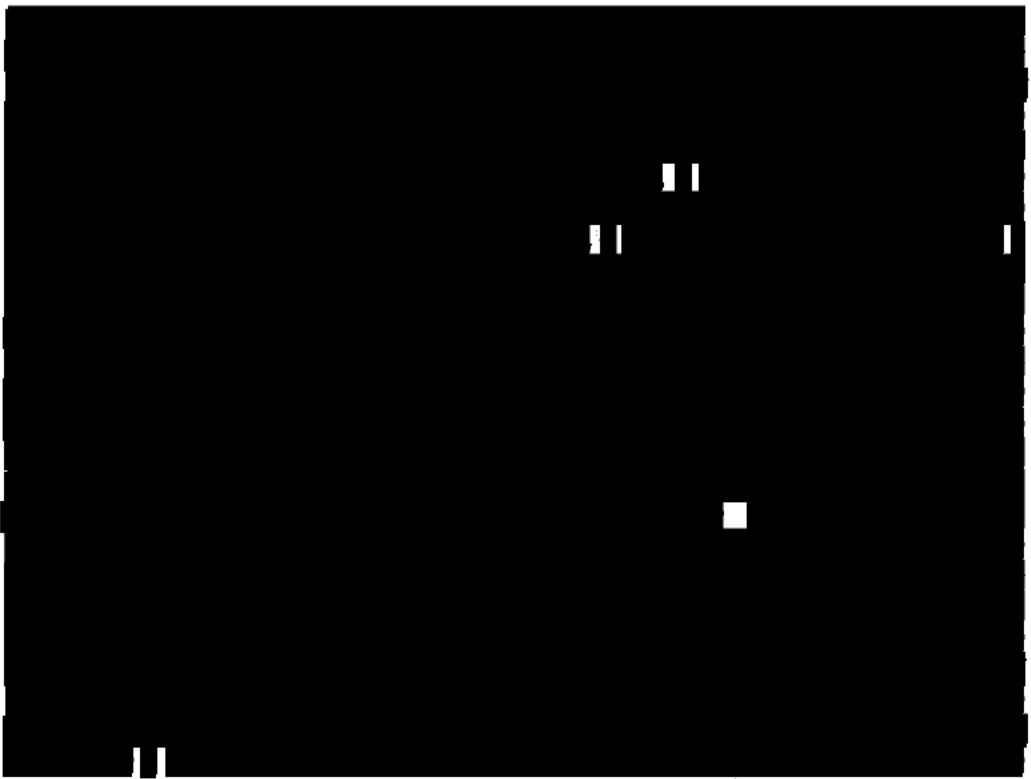
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



459

Con la declaración de [REDACTED] en
la que manifestó:

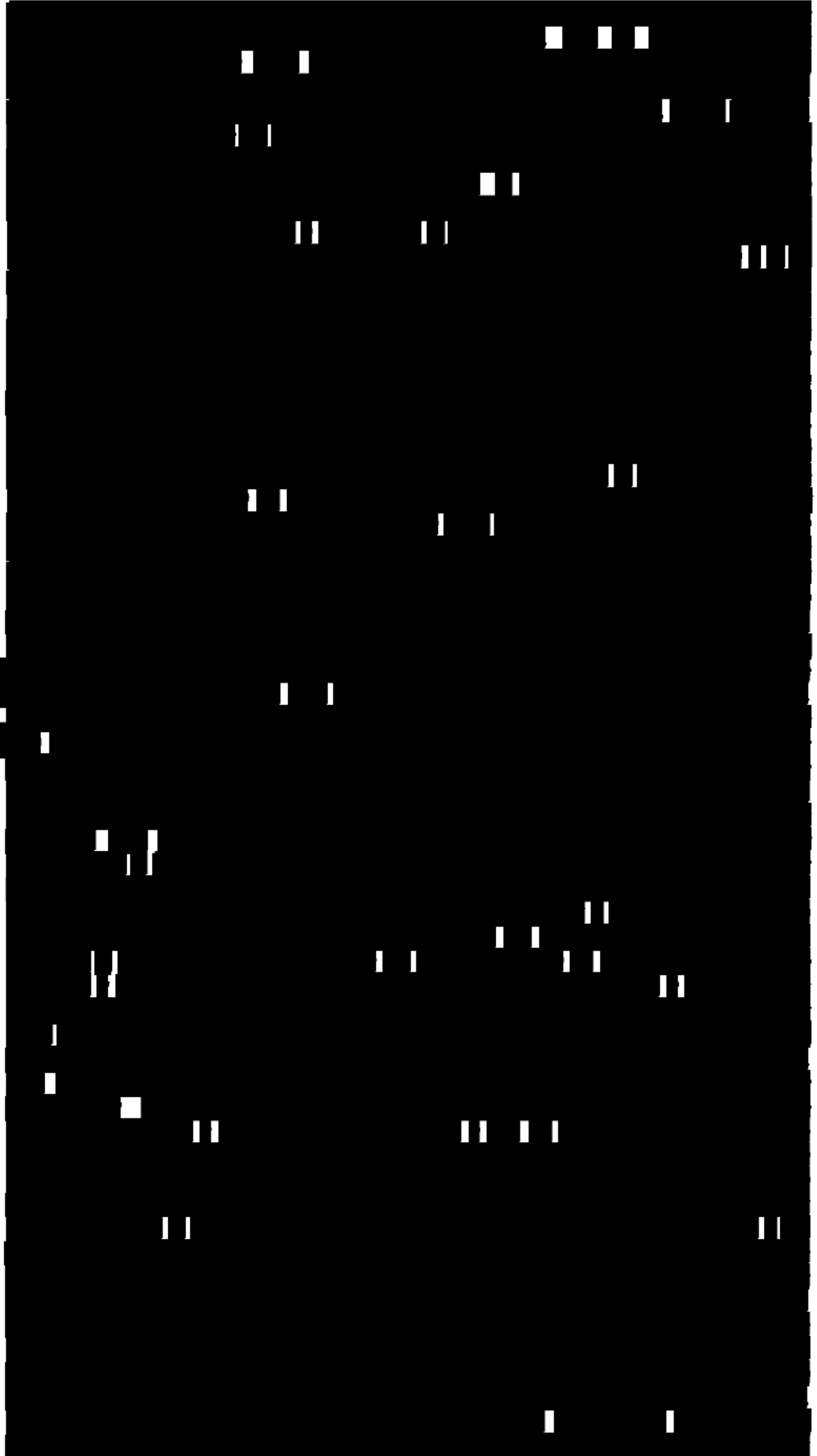




**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



460

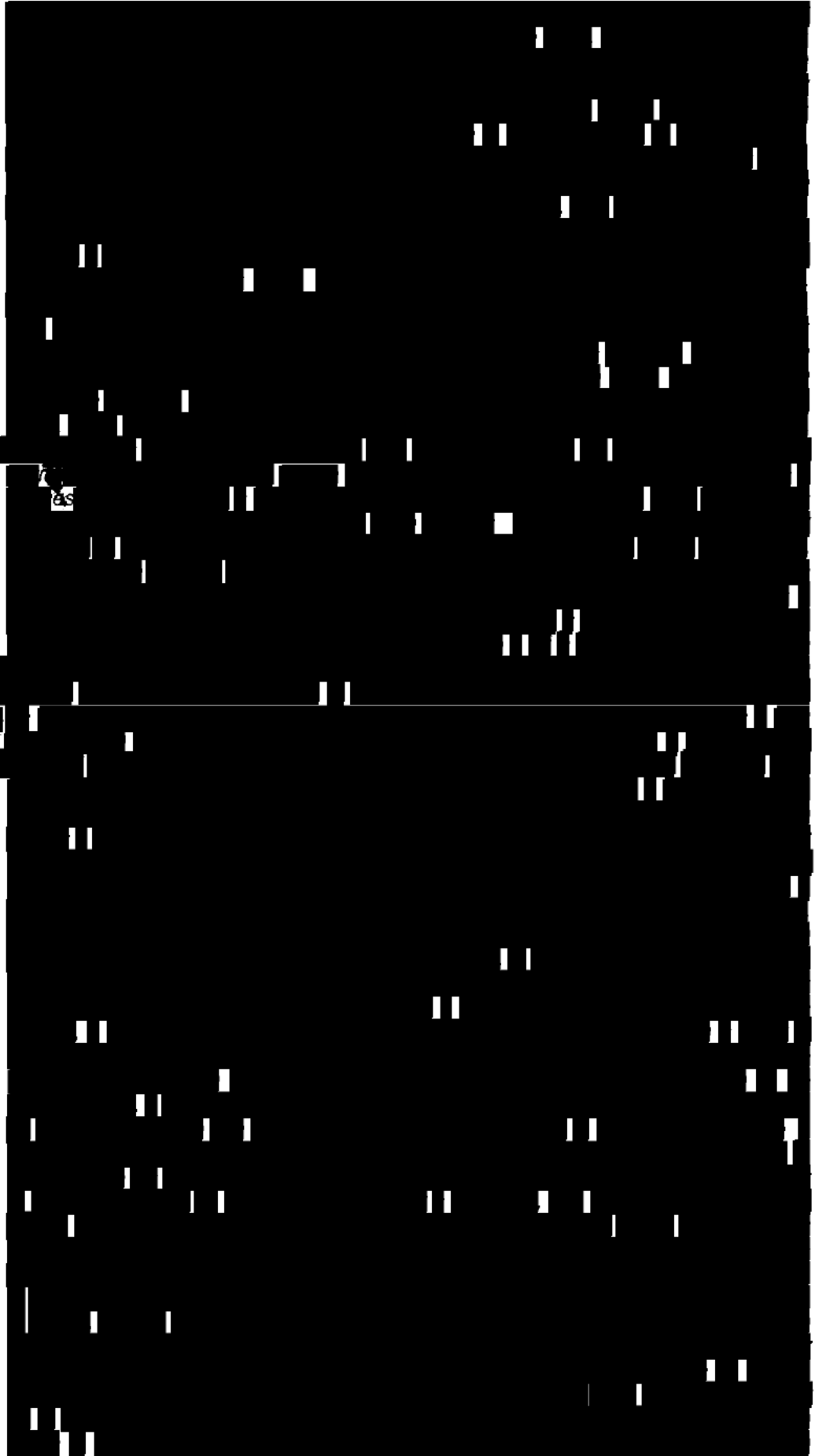


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



461

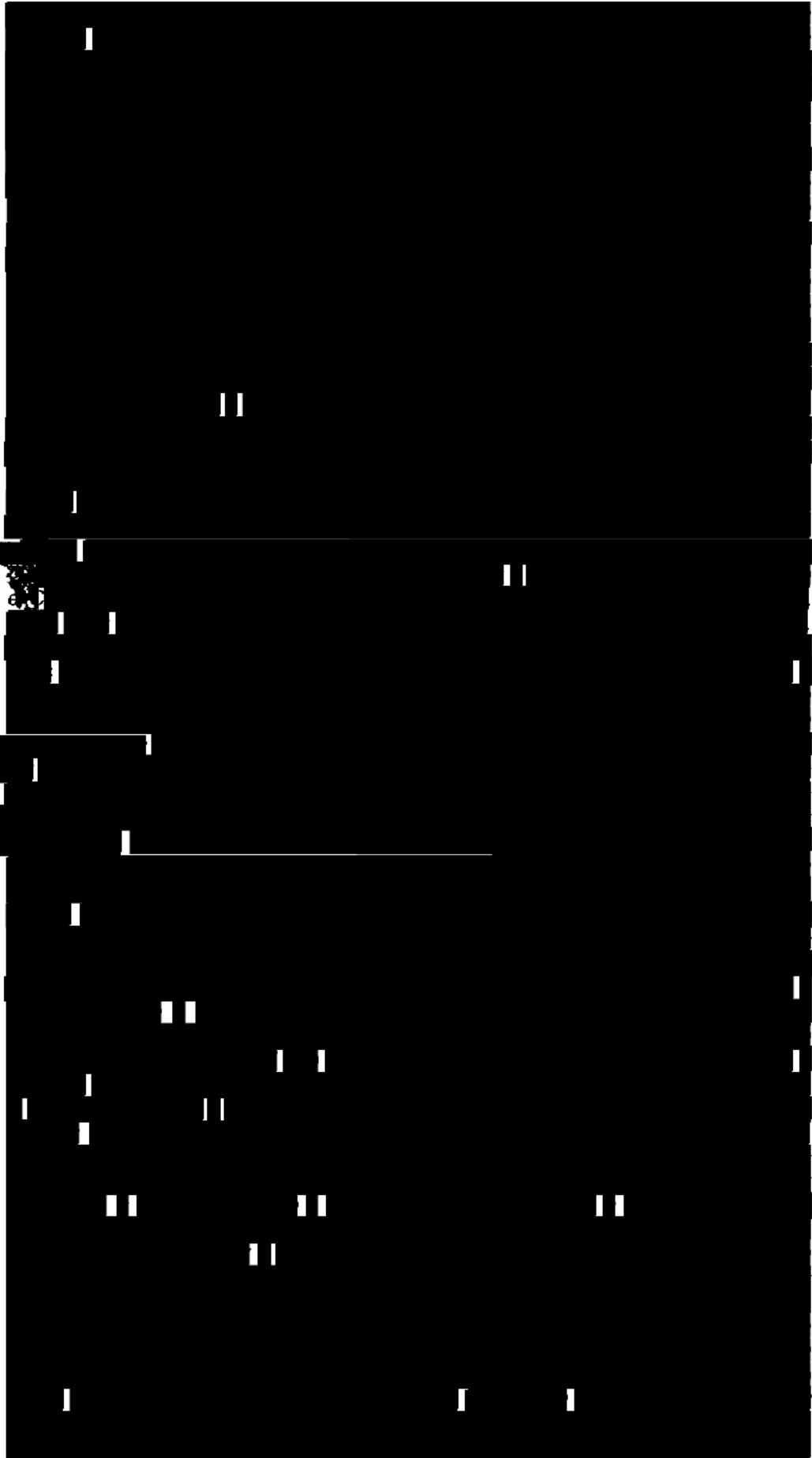


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



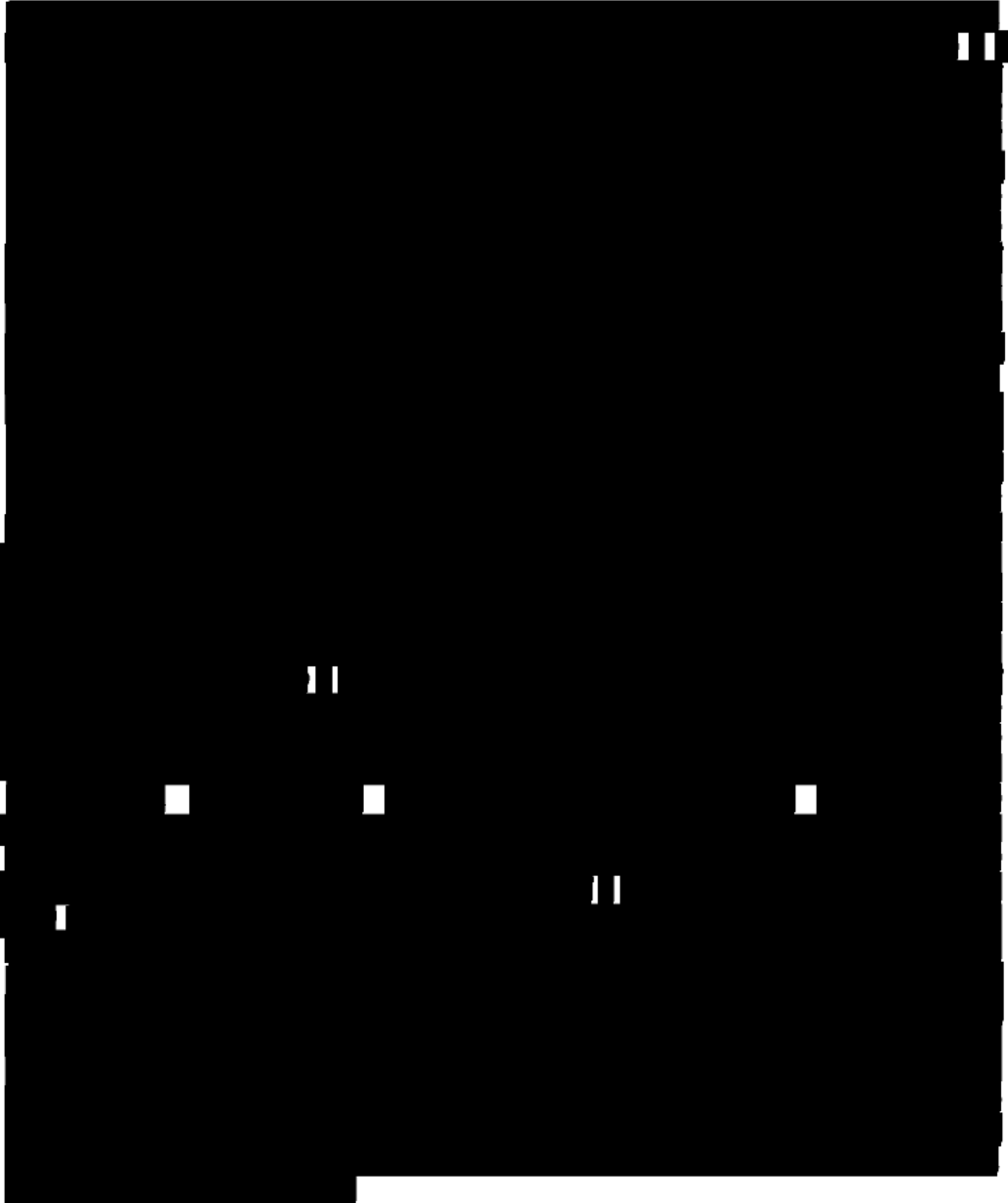
462



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

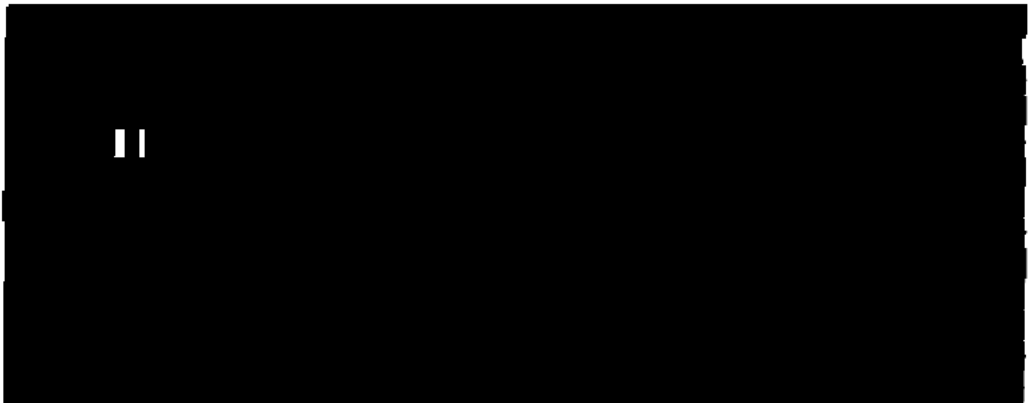
AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



463

Con la declaración de [REDACTED]

[REDACTED] en la que manifestó:

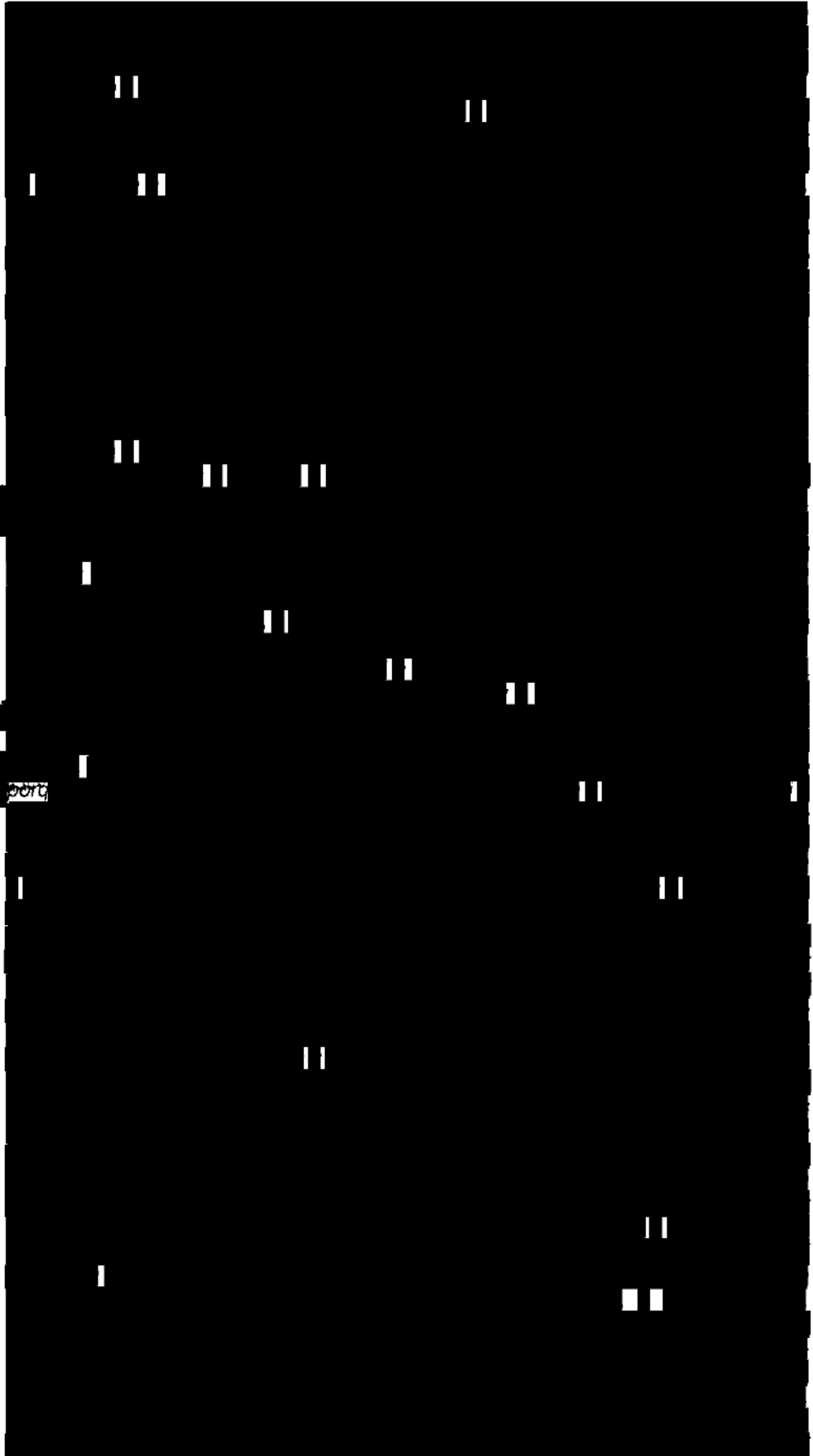




**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



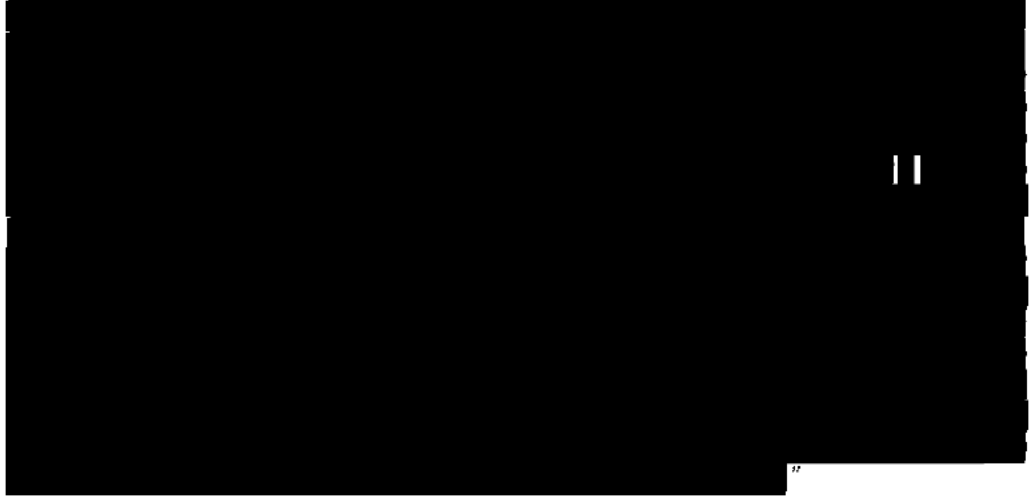
464



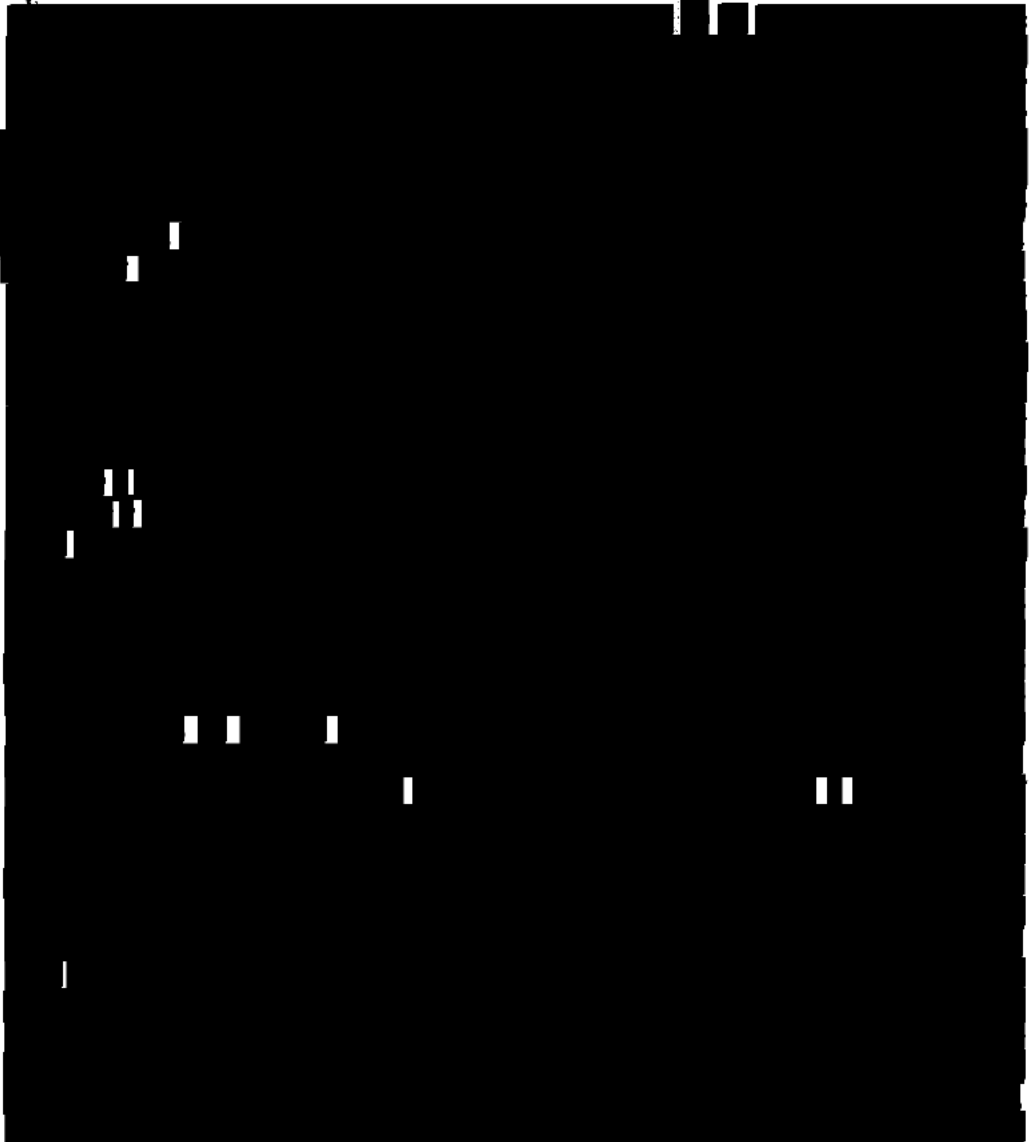
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Declaración ministerial de [redacted]
[redacted] quien manifestó:



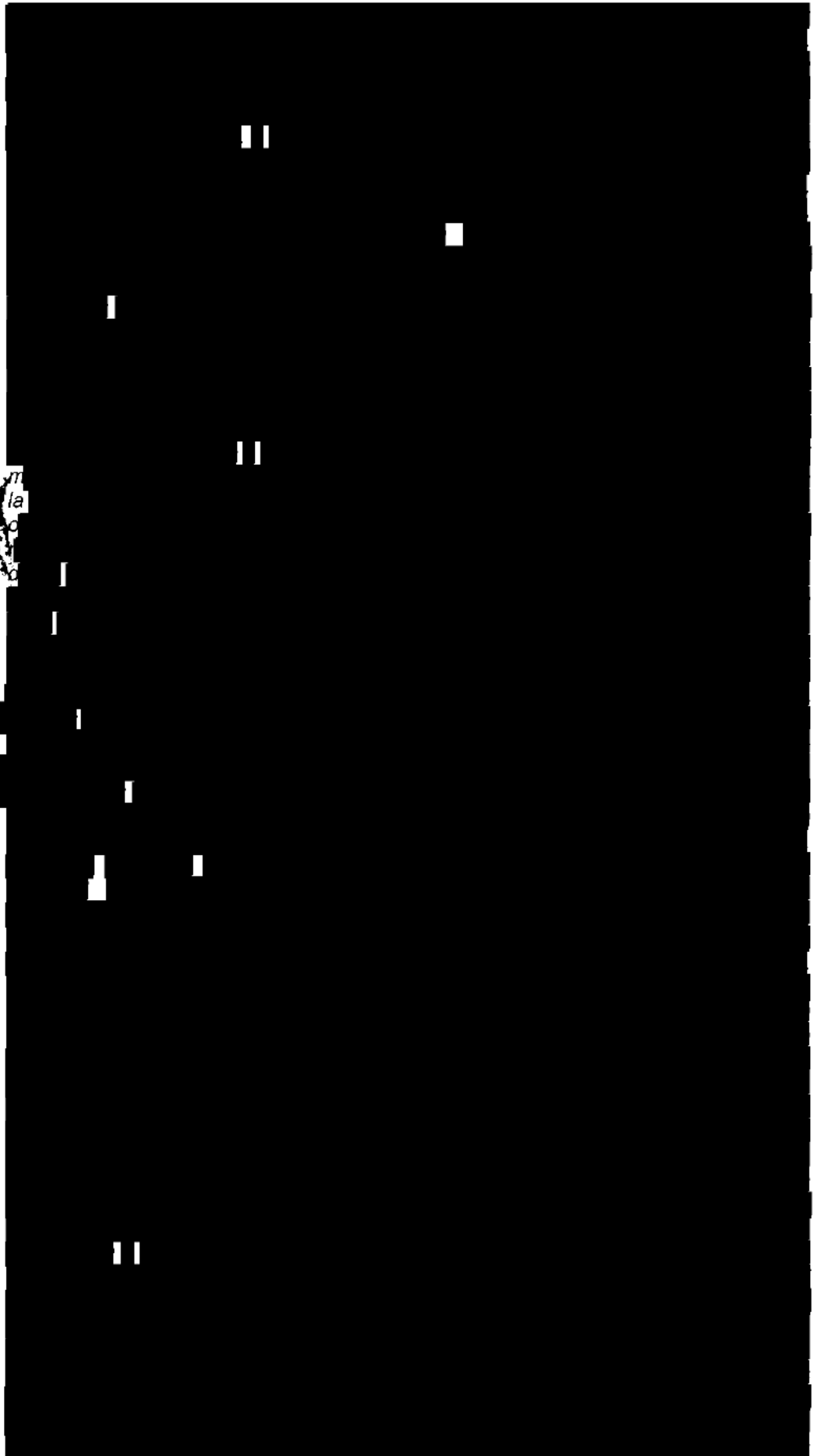
465



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



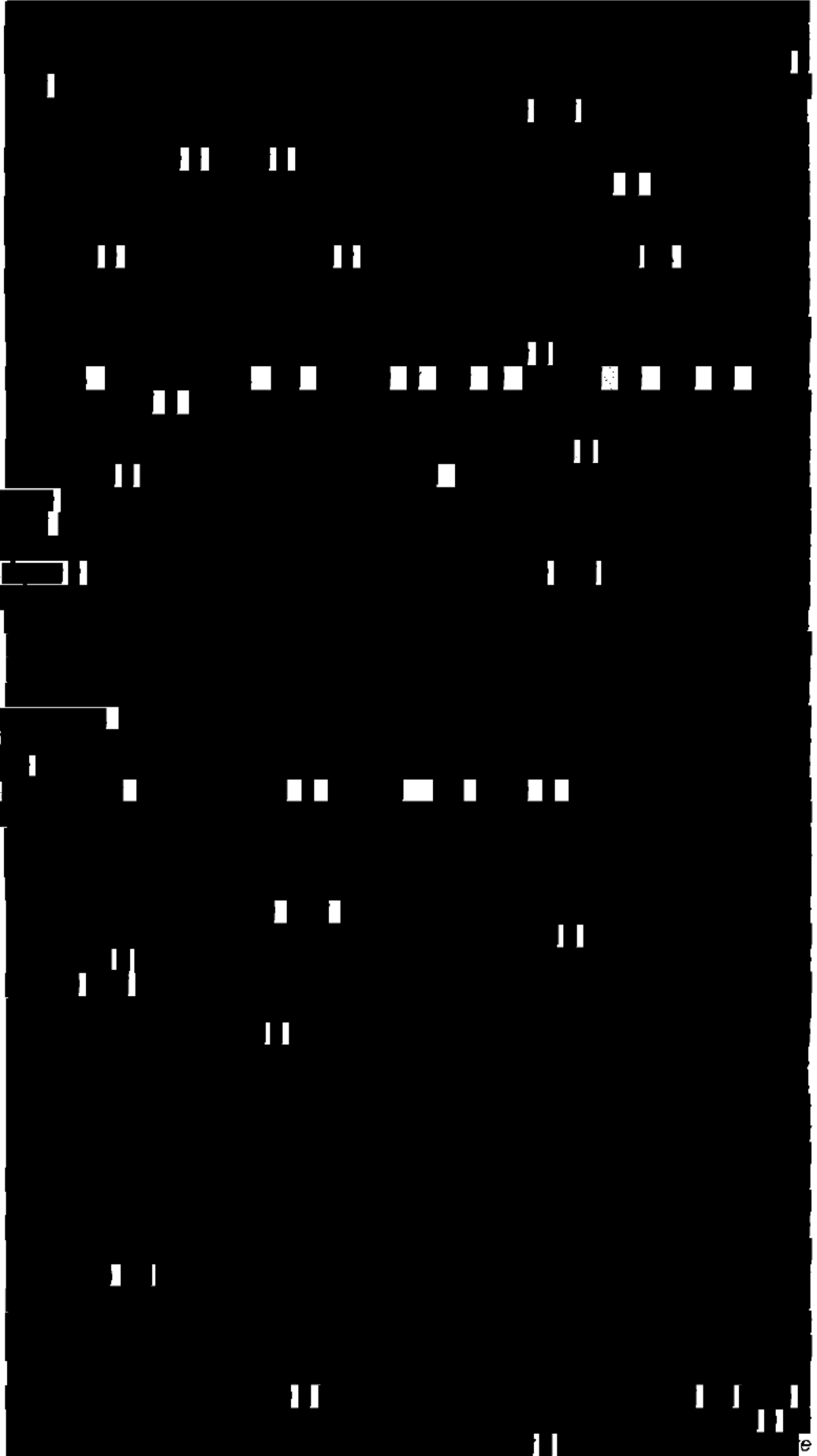
466



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



467



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



468



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Así como lo declarado por [REDACTED], de veintiséis de abril de dos mil diecisiete ([REDACTED] [REDACTED]) donde manifestó lo siguiente:

[REDACTED]

469

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo se tiene la diversa ministerial de [REDACTED]

[REDACTED] de tres de mayo de dos mil diecisiete ([REDACTED] quien ante la

Representación Social manifestó lo siguiente:

470

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

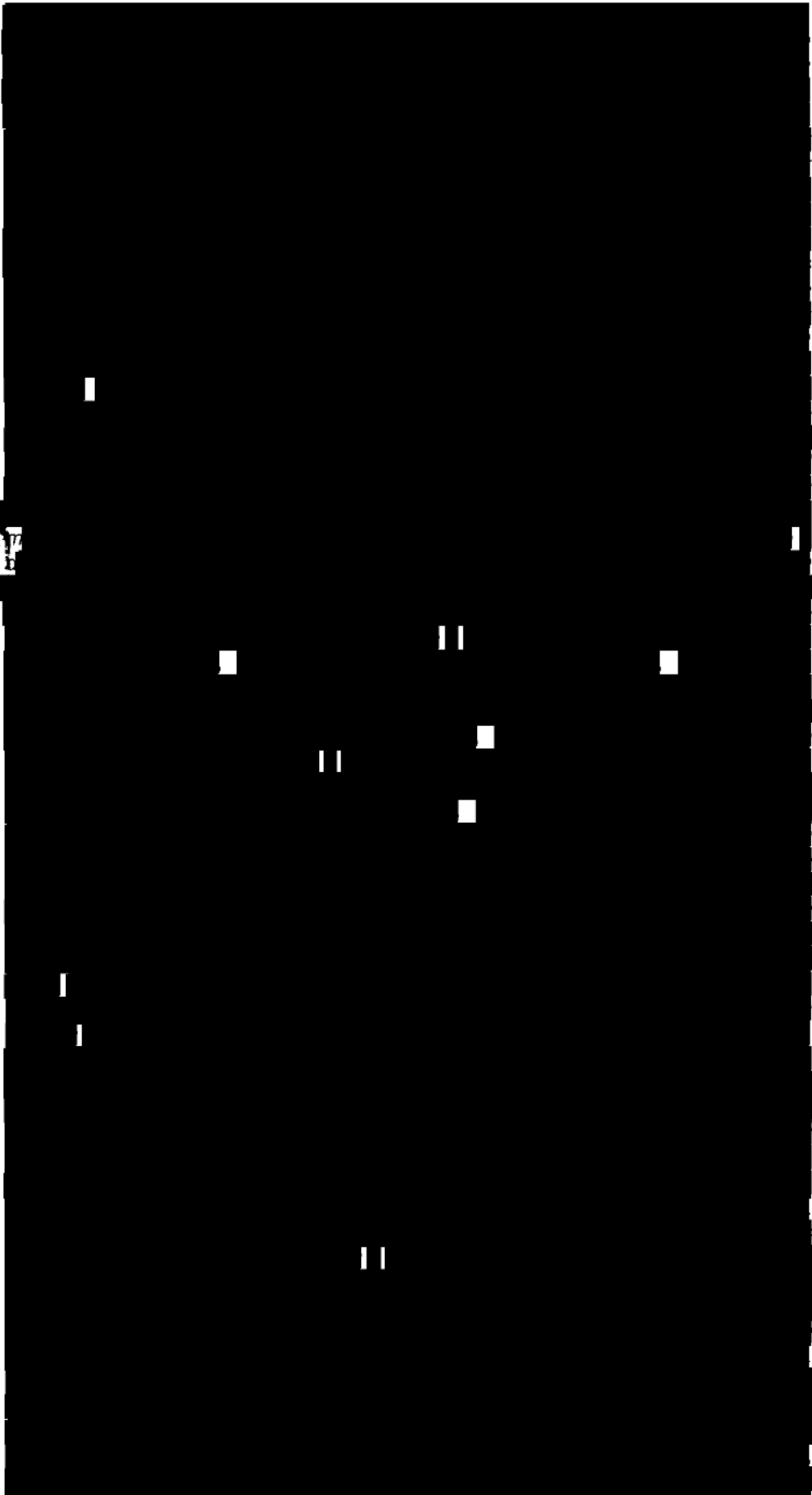


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Abogacía

471

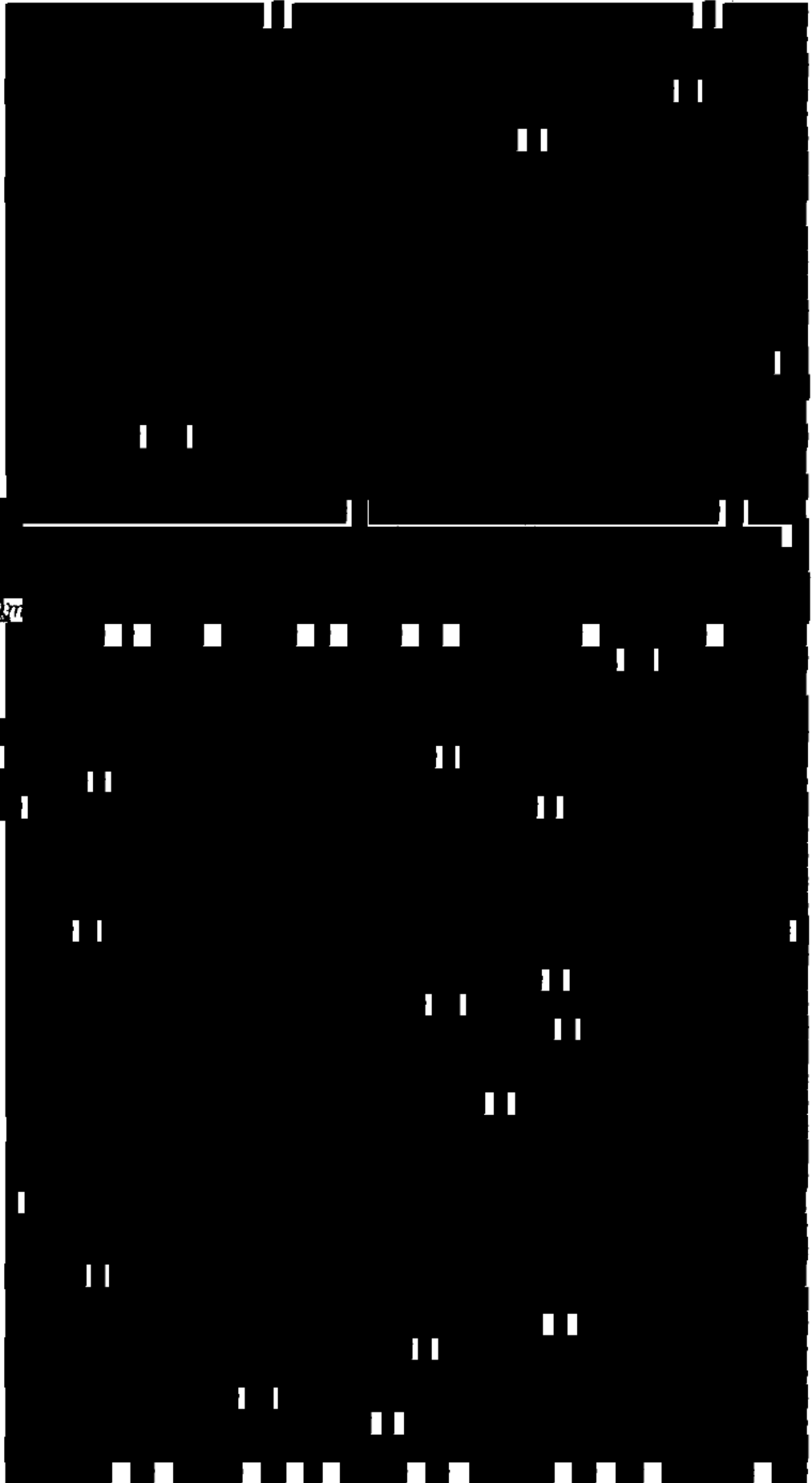


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



277

472

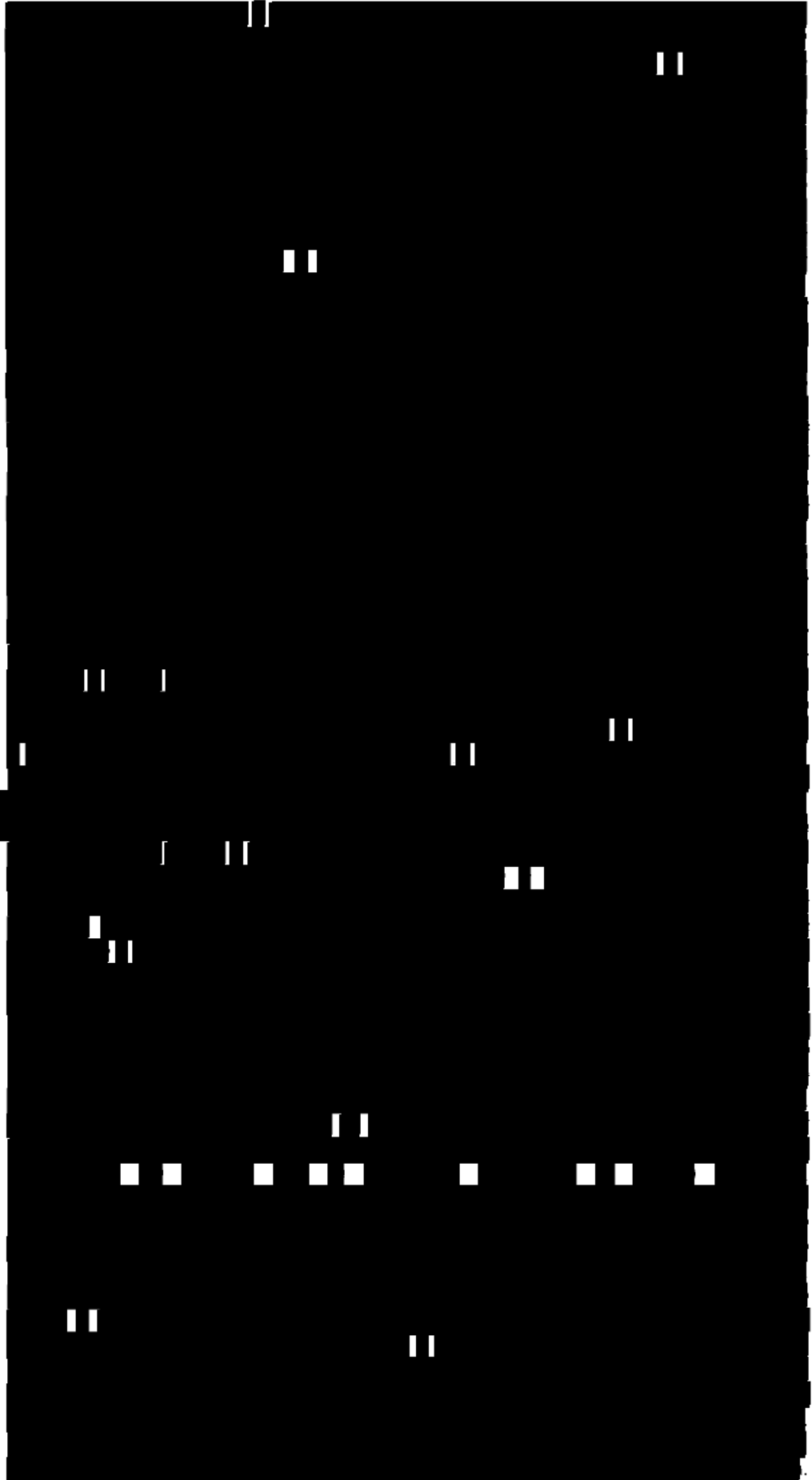


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Subprocuraduría de
Derechos Humanos,
Prevención del Delito y
Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

473

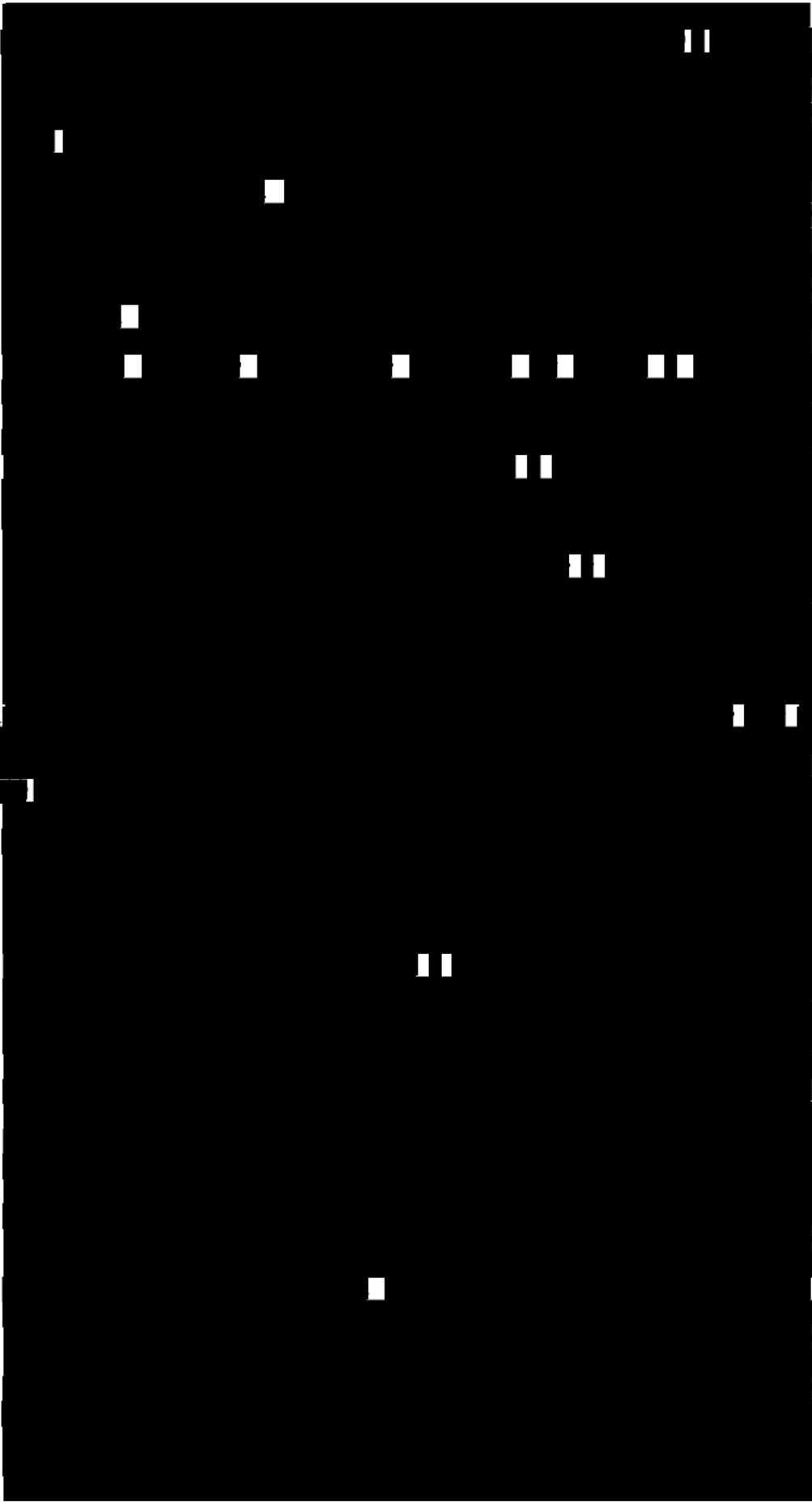


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



474

Investigación

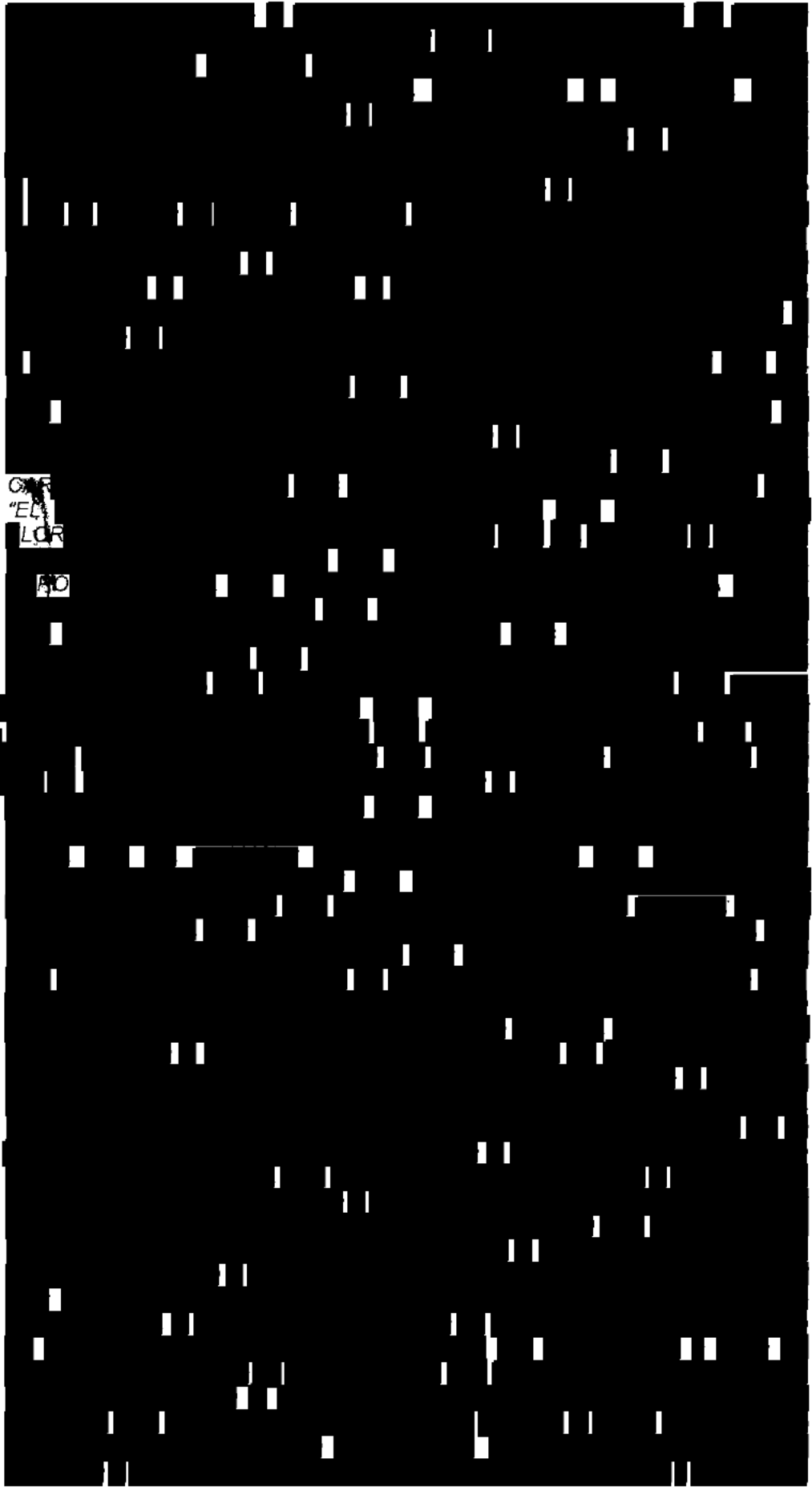


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



OFICINA DE INVESTIGACIÓN

BO

Investigación

475

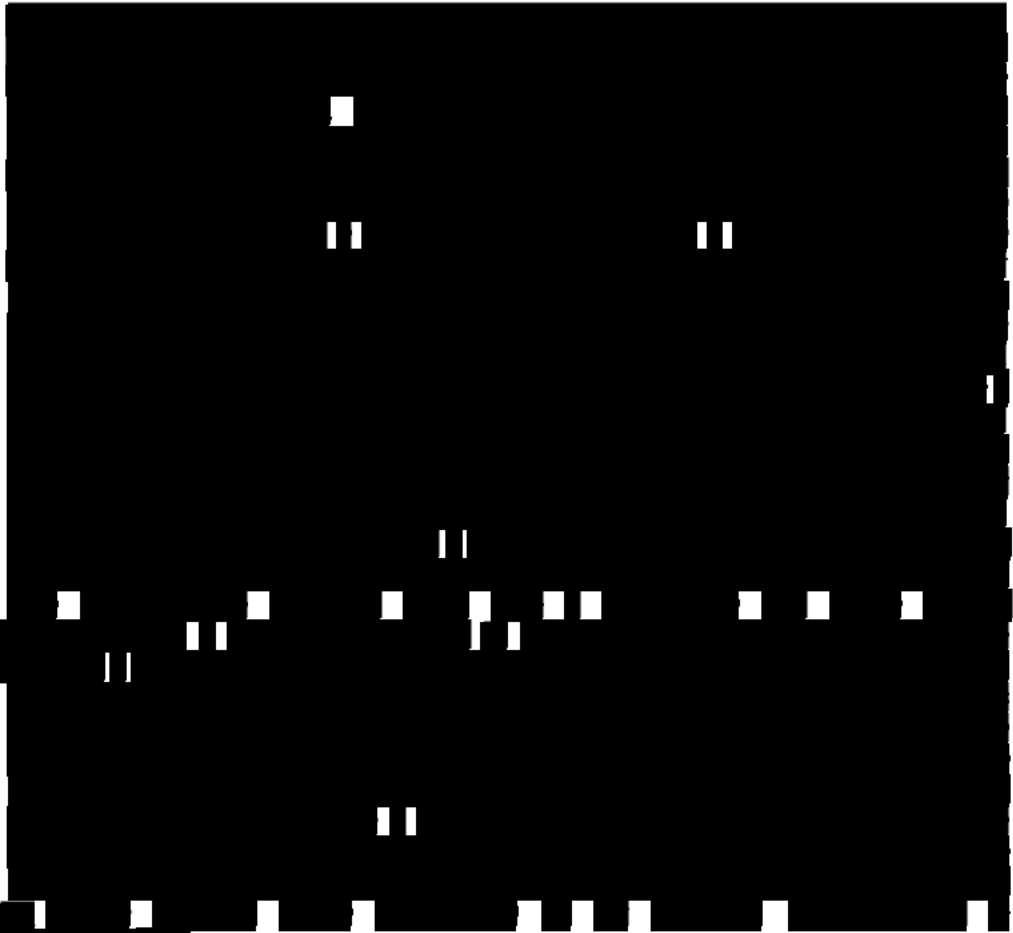


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

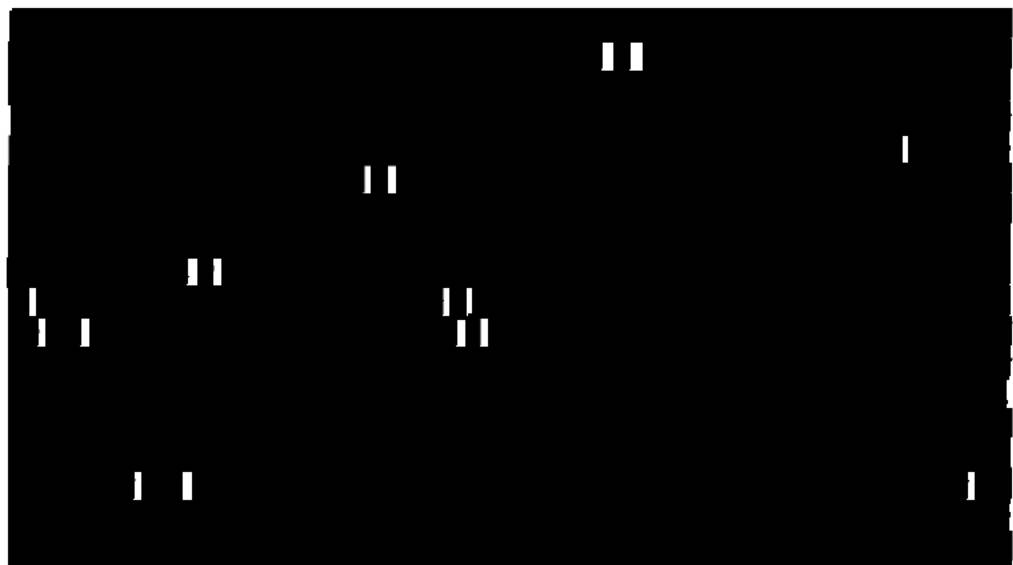
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



476

Adunado con la declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] ante la representación Social de la Federación
en treinta y uno de octubre de dos mil catorce ([REDACTED]), quien en lo
sustancial manifestó:



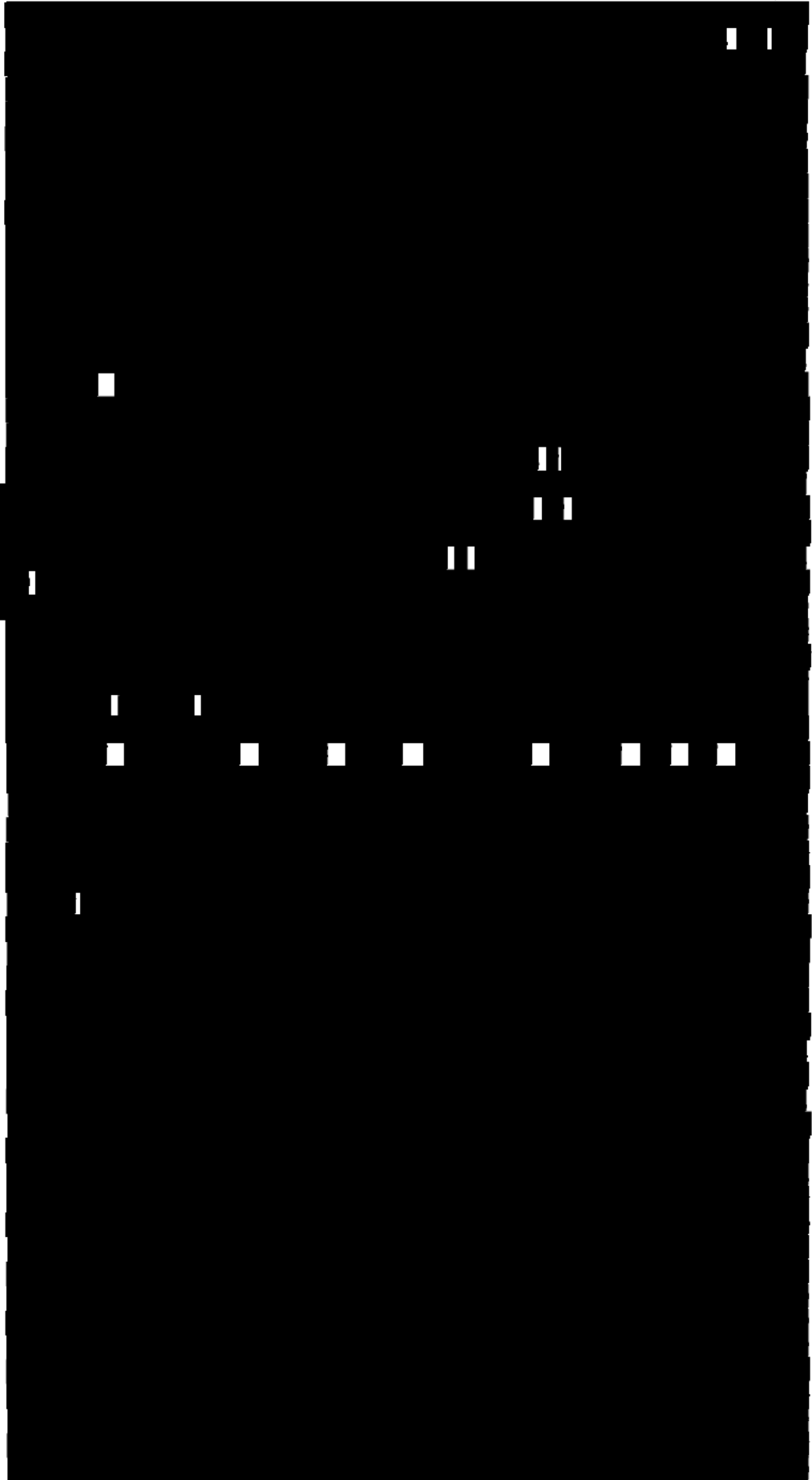


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



OS MEXICANOS

477



PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

478

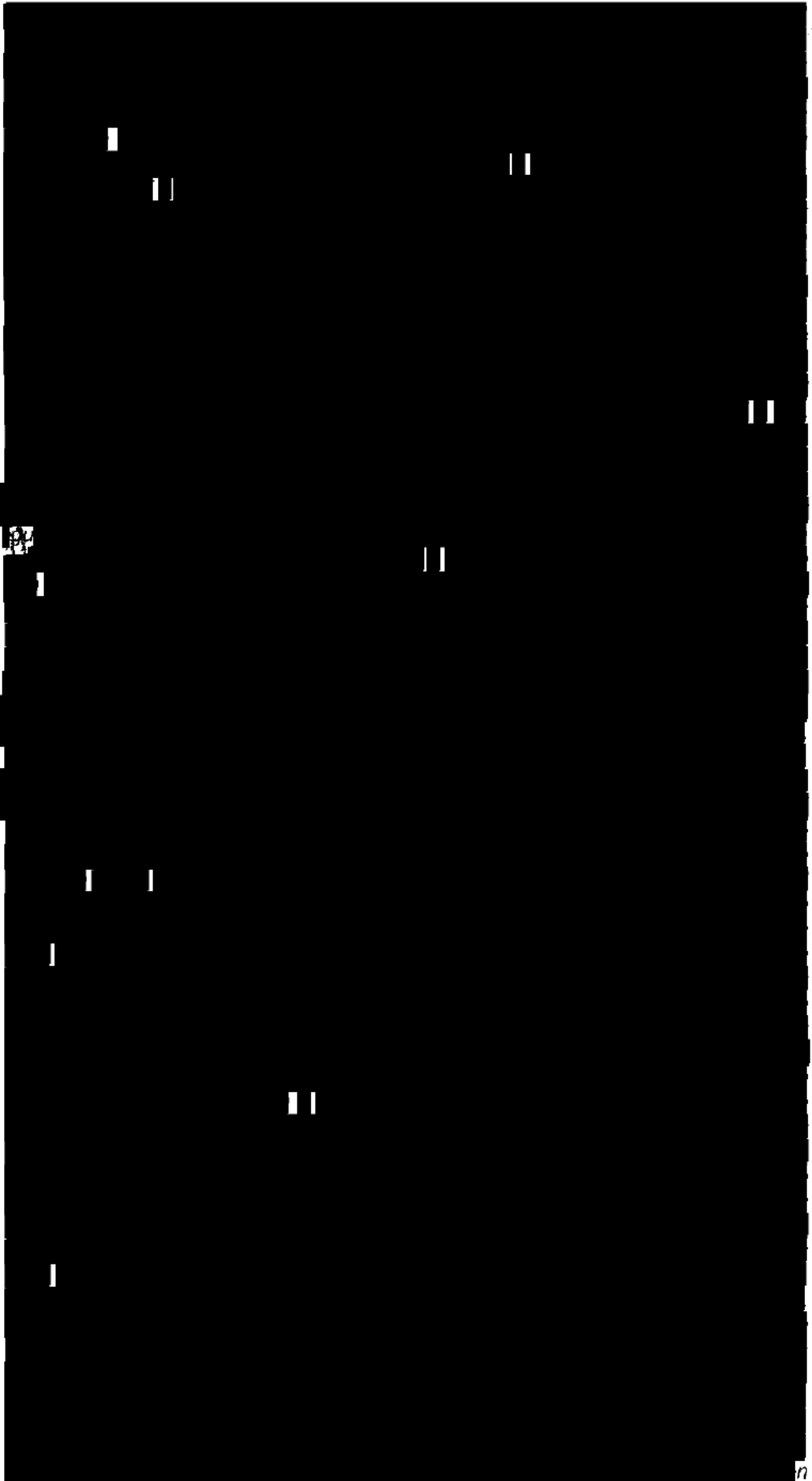


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Subprocuraduría de Derechos Humanos y Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

479



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Declaraciones ya justipreciadas de las cuales [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] conglomerado al cual pertenecían los inculpados de que se trata, desprendiéndose de las documentales concernientes a diversas resoluciones dictadas por el Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, siendo:

- Toca Penal 71/2015, del Índice del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, dictada el doce de agosto de dos mil quince, relativo al recurso de apelación interpuesto por el defensor público federal, en contra de la resolución de plazo constitucional de dieciocho de enero de dos mil quince, dictada por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro de la Causa Penal 123/2014-II, instruida a [REDACTED]

480

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, en la cual se confirma la resolución de mérito.

- Toca Penal 174/2015-IV, del Índice del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, dictada el veinte de enero de dos mil dieciséis, derivado de los recursos de apelación interpuestos por los procesados

[REDACTED]

[REDACTED]; en contra del auto de término constitucional de nueve de enero de dos mil quince, emitido por el Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro de la Causa Penal 01/2015, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, en la cual se confirma el auto de término constitucional recurrido.

- Toca Penal 322/2015, del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, dictada el treinta de septiembre de dos mil quince, derivado del recurso de apelación interpuesto por el procesado [REDACTED]

[REDACTED] en contra del Auto de

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Formal Prisión de fecha seis de febrero de dos mil quince, por el Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, formado con motivo del diverso 201/2015, que remitió el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, deducido de la Causa Penal 123/2014-II de su índice, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, en la que se confirma la resolución recurrida.

- Toca Penal 430/2015-V, del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, emitida el veintiuno de enero de dos mil dieciséis, relativo al recurso de apelación interpuesto por [REDACTED] en contra de la resolución de plazo constitucional de dieciocho de mayo de dos mil quince, dictada por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro de la Causa Penal 100/2014-VII, instruida por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Privación Ilegal de la Libertad en la modalidad de Secuestro, en la que se confirma la resolución de término constitucional.

- Toca Penal 125/2016, del Índice del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, dictada el diez de junio de dos mil dieciséis, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por [REDACTED], en contra del Auto de Término Constitucional de once de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas, dentro de los Autos del Proceso Penal 100/2014-VII, instruida por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, en la cual se confirma la resolución recurrida.

481

AL SEÑOR JUEFE DE OFICINA
DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

En suma de las declaraciones [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], conculcadas con las resoluciones de los tocas penales 71/2015, 174/2015-IV, 322/2015, 430/2015-V y 125/2016, del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, Medios de prueba que tienen valor en términos del artículo 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; así como los artículos 269, 280, 281, 285, 286, 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

que resultan de aplicación supletoria conforme a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por disposición expresa de su artículo 7, por tratarse de copias que obran en diversas averiguaciones previas, las cuales fueron debidamente certificadas por autoridad con facultades legales para ello, dentro de los límites de su competencia, que constituyen

[REDACTED]

482



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

483

Hechos con los cuales

[REDACTED]

Pruebas que no resultan aisladas, sino que se concatenan eficazmente con las declaraciones ministeriales citadas a las cuales se les debe de otorgar valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el diverso numeral 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Así, en el presente caso, se acredita hasta la presente etapa procesal la existencia de una empresa criminal conformada por más de tres personas, organizada en forma jerárquica para realizar de manera permanente conductas que por sí o unidas a otras, tenían la finalidad de cometer delitos contra la salud y secuestro.

Con lo cual puede decirse que este último elemento que integra la corporeidad del delito de análisis, referente a la finalidad común de realizar conductas que por sí o unidas a otras tengan como resultado la comisión en este caso de delitos contra la salud, hasta este momento, también se encuentra demostrado con los medios de prueba que integran la presente, ésto es, que la organización a la cual probablemente pertenecían los sujetos activos, se rige bajo la existencia de reglas estrictas de estructuración y disciplina entre sus integrantes, los cuales tenían como fin cometer conductas que contribuyeran a realizar delitos contra la salud.

484

De igual forma

[REDACTED]

Con lo anterior

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Lo anterior es así,

485

AL SEÑOR
PROFESOR
[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

En ese contexto, se afirma que del enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, de acuerdo a lo que señala el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concomitancia con los normativos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los preceptos legales 279, 280, 281, 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se permite establecer que del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba, se encuentra acreditado hasta el momento que los ahora indiciados y las demás personas relacionadas han colaborado en el desarrollo de su organización delincencial, favoreciendo los intereses de esta, sin importar transgredir los derechos que tiene la sociedad; con independencia de que diversos miembros han sido detenidos, lo que denota que existía la permanencia de los integrantes y la reiteración de sus conductas, todo esto constituyen indicios que en su conjunto resultan aptos para acreditar el cuerpo del delito de delincuencia organizada en el hipotético de contra la salud.

486

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

En ese contexto, se afirma que del enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, de acuerdo a lo que señala el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concomitancia con los normativos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los preceptos legales 279, 280, 281, 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, permite establecer que

[REDACTED]

El [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

En ese tenor, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

487

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 191, establece:

"Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica."

Además, el artículo 2 de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, establece:

"Artículo 2 - Para los efectos de esta Ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, son servidores públicos del estado, los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos del Estado y de los Municipios."



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Asimismo, la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en su artículo 16 bis, señala:

***“ARTÍCULO 16 bis.** Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones generales previstas en el artículo 14 bis. (ADICIONADO, P.O. 16 DE JUNIO DE 2009)*

El municipio es la primera línea para hacer frente a la delincuencia, con el estado de fuerza con que cuenta, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en toda su jurisdicción territorial.”

Ahora bien, [REDACTED]

[REDACTED]

488

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

489

De igual forma anexó los oficios de comisión de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] respeto, al ejercicio de sus funciones del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en un turno de cuarenta y ocho horas, es decir que terminaban su turno el veintiocho de septiembre de dos mil catorce, documentación que conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que hacen fe en el juicio, al haber sido expedido por una autoridad en



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

ejercicio de sus funciones, cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites, además que no fue redarguido de falso, por las partes.

En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

Elementos de prueba que a criterio de esta Representación Social de la Federación, son bastantes para acreditar la existencia de la privación ilegal de la libertad en agravio de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normal rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Estado de Guerrero, [REDACTED]

490

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

De lo anterior se [REDACTED]

[REDACTED]

491

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

(sic).

Lo anterior evidencia [REDACTED]

[REDACTED]

Precisado lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], previsto en el artículo 2, fracción I (hipótesis de delitos contra la salud y secuestro) y sancionado en el diverso numeral 4, fracción I, inciso b), así como la diversa fracción II, inciso b), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se encuentra legal y materialmente acreditada en autos, con las mismas constancias que sirvieron para comprobar el cuerpo del delito en comento.

Cobra aplicación la Jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 341 del Tomo VI del Semanario Judicial de la Federación, Julio a Diciembre de 1990, Novena Época, de rubro y texto que rezan:

492



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

“CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías.”

En efecto, el

[REDACTED]

493

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis 2/2013, del día veintisiete de junio del dos mil catorce, se publicó la jurisprudencia PC.II. J/3 P. de la Décima Época, emitida por el Pleno del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, de aplicación obligatoria a partir del treinta de junio del dos mil catorce, que a la letra establece:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL ACTIVO EN ESE DELITO SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AUN CUANDO SE INCORPORA A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES. La forma de intervención de los activos en el delito de delincuencia organizada se actualiza conforme a la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal (los que lo realicen por sí) y no conforme a la fracción III (los que lo realicen conjuntamente), pues dicho ilícito, acorde con la tendencia derivada incluso de los tratados internacionales en la materia, previene como conducta punible el "pertener" en sí, dolosamente, a un grupo delincencial organizado, esto es, no se refiere sólo al acto fundante de la organización, sino también al pertenecer constatado como residuo de la incorporación potencialmente posterior y aceptada; por tanto, la forma de intervención en el delito de delincuencia organizada se actualiza a título de autoría directa y material, inclusive cuando el activo se incorpore a grupos criminales preexistentes, toda vez que el núcleo típico se reduce al verbo rector de "pertener" dolosamente a una agrupación delictiva con los requisitos y las finalidades previstos por la ley (plurisubjetividad y propósitos delictivos específicos), lo que implica que el actuar de "pertener" se satura con el acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo dadas las condiciones respectivas, y se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, que lo es, en todo caso, a título de autor material, esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes, en términos del indicado precepto. Lo anterior es así, porque acudir a la fracción III del referido numeral implicaría confundir la forma de intervención del activo con el carácter plurisubjetivo que caracteriza a la figura delictiva para efectos clasificatorios, en relación con la exigencia de un número determinado de sujetos pertenecientes a la organización, pues se refiere a lo que la doctrina denomina autoría ampliada o coautoría por codominio del hecho, la cual implica un supuesto de distribución de actividades necesarias para la actualización del núcleo típico, por ejemplo, privar de la vida en el homicidio o aprovechamiento sin derecho en el robo, hipótesis que no se surten en el delito de delincuencia organizada.

494

Ahora bien, [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

En ese tenor, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quien señaló:

[REDACTED]

496

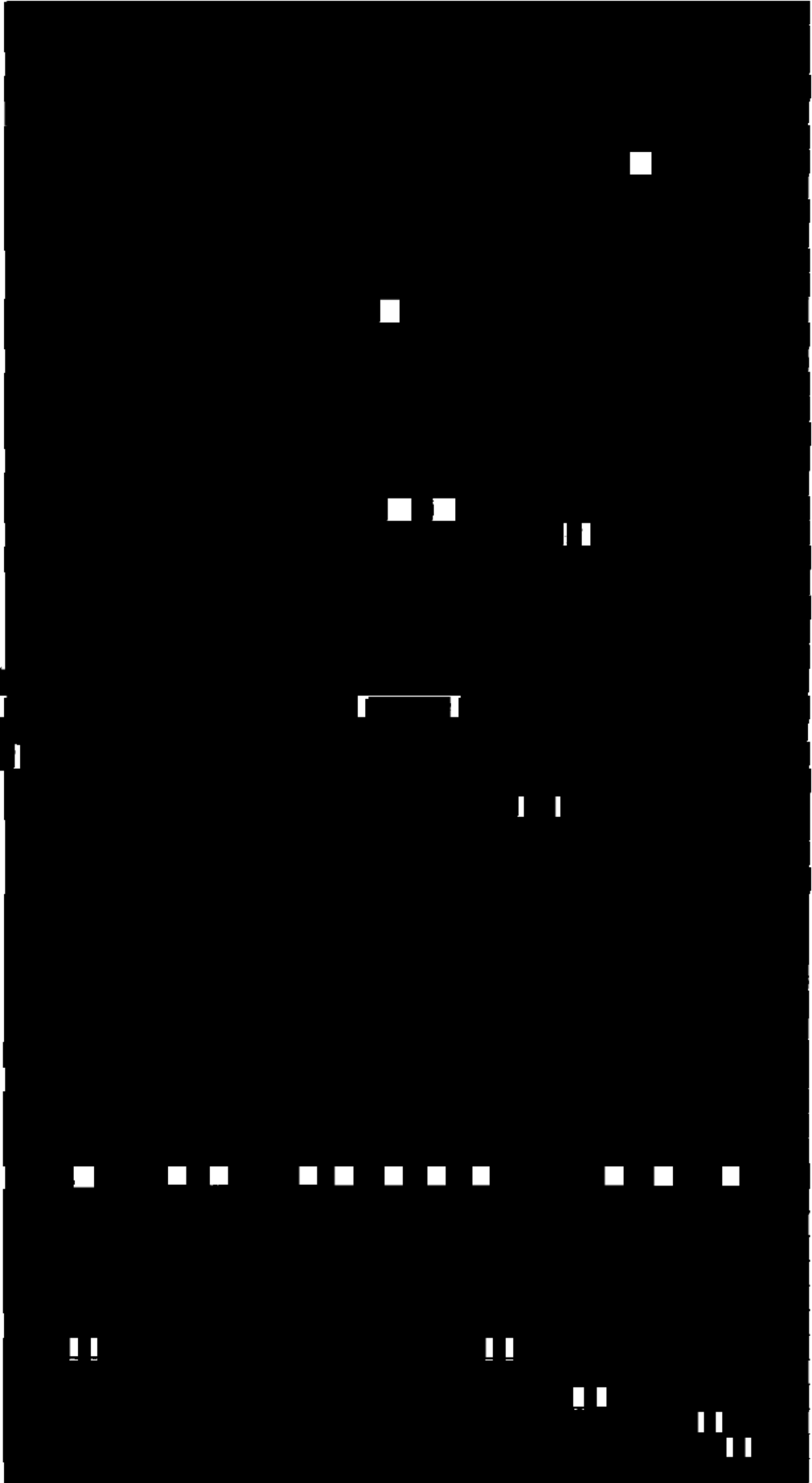


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



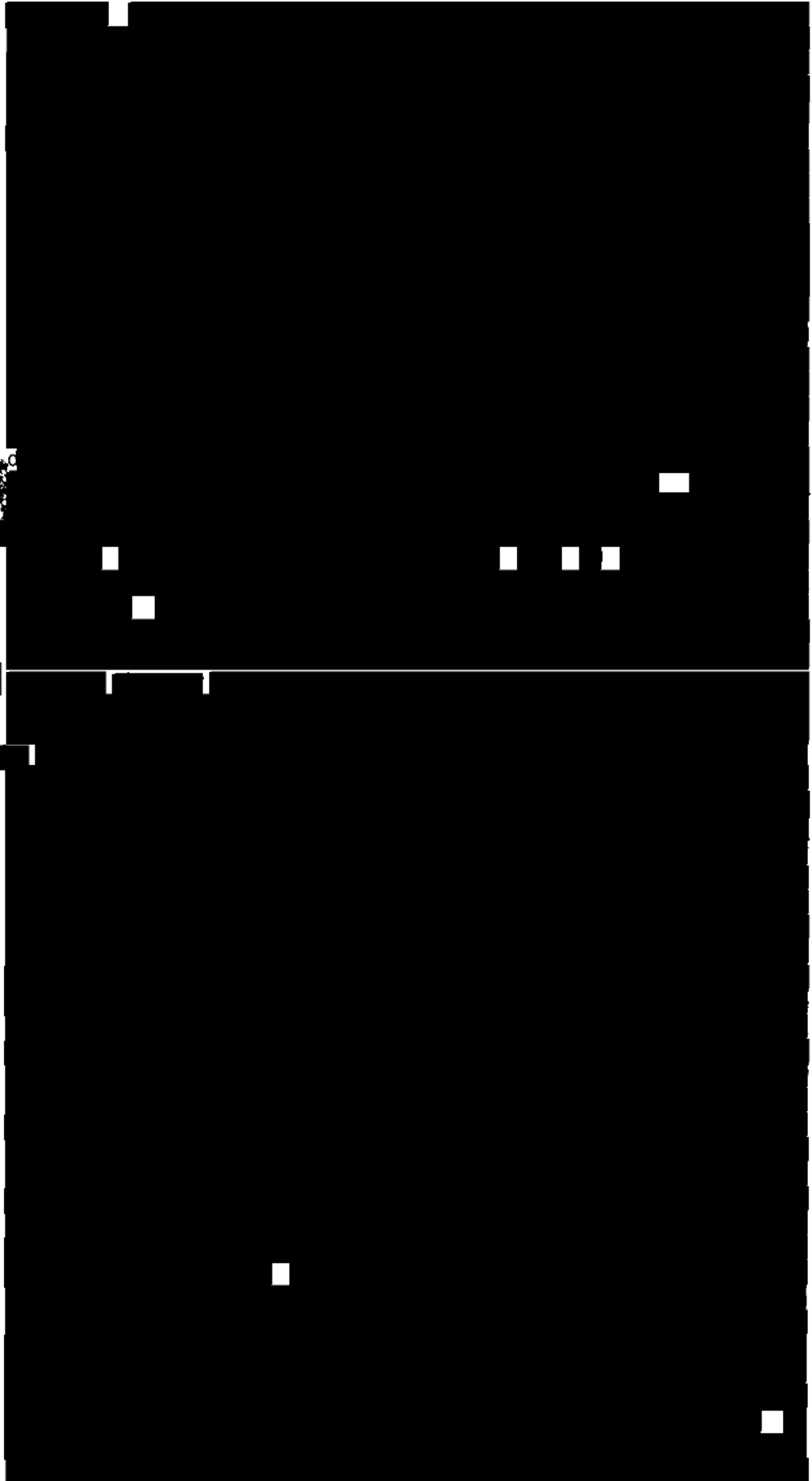
497



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



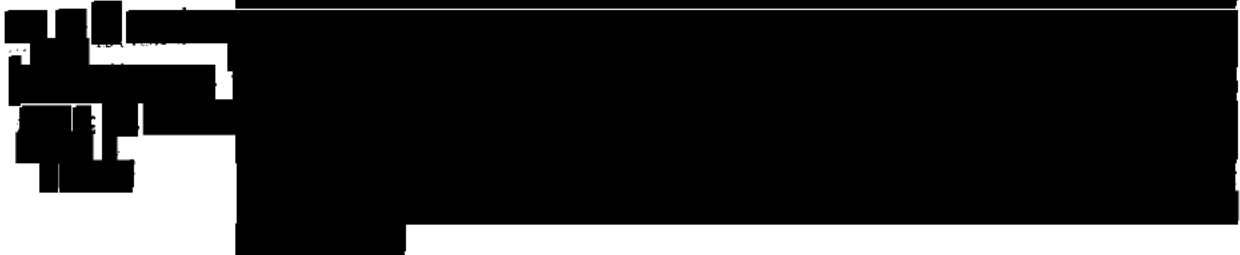
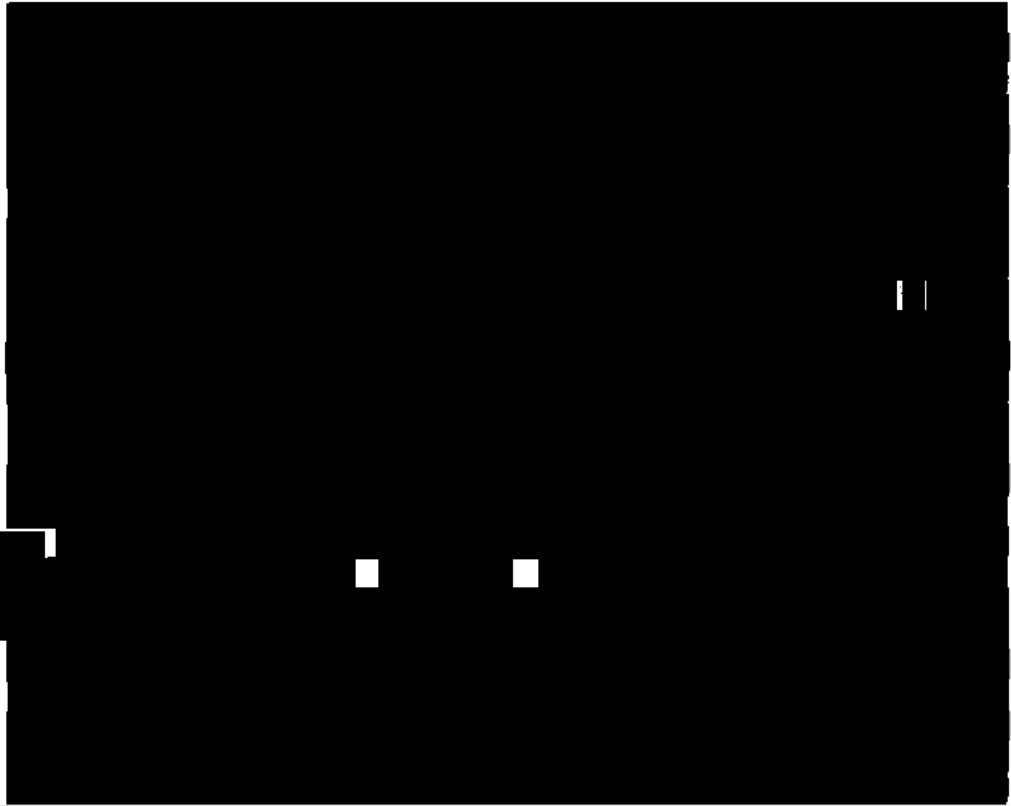
498



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

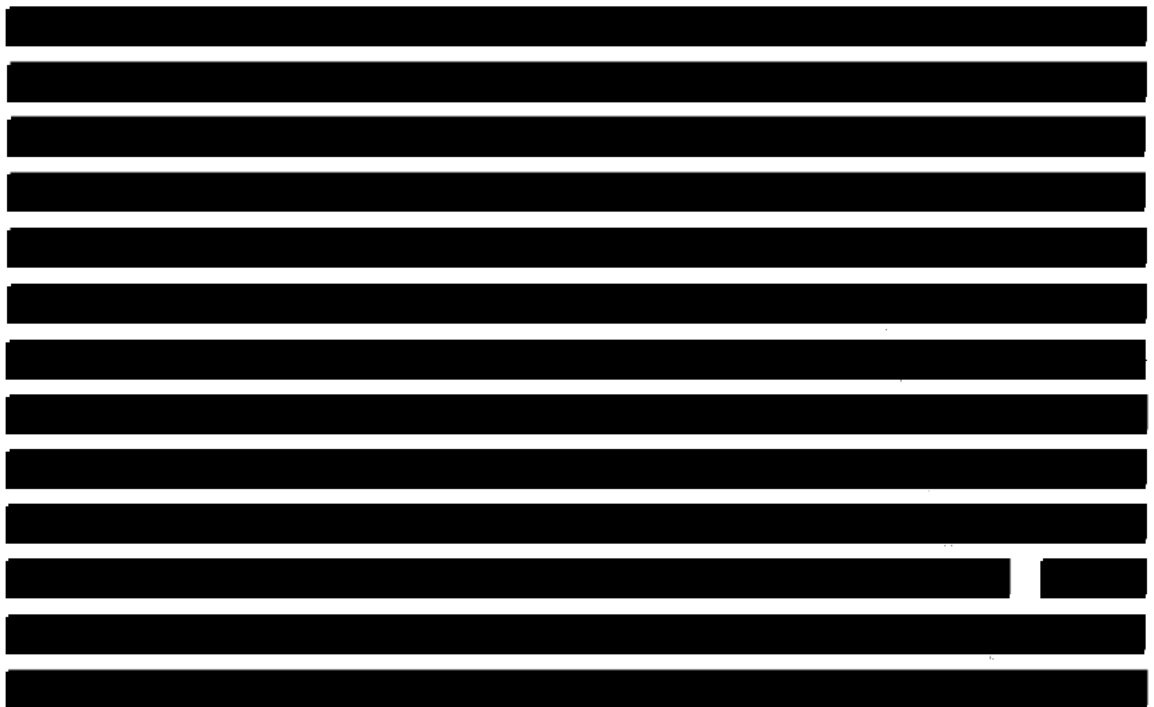
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



499

Del ateste aludido [REDACTED]





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

En ese contexto,

[REDACTED]

lo siguiente:

[REDACTED]

500



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



501

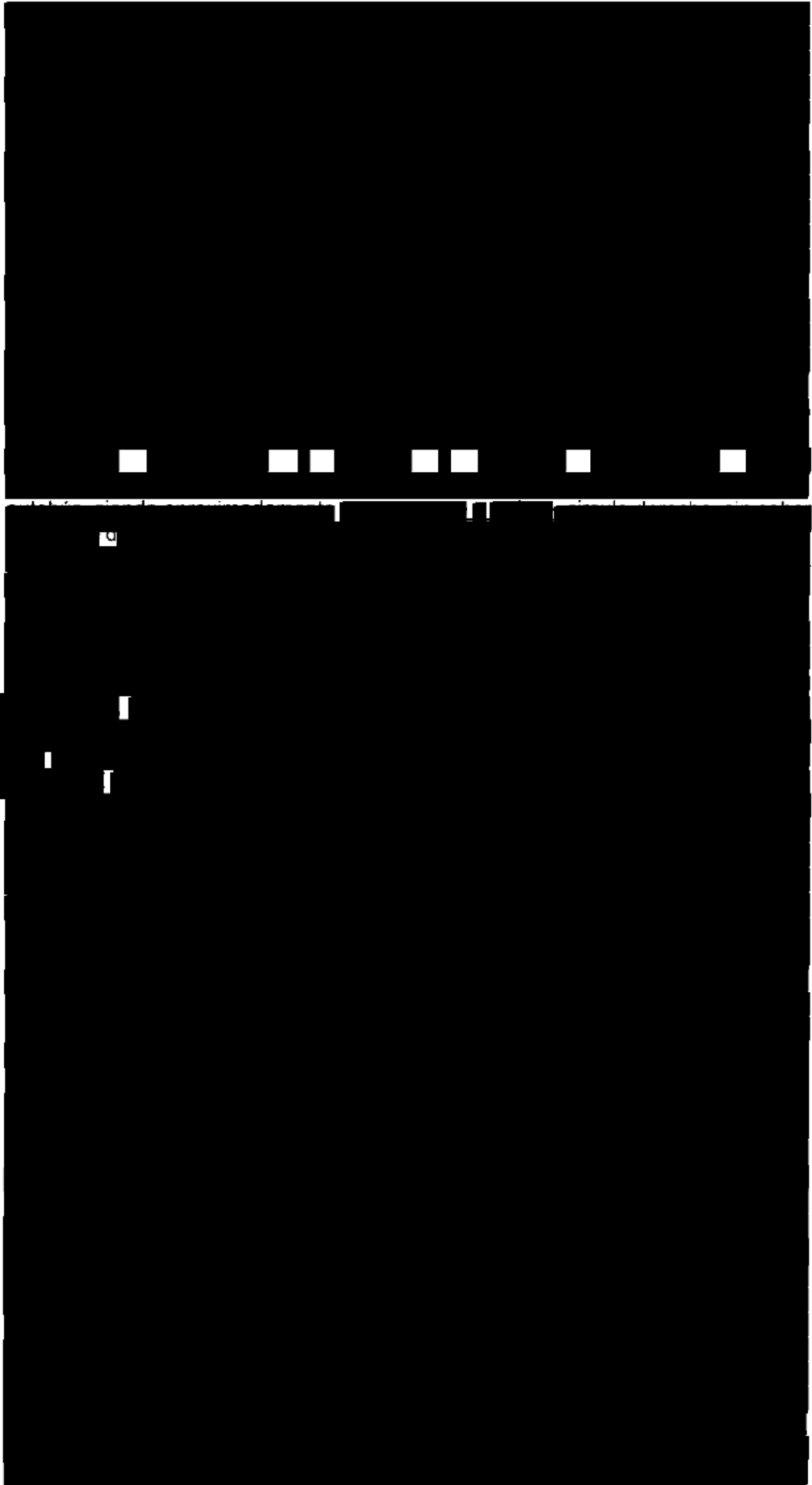


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



[Redacted text block]

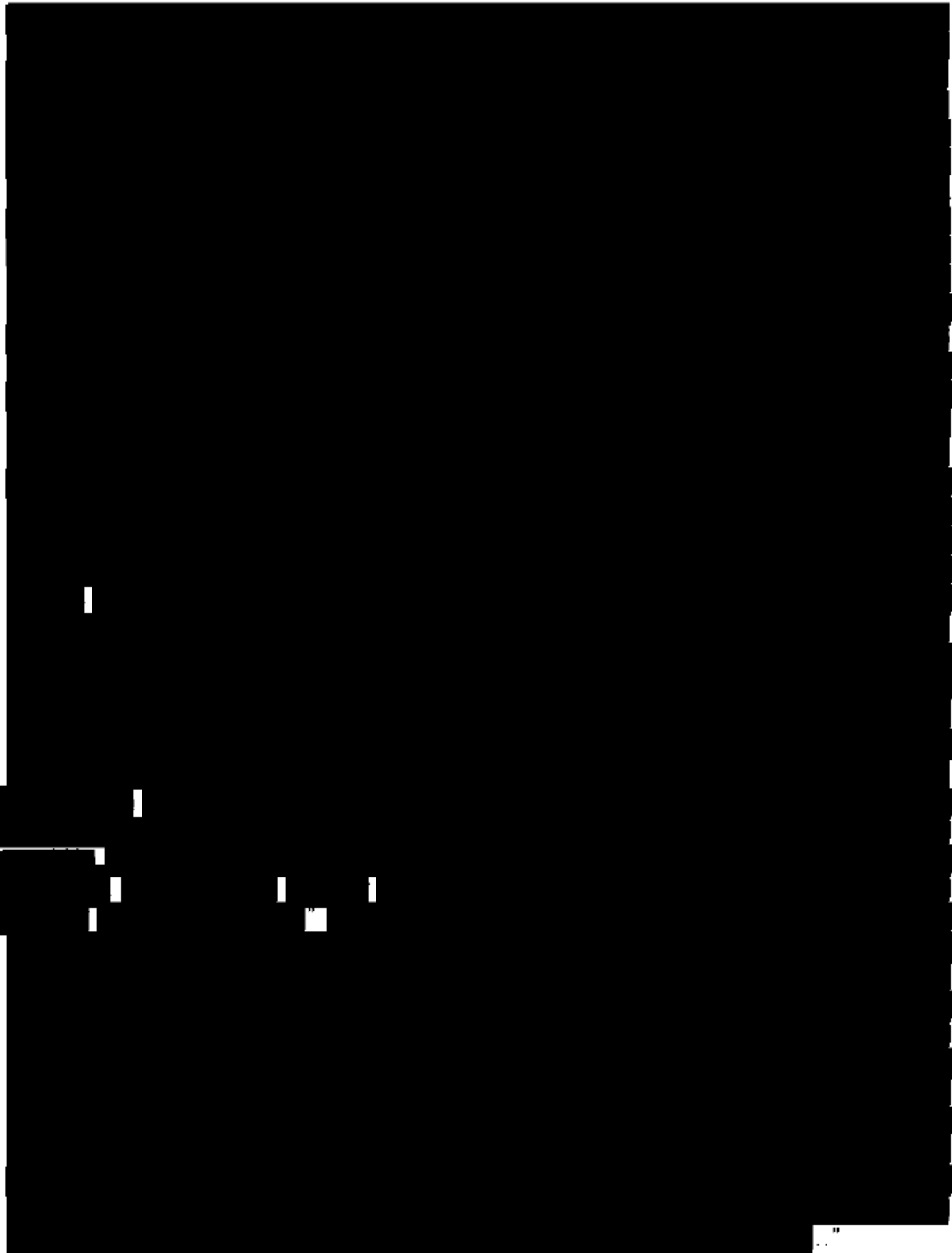
502



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



503

De la declaración trascrita, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



504

[REDACTED]

[REDACTED], en el que estableció:

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

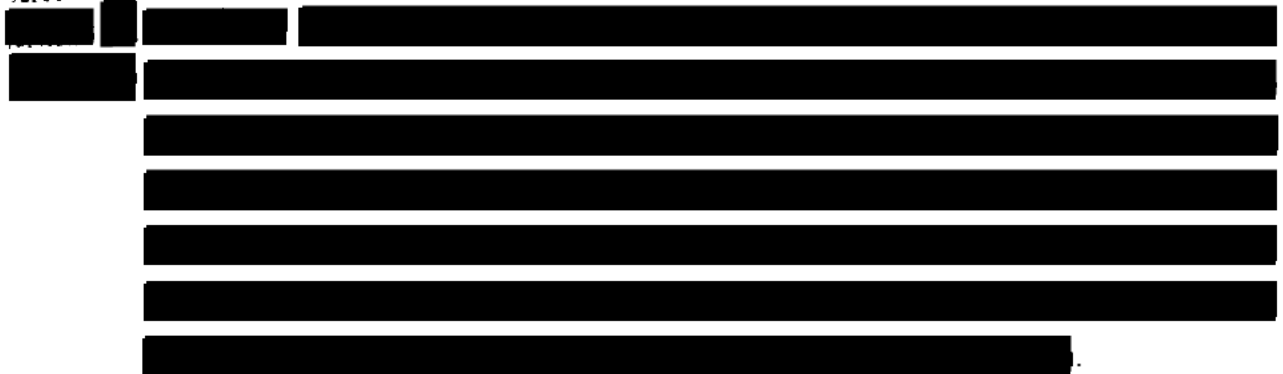


Actuación a la que se les concede valor probatorio, al tenor de lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el diverso numeral 284 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de conformidad con el artículo 7, de la propia Ley Especial; ya que fueron practicadas por autoridad facultada para ello y se le permite dar fe de los objetos que son susceptibles de ser apreciados a través de los sentidos, máxime

505

VAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,

que el artículo 208 del ordenamiento legal invocado, [REDACTED]



Diligencia que fue desahogada por autoridad del fuero común en ejercicio de sus funciones, y convalidada en términos de lo dispuesto en el artículo 145 de la legislación en cita: se trata de una inspección realizada por servidor público en pleno ejercicio de sus facultades contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el presente caso fue investigar un delito de su competencia, además de que tal inspección fue realizada con todas y cada una de las formalidades que establece la Ley, [REDACTED]





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OII/003/2016.

[REDACTED]

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan:

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o delito. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal”.

506

VAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Experticia a la que se le concede valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el diverso numeral 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal Contra



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

la Delincuencia Organizada, de conformidad con el artículo 7, de la propia Ley Especial; [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] dentro de la averiguación previa **HID/SC/02/0993/2014**, realizada el veintisiete de septiembre de dos mil catorce.

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

508

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACIÓN

Inspección ministerial veintisiete de septiembre de dos mil catorce, así como el dictamen en Materia Balística de Efectos, número de oficio **PGJEG/DGSP/10431/2014**, de treinta de septiembre de dos mil catorce ([REDACTED])

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

509

[REDACTED]

investigación

En atención, [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] en el que concluyeron:

[Redacted]

Lo anterior refiere la [Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

510

**Servicios a la Comunidad
Investigación**

Experticia a la que se le concede valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el diverso numeral 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de conformidad con el artículo 7, de la propia Ley Especial; porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión [Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted] dentro de la averiguación previa **HID/SC/02/0993/2014**, realizada el veintisiete de septiembre de dos mil catorce.

[Redacted]
[Redacted]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

se refiere:

A) [REDACTED]

511

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Derechos Humanos y
Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

N/P	NOMBRE	CARGO	ARMAMENTO A CARGO
01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
02	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
03	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
04	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
05	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
06	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

B) E [REDACTED]

N/P	NOMBRE	CARGO	ARMAMENTO A CARGO
-----	--------	-------	-------------------



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

01	[REDACTED]
02	[REDACTED]
03	[REDACTED]
04	[REDACTED]
05	[REDACTED]
06	[REDACTED]
07	[REDACTED]

c) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

512

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

N/P	NOMBRE	CARGO	ARMAMENTO A CARGO
01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
02	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
03	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
04	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
05	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Documentos que conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como los numerales 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la de la propia Ley Especial conforme su numeral 7, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que hacen fe en el juicio sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por una autoridad de la Federación, cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, además que no fue



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

redargüido de falso, por las partes. En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

De [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

El [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

513



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] aprecia a [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

Derechos Humanos,
Servicios a la C

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]

[Redacted] n el que estableció:

[Redacted text block]

[Redacted text block]

515

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACIÓN	TIPO	E-S	IMEI	UBICACIÓN GEOGRÁFICA (LATITUD/LONGITUD)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Informe policial, que fue ratificado el treinta de marzo de dos mil diecisiete ([Redacted]), al cual se le da el valor de indicio que le confiere el artículo 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como el 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria conforme a la ley especial en su numeral 7.

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRIEBA TESTIMONIAL. *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.*

Así, del

516



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

MOTIVACIÓN 1

E [Redacted text block]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

de ser susceptible de conocerse por medio de los sentidos y de manera directa, sin inducciones ni referencias, ni coacción.

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

TRIBUNAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO
del Poder Judicial de la Federación
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRIEBE TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

519

Así, del contenido del informe policiaco **2650/2017** de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

320

VEBA... 3 de mayo de 2016

Lo

[Redacted]

[Redacted]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

3 [REDACTED]

[REDACTED]

521

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

En atención a dicha solicitud, [REDACTED] Policía Segunda, de la Policía Federal, suscribió el informe policial número 2651/2017 de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, en el que señaló:

(-)

522

Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

Numero	frecuencia	Tipo	Num A	Num B	Fecha	Hora	Duración	Ubicación
[REDACTED]								



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Informe policial, que fue ratificado el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete [REDACTED] al cual se le da el valor de indicio que le confiere los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en concomitancia con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fue realizada cumpliendo los requisitos contenidos en el numeral 289 de la codificación en cita, lo que resulta supletorio atendiendo al artículo 7 de la Ley Especial, esto es, el testigo tenga imparcialidad, probidad, capacidad, instrucción y el criterio necesario para juzgar del acto, el cual, debe de ser susceptible de conocerse por medio de los sentidos y de manera directa, sin inducciones ni referencias, ni coacción.

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

523

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.

Así, del contenido del informe policiaco **2651/2017** de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, suscrito y ratificado por [REDACTED],



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]

524



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]

[Redacted text line]

[Redacted text block]

525



00033

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

(...)

[REDACTED]

526

[REDACTED]

Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

...



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

6.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

527

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y
Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

529

AL DE LA REPÚBLICA
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

530

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

531



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

Numero	Frecuencia	Tipo	Num B	Fecha	Hora	Duración	Ubicación
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

532

[REDACTED]

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y
Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRUEBAS TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."



[REDACTED]

533

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

segundo [Redacted text]



534

[Large redacted text block]

[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

535



OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
de Investigación

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

536

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRIEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



537

MORAL DEL VALLE, [REDACTED].
de Derechos Humanos y
y Servicios a la Comunidad. Lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Atento a lo anterior, [Redacted text]

[Redacted text block]

538



[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

7) [Redacted]

[Large redacted block of text]



539

GENERAL DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, Oficina de Investigación

[Redacted block of text]

[Redacted block of text]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

En atención a dicha solicitud, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación**

540



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

541

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos, -
Servicios a la Comunidad

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRIEBAS TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

542

Así, del [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

543

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos, -

Con lo anterior

[REDACTED]

Investigación

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Además, [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

544

8) [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]



545

En [Redacted text]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

(...)

8.

[REDACTED]

[REDACTED]

546



**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA**
**Subprocuraduría de
Derechos Humanos,
Prevención del Delito y
Servicios a la Comunidad**

[REDACTED]

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

“INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRIEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.”

547

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA PÚBLICA

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



DE LA REFERENCIA
DE DERECHOS HUMANOS,
A LA COMUNIDAD

[REDACTED]

548

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

9) [REDACTED]

[REDACTED]

549

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Por conducto, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

550

	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACIÓN	TIPO	E-S	IMEI	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD/LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

551

LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DE LOS DERECHOS HUMANOS,
VIO LOS A LA COMUNITAT
SIGUIENTE

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICIAICOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRIEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



552

En ese contexto, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

553

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

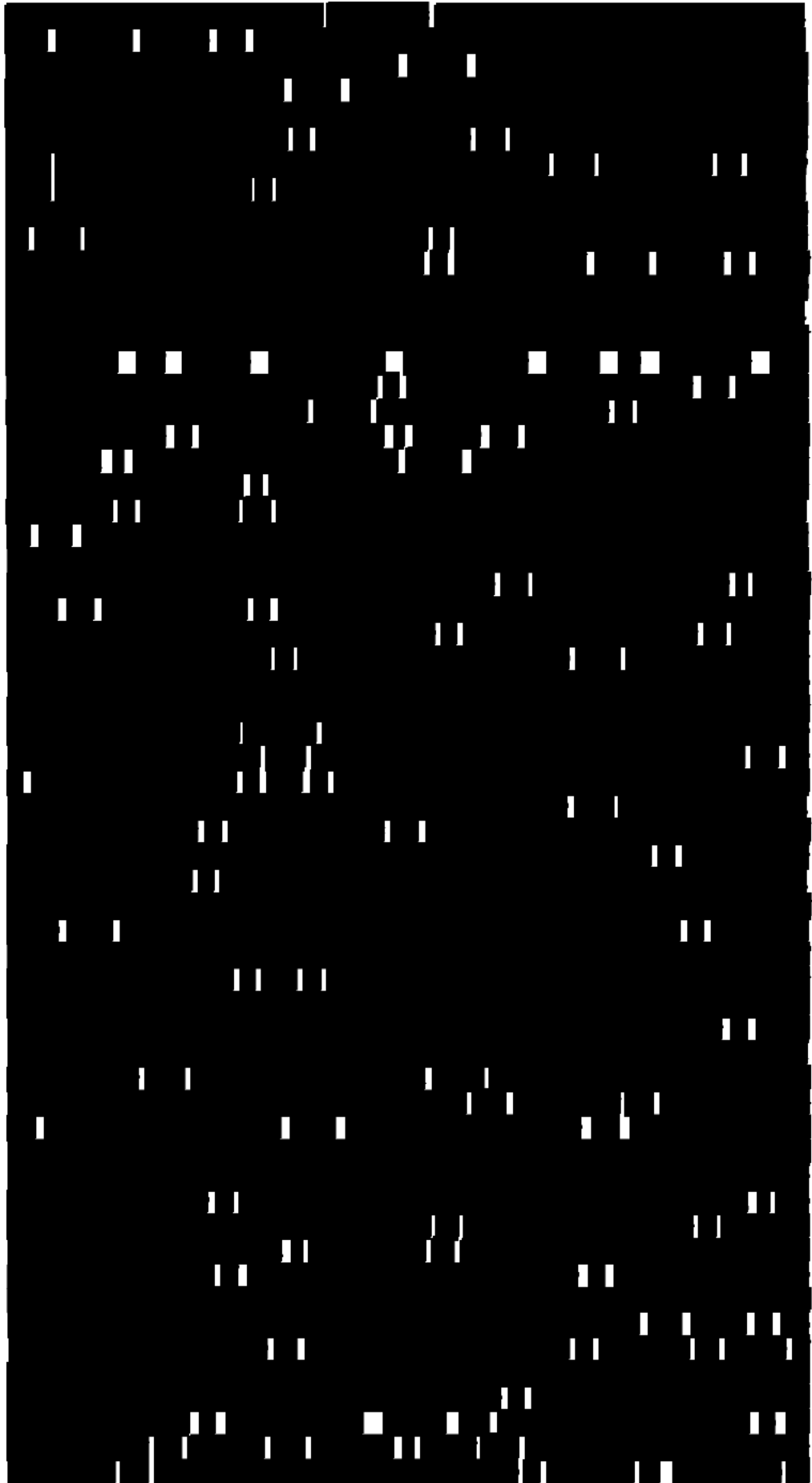


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad y
Investigación

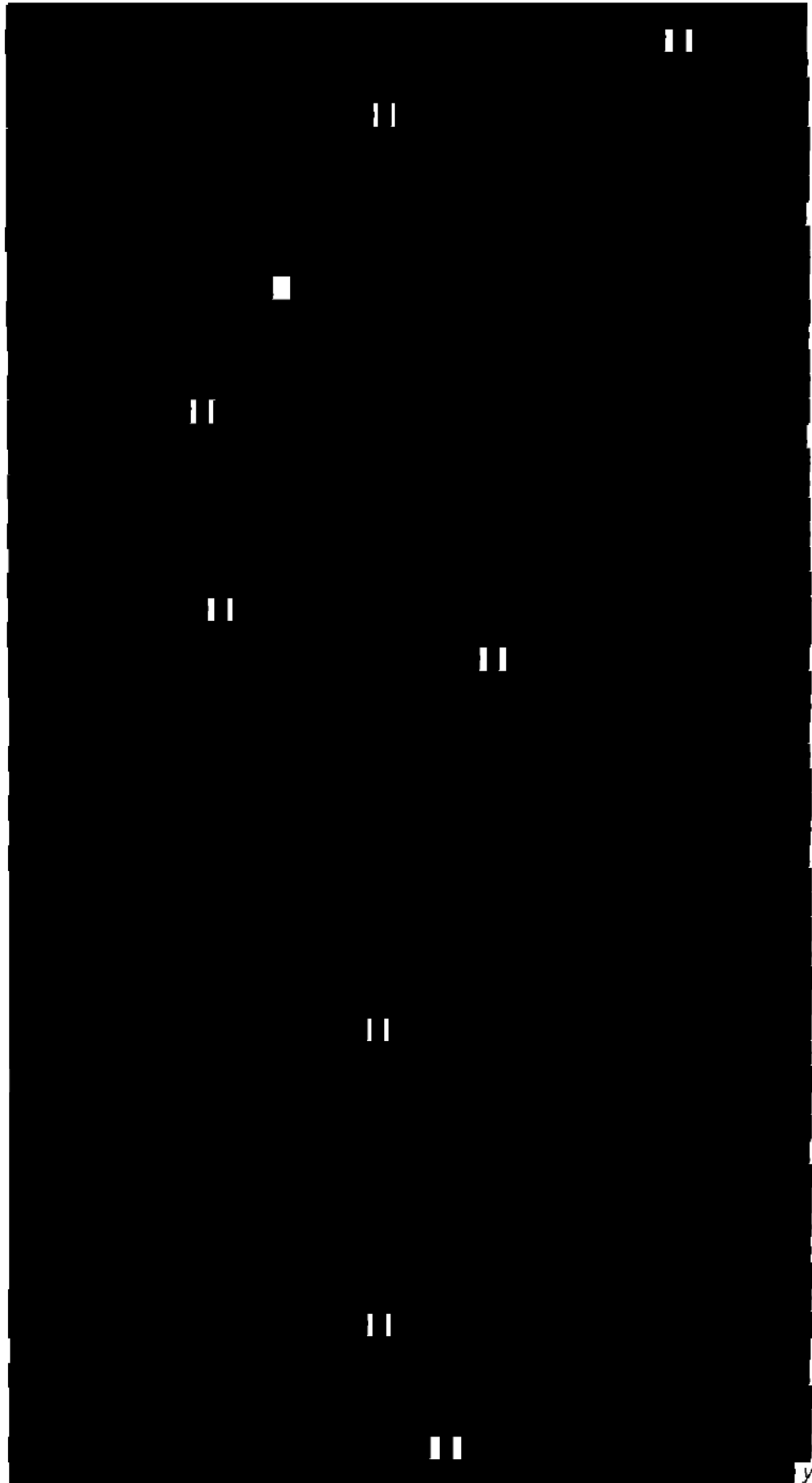
554



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



555

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

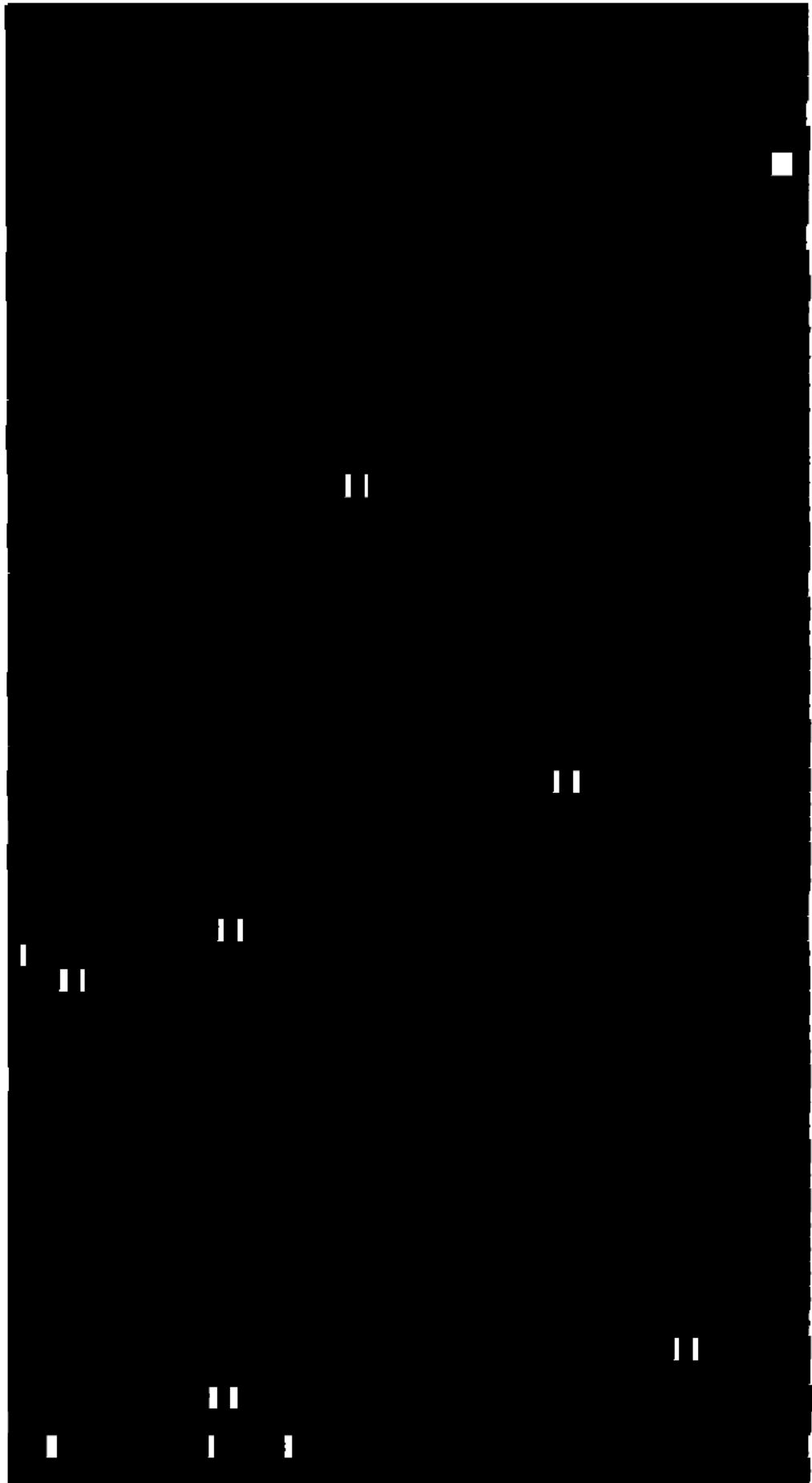


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



556

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



557



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Aunado se advierte la declaración ministerial de [REDACTED] en la cual manifestó lo siguiente:

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos, -
Servicios a la Comunidad
Investigación

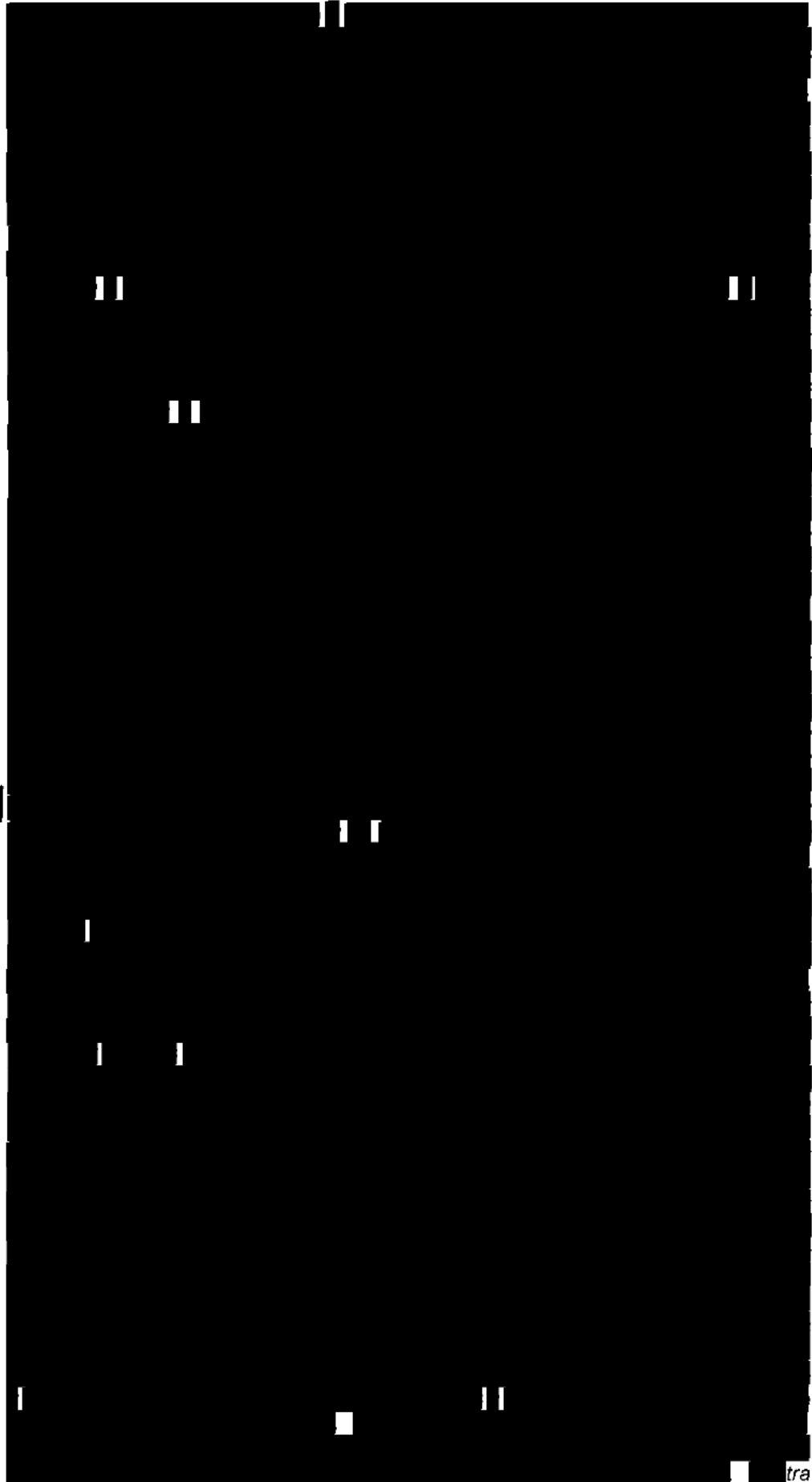
558



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



559

tra



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

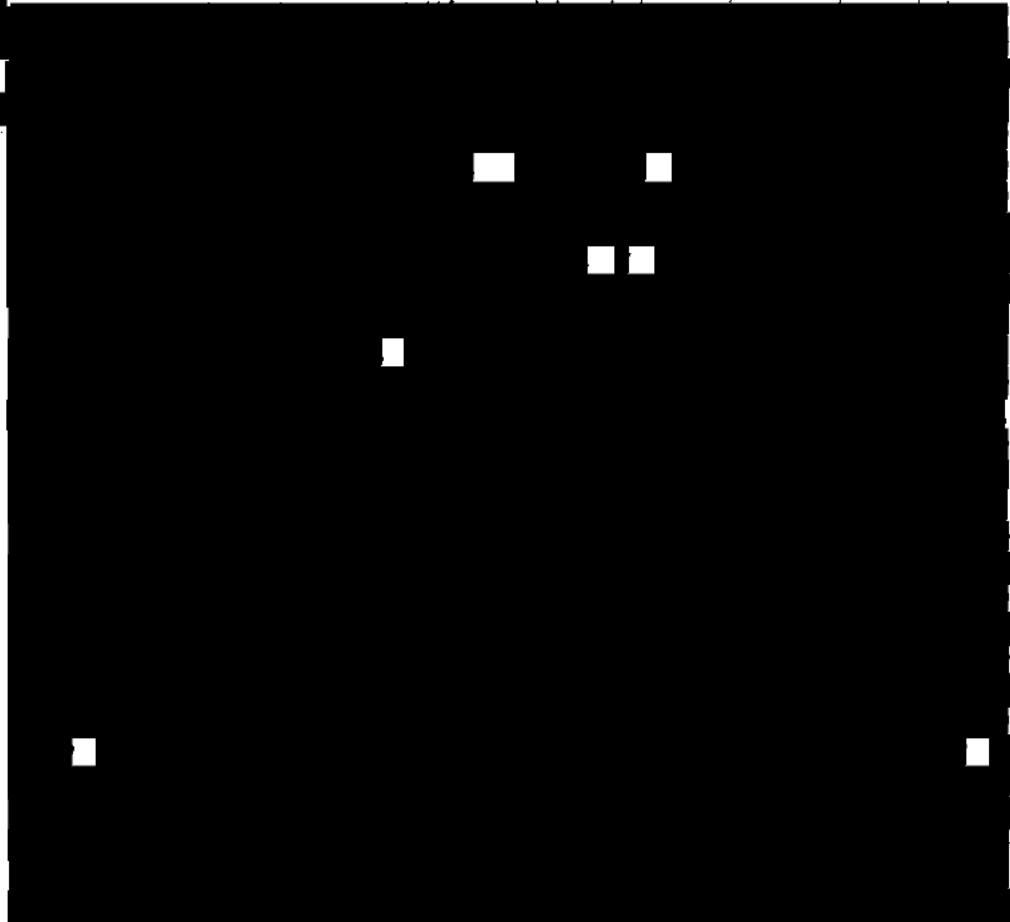
AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Robustecida con la diversa declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] quien refirió, ante el
agente del ministerio público, diligencia debidamente convalidada, señalo:



560

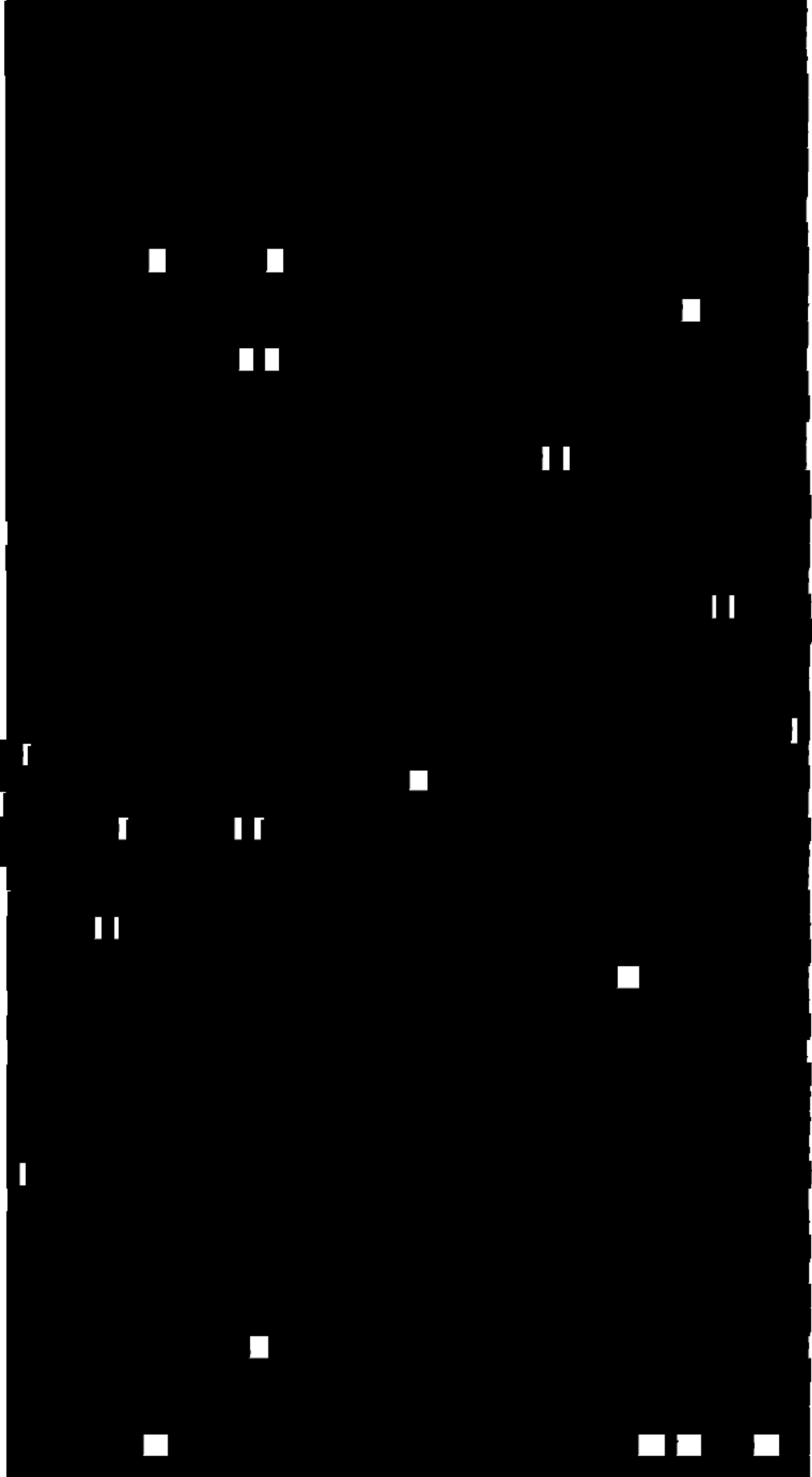




**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



561

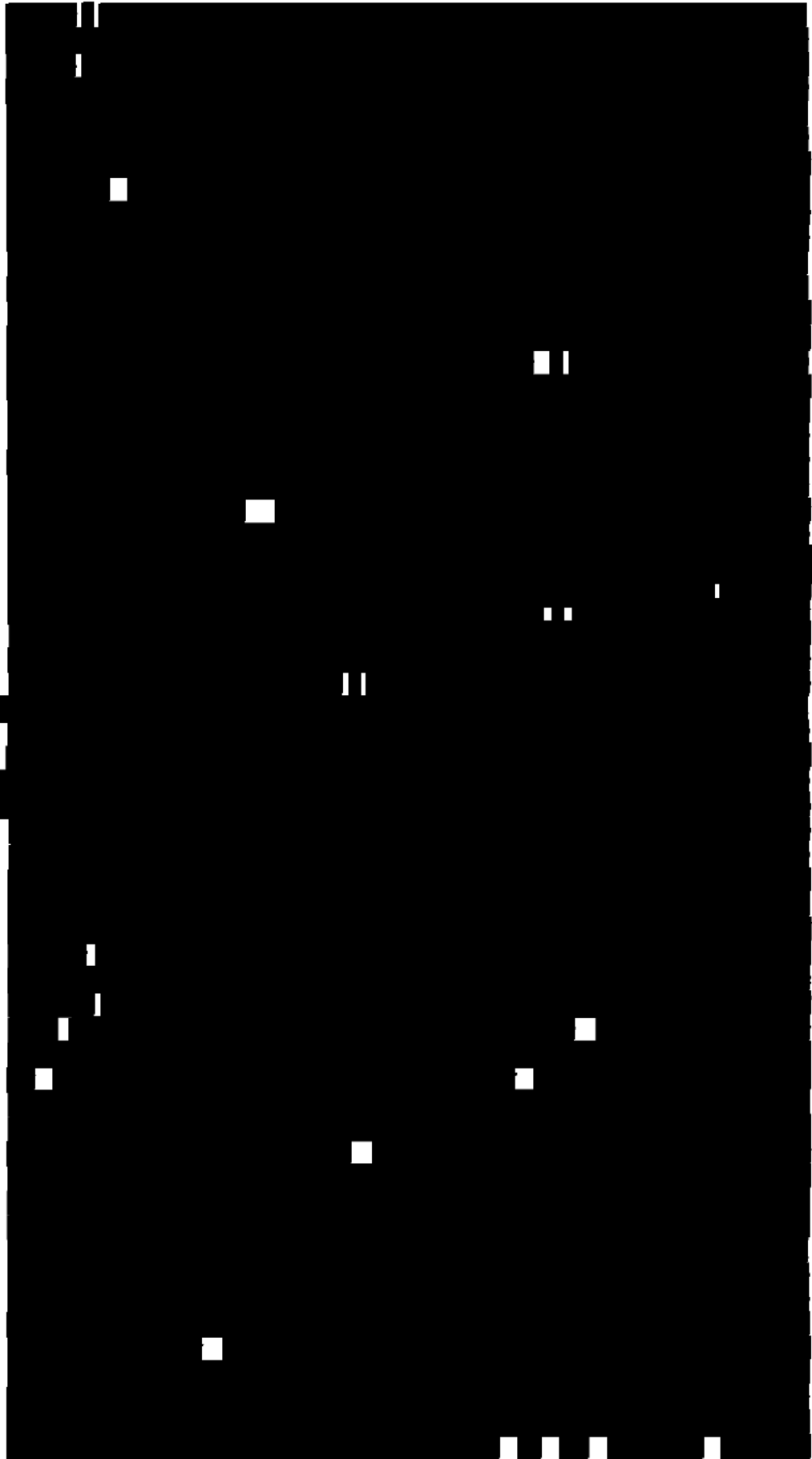


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



562

necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos y específicamente se me

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

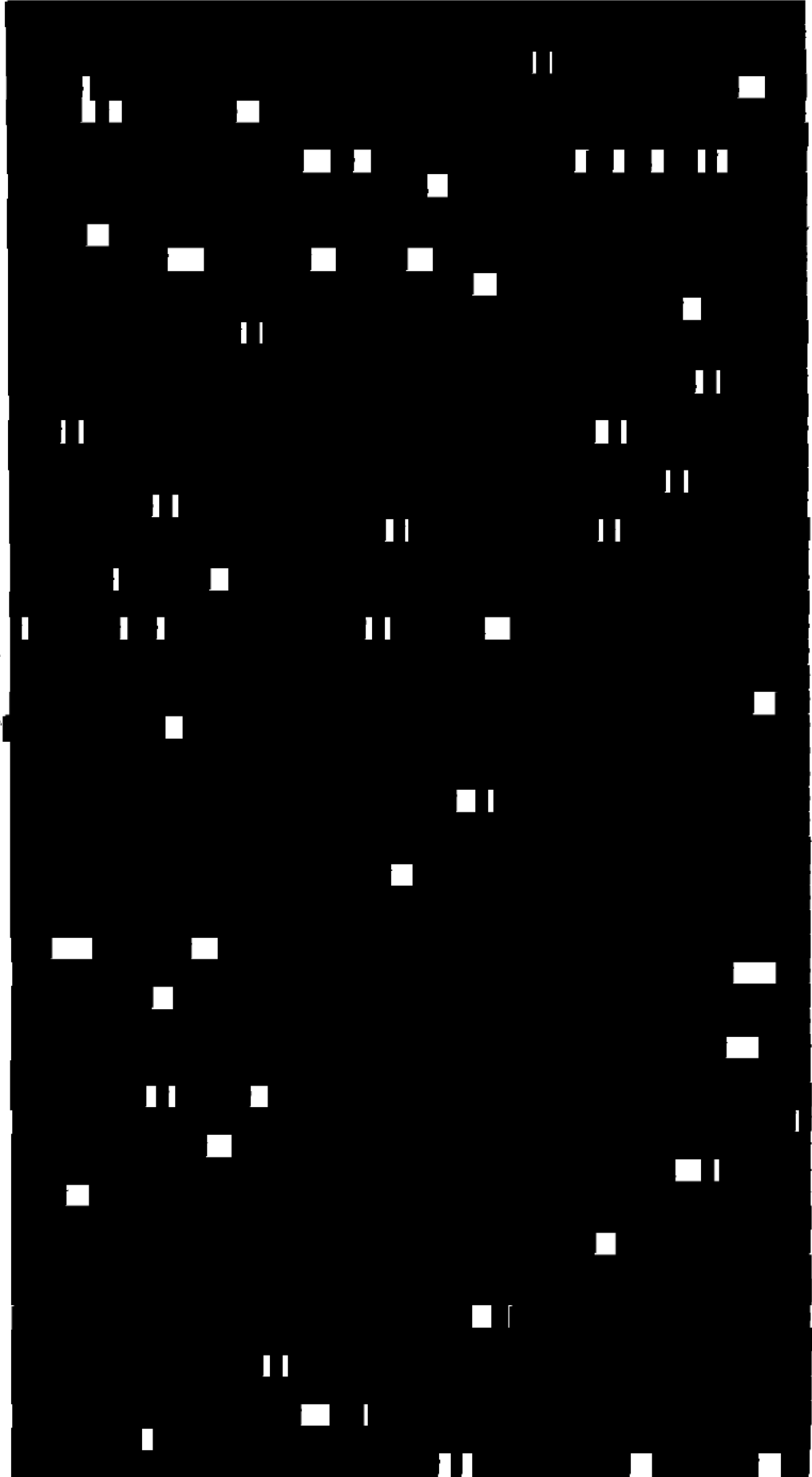


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
OPORTUNIDAD
[Redacted]

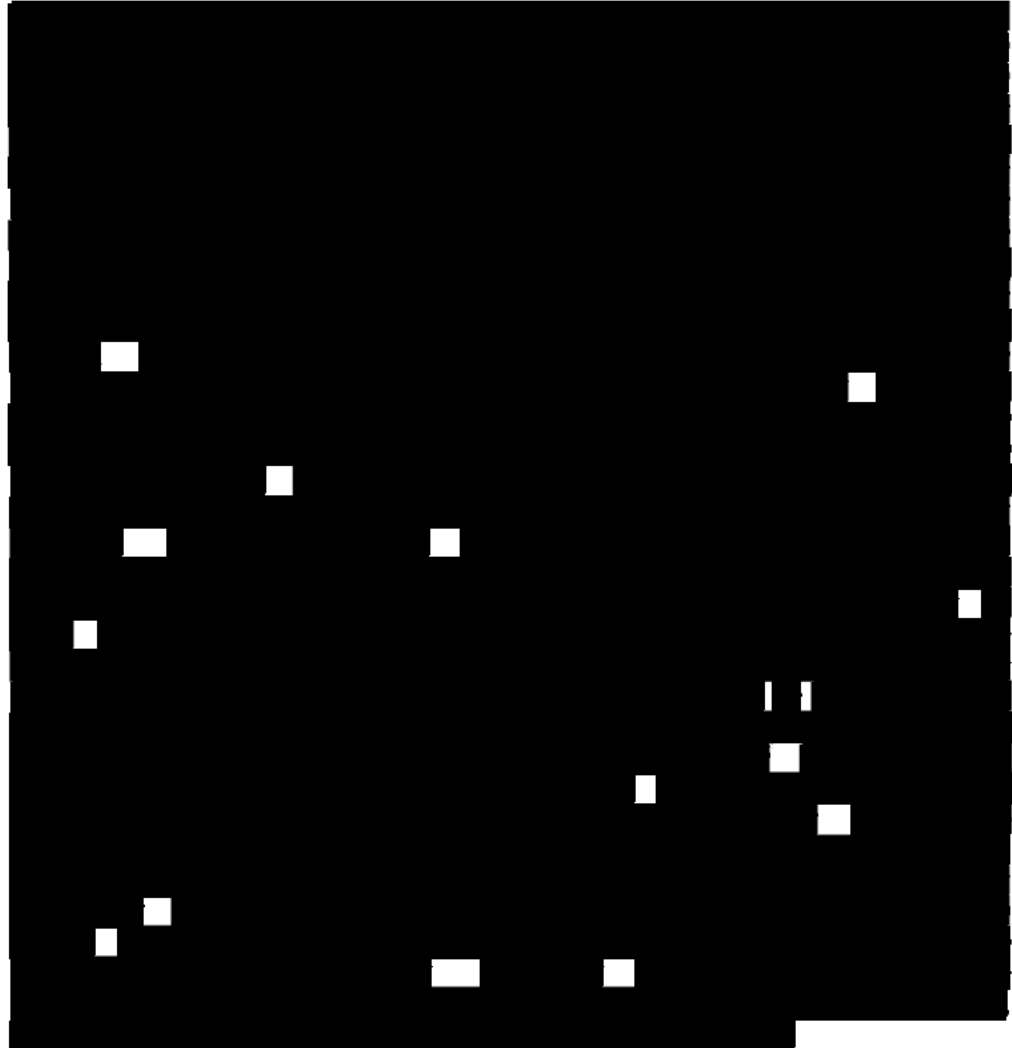
563



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

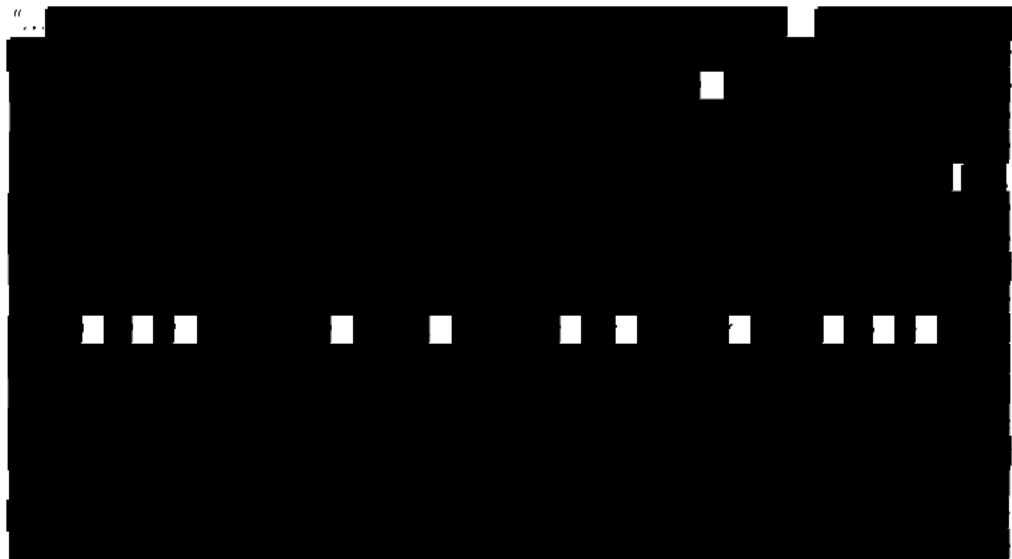
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



564

Sumese a los anteriores depositados, lo vertido ante el Representante Social por [REDACTED] que en lo que interesa refirió:



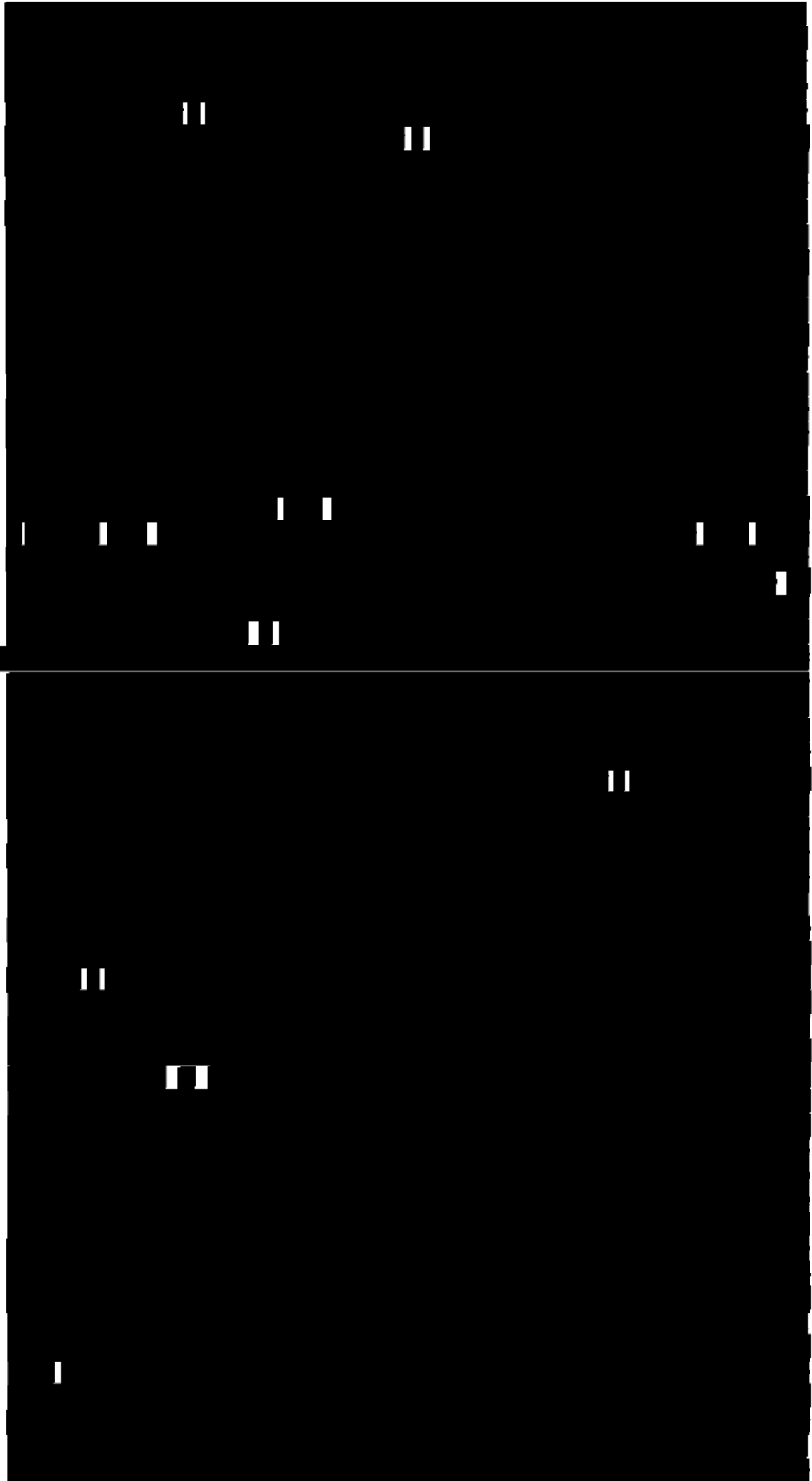


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



565

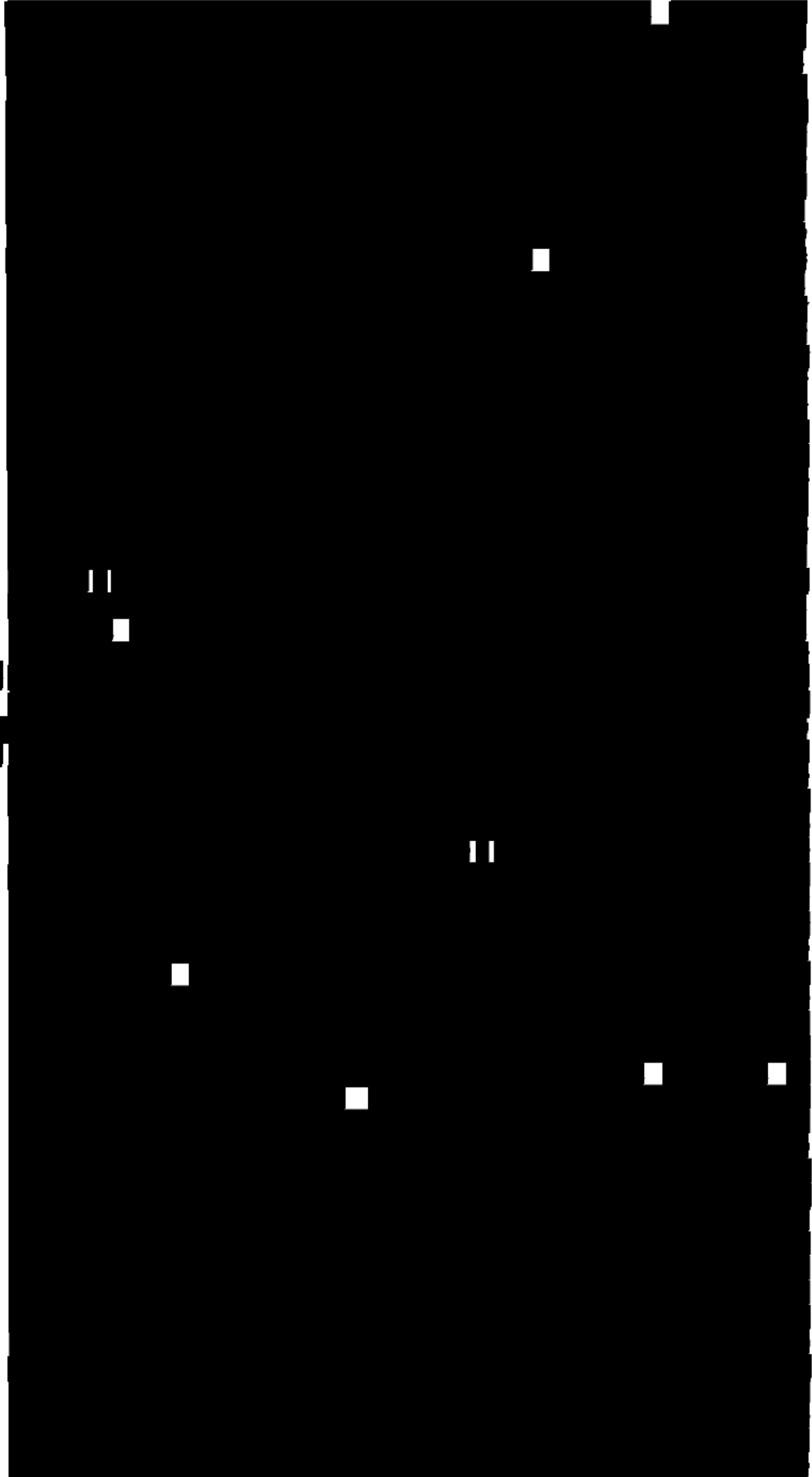


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



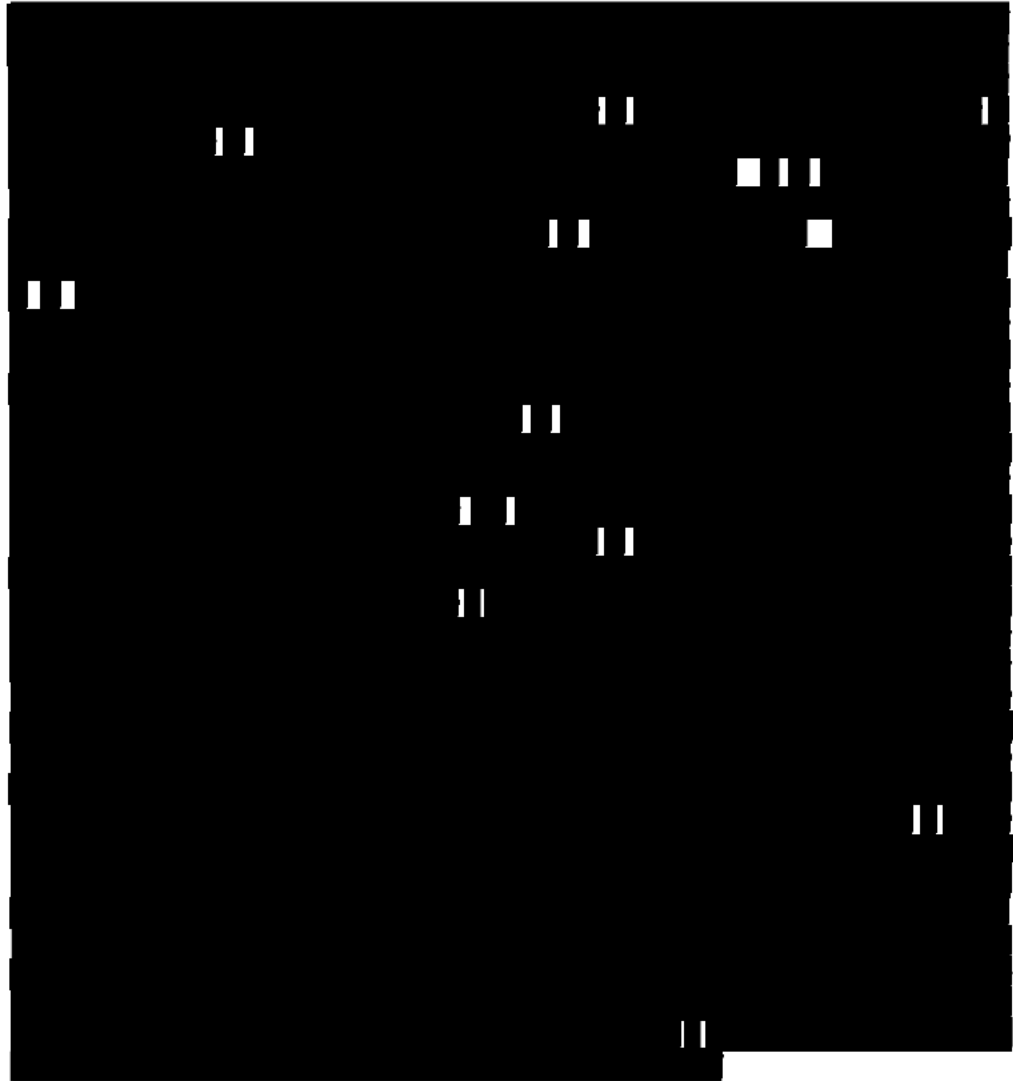
566



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

567

Sirve para robustecer lo vertido la declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED]), quien manifestó:



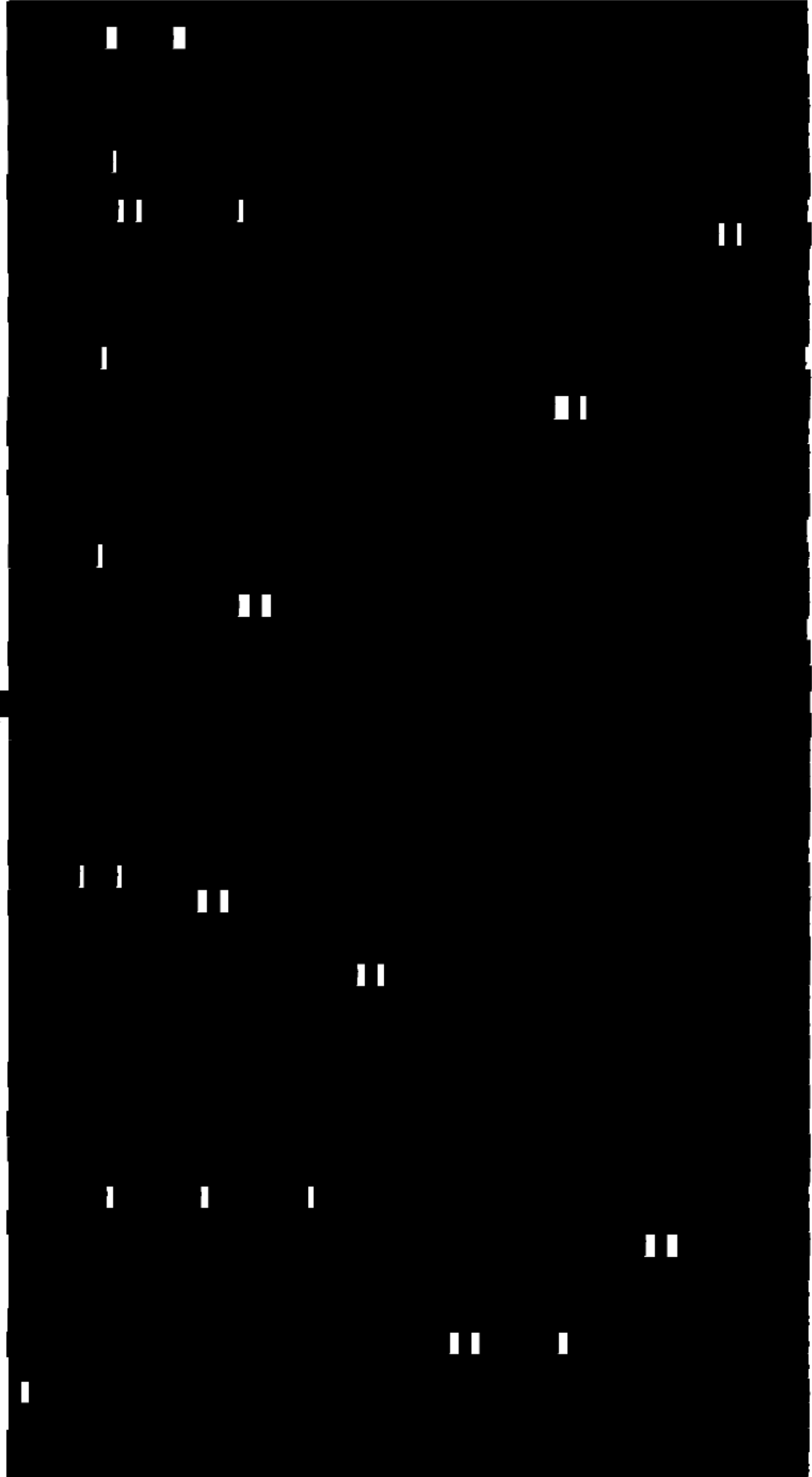


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



568

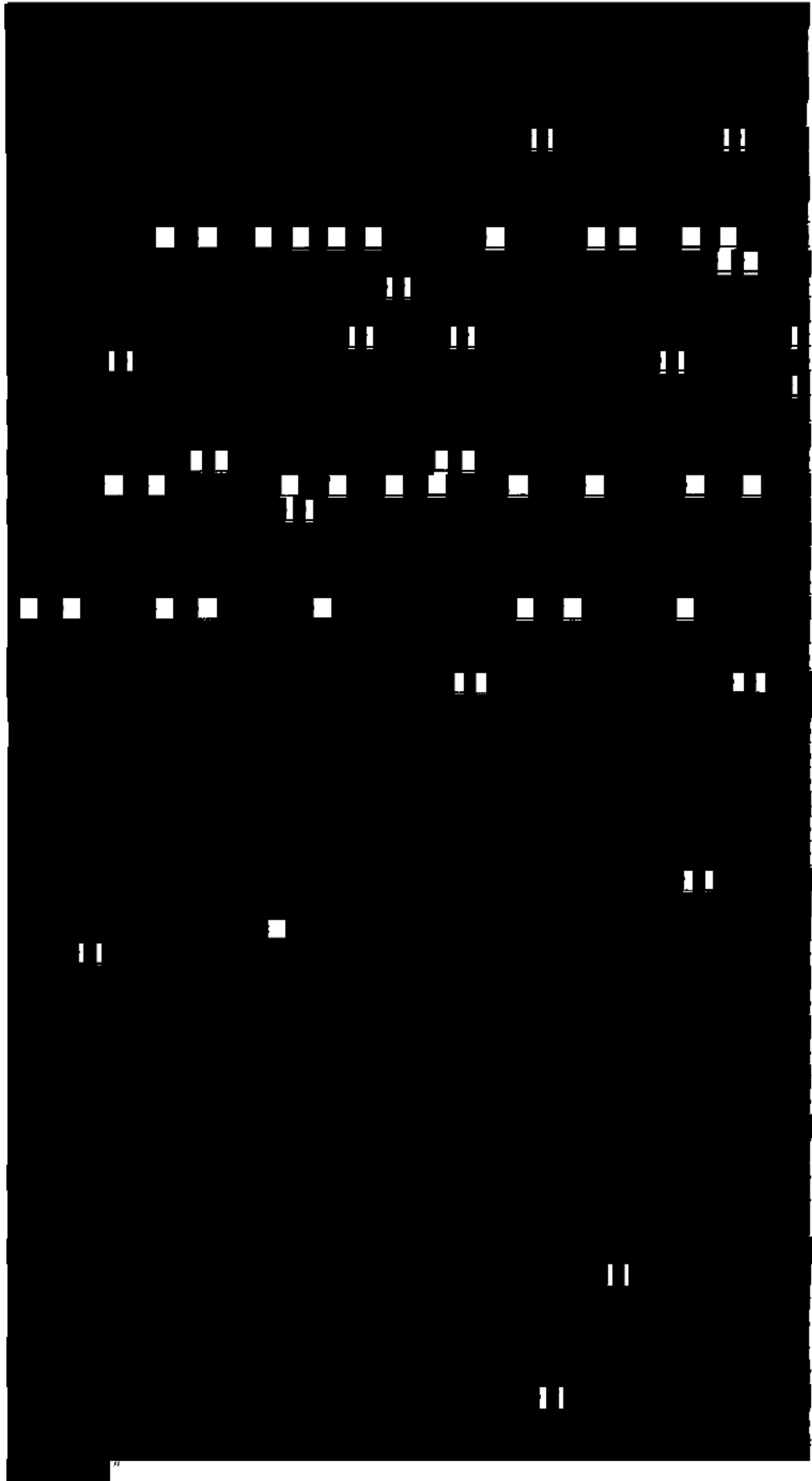


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



AL DE LA REPÚBLICA:
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

569



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Declaración ministerial de [REDACTED], ante la Representación Social el quince de octubre del dos mil catorce [REDACTED] que refiere:

[REDACTED]

570

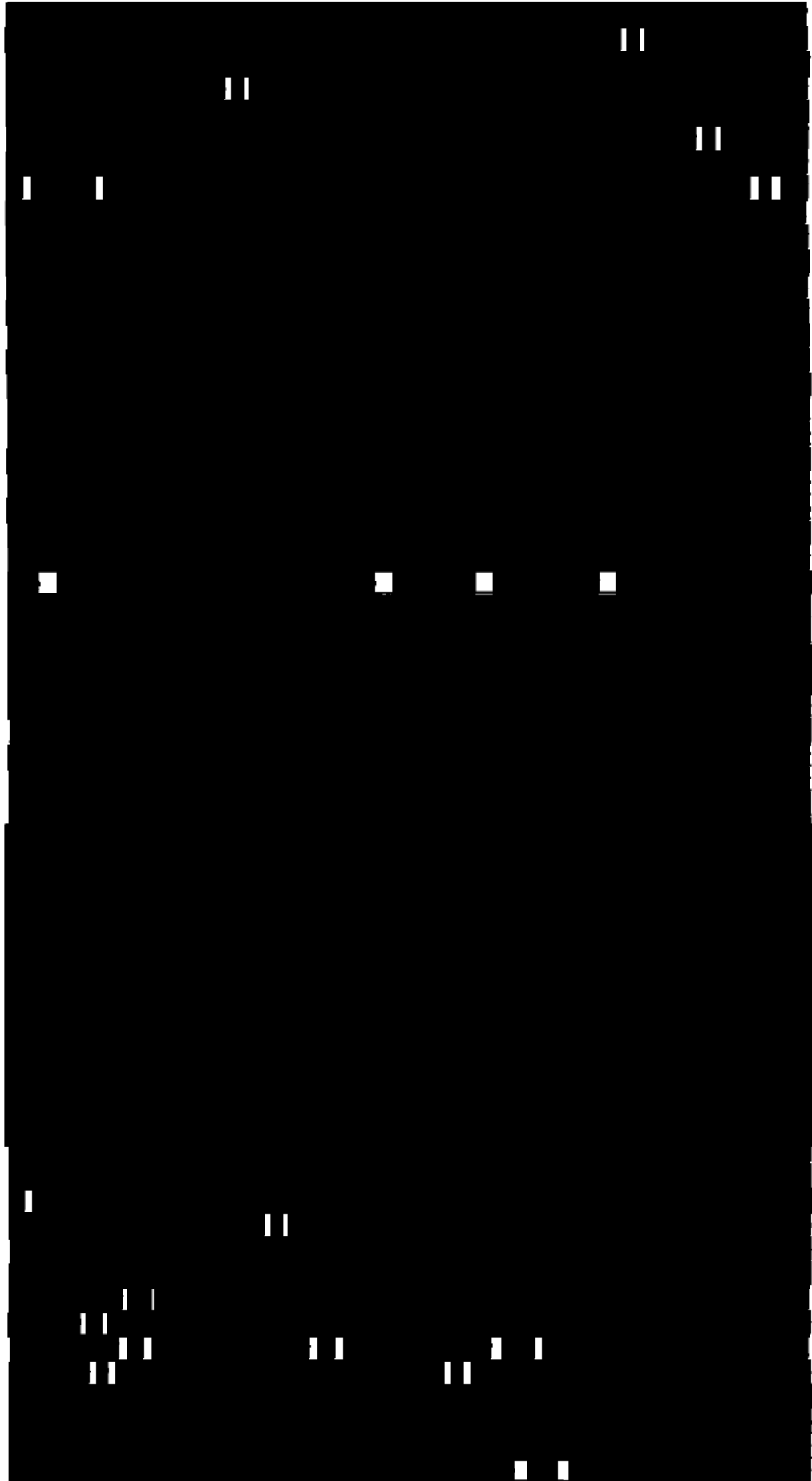


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Prevención del Delito y
Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

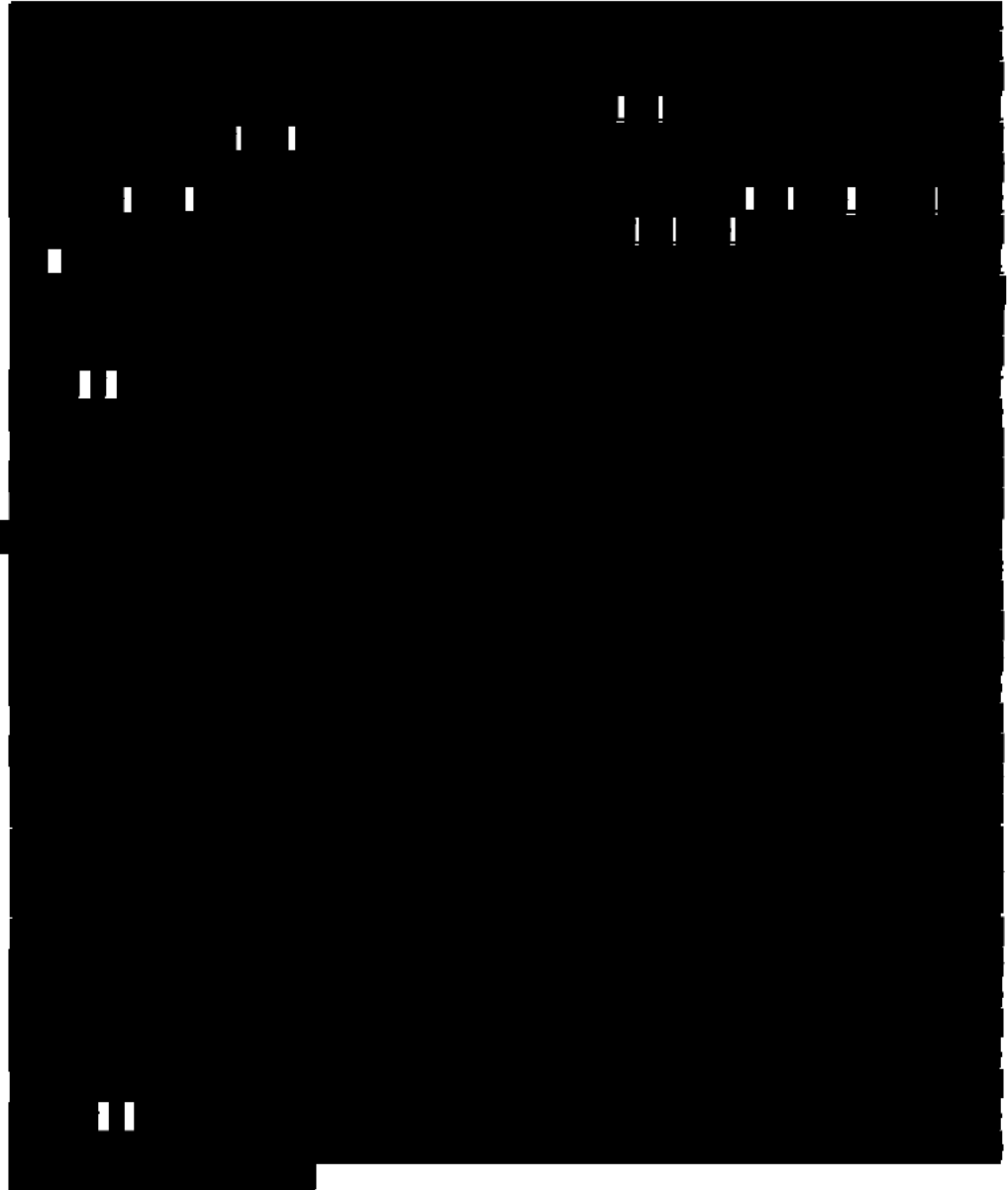
571



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



572

Con las declaraciones ministeriales antes citadas, que les debe ser concedido valor pleno acorde a las reglas establecidas por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en donde cada uno de ellos, merece valor de indicio en términos del numeral 285 de ese mismo ordenamiento procesal federal, aplicados de forma supletoria atendiendo lo dispuesto por el numeral 7 de la ley especial primeramente citada; ello es así, porque tales atestos fueron producidos por personas con edad, capacidad e instrucción suficiente para juzgar el acto sobre el que depusieron, declararon con imparcialidad respecto de los hechos que conocieron por sí mismos, la versión que proporcionaron fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y circunstancias



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

esenciales, los testigos no fueron obligados a deponer por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; requisitos exigidos por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Para efectos de sustentar la adecuada valoración de las declaraciones ministeriales en cita resulta aplicable la Jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 275 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, que reza:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

Así como la tesis 1.8o.C.58C, consultable a fojas setecientos cincuenta y nueve, del Tomo VI, septiembre de mil novecientos noventa y seis, Materia Penal Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA." Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

Finalmente todos los indicios que obran en la indagatoria, hacen que quede demostrado cada uno de los elementos que integran el cuerpo del delito en estudio y hacen probable la responsabilidad de los indiciados, conforme la prueba circunstancial contemplada en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales. Tal precepto permite advertir, que la prueba circunstancial es el esfuerzo lógico que a partir de los hechos conocidos para

573



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

encontrar los que se buscan; se integra por indicios que, para adquirir esa calidad, deben ser hechos confiables, certeros, ya que, de otra forma podría iniciarse la construcción de la prueba, partiendo de falacias que, por ende, podrían conducir por el camino equivocado, contrario a lo que sucede en la estructura probatoria con base en hechos confiables, sin que se rompa de esa forma la prueba circunstancial.

Se ha considerado que esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que la componen; por ello, deben cumplirse dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica: los indicios, deben estar acreditados mediante pruebas directas, ser plurales, concomitantes al hecho que se trata de probar y estar interrelacionados entre sí; y, la inferencia lógica, debe ser razonable, además que debe existir un enlace directo entre los hechos base acreditados con el dato que se intenta demostrar.

574

Resultan aplicables al caso, las tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CCLXXXIII/2013 (10ª), CCLXXXIV/2013 (10ª) y, CCLXXXV/2013 (10ª), visibles en las páginas mil cincuenta y ocho, mil cincuenta y siete y mil cincuenta y seis, del Semanario Judicial y su Gaceta, respectivamente, libro XXV, octubre de dos mil trece, tomo dos, Décima Época, del rubro y texto siguientes:

"CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues solo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal".

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto".

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados permitan

575

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia”.

Asimismo no se viola en contra de los imputados el principio de presunción de inocencia, pues de las pruebas habidas en la causa penal se desprenden indicios de cargo aptos y bastantes para estimar no conculcada la presunción de inocencia que en favor de los imputados pudiese operar, de entrada, frente a una imputación penal; pues no debe perderse de vista que dados los argumentos formulados en la imputación, y las pruebas de cargo que la soportan, no es suficiente la hay versión que sostienen en su declaración ministerial los hoy inculpados [REDACTED]

[REDACTED] respecto de su participación en los hechos ocurridos en Iguala de la Independencia, Guerrero, del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, ya que no se corrobora que resultase eficaz para desvirtuar la acusación que se les hace; empero, contrario a ello, existen pruebas de cargo las cuales fueron analizadas en el presente pliego de consignación las cuales de forma conjunta y armonica conducen a dar credibilidad y cauce procesal a la versión que se sustenta en el presente ejercicio de la acción penal.

Así, aún cuando el principio de presunción de inocencia efectivamente se encuentra integrado a los derechos fundamentales que consagra la Constitución, en tanto que de los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, párrafo primero; 20, apartado B, fracción I, 21, párrafo primero; y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 7 y 8, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se desprende, por una parte, el principio del debido proceso legal, que implica que a los inculpados se les reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlos del mismo cuando, existan suficientes elementos incriminatorios; empero, lo cierto es que ese principio de inocencia que opera a favor del

576



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

procesado no se afecta en el caso, pues existen suficientes medios de prueba que los incriminan en los hechos delictivos.

Es aplicable la ya transcrita jurisprudencia V.4o. J/3, aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en la página mil ciento cinco, tomo XXII, julio de dos mil cinco, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

"INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.

577

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación

El elemento respecto a la agravante consistente en que los activos sean parte del servicio público, consistente en que

[REDACTED]

[REDACTED] al momento de los hechos que se les imputa, hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, sobre el particular, se puntualiza que los imputados para ejercer las funciones que desempeñaron en el municipio aludido, debieron contar con una calidad de servidor público.

En ese tenor, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 191, establece:

Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

Además, el artículo 2 de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, establece:

578

Procuraduría General de la República
Oficina de Investigación

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, son servidores públicos del estado, los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos del Estado y de los Municipios."

Asimismo, la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en su artículo 16 bis, señala:

"ARTÍCULO 16 bis. Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones generales previstas en el artículo 14 bis. (ADICIONADO, P.O. 16 DE JUNIO DE 2009)

El municipio es la primera línea para hacer frente a la delincuencia, con el estado de fuerza con que cuenta, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en toda su jurisdicción territorial."

Ahora bien, [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

579

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

De igual forma anexo los oficios de comisión de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] respeto, al ejercicio de sus funciones del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en un turno de cuarenta y ocho horas, es decir que terminaban su turno el veintiocho de septiembre de dos mil catorce, documentación que conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, concatenado con los numerales 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicados de forma supletoria en atención al numeral 7 de la Ley Especial, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que hacen fe en el juicio, al haber sido expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites, además que no fue redargüido de falso, por las partes.

580

En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Elementos de prueba que a criterio de esta Representación Social de la
Federación, [REDACTED]

[REDACTED]

581

De lo anterior se desprende que dichos sujetos realizaban de manera
consciente y voluntaria actos, [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Precisado lo anterior, es dable sostener que también las agravantes se encuentran acreditadas con los medios de prueba ya reseñados como es el caso del dictamen en balística número 62015 y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en la Ley Especial y el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Por lo que se puede [REDACTED]

[REDACTED]

583

as



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

584

[REDACTED] ilícito previsto y sancionado en el artículo **103**, en relación con el **108**, fracciones II inciso b) y III; en concordancia con los artículos **69**, **11**, **12** (acción dolosa), **14**, fracción I (delito instantáneo), **15**, párrafo primero (dolo directo) y **17** fracción III (coautoría) todos del Código Penal del Estado de Guerrero vigente al momento de los hechos.

En este tenor, resulta indispensable citar lo establecido en los artículos 11, 12, 14, 15, 16, 64, 69 y 103 del otrora Código Penal del Estado de Guerrero, que literalmente establecía:

"ARTÍCULO 103.- Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años."

"ARTÍCULO 108.- Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición."

...

II.- Hay ventaja:

a) ...

b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen."



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

"ARTÍCULO 69. En el caso de autoría indeterminada, se impondrán hasta las tres cuartas partes de las sanciones previstas para el delito de que se trate, de acuerdo con la modalidad respectiva, en su caso."

"ARTÍCULO 11. Delito es la conducta típica, antijurídica y culpable."

"ARTÍCULO 12. El delito puede realizarse por acción u omisión."

"ARTÍCULO 14. El delito puede ser:

I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal;"

"ARTÍCULO 15. El delito puede ser cometido en forma dolosa o imprudencial.

Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización y resultado descrito por la ley."

"ARTÍCULO 17. Son responsables penalmente, los que intervengan en la comisión del delito en carácter de autor o de partícipe y pueden tener ese carácter los siguientes:

I. a II. ...

III. Los que lo realicen conjuntamente;

IV. a VIII. ...

Ahora bien, tratándose del análisis de **Homicidio calificado**, en este apartado se debe establecer de acuerdo a la regla general de esta figura, que es punible cuando la intención del activo se exterioriza a través de actos que se consuman por causas directas a su voluntad, empero, constituyendo un principio de ejecución de la acción descrita en el tipo. En ese sentido, resulta claro que es punible cuando la intención del activo se materializa posterior al ejecutar actos objetivos idóneos para producir la conducta, teniendo como resultado la consumación de su actuar atentado directamente contra el bien jurídico tutelado, que en caso que nos ocupa, se trata del de mayor relevancia **la vida**, ilustrándonos en este sentido la tesis CCXXX/2015, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 681, del contenido siguiente:

"HOMICIDIO CALIFICADO. EL ARTÍCULO 245, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO QUE PREVÉ COMO AGRAVANTE LA VENTAJA, NO VIOLA EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el

585

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley en materia penal, el cual prohíbe integrar un delito o una pena por analogía o por mayoría de razón, y en su vertiente de taxatividad exige que los textos que contengan normas sancionadoras describan las conductas típicas a un grado tal que el ciudadano pueda identificar lo que es objeto de la prohibición. En ese sentido, el artículo 245, fracción II, del Código Penal para el Estado de México, al prever como calificativa del delito de homicidio, entre otras, el hecho de que se cometa con ventaja cuando el inculpado no corra riesgo alguno de ser muerto o lesionado por el ofendido, no viola el principio fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal, en su vertiente de taxatividad, pues permite obtener el significado de sus componentes sin confusión alguna (ya sea desde un lenguaje natural o, incluso jurídico), pues deduce la existencia de una superioridad ejercida por el activo de tal magnitud que anule la posibilidad de que la víctima pueda causarle algún daño físico, por lo que la calificativa referida es clara y no requiere del empleo de alguna técnica de integración de las normas para su comprensión."

Aunado a lo anterior, surte efectos el criterio sustentado en el criterio jurisprudencial emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 89, volumen 187-192, Segunda Parte, que reza:

"HOMICIDIO CALIFICADO, AUTORIA Y COPARTICIPACION EN EL (ARTICULO 292 DEL CODIGO PENAL ANTERIOR AL VIGENTE EN EL ESTADO DE OAXACA).
Es violatorio de garantías el fallo reclamado que impone al acusado la pena única de treinta años de prisión, prevista en la primera hipótesis del artículo 292 del Código Penal anterior al vigente del Estado de Oaxaca, considerándolo como autor material del delito de homicidio calificado, si no hay elementos suficientes para establecer si él fue uno de los causantes materiales de las lesiones letales a las víctimas, pues es obvio que debe estarse a lo más favorable al procesado, y la pena a imponer es la de diez a veinte años de prisión, a que se refiere la segunda hipótesis del precepto legal citado, como participante en los hechos de esa naturaleza, por existir incertidumbre sobre la autoría material del procesado en su comisión, al ignorarse si infirió lesiones que casualmente fueron idóneas para producir la defunción de la víctima."

586

En consecuencia, los elementos del cuerpo del delito que de acuerdo a su clasificación y estructura jurídica son:

- a) La existencia de la vida (condición lógica, elemento objetivo);
- b) La privación de esa vida (elemento material);
- c) Que esa privación sea por causas externas, imputables al sujeto activo,
y
- d) Que se cometa con ventaja y alevosía.

A manera de preámbulo, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

7) [REDACTED]



Hechos, que se encuentran acreditados con los medios probatorios glosados en la indagatoria que se consigna, los cuales serán analizados de manera profunda en líneas posteriores, para colmar las exigencias que nos establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

589

En efecto el primer elemento constitutivo del delito respecto de la existencia de una vida queda [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

||
|| ||

Así como con la diversa del ateste [REDACTED], quien en lo que interesa señaló:

||
||
||
||

590

Por cuanto hace a [REDACTED] quien ante el representante social del fuero común, manifestó:

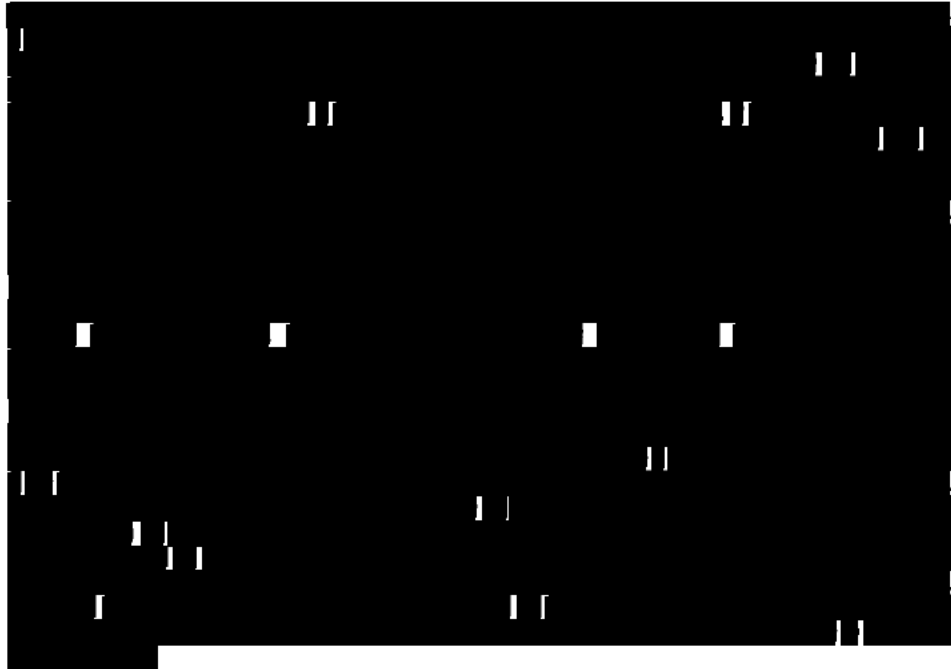
|| ||
||



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

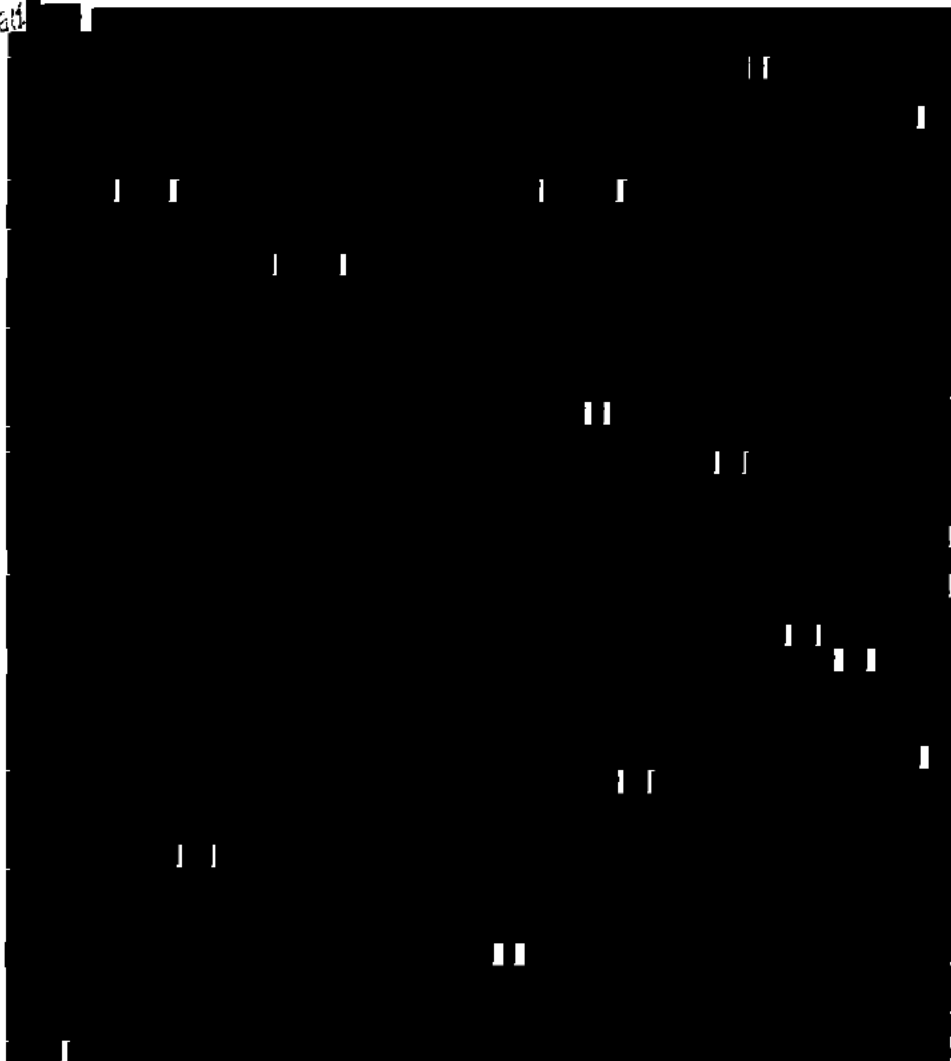
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Por su parte el diverso testigo [REDACTED], declaro ministerialmente que en lo que interesa dijo:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad



591



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Mientras que por lo que hace a David Josué García Evangelista el primer elemento del delito en estudio se acredita con la declaración rendida ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común, vertida por el testigo [REDACTED], quien en subsancia estableció:

[REDACTED]

592

Así como con la diversa declaración rendida ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común, del ateste [REDACTED] diligencia debidamente convalidada, quien en lo que interesa dijo:

[REDACTED]

De lo anterior se puede establecer [REDACTED]

[REDACTED]

Declaraciones que alcanzan valor probatorio pleno en términos del artículo



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

289 del Código Federal de Procedimientos Penales, las cuales merecen eficacia demostrativa en virtud que tales atestos fueron producidos por personas con edad, capacidad e instrucción suficiente para juzgar el acto sobre el que depusieron, declararon con imparcialidad respecto de los hechos que conocieron por sí mismos, la versión que proporcionaron fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales, los testigos no fueron obligados a deponer por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; y al cubrir con los requisitos revisten eficacia demostrativa al haber sido rendidas con las formalidades a que aluden los citados preceptos, por provenir de personas que por su edad, capacidad e instrucción, tuvieron criterio para juzgar el acto; que por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, se presume tienen completa imparcialidad y el hecho que relatan lo conocieron a través de sus sentidos, de forma directa y no por un tercero o por inducciones ni referencias de otras personas, pues dice, los mismos narraron las cuestiones entorno a situaciones que les constan.

593

Es aplicable a lo anterior la Jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 275 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, que reza:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

Así como la tesis 1.8o.C.58C, consultable a fojas setecientos cincuenta y nueve, del Tomo VI, septiembre de mil novecientos noventa y seis, Materia Penal Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA." Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

En [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], donde hizo constar:

[REDACTED]

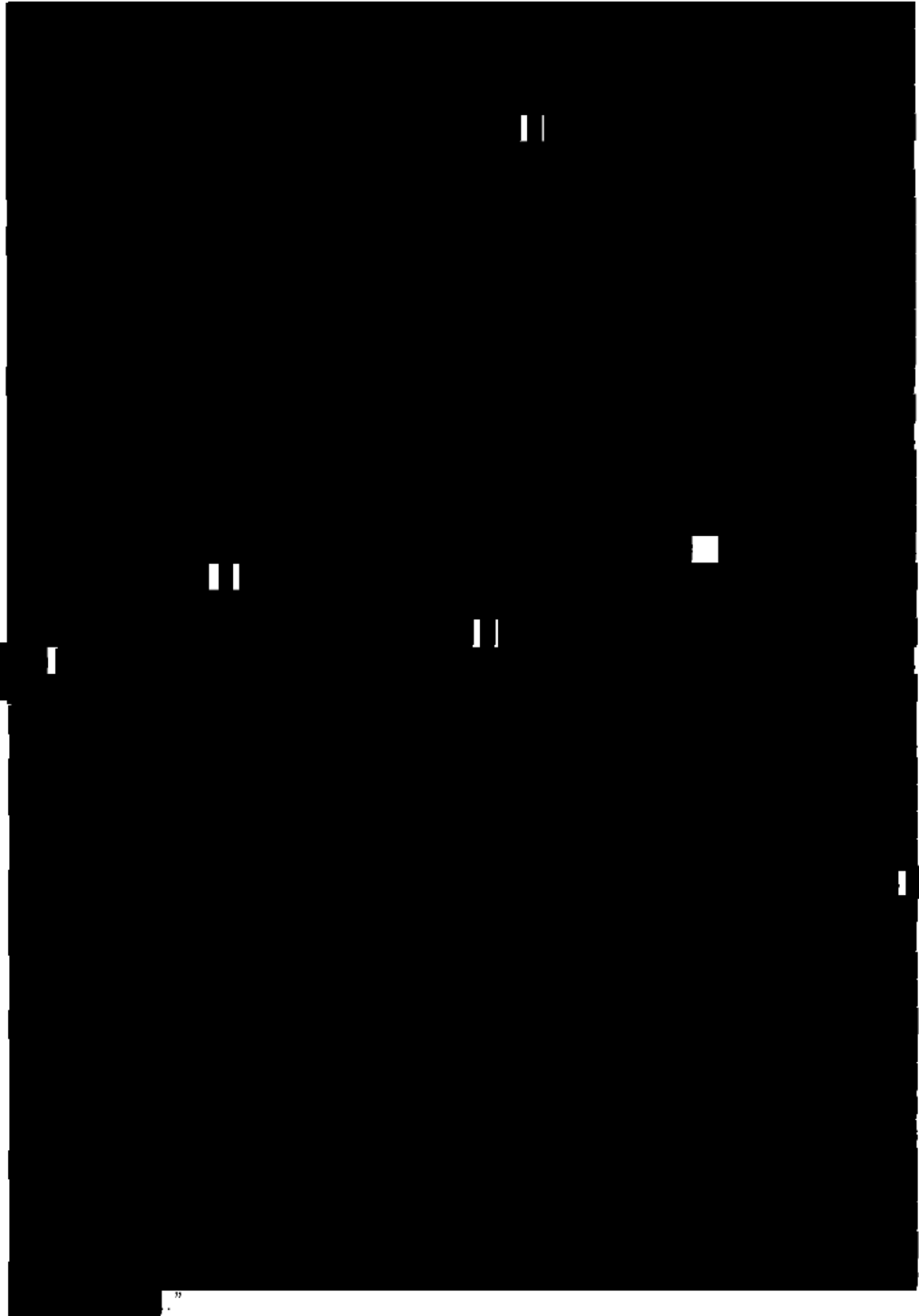
594



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



595

Inspección ministerial, que se corroborada con el dictamen en materia Balística de Efectos, emitido mediante el oficio número PGJEG/DGSP/10431/2014, el treinta septiembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED], peritos oficiales a la Dirección General de los Servicios Periciales, de la Procuraduría de General de Justicia en el Estado de Guerrero ([REDACTED])



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

596



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted content]



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

597



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



Visado
Investigación

598



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

599



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

600

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Investigación

601



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

602



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

603



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

h) [REDACTED]

[REDACTED]

604

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”

En atención, a lo asentado por el Representante Social que intervino con el objeto de que se realizara la necropsia de ley de quien [REDACTED]



605

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

606



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted]

Por cuanto hace a [Redacted]

[Redacted]

AL SEÑOR LA REPUBLICA de los Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Oficina de Investigación.

[Redacted]

607



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

608



EL DEPTO DE JUSTICIA
INVESTIGACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



Oficina de Investigación

609



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Investigación

Dictamen al que se les concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código,

[REDACTED]

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación

610



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Por lo que hace

[REDACTED]

previa

611

GENERAL DE LA

[REDACTED]

la



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]



RECIBIDO EN LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. EL 15 DE ABRIL DE 2016.

[Redacted text block]

612

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



613



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

614

[REDACTED]

[REDACTED]

firmado, de 5 por
3 mm. Que se anexa al presente dictamen con su cadena de custodia.



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

615

Experticias, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

616

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sta y



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Sirve de apoyo, el criterio sustentado por la Primera Sala de nuestro máximo tribunal, en la tesis aislada de Sexta Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, volumen CXXXII, segunda parte, materia penal, página 11, de rubro y texto siguiente:

"ARMAS DE FUEGO, TATUAJES PRODUCIDOS POR DISPAROS DE. La afirmación de que el disparo hecho a un centímetro de la piel no deja tatuaje, por introducirse los granos de pólvora en la herida al mismo tiempo que el proyectil, no es admisible, porque según la opinión autorizada de Albert Pensold, Manual de Medicina Legal, página 303, únicamente en los disparos próximos absolutos, entendiéndose por tales, cuando la boca del cañón del arma se apoya sobre la piel, es cuando el humo penetra directamente en el canal del proyectil, sin depositarse sobre los alrededores de la herida. El propio tratadista señala los disparos próximos relativos como aquéllos que se hacen hasta la distancia de la envergadura del brazo y expresa al respecto: "los restos del humo de la pólvora es el signo más concluyente de que el disparo ha sido próximo. El humo corresponde a la pólvora quemada y se adhiere a los alrededores del orificio de entrada del proyectil. La intensidad de la zona recubierta por el humo alcanza su máximo a una distancia de pocos centímetros disminuyendo después, pues el humo adopta la forma de un hongo cuya parte más ancha siempre se encuentra cerca de la boca del arma". Por tanto, el sentenciador procede correctamente al estimar que la falta de tatuaje de pólvora en la herida, es un signo concluyente de que el disparo ha sido hecho fuera de la distancia que supone el forcejeo por la posesión del arma."

617

RESERVA EN USO
Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Investigación

Medios de prueba que deben conculcarse con la declaración ministerial de [REDACTED] rendida ante la representación social el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual manifestó:

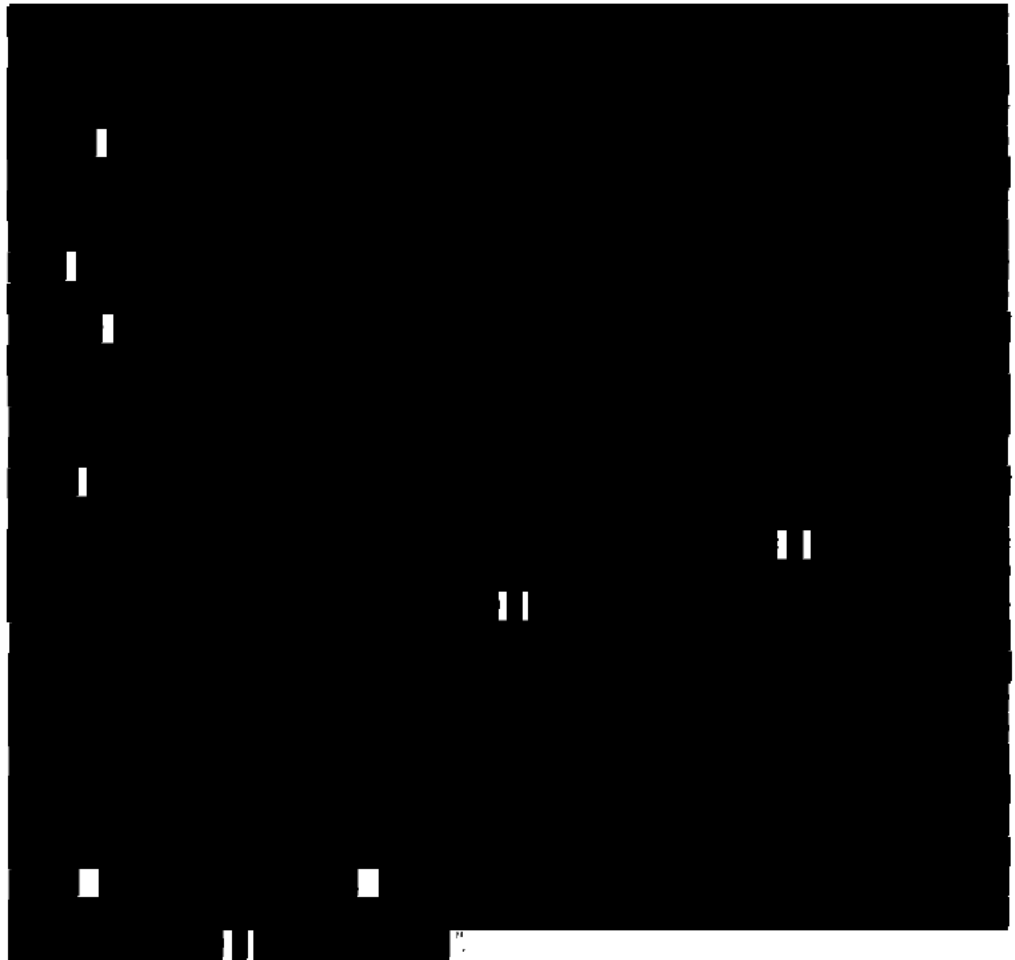
[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

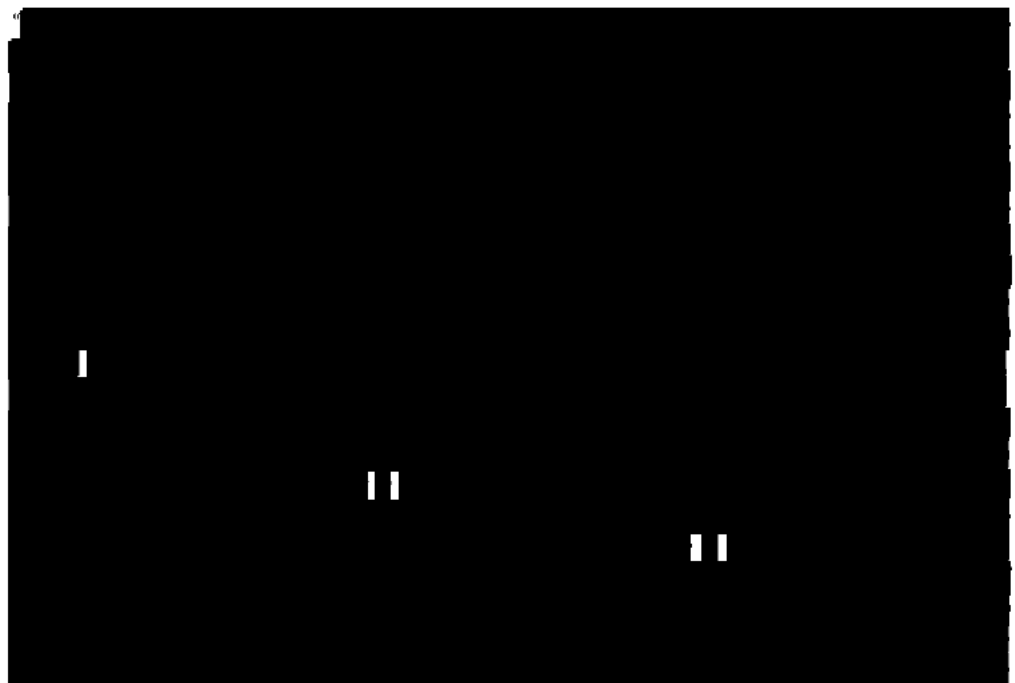
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



618

Así como la declaración del testigo presencial de los hechos [redacted] [redacted] ante el representante social, quien en lo que interesa dijo:

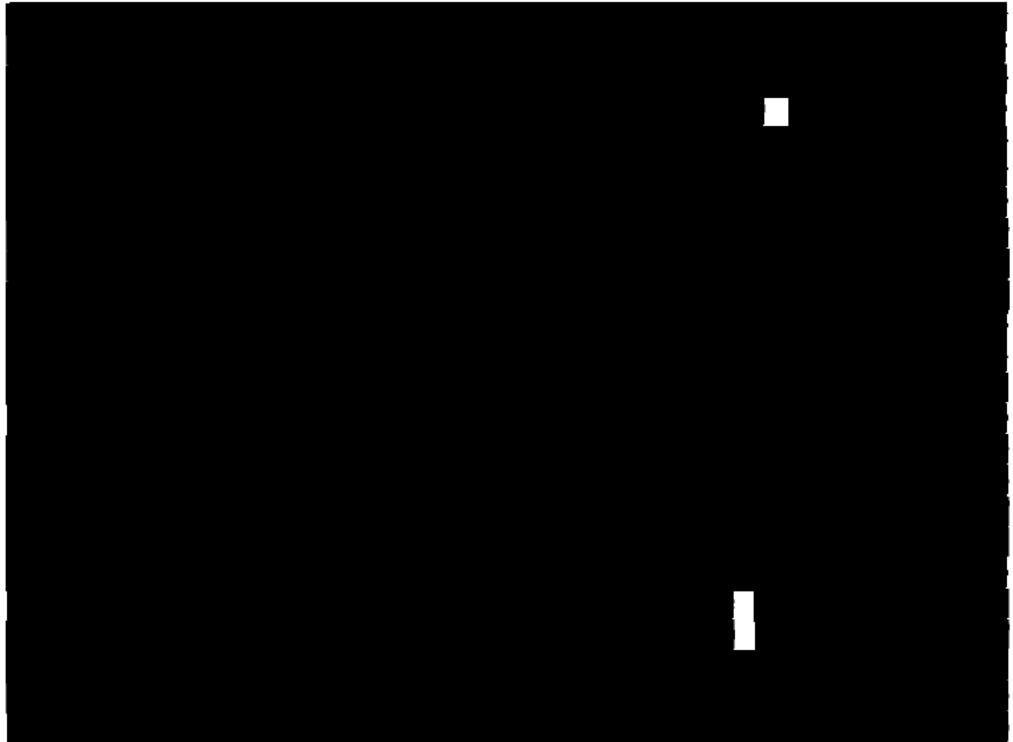




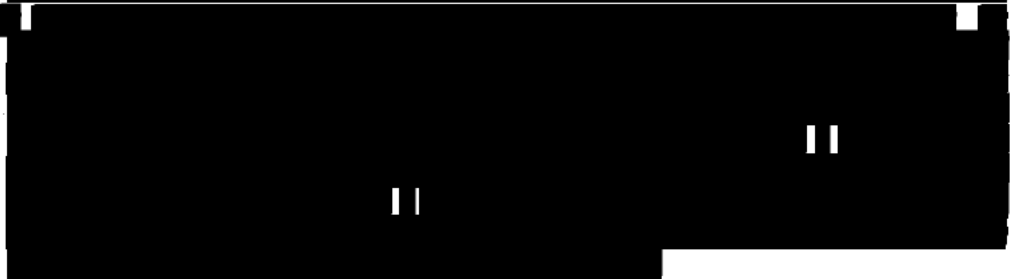
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

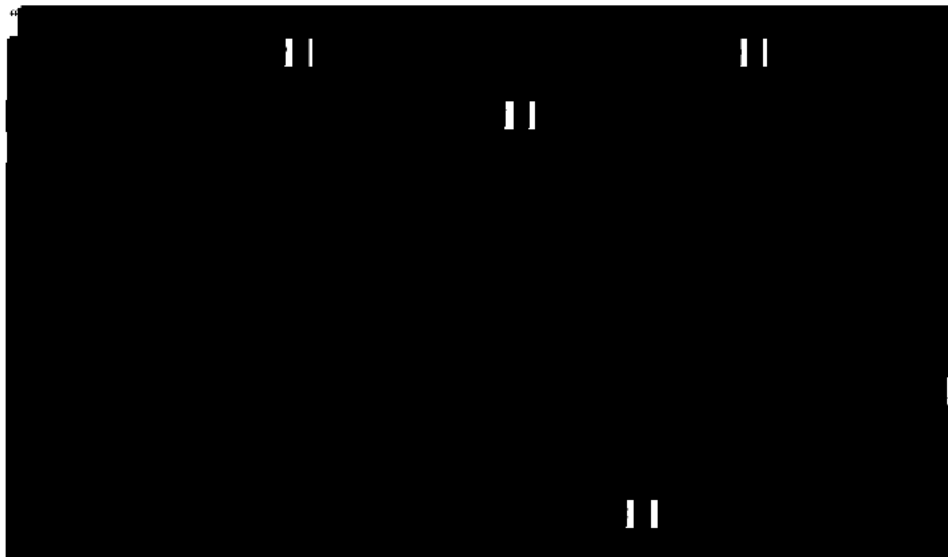


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



619

Asimismo la declaración ministerial de [redacted]
[redacted] quien en lo que
interesa dijo:

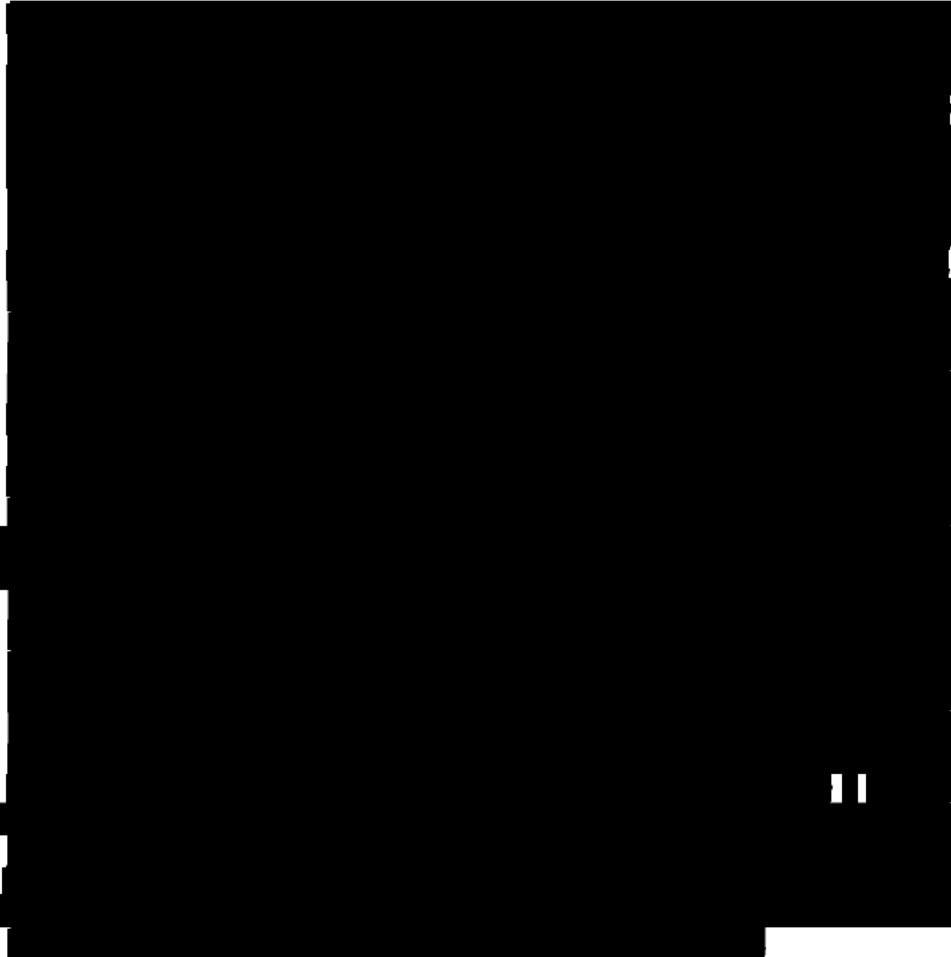




**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



620

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

No es óbice declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED]

[REDACTED]
quien en lo que interesa dijo:



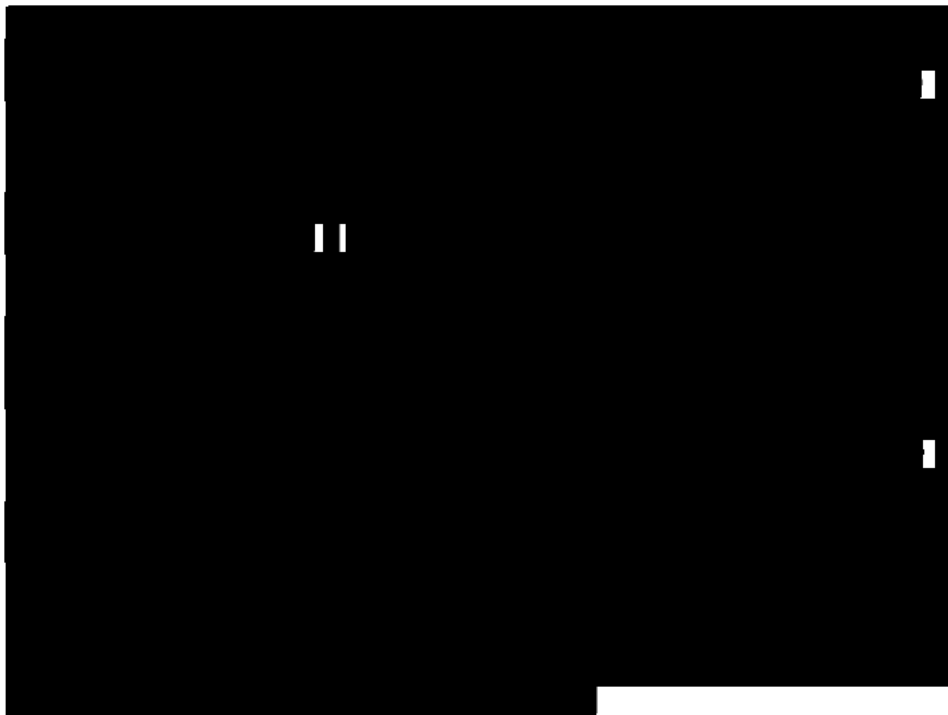
En suma, diversa declaración ministerial del testigo presencial de los hechos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]”, quien en lo sustancial refirió:



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

621

Se conjunta con los anteriores depositados la declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED] [REDACTED] diligencia debidamente convalidada, quien en lo que interesa dijo:

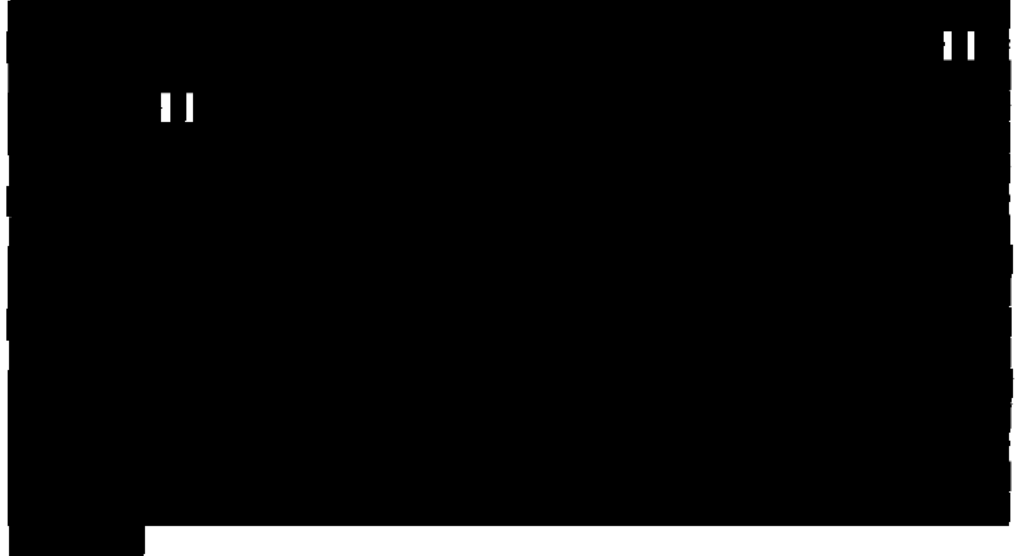




**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Así como la declaración ministerial del testigo presencial de los hechos [REDACTED]”, diligencia debidamente convalidada, quien en lo que interesa dijo:

“VALDE LA EXPOSICIÓN
Ministerio de Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



622



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Adminiculados los anteriores depositados con la diversa del testigo presencial de los hechos [REDACTED], quien refirió en lo que interesa:

[REDACTED]

623

También de la declaración ministerial del testigo presencial de los hechos [REDACTED], quien en substancia señaló:

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

624

Así también lo vertido en declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED], quien en lo que interesa dijo:

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Asimismo, se cuenta con la declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED]
[REDACTED], quien en lo que interesa

MANIFIESTA: **Manifiesto:**
Derechos Humanos, -
Servicios a la Comunidad
[REDACTED]

625

[REDACTED]

Así como de la declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED]
[REDACTED], quien en lo que interesa dijo:

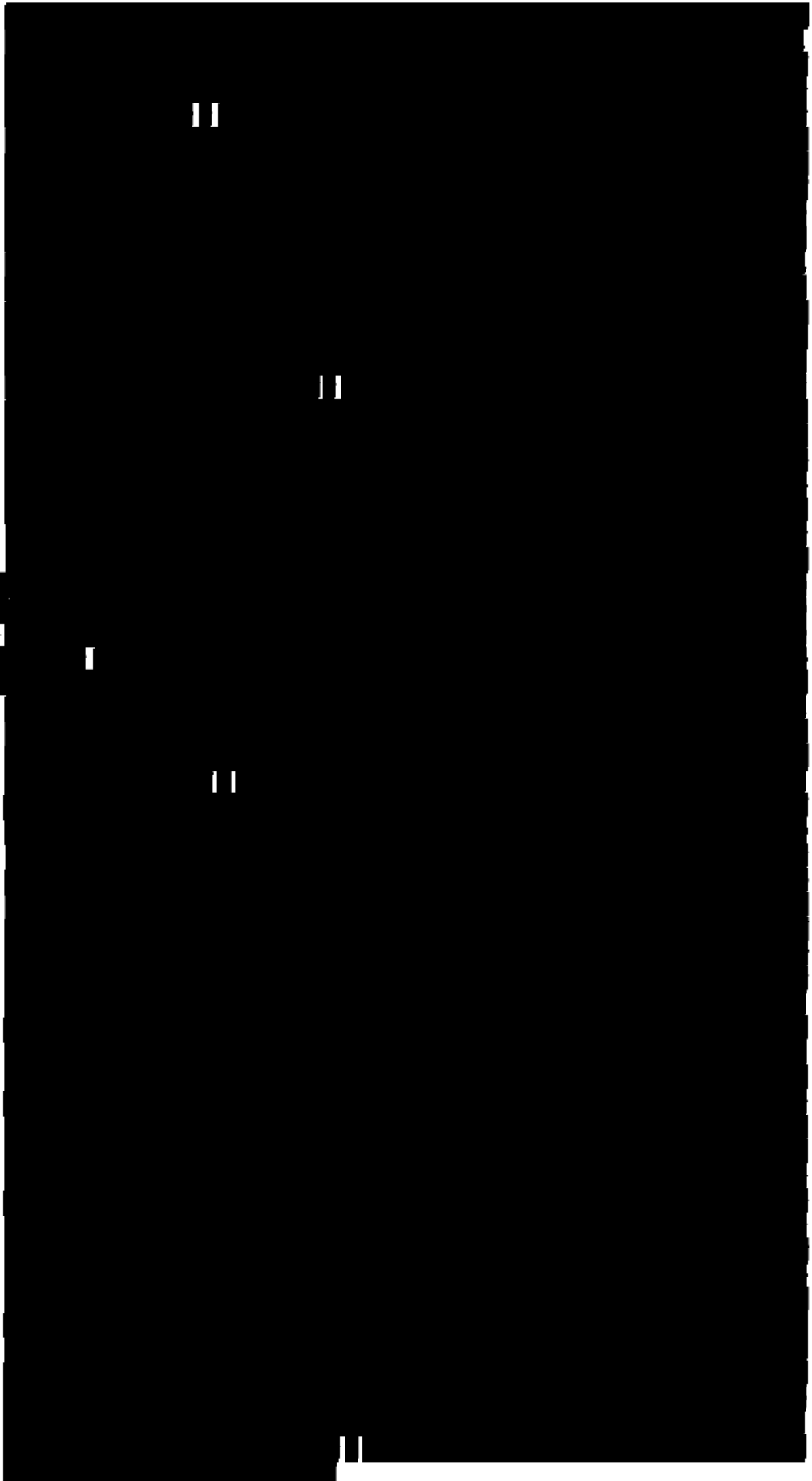


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



||

||

|

||

||

[Faint, partially obscured text, possibly a stamp or header, including the words 'Procuraduría' and 'Investigación']

626



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Además, un testigo [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED], que en lo

sustancial consiste en lo siguiente:

[REDACTED]

627

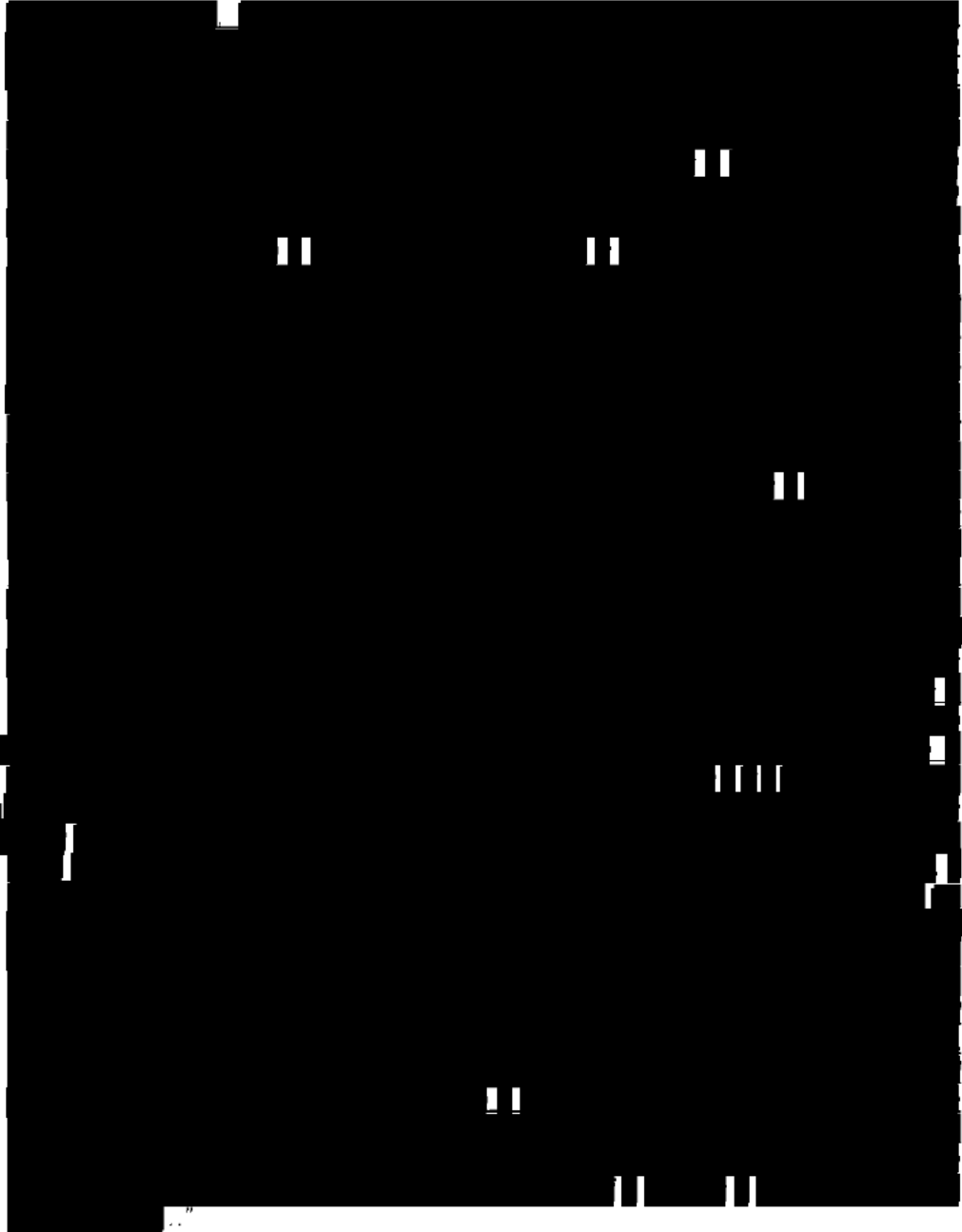


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



628

En efecto, de lo narrado el treinta y uno de octubre de dos mil catorce por

[Redacted text block]

sobre los hechos que se consignan declaró:

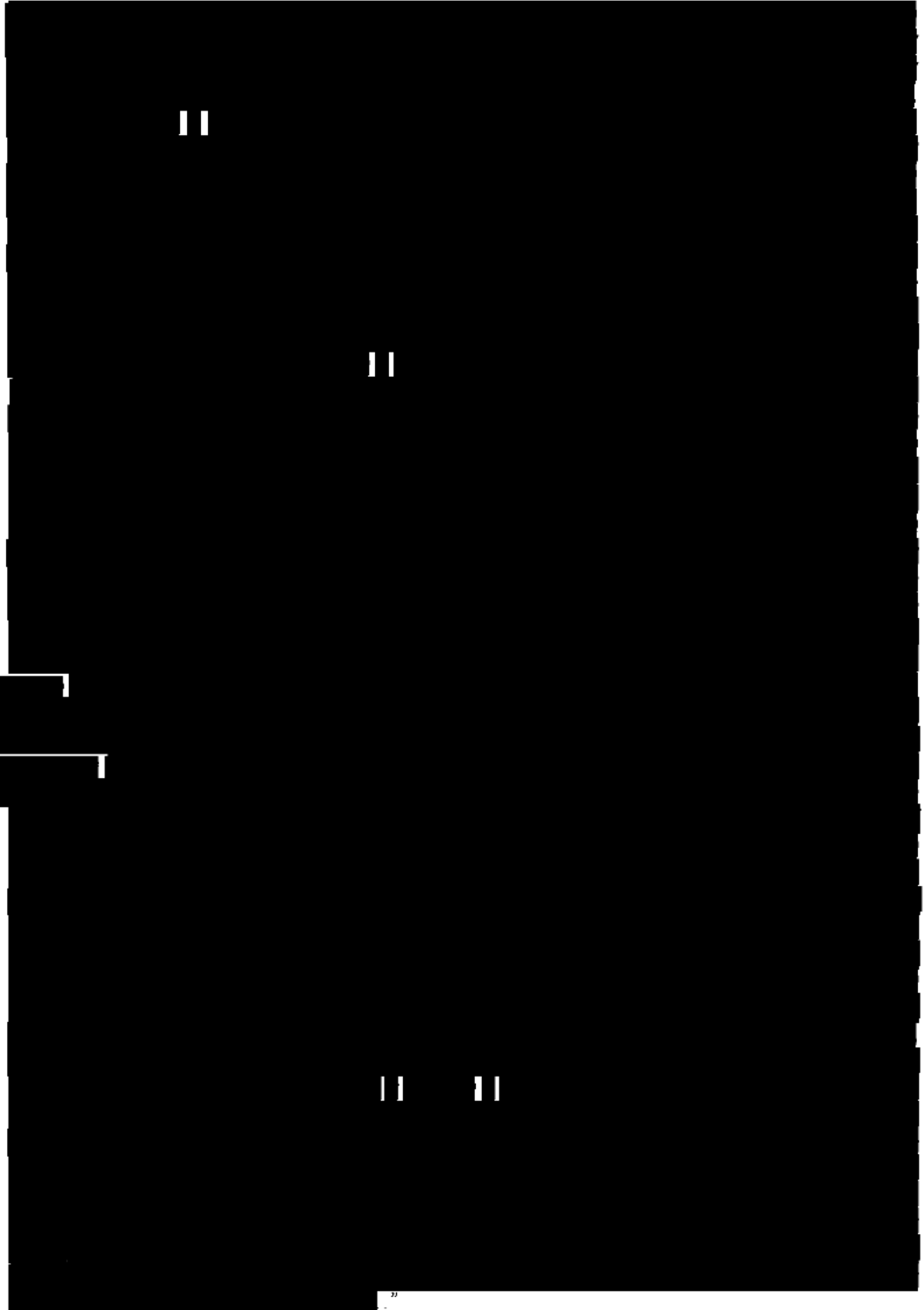
[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



629

Declaraciones rendidas acorde a las reglas establecidas por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, las cuales merecen eficacia demostrativa en virtud de que tales atestos fueron producidos por personas con edad, capacidad e instrucción suficiente para juzgar el acto sobre el que depusieron, declararon con imparcialidad respecto de los hechos que conocieron por sí mismos, la versión que proporcionaron fue clara y precisa, sin dudas ni



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

reticencias sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales, los testigos no fueron obligados a deponer por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; y al cubrir con los requisitos revisten eficacia demostrativa al haber sido rendidas con las formalidades a que aluden los citados preceptos, por provenir de personas que por su edad, capacidad e instrucción, tuvieron criterio para juzgar del acto; que por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, se presume tiene completa imparcialidad y el hecho que relatan lo conocieron por sus sentidos, de forma directa y no por un tercero o inducciones ni referencias de otras personas.

Es aplicable a lo anterior la Jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 275 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, que reza:

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DERECHOS HUMANOS
PREVENCIÓN DEL DELITO A LA COMUNIDAD

630

TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

Así como la tesis 1.8o.C.58C, consultable a fojas setecientos cincuenta y nueve, del Tomo VI, septiembre de mil novecientos noventa y seis, Materia Penal Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA." *Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración.*



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Finalmente, a lo anterior robustece la declaración ministerial rendida por [REDACTED], en fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, en lo que interesa ante la Representación Social, manifestó lo siguiente:

[REDACTED]

Así como la declaración Ministerial del inculpado [REDACTED], rendida ante esta Representación Social de la Federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[REDACTED]

OFICINA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

631

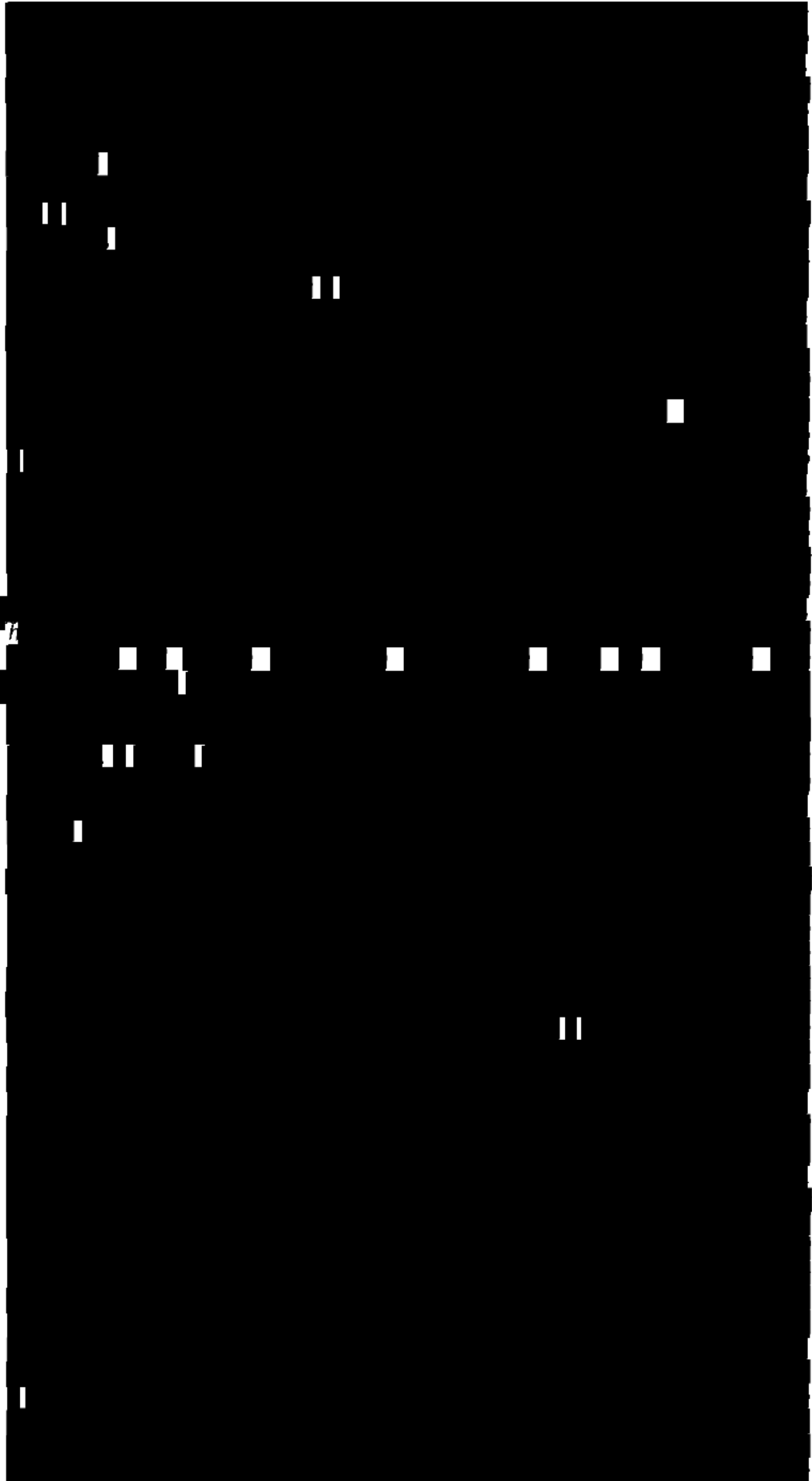


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



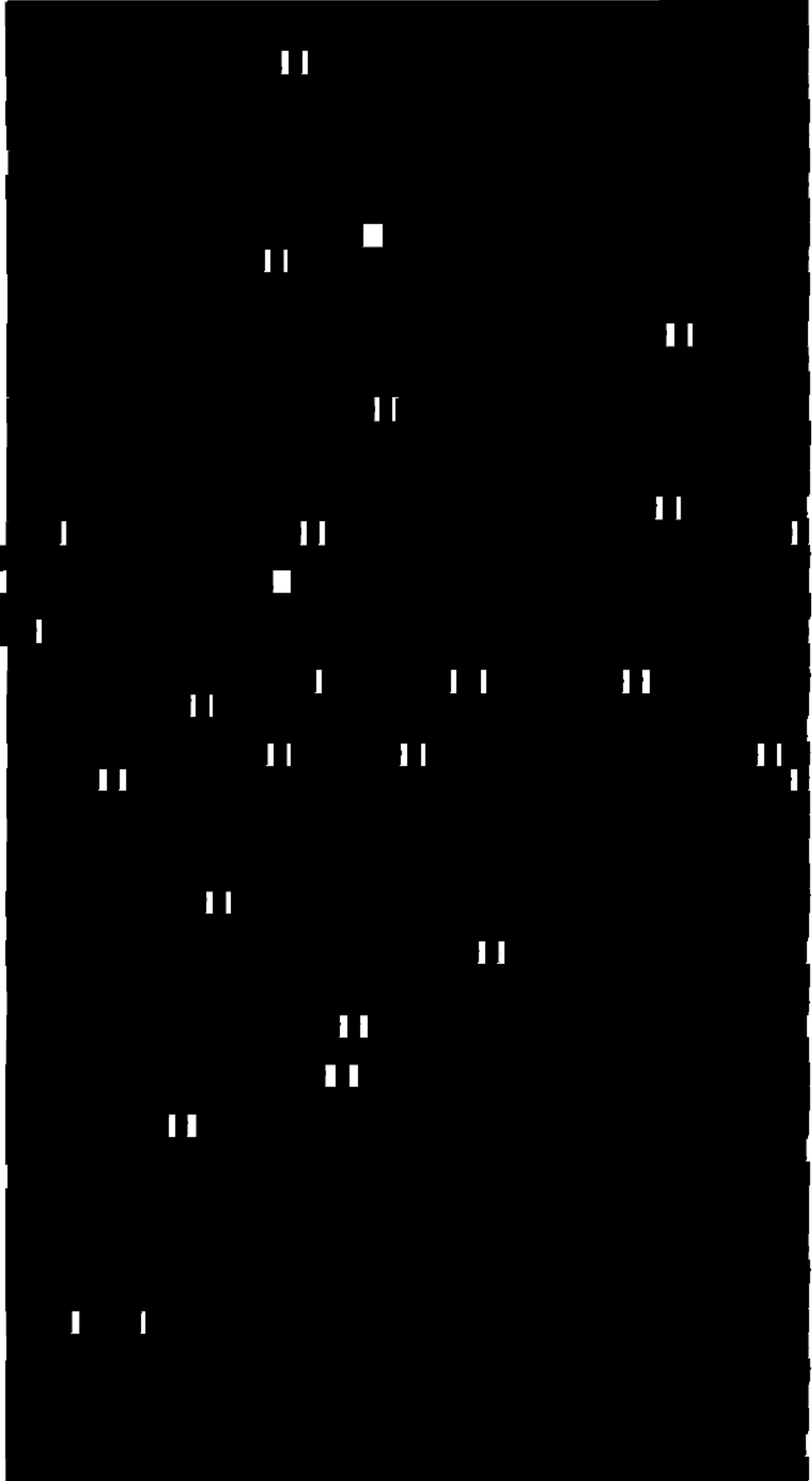
632



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



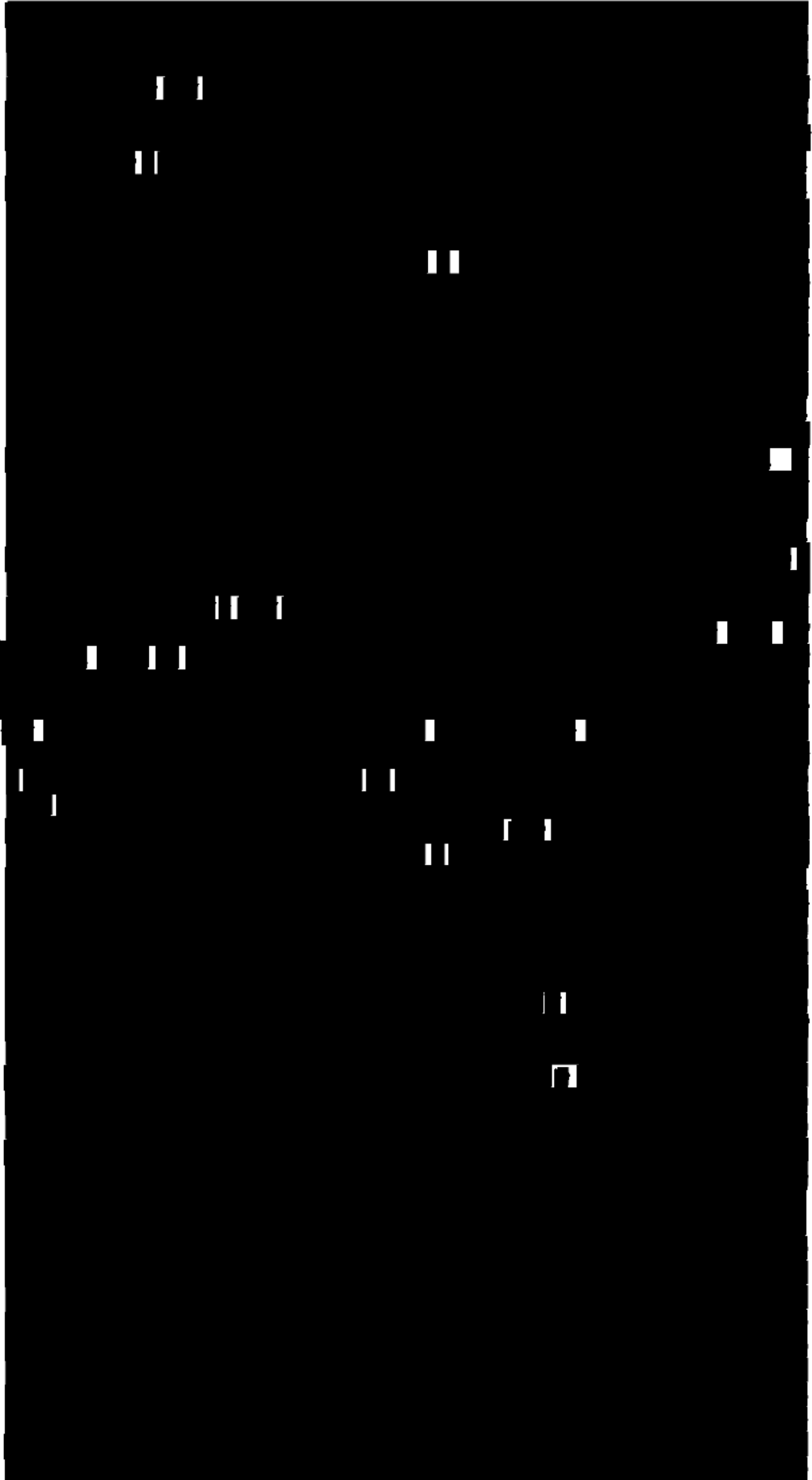
633



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



634

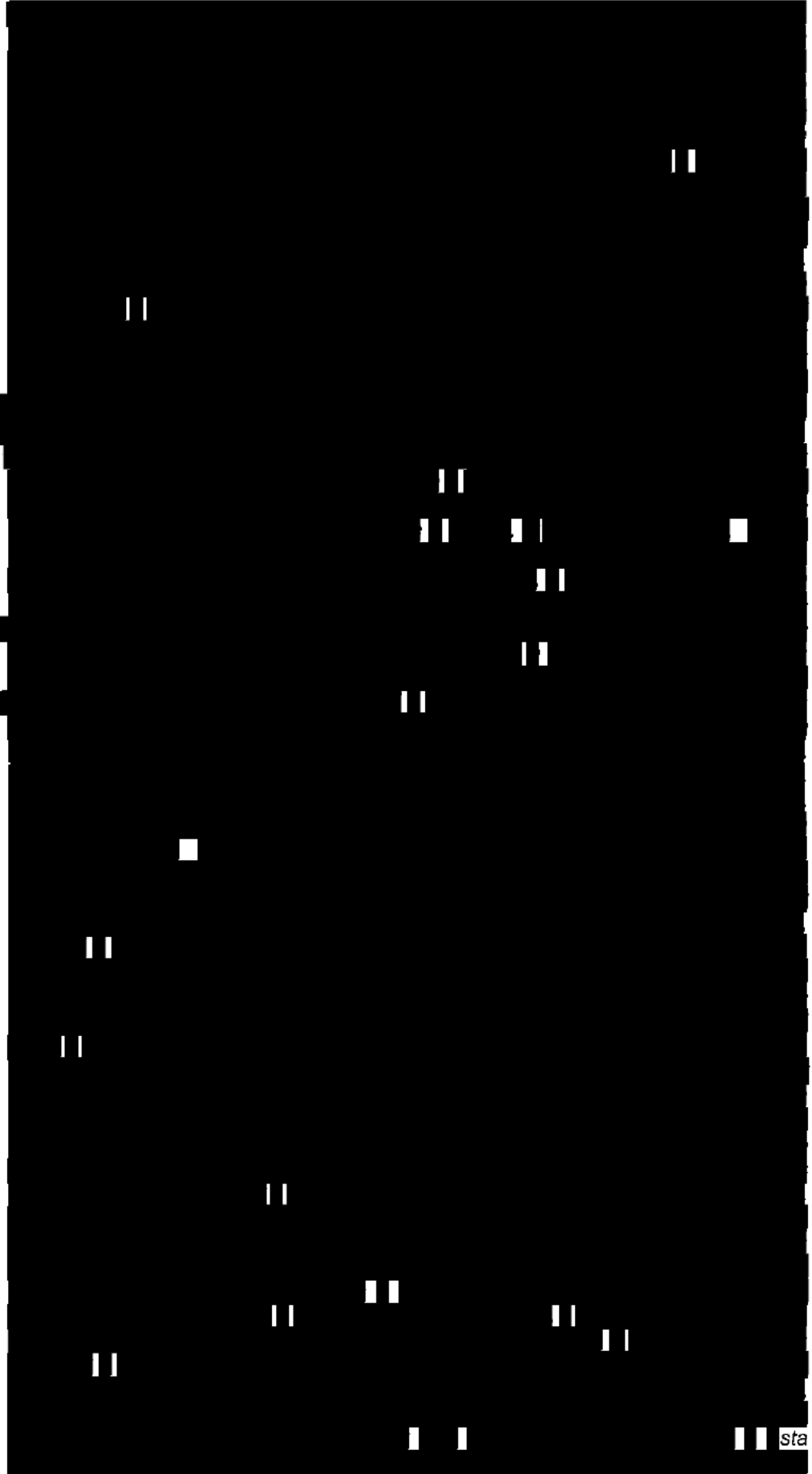


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



635

sta



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]

Aunado a ello, se advierte la declaración ministerial de [Redacted]

[Redacted] en la cual manifestó lo siguiente:

[Large redacted text block]



[Redacted text block]

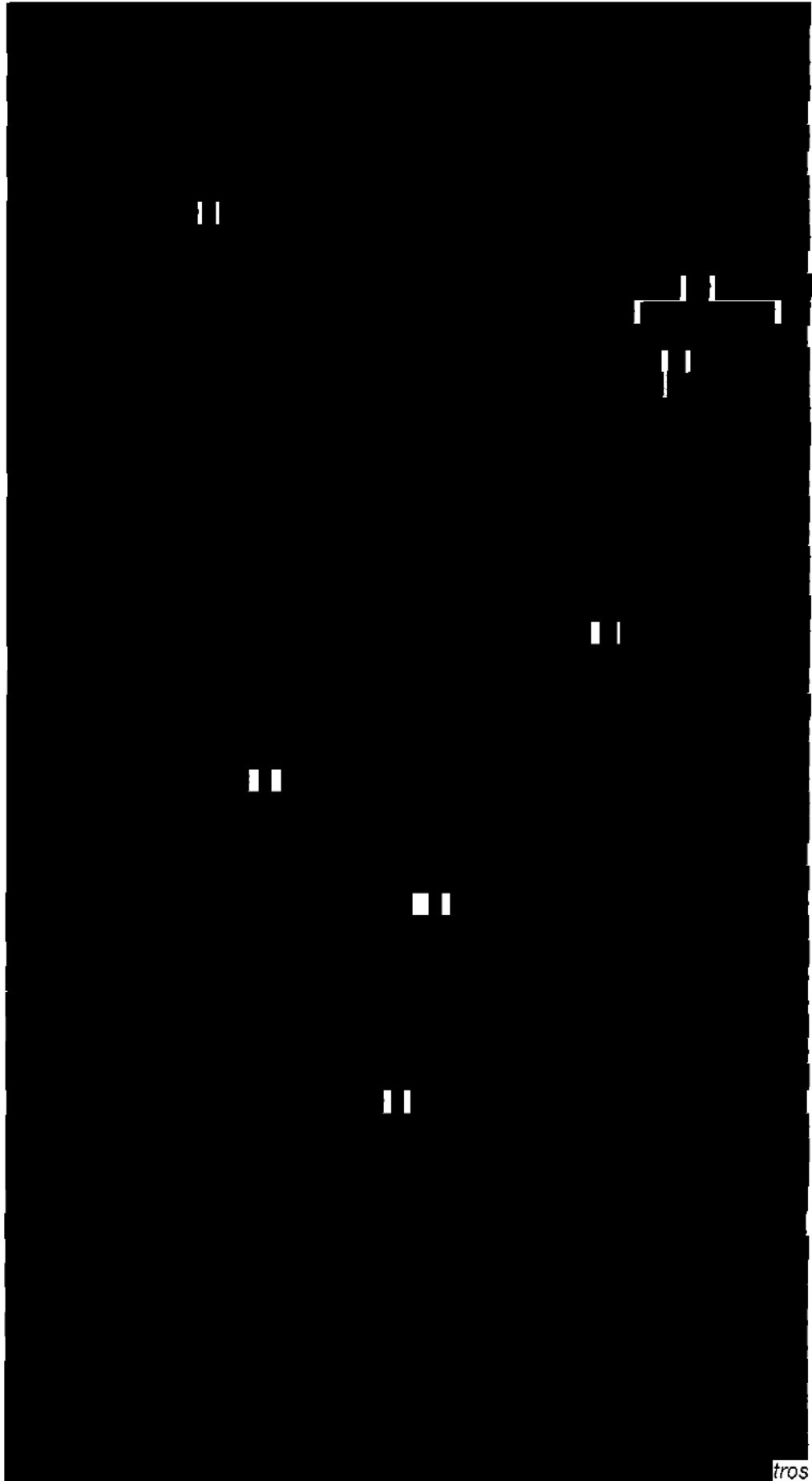
636



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



ALFONSO VELAZQUEZ
Subprocurador de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios
a la Comunidad
Investigación

637

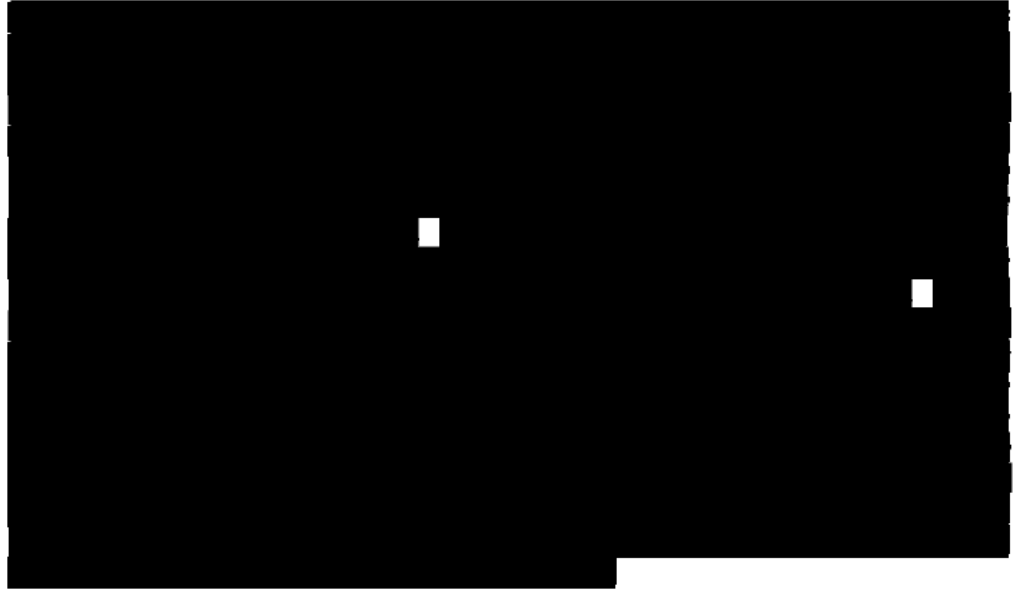
tros



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



Por cuanto hace al testimonio



638

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

Ese criterio se adopta atendiendo a la tesis jurisprudencial 81/2006, aprobada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dieciocho de octubre de dos mil seis (cuyos datos de publicación se encuentran pendientes), al resolver la contradicción de tesis 133/2005-PS, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito (actualmente segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito), y el Tribunal Colegiado del vigésimo quinto circuito con el contenido siguiente:

"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCERO. SU VALORACIÓN. El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe de considerar que el testigo: a).- Tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b).- Tenga completa imparcialidad; c).- Atestigue respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por si mismo y no por inducciones o referencia de otro sujeto; d).- Efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e).- No haya sido obligado por fuerza o miedo, no impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes, para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros – y que, en consecuencia, no le constan – el relato de los primeros en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficiencia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral".

639

SECRETARÍA DEL ÚBLC.
Procurador General,
Procuraduría de la Comunidad.
[Illegible]

Siendo que sus declaraciones no son producto de inducciones ni referencias de otros, son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales y sin que haya quedado justificado en momento alguno que dichos atestes hubieran sido obligados por fuerza, miedo o impulsados por engaño, error o soborno a conducirse en los términos en los que lo hicieron, motivo por el cual tienen valor legal de indicio que se les confiere con apoyo en el artículo 285, porque reúnen los requisitos a que alude el numeral 289, ambos del código adjetivo de la materia y fuero, al haber sido formuladas y emitidas por personas con suficiente edad, capacidad e instrucción, que tuvieron el criterio necesario para juzgar



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

imparcialmente el acto sobre el que declararon; además, sus declaraciones se encuentran acorde con el resto del material probatorio.

Descansa lo determinado en la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

***“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice.”*

Lo que lleva a concluir

[REDACTED]

640

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED], se ubica en las hipótesis que prevé el artículo 108, fracción II, inciso b) y fracción III, del Código Penal del Estado de Guerrero, que a continuación se transcriben:

"108.- Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición.

...
II.- Hay ventaja:
(...)

b).- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen.

(...)

III.- La alevosía consiste en que el activo sorprenda intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer."

Es importante señalar, que los artículos 103 y 108 del Código Penal del Estado de Guerrero, conforman un tipo penal complementado, circunstanciado o subordinado, ya que las circunstancias que se le agregan al tipo penal básico contenido en el primero de los numerales citados, no genera un tipo penal autónomo, las agravantes que se le agregan influyen en el aumento de la pena y califican la gravedad del delito; en efecto, es el normativo 108 del cuerpo legal invocado el que describe las circunstancias especiales que agravan el delito, en el caso que nos ocupa, por el cual se ejerce acción penal.

Sobre el particular, sirve de apoyo la tesis CCXXXVII/2012 (10a.), de la Primera Sala, de la Décima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, de rubro y texto siguientes:

"CALIFICATIVAS DEL DELITO DE HOMICIDIO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. CONSTITUYEN UN TIPO PENAL COMPLEMENTADO. La doctrina clasifica a los tipos penales en orden a su estructura en básicos, especiales y complementados. Los primeros se caracterizan por tener plena independencia y servir de fundamento para que se desprendan otras figuras típicas, derivadas o autónomas -éste es el caso del **homicidio** previsto en el artículo 123 del Código Penal para el Distrito Federal-. En cambio, los especiales se configuran con los componentes del tipo fundamental o básico y la adición de nuevos elementos estructurales para constituir una nueva figura típica autónoma con penalidad específica. Y los tipos complementados, también denominados circunstanciados o subordinados, se configuran cuando circunstancias concretas se añaden a la figura fundamental sin generar un nuevo tipo penal autónomo; así, subsiste el tipo penal básico con independencia de las circunstancias agregadas, que al tener el carácter de agravantes o atenuantes, influyen en el aumento o disminución de la pena, pues no dependen de la esencia del delito, sino sólo califican su gravedad. En este último rubro de la clasificación enunciada se ubica el artículo 138 del Código Penal para el Distrito Federal, en el que se prevén las hipótesis y circunstancias **calificativas** que agravan la acción ilícita de homicidio,

641



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

configurativa del tipo penal básico descrito en el precepto 123, a la que le es aplicable la sanción establecida en el numeral 128 del mismo ordenamiento legal."

Atento a lo anterior, es [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

642

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Sirve de apoyo, el criterio sustentado por la Primera Sala, de la Séptima Época, visible en Semanario Judicial de la Federación, Volumen 12, Segunda Parte, página 13, de rubro y texto:

"ALEVOSIA Y VENTAJA, CONCEPTOS DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE TABASCO). Conforme al enunciado de los artículos 307 y 309 del Código Penal de Tabasco, tanto la ventaja como la alevosía, en cuanto que la primera existe cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado, cuando es superior por las armas que emplea, o por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañan, o cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del pasivo, y cuando éste se halla inerte o caído y el activo armado o de pie; y en tanto que la segunda tiene vida jurídica cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechancia u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni a evitar el mal que se le quiera hacer, requieren que el agente tenga un pleno conocimiento de la existencia física de la persona a la que agrede y que además tenga la intención de aprovechar las circunstancias adversas en que se encuentra su víctima o de los medios de que él se vale, su fuerza, sus armas, o la acción sorpresiva o procurada con cautela, para lesionar o matar, por lo que, si en un caso, en forma alguna está plenamente demostrado que el inculpado haya aprovechado conscientemente cualquiera de las circunstancias apuntadas en el párrafo precedente, dado que las desconocía, precisamente por ignorar que lo que según él le "embestia" eran personas y no animales, como creía, no pueden concurrir las citadas calificativas, debiéndose considerar como homicidio simple intencional."

643

Además, el Código Penal del Estado de Guerrero vigente al momento de los hechos, en su artículo 108, fracción II, inciso b) y fracción III, definen en qué consisten las calificativas de "ventaja" y "alevosía" en examen de la siguiente manera:

- (...)
108.-...
II.-
b).- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen.
(...)
III.- La alevosía consiste en que el activo sorprenda intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechancia u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer.
(...)
En [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Procuraduría General de la República
Oficina de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios
a la Comunidad
Investigación



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

644

[REDACTED]

[REDACTED], misma que
es de la siguiente manera:

N/P	NOMBRE	CARGO	ARMAMENTO A CARGO
-----	--------	-------	-------------------



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

01	[REDACTED]	
02		
03		
04		
05		
06		

F) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
OPORTUNIDAD
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

N/P	NOMBRE	CARGO	ARMAMENTO A CARGO
01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
02			
03			
04			
05			
06			
07			

645

G) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], como

continuación se precisa:

N/P	NOMBRE	CARGO	ARMAMENTO A CARGO
01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

DERECHOS HUMANOS, A...

647

[REDACTED]

consistente en:

3 [REDACTED]

Por otra parte, [REDACTED]

[REDACTED]

a que a continuación se indica:

(...)



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

(...)

A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

649

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

650



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

651

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

hizo constar:

[REDACTED]

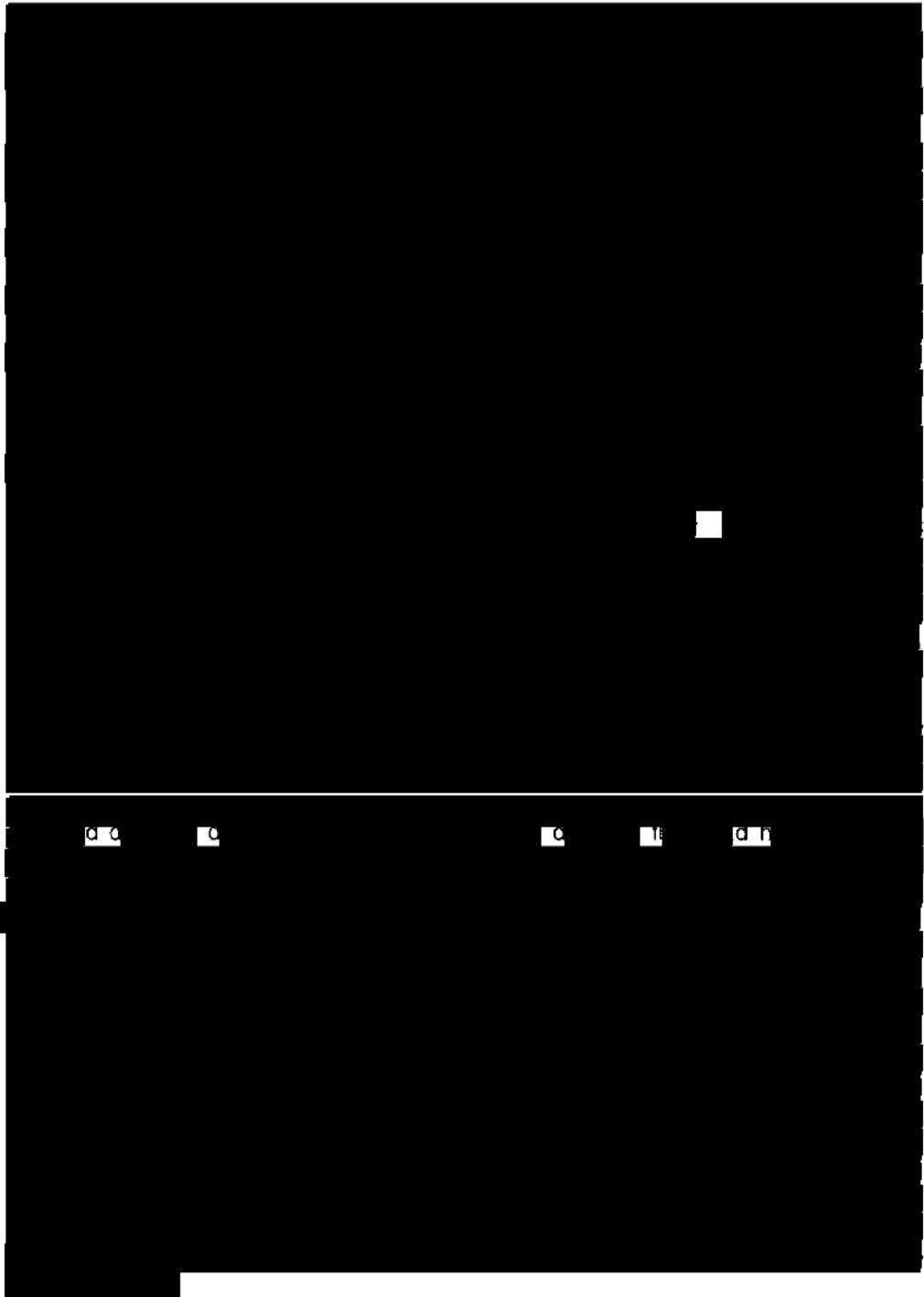
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.



653

Inspección ministerial, [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted content]

Investigación

654



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

655



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

657



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

658



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]

[Large redacted text block]



[Redacted text block]

659



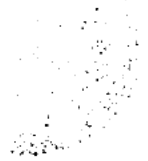
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted content]



Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

660



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

661



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

De lo transcrito se advierte, [Redacted text]

[Redacted text block]



Investigación

[Large redacted text block]

662



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Por lo antes expuesto [REDACTED]

[REDACTED]

663

[REDACTED] ué

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

██████████ ██████████ ██████████, previsto en el artículo el artículo 103, en relación con el 108, **fracción II, inciso b) y fracción III**; en concordancia con el artículo 69, en relación con los artículos 11, 12 (acción dolosa), 14, **fracción I** (delito instantáneo), 15 **párrafo primero** (dolo directo) y 17 **fracción III** (coautoría) todos del código penal del Estado de Guerrero, vigente en el momento de los hechos, lo cual se encuentra demostrado con los mismos elementos de convicción que sirvieron para justificar el cuerpo del delito, sin que de autos se observe alguna causa de licitud que excuse la conducta de los indiciados o alguna excluyente de culpabilidad; se demuestra hasta este momento procesal en términos de los artículos 284, 285, 286, 287, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 279 y 290 del cuerpo de leyes a comento; con los mismos medios de prueba examinados en los considerandos que anteceden, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación.

relación.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

664

“CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías”.

Lo anterior es así, al haberse actualizado en la especie los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

- e) La participación en el delito;
- f) La comisión dolosa;
- g) No existe acreditada a favor de los indiciados alguna causa de licitud; y,
- h) La culpabilidad de los agentes.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

En efecto, con [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto, se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

665



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos”.

HELENA F. GONZALEZ

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

666



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, **al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos.** En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados”.

“DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión.”

De lo expuesto se acredita a nivel probable que

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]

RECEBIDO
[Redacted text]

668



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]



669

Documentos que conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que hacen fe en el juicio sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por una autoridad de la Federación, cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, además que no fue redargüido de falso, por las partes.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

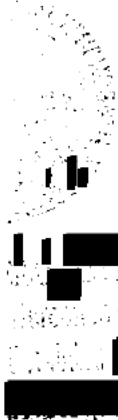
[REDACTED]

[REDACTED] || || [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

671



[REDACTED]

[REDACTED] □ □ □ [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[Redacted text block]



[Redacted text block]

672

(...)

No	Clase	Marca	Calibre	Modelo	Matricula	No. Folio
[Redacted]						



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

673



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Por su parte,

[REDACTED]

674



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

“DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo”.

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

675

DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

III. ANTIJURIDICIDAD.

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

[REDACTED]

676

Se encuentra acreditado que los indiciados son imputables, toda vez que como se desprende de sus antecedentes personales, tenían al momento de los hechos plena capacidad de comprender el carácter delictivo de su conducta, así como de determinar su actuar apegado a esa comprensión. Ello es así, porque al momento de cometer los delitos contaban con mayoría de edad, capacidad moral y libre voluntad; razón por la cual no existe en autos indicio para presumir que dicha capacidad se haya encontrado anulada o disminuida por padecer al momento de los hechos delictivo trastorno mental o retraso intelectual, puesto que no se constató que tuviesen alguna incapacidad.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

b) Cognoscibilidad o conciencia de la antijuridicidad de la conducta.

De actuaciones se desprende, [REDACTED]

[REDACTED]

c) Exigibilidad de otra conducta.

Al momento de cometer el delito en cuestión, los ahora consignables pudieron haber actuado de manera distinta a la forma en que realizaron sus conductas y de ese modo evitar la lesión a la que expusieron los bienes jurídicos penales. Es por ello que no opera a su favor la causa de inculpabilidad al series exigible una conducta diversa a las realizadas, ésto es, apegadas a derecho, pues no se advierte factor alguno que indique que fueron constreñidos ineludiblemente a actuar como lo hicieron, realizando el ilícito acreditado. En efecto, no hay un sólo indicio que haga considerar que de alguna forma fueron coaccionados para realizar la conducta que se le reprocha; al contrario, actuaron de manera consciente, libre y voluntaria.

Luego, los medios de prueba reseñados en términos de los artículos 279, 284, 285, 288, 289 y 290 del código procesal de la materia y fuero, apreciados en términos del artículo 286 del mismo ordenamiento legal, tomados en su conjunto a razón del enlace lógico, jurídico y natural, resultan idóneos y suficientes para acreditar que probablemente los ahora consignables, [REDACTED]

[REDACTED]

máxime que dicha conducta la realizaron en términos de la fracción III, del artículo

677

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

17 del Código Penal del Estado de Guerrero vigente en el momento de los hechos.

Luego, con el material convictivo que obra en autos, se prueba a manera de probable la responsabilidad de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en la comisión del delito que se les atribuye,

en consecuencia, se encuentra fundado en este momento a nivel probable, el

juicio de reproche contra los antes aludidos y en consecuencia, procede

considerarlos probablemente responsables de la comisión del delito de

Homicidio calificado en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED], previsto en el artículo el

artículo previsto en el artículo el artículo 103, en relación con el 108, fracción II,

inciso b) y fracción III; en concordancia con el artículo 69, del Código Penal del

Estado de Guerrero.

678



RESUELVE

PRIMERO. El Agente del Ministerio Público de la Federación, ejercita acción penal sin detenido, contra:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Por su probable responsabilidad en la comisión del delito:

- **Secuestro**, previsto en el artículo el artículo 9, fracción I, inciso c), en concordancia con el artículo 10 fracción I, incisos a), b), c), y sancionado en el artículo 10, fracción II, inciso a), todos, de la Ley General para Prevenir y



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, y;

- **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2 fracción I y VII (**Contra la Salud y secuestro**), y sancionado por el diverso 4 fracción I, inciso b) y II, inciso b); en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal.

Asimismo, por el diverso:

- **Homicidio calificado en agravio de** [REDACTED], **previsto y sancionado en los artículos 103, 108, fracciones II, inciso b) y III; en concordancia con los artículos 69, 11, 12 (acción dolosa), 14, fracción I (delito instantáneo), 15, párrafo primero (dolo directo) y 17 fracción III (coautoría) todos del Código Penal del Estado de Guerrero vigente al momento de los hechos, atribuible a:**

- 1) [REDACTED]

SEGUNDO. Se consigna la presente averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, al Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros, en turno, a efecto de que se sirva incoar el proceso penal correspondiente, contra de los indicados señalados en el punto resolutivo que antecede.

TERCERO. Se solicita, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, 136 Fracción II y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, se **libre orden de aprehensión**, contra los indicados:

- 1) [REDACTED];

679



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

3) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A fin de que una vez que sea cumplimentada, rindan su declaración preparatoria, por la comisión de los delitos que se les imputa.

CUARTO.- Se solicita a su Señoría dé la intervención que legalmente compete al agente del Ministerio Público de la Federación de su adscripción sin embargo, por cuanto hace a la resolución que recaiga a la presente, solicito de la manera más atenta se notifique únicamente al suscrito, así como a los Agentes del Ministerio Público de la Federación Licenciados [REDACTED]

[REDACTED] para los efectos legales conducentes, además se solicita se expida copia certificada de la resolución que emita sobre el presente ejercicio de la acción penal.

QUINTO. Se solicita, se tomen las medidas necesarias para que se determine en su caso, si es procedente la reparación del daño que se le causó a las víctimas y ofendidos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 34 del Código Penal Federal.

SEXTO. Se incluyen los datos generales de los testigos y víctimas con reserva de identidad, glosados en el Tomo V a fojas 12, 23, 36, 49, 64, 65, 78, 91, 104, 121, 135, 144, 151, 449, 516, 521, 532, 540, 561 y 570; atestes que son abordados en el presente pliego de consignación, a fin de que se sirva instruir se resguarden en la caja de seguridad del órgano jurisdiccional a su cargo de conformidad con lo establecido por el numeral 27 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, se solicita a su señoría se adopten las medidas que estime necesarias para que se preserve la identidad de las víctimas y ofendidos como reservada, atendiendo a la naturaleza de los hechos y las circunstancias en la comisión de los mismos.

SEPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tal efecto se llevan, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Se ordena dejar triplicado abierto, para continuar con las investigaciones relacionadas con los inculpados que resulten, ordenando se habrá la indagatoria que corresponda.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

680



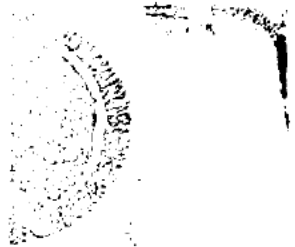
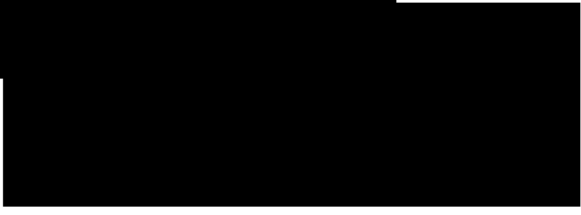
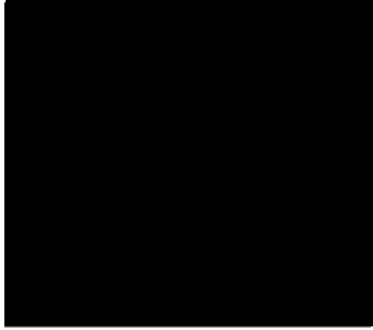
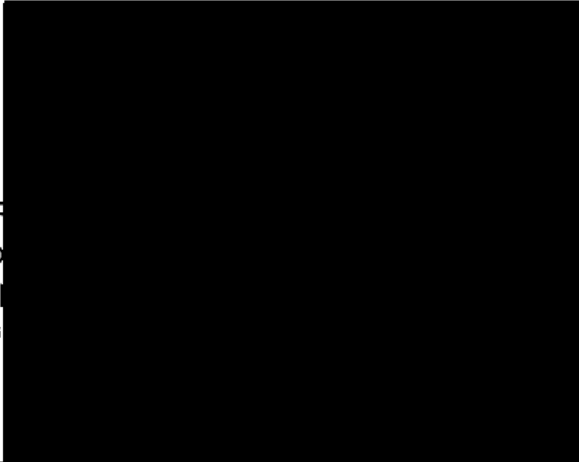
**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

Así lo resolvió y firma,
del Ministerio Público de la F
Derechos Humanos, Prevención
Procuraduría General de la Rep
de asistencia que al final firman

Agente
uría de
d, de la
testigos



TRAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

681



CERTIFICACIÓN

TOMO XVIII

- - - En la Ciudad de México, a los **veintiséis** días del mes de **junio** del año **2017** dos mil diecisiete, el que suscribe licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - -

----- C E R T I F I C A -----

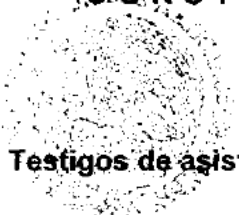
- - - En términos de los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las **681** seiscientos ochenta y un fojas útiles, que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones que obran en el TOMO XVIII, del expediente [REDACTED] Previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016**, de las cuales se [REDACTED] tuvieron a la vista en la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, para todos los efectos legales correspondientes. - -

----- A P A R T A D O D E O B S E R V A C I O N -----

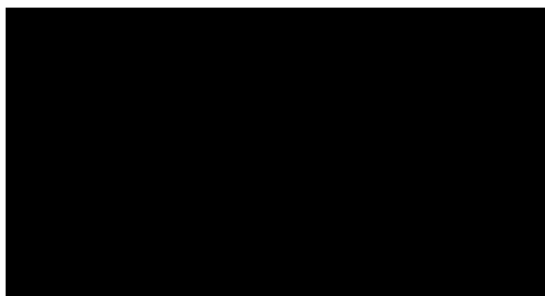
- - - 1) De la foja 1 a la foja 681 son copia fiel de su contenido.

----- C O N S T E -----

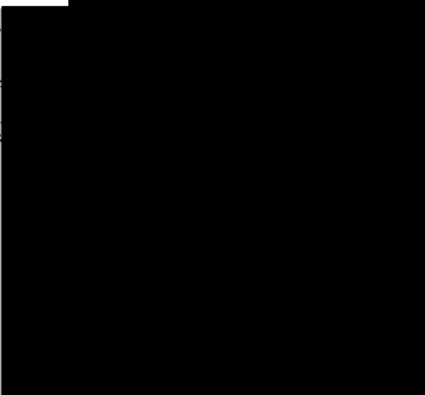
REAL DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DEL CASO IGUALA,
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



Testigos de asistencia



OFICINA DE INVESTIGACIÓN DEL CASO IGUALA,
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD





CERTIFICACIÓN

TOMO XVIII

- - - En la Ciudad de México, a los **12** doce días del mes de **septiembre** del año **2017** dos mil diecisiete, el que suscribe licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- -

----- C E R T I F I C A -----

--- En términos de los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las **682** seiscientos ochenta y dos fojas útiles, que se integran al contenido del presente Tomo, son originales así como copias certificadas de la reproducción fiel y exacta de las actuaciones que obran en la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017**, de las cuales mismas que se tuvieron a la vista en la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes.

683

----- A P A R T A D O D E O B S E R V A C I O N E S -----

- - - 1) De la foja 1 a la foja 681 son copia certificadas de las actuaciones que obran en copia certificada de la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017**.
- - - 2) La foja 682 es copia fiel de su original.

----- C O N S T E -----

DE LA
PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA




testigos de asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]




CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 728

--- En la Ciudad de México, siendo el día Veinte de Marzo
de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado  Agente
del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien
con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final
firman para debida constancia de lo actuado: -----

684

-----HACE CONSTAR-----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones
que ocupa esta Oficina de Investigación del caso Iguala, se procede a cerrar el tomo consecutivo
número 728 (Setecientos veintiocho), mismo que consta de 684
(Seiscientos ochenta y cuatro) fojas, contabilizando la correspondiente a la
presente constancia. Lo anterior por ser necesario para la debida integración y manejo del
expediente de mérito 

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Serv. a la Comunidad
AVG